

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



TESIS

“Violencia intrafamiliar como causante del delito de feminicidio en la población de Huánuco, 2022”

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA: Ponce Japa, Elizabeth Sheyla

ASESORA: Garay Mercado, Mariella Catherine

HUÁNUCO – PERÚ

2023

U

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional ()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho penal
AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho penal

D

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título

Profesional de Abogada

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 76836191

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22500565

Grado/Título: Magister en gestión pública

Código ORCID: 0000-0002-4278-8225

DATOS DE LOS JURADOS:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Sánchez Dávila, Flor De Maria	Magister en derecho y ciencias políticas derecho procesal	41922223	0000-0003-0355-0238
2	Peralta Baca, Hugo Baldomero	Abogado	22461001	0000-0001-5570-7124
3	Guardián Ramírez, Saturnino	Abogado	22424098	0000-0003-3663-4550

H

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 17.00 horas del día Veinte del mes de Octubre del año dos mil veintitrés, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron el Sustentante y el Jurado calificador integrado por los docentes:

- **MTRA. FLOR DE MARIA SANCHEZ DAVILA** : **PRESIDENTA**
- **ABOG. HUGO BALDOMERO PERALTA BACA** : **SECRETARIO**
- **ABOG. SATURNINO GUARDIAN RAMIREZ** : **VOCAL**
- **ABOG. HUGO BALDOMERO PERALTA BACA** : **JURADO ACCESITARIO**
- **MTRA. MARIELLA CATHERINE GARAY MERCADO** : **ASESORA**

Nombrados mediante la Resolución N° 1272-2023-DFD-UDH de fecha 11 de Octubre del 2023, para evaluar la Tesis titulada: "**VIOLENCIA INTRAFAMILIAR COMO CAUSANTE DEL DELITO DE FEMINICIDIO EN LA POBLACION DE HUÁNUCO, 2022**"; presentado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas **ELIZABETH SHEYLA PONCE JAPA** para optar el Título Profesional de Abogada.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) aprobada por unanimidad con el calificativo cuantitativo de 14 y cualitativo de suficiente

Siendo las 18.50 horas del día Veinte del mes de Octubre del año dos mil veintitrés miembros del jurado calificador firman la presente Acta en señal de conformidad.



.....
Mtra. Flor de María Sánchez Dávila
DNI: 41922223
CODIGO ORCID: 0000-0003-0355-0238
PRESIDENTA



.....
Abog. Hugo Baldomero Peralta Baca
DNI: 22461001
CODIGO ORCID: 0000-0001-5570-7124
SECRETARIO



.....
Abog. Saturnino Guardián Ramírez
DNI: 22424098
CODIGO ORCID: 0000-0003-3663-4550
VOCAL



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

Yo, **MARIELLA CATHERINE GARAY MERCADO**, asesor(a) del PA **Derecho y Ciencias Políticas** y designado(a) mediante documento: **Resolución N° 185-2022-DFD-UDH** del estudiante **ELIZABETH SHEYLA PONCE JAPA**, de la investigación titulada **“VIOLENCIA INTRAFAMILIAR COMO CAUSANTE DEL DELITO DE FEMINICIDIO EN LA POBLACIÓN DE HUÁNUCO, 2022”**.

Puedo constar que la misma tiene un índice de similitud del 18% verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el Software Turnitin.

Por lo que concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Huánuco, 9 de noviembre del 2023

Garay Mercado Mariella Catherine

DNI N° 22500565

Código Orcid N° 0000-0002-4278-8225

TESIS DE ELIZABETH PONCE JAPA

INFORME DE ORIGINALIDAD

18%	17%	4%	%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.udh.edu.pe Fuente de Internet	6%
2	hdl.handle.net Fuente de Internet	3%
3	distancia.udh.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	repositorio.unfv.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	repositorio.upla.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	archive.org Fuente de Internet	1%
7	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
8	repositorio.unp.edu.pe Fuente de Internet	<1%
9	repositorio.unheval.edu.pe Fuente de Internet	<1%

Mariella C. Garay Mercado
Código Orcid: 0000-0002-4278-8225
DNI: 22500565

Mariella Catherine Garay Mercado
Código Orcid: 0000-0002-4278-8225
DNI N° 22500565

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación está dedicado a Dios quien es fuente inagotable de fuerza y sabiduría; a mis padres, quienes me han brindado su amor incondicional, apoyo y guía en cada paso de mi camino; a mis queridos hermanos, compañeros de vida y cómplices en esta emocionante travesía.

AGRADECIMIENTOS

Esta tesis está dedicada con profundo agradecimiento y amor, por sus bendiciones, enseñanzas y aliento han sido el motor que me ha impulsado a alcanzar este logro, sin su apoyo inquebrantable, no hubiera sido posible superar cada desafío y obstáculo en este camino académico:

Al Señor mi Dios, a mis padres Orlando Ponce Aguirre e Ysabel Japa Herrera y hermanos, gracias por formar mi pilar y por creer en mí cuando dudaba de mis capacidades, cada palabra de aliento y cada oración han sido mi inspiración y fortaleza en momentos de dificultad.

Que esta tesis sea una humilde muestra de mi gratitud y amor hacia ustedes, que sus valores y enseñanzas perduren en cada línea escrita y en cada paso que dé en mi camino profesional y personal.

Con todo mi corazón y con profundo cariño, dedico este trabajo a ustedes, mis seres amados, por ser la luz que ilumina mi camino y por ser mi razón de ser. Con amor y gratitud infinita.

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	II
AGRADECIMIENTOS.....	III
ÍNDICE	IV
ÍNDICE DE TABLAS	VII
ÍNDICE DE FIGURAS.....	VIII
RESUMEN.....	IX
ABSTRACT.....	X
INTRODUCCIÓN.....	XI
CAPÍTULO I.....	13
DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	13
1.1. SITUACIÓN PROBLEMÁTICA	13
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	15
1.2.1. PROBLEMA GENERAL	15
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS.....	15
1.3. OBJETIVOS	16
1.3.1. OBJETIVO GENERAL	16
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	16
1.4. JUSTIFICACIÓN	16
1.4.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA	16
1.4.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA	17
1.4.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA.....	17
1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN	18
1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN.....	19
CAPÍTULO II.....	20
MARCO TEÓRICO	20
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	20
2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES	20
2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES	22
2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES.....	25
2.2. BASES TEÓRICAS	28
2.2.1. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	28
2.2.2. FEMINICIDIO	44

2.3.	DEFINICIONES CONCEPTUALES	68
2.4.	HIPÓTESIS	73
2.4.1.	HIPÓTESIS GENERAL	73
2.4.2.	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	73
2.5.	VARIABLES	73
2.5.1.	VARIABLE “X”	73
2.5.2.	VARIABLE “Y”	73
2.6.	OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	74
CAPÍTULO III.....		75
METODOLOGÍA		75
3.1.	TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN.....	75
3.1.1.	ALCANCE O NIVEL	75
3.2.	ENFOQUE.....	75
3.3.	DISEÑO METODOLÓGICO	76
3.4.	POBLACIÓN Y MUESTRA.....	77
3.4.1.	POBLACIÓN	77
3.4.2.	MUESTRA.....	77
3.5.	RECOLECCIÓN Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN.....	78
3.5.1.	TÉCNICA PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS	78
3.5.2.	TÉCNICAS PARA EL ANÁLISIS INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS	78
CAPÍTULO IV.....		80
RESULTADOS		80
4.1.	PROCESAMIENTO DE DATOS	80
CAPÍTULO V.....		109
DISCUSIÓN DE RESULTADOS		109
5.1.	CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.....	109
5.1.1.	CONTRASTACIÓN CON LA HIPÓTESIS GENERAL	109
5.1.2.	CONTRASTACIÓN CON LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA N°01	110
5.1.3.	CONTRASTACIÓN CON LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA N°02	110
5.1.4.	CONTRASTACIÓN CON LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA N°03	111
CONCLUSIONES		113
RECOMENDACIONES.....		115

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	117
ANEXOS.....	121

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Operacionalización de variables.....	74
Tabla 2 Cuadro de técnicas e instrumentos para la recolección de datos ...	78
Tabla 3 Resultados de la pregunta 1.....	80
Tabla 4 Resultados de la pregunta 2.....	81
Tabla 5 Resultados de la pregunta 3.....	83
Tabla 6 Resultados de la pregunta 4.....	84
Tabla 7 Resultados de la pregunta 5.....	85
Tabla 8 Resultados de la pregunta 6.....	87
Tabla 9 Resultados de la pregunta 7.....	88
Tabla 10 Resultados de la pregunta 8.....	89
Tabla 11 Resultados de la pregunta 9.....	90
Tabla 12 Resultados de la pregunta 10.....	92
Tabla 13 Resultados de la pregunta 11.....	93
Tabla 14 Resultados de la pregunta 12.....	94
Tabla 15 Resultados de la pregunta 13.....	96
Tabla 16 Resultados de la pregunta 14.....	97
Tabla 17 Matriz de análisis.....	99
Tabla 18 Análisis de carpeta fiscal.....	100
Tabla 19 Análisis de sentencia.....	105

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Casos de violencia.....	68
Figura 2 Resultados de la pregunta 1	80
Figura 3 Resultados de la pregunta 2	82
Figura 4 Resultados de la pregunta 3	83
Figura 5 Resultados de la pregunta 4	84
Figura 6 Resultados de la pregunta 5	86
Figura 7 Resultados de la pregunta 6	87
Figura 8 Resultados de la pregunta 7	88
Figura 9 Resultados de la pregunta 8	89
Figura 10 Resultados de la pregunta 9	91
Figura 11 Resultados de la pregunta 10	92
Figura 12 Resultados de la pregunta 11	93
Figura 13 Resultados de la pregunta 12	95
Figura 14 Resultados de la pregunta 13	96
Figura 15 Resultados de la pregunta 14	97

RESUMEN

El actual trabajo titulado “Violencia intrafamiliar como causante del delito de feminicidio en la población de Huánuco, 2022”, el cual tuvo como objetivo principal, establecer cuál es el nivel de influencia de la violencia intrafamiliar como causante del delito de feminicidio en la población de Huánuco, 2022.

El estudio se estructuró en cinco acápite: el primer capítulo se abordó la descripción y la formulación del problema; en el segundo capítulo se desarrolló el marco teórico en función a la variable “X” denominada “Violencia intrafamiliar” y la variable “Y” denominada “Delito de feminicidio”. En el tercer capítulo, correspondiente al marco metodológico, se aplicó un enfoque mixto con alcance descriptivo, utilizando un diseño de tipo aplicado; de igual manera, la población de estudio estuvo conformada abogados litigantes conocedores en Derecho Penal de la provincia de Huánuco. La muestra elegida se dio mediante el muestreo no probabilístico, lo cual estuvo conformada por 14 abogados conocedores en Derecho Penal de la provincia de Huánuco, quienes, como especialistas en la materia, han brindado su opinión de manera voluntaria respecto a la presente problemática; y 01 carpeta fiscal donde se formalizó la investigación preparatoria sobre tentativa de feminicidio y 01 expediente donde se sentenció en su primer literal del artículo 108-B. En el cuarto capítulo se llevó a cabo el procesamiento de datos; mientras que el quinto capítulo se tuvo a la discusión de resultados. Por último, como conclusiones se tuvo que el nivel de influencia de la violencia intrafamiliar como causante de la comisión del delito de feminicidio en la población de Huánuco, 2022, se presenta en un nivel alto, toda vez que previo a la realización de este delito la víctima ha sufrido agresión física, psicológica y sexual dentro del núcleo familiar.

Palabras claves: Violencia intrafamiliar, feminicidio, violencia física, violencia psicológica, violencia sexual.

ABSTRACT

The current work entitled "Domestic violence as a cause of the crime of femicide in the population of Huánuco, 2022", which had as its main objective, to establish the level of influence of domestic violence as a cause of the crime of femicide in the population of Huánuco, 2022.

The study was structured into five sections: the first chapter addressed the description and formulation of the problem; In the second chapter, the theoretical framework was developed based on the variable "X" called "Domestic violence" and the variable "Y" called "Crime of femicide". In the third chapter, corresponding to the methodological framework, a mixed approach with descriptive scope was applied, using an applied type design; Likewise, the study population was made up of litigating lawyers knowledgeable in Criminal Law from the province of Huánuco. The chosen sample was given through non-probabilistic sampling, which was made up of 14 lawyers knowledgeable in Criminal Law from the province of Huánuco, who, as specialists in the matter, have voluntarily provided their opinion regarding the present problem; and 01 fiscal file where the preparatory investigation into attempted femicide was formalized and 01 file where the first literal of article 108-B was sentenced. In the fourth chapter, data processing was carried out; while the fifth chapter focused on the discussion of results. Finally, as conclusions, it was found that the level of influence of domestic violence as the cause of the commission of the crime of femicide in the population of Huánuco, 2022, is present at a high level, since prior to the commission of this crime The victim has suffered physical, psychological and sexual aggression within the family nucleus.

Keywords: Domestic violence, femicide, physical violence, psychological violence, sexual violence.

INTRODUCCIÓN

La violencia intrafamiliar y el feminicidio son dos problemáticas sociales que han adquirido una preocupante relevancia en diversos contextos y sociedades alrededor del mundo. Estos fenómenos, trágicamente entrelazados, han generado una profunda inquietud en la comunidad académica, en los entes gubernamentales y en la sociedad en general debido a su impacto devastador en la vida de las mujeres y en la estructura familiar.

El presente trabajo de investigación se enfoca en el estudio de la correlación existente en la violencia intrafamiliar como factor determinante y causante del delito de feminicidio. Ambos términos, violencia intrafamiliar y feminicidio, son expresiones extremas de la violencia de género, sufrida en mayor número por mujeres, pero que también repercuten en toda la sociedad.

En el capítulo I, se ha detallado la descripción de la situación problemática empleando datos verídicos sobre la incidencia del mismo visto desde el ámbito internacional, nacional y local; así mismo, se ha formulado el problema y objetivos tanto como generales y los específicos, la justificación, limitaciones y viabilidad de la investigación.

El capítulo II, está conformado por el marco teórico, el cual contiene antecedentes bibliográficos internacionales, nacionales y locales; así como en las bases teóricas se incluyó material bibliográfico de juristas y conocedores del tema como sustento teórico, la formulación de las hipótesis, la identificación de las variables y el cuadro de operacionalización que contiene las dimensiones e indicadores de cada variable respectivamente.

El capítulo III, contiene las especificaciones de la metodología empleada en el desarrollo de la presente tesis, tales como: el tipo de investigación, enfoque, alcance, diseño, la población y muestra, las técnicas e instrumentos de recolección y las técnicas para el procesamiento de la información.

En el capítulo IV, se plasmó los resultados de la investigación, desde el procesamiento de datos contenido en las tablas de contenido como en las figuras estadísticas, además de ello respecto al análisis documental se

aplicó en la matriz de análisis general y en una donde se detalla estratégicamente los hechos y el análisis e interpretación de la misma.

En el capítulo V, se aplicó la discusión de resultados mediante la contrastación de los resultados del trabajo de investigación, donde se citó la opinión de un autor y se contrastará con los datos obtenidos en el desarrollo del estudio.

Posteriormente se plantearon las conclusiones a las que se arribó de la información obtenida, como el planteamiento de las recomendaciones pertinentes respecto a cada situación prevista; la redacción de las referencias bibliográficas pertinentes para dar el reconocimiento debido a cada autor empleado en la tesis y por último los anexos que se consideraron pertinentes.

CAPÍTULO I

DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

1.1. SITUACIÓN PROBLEMÁTICA

La violencia intrafamiliar y el feminicidio son dos realidades alarmantes que han captado la atención de la sociedad debido a su gravedad y trascendencia en el ámbito de los derechos humanos y la equidad de género. El fenómeno de la violencia intrafamiliar se manifiesta como un conjunto de conductas violentas, abusivas y opresivas que ocurren dentro del entorno familiar, surgido principalmente en mujeres y niñas. Esta violencia puede ser física, psicológica, sexual o económica, y tiene un impacto devastador en la vida de las víctimas, generando un clima de miedo, impotencia y vulnerabilidad.

Por otro lado, el feminicidio representa el acto más extremo de la violencia de género, caracterizándose por el asesinato de mujeres por el simple contexto de serlo, es una manifestación de odio y discriminación que refleja la profunda desigualdad y falta de valoración hacia las mujeres en la sociedad. Las víctimas de feminicidio sufren un terrible atentado contra su vida y su dignidad, y sus familias enfrentan una pérdida irreparable.

La magnitud de este problema se refleja en las estadísticas de feminicidio en muchas sociedades, donde el número de mujeres asesinadas aumenta año tras año. A pesar de los esfuerzos por implementar leyes y políticas de protección a las mujeres, la violencia intrafamiliar sigue siendo un factor determinante en las ocurrencias de feminicidios, lo que subraya la necesidad de un enfoque más integral y proactivo para abordar esta problemática.

Tomando como referencia a la Naciones Unidas (2022), donde indica según un informe presentado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) y ONU Mujeres, el hogar se convierte en un peligroso lugar para muchas mujeres y niñas. Este estudio, dado a conocer en momentos del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la

Mujer, que se celebra cada 25 de noviembre, revela que, en 2021, más de cinco mujeres o niñas fueron asesinadas cada hora por un miembro de su propia familia. De las 81.000 mujeres y niñas asesinadas intencionalmente el año pasado, alrededor del 56%, es decir, 45.000 víctimas, perdieron la vida a manos de sus parejas u otros familiares.

Naciones Unidas (2022), menciona que en los datos estadísticos sobre CEPAL: aproximadamente 4.473 mujeres fueron asesinadas en América Latina y el Caribe solo en 2021, indica que, en el año 2021, de los 18 países o territorios de América Latina que proporcionaron datos, 11 de ellos presentaron una tasa de femicidio o feminicidio igual o superior a 1 víctima por cada 100.000 mujeres. Las tasas más altas de femicidio o feminicidio en la región se observaron en Honduras (4,6 casos por cada 100.000 mujeres), República Dominicana (2,7 casos por cada 100.000 mujeres), El Salvador (2,4 casos por cada 100.000 mujeres), Bolivia (1,8 casos por cada 100.000 mujeres) y Brasil (1,7 casos por cada 100.000 mujeres).

Según Mora (2022), señala que durante el período comprendido entre el 01 de enero y el 06 de junio de 2022, la Fiscalía de Bolivia ha registrado un total de 42 casos de feminicidios, resultado de la violencia machista. Estos casos se concentran principalmente en los departamentos de La Paz, Santa Cruz y Cochabamba, que conforman el Eje Central del país.

El Instituto Nacional de Estadística e Informática [INEI] (2022), publicó el documento nombrado "Perú: Feminicidio y Violencia contra la Mujer, 2015 - 2021", donde se revela que durante el 2021 se documentaron 141 procesos de feminicidios. Además, durante el período comprendido entre 2015 y 2021, la cifra total de feminicidios alcanzó los 897 casos. Esta información se basa en registros administrativos proporcionados por diversas instituciones, como el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), Poder Judicial (PJ), Ministerio Público (MP), Ministerio del Interior (MININTER), Policía Nacional del Perú (PNP), Ministerio de Justicia (MINJUSDH) y Derechos Humanos (DDHH), así como el Instituto Nacional Penitenciario (INPE). Además, el informe incorpora datos de la Encuesta Demográfica y Salud Familiar (ENDES), que es llevada a cabo de manera continua por el INEI.

La INEI, también señala que, durante el año 2021, un 43,3% de los casos de feminicidio tuvieron como perpetrador a la pareja o expareja de las víctimas. Dentro de esta categoría, el 9,9% de los feminicidios fueron cometidos por esposos, el 7,8% por exesposos, el 14,9% por exparejas o ex convivientes y el 10,6% por parejas o convivientes actuales. Esto sugiere que los homicidios por feminicidio suceden mayormente dentro del contexto de una relación sentimental o después de una ruptura.

Defensoría del Pueblo (2023), señaló que, en el Perú, de enero a diciembre de 2022, se advirtió la ocurrencia de 137 feminicidios. Durante este periodo, se produjeron 51 muertes violentas y 111 tentativas de feminicidio.

Según el MIMP (2020), señala que dentro del periodo del 2020 a nivel nacional se presentaron un total de 1111 casos atendidos por agresiones contra las mujeres y conformantes del grupo familiar a través de los servicios del Programa Nacional Aurora (CEM regular y CEM Comisaría); por otro lado, también menciona que en Huánuco se presentó un total de 206 casos por violencia contra mujeres.

Según el diario El Comercio (2022), informó que la Defensoría del Pueblo en Huánuco ha registrado ocho hechos de intento de feminicidio entre enero y agosto de 2022. Esta información fue proporcionada por la defensora del pueblo, Lizbeth Illanes, quien mencionó que los datos provienen del MIMP.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

¿Cuál es el nivel de influencia de la violencia intrafamiliar como causante del delito de feminicidio en la población de Huánuco, 2022?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

PE₁: ¿Cuál es el nivel de influencia de la violencia física como causante de la comisión del delito de feminicidio en la población de Huánuco, 2022?

PE₂: ¿Cuál es el nivel de influencia de la violencia psicológica como causante de la comisión del delito de feminicidio en la población de Huánuco, 2022?

PE₃: ¿Cuál es el nivel de influencia de la violencia sexual como causante de la comisión del delito de feminicidio en la población de Huánuco, 2022?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

Establecer cuál es el nivel de influencia de la violencia intrafamiliar como causante del delito de feminicidio en la población de Huánuco, 2022.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

OE₁: Identificar el nivel de influencia de la violencia física como causante de la comisión del delito de feminicidio en la población de Huánuco, 2022.

OE₂: Identificar el nivel de influencia de la violencia psicológica como causante de la comisión del delito de feminicidio en la población de Huánuco, 2022.

OE₃: Identificar el nivel de influencia de la violencia sexual como causante de la comisión del delito de feminicidio en la población de Huánuco, 2022.

1.4. JUSTIFICACIÓN

1.4.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA

La investigación se justificó teóricamente en su relevancia, abordando una problemática social que afecta a mujeres y niñas tanto a nivel mundial como específicamente en la población de Huánuco. Al enfocarse en un contexto local, se buscó identificar factores relacionados con el objetivo principal de la investigación. Además, se basó en estudios

previos sobre violencia intrafamiliar y feminicidio, considerando que cada región puede presentar características únicas que merecen ser investigadas. La tesis contribuyó al conocimiento científico al analizar la correlación causal existente de la violencia intrafamiliar y el feminicidio en Huánuco durante el año 2022, proporcionando información valiosa para comprender y prevenir futuros casos de feminicidio en esta región.

Asimismo, se destacó el marco teórico utilizado para enmarcar la investigación, incorporando teorías y modelos afines a la violencia de género. La necesidad de realizar este estudio radica en la gravedad del problema y su impacto en la sociedad, lo cual requiere de una base de conocimientos para la toma de decisiones informadas y acciones efectivas en la prevención y atención de la violencia intrafamiliar y el feminicidio en la población de Huánuco.

1.4.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA

La presente investigación se justificó de manera práctica debido a su relevancia e impacto social, esta investigación proporcionó información valiosa que permitió comprender las causas y patrones de la violencia intrafamiliar que conducen al feminicidio. Además, el estudio permitió ampliar el conocimiento científico sobre la correlación causal existente de la violencia intrafamiliar y el feminicidio en Huánuco, siendo sus resultados referentes potenciales para futuros estudios y contribuyendo al avance de la base de conocimiento en el campo de la violencia de género. Los resultados y conclusiones obtenidos en esta investigación serán de gran importancia en la toma de decisiones de instituciones gubernamentales y organizaciones, quienes pudieron respaldar la ejecución de medidas públicas y guías de prevención propuestos a reducir la violencia intrafamiliar y los ilícitos de feminicidio en la población de Huánuco.

1.4.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA

La investigación se justificó metodológicamente al haber adoptado un enfoque mixto, un alcance descriptivo y un diseño no experimental-

transversal, todo esto en correspondencia con la naturaleza del problema de investigación y los objetivos planteados. Esta combinación de enfoques y diseño permitió abordar de forma integral la complejidad de este fenómeno en la población de Huánuco durante el año 2022.

La elección del enfoque mixto se fundamentó en el deseo de combinar los beneficios de los métodos cuantitativos y cualitativos para obtener una comprensión más profunda y holística del problema en cuestión. Los datos cuantitativos permitieron llevar a cabo un análisis estadístico riguroso de la incidencia de estos ilícitos en la población de estudio. Por otro lado, los datos cualitativos enriquecieron la investigación al proporcionar información valiosa sobre las experiencias, percepciones y vivencias de las personas involucradas, así como sobre los factores culturales, sociales y contextuales que influían en esta problemática.

El alcance descriptivo de la investigación se justificó en virtud de su objetivo principal, que consistía en describir y analizar la relación entre estos fenómenos. Con ello, se buscó identificar patrones, características y factores asociados mediante la recolección y el análisis de datos.

En cuanto al diseño no experimental-transversal, su elección se adecuó a la naturaleza del estudio, ya que se analizaron datos recopilados en un único momento del tiempo, es decir, durante el año 2022. En este tipo de diseño, no se manipularon variables ni se llevaron a cabo intervenciones, sino que se examinó la relación existente de estos ilícitos en ese período específico; esto permitió obtener una visión panorámica y actualizada de la problemática en el contexto estudiado.

1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

En esta investigación, se encontró una restricción en cuanto al tiempo disponible, ya que no se pudo contar con el período suficiente para recolectar una cantidad adecuada de expedientes judiciales que permitiera una observación exhaustiva para el estudio.

1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

Se demostró su viabilidad, a pesar de la limitación relacionada con los expedientes judiciales; sin embargo, se pudo contar con las encuestas realizadas a expertos, y, además, se tuvo acceso a diversas fuentes de información, como repositorios, libros y revistas virtuales. También se contó con el financiamiento adecuado, el equipo y la tecnología necesarios. Todos estos recursos fueron viables para poder realizar el estudio de forma efectiva, lo que aseguró la obtención de resultados significativos en el informe final.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

Fuentes (2020), en su trabajo titulado: “Feminicidio en Chile, análisis de la coordinación entre los organismos públicos, sus resultados y avances en torno a la Ley de violencia intrafamiliar”, para optar el grado académico de magister en Políticas Públicas en la Universidad del Desarrollo en Santiago de Chile.

Su investigación tuvo como objetivo principal que dice, conocer en profundidad las modificaciones a la Ley de violencia Intrafamiliar en Chile, y la coordinación entre los diversos organismos públicos de Chile en materias de Feminicidios en los últimos 20 años; como metodología tuvo al diseño exploratorio y descriptivo. Teniendo en cuenta todo ello, el investigador llegó a las siguientes conclusiones: A lo largo del periodo comprendido desde la promulgación de la Ley de violencia intrafamiliar en 1994 hasta la última Ley Gabriela en 2020, se han realizado diversas modificaciones que han permitido una mejor definición y visualización del delito de feminicidio. Además, se ha avanzado en el aumento de las penas para este tipo de crímenes. A pesar de estos esfuerzos, aún queda mucho por hacer para combatir la violencia hacia las mujeres en nuestra sociedad.

Resulta relevante considerar el femicidio como cualquier acto de violencia dirigido hacia la mujer, simplemente por el hecho de serlo. Aunque se han introducido cambios en la Ley de Violencia Intrafamiliar durante las últimas dos décadas, no se ha logrado reducir la cantidad de feminicidios, lo que sugiere que no existe una relación directa entre ambas. Es fundamental reconocer que, como país, aún arrastramos una cultura antigua y patriarcal, lo que dificulta el cambio y la erradicación de esta violencia arraigada.

Narváez (2019), tesis titulada: “Violencia intrafamiliar en relación con casos de femicidio en la Fiscalía de Pichincha 2015-2017”, para optar el título profesional de especialista en Medicina Forense en Quito.

Su investigación se desarrolló en base del objetivo principal que dice, caracterizar los casos de muertes violentas de mujeres compatibles con femicidio relacionarlos con los antecedentes de violencia intrafamiliar en la Provincia de Pichincha-Ecuador, en los años 2015-2017; tuvo como metodología, de diseño de estudio observacional descriptivo. Teniendo en cuenta ello la investigadora llegó a las siguientes conclusiones: Durante el período comprendido entre 2015 y 2017, se identificaron en el estudio un total de 88 casos de mujeres fallecidas en la provincia de Pichincha que fueron consideradas víctimas de femicidio. Estas mujeres tenían edades comprendidas entre 18 y 33 años, lo que representó el 48.9% del total, y la mayoría de ellas estaban solteras (65.5%). Además, la gran mayoría de estas víctimas provenían de la región sierra (83%) y tenían nacionalidad ecuatoriana (93.2%). En relación a los agresores, la mayoría eran personas conocidas por las víctimas, especialmente sus convivientes en un 46% de los casos. La edad más frecuente de los agresores osciló entre 18 y 33 años (73.1%), y el tipo de violencia intrafamiliar denunciada en su mayoría fue mediante golpes (54.5%). Además, se observó que tres de cada cuatro agresores consumían alcohol de manera habitual. Se evidenció que el 58% de los casos de mujeres fallecidas en situaciones similares a femicidio tenían antecedentes de violencia intrafamiliar física, y el 75% de las víctimas presentaron denuncias previas por violencia intrafamiliar de tipo psicológico antes de su muerte. En cuanto a la documentación de los casos, se reportó que el 46.6% de ellos fueron registrados como femicidio, mientras que del 53.4% restante no se dispone de datos disponibles en línea. De los casos registrados como femicidio, se encontró que el 29.5% fueron sentenciados, mientras que el 17.1% aún se encuentran en proceso de investigación.

Valencia (2023), en su tesis titulada: “Violencia intrafamiliar en mujeres y feminicidio: ¿qué motivó al legislador a incluir el agravante de:

“ser mujer” y crear un nuevo tipo penal?”, para optar el título profesional de abogada en la Universidad Autónoma de Bucaramanga en Colombia.

Su investigación se desarrolló en base del objetivo principal que dice, identificar los elementos fácticos y jurídicos comunes generados de violencia contra la mujer que motivaron la necesidad del legislador de adicionar un agravante cuando el sujeto pasivo es mujer dentro del tipo penal de violencia intrafamiliar, y la tipificación del ilícito de feminicidio; tuvo de metodología, un enfoque cualitativo, de tipo no experimental, de alcance descriptivo. Teniendo en cuenta ello el investigador llegó a las siguientes conclusiones: Durante el análisis previo, se identificó que tanto el feminicidio como agravante en la violencia intrafamiliar hacia la mujer, fueron resultado de la voluntad del legislador. Este análisis tuvo en cuenta el contexto social y las motivaciones para proteger a la mujer desde el ámbito punitivo estatal. Las situaciones comunes detectadas mostraron que la violencia hacia la mujer no se debe a problemas de riñas interpersonales o asuntos domésticos, sino que surgen a raíz de estereotipos de género arraigados en una cultura patriarcal y machista. La discriminación hacia la mujer y la atribución de roles específicos en el hogar contribuyen a que las conductas violentas se manifiesten.

2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES

Astuvilca y Caparachín (2021), en su tesis titulada: “Violencia familiar y su incidencia al feminicidio en la fiscalía provincial Penal Corporativa de Oxapampa-2021”, para optar el título profesional de abogado en la Universidad Peruana Los Andes de Huancayo.

Su estudio se centró en descubrir la relación de incidencia entre la violencia familiar y los feminicidios en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Oxapampa en 2021. Utilizó una metodología de investigación básica, de nivel explicativo, con un diseño no experimental y un enfoque transversal. La muestra consistió en 50 profesionales legales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Oxapampa en el año 2021. y como muestra se tuvo a los 50 operadores tal cual de la población, esta muestra se obtuvo mediante el muestreo no

probabilístico, es decir a conveniencia; como técnica se tuvo a la encuesta y como instrumentos se tuvo a el cuestionario; los investigadores llegaron a las siguientes conclusiones: La violencia familiar tiene un impacto devastador en la familia, causando múltiples daños, especialmente cuando culmina en un acto tan trágico como el feminicidio. Se ha probado que preexiste una fuerte correlación entre la violencia familiar y el feminicidio, ya que cada tipo de violencia ejercida por los hombres hacia las mujeres aumenta la posibilidad de cometer este terrible crimen, que se configura como una acción de odio y violencia de género que cobra vidas y deja a niños y adolescentes en situaciones de vulnerabilidad. A menudo, los hombres tienen una ventaja física sobre las mujeres, lo que les permite ejercer violencia física que puede resultar en lesiones graves o incluso en la muerte de las víctimas, marcando así el inicio de los actos que conducen al feminicidio. Además de la violencia física, la violencia psicológica es igualmente destructiva; a través de hostilidades, reproches, insultos y amenazas, los hombres pueden causar daño mental de las mujeres, a veces incluso impulsándolas hacia la muerte. Los celos enfermizos por parte de parejas o exparejas son un factor que contribuye a este tipo de violencia. La violencia sexual es otra forma de abuso inaceptable, los actos de violación, toques no deseados y el acoso sexual algunas veces a las mujeres contra su voluntad, tienen graves consecuencias psicológicas y emocionales. Esta forma de violencia también está directamente relacionada con el feminicidio. Finalmente, la violencia económica, que implica el control de la economía o patrimonio de las mujeres, a menudo las deja atrapadas en situaciones abusivas por necesidad de supervivencia. Esto también se asocia con la comisión del feminicidio.

Velarde (2019), en su tesis titulada: “Violencia familiar como causante del delito de femicidio en el distrito judicial del Callao”, para optar el grado académico de magister en Derecho Penal en la Universidad Nacional Federico Villarreal en la ciudad de Lima.

Su investigación tuvo como principal objetivo, establecer la conexión entre la violencia familiar y el delito de feminicidio en el Distrito

Judicial del Callao. Para lograrlo, empleó una metodología descriptiva con un enfoque cuantitativo, utilizando un alcance correlacional y un nivel perceptual, con un diseño no experimental y análisis transversal-correlacional. La técnica de investigación consistió en encuestas, y el instrumento utilizado para recopilar datos fue un cuestionario. La población objeto de estudio fueron las mujeres que residían en el área del Distrito Judicial de Lima, que sufrieron algún tipo de violencia de sus convivientes o ex convivientes y tuvo como muestra, mediante el muestreo no probabilístico, estuvo representado por las mujeres que denunciaron a sus parejas o ex parejas y 50 mujeres que han sufrido de violencia en el Distrito Judicial del Callao. De acuerdo con los resultados obtenidos se llegó a las siguientes conclusiones: Al especificar las diferentes formas de violencia familiar dentro del distrito, se pudo constatar que el mismo presenta un alto índice en Lima, abarcando cuatro formas de violencia: física, psicológica, sexual y económica; siendo esta última, la económica, la menos visible, pero de mayor incidencia en términos porcentuales. Al analizar la tipología de los casos de feminicidio, se limita que el feminicidio íntimo es el más predominante, representando un 72% de los casos ocurridos durante el año 2018; mientras que los no íntimos representan un 23 % y 5% respectivamente. Las modalidades más frecuentes en estos delitos son la asfixia o estrangulamiento con un 38%, seguido del acuchillamiento con un 22% y los golpes con un 16%. Al establecer una relación entre la violencia familiar y el delito de feminicidio, los resultados encontrados permitieron concluir que existe una confirmación positiva entre ambas variables, lo que sugiere que la violencia familiar puede actuar de manera colaboradora al feminicidio en esta área.

Gomero (2022), en su tesis titulada: “La violencia familiar y su incidencia en el delito de feminicidio”, para optar el grado académico de Doctor en Derecho en la Universidad Nacional Federico Villarreal en la ciudad de Lima.

El propósito principal de su investigación fue determinar la influencia significativa de la violencia familiar en el delito de feminicidio

en el distrito de San Juan de Lurigancho. Para abordar este objetivo, se empleó una metodología de investigación aplicada con un diseño no experimental y un enfoque transversal, lo que significa que el investigador recolectó datos en un solo momento. La población estudiada incluyó jueces de familia, jueces penales y fiscalías especializadas en violencia familiar, así como abogados en ejercicio y personal especializado del Poder Judicial de la Corte Superior de Lima y como muestra se tuvo a 163 profesionales; se tuvo como instrumentos a la encuesta, toma de información y análisis documental; se tuvo como técnicas de procesamiento de datos a ordenamiento y clasificación, registro manual, proceso computarizado con Excel y proceso computarizado con SPSS; para el análisis de datos se tuvo a las siguientes técnicas al análisis documental, indagación, conciliación de datos, tabulación de cuadros con cantidades y porcentajes y comprensión de gráficos. El investigador llegó a las siguientes conclusiones: Se ha evidenciado una alta correlación o relación significativa del 85.20% existente de las variables analizadas, lo que confirma una incidencia directa de la violencia familiar en el feminicidio. Así mismo, se ha verificado una elevada correlación del 78.30% lo que indica una relevante injerencia de la violencia psicológica en el feminicidio. Además, se ha comprobado una correlación significativa del 50.10% lo que revela una injerencia de la violencia física en el feminicidio.

2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES

Anyaipoma (2018), en su tesis titulada: “La violencia familiar en la comisión del delito de feminicidio en el distrito de Villa El Salvador en el periodo 2016-2017”, para optar el título profesional de abogado en la Universidad de Huánuco en la ciudad de Huánuco.

Su investigación se desarrolló en base del objetivo principal que dice, identificar de qué manera la violencia familiar incide en la comisión del delito de feminicidio en el Distrito de Villa El Salvador en el periodo 2016 – 2017; tuvo como metodología, de método descriptivo cualitativo,

de nivel básico y de tipo de investigación es descriptivo correlacional; se tuvo como población de estudio a 700 personas y como muestra está conformada por 400 personas; como técnica se tuvo a la entrevista y como instrumento el cuestionario. Teniendo en cuenta todo ello la investigadora concluyó: La violencia es una característica inherente al ser humano, no obstante, a lo largo de la historia, se ha podido controlarla y a utilizarla especialmente en situaciones de salvaguardia. La violencia familiar se refiere a aquella que ocurre dentro del entorno familiar o en relaciones cercanas, incluso entre personas que han sido parte de la familia. Es importante destacar que, en general, la violencia familiar es practicada por aquellos que tienen dominio sobre los demás, y en la historia, ha sido el hombre quien ha tenido un rol dominante y de imposición sobre su pareja, haciendo que la mujer fuera sometida. Esta extrema subyugación ha llevado a algunos hombres a considerar que las mujeres merecen cualquier forma de correctivo que ellos deseen, inclusive llegando al exceso de quitarles la vida. Cuando esta ejecución ocurre debido al hecho de que la víctima es mujer, se configura el delito conocido como feminicidio. A pesar de que se han establecido normativas con el fin de eliminar la agresión y el feminicidio, lamentablemente, la cifra de víctimas sigue aumentando en lo global, en Latinoamérica y también dentro del país.

Díaz (2021), en su tesis titulada: “La situación sociofamiliar y su relación con la incidencia del delito de feminicidio en la ciudad de Ambo-Huánuco, 2016-2018”, para optar el título profesional de abogado en la Universidad de Huánuco en la ciudad de Huánuco.

El enfoque central de su investigación fue analizar la relación entre la situación sociofamiliar y la incidencia de feminicidios en la ciudad de Ambo-Huánuco. Para llevar a cabo este estudio, se utilizó una metodología fundamental o pura, que combinó enfoques cuantitativos y cualitativos, con un nivel descriptivo-explicativo y un diseño no experimental de tipo descriptivo transaccional-sencilla. La población objeto de estudio estuvo compuesta por 255 participantes, incluyendo abogados especializados en derecho penal, magistrados con

experiencia en temas penales, así como profesionales judiciales de los juzgados y fiscalías penales de Ambo y como muestra se escogió a 57 unidades de estudio; se tuvo como técnicas al fichaje, entrevista y encuesta; y como instrumentos se tuvo a las fichas bibliográficas, fichas de entrevistas y al cuestionario. Teniendo en cuenta todo ello el investigador concluyó: Se ha confirmado de manera concluyente que existe una conexión real entre la situación sociofamiliar y la ocurrencia de feminicidios. Esto se debe a que la mayoría de estos delitos son perpetrados por parejas que tienen historiales de violencia psicológica, física o moral. Además, las víctimas a menudo son ignoradas por sus familiares, lo que lleva a pensar que se trata de simples discusiones de pareja. Se ha determinado que diversas circunstancias sociales contribuyen a la perpetración del feminicidio, tales como los celos por parte del agresor, una cultura machista que denigra a las mujeres y la incapacidad de las autoridades pertinentes para garantizar la seguridad de las víctimas de violencia familiar. Estos factores, combinados con antecedentes de violencia, conducen al feminicidio. Se ha diagnosticado que diversas situaciones intrafamiliares, como la violencia psicológica y física, están presentes antes del delito de feminicidio. Muchas veces, el feminicidio surge como resultado de estas acciones, puesto que las víctimas no hallan amparo, ni apoyo en sus familias y en las autoridades.

Antonio (2019), en su tesis titulada: “Factores del delito de feminicidio en el distrito judicial de Huánuco, año 2018”, para optar el título de abogado en la Universidad Nacional Hermilio Valdizán en la ciudad de Huánuco.

La investigación se enfocó en el objetivo principal de analizar los efectos causados por la desigualdad de género y la violencia psicológica en la incidencia del feminicidio en el distrito judicial de Huánuco durante el año 2018. El enfoque metodológico fue cuantitativo y descriptivo, con un nivel correlacional y un diseño no experimental descriptivo-correlacional. Para recopilar datos, se utilizaron técnicas como encuestas, observación y fichaje, y se aplicaron instrumentos como cuestionarios, fichas y guías de observación. La población de estudio

comprendió 120 personas del distrito judicial de Huánuco, incluyendo 40 fiscales, 40 abogados litigantes y 40 ciudadanos. La muestra, compuesta por 40 personas, se seleccionó mediante un muestreo no probabilístico intencional, donde los elementos fueron elegidos según el criterio del investigador. Esta muestra incluyó 10 fiscales, 10 abogados litigantes y 20 ciudadanos del distrito judicial de Huánuco. Teniendo en cuenta todo ello la investigadora llegó a las siguientes conclusiones: La desigualdad de género surge debido a la educación deficiente recibida en los centros de educación, lugar que no infunde la igualdad entre hombres y mujeres; esta diferencia contribuye al aumento del delito de feminicidio; la violencia psicológica se destaca como uno de los vitales componentes que conduce a este ilícito, con raíces forjadas en la familia y el colegio; la sumisión financiera de las mujeres respecto a los hombres ocasiona que ellas soporten maltratos por parte de sus parejas, lo que, a su vez, desencadena este ilícito; la administración criminal presente no ha demostrado eficacia para prevenir el alarmante aumento de este delito, lo que resulta en una alta sensación de inseguridad para los individuos; el delito de feminicidio refleja que el país no ha proporcionado las circunstancias convenientes para el progreso pleno de las mujeres, evidenciando una arraigada mentalidad "machista" que ha prevalecido desde tiempos remotos.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

CONCEPTO DE VIOLENCIA FAMILIAR

En la doctrina jurídica, se encuentran múltiples interpretaciones en relación a la noción de violencia familiar, y en su totalidad escasean de un grado suficiente de exactitud. Como ejemplo ilustrativo, mencionaré algunas de las definiciones más representativas, la violencia doméstica como "el empleo de la fuerza, ya sea de forma encubierta, para obtener de una persona o de un conjunto lo que no están dispuestos a conceder voluntariamente". Este tipo de violencia puede manifestarse de manera

física, sexual y/o psicológica. En el último caso, cuando se produce de forma repetida y está dirigida hacia la cónyuge o la persona que está o ha estado vinculada al agresor a través de una relación de dependencia, o hacia los miembros de la familia que cohabitan en el mismo hogar, se considera violencia doméstica. Desde un enfoque normativo, se han intentado definir las características de la violencia doméstica a través de diversas leyes; por ejemplo, el artículo 229 del Código Penal colombiano proporciona una definición de violencia intrafamiliar, que incluye cualquier tipo de "maltrato físico, psíquico o sexual dirigido contra cualquier miembro del núcleo familiar". En Chile, la Ley 193255 establece la violencia intradoméstica como "cualquier acto que cause un impacto negativo en la salud física o mental de una persona, incluso si es adulta, que tenga una relación con el agresor en calidad de ascendiente o en calidad de descendiente, ya sea cónyuge, conviviente o, si es menor de edad o discapacitada, adoptada, pariente consanguíneo hasta el cuarto grado inclusive, o esté bajo el cuidado o dependencia de cualquiera de los miembros del grupo familiar que cohabita bajo el mismo techo" (Reyna, 2016, pp. 229-231).

La ley propuesta, promulgada el 23 de noviembre de 2015 como la Ley N° 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, se aplica a todos los casos de violencia dirigida hacia mujeres y miembros del grupo familiar. A diferencia de la Ley N° 26260, que fue derogada por la Ley N° 30364, la cual enumeraba expresamente los sujetos de derecho entre los cuales podía ocurrir la violencia familiar, la nueva propuesta hace referencia específica solo a las mujeres. Además, introduce la noción innovadora del "grupo familiar" (Castillo, 2018, p. 30).

- **FENÓMENO DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA**

La violencia doméstica se da de manera incidente en la sociedad; esto es evidente; por ejemplo, en la esfera de la violencia contra la mujer, donde las estadísticas demuestran que la violencia dirigida hacia las mujeres resulta en tasas más

altas de mortalidad y discapacidad que las causadas por el cáncer, accidentes de tránsito o problemas armados. El cálculo preciso de la delincuencia en general ya presenta desafíos considerables, dado que se estima que solo uno de cada tres delitos se denuncia. En el contexto de la violencia intrafamiliar, surge un factor adicional que complica aún más la tarea de determinar las tasas reales de criminalidad. Algunos autores han hablado de una "conspiración del silencio" en relación con la violencia doméstica, donde la familia se convierte en una suerte de "territorio fuera del alcance de la ley". Según Gómez, citado por el autor, "la violencia doméstica actúa como una encubridora fiel de la violencia que se sufre". Esto se debe al temor del individuo agredido hacia el perpetrador, a su estado de dependencia económica o emocional, al miedo a exponer problemas considerados íntimos o a la vergüenza de admitir el fracaso de su relación". En el contexto peruano, Tolentino indica que la violencia doméstica simboliza un inconveniente social grave, con estimaciones de que alrededor del 50% de las familias en el país han experimentado alguna forma de violencia. Además, es posible evaluar la violencia familiar desde una perspectiva económica, lo que arroja una visión dramática de los costos asociados a este fenómeno social (Reyna, 2016, pp. 239-248).

VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

La violencia contra la mujer fue definida por la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer de 1993 de la ONU y la Plataforma de Acción de Beijing de 1995 como "todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que cause o pueda causar daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, así como amenazas de tales actos, coacción o privación arbitraria de la libertad, tanto si ocurren en la vida pública como en la privada" (Castillo, 2022, p.46).

El artículo 5° de la Ley N°30364, Ley para Prevenir, Sancionar y eliminar Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, indica que "la violencia contra las mujeres se refiere a cualquier acción o comportamiento que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico debido a su condición de mujeres, ya sea en el ámbito público o privado". Además, el artículo 4° del Reglamento de la Ley N°30364, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, establece que "la violencia contra la mujer debido a su condición de mujer implica cualquier acción u omisión identificada como violencia según los artículos 5° y 8° de la Ley, que ocurre en el contexto de la violencia de género. Esta última se define como una forma de discriminación que limita gravemente la capacidad de las mujeres para disfrutar de sus derechos y libertades en igualdad de condiciones, a través de relaciones de poder, sumisión y subordinación hacia las mujeres" (Castillo, 2022, pp. 50-51).

LA VIOLENCIA FAMILIAR ASPECTOS JURÍDICOS

La necesidad de abordar la violencia familiar como un fenómeno social fue reconocido en el país mediante la Ley N° 26260, que restableció la "Ley de Protección frente a la Violencia Familiar"; esta ley fue objeto de modificaciones mediante la Ley N° 26763. En consecuencia, se produjo posteriormente el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26269, conocido como "Ley de Protección frente a la Violencia Familiar", a través del Supremo N° 006-97-JUS, que se publicó en el Diario Oficial El Peruano el 27 de junio de 1997. Más recientemente, se promulgó la Ley N° 30364, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 23 de noviembre de 2015, titulada "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del Grupo Familiar". Como hemos señalado previamente, el tema de la violencia doméstica es un asunto de relevancia a nivel global. Esto ha llevado a que se hayan realizado diversos intentos legislativos que, sin lugar a dudas, han servido como referencia para la regulación y penalización de los maltratos en el ámbito familiar (Reyna, 2016, pp. 266-267).

❖ LA EVOLUCIÓN NORMATIVA DEL CONCEPTO DE VIOLENCIA FAMILIAR

La Ley N° 26763 introdujo una moderna enunciación de violencia familiar que incluye "cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, incluso maltrato sin golpes, así como amenazas o coacciones graves, entre: a) Cónyuges; b) Convivientes; c) Ascendientes; d) Descendientes; e) Parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; o, f) Personas que residen en el mismo hogar, siempre que no haya relaciones contractuales o laborales". Esto se evidencia en la modificación del artículo 2 de la Ley de Protección contra la Violencia Familiar por parte de la Ley N° 26763, la cual superó la referencia limitada a "acción" para también abarcar omisiones, y expandió el grupo de individuos comprendidos en el ámbito familiar. A pesar de esto, la enunciación de violencia doméstica presentó vacíos significativos que limitaban los esfuerzos por proteger eficazmente a los miembros familiares de posibles maltratos. Una deficiencia notable en los términos de protección era la falta de inclusión de la violencia sexual en el ámbito de la violencia familiar, tal como la restricción del amparo únicamente a las uniones conyugales y de convivencia existentes. Dada la insaciable enunciación de violencia familiar, se llevó a cabo una modificación al artículo 2 de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar mediante la Ley N° 27306, el 15 de julio de 2000. Según esta definición, se considera violencia familiar a cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, incluyendo el maltrato sin lesiones, así como amenazas o coacciones graves y/o reiteradas, así como la violencia sexual. Esto incluye a: a) cónyuges; b) exparejas; c) convivientes; d) exparejas convivientes; e) ascendentes; f) descendientes; g) parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; h) personas que residan en el mismo

hogar, siempre que no haya relaciones contractuales o laborales; i) personas que hayan tenido hijos en común, sin importar si conviven o no en el momento en que ocurre la violencia (Reyna, 2016, pp. 270-271).

CLASES DE VIOLENCIA EN EL ÁMBITO FAMILIAR

La violencia doméstica se presenta en tres modalidades distintas: a) física; b) psicológica; y, c) sexual. Esta categorización, efectivamente, concuerda con la enunciación de violencia familiar contemplada en mayor medida en las leyes relacionadas con este tema, incluyendo la legislación peruana (Reyna, 2016, pp. 248-249).

La Ley N° 30364, conocida como la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, del 23 de noviembre de 2015, define a la violencia contra las mujeres como "cualquier acción o comportamiento que les cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico debido a su condición de mujeres, tanto en el ámbito público como en el privado". La ley establece que se considera violencia contra las mujeres en los siguientes casos: a) cuando ocurre dentro de la familia, unidad doméstica o en otras relaciones interpersonales, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Esto incluye violación, maltrato físico o abuso psicológico y sexual; b) cuando tiene lugar en la comunidad y es perpetrada por cualquier individuo, incluyendo violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, instituciones educativas, centros de salud u otros lugares; c) cuando es cometida por agentes del Estado, sin importar dónde preceden.

En su artículo 2, esta ley establece el principio de igualdad y no discriminación como uno de los principios fundamentales para la interpretación y aplicación de la norma. Esto asegura la igualdad entre hombres y mujeres y prohíbe cualquier forma de discriminación. La ley define la discriminación como cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga como objetivo o resultado

disminuir o anular los derechos de las personas; además, el artículo 3 de la ley establece los enfoques de aplicación, incluyendo el enfoque de género, que reconoce las desigualdades en la relación entre hombres y mujeres como una causa de la violencia hacia las mujeres. También se incluye el enfoque de integridad, reconociendo que la violencia contra las mujeres se origina en múltiples factores en diversos niveles (Rivas et al., 2019. pp. 30-34).

En cuanto a los tipos de violencia, el artículo 8 de la ley, modificado por el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1323, define los siguientes términos:

La expansión de los campos potenciales de violencia doméstica se hace evidente en la nueva ley desde dos enfoques: en primer lugar, se agrega a la violencia física, psicológica y sexual, la violencia económica y patrimonial; en segundo lugar, se amplían las situaciones consideradas como violencia contra la mujer y el grupo familiar. El punto en cuestión se confirma al examinar el contenido del art. 8° de la nueva norma (Reyna, 2016, p. 273).

Los tipos de violencia son:

1) VIOLENCIA FÍSICA

Se refiere a la actividad o comportamiento que resulta en perjuicio de la salud o la integridad física. Esto abarca el maltrato debido a la negligencia, falta de cuidado o la privación necesidades básicas, que hayan causado daño físico o que puedan resultar en ello, sin importar el período necesario para la recuperación (Reyna, 2016, p. 273).

Este tipo de abuso implica una amplia gama de agresiones, que van desde empujones hasta lesiones graves con secuelas permanentes o incluso la muerte. Estas agresiones físicas pueden incluir forcejeos, empujones, bofetadas, tirar del cabello, intentos de estrangulación, torsiones de brazos, golpes con puños, patadas, golpes con objetos, quemaduras, agresiones con armas de fuego

o cortopunzantes, llegando hasta el homicidio de la mujer. Las consecuencias de este tipo de abuso varían desde hematomas, laceraciones, equimosis, heridas, fracturas, luxaciones y quemaduras, hasta lesiones en órganos internos, hemorragias, abortos, traumatismos craneoencefálicos y, en los casos más extremos, la muerte. Es importante destacar que el abuso físico suele ser recurrente y tiende a aumentar tanto en frecuencia como en gravedad con el tiempo (Castillo, 2017, pp. 36-37).

2) VIOLENCIA PSICOLÓGICA

Este tema está relacionado con el hecho de que los actos de violencia doméstica no son impulsados por la intención del agresor de causar daño físico a la víctima, sino más bien por el deseo de ejercer poder y control sobre ella. La violencia psicológica a menudo comienza con bromas y acoso, para luego evolucionar hacia insultos y humillaciones. Debido a su naturaleza, tanto hombres como mujeres pueden ser víctimas o perpetradores de este tipo de violencia. La violencia familiar tiene consecuencias en el aspecto psicológico, ya que puede dar lugar a trastornos de salud mental en la víctima. Además, los daños corporales resultantes de las agresiones físicas pueden afectar el bienestar psicológico de las víctimas. La OMS ha identificado graves consecuencias para la salud mental de los individuos como consecuencia del abuso doméstico, incluyendo depresión, ansiedad, baja autoestima, problemas sexuales, trastornos alimentarios, obsesiones compulsivas, estrés postraumático e incluso suicidio. Por esta razón, es común escuchar sobre el síndrome del maltrato a la mujer (SIMAM). Este síndrome suele manifestarse como resultado de un "período" que lo nombran como el espacio de violencia conyugal (Reyna, 2016, pp. 250-252).

El ciclo de violencia conyugal consta de tres etapas: a) la fase de acumulación de tensión o crecimiento de la tensión; b) la fase aguda de golpes, explosiones violentas o agresión intensa; y, c) la

fase de calma "amante", "luna de miel" o afecto amable. Este ciclo tiende a repetirse con intervalos cada vez más cortos y resultados cada vez más perjudiciales en cada instancia (Reyna, 2016, p. 252).

- En la etapa de acumulación de tensión, la pareja tiende a ejercer agresiones verbales y golpes leves como medios de maltrato, mostrando un ambiente conflictivo en la relación. Esto llega a un punto en el que ambos están atentos a las reacciones del otro. Cuando la tensión alcanza su punto álgido, se avanza a la segunda fase (Reyna, 2016, p. 252).
- La fase intensa de agresión se caracteriza por la pérdida de control y la irracionalidad. En este punto, se manifiesta la violencia física, en la que las discusiones verbales ya no tienen cabida. Las reacciones son desproporcionadas respecto a las acciones que las provocan, a menudo vinculadas a incidentes menores. Esta etapa tiende a ser la más corta en duración (Reyna, 2016, p. 252).
- La etapa final, conocida como fase de calma "amante" o de amabilidad y afecto, revela al agresor sintiéndose contrito por su conducta y mostrando cariño hacia la afectada. Por su parte, la víctima demuestra seguridad en que su compañero modificará su conducta (Reyna, 2016, p. 252).

Sin embargo, es importante señalar que el síndrome del maltrato a la mujer se manifiesta después de que hayan ocurrido al menos dos ciclos de violencia conyugal. La violencia psicológica en el ámbito doméstico representa un desafío en términos de prueba, siendo las evaluaciones médicas periciales consideradas como el método de evidencia más complicado de llevar a cabo (Reyna, 2016, p. 253).

La violencia psicológica comprende un gran abanico de conductas empleadas por el agresor, Tomando como referencia a Follingstad y otros, se establece una clasificación de seis tipos principales de maltrato emocional o psicológico:

- Ridiculización, humillación, amenazas verbales e insultos.
- Aislamiento tanto social como económico.
- Celos y posesividad.
- Amenazas verbales de maltrato, daño o tortura, dirigidas tanto hacia el otro cónyuge como hacia los hijos, otros familiares o amigos.
- Amenazas repetidas de divorcio, abandono o tener una aventura.
- Destrucción o daño de las propiedades personales a las que se le tiene afecto, junto con la culpabilización a la víctima.

Estas conductas gradualmente socavan la autoestima de la víctima, generando sentimientos de inseguridad y baja auto valía. En el contexto familiar, el agresor, al estar cerca de la víctima, conoce sus puntos débiles y sabe cómo derribar sus defensas. Este tipo de violencia suele ser la primera que aparece en una relación abusiva (Castillo, 2017, pp. 41-42).

La violencia psíquica se define por la presencia constante de intimidación o amenazas, así como por humillaciones graves y repetidas que minan la autoestima de la víctima. También se manifiesta a través del aislamiento social impuesto, restricciones económicas severas (especialmente cuando la víctima carece de recursos propios), la completa desvalorización como persona (incluso llegando a calificarla de loca) y un acoso continuado. Estos comportamientos son indicativos de un abuso emocional persistente y destructivo (Castillo, 2022, pp. 58-59).

3) VIOLENCIA SEXUAL

La violencia de naturaleza sexual abarca aquellas conductas llevadas a cabo sin el consentimiento o bajo presión hacia una persona. Esto engloba sucesos que no requieren de coito ni contacto físico directo. Además, esta categoría incluye situaciones donde se expone a alguien a material pornográfico y se vulnera el derecho de los individuos a tomar decisiones autónomas acerca de su libertad sexual o reproductiva mediante amenazas, coerción, fuerza o intimidación (Reyna, 2016, pp. 273-274).

El Tribunal Constitucional establece que la violencia sexual es "un acto que solo puede ser ejecutado por quien muestra un desprecio particular por la dignidad del ser humano, siendo gravemente atentatorio del derecho fundamental a la integridad física, psíquica y moral, así como del derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad, ambos reconocidos en el art. 2º, inc. 1, de la Constitución" (Castillo, 2022, p. 62).

La violencia sexual en el ámbito familiar puede involucrar prácticas como las siguientes: exigir o imponer una relación sexual; forzar a la víctima a participar en prácticas que le resulten dolorosas, desagradables o que simplemente no desee realizar. En el caso de menores, la violencia sexual puede incluir violación (con penetración anal, vaginal u oral), abuso sexual (tocamientos no deseados o forzar al menor a tocar al agresor), exposición a material pornográfico, obligar al menor a presenciar actos sexuales entre adultos o abusos contra otros menores, grabar dicho material, entre otras conductas. También se considera acoso sexual dentro del ámbito familiar como una forma de violencia sexual, definido como "la manifestación de una serie de conductas compulsivas de solicitud de favores sexuales con diversas formas de proceder, dirigidas al receptor sin su consentimiento" (Castillo, 2022, pp. 63-64).

4) VIOLENCIA ECONÓMICA O PATRIMONIAL

Esta definición describe la acción u omisión que tiene como objetivo provocar una disminución en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier individuo, a través de:

- La alteración de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes (Reyna, 2016, p. 274).
- La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, herramientas de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales (Reyna, 2016, p. 274).
- La restricción de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o la privación de los medios esenciales para llevar una vida digna, así como eludir el cumplimiento de sus obligaciones alimenticias (Reyna, 2016, p. 274).
- El control o limitación de sus ingresos, así como recibir un salario inferior por realizar una tarea igual en un mismo lugar de trabajo (Reyna, 2016, p. 274).

La violencia patrimonial abarca conductas abusivas relacionadas con el control, el poder y la privación de recursos que impiden a la víctima salir de este ciclo o recuperar su autonomía. Esto incluye la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes; la pérdida, sustracción, destrucción, retención o desviación indebida de objetos, herramientas de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; la limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o la privación de los medios esenciales para vivir una vida digna, así como eludir sus obligaciones alimenticias. También implica la restricción o control de sus ingresos, así como recibir un salario inferior por realizar una tarea igual en un mismo lugar de trabajo. Todas estas acciones contribuyen a mantener a la

víctima atrapada en una situación de dependencia y vulnerabilidad (Castillo, 2022, p. 68).

SECUELAS DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA

La violencia en sus múltiples formas dentro del ámbito familiar tiene una serie de consecuencias en el núcleo afectado, principalmente de naturaleza psicológica. En cuanto a la salud mental de las personas directamente afectadas por estos actos de violencia, se observa un aumento en el temor y la inseguridad, especialmente en las mujeres que son víctimas de maltratos. Esto está vinculado a la intención del agresor de ejercer control sobre la víctima en lugar de simplemente causarle daño físico o psicológico. La sensación de miedo y la percepción constante de inseguridad tienen un impacto significativo en la salud mental de las personas afectadas, afectando su autoestima y bienestar emocional a largo plazo. Además, surgen sentimientos de depresión y agresividad en relación a los hijos, quienes son más vulnerables en estas situaciones. La mujer maltratada experimenta serias secuelas psicológicas y se ve forzada a alterar sus rutinas diarias debido a la inseguridad subjetiva que enfrenta. También experimente trastornos del sueño, como pesadillas, relacionados con los eventos traumáticos que ha sufrido. Otro problema relacionado con la violencia doméstica es la probabilidad de suicidio entre las víctimas. La tensión a la que están sometidas las mujeres maltratadas puede alcanzar niveles que las lleven a considerar el suicidio. Esto se debe a que no deben vivir solos bajo la constante amenaza de una agresión, sino que también pueden enfrentar el vilipendio de sus mismos familiares, especialmente de sus hijos, debido a la inseguridad y la pérdida de respeto que experimentan. Esta situación resulta en una autoestima deteriorada para la persona afectada (Reyna, 2016, pp. 264-266).

❖ DIFERENCIA ENTRE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y VIOLENCIA CONTRA EL GRUPO FAMILIAR

El término "violencia contra la mujer" se utiliza en el contexto de la normativa internacional. La primera definición de violencia contra la mujer a nivel internacional se originó a partir de la Declaración de las Naciones Unidas Sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, promulgada en 1993. La declaración establece que la violencia contra la mujer se refiere a cualquier acto de violencia que se produce principalmente porque la víctima es mujer y que puede resultar en daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para ella. Esto incluye las amenazas de tales actos, la coacción o la privación injusta de la libertad, ya sea en el ámbito público o privado. Además, en su preámbulo, indica que la violencia contra las mujeres es una manifestación de desequilibrios históricos de poder entre hombres y mujeres, que han resultado en la dominación masculina y la discriminación hacia las mujeres, limitando así su pleno avance. Esta violencia es uno de los mecanismos sociales fundamentales a través de los cuales se fuerza a las mujeres a una posición subordinada. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, también conocida como Convención Belém do Pará de 1994, define en su artículo 1 "violencia contra la mujer" como cualquier acción o comportamiento basado en el género que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a una mujer, ya sea en el ámbito público o privado. En su artículo 2, la convención establece que el término "violencia contra la mujer" incluye la violencia física, sexual y psicológica que tiene lugar dentro de la familia o en cualquier otra relación interpersonal; así como en la comunidad y es perpetrada por cualquier individuo. También abarca la violencia perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, independientemente de su ubicación. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), ratificada por el Perú, define la "discriminación

contra la mujer" como cualquier distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga como objetivo o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, en ámbitos como el político, económico, social, cultural y civil. En el artículo 1 de nuestra Constitución Política, se establece que "la defensa de la persona humana y el respeto por su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado"; y en su artículo 2.1: "Toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica, física y a su libre desarrollo y bienestar", en los ámbitos político, económico, social, cultural y civil (Rivas et al., 2019, pp. 30-33).

La Ley 30364 define la violencia contra las mujeres (en el artículo 5°) como cualquier acción o conducta que cause daño físico, sexual o psicológico a las mujeres debido a su género, ya sea en contextos públicos o privados. La violencia contra las mujeres se considera en varias situaciones: a) dentro de la familia, unidad doméstica o relaciones interpersonales, incluso si el agresor comparte o ha compartido el mismo hogar que la mujer, abarcando violación, maltrato físico o psicológico, y abuso sexual; b) en la comunidad, perpetrada por cualquier individuo, incluyendo violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el trabajo, instituciones educativas, establecimientos de salud u otros lugares; c) cuando es perpetrada o tolerada por agentes estatales, sin importar el lugar (Reyna, 2016, p. 271-274).

La ley también establece que la violencia contra el grupo familiar (según el artículo 6°) abarca cualquier acción o conducta que cause daño físico, sexual o psicológico a cualquier miembro del grupo familiar, en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder entre sus integrantes. Se pone un énfasis especial en la protección de niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad. Esto incluye a las

mujeres en todas las etapas de su vida: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores. Además, se extiende a los miembros del grupo familiar, como cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, padrastros, madrastras, ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, así como a aquellos que comparten el mismo hogar, siempre que no existan relaciones contractuales o laborales entre ellos. Esta protección también se aplica a quienes hayan procreado hijos en común, sin importar si conviven o no en el momento de la violencia. La Ley introduce una estructura renovada en relación a los tipos de violencia contra las mujeres y el grupo familiar. Destaca la inclusión de la violencia económica y patrimonial junto con la violencia física, psicológica y sexual. Además, amplía los contextos considerados como violencia contra la mujer y el grupo familiar, incluyendo situaciones más diversas y amplias (Reyna, 2016, p. 271-274).

LA PROBLEMÁTICA DEL BIEN JURÍDICO TUTELADO

Uno de los problemas jurídicos en el ámbito de la violencia intrafamiliar está relacionado con la identificación del bien jurídico protegido. Este tema se complica aún más debido a la falta de un tipo penal específico en la legislación nacional que sirva como referencia. La doctrina ha planteado diversas opciones para determinar el bien jurídico penalmente protegido en los casos de violencia intrafamiliar, pero hasta el momento, no existe un consenso claro al respecto., en lo más importante se encuentra (Reyna, 2016, pp. 304-305).

- a) La Dignidad de la persona como bien jurídico de los malos tratos:** Este principio constituye una síntesis global de las dimensiones físicas y espirituales específicas de una persona, traducidas en el ámbito jurídico en una variedad de bienes jurídicos personalísimos diferenciados y de derechos fundamentales reconocidos constitucionalmente. Las objeciones planteadas son válidas. Cualquier bien jurídico de

naturaleza personal puede ser rastreado hasta la dignidad humana, que se presenta como un elemento inherente a todos los bienes jurídicos personales (Reyna, 2016, pp. 304-305).

2.2.2. FEMINICIDIO

El término "feminicidio" fue acuñado por primera vez por Diana Russell en 1976, quien lo relacionó directamente con la violencia de género en el Primer Tribunal Internacional de Crímenes contra Mujeres. Desde entonces, su significado y alcance han evolucionado. Inicialmente, Diana Russell y Jane Caputi definieron el feminicidio como "el asesinato de mujeres cometido por hombres motivados por odio, desprecio, placer o un sentido de propiedad sobre la mujer". Posteriormente, junto con Hill Radford, lo describieron como "el asesinato misógino de mujeres perpetrado por hombres" (Rivas et al., 2019, p. 90).

En el libro titulado: "El delito de feminicidio en el ordenamiento jurídico peruano"; menciona que la conducta básica de matar a otra persona se agrava cuando incluye un elemento típico accidental, lo cual implica una mayor relevancia penal y una penalidad más severa. Para abordar este tema, se propone analizar conceptualmente el delito de feminicidio "femicide", que busca diferenciar la conducta de matar a una mujer de manera intencional, de lo que sería un homicidio común. Es esencial distinguir el término "homicidio", que proviene del latín "homicidium", formado por el prefijo homo que se refiere a hombre y la raíz cid que significa matar. En contraste, se introduce el término "feminicidio", que utiliza la raíz latina femenina para diferenciar la acción de matar a una mujer, separándola del homicidio tradicional. Además, se destaca el concepto de "femicidio", que se refiere al acto de matar a una mujer (según el artículo 106 del Código Penal). Por otro lado, el término "feminicidio" abarca la acción de matar a una mujer debido a su condición de género (según el artículo 108-B del Código Penal). De esta manera, el feminicidio representa una forma de homicidio agravado por una circunstancia considerada un elemento típico accidental, lo cual

convierte la acción en más grave cuando se comete con el móvil de violencia de género hacia la mujer (Rivas et al., 2019, p.p.22-23).

El feminicidio es un delito cualificado por la identidad específica del perpetrador (varón) y de la víctima (mujer). Esta inclusión del tipo penal de feminicidio se considera una medida afirmativa que busca proteger a las mujeres, un grupo históricamente discriminado. Además, esta medida cumple con las recomendaciones de los órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, que han instado a adoptar una perspectiva de género en las políticas públicas contra la violencia hacia las mujeres. La consideración del feminicidio como un delito independiente subraya la necesidad de abordar la violencia de género y proteger los derechos de las mujeres en un contexto legal específico. De esta manera, el legislador busca combatir la impunidad en estos casos de violencia y proteger a las mujeres que son víctimas debido a su identidad de género; además, el feminicidio se trata de un delito cuyo resultado es la muerte de una mujer, precisamente debido a su condición de tal. Por lo tanto, la tentativa de feminicidio es también posible, ya que no es necesario que el acto se concrete totalmente para que sea punible. La ubicación sistemática del delito y la importancia del bien jurídico protegido por la norma penal dejan en claro que se busca salvaguardar la vida de la mujer. Algunos autores consideran que el bien jurídico protegido no se limita solo a la vida, sino que también abarca la lucha contra la discriminación estructural y la promoción de la igualdad de género para las mujeres (Rivas et al., 2019, p. 52).

El artículo 108-B° del Código Penal, introducido mediante la Ley N°30068, establece el delito de feminicidio como una modalidad específica del asesinato, fundamentada en consideraciones de género y en un intento de discriminación positiva para proteger a las mujeres. Según este artículo, se considera feminicidio el acto de matar a una mujer por su condición de tal en diversos contextos, que incluyen la violencia familiar, la coacción, el hostigamiento o acoso sexual, el abuso de poder, confianza o cualquier otra posición o relación que confiera autoridad al agente, así como cualquier forma de discriminación contra

la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente. Este tipo penal específico tiene como objetivo proteger a las mujeres víctimas de la violencia de género y considera diversas circunstancias en las que puede ocurrir el feminicidio.

➤ **SISTEMA JURÍDICO PERUANO**

El sistema penal peruano, después de múltiples reformas y cambios sustanciales, ahora regula el asesinato de mujeres como un delito de feminicidio, especificado en el Artículo 108°-B de la Ley. Cabe recordar que, desde el inicio de su regulación penal, se incluyó un enunciado adicional relacionado con otro delito, el parricidio-feminicidio (artículo modificado por la Ley N° 29819 del 27 de diciembre de 2011). Sin embargo, esta decisión no fue del todo acertada, ya que resultó en una descripción simbólica poco coherente con la comisión del delito en la práctica judicial. La línea entre feminicidio, homicidio, homicidio calificado o parricidio se volvió confusa para los operadores judiciales. En un esfuerzo por precisar y clarificar, se realizó un nuevo cambio a través de la Ley N° 29819, promulgada por la Ley N° 30068 el 18 de julio de 2013. Posteriormente, a través de una "Fe de erratas", se rectificó oficialmente la incorporación del artículo 108° B sobre "Feminicidio" en el Código Penal". Luego, la Ley N° 30506 introdujo el Decreto Legislativo N°1323 el 6 de enero de 2017, fortaleciendo las medidas contra el feminicidio, la violencia familiar y de género. Sin embargo, al año siguiente, el legislador optó por realizar más modificaciones. Finalmente, mediante una reforma amplia, la Ley N° 30819 legalizó las modificaciones en el Código Penal y el Código de los Niños y Adolescentes. Esta reforma innovó el artículo 108°- B del Código Penal y amplió la protección penal para los casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, siendo publicada el 13 de julio de 2018. En este contexto normativo, se destaca la inclinación hacia el feminicidio doméstico,

particularmente evidente en el enfoque hacia asesinatos y víctimas que están o han estado en el ámbito familiar, conocido como feminicidio íntimo. A pesar de esto, la ley también busca prevenir el feminicidio al considerar indicios menores de agresión verbal, maltrato o daño físico y psicológico en mujeres indefensas por su género y con vínculos familiares. Esto se encuentra en el Artículo 122°-B, "Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar" (Haro, 2020, pp. 75-79).

TIPOS DE FEMINICIDIO

Se reconoce la presencia de dos tipos comunes en la ejecución del delito de feminicidio, los cuales se clasifican como íntimo y no íntimo (Rivas et al., 2019, p. 91).

A. EL FEMINICIDIO ÍNTIMO

Esta clase de circunstancias se observa en situaciones donde la víctima tenía o ha tenido una relación amorosa con el agresor, englobando no solo matrimonios, sino también parejas de hecho, novios, personas enamoradas, compañeros sentimentales o familiares cercanos (Rivas et al., 2019, p. 91).

El feminicidio que acontece en un entorno familiar o íntimo, como su nombre sugiere, ocurre dentro del círculo familiar, estableciendo un vínculo entre el perpetrador y la mujer con quien mantuvo algún tipo de relación antes, durante o después del acto homicida. En esta lógica, es crucial identificar el contexto del crimen, la identidad y el parentesco del asesino, con el fin de destacar de manera concluyente su posición como esposo, ex esposo, conviviente, amante, pareja, novio, o cualquier otro tipo de relación afectiva, ya sea por consanguinidad, afinidad o incluso adopción. En relación al crimen en el ámbito familiar, debe entenderse como el fallecimiento de una mujer en circunstancias serias que revelan un vínculo parental entre la víctima y el agresor. Este tipo de feminicidio implica un asesinato brutal que la mujer

enfrenta debido a su vulnerabilidad como género femenino, después de haber rechazado clara y previamente a su cónyuge, ex cónyuge, pareja, ex pareja o alguien con quien haya compartido una relación que resultó en la formación de una familia, y que ocurre en el contexto de la dinámica doméstica. La hostilidad del agresor suele estar vinculada con lazos familiares, surge como respuesta al rechazo mutuo de la mujer y busca afirmar su acto feminicida. El machismo exhibido por el compañero o cualquier otro individuo vinculado a la víctima, hacia la condición de la mujer, refuerza la percepción de su vulnerabilidad y lo impulsa a perpetrar el daño fatal a la vida de la víctima. Por lo tanto, este patrón de feminicidio que se origina en el ámbito más privado del hogar, sirve como un claro ejemplo para demostrar que aquellos que cometen homicidios de mujeres frecuentemente provienen de la misma familia (Guillermo, 2020, p. 66-67).

B. EL FEMINICIDIO NO ÍNTIMO

Este tipo de homicidio ocurre cuando el perpetrador no tiene una relación de pareja con la víctima. En estos casos, el homicidio puede ser llevado a cabo por clientes, amigos, vecinos, jefes u otras personas, y también puede incluir situaciones donde mujeres son asesinadas en el contexto de la trata de personas, entre otras circunstancias (Rivas et al., 2019, p. 91).

Este tipo de feminicidio se desarrolla en un entorno no familiar o íntimo. Se trata de una forma específica de feminicidio que implica la muerte de una mujer a manos de un asesino desconocido, que no tiene ningún tipo de relación marital con la víctima. La esencia de este acto criminal no se origina en el entorno familiar, sino en la ausencia de consanguinidad o vínculos emocionales entre el agresor y la mujer (Guillermo, 2020, pp. 67-68).

C. FEMINICIDIO EN ESCENARIO POR CONEXIÓN

Este tipo de homicidio de mujeres, asociado con otro delito, expone la acción deliberada del perpetrador, orientada hacia la muerte de su objetivo principal. Sin embargo, debido a circunstancias fuera de su control, se ve obligado a asesinar a mujer diferente que presenció o entró en el incidente, culminando así su acto criminal. La segunda víctima, que está involucrada de manera secundaria en el homicidio, podría considerarse como parte del feminicidio, incluso si no era el objetivo inicial del acto homicida. Esto se debe a que existe una conexión criminal con el otro delito. Por lo tanto, esta acción adicional debe ser evaluada legítimamente de acuerdo con el Artículo 108° del Código Penal, considerándola como una circunstancia agravante del delito de asesinato. Este enfoque se ajusta a la legislación penal actual, ampliando la categoría de feminicidio establecida en la ley para abarcar esta modalidad penal específica (Guillermo, 2020, pp. 68-69).

MACHISMO Y LA MISOGINIA EN EL FEMINICIDIO

La raíz etimológica de los dos enunciados resulta fundamental en su connotación, puesto que el nacimiento de la palabra “machismo” deviene del término latino “macho”, que a base del latín se traduce como “masculus”; y el término “misoginia” se deriva de la palabra griega “miseo”, cuyo significado es la de “odiar”, y sumado “gyne”, que hace referencia a una mujer. En este sentido, el concepto de “machismo” se interpreta como una manifestación de sexismo que implica la dominación del hombre sobre la mujer, mientras que en relación con la “misoginia”, se refiere al sentimiento de aversión hacia las mujeres. “Por lo tanto, se observa que el término “machismo” lleva a cabo una evolución más significativa en su significado. Su naturaleza en sintonía con el feminismo aboga por el ejercicio de poder que se manifiesta hacia las mujeres con el objetivo de discriminarlas e infravalorarlas, sustentado en la

percepción de su supuesta inferioridad en comparación con los hombres (Guillermo, 2020, p. 48).

ELEMENTO SUBJETIVO TÍPICO “POR SU CONDICIÓN DE TAL”

Dado que el feminicidio constituye un delito intencional (doloso), la intención del perpetrador se basa en su conocimiento de que la acción que llevó a cabo era capaz de causar la muerte de la mujer, creando un riesgo significativo para su vida que finalmente culmina en su fallecimiento. Este conocimiento no implica una certeza absoluta de que el resultado sería la muerte; es suficiente que el autor se haya representado este desenlace como probable. Por tanto, el feminicidio puede ser perpetrado tanto con intención directa como eventual. Es importante señalar que la culpabilidad subjetiva de los delitos intencionales no se limita a determinar si el autor era consciente del riesgo (dolo). Esto ocurre cuando la tipicidad subjetiva implica elementos adicionales distintos al dolo. Estos elementos subjetivos especiales pueden clasificarse según representen una intención interna orientada hacia un propósito o una motivación presente en la acción. En los elementos de tendencia interna trascendente, el objetivo del autor va más allá del simple conocimiento del riesgo; busca una meta que se logra mediante el acto delictivo. Por otro lado, en los elementos de tendencia interna intensificada, la motivación del autor prevalece y representa un componente adicional que intensifica la intención. Un ejemplo del elemento subjetivo de tendencia interna trascendente es el delito de posesión de drogas con fines de comercialización, donde el autor debe tener como objetivo utilizar las drogas poseídas para el comercio. Como ejemplo del elemento subjetivo de tendencia interna intensificada, podemos mencionar el ánimo lúbrico en los delitos que vulneran el bien jurídico protegido de la libertad sexual. En el contexto del feminicidio, cuando se menciona que el asesinato de una mujer debe realizarse “por su condición de tal”, esto constituye un elemento subjetivo adicional relacionado con el motivo del crimen, es decir, se mata a la

mujer debido a la violencia de género que enfrenta (Rivas et al., 2019, p.p. 24-26).

VIOLENCIA DE GÉNERO

La terminología “género” se ha empleado de manera recurrente al abordar el tema de la violencia doméstica. Esto se debe a que la cuestión de la violencia dentro del ambiente familiar tiene sus raíces en estructuras profundas y refleja una “Estructura social fundamentada en disparidades económicas y sociales”. Precisamente, la noción de “género” busca ilustrar esta desigualdad. La primera persona en diferenciar entre el sexo y el género se acuñó a Robert Stoller en los últimos años de los 60. El primer paso para establecer una comprensión precisa del término “género” radica en su necesaria distinción del concepto de “sexo”. En términos gramaticales, “sexo” se hace referencia a la “característica orgánica, masculina o femenina, de animales y plantas”. Esta definición indica que el concepto de “sexo” se centra en aspectos biológicos u orgánicos. Por otro lado, el término “género” se emplea para describir las diversas representaciones que la sociedad y la cultura asignan a los roles vinculados a los géneros masculino y femenino. Es por eso que a veces se le llama “sexo social”. El término “género” conlleva un elemento de desigualdad en sí mismo, y es necesario reconocer su importancia ya que ha sido instrumental para señalar los mecanismos que convierten las diferencias basadas en el sexo de un individuo en sumisión y divergencia en la sociedad (Reyna, 2016, pp. 209-212).

Por otro lado, la violencia de género ha sido conceptualizada por la doctrina y organismos internacionales como aquellas agresiones dirigidas a las mujeres debido a su condición de género. Esta expresión ganó popularidad durante la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing en 1995, donde se definió como “aquella que se ejerce en contra de las mujeres por el mero hecho de ser mujeres”. Además, se explicó que el término “género” se refiere a los roles y responsabilidades socialmente asignados a hombres y mujeres. Estos

roles no están determinados por diferencias biológicas, sino por las expectativas de comportamiento impuestas por la sociedad. El género se ha convertido en una forma de describir las construcciones culturales y sociales sobre cómo se espera que actúen mujeres y hombres. Se basa en la existencia de dos sexos biológicos, pero las normas de identidad y comportamiento se crean socialmente. La sociedad asigna roles, identidad, poder, recursos, tiempos y espacios diferenciados a cada uno de los géneros. Esta socialización internalizada ha llevado a la percepción del género masculino como superior y el femenino como subalterno, creando así relaciones de poder desiguales que subyacen a la violencia contra las mujeres. La violencia de género se refiere a la violencia física o psicológica ejercida por hombres contra mujeres simplemente debido a su género. Esta violencia es producto de estructuras sociales patriarcales que históricamente han subordinado a las mujeres, especialmente en contextos de pareja. La discriminación estructural derivada de la desigualdad en la distribución de roles sociales subyace en la violencia de género. Esta posición subordinada de las mujeres con respecto a los hombres se origina en la estructura social misma, basada en el dominio patriarcal y en la supuesta superioridad masculina sobre las mujeres. Por lo tanto, la violencia masculina se convierte en un instrumento para controlar las dinámicas de poder en esta estructura social. Cabe mencionar que un amplio sector de la doctrina realiza una crítica a la expresión “violencia de género”, alegando que es una expresión neutra que no alude a la raíz de la violencia radicada en la estructura patriarcal, esto es, la realizada específicamente contra el género femenino. Se afirma que no sirve para establecer propiamente y de forma exclusiva la violencia que se despliega hacia las mujeres (Rivas et al., 2019, pp. 26-29).

LOS ESTEREOTIPOS DE GÉNERO

Un estereotipo se refiere a la percepción divulgada o preconcebida acerca de las cualidades que tienen los individuos de un conjunto en especial o acerca de las funciones que se espera que desempeñen. Los

estereotipos de género están vinculados a la construcción social y cultural de hombres y mujeres, fundamentados en sus diferencias físicas, biológicas, sexuales y sociales. Estos patrones representan una idea generalizada que se refiere a “un conjunto estructurado de creencias acerca de las características personales de hombres y mujeres”. Estas creencias pueden incluir una variedad de elementos, como características de personalidad, comportamientos y funciones, aspectos físicos y apariencia, así como ocupaciones y suposiciones sobre orientación sexual. Los elementos de los estereotipos de género cambian y difieren de acuerdo con los contextos particulares. La atribución de estereotipos de género implica una formulación de conocimientos en torno al género, creando una representación idealizada de cómo un hombre o una mujer debe ser. La subyugación de género de manera intrínseca no es, sino más bien las vivencias presionan en la conformación de estos estereotipos tanto masculinos como femeninos, lo que somete a las mujeres a roles desiguales e injustos. Los estereotipos de género “descriptivos” fundamentan los supuestos de cómo deben ser intelectuales, personales y estéticamente los hombres y las mujeres, mientras que los estereotipos de género “prescriptivos” determinan comportamientos y series que cada género debería desempeñar (Rivas et al., 2019, pp. 35-37).

TIPOS DE VIOLENCIA EN EL TIPO BÁSICO

El ilícito de feminicidio sanciona al agente con una pena de prisión no inferior a 20 años, cuando la ejecuta mediante:

- A) Violencia familiar:** La consideración negativa de la violencia familiar se examina desde una perspectiva constitucional en el ámbito penal. Esto se debe a que la familia, siendo una entidad convencional, también constituye un derecho fundamental. Este reconocimiento está expresado en el art. 16 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), el art. 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR), y el art.17 de la CIDH. En este contexto, el concepto de familia se

extiende y no se limita únicamente al matrimonio, incluyendo también uniones de hecho y otras formas. La violencia familiar puede manifestarse en diversas formas, como desprecio, empujones, golpes, entre otros. Esta gama de acciones puede variar desde simples lesiones hasta el homicidio de la víctima; además, se abarca el daño psicológico o emocional. La gravedad del perjuicio puede ser evaluada en cierta medida. En este contexto de violencia, el agente está atentando contra la vida de una mujer. En resumen, el concepto jurídico de familia se establece en torno a relaciones de parentesco que pueden ser sanguíneos, matrimoniales o civiles. Resulta evidente que la referencia a la violencia familiar alude a una dinámica abusiva o una desigualdad de poder, en la que uno de los individuos abusa del otro o en la que uno se encuentra en una posición vulnerable en relación con el otro (principalmente, en el caso de la mujer) (Rivas et al., 2019, pp. 61-62).

- B)** Coacción, hostigamiento o acoso sexual: El escenario donde se comete el ilícito de feminicidio implica situaciones de coacción, hostigamiento o acoso sexual. La coacción se revela en la utilización de fuerza física o psicológica en la que se impone a un individuo a realizar o decir algo que no tiene deseo de hacer. Por otro lado, el hostigamiento o acoso sexual implica avances de naturaleza sexual que son persistentes, ya sea de manera directa o indirecta, de forma evidente o más sutil. Es importante señalar que el hostigamiento o acoso sexual tiene amplias indicaciones en el ámbito penal. En última instancia, es relevante tener en cuenta que en este contexto se está cometiendo un acto letal hacia una mujer (Rivas et al., 2019, p. 62).
- C)** Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiere autoridad al agente: Se observa el ejercicio abusivo de autoridad en los idilios entre hombres y mujeres, cuando existe la situación en la que el hombre ostenta

el control, la autoridad o el poder para dirigir a una mujer. A menudo, esta dinámica se encuentra en el entorno laboral, aunque no se limita exclusivamente a él, sino que abarca un escenario de abuso de autoridad o una unión basada en responsabilidad entre miembros de un grupo familiar o fuera de él (Rivas et al., 2019, p. 62).

D) Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente: El término diferenciación es extremadamente vasto. Es así que, abarca conocimientos relacionadas con género, aspectos económicos, raza, color, tradiciones, entre otros. Esta situación se manifiesta tanto interno como externamente del entorno familiar (Rivas et al., 2019, p.63).

E) Agravantes del tipo: El tipo penal contempla circunstancias agravantes, lo que resulta en la imposición de una pena de prisión no inferior a treinta años, si se presenta alguna de las situaciones (Rivas et al., 2019, p. 64).

- Si la víctima era menor de edad o adulta mayor: Conforme a lo establecido en la Ley N° 28803, se aplicarán circunstancias agravantes cuando la mujer afectada sea inferior de 18 años o tenga 60 años en adelante (Rivas et al., 2019, p. 64).
- Si la víctima se encontraba en estado de gestación: Se refiere al lapso entre la concepción y el parto. Por ende, si alguien asesina a una mujer durante dicho período, esta acción se considera agravante. El perpetrador debe ser consciente de este estado de embarazo, especialmente en las etapas tempranas en las que es difícil detectar visualmente tal condición. La versión agravada del delito involucra la intención directa por parte del perpetrador (Rivas et al., 2019, p. 64).

- Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente: Esta circunstancia agravante se presenta cuando una mujer víctima pierde su bien más valioso, es decir, su vida, debido a la acción de un agente masculino que tenía la obligación de protegerla, como un tutor o un familiar. Esta interpretación puede extenderse o aplicarse por analogía (Rivas et al., 2019, pp. 64-65).
- Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación: El perpetrador causa la muerte de la mujer después de cometer una violación o mutilar alguna parte de su cuerpo. Determinar los motivos detrás de este acto violento es complejo, ya que es necesario discernir si el perpetrador la asesinó debido a su género (ser mujer) o simplemente para encubrir el delito de violación (Rivas et al., 2019, p. 65).

TIPICIDAD OBJETIVA DEL FEMINICIDIO

EL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO

El concepto de bien jurídico tutelado en el caso del feminicidio se refiere a la esencia vital que mantiene y preserva la existencia de cada ser humano, representando el valor máximo protegido tanto por el Derecho Penal como por el Estado. Esto implica que cualquier forma de ataque criminal que lleve al feminicidio de una mujer debido a su condición de género sería suficiente para considerar que se ha cometido este delito; por lo tanto, la salvaguarda otorgada por el ius puniendi a la vida de las mujeres tiene su inicio desde el momento de su nacimiento o concepción y culmina de manera irrevocable con su extinción anormal causada por el feminicidio. Es importante resaltar que diversos actos que involucran poder y coerción afectan otros bienes jurídicos de importancia, todos basados en los términos descritos en el Art.108°-B del CP., de manera similar, el feminicidio busca también proteger otro bien jurídico, a saber, la equidad material, un componente del derecho a

la igualdad que se refiere a la justicia entre personas dentro del contexto social. Esto surge como respuesta a la opresión ejercida por el autor sobre la mujer, buscando poner fin a su vida en conformidad con un patrón que "condiciona la identidad de género de la mujer", lo que resulta en sucesos de sumisión y menosprecio de su habilidad. Este principio está respaldado por los "Derechos intrínsecos del individuo", tal como se establece en el numeral 2 del art. 2° de la CPP, que asegura que "Nadie debe ser discriminado por motivo de (...) sexo, (...) o condición de cualquier otra índole" (Guillermo, 2020, pp. 113-115).

EL OBJETO

El sujeto de este delito debe verse como algún individuo de género femenino, considerado bajo la protección establecida por la Ley penal. El principio jurídico que está siendo protegido encuentra su base fundamental en la composición esencial del feminicidio y sus distintas formas de perpetración. Esta conexión legal entre el sujeto con vida y el valor de protección buscado por la legislación penal es de suma importancia, lo que permite clasificar las diversas formas del delito de feminicidio, que están definidas en las diferentes conductas homicidas descritas en el marco legal del delito. Por lo tanto, la esencia de la construcción jurídica establece dos aspectos esenciales en la exégesis del ilícito: el "objeto material" y "jurídico" (Guillermo, 2020, p. 118).

1. EL OBJETO MATERIAL EN EL DELITO DE FEMINICIDIO

Dentro del ámbito del Derecho Penal, esta noción hace referencia a la mujer víctima que está viva, siendo necesario reconocerla como un ser humano con derechos protegidos legalmente. También se le denomina el "objeto jurídico" del delito o el bien que está bajo salvaguarda legal, ya que es la persona sobre la cual se perpetra el delito. Esta entidad o beneficio resguardado según la teoría del Derecho se establece en el marco de la norma punitiva, a través del ultimato de una sanción severa hacia el perpetrador, con el fin de tutelar y amparar a la víctima del feminicidio. En consecuencia, la activación del "objeto material" o

bien protegido por la Ley se efectúa en cada ocasión en que se comete un acto de feminicidio. Desde la perspectiva de la norma, el deceso producto de este ilícito es contemplada únicamente como los restos humanos, es decir, un cuerpo sin vida que se transforma en un cadáver u occiso. Estos restos físicos, que carecen de vida en última instancia, son lo que se entiende por el "objeto material del delito". Esto representa una metamorfosis del estado somático de la mujer, que pasa de ser un ser vivo a una entidad física sin signos vitales. Es esencial tener en cuenta que la protección del bien jurídico de la vida humana se cumple con la muerte de la mujer; en este sentido, el sujeto pasivo o la víctima del feminicidio es el foco de la controversia. El homicidio dirigido hacia la vida, considerada un bien jurídico de la mujer, se percibe como un acto malicioso por parte del autor que resulta en la muerte de la mujer. Esta interpretación está en línea con la legislación penal y define el objeto dañado en el contexto del feminicidio (Guillermo, 2020, pp. 118-121).

2. OBJETO JURÍDICO EN EL DELITO DE FEMINICIDIO

En lo que respecta al objeto jurídico, debe interpretarse como el coste fundamental de la existencia humana establecido por la norma punitiva. Este valor ha sido establecido por el legislador con el propósito de respaldar adecuadamente a la mujer afectada, con el fin de asegurar su protección y preservación dentro del marco legal punitivo. La doctrina penal, basándose en esto, podría utilizar el término "objeto jurídico" para hacer referencia a la protección, asistencia o respaldo otorgados para salvar la integridad biológica de la mujer que es víctima de feminicidio; no obstante, esto no descarta la posibilidad de que existan orientaciones variados en las clases de sujetos pasivos del ilícito, según las modalidades de agravamiento especificadas por esta Ley. La injerencia de la legislación penal en proteger la esencia de este ilícito se basa en su intrusión punitiva, que tiene como objetivo garantizar la

preservación de la existencia de una mujer afectada por la acción homicida del perpetrador (Guillermo, 2020, p. 122).

SUJETOS

En el contexto de este ilícito el ejercicio y su secuela forman un conjunto que implica la participación esencial de un consumidor que lleva a cabo la conducta típica y una mujer que se convierte en víctima de esa acción. Esta dinámica permite la configuración del delito homicida que el perpetrador buscó activamente. Estos protagonistas del tipo penal están definidos en la norma punitiva para desempeñar los roles de sujeto activo, es decir, el feminicida y sujeto pasivo, en este caso, la mujer afectada. Ambos desempeñan un papel crucial en la estructura jurídica del delito. La función del sujeto activo se centra en ejecutar la acción delictiva con el objetivo de cometer el ilícito, diferenciando especialmente el deceso de alguna mujer en su mera posición de género; por otro lado, el sujeto pasivo asume el papel de víctima al sufrir las consecuencias resultantes del acto punible, debido a la motivación criminal basada en la subordinación y el poder por parte del autor; esta motivación puede originarse en celos u otros conflictos dentro de la pareja o expareja. Por lo tanto, este ilícito exhibe una peculiaridad determinada en el entorno delincencial del sujeto activo, no únicamente debido a su manera de quitar la vida a las mujeres, sino también debido a que los efectos de su acción involucran tanto al "hombre autor" como a la "víctima mujer" en el delito (Guillermo, 2020, pp. 123-124).

- a) El sujeto activo: al establecer su tipificación punitiva, resulta fundamental la implicación de un perpetrador masculino de forma de agente inmediato del delito, cuya conducta delictiva se dirige hacia cualquier víctima de género femenino hasta concretar el acto de feminicidio; por ende, la ley designa al sujeto activo como un individuo capaz de llevar a cabo, en su accionar, la comisión de este delito en contra de una fémina. La actitud cruel promovida por el atacante, quien inicia el acto criminal, por lo general hace énfasis en la extrema violencia y

gran ferocidad en su planificación, con el objetivo de ejecutar el homicidio, teniendo en cuenta la vulnerabilidad inherente a la condición femenina que facilita la consumación del delito. El término "feminicida", aplicado al perpetrador real, se encuentra definido en la norma penal, que representa la agresión directa a una mujer basada en motivos injustificados ligados a su género vulnerable. A través de agravantes específicos, el autor puede acentuar su conducta para que se tipifique como feminicidio y sea castigada por la norma punitiva; por consiguiente, el entorno delictivo que el perpetrador manifiesta con extrema violencia es un aspecto crucial de su proceder, destinada a llevar a cabo la muerte de una mujer que él elige como objetivo en su empeño homicida (Guillermo, 2020, pp. 127-128).

- b)** El sujeto pasivo: la víctima de feminicidio se refiere a una mujer fallecida, víctima de agresión de otro individuo que tenía la intención de causarle la muerte, motivado por el rechazo que la mujer expresó hacia él. En este sentido, el sujeto pasivo del delito de feminicidio representa para el autor el blanco más despreciado de la humanidad: la mujer. Bajo esta perspectiva, el autor lleva a cabo el acto homicida de la mujer utilizando métodos agravados para intensificar su propósito criminal (Guillermo, 2020, pp. 130-132).

SUBJETIVIDAD TÍPICA

La subjetividad típica del feminicidio implica que el autor dirige su acción con dolo directo o específico hacia el deceso de una mujer, motivado por una discriminación y misoginia arraigada en un conflicto sentimental entre ambos, ya sea en un ambiente doméstico o exterior. En este enfoque doloroso, el autor puede mostrar una extrema crueldad en la comisión del acto delictivo, utilizando modelos de agravación reformados para aumentar su pena, especialmente cuando el sujeto pasivo es menor, anciana, embarazada o con invalidez. La materialidad

del delito de feminicidio involucra aspectos como móviles, medios de comisión, circunstancias accidentales y la calidad del autor. El dolo, con su aspecto cognoscitivo y volitivo, está presente en el autor, facultándolo a entender y desear el acto homicida. La doctrina penal sostiene que el ámbito subjetivo de este tipo se refiere a la descripción objetiva del perpetrador según lo estipulado en la Ley. Este enfoque debe coincidir con la comprensión externa de que el autor tiene al cometer el delito, centrado en su papel como sujeto activo y la víctima mujer. El centro de la acción rectora en este ilícito, según el artículo 108-B del código penal, se refiere al autor que asesina a una mujer debido a su género, en múltiples escenarios o circunstancias agravantes (Guillermo, 2020, pp.191-195).

ELEMENTOS ESENCIALES DEL TIPO PENAL

Es un acto penable intencional el cual se puede perpetrar por algún individuo masculino que tenga una unión amistosa, familiar, etc., sin importar suena posición, siempre y cuando se plasme en las situaciones definidas en el art. 108-B del código penal. En este contexto, los motivos pueden variar, incluyendo desprecio, odio, venganza, entre otros; sin embargo, la característica distintiva es que la acción intencionada (el acto de matar) lo sea únicamente debido a la condición de género de la víctima. En este sentido; el perpetrador, mata a una mujer bajo las circunstancias específicas detalladas en la disposición del art.108-B del código penal.

El elemento normativo del tipo penal califica por la condición del sujeto activo (hombre) y sujeto pasivo (mujer). La sanción se aplica cuando un varón provoca el deceso de una mujer debido a su género (Rivas et al., 2019, pp.57-58).

Dentro de la categorización funcional del dolo, se puede observar las capacidades esenciales en la actuación delictiva del autor, con el fin de llevar a cabo su propósito con violencia extrema y mantener coherencia en su acción, conforme se distingan los elementos que la caracterizan y la diferencian de otras acciones. Esto posibilita que se

pueda reconocer en su estructura dolosa legítima la habilidad cognitiva y la intención ejecutora del autor en relación a la perpetración del delito de feminicidio. En consecuencia, se debe comprender la acción efectiva del sujeto activo al causar la muerte de una mujer, su utilización elemental de su conocimiento real y la voluntad que posibilitó su comisión. En este sentido, la esencia del dolo abarca las circunstancias específicas del hecho determinante (Guillermo, 2020, p. 199).

- a)** Elemento cognoscitivo del dolo: el perpetrador debe tener plena conciencia de su acción específica y actuar de manera voluntaria. Debe ser consciente de que su acción corresponde a una consecuencia jurídica del delito y, en base a esta comprensión, dirigir su conducta hacia la mujer hasta consumir el delito. En este contexto, es importante considerar que se trata de un caso particularmente grave. Además, es fundamental tener en cuenta que los compendios integrantes de ilícito se relacionan con la representación precisa del feminicidio. Este tipo penal se refiere específicamente al homicidio de una mujer motivado por un sentimiento de aborrecimiento hacia su posición de mujer. En este sentido, la actuación consciente se presenta como un requisito fundamental que precede a la voluntad del autor para llevar a cabo el cese de la vida de la mujer. Desde esta perspectiva esencial, el autor no puede pretender realizar una acción ilícita impulsada por su inteligencia maliciosa sin antes tener claridad acerca de lo que tiene la intención de ejecutar (Guillermo, 2020, pp. 199-200).
- b)** Elemento volitivo del dolo: los elementos que lo componen corresponden a la ambición, designio o acto de deseo que el perpetrador manifiesta. Sin embargo, no basta con simplemente considerar estos elementos; lo más esencial es que existe una voluntad genuina de cometer el homicidio en relación al delito. En realidad, la presencia de esta capacidad de llevar a cabo la acción implicaría la ausencia de negación de la naturaleza dolorosa de la conducta. Por consiguiente, cualquier acción

dolorosa emprendida por el sujeto activo debe haber sido precedida por la activación de su plan delictivo. Posteriormente, con una voluntad o conciencia de actuar, llevará a cabo la agresión contra la vida de la mujer, con el propósito de dañar el bien protegido por el tipo penal de feminicidio, cumpliendo así su objetivo o finalidad práctica (Guillermo, 2020, p. 201).

LA FORMA ALEVOSA

En otra perspectiva, la alevosía también se aplica en el contexto del feminicidio, ya que abarca las situaciones en las que se utilizan medios engañosos o estratagemas en el tipo, con el objetivo de asegurar la ejecución del homicidio. De esta manera, esta acción busca eliminar cualquier posibilidad de resistencia por parte de la víctima sin exponer al autor a riesgos. Esto demuestra que la traición se llevó a cabo deliberadamente a través de la confianza depositada en él, con el propósito de dejar a la víctima en un estado de indefensión y así lograr su objetivo criminal. La alevosía, al ser una forma de aprovechamiento en el comportamiento del autor, tiene un papel concluyente en el ámbito del Derecho Penal, ya que se discurre de una modalidad específica para alcanzar la perpetración sin resistencia y con seguridad en cuanto a su resultado (Guillermo, 2020, pp. 201-202).

- a) Alevosía proditoria:** este acto implica una manera específica de dirigirse hacia la víctima con engaño o traición, utilizando estrategias como acecho, artimaña, emboscada o trampa. En esta situación, el perpetrador procedería de modo oculto, para atacar a su objetivo en un lugar inesperado. Este escenario facilitaría la acción del agresor, ya que la víctima estaría desprevenida y sin protección (Guillermo, 2020, p. 202).
- b) Alevosía súbita:** denominada de forma de acción súbita o inesperada, el perpetrador usaría un momento el intervalo imprudente para atacar a su víctima, ya sea enfrentándola directamente o sorprendiéndola por completo; sin embargo, lo ambiguo y desconcertante para la víctima es que el autor no

muestra señales sospechosas de ninguna índole. Esto hace que su acción dolosa sea más espontánea y sin dar lugar a ninguna respuesta, reacción defensiva o resistencia por parte de la víctima ante el evento (Guillermo, 2020, p. 202).

c) Alevosía de desvalimiento: establece el curso de vulnerabilidad o falta de protección, que el perpetrador utilizaría en sacar ventaja de dicha situación y permitir su comisión delictiva. El propósito fundamental de esto radica en acercarse hacia víctimas que se encuentran indefensas o en un estado desprotegido, como individuos menores, chiquillas, adolescentes, mujeres embarazadas, personas mayores, o incluso mujeres en condiciones extremas de pobreza, abandono y desamparo (Guillermo, 2020, p. 203).

VIOLACIÓN SEXUAL ANTES DEL FEMINICIDIO

El acto involuntario de cópula que realiza el perpetrador se delimita como un criterio malicioso de causar daño; el asesino aprovecha el confinamiento de la víctima para llevar a cabo la violación o abuso sexual, consciente de la vulnerabilidad y falta de protección de la mujer. Su intención es aplicar su fuerza con un dolo determinado, basado en su comportamiento sensato y deliberado. Esto responde a una causa criminal que ha sido influida de antemano; en esta agresión sexual, el feminicida somete a la víctima a un suceso sexual en contra de su voluntad, causa sufrimiento en forma de angustia y dolor; este tipo de padecimiento compone el suceso de libertinaje en el contexto de tormento. Esto se lleva a cabo a través de la aplicación de violencia o amenazas graves, al momento de que el parlamentario establece que la violencia sexual sufrida por la víctima se relaciona con el recorrido del feminicidio, esto no debe alterar la esencia de la característica criminal ni ser regulado de forma independiente. Esto se debe a que este ilícito mantiene una conexión causal entre la intimidación que lleva al acto sexual forzado con la mujer y su posterior fallecimiento debido a su género. En esta perspectiva de comisión del delito, se debe reconocer

una doble acción que refleja una intención maliciosa por parte del autor, y un grave acontecimiento circunstancial que se castiga con un aumento significativo en las disposiciones legales (Guillermo, 2020, pp. 303-308).

ACTOS DE MUTILACIÓN ANTES DEL FEMINICIDIO

En el contexto legal, se define como mutilación previa al feminicidio el acto anterior de cortar total o parcialmente una parte importante del cuerpo de una mujer que ha sido rechazada por su agresor. El propósito de este acto es someterla a un proceso de feminicidio gradual al privarla de su libertad y preparar el terreno para un ataque posterior. Este ataque implica infligir sufrimiento deliberado y cruel a la víctima, a través de la mutilación, con el objetivo de finalmente asesinarla; por lo tanto, el secuestro, la tortura, las heridas graves causadas por la mutilación y el asesinato por odio hacia su género son los componentes que conectan al perpetrador con el acto de feminicidio principal, agravando significativamente la naturaleza del crimen. El acto de mutilar alguna parte del cuerpo de la víctima se considera "lesiones graves", como se establece en el Art. 121°, inc. 2) de la norma punitiva penal, que declara: "Se considera lesiones graves 2. Las que mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, (...)". Esto es válido si la víctima sufre lesiones graves, es menor de dieciocho años o mayor de edad, tiene discapacidades, está embarazada o el autor aprovecha de su mando para ejecutar el ilícito; en cuanto a la forma en que se provoca la muerte de la mujer, al hacerla sufrir dolores intensos a través de cortes en sus extremidades, el autor muestra una inclinación sádica extrema. Esto se basa en una satisfacción particular derivada de la ira discriminatoria hacia la víctima debido a su género; esta conducta motivada por un deseo sádico se considera el objetivo principal del feminicidio (Guillermo, 2020, pp. 308-313).

TENTATIVA DE FEMINICIDIO

En la jurisprudencia peruana, se ha establecido una distinción clave entre la producción de lesiones graves resultantes de sanciones

impuestas por la transgresión de estereotipos de género y la tentativa de feminicidio, que radica en la intención del autor (animus vulnerandi o animus necandi). Por ejemplo, en una sentencia del 16 de febrero de 2018, emitida en el Expediente N° 01641-2015-93-0501-JR-PE-01, el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho argumentó que no se podía demostrar la tentativa de feminicidio imputada al acusado debido a que "aunque el hecho ocurrió, eso por sí solo no es suficiente para determinar que el acusado actuó con la intención de matar a la agraviada". Se ha cuestionado el uso del animus como criterio diferenciador debido a su falta de claridad y a las distorsiones que puede causar en la política criminal (Díaz et al., 2019, pp.86-88).

El animus, entendido como la intención específica del agente, es problemático en varios aspectos. En primer lugar, la intencionalidad no siempre es clara y definida, lo que dificulta su aplicación efectiva. En segundo lugar, el uso del animus como elemento diferenciador puede distorsionar la apreciación del delito y llevar a resultados injustos. La valoración del carácter lesivo de una conducta no debe depender únicamente de la intención interna del agente, sino también de los hechos objetivos del caso concreto, como ha sido reconocido en el Acuerdo Plenario N°001-2016/CJ-116; por lo tanto, la diferencia entre la tentativa de feminicidio y las lesiones graves dolosas debe basarse en las acciones concretas del agente observadas en la víctima, en lugar de depender únicamente de su intención interna. Este enfoque aboga por sancionar todos los casos que podrían constituir tentativa de feminicidio con el delito de lesiones dolosas graves agravadas cuando se lesiona a una mujer debido a su género (Díaz et al., 2019, pp.86-88).

El MIMP (2018), menciona que la tentativa de feminicidio y la violencia de pareja de alto riesgo se refieren a actos delictivos que no llegan a su conclusión. En la tentativa, el agente comienza a llevar a cabo un delito que ha decidido cometer, pero no lo consuma. En el caso del feminicidio, que es un delito doloso, se puede considerar su ejecución en forma tentativa cuando el agente realiza acciones con la intención de

quitarle la vida a una mujer debido a su género, pero no logra su objetivo porque la víctima sobrevive al ataque; esto ocurre en un contexto de violencia de género. La punibilidad del delito dependerá de la proximidad al acto consumado y del grado de peligro en el que se ha puesto el bien jurídico protegido (p. 25).

El MIMP (2018), considera que, para determinar la tentativa de feminicidio, que no siempre se manifiesta a través de una intención explícita por parte del agresor, es útil tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Eficacia del arma o método utilizado en el ataque.
- Vulnerabilidad de la zona del cuerpo de la víctima atacada.
- Existencia de acciones de violencia anteriores.
- Tipo de incitaciones y raciocinio del agresor.
- Dolo o propósito de matar (p. 25).

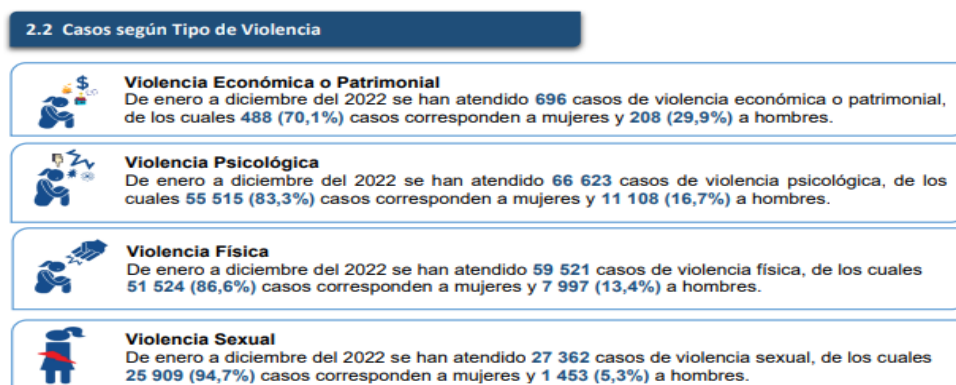
CIFRAS DE VIOLENCIA Y FEMINICIDIO EN EL PERÚ 2022

Según el MIMP (2022), en su “cartilla estadística enero-diciembre 2022”, menciona que:

- Durante el periodo de enero a diciembre del 2022, se registraron un total de 154,202 casos de violencia contra las mujeres y los miembros del grupo familiar en los Centros de Emergencia Mujer (CEM). De estos, 133,436 casos (86.5%) afectaron a mujeres, mientras que 20,766 casos (13.5%) involucraron a hombres.

Figura 1

Casos de violencia



Nota. La figura muestra los casos según tipo de violencia en el Perú en el año 2022.
Fuente: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2022).

- En los casos de feminicidio y tentativa de feminicidio, de los meses de enero hasta diciembre del 2022, mediante los CEM se reconocieron: 130 casos de víctimas de feminicidio; y en caso de tentativa de feminicidio 223 casos.
- En el 56,2% de los casos de víctimas de feminicidio y el 48,2% de los casos de tentativa tienen vínculo relacional de pareja con el presunto agresor.

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

- 1. Amenaza:** Se refiere a una expresión o acción que sugiere la posibilidad de causar daño, dolor, peligro o dificultad a alguien o algo. Puede ser verbal, escrita o gestual, y busca crear un sentido de temor, inseguridad o aprensión en la persona que la recibe. Las amenazas pueden ser directas o implícitas, y a menudo se utilizan como medio de coerción, intimidación o manipulación para lograr un objetivo específico; en el ámbito legal, las amenazas pueden considerarse un delito en muchas jurisdicciones, dependiendo de la gravedad y el contexto en el que se realicen.
- 2. Asesinar:** Se refiere al acto de quitar intencionalmente la vida de otra persona, generalmente de manera ilegal y premeditada; es un término que implica un homicidio intencional y deliberado, donde la persona que comete el acto tiene la intención de causar la muerte de la víctima. El

asesinato se distingue de otros tipos de homicidio, como el homicidio involuntario o el homicidio culposo, en los cuales la intención de matar puede ser menor o incluso estar ausente. El asesinato suele ser considerado uno de los delitos más graves en el sistema legal y conlleva varias consecuencias legales.

- 3. Castigos físicos:** Son acciones que implican el uso de fuerza física para infligir dolor, incomodidad o malestar a una persona como forma de disciplina, corrección o represalia por su comportamiento considerado inapropiado, indisciplinado o incorrecto. Estos castigos pueden incluir golpes, bofetadas, pellizcos, azotes u otras formas de contacto físico que causen dolor o incomodidad. Históricamente, los castigos físicos fueron utilizados como un método común de educación y disciplina, tanto en el ámbito doméstico como en instituciones educativas; sin embargo, en la actualidad, existe un creciente reconocimiento de los efectos negativos que pueden tener los castigos físicos en el bienestar emocional y psicológico de las personas, especialmente en los niños. Estos efectos pueden incluir daño físico, trauma psicológico, deterioro de la relación entre el castigador y la víctima, y la perpetuación de ciclos de violencia.
- 4. Tortura:** Es un acto deliberado de infligir sufrimiento físico o mental intenso y prolongado a una persona con el fin de obtener información, obtener una confesión, castigar, intimidar, coaccionar o por cualquier otro motivo; este tipo de violencia extrema implica la violación de los derechos humanos fundamentales y está considerada una violación grave del derecho internacional y de las leyes nacionales. La tortura puede tomar diversas formas, incluyendo golpizas, descargas eléctricas, privación de sueño, asfixia, humillación, abuso psicológico y otras formas de trato inhumano. Además de los efectos físicos, la tortura puede causar daños psicológicos duraderos, como trastorno de estrés postraumático, ansiedad, depresión y otros problemas de salud mental.
- 5. Tratos degradantes:** Se refieren a acciones o situaciones en las que una persona es sometida a condiciones que causan humillación, desprecio o indignidad, ya sea física o psicológicamente. Estos tratos

implican una falta de respeto por la dignidad inherente de la persona y pueden ser considerados una forma de maltrato o abuso.

- 6. Agresión verbal:** Se refiere a la expresión de palabras o comunicación verbal que tiene la intención de causar daño, ofender, humillar o herir emocionalmente a otra persona. Este tipo de agresión implica el uso de lenguaje insultante, amenazante, despectivo o denigrante con el fin de atacar emocionalmente a la persona destinataria. La agresión verbal puede tener lugar en diversos contextos, como en discusiones personales, en el trabajo o en relaciones interpersonales.
- 7. Daño psíquico:** Se refiere a las lesiones o alteraciones que afectan la salud mental y emocional de una persona como resultado de situaciones traumáticas, estresantes o negativas; estas lesiones pueden manifestarse en forma de trastornos mentales, trastornos emocionales, síntomas psicológicos adversos y cambios en el bienestar psíquico de la persona. El daño psíquico puede ser causado por diversos factores, como experiencias de abuso, violencia, pérdida, estrés crónico, eventos traumáticos o cualquier situación que tenga un impacto negativo significativo en la salud mental de la persona.
- 8. Daño emocional:** Se refiere a las lesiones o perturbaciones que afectan el estado emocional y psicológico de una persona como resultado de experiencias negativas, traumáticas o estresantes. Estas lesiones pueden generar una variedad de respuestas emocionales y psicológicas, causando malestar, angustia y alteraciones en la salud mental de la persona. El daño emocional puede surgir de situaciones como abuso emocional o físico, pérdida de seres queridos, relaciones tóxicas, eventos traumáticos, conflictos interpersonales intensos, discriminación, entre otros. Puede manifestarse en forma de tristeza profunda, ansiedad, depresión, miedo, culpa, enojo o cambios en la percepción de uno mismo y del mundo.
- 9. Agresión sexual:** Se refiere a cualquier acto no consensuado de carácter sexual que se comete en contra de la voluntad de una persona. Implica la coerción, manipulación o uso de la fuerza para involucrar a

alguien en una actividad sexual sin su consentimiento. La agresión sexual es una grave violación de los derechos y la integridad de una persona, y puede tener consecuencias físicas, emocionales y psicológicas duraderas. Este tipo de agresión puede manifestarse de diversas formas, como el acoso sexual, el abuso sexual, la violación y otras conductas de naturaleza sexual que causan daño y sufrimiento a la víctima.

10. Discriminación de género: Se refiere al trato diferencial y desigual que se basa en el género de una persona, ya sea mujer, hombre, o cualquier otra identidad de género. Implica tratar a individuos de manera injusta o negativa debido a su género, perpetuando estereotipos y roles tradicionales de género que subordinan a un grupo en comparación con otro. La discriminación de género puede manifestarse en diversas áreas de la vida, como el trabajo, la educación, el acceso a la atención médica, la participación en la vida pública y en las relaciones personales. Puede tomar la forma de trato desigual, exclusión, acoso, violencia, negación de oportunidades y derechos, y cualquier acción que limite o niegue la igualdad de género.

11. Hostigamiento sexual: Se refiere a una forma de acoso en la que una persona busca obtener gratificación sexual a través de comportamientos, comentarios o acciones no deseadas y ofensivas dirigidos hacia otra persona. Estos comportamientos pueden ser tanto verbales como no verbales, y pueden crear un ambiente incómodo, intimidante o inseguro para la víctima. El hostigamiento sexual puede manifestarse de diversas maneras, como insinuaciones sexuales no deseadas, comentarios lascivos, tocamientos inapropiados, envío de imágenes o mensajes sexuales no solicitados, solicitudes sexuales a cambio de recompensas laborales o académicas, y otros comportamientos de naturaleza sexual que causan malestar y angustia a la persona afectada.

12. Familia: Es un grupo social fundamental y primario que está compuesto por individuos relacionados por lazos de parentesco, matrimonio, adopción o convivencia. Es una unidad básica de la sociedad en la que

sus miembros comparten vínculos emocionales, afectivos, legales y sociales, y su función principal es proporcionar apoyo, cuidado y crianza a sus integrantes. El concepto de familia puede variar según las culturas, tradiciones y contextos sociales. Tradicionalmente, se ha asociado con la relación entre padres e hijos, pero también puede incluir a abuelos, tíos, primos y otros parientes.

13. Misoginia: La misoginia puede manifestarse de diversas formas, desde comentarios denigrantes y actitudes condescendientes hasta comportamientos abusivos y violentos dirigidos específicamente hacia las mujeres. Puede ser tanto explícita como implícita, y puede estar arraigada en creencias culturales, sociales o religiosas.

14. Violencia intrafamiliar: La violencia intrafamiliar, también conocida como violencia doméstica o violencia en el hogar, se refiere a cualquier forma de abuso, agresión o comportamiento violento que ocurra dentro de las relaciones familiares o de convivencia. Esta violencia puede manifestarse en diversos tipos de relaciones, como entre cónyuges, parejas, padres e hijos, hermanos u otros miembros del hogar. La violencia intrafamiliar abarca una amplia gama de conductas que van desde la violencia física (golpes, empujones, patadas), hasta la violencia psicológica (amenazas, intimidación, manipulación emocional), la violencia sexual (abusos sexuales) y la violencia económica (controlar los recursos económicos de la víctima).

2.4. HIPÓTESIS

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

El nivel de influencia de la violencia intrafamiliar como causante de la comisión del delito de feminicidio en la población de Huánuco, 2022, se presenta en un nivel alto, toda vez que previo a la comisión de este ilícito penal la víctima ha sufrido violencia física, psicológica y sexual dentro del núcleo familiar.

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

HE1: La violencia física influye como causante en la comisión del delito de feminicidio en la población de Huánuco, 2022, en un nivel alto, debido a que puede conllevar a la violencia extrema por parte del agente, ocasionando la muerte de la víctima.

HE2: La violencia psicológica influye como causante de la comisión del delito de feminicidio en la población de Huánuco, 2022, en un nivel alto, debido a que el maltrato psicológico reiterado, a través de amenazas y humillaciones puede conllevar a que el agresor ultime a su víctima, por ser esta la primera expresión de maltrato.

HE3: La violencia sexual influye como causante en la comisión del delito de feminicidio en la población de Huánuco, 2022, en un nivel medio, debido a la desigualdad de género por el machismo subsistente en la actualidad.

2.5. VARIABLES

2.5.1. VARIABLE “X”

- Violencia intrafamiliar

2.5.2. VARIABLE “Y”

- Delito de feminicidio

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Tabla 1

Operacionalización de variables

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES
VARIABLE X: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	La violencia intrafamiliar ocurre cuando hay maltrato entre los miembros de una familia. Este maltrato puede ser de tipo físico, psicológico, sexual o económico.	La variable, violencia intrafamiliar, se medirá a través de 8 preguntas, por medio de una encuesta con la escala Likert, la misma que estará establecida en el cuestionario que se aplicará.	Violencia Física	- Castigos físicos. - Formas de tortura. - Tratos degradantes.
			Violencia Psicológica	- Agresión verbal. - Genera daño a nivel psíquico. - Genera daño a nivel emocional.
			Violencia Sexual	- Contacto sexual sin consentimiento de la víctima. - Agresión sexual.
VARIABLE Y: DELITO DE FEMINICIDIO	Matar a una mujer por su condición de tal en violencia familiar; coacción, hostigamiento o acoso sexual; abuso de poder, confianza, y cualquier forma de discriminación contra la mujer.	La variable, delito de feminicidio, se medirá a través de 6 preguntas, por medio de una encuesta con la escala Likert, la misma que estará establecida en el cuestionario que se aplicará.	Feminicidio íntimo	- Cometido por la pareja de la víctima. - Producido dentro de aquellas relaciones de convivencia familiar.
			Feminicidio no íntimo	- Por hostigamiento sexual. - Por discriminación de género.
			Agravantes del feminicidio art 108-B del Código penal	- Si la víctima era menor de edad. - Si la víctima se encontraba en estado de gestación.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN

La presente investigación corresponde al tipo aplicada; ya que se basa en los resultados de la investigación básica; y tiene como objetivo abordar y resolver problemas sociales y jurídicos en una comunidad, región o país; estos problemas pueden abarcar una variedad de áreas como la salud, la contaminación ambiental, la educación en crisis, la falta de seguridad tanto física como jurídica, el narcotráfico y la corrupción, los paraísos fiscales y la elusión fiscal, la legislación laboral de tendencia neoliberal, la globalización y las crisis financieras, entre otros (Ñaupas et al., 2018, p. 136).

3.1.1. ALCANCE O NIVEL

La presente investigación perteneció al alcance descriptivo; ya que es una investigación preliminar o de nivel intermedio cuyo objetivo principal es recolectar datos e información sobre las características, propiedades, aspectos o dimensiones, clasificación de los objetos, individuos, agentes e instituciones, o de los procesos naturales o sociales. La investigación descriptiva implica la recopilación de datos para poner a prueba las hipótesis o responder a las preguntas relacionadas con la situación actual de los sujetos del estudio. Un estudio descriptivo identifica e informa sobre las formas en las que existen los objetos (Ñaupas et al., 2018, p.134).

3.2. ENFOQUE

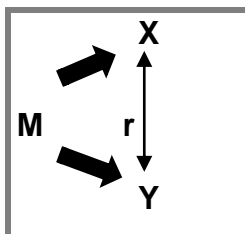
La presente investigación perteneció al enfoque mixto, ya que este tipo de enfoque surge de ambos enfoques cuantitativo y cualitativo, y engloba las características distintivas de cada uno de ellos, como es: realizar una observación y evaluación de los fenómenos; establecen suposiciones o ideas como resultado de dicha observación y evaluación; prueban y demuestran el grado de fundamentación de las suposiciones o ideas; revisan dichas

suposiciones o ideas basándose en las pruebas o el análisis; proponen nuevas observaciones y evaluaciones para aclarar, modificar, consolidar y/o fundamentar las suposiciones o ideas, e incluso para generar otras. En términos comparativos, ninguno es superior al otro, ya que la combinación de ambos enfoques brinda la posibilidad de obtener mejores resultados en la investigación (Ruiz et al., 2013, pp. 9-10).

3.3. DISEÑO METODOLÓGICO

El presente trabajo de investigación perteneció al diseño no experimental en su tipo transversal- correlacional; así mismo, Hernández et al. (2006), definen que la investigación no experimental es aquella que se lleva a cabo sin intervenir deliberadamente en las variables; es decir, en este tipo de investigación, no manipulamos intencionalmente las variables independientes; en cambio, observamos los fenómenos tal como ocurren en su contexto natural y luego los analizamos; y por otro lado, los diseños de investigación transeccional o transversal se enfocan en recolectar datos en un único momento temporal. Su objetivo es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en ese momento específico (pp. 246-247).

En esa misma línea el autor menciona que los diseños transversales correlacionales/causales se enfocan en describir las relaciones entre dos o más variables en un momento específico. Su objetivo principal es analizar y describir las relaciones existentes entre las variables, ya sea que estas relaciones sean puramente correlacionales o tengan un componente causal. Estos diseños se centran en medir la conexión entre las variables en un punto temporal determinado (p.248).



Donde:

X= Violencia Intrafamiliar

Y= Delito de feminicidio

M= Muestra

r= La relación entre las dos variables

3.4. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.4.1. POBLACIÓN

Ñaupas et al., (2018), nos dice que la población se refiere a la totalidad de unidades de estudio que se dividen en ciertas características específicas; este conjunto de elementos puede ser objeto de observación y medición en términos de sus atributos y características de estudio; por lo tanto, nuestra población fue la siguiente:

P1: Estuvo conformado por todos los abogados conocedores en Derecho Penal de la provincia de Huánuco, quienes como especialistas en la materia brindaron su opinión de manera voluntaria respecto a la presente problemática.

P2: Todas las carpetas fiscales en las cuales se haya investigado el delito de feminicidio y todos los expedientes con sentencia tipificado por el delito de feminicidio.

3.4.2. MUESTRA

Ñaupas et al., (2018), nos mencionan que la muestra es una porción seleccionada del conjunto del universo, representando una pequeña fracción de la población que el investigador elige para su estudio. Para determinar el tamaño de la muestra, se obtuvo un enfoque no probabilístico y fue decisión del investigador seleccionar las unidades de muestra según su criterio; por lo tanto, la presente investigación fue de la siguiente manera:

M1: Estuvo conformada por 14 abogados conocedores en Derecho Penal de la provincia de Huánuco, quienes, como especialistas en la materia, podrán brindar su opinión de manera voluntaria respecto a la presente problemática.

M2: Estuvo conformado por 01 carpeta fiscal donde se formaliza la investigación preparatoria sobre tentativa de feminicidio y 01

expediente donde se sentencia en su primer literal del artículo 108-B.

3.5. RECOLECCIÓN Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

3.5.1. TÉCNICA PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS

Tabla 2

Cuadro de técnicas e instrumentos para la recolección de datos

TÉCNICA	INSTRUMENTO
<p>ENCUESTA</p> <p>Useche et al., definen a la encuesta como una técnica utilizada para obtener información directamente de las personas involucradas en el tema de estudio. La información se recopila mediante el uso de cuestionarios, pruebas o test de conocimiento, que permiten obtener datos específicos sobre el objeto de estudio (p.31).</p>	<p>CUESTIONARIO</p> <p>Según Ñaupas et al. (2018), señala que el cuestionario es una modalidad de la técnica de la encuesta, que consiste en la creación de un conjunto estructurado de preguntas escritas en un formulario, que se vinculan a una hipótesis de trabajo y, en consecuencia, a las variables e indicadores de investigación pertinentes.</p> <p>En la presente investigación estuvo conformado por 14 cuestionarios tipo escala de Likert con un total de 14 ítems, que fueron aplicados a 14 abogados conocedores en Derecho Penal, que cuenten con conocimientos específicos en el delito de feminicidio y violencia intrafamiliar.</p>
<p>ANÁLISIS DOCUMENTARIO</p> <p>Según Ñaupas et al. (2018), mencionan que el análisis de documentos es una variante específica del análisis de contenido; esta técnica se enfoca en analizar las ideas expresadas en un texto en lugar de su estilo. Su objetivo principal es cuantificar el significado de las palabras, temas o frases presentes en el documento en estudio (p. 391).</p>	<p>OBSERVACIÓN DE EXPEDIENTES</p> <p>Se analizó 01 carpeta fiscal y 01 expedientes donde se aplicaron una sentencia por el delito de feminicidio; se verificaron los factores que se conllevaron en dicho delito, si los factores coinciden con la violencia intrafamiliar.</p>

3.5.2. TÉCNICAS PARA EL ANÁLISIS INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS

- **Tabulación**

Se trató de crear tablas que fueran fácilmente comprensibles y que proporcionaran una visión precisa de las características clave de la distribución estadística analizada.

- **Análisis de regresión**

Esta técnica se convirtió en una herramienta esencial para nuestro análisis de datos estadísticos, ya que nos permitió investigar la relación entre variables diversas. Se utiliza cuando existe la sospecha de que una variable podría estar influyendo en el comportamiento de la otra.

- **Visualización de datos**

Fue otra técnica gracias a la facilidad que resulta emplearla, ello mediante una imagen o gráfico para ubicar esquemas en los datos. Resultó beneficiosa al momento que se buscó alcanzar el entendimiento de abundantes volúmenes de información de una manera veloz y de forma simple.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

Tabla 3

Resultados de la pregunta 1

¿Considera usted, que la violencia física en forma de castigo como fractura de huesos, manotazos o patadas hacia la mujer miembro integrante del grupo familiar influye como un factor relevante para configurar el delito de feminicidio?

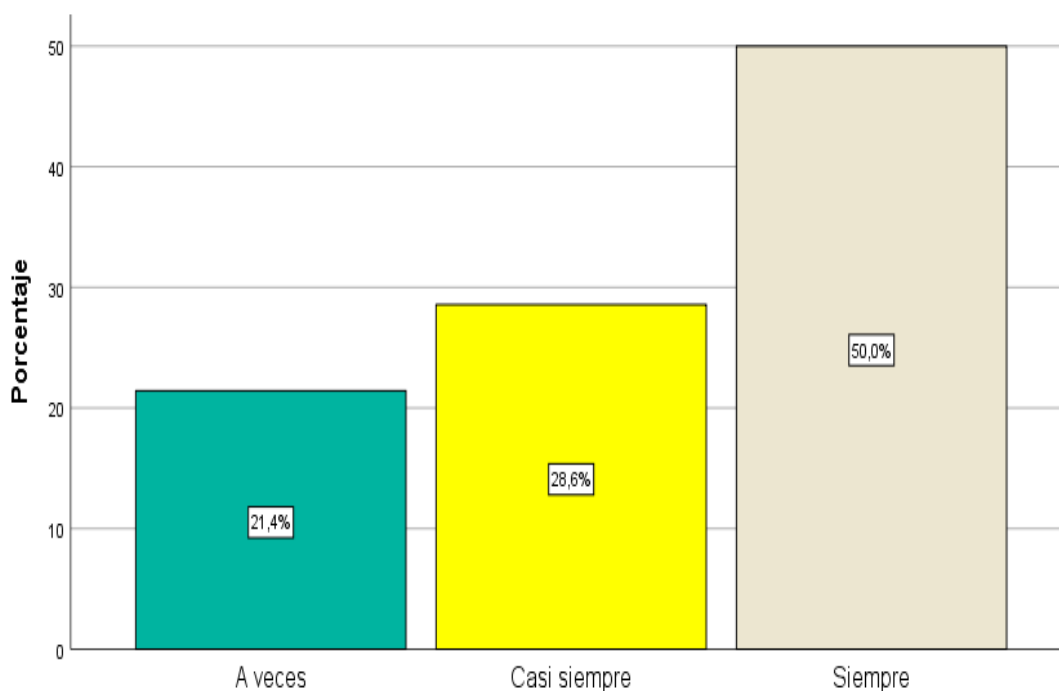
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	A veces	3	21,4	21,4	21,4
	Casi siempre	4	28,6	28,6	50,0
	Siempre	7	50,0	50,0	100,0
	Total	14	100,0	100,0	

Nota. Encuesta 2023. Fuente. IBM SPSS Statistics.

Figura 2

Resultados de la pregunta 1

¿Considera usted, que la violencia física en forma de castigo como fractura de huesos, manotazos o patadas hacia la mujer miembro integrante del grupo familiar influye como un factor relevante para configurar el delito de feminicidio?



Nota. Encuesta 2023. Fuente: Tabla 3.

INTERPRETACIÓN

Referente a la interrogante ¿Considera usted, que la violencia física en forma de castigo como fractura de huesos, manotazos o patadas hacia la mujer miembro integrante del grupo familiar influye como un factor relevante para configurar el delito de feminicidio?; los entrevistados contestaron de la siguiente manera: El 21,4% de los encuestados considera que esta violencia “a veces”; por otro lado, el 28,6% opina que, esta forma de violencia física “casi siempre” influye como un factor relevante en la comisión de este ilícito; además, un 50% de los encuestados cree “siempre” influye como un factor relevante en la configuración de este tipo de delito. Con ello podemos concluir que más del 50% de los profesionales encuestados consideran que, siempre la violencia física en forma de castigo como fractura de huesos, manotazos o patadas hacia la mujer miembro integrante del grupo familiar influye como un factor relevante para configurar el delito de feminicidio.

Tabla 4

Resultados de la pregunta 2

¿Considera usted, que la violencia física en forma de tortura como mutilaciones, quemaduras, privación de alimentos, entre otros actos de violencia física graves hacia la mujer miembro integrante del grupo familiar influye como un factor relevante para configurar el delito de feminicidio?

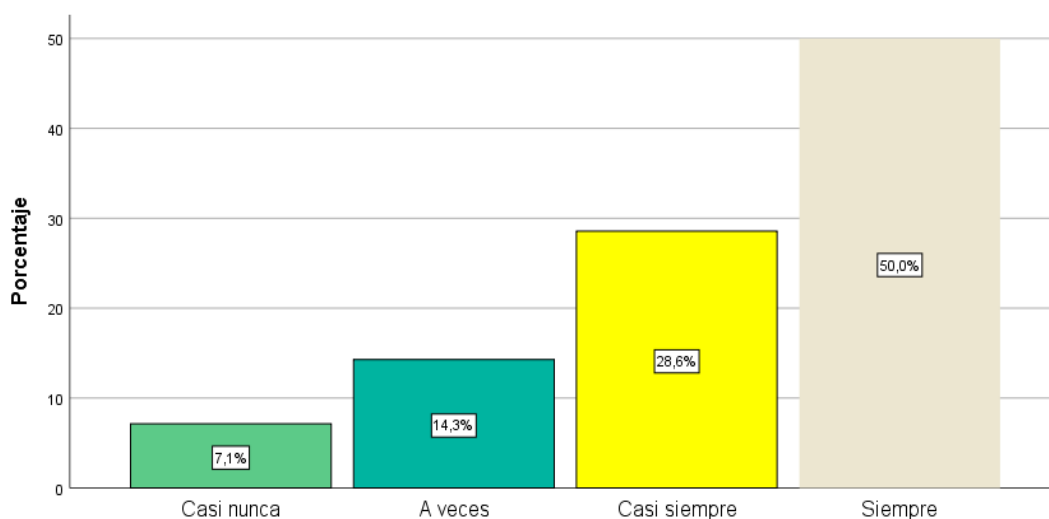
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Casi nunca	1	7,1	7,1	7,1
	A veces	2	14,3	14,3	21,4
	Casi siempre	4	28,6	28,6	50,0
	Siempre	7	50,0	50,0	100,0
	Total	14	100,0	100,0	

Nota. Encuesta 2023. Fuente. IBM SPSS Statistics.

Figura 3

Resultados de la pregunta 2

¿Considera usted, que la violencia física en forma de tortura como mutilaciones, quemaduras, privación de alimentos, entre otros actos de violencia física graves hacia la mujer miembro integrante del grupo familiar influye como un factor relevante para configurar el delito de feminicidio?



Nota. Encuesta 2023. Fuente: Tabla 4.

INTERPRETACIÓN

Referente a la interrogante ¿Considera usted que, la violencia física en forma de tortura como mutilaciones, quemaduras, privación de alimentos, entre otros actos de violencia física graves hacia la mujer miembro integrante del grupo familiar influye como un factor relevante para configurar el delito de feminicidio?; los encuestados contestaron de la siguiente manera: Un 7,1% de los profesionales consideran que esta forma de violencia “casi nunca” influye como un factor relevante en la comisión de feminicidios; el 14,3%, consideran que esta violencia “a veces” puede tener un papel relevante en la configuración del delito; un 28,6% opina que, “casi siempre” influye como un factor relevante en este ilícito; y el 50% considera que “siempre” influye como un factor relevante en la configuración de este ilícito. Con ello podemos concluir que el 50% de profesionales encuestados consideran que, siempre la violencia física en forma de tortura como mutilaciones, quemaduras, privación de alimentos, entre otros actos de violencia física graves hacia la mujer miembro integrante del grupo familiar influye como un factor relevante para configurar el delito de feminicidio.

Tabla 5

Resultados de la pregunta 3

¿Cree usted que, la violencia física, que incluye tratos degradantes como obligar a la víctima a realizar trabajos forzados, como la prostitución, o torturarla debido a su condición de discapacidad, es un factor que contribuye al riesgo de casos de feminicidio?

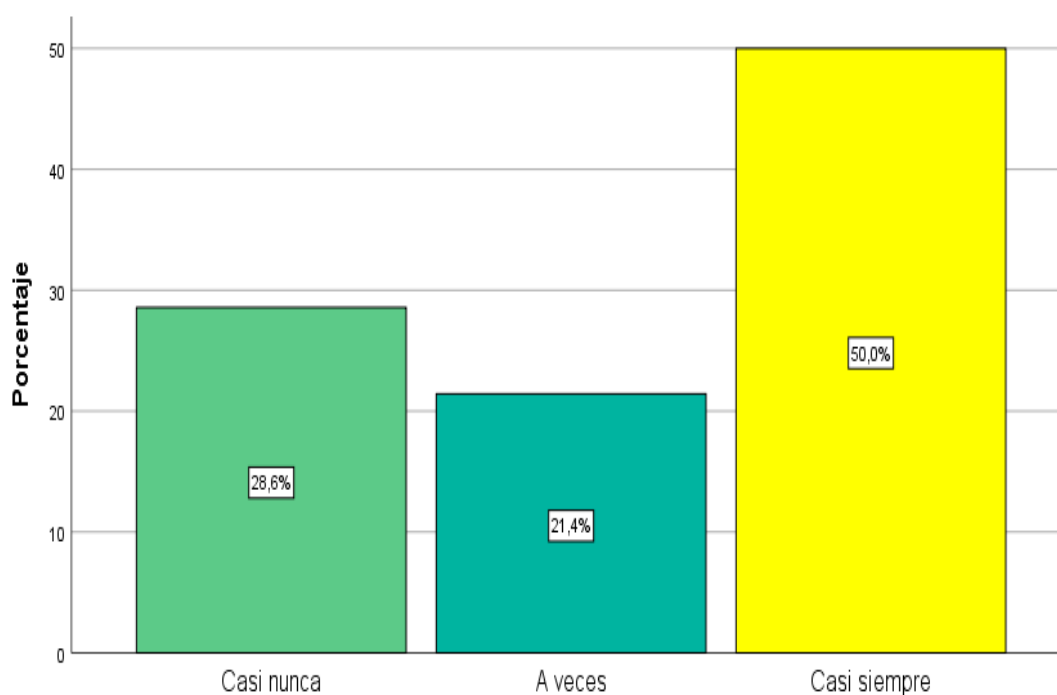
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Casi nunca	4	28,6	28,6
	A veces	3	21,4	50,0
	Casi siempre	7	50,0	100,0
	Total	14	100,0	100,0

Nota. Encuesta 2023. Fuente. IBM SPSS Statistics.

Figura 4

Resultados de la pregunta 3

¿Cree usted que, la violencia física, que incluye tratos degradantes como obligar a la víctima a realizar trabajos forzados, como la prostitución, o torturarla debido a su condición de discapacidad, es un factor que contribuye al riesgo de casos de feminicidio?



Nota. Encuesta 2023. Fuente: Tabla 5.

INTERPRETACIÓN

Referente a la interrogante *¿Cree usted que, la violencia física, que incluye tratos degradantes como obligar a la víctima a realizar trabajos forzados, como la prostitución, o torturarla debido a su condición de*

discapacidad, es un factor que contribuye al riesgo de casos de feminicidio?; los encuestados contestaron de la siguiente manera: El 28,6% consideran que, “casi nunca”; el 21,4% de los encuestados opina que “a veces” esta forma de violencia física contribuye al riesgo de casos de feminicidio; mientras que la mayoría, un 50% de los encuestados cree que la violencia física que incluye tratos degradantes “casi siempre” contribuye al riesgo de casos de feminicidio. Con ello podemos concluir que, el 50% de profesionales encuestados consideran que, casi siempre la violencia física, que incluye tratos degradantes como obligar a la víctima a realizar trabajos forzados, como la prostitución, o torturarla debido a su condición de discapacidad, es un factor que contribuye al riesgo de casos de feminicidio.

Tabla 6

Resultados de la pregunta 4

¿Considera usted, que la agresión verbal, caracterizada por insultos y gritos constantes en el entorno familiar, puede tener un impacto negativo en la salud mental de la víctima y aumentar el riesgo de feminicidio?

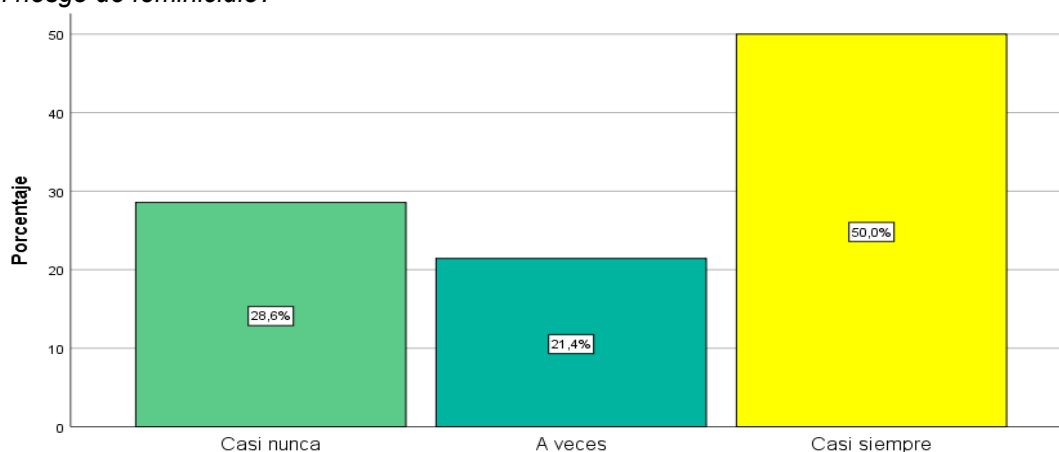
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Casi nunca	4	28,6	28,6
	A veces	3	21,4	50,0
	Casi siempre	7	50,0	100,0
	Total	14	100,0	100,0

Nota. Encuesta 2023. Fuente. IBM SPSS Statistics.

Figura 5

Resultados de la pregunta 4

¿Considera usted, que la agresión verbal, caracterizada por insultos y gritos constantes en el entorno familiar, puede tener un impacto negativo en la salud mental de la víctima y aumentar el riesgo de feminicidio?



Nota. Encuesta 2023. Fuente: Tabla 6.

INTERPRETACIÓN

Referente a la interrogante ¿Considera usted, que la agresión verbal, caracterizada por insultos y gritos constantes en el entorno familiar, puede tener un impacto negativo en la salud mental de la víctima y aumentar el riesgo de feminicidio?; los entrevistados contestaron de la siguiente manera: El 28,6% de los encuestados considera que “casi nunca” la agresión verbal tiene un impacto negativo en la salud mental de la afectada y aumenta el riesgo de feminicidio; el 21,4% opina que esto ocurre “a veces”; mientras que el 50% afirma que “casi siempre” la agresión verbal tiene estos efectos negativos. Con ello podemos concluir que el 50% de profesionales encuestados consideran que, casi siempre la agresión verbal, caracterizada por insultos y gritos constantes en el entorno familiar, puede tener un impacto negativo en la salud mental de la víctima y aumentar el riesgo de feminicidio.

Tabla 7

Resultados de la pregunta 5

¿Considera usted, que el daño a nivel psíquico, caracterizada por el control ejercido por el agresor sobre el comportamiento, decisiones y acciones de su pareja mujer en el ámbito familiar, sin permitirle tener una opinión contraria, es un factor que contribuye al riesgo de feminicidio?

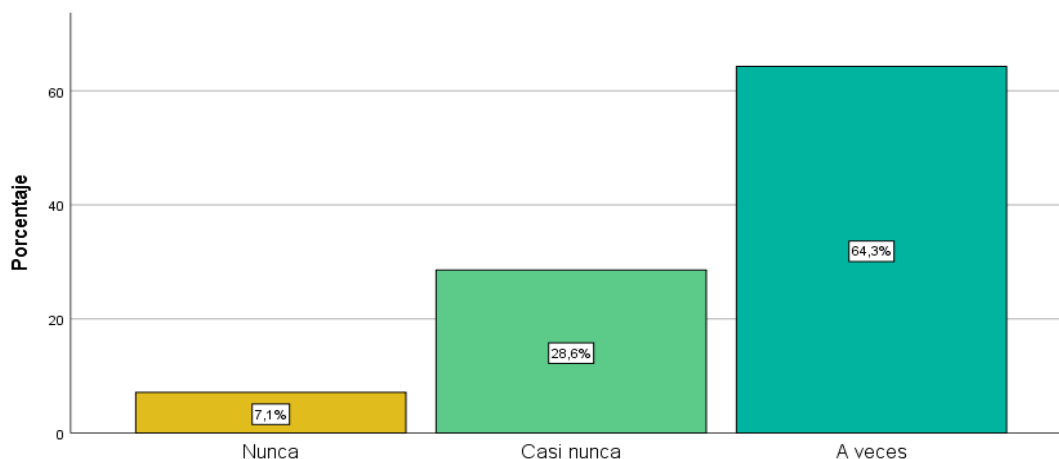
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	1	7,1	7,1	7,1
	Casi nunca	4	28,6	28,6	35,7
	A veces	9	64,3	64,3	100,0
	Total	14	100,0	100,0	

Nota. Encuesta 2023. Fuente. IBM SPSS Statistics.

Figura 6

Resultados de la pregunta 5

¿Considera usted, que el daño a nivel psíquico, caracterizada por el control ejercido por el agresor sobre el comportamiento, decisiones y acciones de su pareja mujer en el ámbito familiar, sin permitirle tener una opinión contraria, es un factor que contribuye al riesgo de feminicidio?



Nota. Encuesta 2023. Fuente: Tabla 7.

INTERPRETACIÓN

Referente a la interrogante ¿Considera usted, que el daño a nivel psíquico, caracterizada por el control ejercido por el agresor sobre el comportamiento, decisiones y acciones de su pareja mujer en el ámbito familiar, sin permitirle tener una opinión contraria, es un factor que contribuye al riesgo de feminicidio?; los encuestados contestaron de la siguiente manera: El 7,1% de los encuestados considera que este tipo de daño psíquico “nunca” contribuye al riesgo de feminicidio; el 28,6% opina que “casi nunca” es un factor que contribuye; mientras que el 64,3% cree que “a veces” este tipo de control sí aumenta el riesgo de feminicidio. Con ello podemos concluir que más del 50% de profesionales encuestados consideran que, a veces, el daño a nivel psíquico, caracterizada por el control ejercido por el agresor sobre el comportamiento, decisiones y acciones de su pareja mujer en el ámbito familiar, sin permitirle tener una opinión contraria, es un factor que contribuye al riesgo de feminicidio.

Tabla 8

Resultados de la pregunta 6

¿Considera usted, que la violencia psicológica que genera un daño emocional como cuando el agresor humilla reiteradamente a su pareja (mujer) con el propósito de sentirse superior a ellas es un factor determinante para ser causante del delito de feminicidio?

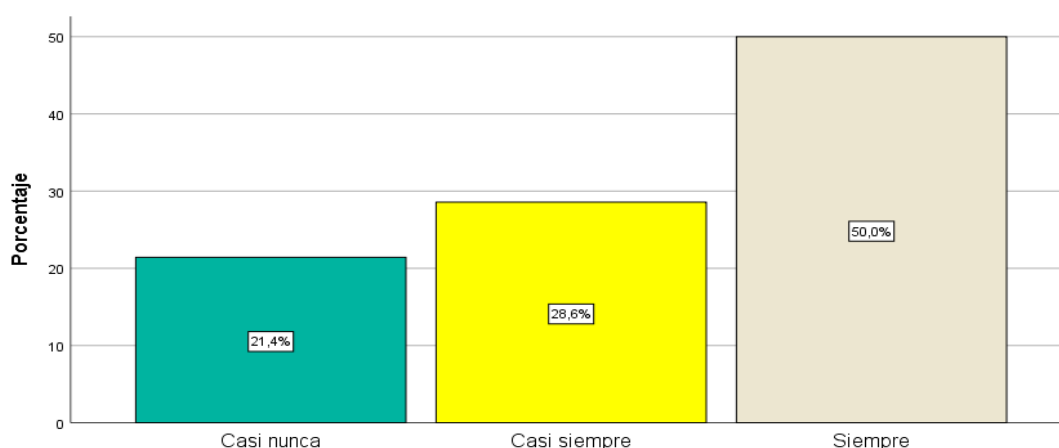
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Casi nunca	3	21,4	21,4
	Casi siempre	4	28,6	50,0
	Siempre	7	50,0	100,0
	Total	14	100,0	100,0

Nota. Encuesta 2023. Fuente. IBM SPSS Statistics.

Figura 7

Resultados de la pregunta 6

¿Considera usted, que la violencia psicológica que genera un daño emocional como cuando el agresor humilla reiteradamente a su pareja (mujer) con el propósito de sentirse superior a ellas es un factor determinante para ser causante del delito de feminicidio?



Nota. Encuesta 2023. Fuente: Tabla 8.

INTERPRETACIÓN

Referente a la interrogante *¿Considera usted, que la violencia psicológica que genera un daño emocional como cuando el agresor humilla reiteradamente a su pareja (mujer) con el propósito de sentirse superior a ellas es un factor determinante para ser causante del delito de feminicidio?*; los encuestados contestaron de la siguiente manera: El 21,4% de los encuestados consideran que “casi nunca”; el 28,6% de los encuestados opina que este tipo de violencia psicológica es “casi siempre” un factor determinante en la ocurrencia de feminicidio; mientras que la mayoría, un 50%, considera

que la violencia psicológica mencionada es “siempre” un factor determinante en la comisión de este ilícito. Con ello podemos concluir que el 50% de los profesionales encuestados consideran que, siempre, la violencia psicológica genera un daño emocional como cuando el agresor humilla reiteradamente a su pareja (mujer) con el propósito de sentirse superior a ellas es un factor determinante para ser causante del delito de feminicidio.

Tabla 9

Resultados de la pregunta 7

¿En su experiencia profesional, usted, ha observado en los casos de feminicidio que, el contacto sexual sin consentimiento mediante el uso de la fuerza hacia la mujer miembro integrante del grupo familiar es un factor para concretar dicho delito?

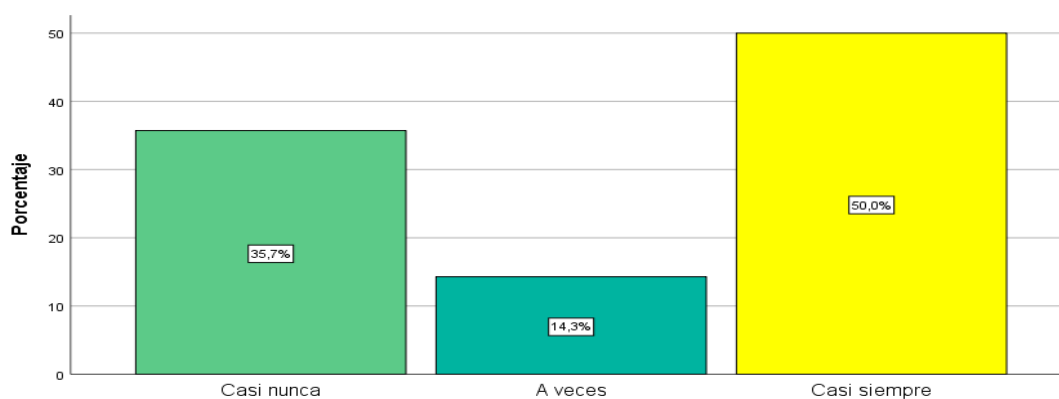
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Casi nunca	5	35,7	35,7	35,7
	A veces	2	14,3	14,3	50,0
	Casi siempre	7	50,0	50,0	100,0
	Total	14	100,0	100,0	

Nota. Encuesta 2023. Fuente. IBM SPSS Statistics.

Figura 8

Resultados de la pregunta 7

¿En su experiencia profesional, usted, ha observado en los casos de feminicidio que, el contacto sexual sin consentimiento mediante el uso de la fuerza hacia la mujer miembro integrante del grupo familiar es un factor para concretar dicho delito?



Nota. Encuesta 2023. Fuente: Tabla 9.

INTERPRETACIÓN

Referente a la interrogante ¿En su experiencia profesional, usted, ha observado en los casos de feminicidio que, el contacto sexual sin consentimiento mediante el uso de la fuerza hacia la mujer miembro integrante

del grupo familiar es un factor para concretar dicho delito?; los encuestados contestaron de la siguiente manera: El 35,7% de los profesionales ha observado que “casi nunca” se presenta en los casos de feminicidio; el 14,3% de los profesionales ha observado que “a veces” se presenta en los casos de feminicidio; mientras que un 50%, de los encuestados consideran que “casi siempre” sí influye. Con ello podemos concluir que el 50% de los profesionales encuestados consideran que, casi siempre, el contacto sexual sin consentimiento mediante el uso de la fuerza hacia la mujer miembro integrante del grupo familiar es un factor para concretar el delito de feminicidio.

Tabla 10

Resultados de la pregunta 8

¿En su experiencia profesional, considera usted, que la agresión sexual en el ámbito familiar genera un profundo impacto emocional en la víctima y aumenta el riesgo de feminicidio?

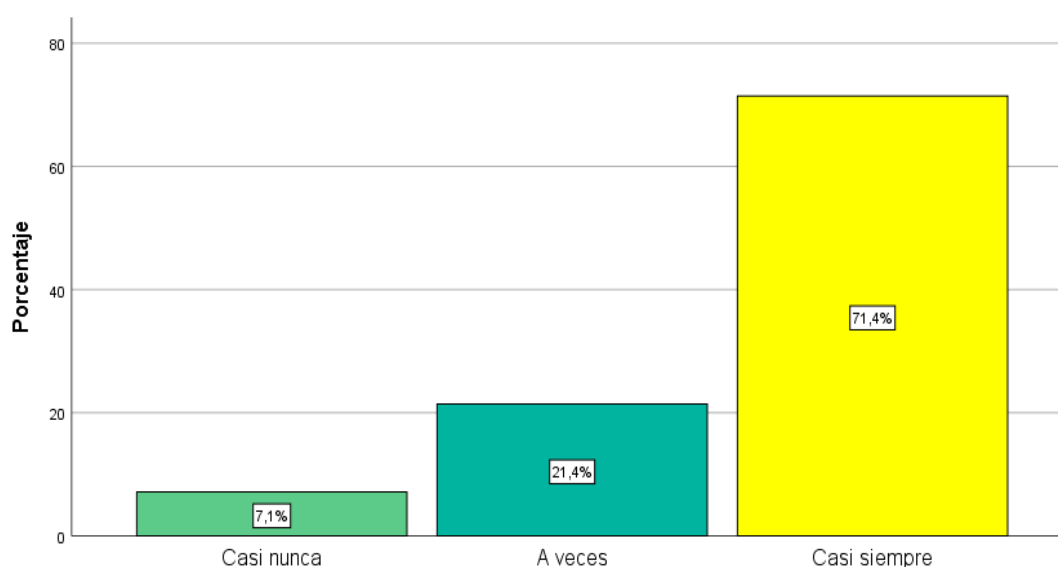
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Casi nunca	1	7,1	7,1
	A veces	3	21,4	28,6
	Casi siempre	10	71,4	100,0
	Total	14	100,0	100,0

Nota. Encuesta 2023. Fuente. IBM SPSS Statistics.

Figura 9

Resultados de la pregunta 8

¿En su experiencia profesional, considera usted, que la agresión sexual en el ámbito familiar genera un profundo impacto emocional en la víctima y aumenta el riesgo de feminicidio?



Nota. Encuesta 2023. Fuente: Tabla 10.

INTERPRETACIÓN

Referente a la interrogante: ¿En su experiencia profesional, considera usted, que la agresión sexual en el ámbito familiar genera un profundo impacto emocional en la víctima y aumenta el riesgo de feminicidio?; los encuestados contestaron de la siguiente manera: El 7,1% de los profesionales considera que la agresión sexual “casi nunca” genera un profundo impacto emocional; el 21,4% de los profesionales opina que la agresión sexual en el ámbito familiar “a veces” genera un profundo impacto emocional en la víctima y aumenta el riesgo de feminicidio; mientras que un 71,4% de los profesionales, considera que “casi siempre” genera un profundo impacto emocional en la víctima. Con ello podemos concluir que más del 50% de los profesionales encuestados consideran que, casi siempre la agresión sexual en el ámbito familiar genera un profundo impacto emocional en la víctima y aumenta el riesgo de feminicidio.

Tabla 11

Resultados de la pregunta 9

¿En su experiencia profesional, usted, ha observado en los casos de feminicidio ocurrido por la pareja de la víctima suele ser el resultado de una historia de violencia intrafamiliar no abordada adecuadamente?

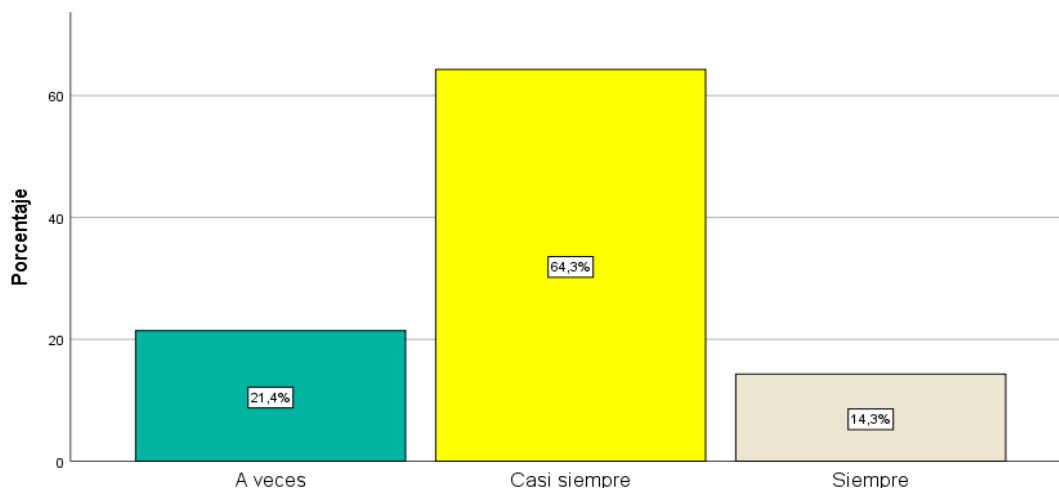
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	A veces	3	21,4	21,4	21,4
	Casi siempre	9	64,3	64,3	85,7
	Siempre	2	14,3	14,3	100,0
	Total	14	100,0	100,0	

Nota. Encuesta 2023. Fuente. IBM SPSS Statistics.

Figura 10

Resultados de la pregunta 9

¿En su experiencia profesional, usted, ha observado en los casos de feminicidio ocurrido por la pareja de la víctima suele ser el resultado de una historia de violencia intrafamiliar no abordada adecuadamente?



Nota. Encuesta 2023. Fuente: Tabla 11.

INTERPRETACIÓN

Referente a la interrogante: ¿En su experiencia profesional, usted, ha observado en los casos de feminicidio ocurrido por la pareja de la víctima suele ser el resultado de una historia de violencia intrafamiliar no abordada adecuadamente?; los encuestados contestaron de la siguiente manera: El 21,4% de los profesionales han observado que “a veces” la historia de violencia intrafamiliar no abordada adecuadamente puede ser un factor contribuyente; el 64,3% de los profesionales opina que “casi siempre” es un factor presente; el 14,3% de los profesionales ha observado que este problema no abordado adecuadamente “siempre” está presente en los casos de feminicidio. Con ello podemos concluir que, más del 50% de los profesionales encuestados consideran que, casi siempre, los casos de feminicidio ocurrido por la pareja de la víctima suele ser el resultado de una historia de violencia intrafamiliar no abordada adecuadamente.

Tabla 12

Resultados de la pregunta 10

¿Considera usted que los casos más frecuentes de feminicidio se producen dentro de aquellas relaciones de convivencia familiar entre el agresor y la víctima?

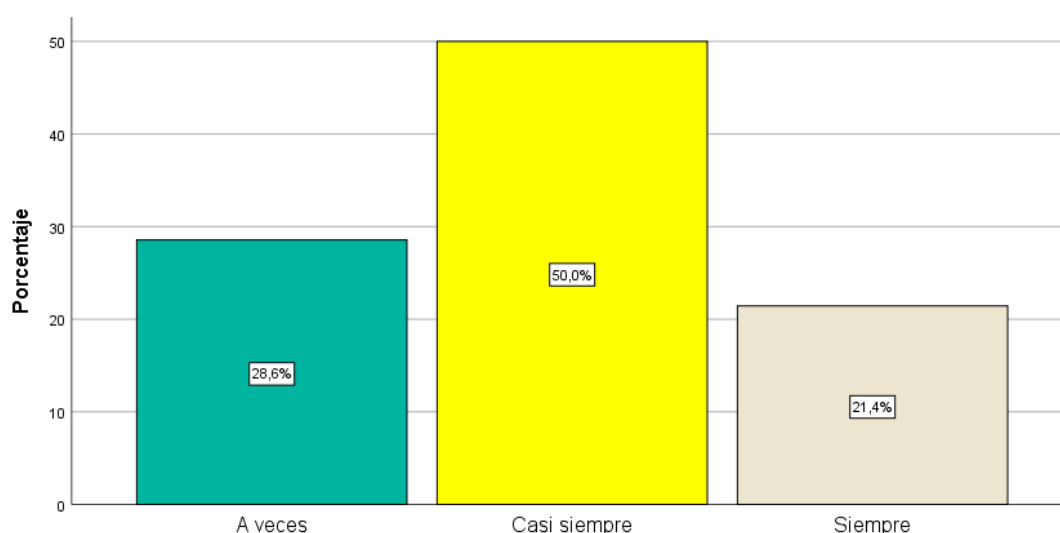
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	A veces	4	28,6	28,6	28,6
	Casi siempre	7	50,0	50,0	78,6
	Siempre	3	21,4	21,4	100,0
	Total	14	100,0	100,0	

Nota. Encuesta 2023. Fuente. IBM SPSS Statistics.

Figura 11

Resultados de la pregunta 10

¿Considera usted que los casos más frecuentes de feminicidio se producen dentro de aquellas relaciones de convivencia familiar entre el agresor y la víctima?



Nota. Encuesta 2023. Fuente: Tabla 12.

INTERPRETACIÓN

Referente a la interrogante: *¿Considera usted que los casos más frecuentes de feminicidio se producen dentro de aquellas relaciones de convivencia familiar entre el agresor y la víctima?*; los encuestados contestaron de la siguiente manera: El 28,6% de los encuestados considera que “a veces” este delito se produce dentro de relaciones de convivencia familiar; el 21,4% de los encuestados cree que los casos más frecuentes de feminicidio “siempre” se producen dentro de relaciones de convivencia familiar; mientras que el 50% de los encuestados opinan que “casi siempre” estos ocurren dentro de relaciones de convivencia familiar entre el perpetrador

y la víctima. Con ello podemos concluir que el 50% de profesionales encuestados consideran que, casi siempre, los casos más frecuentes de feminicidio se producen dentro de aquellas relaciones de convivencia familiar entre el agresor y la víctima.

Tabla 13

Resultados de la pregunta 11

¿En su experiencia laboral, considera usted que las víctimas del feminicidio no íntimo, que no denunciaron a tiempo el hostigamiento sexual, provienen de familias donde se ejercía la violencia física, psicológica y sexual?

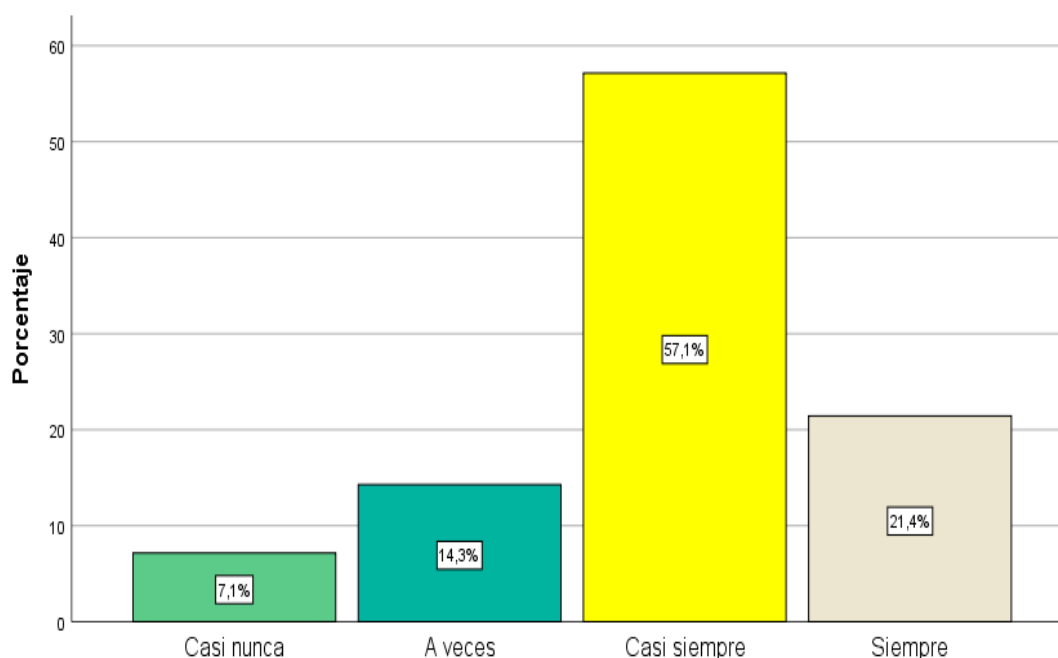
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Casi nunca	1	7,1	7,1	7,1
A veces	2	14,3	14,3	21,4
Válido Casi siempre	8	57,1	57,1	78,6
Siempre	3	21,4	21,4	100,0
Total	14	100,0	100,0	

Nota. Encuesta 2023. Fuente. IBM SPSS Statistics.

Figura 12

Resultados de la pregunta 11

¿En su experiencia laboral, considera usted que las víctimas del feminicidio no íntimo, que no denunciaron a tiempo el hostigamiento sexual, provienen de familias donde se ejercía la violencia física, psicológica y sexual?



Nota. Encuesta 2023. Fuente: Tabla 13.

INTERPRETACIÓN

Referente a la interrogante: ¿En su experiencia laboral, considera usted que las víctimas del feminicidio no íntimo, que no denunciaron a tiempo el hostigamiento sexual, provienen de familias donde se ejercía la violencia física, psicológica y sexual?; los encuestados contestaron de la siguiente manera: El 7,1% de los encuestados considera que “casi nunca”; mientras que el 14,3% de los encuestados opina que “a veces” estas víctimas provienen de familias donde se ejercía la violencia física, psicológica y sexual; el 57,1% de los encuestados consideran que “casi siempre”, estas víctimas provienen de familias donde se ejercía la violencia; el 21,4% de los encuestados cree que “siempre” las víctimas de feminicidio no íntimo provienen de familias donde se ejercía la violencia. Con ello podemos concluir que más del 50% de profesionales encuestados consideran que, siempre, las víctimas del feminicidio no íntimo, que no denunciaron a tiempo el hostigamiento sexual, provienen de familias donde se ejercía la violencia física, psicológica y sexual.

Tabla 14

Resultados de la pregunta 12

¿En su experiencia laboral, considera usted que las víctimas del feminicidio no íntimo, que no denunciaron a tiempo la discriminación de género que venían sufriendo previamente, provienen de familias donde se ejercía la violencia psicológica?

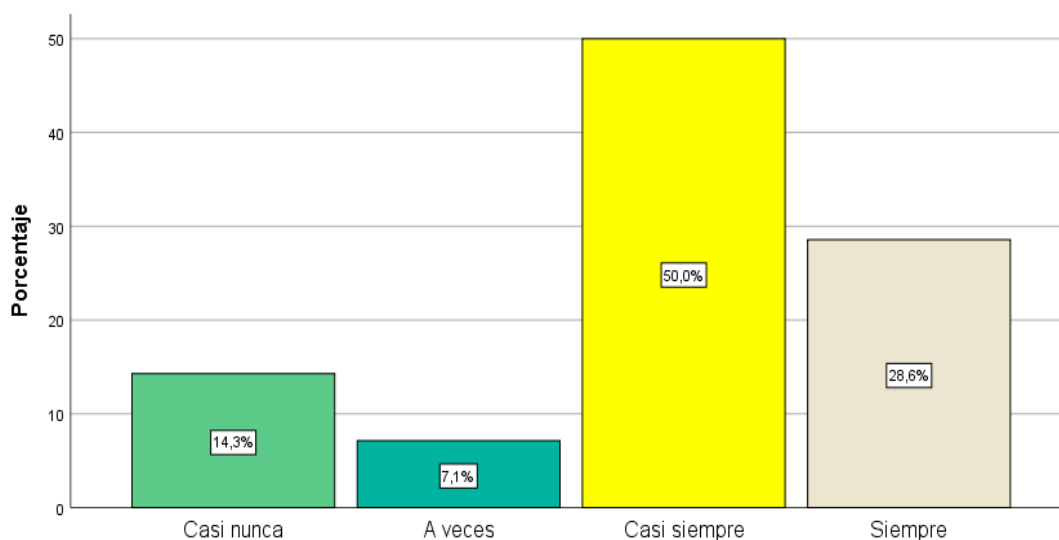
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
	Casi nunca	2	14,3	14,3
	A veces	1	7,1	21,4
Válido	Casi siempre	7	50,0	71,4
	Siempre	4	28,6	100,0
	Total	14	100,0	100,0

Nota. Encuesta 2023. Fuente. IBM SPSS Statistics.

Figura 13

Resultados de la pregunta 12

¿En su experiencia laboral, considera usted que las víctimas del feminicidio no íntimo, que no denunciaron a tiempo la discriminación de género que venían sufriendo previamente, provienen de familias donde se ejercía la violencia psicológica?



Nota. Encuesta 2023. Fuente: Tabla 14.

INTERPRETACIÓN

Referente a la interrogante: ¿En su experiencia laboral, considera usted que las víctimas del feminicidio no íntimo, que no denunciaron a tiempo la discriminación de género que venían sufriendo previamente, provienen de familias donde se ejercía la violencia psicológica?; los encuestados contestaron de la siguiente manera: El 14,3% de los encuestados considera que “casi nunca”; mientras que el 7,1% de los encuestados opina que “a veces”; el 50,0% de los encuestados considera que “casi siempre”; el 28,6% de los encuestados cree que “siempre”. Con ello podemos concluir que el 50% de profesionales encuestados consideran que, casi siempre, las víctimas del feminicidio no íntimo, que no denunciaron a tiempo la discriminación de género que venían sufriendo previamente, provienen de familias donde se ejercía la violencia psicológica.

Tabla 15

Resultados de la pregunta 13

¿Considera usted que es importante fortalecer los mecanismos de protección y prevención para evitar casos de feminicidio que involucren a víctimas menores de edad, de acuerdo con el artículo 108-B del Código Penal?

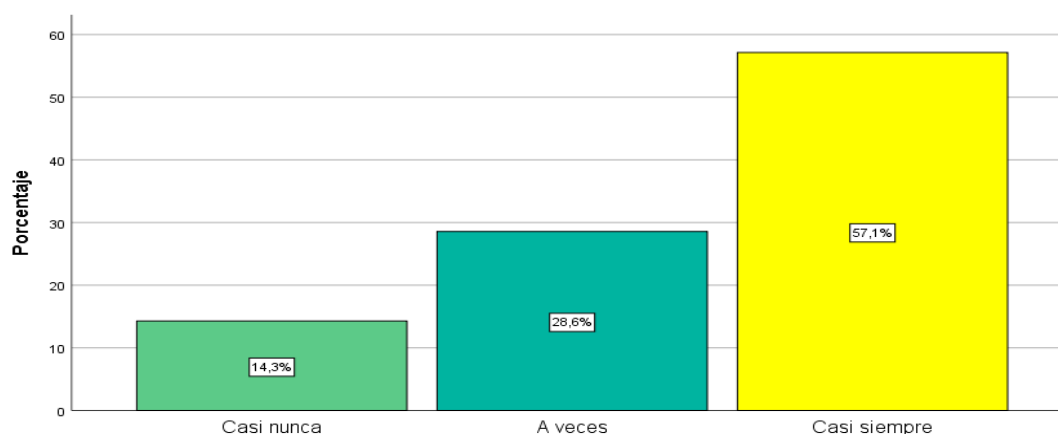
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Casi nunca	2	14,3	14,3
	A veces	4	28,6	42,9
	Casi siempre	8	57,1	100,0
	Total	14	100,0	100,0

Nota. Encuesta 2023. Fuente. IBM SPSS Statistics.

Figura 14

Resultados de la pregunta 13

¿Considera usted que es importante fortalecer los mecanismos de protección y prevención para evitar casos de feminicidio que involucren a víctimas menores de edad, de acuerdo con el artículo 108-B del Código Penal?



Nota. Encuesta 2023. Fuente: Tabla 15.

INTERPRETACIÓN

Referente a la interrogante: *¿Considera usted que es importante fortalecer los mecanismos de protección y prevención para evitar casos de feminicidio que involucren a víctimas menores de edad, de acuerdo con el artículo 108-B del Código Penal?*, los encuestados contestaron de la siguiente manera: El 14,3% de los encuestados considera que “casi nunca”; el 28,6% de los encuestados opina que “a veces”; y un 57,1% de los encuestados, considera que “casi siempre” es importante fortalecer los mecanismos de protección y prevención en estos casos. Con ello podemos concluir que más del 50% de los profesionales encuestados consideran que, casi siempre es importante fortalecer los mecanismos de protección y prevención para evitar

casos de feminicidio que involucren a víctimas menores de edad, de acuerdo con el artículo 108-B del Código Penal.

Tabla 16

Resultados de la pregunta 14

¿Considera usted que, se deben establecer protocolos de atención y respuesta oportunos por parte de las instituciones para brindar protección a las víctimas en estado de gestación en casos de feminicidio, siguiendo las directrices del artículo 108-B.?

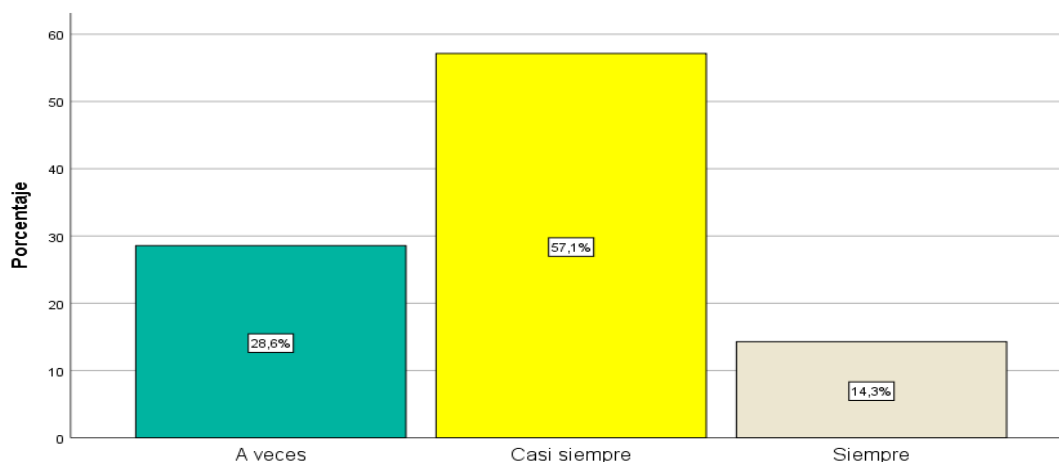
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	A veces	4	28,6	28,6	28,6
	Casi siempre	8	57,1	57,1	85,7
	Siempre	2	14,3	14,3	100,0
	Total	14	100,0	100,0	

Nota. Encuesta 2023. Fuente. IBM SPSS Statistics.

Figura 15

Resultados de la pregunta 14

¿Considera usted que, se deben establecer protocolos de atención y respuesta oportunos por parte de las instituciones para brindar protección a las víctimas en estado de gestación en casos de feminicidio, siguiendo las directrices del artículo 108-B.?



Nota. Encuesta 2023. Fuente: Tabla 16.

INTERPRETACIÓN

Referente a la interrogante: ¿Considera usted que, se deben establecer protocolos de atención y respuesta oportunos por parte de las instituciones para brindar protección a las víctimas en estado de gestación en casos de feminicidio, siguiendo las directrices del artículo 108-B.?. los encuestados contestaron de la siguiente manera: El 28,6% de los encuestados considera que “a veces”; el 57,1% de los consultados opina que “casi siempre” en mayor

número de los casos, se deben establecer estos protocolos; el 14,3% de los encuestados cree que “siempre” se deben establecer protocolos de atención y respuesta oportunos en estos casos. Con ello podemos concluir que más del 57,1% de los profesionales encuestados consideran que, casi siempre se deben establecer protocolos de atención y respuesta oportunos por parte de las instituciones para brindar protección a las víctimas en estado de gestación en casos de feminicidio, siguiendo las directrices del artículo 108-B.

Tabla 17
Matriz de análisis

N° ORDE N	NÚMERO DE CASO	INDICADORES DE LA VARIABLE X							INDICADORES DE LA VARIABLE Y				
		Existe castigos físicos	Formas de Tortura	Tratos degradantes	Agresión verbal	Daño psíquico	Daño emocional	Contacto sexual sin consentimiento	Agresión sexual	Feminicidio íntimo	Feminicidio no íntimo	Agravantes	
01	284-2022	X		X	X	X	X			X			
02	Sentencia 121-2022	X			X					X			

Tabla 18*Análisis de carpeta fiscal*

“VIOLENCIA INTRAFAMILIAR COMO CAUSANTE DEL DELITO DE FEMINICIDIO EN LA POBLACIÓN DE HUÁNUCO, 2022”	
DEPENDENCIA	Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa Huánuco.
CASO N°	284-2022
AGRAVIADO	K.J.M.S.
IMPUTADO	Pablo Luis Illatopa Cárdenas
DELITO	Contra la vida, el cuerpo y la salud, en modalidad de Femicidio en Grado de tentativa
HECHOS	Conforme lo establecido en el artículo 349° del Código Procesal Penal, el Ministerio Público, formula requerimiento de acusación contra P.L.I.C., por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de femicidio en grado de tentativa, tipificado en el numeral 7) del segundo párrafo del artículo 108-B° del Código Penal, concordante con el numeral 1) del primer párrafo del mismo artículo (tipo base); también en concordancia con el numeral 4 del artículo 108 del código penal y el artículo 16° (tentativa) del mismo cuerpo normativo. en agravio de K.J.M.S.

ANÁLISIS

Se le imputa a P.L.I.C., que el día 02 de marzo de 2022 a las 00:00 horas aproximadamente haber intentado quitar la vida de su ex conviviente K.J.M.S., en su condición de mujer, con un cuchillo de cocina y prendiendo fuego, en circunstancias que la agraviada se encontraba en su domicilio en Huánuco.

Circunstancias precedentes

De los actuados se tiene que la agraviada K.J.M.S., habría mantenido una relación de convivencia de cuatro meses aproximadamente con el acusado P.L.I.C., relación que habría terminado porque él era un hombre muy celoso. La agraviada tiene cuatro hijos, el 01 de marzo del 2022, a las 17:30 horas aproximadamente la agraviada salió de su trabajo, luego se fue a un evento de cumpleaños de su amiga dejando a sus menores hijos con sus familiares en otro domicilio; la agraviada retorno a su domicilio a las 20:30 horas aproximadamente, después de realizar algunos quehaceres del hogar a las 22:30 horas aproximadamente se acostó en su cama para descansar.

Circunstancias concomitantes

En esas circunstancias, cuando la agraviada K.J.M.S., se encontraba descansando, a las 00:00 horas aproximadamente del día 02 de marzo de 2022, llegó su ex pareja P.L.I.C., quien golpeó la puerta, al ver que no le abría la puerta, procedió a patearla e ingreso al inmueble, luego aseguró con llave desde el interior la puerta, la agraviada por temor, se escondió tapándose con una frazada; la casa no tenía luz, el acusado, comenzó a buscarla, desordenando la ropa, los muebles, alzó un sillón y alzo la frazada donde estaba escondida la agraviada y alumbrando con su celular, le agarro de los cabellos, la jaló hasta la cocina, donde comenzó a insultarla con palabras soeces, mientras le decía ¿a dónde has ido, por qué te has ido?, le dio cachetadas, le reventó los labios, le cargo y le tumbo al piso con fuerza, le pateo en la barriga dos veces, en eso agarra un cuchillo, comenzó a atacarla, logrando apuñalarla en el pecho a la altura del tórax y a la altura de la costilla lado derecho de su seno, pero la agraviada intentó protegerse con la casaca; luego seguía insultándola con palabras soeces, mientras le decía “eres una perra, eres una cualquiera, te vas por ahí, seguro tienes otro marido, te voy a matar”, luego le tomó de la cabeza e intentó fracturarle el cuello, torciéndole hacia el lado izquierdo, para después intentar apuñalarla nuevamente, provocándole lesiones corporales traumáticas por agente contuso y otro punzante conforme el certificado médico legal N° 002958-LS; pero la agraviada logró escapar, se trasladó hacia el lado de su cama, pero el acusado se acercó hacia ella, se rio y le dijo “de acá no vas a salir viva, te voy a matar”; después comenzó a esparcir perfume por todo el ambiente, luego roció a la agraviada con perfume y prendió fuego al sillón, mientras la agraviada intentaba apagar el fuego, el investigado tomó un trozo de tela, le encendió y tiró hacia la agraviada, mientras le decía “te vas a morir, te vas a quemar”, es ahí que, al intentar esquivar la agraviada, le impactó en la casaca el cual comenzó a encenderse, pero ella lo apagó, luego el investigado intentó impedir que la agraviada apague el fuego encendido en los muebles, empujándola hacia un lado, pero ella logró disiparlo. Después el acusado se tiró a la cama mientras le decía a la agraviada “eres una perrita, eres una cualquiera”, el acusado comenzó a romperle el polo, trató de romper su brasier, quiso romperle el pantalón, pero la agraviada se puso la casaca negra,

el cual el acusado procedió a romperlo, mientras la jaloneaba, pero la agraviada forcejeaba con él; por lo que, el investigado la empujó contra la pared donde ella se golpeó la cabeza, momentos en que le dijo “te voy a matar, perrita” y la agraviada se quedó callada, sin saber qué hacer, el acusado se encontraba acostado en la cama insultándola, donde se quedó dormido.

Circunstancias Posteriores

Lo cual fue aprovechado por la agraviada para tomar la llave y escapar del lugar en busca de ayuda, ubicando a una de sus vecinas de nombre A.M.R.P., quien le ayudó a comunicarse con la policía; los efectivos policiales llegaron y procedieron a realizar patrullaje para ubicar al investigado, por las inmediaciones del lugar de los hechos, es así que a la altura de la Plaza de Armas del centro poblado Colpa Alta, lo lograron intervenir al acusado, procediendo con su detención, la agraviada fue trasladada al Hospital Hermilio Valdizán Medrano, a fin de recibir atención médica.

Para acreditar todos los hechos mencionados el fiscal recabo los siguientes elementos de convicción:

- Acta de entrevista única, prueba anticipada en “Cámara Gesell” practicado a la agraviada K.J.M.S., con fecha 02 de marzo del 2022, donde la agraviada señaló con detalle los hechos acontecidos.
- Acta de intervención de fecha 02 de marzo del 2022, donde se registró la forma y circunstancia en que el imputado fue detenido.
- Certificado Médico Legal N° 002958-VFL, de fecha 02 de marzo del 2022, practicado a la agraviada K.J.M.S., donde se detalla las lesiones sufridas entre ellos herida punzo cortante en el tórax y otros que concluye: “presenta lesiones traumáticas recientes ocasionado por agente contuso y otro punzante, con atención facultativa de 04 días por incapacidad de 12 días”.
- Acta de Inspección Técnico Policial, de fecha 02 de marzo del 2022, realizado en el lugar denominado Colpa Alta, donde se señala los hechos: Entre todos los detalles descritos en la inspección se observó un mueble de 03 cuerpos de material de tela una de ella tiene una quemadura, asimismo se apreció hojas, ropa con rasgos de haber sido quemados.

- Acta de recepción y lacrado de prendas de vestir de fecha 02 de marzo del 2022.
- Informe de Investigación en la Escena del Crimen N° 066-2022, de fecha 02 de marzo del 2022; donde se concluye que la puerta del inmueble evidencia en la parte céntrica hundimiento ocasionado por acción de una fuerza externa; también se observó diversos objetos dispersos, asimismo se extrajo un trozo de tela del sillón hallado en el interior de la habitación.
- Declaración Testimonial del S3 PNP SAMIR YACOB CUBAS, de fecha 03 de marzo del 2022.
- Acta de Diligencias de Toma de Muestras para prueba de ADN, de fecha 03 de marzo del 2022, practicado a la agraviada de iniciales K.J.M.S.
- Toma de muestras para prueba de ADN, de fecha 03 de marzo del 2022, practicado al investigado P.L.I.C.
- Declaración del imputado P.L.I.C.
- Auto de medida de protección N° 505-2022, contenido en la Resolución N°01 de fecha 16 de febrero de 2022, a favor de la agraviada por los hechos ocurridos el 13 de febrero del 2022.
- Protocolo de Pericia Psicológica N° 003000-2022-PSC, de fecha 02 de marzo del 2022 practicado a la agraviada, en el cual se concluye que la evaluada presenta indicadores de afectación emocional-psicológica destacando su alteración principalmente en su área personal y familiar.
- Informe Pericial N° 75-2022-SCG/V MRP-HP/REGPOL-HCO/DEVINCRI-OFICCRI-AIEC de fecha 07 de marzo de 2022, en la escena de crimen. En el ITEM situación de muestra se señaló: se recogió la siguiente muestra del interés criminalístico con el acta correspondiente y con conocimiento RMP: 1. La evidencia de interés físico 01 arma blanca punzo cortante tipo cuchillo marca “Facusa Stainless Steel”, mango de madera.
- Dictamen Pericial N° 2022001000075, de fecha 21 de marzo de 2022 suscrito por el Biólogo en el que se determinó: 1. En el examen

Hematológico. Muestra 02: En los cuatros hisopos analizados, se detectó la presencia de hemoglobina humana.

- Informe Pericial Físico en Armas Blancas FQ N° 002/2022, de fecha 06 de mayo de 2022.

El Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Transitorio, mediante el Expediente 00178-2022-15-1219-JR-PE-02, dicta la sentencia N° 066-2023, con la Resolución N°04, con fecha 30 de mayo del 2023, teniendo en cuenta el componente fáctico y la actuación probatoria presentado durante el plenario presentado por la fiscalía, fallaron:

- Al agresor se le impuso tres años y tres meses de pena privativa de libertad efectiva con la calificación jurídica al delito de lesiones leves prevista y sancionada en el artículo 122 del Código Penal.

Tabla 19

Análisis de sentencia

“VIOLENCIA INTRAFAMILIAR COMO CAUSANTE DEL DELITO DE FEMINICIDIO EN LA POBLACIÓN DE HUÁNUCO, 2022”	
DEPENDENCIA	Juzgado Penal Colegiado Transitorio Supraprovincial.
SENTENCIA N°	121-2022
AGRAVIADO	Celestino Silvestre Sonia
IMPUTADO	Luciano Romero Fayffer Atilio
DELITO	Feminicidio
HECHOS	En audiencia oral y pública, el juzgamiento a cargo del Juzgado Penal Colegiado Transitorio Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, presidido por la señora magistrada Irma Chamorro Portal, e integrada por los señores magistrados Henry Walter Valle Roque y Yohnny Cristian Huere Jara (Director de debates); contra el encausado Fayffer Atilio Luciano Romero, por el delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de FEMINICIDIO, en agravio de Sonia Celestino Silvestre

ANÁLISIS

Hechos fácticos presentados por el Ministerio Público

Según los cargos objeto de acusación fiscal (subsanaada mediante requisitoria del 22 de agosto de dos mil veintidós):

“La agraviada Sonia Celestino Silvestre y el acusado Fayffer Atilio Luciano Romero, mantenían una relación sentimental de convivencia, donde procrearon hijos en común, a la fecha de los hechos menores de edad, quienes vivían en el domicilio ubicado en el Jr. Ayacucho, ubicado en la ciudad de Huánuco, donde tenían un restaurante en el cual ambos trabajaban; sin embargo, la pareja tenía problemas debido a la presunta relación sentimental clandestina de la fallecida con otra persona.

El Ministerio Público acusó a Fayffer Atilio Luciano Romero, precisando que el día 13 de enero del 2020 a las 04:00 de la mañana, la hoy occisa se hallaba dentro de su morada situado en el Jr. Ayacucho, en el cual es un mini departamento, lugar donde la golpeó mortalmente en la cabeza, provocándole la muerte (...).”.

Con fecha 16 de enero a la 05: 00 a.m., en acuerdo de los familiares de la occisa, habían quedado en buscarla por todos los lados incluyendo en las orillas del rio Huallaga; sin embargo, ese mismo día en horas de la madrugada

04:00 a.m. aproximadamente, el imputado había salido de su domicilio llevándose consigo a su menor hija de tres años de edad en el momento de los hechos, dejando a sus dos otros menores hijos, solos a quienes les indicó que “ya regreso” desde ese momento pasó a la clandestinidad sin tener noticias de su paradero. Asimismo, se tiene que el día 16 de enero del 2020, a las 18:15 horas, se halló un cadáver de una persona de sexo femenino en el lugar denominado la Cantera de Mendoza Jecke- Taruca- Santa María del Valle- Huánuco, a orillas del rio Huallaga, con signos de haber sufrido lesiones en la región fronto lateral anterior izquierdo y frente anterior derecha, en el acta de levantamiento de cadáver se indicó que el tiempo aproximado de muerte era de tres a cinco días aproximadamente, y por medio de la identificación por el sistema biométrico de la PNP, se logró identificar que el cadáver era de Sonia Celestino Silvestre. Una vez que se logró identificar el cadáver de Sonia Celestino Silvestre y de conformidad con el Informe Pericial de Necropsia Médico Legal N° 00015-2020, se da como diagnóstico de muerte hemorragia subaracnoidea traumática, trauma cráneo encefálico grave y contusiones múltiples; más no ahogamiento. Posterior a ello, es que se detiene a la persona de Fayffer Atilio Luciano Romero, el 24 de junio del 2021”.

Por fundamentos expuestos en la Corte son

Al acusado se le imputa haber dado muerte a su conviviente Sonia Celestino Silvestre en horas de la madrugada del día trece de enero de dos mil veinte, dentro de su hogar situado en el Jr. Ayacucho en la ciudad de Huánuco.

Que los hechos se adecúan perfectamente al delito de feminicidio, en tanto como estatuye el apartado 1) del artículo 108°-B del Código Penal (modificado por la Ley N° 30819, publicada el trece de julio del 2018), lo comete el agente que “(...) mata a una mujer por su condición de tal (...)”, entre otros, en un contexto de “(...) violencia familiar”. Al respecto, el Acuerdo Plenario N°001-2016/CJ-116 del doce de junio de dos mil diecisiete, estableció que la conducta típica del sujeto activo masculino se define como el acto de causar la muerte a una mujer debido a su condición de género. Para que se configure el delito de feminicidio, no es suficiente que el agresor tenga conocimiento de los elementos objetivos del delito (como la condición de

mujer de la víctima, la capacidad lesiva de su comportamiento y la probabilidad de que la mujer muera como resultado), sino que además debe haber causado la muerte de la mujer "por su condición de tal". Esto implica que el agresor mata a la mujer motivado por el hecho de que ella es mujer, lo que convierte al feminicidio en un delito con un componente subjetivo interno trascendente. Es importante señalar que el legislador ha considerado necesario situar el ataque a la vida de la mujer en un contexto específico. La violencia que desencadena la muerte de la mujer no es un evento aislado o casual, sino el trágico resultado de una serie de circunstancias previas. Una de estas circunstancias comunes es la violencia familiar, que representa el escenario más frecuente en los casos de feminicidio. Para delimitar este contexto, es esencial hacer referencia a la definición legal de violencia contra las mujeres, establecida en el artículo 5° de la Ley N° 30364. Según esta definición, se considera violencia cualquier acción o conducta que cause la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a las mujeres debido a su condición de género, tanto en el ámbito público como en el privado. En el contexto del tipo penal, se entiende que la violencia puede manifestarse en intentos previos de homicidio, agresiones físicas, sexuales o psicológicas hacia la víctima. La motivación detrás de esta conducta por parte del agresor suele estar relacionada con sentimientos de desprecio, subestimación, creencia en la legitimidad para castigarla por no cumplir con roles estereotipados, misoginia o celos basados en la deshumanización o menosprecio de la víctima.

En el presente caso, el acusado la mató por su condición de mujer, y a ese efecto, es relevante cuando la acusación hizo hincapié a los problemas familiares con motivo de una presunta relación sentimental clandestina de la víctima con otra persona. Por otro lado, se tiene que ambos eran convivientes, había procreados tres hijos, vivían en un mismo lugar, y compartían un mismo trabajo, lo que determina que tales desventuras se dieron en un contexto de violencia familiar. Luego, el elemento subjetivo se cumple acabadamente, en tanto, el acusado actuó dolosamente y a título de autor, pues realizó por cuenta propia los elementos objetivos del tipo penal.

Por último, como **DECISIÓN**, por tales fundamentos, los jueces integrantes del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, donde **FALLAN**; condenando al acusado Fayffer Atilio Luciano Romero, cuyas generales de ley aparecen descritas en la parte introductoria de la presente sentencia, como autor del delito Contra la Vida, el Cuerpo, y la Salud, en la modalidad de FEMINICIDIO, en agravio de S.C.S.

En tal sentido, le impusieron DIECIOCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Conforme se ha logrado culminar la investigación y tomando en consideración los resultados obtenidos de ella, se determina que:

5.1.1. CONTRASTACIÓN CON LA HIPÓTESIS GENERAL

El nivel de influencia de la violencia intrafamiliar como causante de la comisión del delito de feminicidio en la población de Huánuco, 2022, se presenta en un nivel alto, toda vez que previo a la comisión de este ilícito penal la víctima ha sufrido violencia física, psicológica y sexual dentro del núcleo familiar.

A lo que Díaz (2021) concluye en su investigación que, existe una conexión real entre la situación sociofamiliar y la ocurrencia de feminicidios, los cuales son mayormente perpetrados por parejas con historial de violencia psicológica., física o moral; además de la falta de apoyo cuando las víctimas manifiestan lo que les viene sucediendo, parte de esta actitud es justificada a través de una cultura machista y la incompetencia de las autoridades.

Frente a lo manifestado nos encontramos de acuerdo con lo concluido por el autor, en el sentido de que en la presente investigación se ha logrado recabar opiniones de profesionales expertos en la materia donde se pudo manifestar que en casi todos los casos donde se presenta algún tipo de violencia tienen como antecedente haber sufrido de violencia intrafamiliar tal como se muestra en la tabla 11 de la presente investigación, donde se concluye que más del 50% de los profesionales encuestados consideran que, “casi siempre” los casos de feminicidio ocurrido por la pareja de la víctima suele ser el resultado de una historia de violencia intrafamiliar no abordada adecuadamente; y en la tabla 12,

donde se concluye que, el 50% de profesionales encuestados consideran que, casi siempre los casos más frecuentes de feminicidio se producen dentro de aquellas relaciones de convivencia familiar entre el agresor y la víctima. Por consiguiente, se queda conforme con lo planteado en la hipótesis general que manifestada la violencia familiar como antecedente del feminicidio íntimo.

5.1.2. CONTRASTACIÓN CON LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA N°01

La violencia física influye como causante en la comisión del delito de feminicidio en la población de Huánuco, 2022, en un nivel alto, debido a que puede conllevar a la violencia extrema por parte del agente, ocasionando la muerte de la víctima.

A lo que Narváez (2019), donde concluye que, entre el periodo 2015 y 2017 se encontraron un total de 88 casos de feminicidio, donde el 75% de casos tuvieron denuncias por violencia física intrafamiliar y el 58% de mujeres fallecidas en situaciones similares a feminicidio tenían antecedentes de violencia intrafamiliar física; además de ello solo el 29.5% tuvieron una sentencia mientras que el 17.1% aún siguen en proceso.

Respecto a lo arribado por el autor, se manifiesta la conformidad con los resultados ya que frente al tipo de violencia intrafamiliar física en esta investigación más del 50% de los encuestados manifestaron su consideración de que esta deriva en muchos de los casos de que las víctimas habían sido expuestas anteriormente a este tipo de violencia en el entorno familiar, por lo cual es también importante manifestar que se confirma lo estipulado en la hipótesis específica N°01 y avalada por los resultados plasmados en las tablas 3, 4 y 13.

5.1.3. CONTRASTACIÓN CON LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA N°02

La violencia psicológica influye como causante de la comisión del delito de feminicidio en la población de Huánuco, 2022, en un nivel alto, debido a que el maltrato psicológico reiterado, a través de amenazas y

humillaciones puede conllevar a que el agresor ultime a su víctima, por ser esta la primera expresión de maltrato.

A lo que Antonio (2019), concluye en su investigación que pudo identificar diversas situaciones intrafamiliares donde la violencia psicológica destaca como uno de los principales factores que conduce al delito de feminicidio, con raíces forjadas en la familia y la escuela; la dependencia económica de las mujeres respecto a los hombres ocasiona que ellas soporten maltratos por parte de sus parejas.

Es así que, de lo arribado por el autor, se concuerda totalmente con sus resultados, ya que tenemos en la tabla N° 08 de la presente investigación, donde se concluye que, el 50% de los profesionales encuestados consideran que, siempre, la violencia psicológica genera un daño emocional como cuando el agresor humilla reiteradamente a su pareja (mujer) con el propósito de sentirse superior a ellas es un factor determinante para ser causante del delito de feminicidio. Tal como también se ha manifestado en la hipótesis específica N° 02 la violencia psicológica resulta como un hecho influyente causante del delito de feminicidio, además dichas afirmaciones podemos reafirmarlas mediante los datos obtenidos en la matriz de análisis donde se puede evidenciar de un caso real lo sucedido y la presencia de este tipo de violencia como antecedente.

5.1.4. CONTRASTACIÓN CON LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA N°03

La violencia sexual influye como causante en la comisión del delito de feminicidio en la población de Huánuco, 2022, en un nivel medio, debido a la desigualdad de género por el machismo subsistente en la actualidad.

A lo que Velarde (2019) concluye que, la violencia familiar que él pudo identificar con mayor incidencia es el de la violencia física, psicológica, sexual y psicológica, donde los feminicidios íntimos representan un 72% de los casos en el 2018, mientras que no íntimos y familiares fueron un 23% y 5%.

Respecto a lo que menciona el autor se concuerda en parte, puesto que los feminicidios íntimos presentados con mayor incidencia también pueden ser considerados en el contexto familiar, por lo que los feminicidios familiares como tal no representarían solo un 5% sino un porcentaje mayor, por otra parte, se confirma lo establecido en la hipótesis específica N°03 avalando dicha afirmación de los datos plasmados en la tabla 10 respectivamente en el capítulo iv de la presente investigación, donde se concluye que, más del 50% de los profesionales encuestados consideran que, casi siempre la agresión sexual en el ámbito familiar genera un profundo impacto emocional en la víctima y aumenta el riesgo de feminicidio.

CONCLUSIONES

PRIMERA CONCLUSIÓN

De acuerdo al objetivo general que dice: “Establecer cuál es el nivel de influencia de la violencia intrafamiliar como causante del delito de feminicidio en la población de Huánuco, 2022”.

Podemos concluir que el nivel de influencia de la violencia intrafamiliar como causante de la comisión del delito de feminicidio en la población de Huánuco, 2022, se presenta en un nivel alto, toda vez que previo a la comisión de este ilícito penal la víctima ha sufrido violencia física, psicológica y sexual dentro del núcleo familiar. Como se muestra en las tablas 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11; más del 50% de los profesionales encuestados coinciden en que las formas de violencia ejercida dentro del hogar contribuyen al riesgo de feminicidios, también lo podemos observar en la sentencia 121-2022, donde el Juzgado Penal Colegiado, fundamenta su decisión, describiendo que la violencia que conduce a la muerte de la mujer no es un evento aislado ni ocasional, sino el trágico desenlace de una serie de circunstancias previas. Una de estas circunstancias es la violencia familiar, que representa el escenario más frecuente en los casos de feminicidio, en dicha sentencia el acusado la mató por su condición de mujer, y a ese efecto, es relevante cuando la acusación hizo hincapié a los problemas familiares con motivo de una presunta relación sentimental clandestina de la víctima con otra persona.

SEGUNDA CONCLUSIÓN

Según el primer objetivo específico, tenemos: “Identificar el nivel de influencia de la violencia física como causante de la comisión del delito de feminicidio en la población de Huánuco, 2022”.

De ello, podemos concluir que, la violencia física influye como causante en la comisión del delito de feminicidio en la población de Huánuco, 2022, en un nivel alto, debido a que puede conllevar a la violencia extrema por parte del agente, ocasionando la muerte de la víctima. Esto lo encontramos avalado en las tablas 3, 4 y 5 donde más del 50% de encuestados coinciden que la

violencia física dentro del hogar influye como factor relevante para la configuración del delito de feminicidio y que este tipo de violencia es un indicador de violencia de género.

TERCERA CONCLUSIÓN

De acuerdo al segundo objetivo específico nos dice: “Identificar el nivel de influencia de la violencia psicológica como causante de la comisión del delito de feminicidio en la población de Huánuco, 2022”.

Podemos concluir que, la violencia psicológica influye como causante de la comisión del delito de feminicidio en la población de Huánuco, 2022, en un nivel alto, debido a que el maltrato psicológico reiterado, a través de amenazas y humillaciones puede conllevar a que el agresor ultime a su víctima, por ser esta la primera expresión de maltrato. Esto lo podemos ver según las tablas 6, 7 y 8; donde más del 50% de profesionales encuestados respondieron de que, casi siempre, los tipos de violencia psicológica conduce a que la víctima tenga un impacto negativo en su salud mental y aumente el riesgo de feminicidio dentro del grupo familiar.

CUARTA CONCLUSIÓN

En nuestro tercer objetivo específico nos dice; “Identificar el nivel de influencia de la violencia sexual como causante de la comisión del delito de feminicidio en la población de Huánuco, 2022”.

Por consiguiente, podemos concluir que, la violencia sexual influye como causante en la comisión del delito de feminicidio en la población de Huánuco, 2022, en un nivel medio, debido a la desigualdad de género por el machismo subsistente en la actualidad. Esto lo podemos observar en nuestra recolección de datos avalado en la tabla 10 respectivamente en el capítulo iv de la presente investigación, donde se concluye que, más del 50% de los profesionales encuestados consideran que, casi siempre la agresión sexual en el ámbito familiar genera un profundo impacto emocional en la víctima y aumenta el riesgo de feminicidio.

RECOMENDACIONES

PRIMERA RECOMENDACIÓN

Se recomienda muy respetuosamente al Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables (MIMP), a desarrollar y promover campañas de sensibilización y prevención de la violencia intrafamiliar y el feminicidio en la comunidad. Esto podría incluir programas de educación en escuelas, talleres para adultos y campañas de concientización pública para cambiar las normas sociales y culturales que perpetúan la violencia de género; de la misma manera a los legisladores a Revisar y mejorar las leyes y políticas relacionadas con la violencia de género y el feminicidio. Esto podría incluir la implementación de penas más severas para los agresores y la garantía de un sistema de justicia sensible al género.

SEGUNDA RECOMENDACIÓN

Se recomienda respetuosamente al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), a la Policía Nacional del Perú (PNP) y al Serenazgo a hacer cumplir debidamente las medidas cautelares dictadas por el Juzgado de familia, o Juzgado de Paz, ante víctimas que han sido sometidas por violencia de género y/o violencia familiar, en su tipo de maltrato físico y dar el seguimiento debido para evitar la reincidencia de casos.

TERCERA RECOMENDACIÓN

Se recomienda respetuosamente a las instituciones públicas, en colaboración con organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil, implementar campañas de educación y concientización pública que destaquen los peligros de la violencia psicológica y su relación con el feminicidio. Estas campañas pueden ayudar a sensibilizar a la comunidad y cambiar las actitudes hacia el maltrato psicológico; también deben ofrecer asesoramiento y terapia especializada para las víctimas de violencia psicológica, con un enfoque en la recuperación y el fortalecimiento emocional. Revisar y mejorar las leyes y políticas relacionadas con la violencia

psicológica y el feminicidio. Esto podría incluir la implementación de medidas de protección efectiva y penas más severas para los agresores.

CUARTA RECOMENDACIÓN

Se recomienda muy respetuosamente al Ministerio Público y a la Policía Nacional del Perú (PNP) a fomentar un ambiente en el que las víctimas se sientan seguras y apoyadas para denunciar casos de violencia sexual. Esto podría incluir campañas para eliminar el estigma asociado a la denuncia y proporcionar información sobre cómo y dónde reportar casos de abuso sexual.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Antonio, M. (2019). *Factores del delito de feminicidio en el distrito judicial de Huánuco, año 2018* [Tesis para optar el título profesional de abogado en la Universidad Nacional Hermilio Valdizán en la ciudad de Huánuco]. Repositorio institucional. <https://hdl.handle.net/20.500.13080/5262>
- Anyaipoma, L. (2018). *La violencia familiar en la comisión del delito de feminicidio en el distrito de Villa el Salvador en el periodo 2016-2017* [Tesis para optar el título profesional de abogado en la Universidad de Huánuco en la ciudad de Huánuco]. Repositorio institucional URL: <http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/1382>
- Astuvilca, A. y Caparachín, R. (2021). *Violencia familiar y su incidencia al feminicidio en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Oxapampa-2021* [Tesis para optar el título profesional de abogado en la Universidad Peruana los Andes en Huancayo]. Repositorio institucional. URL: <https://hdl.handle.net/20.500.12848/3925>
- Castillo, J. (2018). *La Prueba en el delito de Violencia Contra la Mujer y el Grupo Familiar* (1ª ed). Editores del Centro.
- Castillo, J. (2022). *La Prueba en el delito de Violencia contra la mujer y el grupo familiar* (3ª ed.). De Jus Ediciones.
- Catillo, J. (2017). *Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Juristas editores.
- Defensoría del Pueblo (2023, 18 de enero). *Defensoría del Pueblo: de enero a diciembre de 2022, solo un 48% de mujeres desaparecidas fueron registradas como ubicadas por la PNP*. Gobierno del Perú.
- Díaz, I., Rodríguez, J., y Valega, C. (2019). *Feminicidio, interpretación de un delito de violencia basada en género*. Pontificia Universidad del Perú.
- Díaz, M. (2021). *La situación socio familiar y su relación con la incidencia del delito de feminicidio en la ciudad de Ambo-Huánuco, 2016-2018* [Tesis para optar el título profesional de abogado en la Universidad de Huánuco]. Repositorio institucional. URL: <http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/3303>

- El Siglo (2022, 04 de noviembre). Huánuco registra seis feminicidios en el 2022. <https://diarioelsiglo.pe/huanuco-registra-seis-feminicidios-en-el-2022/>
- Fuentes, M. (2020). *Feminicidio en Chile. Análisis de la coordinación entre los organismos públicos, sus resultados y avances en torno a la Ley de violencia intrafamiliar* [Tesis para optar el grado académico de magister en Políticas Públicas en la Universidad de Desarrollo en Santiago de Chile]. Repositorio institucional. URL: <http://hdl.handle.net/11447/3464>
- Gomero, V. (2022). *La violencia familiar y su incidencia en el delito de feminicidio* [Tesis para optar el grado académico de Doctor en Derecho en la Universidad Nacional Federico Villarreal en la ciudad de Lima]. Repositorio institucional. URL: <https://hdl.handle.net/20.500.13084/6483>
- Haro, G. (2020). *El Delito de Feminicidio, Violencia contra la Mujer por Machismo y Misoginia* (2.^a ed.). Editorial Hala Editores.
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2006). *Metodología de la Investigación (4^a Edición)*. México: McGraw Hill Interamericana.
- INEI (2022, 27 de diciembre). *141 víctimas de feminicidio se registraron en el Perú durante el año 2021. Gobierno del Perú.* <https://m.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/noticias/nota-de-prensa-no-208-2022-inei.pdf>
- Ley N° 30364 (2015, 23 de noviembre). *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.* Congreso de la República. Diario el Peruano. <https://www.gob.pe/institucion/congreso-de-la-republica/normas-legales/3212371-30364>
- Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables (2018). *Protocolo interinstitucional de acción frente al feminicidio, tentativa de feminicidio y violencia de pareja de alto riesgo.* Link: <https://www.mimp.gob.pe/files/actualizacion-protocolo-interinstitucional-accion-frente-al-feminicidio.pdf>
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2020). *Estadísticas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, región Huánuco.* Página del gobierno del Perú. Link:

<https://observatorioviolencia.pe/wp-content/uploads/2020/12/ESTADISTICAS-Huanuco.pdf>

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2022). *Cartilla Estadística enero-diciembre 2022. Obtenido de Cifras de violencia contra las mujeres:*

<https://portalestadistico.aurora.gob.pe/wpcontent/uploads/2023/01/Cartilla-Estadistica-AURORA-Diciembre-2022.pdf>

Mora, M. (2022, 07 de junio). *En lo que va del año se han reportado 42 feminicidios, según la Fiscalía boliviana EFE Bolivia.* <https://www.bolivia.com/actualidad/nacionales/fiscalia-boliviana-42-femicidios-2022-355414>

Naciones Unidas (2022, 23 de noviembre). *Violencia de género: Cinco mujeres son asesinadas cada hora por alguien de su propia familia.* <https://news.un.org/es/story/2022/11/1517077>

Naciones Unidas (2022, 24 de noviembre). *CEPAL: Al menos 4.473 mujeres fueron víctimas de feminicidio en América Latina y el Caribe en 2021.* <https://www.cepal.org/es/comunicados/cepal-al-menos-4473-mujeres-fueron-victimas-feminicidio-america-latina-caribe-2021>

Narváez, G. (2019). *Violencia intrafamiliar en relación con casos de femicidio en la Fiscalía de Pichincha 2015-2017* [Tesis para optar el título de especialista en Medicina Forense en Quito- Ecuador]. Repositorio institucional. URL: <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/18057>

Ñaupas, H., Palacios, J., Valdivia, M., y Romero, H. (2018). *Metodología de la investigación cuantitativa-cualitativa y redacción de la tesis* (5ª edición). Ediciones de la U

Reyna, L. (2016) [Prólogo Polaino, M.]. *Delitos contra la familia y de violencia doméstica* (3ª.ed.). Juristas Editores.

Rivas, S., Hugo, J., Vílchez, R., Pisfil, D., Bringas, S., Loayza, J., Ortega, J., Asensi, L., Borrell, J., y Diez, M. (2019). *El delito de feminicidio en el ordenamiento jurídico peruano*. Editorial Instituto Pacífico.

Ruiz, M., Borboa, M., y Rodríguez, J. (2013). El enfoque mixto de investigación en los estudios fiscales. *Tlatemoani: revista académica de investigación*, (13), 8.

Useche, M, Artigas, W, Queipo, B y Perozo, É. (2019). *Técnicas e instrumentos de recolección de datos cuali-cuantitativos*. Universidad de la Guajira.

Valencia, M. (2023). *Violencia intrafamiliar en mujeres y feminicidio: ¿qué motivó al legislador a incluir el agravante de: “ser mujer” y crear un nuevo tipo penal?* [Tesis para optar el título profesional de abogada en la Universidad Autónoma de Bucaramanga en Colombia]. Repositorio institucional. URL: <http://hdl.handle.net/20.500.12749/20338>

Velarde, P. (2019). *Violencia familiar como causante del delito de feminicidio en el distrito Judicial del Callao* [Tesis para optar el grado académico de magister en Derecho Penal en la Universidad Nacional Federico Villarreal]. Repositorio institucional. URL: <https://hdl.handle.net/20.500.13084/4068>

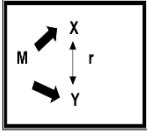
COMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Ponce Japa, E. (2023). *Violencia intrafamiliar como causante del delito de feminicidio en la población de Huánuco, 2022* [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH. <http://...>

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

“VIOLENCIA INTRAFAMILIAR COMO CAUSANTE DEL DELITO DE FEMINICIDIO EN LA POBLACIÓN DE HUÁNUCO, 2022”				
PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
Problema general	Objetivo general	Hipótesis general		
<p>¿Cuál es el nivel de influencia de la violencia intrafamiliar como causante del delito de feminicidio en la población de Huánuco, 2022?</p>	<p>Establecer cuál es el nivel de influencia de la violencia intrafamiliar como causante de la comisión del delito de feminicidio en la población de Huánuco, 2022.</p>	<p>El nivel de influencia de la violencia intrafamiliar como causante de la comisión del delito de feminicidio en la población de Huánuco, 2022, se presenta en un nivel alto, toda vez que previo a la comisión de este ilícito penal la víctima ha sufrido violencia física, psicológica y sexual dentro del núcleo familiar.</p>	<p>Variable X</p> <p>Violencia intrafamiliar</p>	<p>Tipo: Aplicado Enfoque: Mixto (cualitativo) Alcance: Descriptivo Diseño: No experimental-transversal</p> <div style="text-align: center; margin: 10px 0;">  </div>
Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas	Variable Y	Población:
<p>PE₁: ¿Cuál es el nivel de influencia de la violencia física como causante de la comisión del delito de feminicidio en la población de Huánuco, 2022?</p> <p>PE₂: ¿Cuál es el nivel de influencia de la violencia psicológica como causante de la comisión del delito de feminicidio en la población de Huánuco, 2022?</p> <p>PE₃: ¿Cuál es el nivel de influencia de la violencia sexual como causante de la comisión del delito de feminicidio en la población de Huánuco, 2022?</p>	<p>OE₁: Identificar el nivel de influencia de la violencia física como causante de la comisión del delito de feminicidio en la población de Huánuco, 2022.</p> <p>OE₂: Identificar el nivel de influencia de la violencia psicológica como causante de la comisión del delito de feminicidio en la población de Huánuco, 2022.</p> <p>OE₃: Identificar el nivel de influencia de la violencia sexual como causante de la comisión del delito de feminicidio en la población de Huánuco, 2022.</p>	<p>HE₁: La violencia física influye como causante en la comisión del delito de feminicidio en la población de Huánuco, 2022, en un nivel alto, debido a que puede conllevar a la violencia extrema por parte del agente, ocasionando la muerte de la víctima.</p> <p>HE₂: La violencia psicológica influye como causante de la comisión del delito de feminicidio en la población de Huánuco, 2022, en un nivel alto, debido a que el maltrato psicológico reiterado, a través de amenazas y humillaciones puede conllevar a que el agresor ultime a su víctima, por ser esta la primera expresión de maltrato.</p> <p>HE₃: La violencia sexual influye como causante en la comisión del delito de feminicidio en la población de Huánuco, 2022, en un nivel medio, debido a la desigualdad de género por el machismo subsistente en la actualidad.</p>	<p>Delito de Feminicidio</p>	<p>Población 01 = Estará conformada por todos los abogados de la provincia de Huánuco, especialistas en la materia.</p> <p>Población 02 = Todas las carpetas fiscales en las cuales se haya investigado el delito de feminicidio y todos los expedientes con sentencia tipificado por el delito de feminicidio.</p>
				Muestra:
				<p>Muestra 01 = Estará conformada por 14 abogados de la provincia de Huánuco, quienes, como especialistas en la materia, podrán brindar su opinión respecto a la presente problemática.</p> <p>Muestra 02 = 01 carpeta fiscal donde se formaliza la investigación preparatoria sobre tentativa de feminicidio y 01 expediente donde se sentencia en su primer literal del artículo 108-B.</p>

ANEXO 2

CUESTIONARIO

INSTRUMENTO PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS

Estimado Abogado(a) litigante especializado en lo penal:

El presente listado de preguntas fue redactado con el propósito de recolectar información indispensable para el trabajo de investigación que lleva por título **“VIOLENCIA INTRAFAMILIAR COMO CAUSANTE DEL DELITO DE FEMINICIDIO EN LA POBLACIÓN DE HUÁNUCO, 2022”**, por lo que se le solicita responder con la mayor sinceridad posible. Desde ya se le agradece su valiosa colaboración.

Estimado público, sírvase a rellenar con una (X)

RESPUESTAS:

	PREGUNTAS	RESPUESTAS				
		5	4	3	2	1
Dimensión 1: Violencia Física						
1	¿Considera usted, que la violencia física en forma de castigo como fractura de huesos, manotazos o patadas hacia la mujer miembro integrante del grupo familiar influye como un factor relevante para configurar el delito de feminicidio?					
2	¿Considera usted, que la violencia física en forma de tortura como mutilaciones, quemaduras, privación de alimentos, entre otros actos de violencia física graves hacia la mujer miembro integrante del grupo familiar influye como un factor relevante para configurar el delito de feminicidio?					
3	¿Cree usted que la violencia física, que incluye tratos degradantes como obligar a la víctima a realizar trabajos forzados, como la prostitución, o torturarla debido a su condición de discapacidad, es un factor que contribuye al riesgo de casos de feminicidio?					
Dimensión 2: Violencia Psicológica						
4	¿Considera usted, que la agresión verbal, caracterizada por insultos y gritos constantes en el entorno familiar, puede tener un impacto negativo en la salud mental de la víctima y aumentar el riesgo de feminicidio?					
5	¿Considera usted, que el daño a nivel psíquico, caracterizada por el control ejercido por el agresor sobre el comportamiento, decisiones y acciones de su pareja mujer en el ámbito familiar, sin permitirle tener una opinión contraria, es un factor que contribuye al riesgo de casos de feminicidio?					
6	¿Considera usted, que la violencia psicológica que genera un daño emocional como cuando el agresor humilla reiteradamente a su pareja (mujer) con el propósito de sentirse superior a ellas					

	es un factor determinante para ser causante del delito de feminicidio?					
Dimensión 3: Violencia sexual						
7	¿En su experiencia profesional, usted, ha observado en los casos de feminicidio que, el contacto sexual sin consentimiento mediante el uso de la fuerza hacia la mujer miembro integrante del grupo familiar es un factor para concretar dicho delito?					
8	¿En su experiencia profesional, considera usted, que la agresión sexual en el ámbito familiar genera un profundo impacto emocional en la víctima y aumenta el riesgo de feminicidio?					
Dimensión 4: Feminicidio íntimo						
9	¿En su experiencia profesional, usted, ha observado en los casos de feminicidio ocurrido por la pareja de la víctima suele ser el resultado de una historia de violencia intrafamiliar no abordada adecuadamente?					
10	¿Considera usted que los casos más frecuentes de feminicidio se producen dentro de aquellas relaciones de convivencia familiar entre el agresor y la víctima?					
Dimensión 5: Feminicidio no íntimo						
11	¿En su experiencia laboral, considera usted que las víctimas del feminicidio no íntimo, que no denunciaron a tiempo el hostigamiento sexual, provienen de familias donde se ejercía la violencia física, psicológica y sexual?					
12	¿En su experiencia laboral, considera usted que las víctimas del feminicidio no íntimo, que no denunciaron a tiempo la discriminación de género que venían sufriendo previamente, provienen de familias donde se ejercía la violencia psicológica?					
Dimensión 6: Agravantes del feminicidio art 108-B del Código penal						
13	¿Considera usted que es importante fortalecer los mecanismos de protección y prevención para evitar casos de feminicidio que involucren a víctimas menores de edad, de acuerdo con el artículo 108-B del Código Penal?					
14	¿Considera usted que, se deben establecer protocolos de atención y respuesta oportunos por parte de las instituciones para brindar protección a las víctimas en estado de gestación en casos de feminicidio, siguiendo las directrices del artículo 108-B.?					

GRACIAS POR SU PARTICIPACIÓN

CUESTIONARIO

①

CUESTIONARIO

INSTRUMENTO PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS

Estimado Abogado(a) litigante especializado en lo penal:

El presente listado de preguntas fue redactado con el propósito de recolectar información indispensable para el trabajo de investigación que lleva por título "VIOLENCIA INTRAFAMILIAR COMO CAUSANTE DEL DELITO DE FEMINICIDIO EN LA POBLACIÓN DE HUÁNUCO, 2022", por lo que se le solicita responder con la mayor sinceridad posible. Desde ya se le agradece su valiosa colaboración.

Estimado público, sírvase a rellenar con una (X)

RESPUESTAS:

5: Siempre 4: Casi siempre 3: A veces 2: Casi nunca 1: Nunca

	PREGUNTAS	RESPUESTAS				
		5	4	3	2	1
Dimensión 1: Violencia Física						
1	¿Considera usted, que la violencia física en forma de castigo como fractura de huesos, manotazos o patadas hacia la mujer miembro integrante del grupo familiar influye como un factor relevante para configurar el delito de feminicidio?	X				
2	¿Considera usted, que la violencia física en forma de tortura como mutilaciones, quemaduras, privación de alimentos, entre otros actos de violencia física graves hacia la mujer miembro integrante del grupo familiar influye como un factor relevante para configurar el delito de feminicidio?	X				
3	¿Cree usted que la violencia física, que incluye tratos degradantes como obligar a la víctima a realizar trabajos forzados, como la prostitución, o torturarla debido a su condición de discapacidad, es un factor que contribuye al riesgo de casos de feminicidio?				X	
Dimensión 2: Violencia Psicológica						
4	¿Considera usted, que la agresión verbal, caracterizada por insultos y gritos constantes en el entorno familiar, puede tener un impacto negativo en la salud mental de la víctima y aumentar el riesgo de feminicidio?	X				
5	¿Considera usted, que el daño a nivel psíquico, caracterizada por el control ejercido por el agresor sobre el comportamiento, decisiones y acciones de su pareja mujer en el ámbito familiar, sin permitirle tener una opinión contraria, es un factor que contribuye al riesgo de casos de feminicidio?			X		
6	¿Considera usted, que la violencia psicológica que genera un daño emocional como cuando el agresor humilla reiteradamente a su pareja (mujer) con el propósito de sentirse superior a ellas es un factor determinante para ser causante del delito de feminicidio?	X				

1

Dimensión 3: Violencia sexual					
7	¿En su experiencia profesional, usted, ha observado en los casos de feminicidio que, el contacto sexual sin consentimiento mediante el uso de la fuerza hacia la mujer miembro integrante del grupo familiar es un factor para concretar dicho delito?	X			
8	¿En su experiencia profesional, considera usted, que la agresión sexual en el ámbito familiar genera un profundo impacto emocional en la víctima y aumenta el riesgo de feminicidio?			X	
Dimensión 4: Feminicidio Intimo					
9	¿En su experiencia profesional, usted, ha observado en los casos de feminicidio ocurrido por la pareja de la víctima suele ser el resultado de una historia de violencia intrafamiliar no abordada adecuadamente?			X	
10	¿Considera usted que los casos más frecuentes de feminicidio se producen dentro de aquellas relaciones de convivencia familiar entre el agresor y la víctima?	X			
Dimensión 5: Feminicidio no Intimo					
11	¿En su experiencia laboral, considera usted que las víctimas del feminicidio no íntimo, que no denunciaron a tiempo el hostigamiento sexual, provienen de familias donde se ejercía la violencia física, psicológica y sexual?	X			
12	¿En su experiencia laboral, considera usted que las víctimas del feminicidio no íntimo, que no denunciaron a tiempo la discriminación de género que venían sufriendo previamente, provienen de familias donde se ejercía la violencia psicológica?			X	
Dimensión 6: Agravantes del feminicidio art 108-B del Código penal					
13	¿Considera usted que es importante fortalecer los mecanismos de protección y prevención para evitar casos de feminicidio que involucren a víctimas menores de edad, de acuerdo con el artículo 108-B del Código Penal?			X	
14	¿Considera usted que, se deben establecer protocolos de atención y respuesta oportunos por parte de las instituciones para brindar protección a las víctimas en estado de gestación en casos de feminicidio, siguiendo las directrices del artículo 108-B.?		X		

GRACIAS POR SU PARTICIPACIÓN

CUESTIONARIO

(4)

CUESTIONARIO

INSTRUMENTO PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS

Estimado Abogado(a) litigante especializado en lo penal:

El presente listado de preguntas fue redactado con el propósito de recolectar información indispensable para el trabajo de investigación que lleva por título "VIOLENCIA INTRAFAMILIAR COMO CAUSANTE DEL DELITO DE FEMINICIDIO EN LA POBLACIÓN DE HUÁNUCO, 2022", por lo que se le solicita responder con la mayor sinceridad posible. Desde ya se le agradece su valiosa colaboración.

Estimado público, sírvase a rellenar con una (X)

RESPUESTAS:

5: Siempre 4: Casi siempre 3: A veces 2: Casi nunca 1: Nunca

	PREGUNTAS	RESPUESTAS				
		5	4	3	2	1
Dimensión 1: Violencia Física						
1	¿Considera usted, que la violencia física en forma de castigo como fractura de huesos, manotazos o patadas hacia la mujer miembro integrante del grupo familiar influye como un factor relevante para configurar el delito de feminicidio?		X			
2	¿Considera usted, que la violencia física en forma de tortura como mutilaciones, quemaduras, privación de alimentos, entre otros actos de violencia física graves hacia la mujer miembro integrante del grupo familiar influye como un factor relevante para configurar el delito de feminicidio?		X			
3	¿Cree usted que la violencia física, que incluye tratos degradantes como obligar a la víctima a realizar trabajos forzados, como la prostitución, o torturarla debido a su condición de discapacidad, es un factor que contribuye al riesgo de casos de feminicidio?			X		
Dimensión 2: Violencia Psicológica						
4	¿Considera usted, que la agresión verbal, caracterizada por insultos y gritos constantes en el entorno familiar, puede tener un impacto negativo en la salud mental de la víctima y aumentar el riesgo de feminicidio?		X			
5	¿Considera usted, que el daño a nivel psíquico, caracterizada por el control ejercido por el agresor sobre el comportamiento, decisiones y acciones de su pareja mujer en el ámbito familiar, sin permitirle tener una opinión contraria, es un factor que contribuye al riesgo de casos de feminicidio?			X		
6	¿Considera usted, que la violencia psicológica que genera un daño emocional como cuando el agresor humilla reiteradamente a su pareja (mujer) con el propósito de sentirse superior a ellas es un factor determinante para ser causante del delito de feminicidio?	X				

4

Dimensión 3: Violencia sexual					
7	¿En su experiencia profesional, usted, ha observado en los casos de feminicidio que, el contacto sexual sin consentimiento mediante el uso de la fuerza hacia la mujer miembro integrante del grupo familiar es un factor para concretar dicho delito?	X			
8	¿En su experiencia profesional, considera usted, que la agresión sexual en el ámbito familiar genera un profundo impacto emocional en la víctima y aumenta el riesgo de feminicidio?		X		
Dimensión 4: Feminicidio Intimo					
9	¿En su experiencia profesional, usted, ha observado en los casos de feminicidio ocurrido por la pareja de la víctima suele ser el resultado de una historia de violencia intrafamiliar no abordada adecuadamente?		X		
10	¿Considera usted que los casos más frecuentes de feminicidio se producen dentro de aquellas relaciones de convivencia familiar entre el agresor y la víctima?	X			
Dimensión 5: Feminicidio no Intimo					
11	¿En su experiencia laboral, considera usted que las víctimas del feminicidio no íntimo, que no denunciaron a tiempo el hostigamiento sexual, provienen de familias donde se ejercía la violencia física, psicológica y sexual?	X			
12	¿En su experiencia laboral, considera usted que las víctimas del feminicidio no íntimo, que no denunciaron a tiempo la discriminación de género que venían sufriendo previamente, provienen de familias donde se ejercía la violencia psicológica?		X		
Dimensión 6: Agravantes del feminicidio art 108-B del Código penal					
13	¿Considera usted que es importante fortalecer los mecanismos de protección y prevención para evitar casos de feminicidio que involucren a víctimas menores de edad, de acuerdo con el artículo 108-B del Código Penal?		X		
14	¿Considera usted que, se deben establecer protocolos de atención y respuesta oportunos por parte de las instituciones para brindar protección a las víctimas en estado de gestación en casos de feminicidio, siguiendo las directrices del artículo 108-B.?		X		

GRACIAS POR SU PARTICIPACIÓN

CUESTIONARIO

(14)

CUESTIONARIO

INSTRUMENTO PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS

Estimado Abogado(a) litigante especializado en lo penal:

El presente listado de preguntas fue redactado con el propósito de recolectar información indispensable para el trabajo de investigación que lleva por título "VIOLENCIA INTRAFAMILIAR COMO CAUSANTE DEL DELITO DE FEMINICIDIO EN LA POBLACIÓN DE HUÁNUCO, 2022", por lo que se le solicita responder con la mayor sinceridad posible. Desde ya se le agradece su valiosa colaboración.

Estimado público, sírvase a rellenar con una (X)

RESPUESTAS:

5: Siempre 4: Casi siempre 3: A veces 2: Casi nunca 1: Nunca

	PREGUNTAS	RESPUESTAS				
		5	4	3	2	1
Dimensión 1: Violencia Física						
1	¿Considera usted, que la violencia física en forma de castigo como fractura de huesos, manotazos o patadas hacia la mujer miembro integrante del grupo familiar influye como un factor relevante para configurar el delito de feminicidio?			X		
2	¿Considera usted, que la violencia física en forma de tortura como mutilaciones, quemaduras, privación de alimentos, entre otros actos de violencia física graves hacia la mujer miembro integrante del grupo familiar influye como un factor relevante para configurar el delito de feminicidio?			X		
3	¿Cree usted que la violencia física, que incluye tratos degradantes como obligar a la víctima a realizar trabajos forzados, como la prostitución, o torturarla debido a su condición de discapacidad, es un factor que contribuye al riesgo de casos de feminicidio?				X	
Dimensión 2: Violencia Psicológica						
4	¿Considera usted, que la agresión verbal, caracterizada por insultos y gritos constantes en el entorno familiar, puede tener un impacto negativo en la salud mental de la víctima y aumentar el riesgo de feminicidio?		X			
5	¿Considera usted, que el daño a nivel psíquico, caracterizada por el control ejercido por el agresor sobre el comportamiento, decisiones y acciones de su pareja mujer en el ámbito familiar, sin permitirle tener una opinión contraria, es un factor que contribuye al riesgo de casos de feminicidio?			X		
6	¿Considera usted, que la violencia psicológica que genera un daño emocional como cuando el agresor humilla reiteradamente a su pareja (mujer) con el propósito de sentirse superior a ellas es un factor determinante para ser causante del delito de feminicidio?	X				

Dimensión 3: Violencia sexual					
7	¿En su experiencia profesional, usted, ha observado en los casos de feminicidio que, el contacto sexual sin consentimiento mediante el uso de la fuerza hacia la mujer miembro integrante del grupo familiar es un factor para concretar dicho delito?	X			
8	¿En su experiencia profesional, considera usted, que la agresión sexual en el ámbito familiar genera un profundo impacto emocional en la víctima y aumenta el riesgo de feminicidio?		X		
Dimensión 4: Feminicidio íntimo					
9	¿En su experiencia profesional, usted, ha observado en los casos de feminicidio ocurrido por la pareja de la víctima suele ser el resultado de una historia de violencia intrafamiliar no abordada adecuadamente?	X			
10	¿Considera usted que los casos más frecuentes de feminicidio se producen dentro de aquellas relaciones de convivencia familiar entre el agresor y la víctima?		X		
Dimensión 5: Feminicidio no íntimo					
11	¿En su experiencia laboral, considera usted que las víctimas del feminicidio no íntimo, que no denunciaron a tiempo el hostigamiento sexual, provienen de familias donde se ejercía la violencia física, psicológica y sexual?	X			
12	¿En su experiencia laboral, considera usted que las víctimas del feminicidio no íntimo, que no denunciaron a tiempo la discriminación de género que venían sufriendo previamente, provienen de familias donde se ejercía la violencia psicológica?	X			
Dimensión 6: Agravantes del feminicidio art 108-B del Código penal					
13	¿Considera usted que es importante fortalecer los mecanismos de protección y prevención para evitar casos de feminicidio que involucren a víctimas menores de edad, de acuerdo con el artículo 108-B del Código Penal?	X			
14	¿Considera usted que, se deben establecer protocolos de atención y respuesta oportunos por parte de las instituciones para brindar protección a las víctimas en estado de gestación en casos de feminicidio, siguiendo las directrices del artículo 108-B.?	X			

GRACIAS POR SU PARTICIPACIÓN

ANEXO 3
CARPETA FISCAL Y EXPEDIENTE SOBRE EL DELITO DE FEMINICIDIO

CARPETA FISCAL 1

MINISTERIO PÚBLICO
Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Segundo Despacho de Investigación
Distrito Fiscal de Huánuco
"Año de la Universalización de la Salud"

CARPETA PRINCIPAL



TOMO I
2006014506-2022-284-0

INVESTIGADO (s)	PABLO LUIS ILLATOPA CARDENAS
DELITO	FEMINICIDIO
AGRAVIADO	M.S.K.J (35)
FISCAL PROVINCIAL	
FISCAL RESPONSABLE	
ASISTENTE	

MINISTERIO PÚBLICO – FISCALÍA DE LA NACIÓN – 40 AÑOS DEFENDIENDO LA LEGALIDAD
HUÁNUCO - 2022



PERÚ

Ministerio
del Interior

Policía
Nacional del Perú

REG POL – PNP
HUÁNUCO.

DIVINCRI –
DEPINCRI/SEINCRI

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Huánuco, 08 de marzo del 2022

**OFICIO N° 1992 -2022-SCG-PNP-VMRP-HP/REGPOL-HCO/DIVINCRI-
DEPINCRI/SECINCRI-AREINHOM.**

Señor (a) : Cesar TRINIDAD BRAVO.

Fiscal Adjunto Provincial de la 6ta. FPPC-HCO Huánuco.

Asunto : Actuados Policiales, Por Motivo que se indica. REMITE.-

REF. : Disposición Fiscal.

Es grato dirigirme al despacho de su digno cargo, con la finalidad de REMITIR adjunto al presente, los actuados policiales con relación a la investigación por el presunto delito contra la vida el cuerpo y la salud – Homicidio en grado de Tentativa, en agravio de la persona de Karin Judith MARIANO (35), Identificado DNI N° 45021500, investigación seguida contra Pablo Luis ILLATOPA CARDENAS (23), hecho ocurrido el 02MAR2022 a horas 00:00 aprox., en la AV. Velasco Alvarado f-24- PP. JJ. Colpa alta jurisdicción del Distrito de Amarilis, se adjuntan al presente los siguientes documentos conforme se detalla:

- Un (01) Acta de Intervención Policial.
- Un (01) Acta de Detención.
- Una (01) Acta de Registro Personal.
- Un (01) Acta de Lectura de Derechos al imputado.
- Seis (05) oficios N° 487, N° 488, N° 1685, N° 490, N° 1682, N° 194.
- Dos (02) certificados de medicina legal N° 002954-L-D, 002958-VFL.
- Un (01) Acta de designación de abogado defensor.
- Un (01) Acta de Inspección Técnico Policial.
- Un (01) Acta de recepción y lacrado de prendas de vestir.
- Un (01) Acta de Informe de investigación de la escena del crimen N° 066-2022.
- Un (01) Acta de entrevista única-prueba anticipada.
- Un (01) Acta de ocurrencia en el lugar de los hechos.
- Una (01) Declaración Testimonial de del S3 PNP SAMIR JACOB CUBAS SOTO (26).
- Un (01) Acta de recojo y lacrado de indicios y/o evidencia.
- Una (01) cadena de custodia. ✓
- Un (01) Acta de diligencia de toma de muestras para prueba de ADN y posterior HOMOLOGACION.
- Una (01) Declaración del imputado PABLO LUIS ILLATOPA CARDENAS (23).
- Un (01) acta de entrevista policial.
- Una (01) copia de auto de medidas de protección N°505-2022.
- Un (01) protocolo de pericia psicológica N° 003000-2022-psc.
- Cinco (05) ficha de consulta en reniec.

Cesar Trinidad Bravo
 FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
 SECTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL
 CORPORATIVA DE HUÁNUCO
 08/03/2022
 03:14 PM
 15.98

*Departamento de Investigación Criminal
 COMPLEJO POLICIAL "CAP. Alcides VIGO HURTADO" - HUÁNUCO
 Correo deincripnphco@hotmail.com, TELEFONO N° 062-510199.*



PERÚ

Ministerio del Interior
Policía Nacional del Perú

REG POL – PNP
HUÁNUCO.

DIVINCRI –
DEPINCRI/SEINCRI

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lo que cumplo en remitir a fin de que con mayor criterio jurídico determine lo pertinente.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos más distinguidos y alta estima.

Dios Guarde a Ud.

ATV/rip.



Anibal Torres Velarde
D.A N° 387692
Anibal TORRES VELARDE.
CMDTE PNP
JEFE DEPINCRI PNP HUANUCO.

Departamento de Investigación Criminal
COMPLEJO POLICIAL "CAP. Alcides VIGO HURTADO". HUANUCO
Correo deincripnpcco@hotmail.com, TELEFONO N° 062-510199.

21
UM



ACTA DE INTERVENCION:

En el Distrito de Amarilis siendo las 03:35 horas del día 02MAR22 el suscrito en compañía del S3 PNP RAMOS BERNA YERSON a bordo de la UU.MM PL 21492 perteneciente a la COM-PNP Amarilis, por orden superior del comandante de guardia de esta dependencia policial nos Constituidos a la AV. Velasco Alvarado f-24 pueblo colpa alta -Amarilis, toda vez que en dicho lugar estaría suscitando actos de violencia Familiar.

Presentes en el lugar antes mencionado nos entrevistamos con la persona de Kanrin Judith MARIANO SOTO (35), Lima, soltera, secundaria completa, ama de casa , identificada con Ficha SIDPOL N°45021500, Domiciliado en la AV. Velasco Alvarado f-24 pueblo colpa alta -Amarilis, la misma que refirió que habría sido víctima de tentativa de feminicidio, por parte de su ex conviviente la persona de Pablo Luis ILLATOPA CARDENAS (23), en circunstancias que la recurrente se encontraba descansando en el interior d su domicilio, a donde ingreso su ex pareja violentando la puerta de ingreso para luego asegurar la puerta con llave desde el interior, instantes que la denunciante que por temor se escondió tapándose con frazada sin embargo, el agresor logro encontrarlo, para luego llevarlo a la cocina donde fue agredida con golpes de puño y patada en diversas partes del cuerpo, así mismo manifiesta que en dicho acto su ex pareja tomo un cuchillo de cocina con el cual manifestando "te voy a matar" logro causarle lesiones heridas punzantes en la altura del pecho con dicha arma blanca "cuchillo", así mismo su ex pareja habría intentado fracturarlo el cuello, al doblar la cabeza a un lado, para luego el sujeto iniciar un incendio en el interior del inmueble quemando muebles y prendas de vestir, rociándole de alcohol y perfume a la víctima para luego intentar arrojarle hacia el fuego, al no lograr su cometido, el agresor trato de tener relaciones sexuales contra su voluntad de la agraviada, quien en un descuido logro tomar la llave de la puerta para salir del domicilio en busca de ayuda ubicando a una de sus vecinas cuyo nombre desconoce misma que le ayudo comunicarse con la policía.

Handwritten: KANRIN MARIANO SOTO
45021500

Handwritten: PABLO LUIS ILLATOPA
76478778

Handwritten: YERSON RAMOS BERNA
S3 PNP
CIP - 32004463

Handwritten: SAMAYACOB CUBAS SOTO
S3 PNP
CIP - 31977749

Motivo por el cual se procedió con el patrullaje con fines de búsqueda por las inmediaciones de dicho lugar; siendo así que a la altura de la plaza del C.P. colpa alta se logró la intervención de la persona Pablo Luis ILLATOPA CARDENAS (23), Huánuco, soltero, secundaria completa, obrero, identificado con Ficha SIDPOL N° 76478778, domiciliado en CP. Andabamba S/N Pillco Marca - Huánuco, procediendo con su inmediata detención por encontrarse dentro de la flagrancia delictiva por la presunta comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de

02
dos



tentativa de feminicidio en agravio de su ex pareja Kanrin Judith MARIANO SOTO (35); hecho ocurrido el día 02/MAR/2022 a horas 00:00 aprox. trasladando a dicho detenido a la comisaria de amarilis para la diligencia del ley.

De igual forma se trasladó al hospital Hermilio Valdizan a la agraviada Kanrin Judith MARIANO SOTO (35), a fin de recibir la atención medica necesaria y donde fue atendida por el médico cirujano Jose PALACIOS MARCELO, diagnosticándole herida punzo cortante.

Comunicante el presente hecho al R.M.P Cesar TRINIDAD BRAVO fiscal Adjunto de la 6ta FPPC- Huánuco, para luego el detenido ser puesto a Disposición de la unidad especializada DEPINCRI PNP- Huánuco.

Se adjunta acta de notificación de detención, Acta lectura de derecho y buen trato, Acta de registros personal.

Siendo las 05:45 horas del mismo día se da por concluido lo presente, firmando a continuación con los presentes en señal de conformidad.

INTERVINIENTE

CIP. 31971749
SAMIR YACOB CUIDAS SOTO
S3 PH2

DETENIDO

76478778
PABLO ILLOTOPACARDENAS

AGRAVIADA

45021500
KARIN MARIANO SOTO

CIP - 32004463
Wilson Pody RAMOS BERNA
S3 PNP



POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
SCG/V-MRP-HCO/REGPOL-HCO
COMISARIA PNP AMARILIS

03
Jes

ACTA DE DETENCIÓN

APELLIDO Y NOMBRES : FLATOPA CARDENAS PABLO LUIS (23).
DNI N° : 76478778.


--- Conste por intermedio del presente documento, queda usted se encuentra en calidad de **DETENIDO** por DELITO TENTATIVA DE FEMINICIDIO.

- Asimismo, se le informa de sus siguientes derechos: ---

1. Que puede hacer valer por sí mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.
2. Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda;
3. Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata;
4. Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un Abogado Defensor.
5. Abstenerse de declarar, y si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia.
6. Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o Contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no Autorizada ni permitida por Ley.
7. Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

Amarilis, 02 de Marzo del 2022.

ENTERADO :

FIRMA : 
POST. FIRMA : FLATOPAC ARDENAS PABLO LUIS
N° DNI. : 76478778
HORA : 05:37
FECHA : 02-03-2022
IMPRESIÓN DACTILAR.





CIP - 32004463
Yerson Pedy RAMOS BERNA
S3 PNP



04
Cuel



ACTA DE REGISTRO PERSONAL

---En el Distrito de Amarilis, provincia y región Huánuco; siendo a horas 03:46 aprox., del día 02 MAR 2022, presentes en una de las oficinas de la COMISARIA PNP AMARILIS, el Instructor PNP que al final suscribe, perteneciente a la unidad Comando Amarilis, el detenido y/o intervenido ILLATO PA CARDENAS PABLO LUIS (23) natural de HUANUCO, estado civil SOLTERO, ocupación ALBAÑIL, con grado de instrucción SECUNDARIA COMPLETA, identificado con 76478778, domiciliado ANOABUMBA - PILCO YACCA - HUANUCO;

a quien previamente a efectuársele el Registro Personal, de acuerdo al artículo 210° del Nuevo Código Procesal Penal, se le invitó a que exhiba y entregue los bienes que lleve consigo, explicándole las razones de su ejecución; indicándole que tiene derecho a ser asistido en este Acto por una persona de su confianza, siempre que este se pueda ubicar rápidamente y sea mayor de edad; al no contactarse con persona de su confianza ubicable rápidamente (por no contar con ningún número telefónico u otro medio), se procedió a realizar la diligencia de Registro Personal, a cargo del personal policial que suscribe, con el siguiente resultado:

- PARA ARMAS Y/O MUNICIONES : NEGATIVO
- PARA PROPAGANDAS SUBVERSIVAS : NEGATIVO
- PARA DROGAS E IQF : NEGATIVO
- PARA JOYAS Y ALHAJAS : NEGATIVO
- PARA MONEDA NACIONAL y EXTRANJERA : NEGATIVO
- PARA OTROS DE INTERES POLICIAL : POSITIVO

Personal PNP, encuentro en su poder del detenido
Un (1) morral de marca Nike, color negro con dorado,
conteniendo en su interior (1) celular, color gris con
negro, marca Samsung, (1) protector de celular color
gris con cuerpo transparente, (1) (03) encendedores de colores
rojo, blanco, morado, (1) (01) anillo, (1) (01) cabeza de cargador
marca DW, color blanco, pastillas, documentales, (1) (01) caja
de felpo marca Sam Garcia. Su mismo se hace mención
que el celular mencionado línea anterior se encuentra
con la pantalla rajada y no funciona.

---Siendo a horas 03:56 aprox., del mismo día, se dio por concluido la presente diligencia firmando en señal de conformidad, los participantes en la misma; precisando que el Acta se hizo en esta dependencia policial, por medidas de seguridad.

EL INSTRUCTOR

DETENIDO (A)

CIP: 32004463
Yerson Paddy RAMOS BERNA
S3 PNP

76478778
PABLO LUIS
ILLATO PA CARDENAS

comco 05

ACTA DE LECTURA DE DERECHOS DEL IMPUTADO

SE INFORMA A: ILATOPA CARDENAS PABLO LUIS (23)
IDENTIFICADO CON DNI N°: 76478778.

QUE ES IMPUTADO POR LOS CARGOS DE LOS PRESUNTOS DELITOS DE:
TENTATIVA DE FEMINICIDIO

QUE EN DICHA CONDICIÓN TIENE LOS SIGUIENTES DERECHOS (Art. 71° CPP).

1. Que puede hacer valer por si mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.
2. Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda.
3. Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata;
4. Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un Abogado Defensor.
5. Abstenerse de declarar, y si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia.
6. Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley; y
7. Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

CAUSA O MOTIVO DE LA DETENCIÓN:

TENTATIVA DE FEMINICIDIO

Solicito se comunique mi detención a:

Nombre y Apellido _____ Parentesco _____

Teléfono _____ Dirección _____

Solicito ser asistido por un intérprete en el idioma: _____

Solicito se comunique a un abogado defensor _____

Teléfono _____ Dirección _____

Solicito se designe abogado de oficio SI NO


Solicito ser examinado por un médico SI NO

Lugar/ Día/Mes/Año y Hora: Com. Amarilis 03:45 02 MAR 2022

EL INSTRUCTOR

EL INTERVENIDO


CIP - 32004463
Yerson Pody RAMOS BERNA
S3 PNP


76478778


CONSTANCIA DE BUEN TRATO

El imputado que suscribe la presente acta, deja constancia de haber recibido buen trato físico y psicológico, por parte del personal que realizo la intervención durante su detención sido tratado con dignidad y respeto.

Amarilis, 02 de Marzo del 2022

EL INSTRUCTOR

EL INTERVENIDO


CIP - 32004463
Yerson Pody RAMOS BERNA
S3 PNP


76478778
PABLO LUIS
ILATOPA CARDENAS

CARGO



PERU	MINISTERIO DEL INTERIOR	POLICIA NACIONAL DEL PERU	V-MRP-HCO/REGPOL-HCO/DIVOPUS/CPNP.A.
------	-------------------------	---------------------------	--------------------------------------

06
JCS

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Amarilis, 02 de Marzo del 2022.

OFICIO N° 487-2022-SCG-V-MRP-HCO/RP-HCO/DIVOPUS-C.PNP-A/SEINCRIG-01

- SEÑOR : DIRECTOR DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL HUÁNUCO.
- ASUNTO : Examen de Reconocimiento Médico Legal, en la persona DETENIDO, por motivo que se indica. - SOLICITA
- REF. : Disposición del RMP. Dr. Cesar TRINIDAD BRAVO. Fiscal Adjunto Provincial de la 6°FPPC - HUÁNUCO.



Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de solicitar, tenga bien disponer por quien corresponda; se practique el Examen Reconocimiento Médico Legal (lesiones recientes y/o anteriores que pudiera presentar) en la persona Pablo Luis, ILLATOPA CARDENAS (23), identificado con DNI N° 76479778; el mismo que se encuentra DETENIDO por encontrarse inmerso en la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud (Intento de Femicidio) en agravio de la persona Karin Judith, MARIANO SOTO; hecho ocurrido el día 02MAR2022 a horas 00:00 aprox., dentro del distrito de Amarilis. Lo solicitado se requiere de carácter MUY URGENTE a fin de continuar con las diligencias de Ley.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y deferente estima personal.

Dios guarde a Ud.

JCVR/vat.

OA - 334987
José Carlos VARGAS RAMOS
MAY PNP
COMISARIO DE AMARILIS

CARGO



PERU

MINISTERIO
DEL INTERIOR

POLICIA NACIONAL
DEL PERU

V-MRP-HCO/REGPOL-
HCO/DIVOPUS/CPNP.A.

07
sue

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Amarilis, 02 de Marzo del 2022.

OFICIO N° 488-2022-SCG-V-MRP-HCO/RP-HCO/DIVOPUS-C.PNP-A/SEINCRI-G1

SEÑOR : **DIRECTOR DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL - HUÁNUCO.**

ASUNTO : Examen de Dosaje Etílico, en la persona **DETENIDO**, por motivo que se indica. - **SOLICITA.**

REF. : Disposición del RMP. Dr. Cesar TRINIDAD BRAVO, Fiscal Adjunto Provincial de la 6° FPPC - HUÁNUCO.



Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de solicitar, tenga bien disponer por quien corresponda; se realice el Examen de Dosaje Etílico, a la persona **Pablo Luis, ILLATOPA CARDENAS (23)**, identificado con DNI N° **76479778**; el mismo que se encuentra **DETENIDO** por encontrarse inmerso en la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud (Intento de Femicidio) en agravio de la persona Karin Judith, MARIANO SOTO; hecho ocurrido el día 02MAR2022 a horas 00:00 aprox., dentro del distrito de Amarilis. Lo solicitado se requiere de carácter **MUY URGENTE** a fin de continuar con las diligencias de Ley.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y deferente estima personal.

JCVR/vat.

Dios guarde a Ud.



OA - 334987
José Carlos VARGAS RAMOS
MAY PNP
COMISARIO DE AMARILIS

05
Cmco

ACTA DE LECTURA DE DERECHOS DEL IMPUTADO

SE INFORMA A: ILLATOPA CARDENAS PABLO LUIS (23)
IDENTIFICADO CON DNI N°: 76478778.
QUE ES IMPUTADO POR LOS CARGOS DE LOS PRESUNTOS DELITOS DE:
TENTATIVA DE FEMINICIDIO

QUE EN DICHA CONDICIÓN TIENE LOS SIGUIENTES DERECHOS (Art. 71° CPP).

1. Que puede hacer valer por sí mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.
2. Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda.
3. Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata;
4. Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un Abogado Defensor.
5. Abstenerse de declarar, y si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia.
6. Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley; y
7. Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

CAUSA O MOTIVO DE LA DETENCIÓN:

TENTATIVA DE FEMINICIDIO

Solicito se comunique mi detención a:

Nombre y Apellido _____ Parentesco _____

Teléfono _____ Dirección _____

Solicito ser asistido por un intérprete en el idioma: _____

Solicito se comunique a un abogado defensor _____

Teléfono _____ Dirección _____


Solicito se designe abogado de oficio SI NO

Solicito ser examinado por un médico SI NO

Lugar/ Día/Mes/Año y Hora: Com. Amarilis 03:45 02 MAR 2022

EL INSTRUCTOR

EL INTERVENIDO


CIP - 32004463
Yerson Pody RAMOS BERNA
S3 PNP


76478778

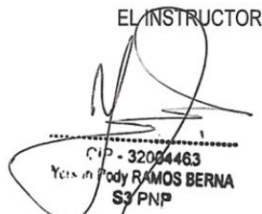
CONSTANCIA DE BUEN TRATO

El imputado que suscribe la presente acta, deja constancia de haber recibido buen trato físico y psicológico, por parte del personal que realizó la intervención durante su detención sido tratado con dignidad y respeto.

Amarilis, 02 de Marzo del 2022

EL INSTRUCTOR

EL INTERVENIDO


CIP - 32004463
Yerson Pody RAMOS BERNA
S3 PNP


76478778
PABLO LUIS
ILLATOPA CARDENAS

CARGO



PERU

MINISTERIO
DEL INTERIOR

POLICIA NACIONAL
DEL PERU

V-MRP-HCO/REGPOL-
HCO/DIVOPUS/CPNP.A.

06
Jun

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Amarilis, 02 de Marzo del 2022.

OFICIO N° 487-2022-SCG-V-MRP-HCO/RP-HCO/DIVOPUS-C.PNP-A/SEINCRH-G1

SEÑOR : DIRECTOR DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
HUÁNUCO.

ASUNTO : Examen de Reconocimiento Médico Legal, en la persona
DETENIDO, por motivo que se indica.- **SOLICITA**

REF. : Disposición del RMP. Dr. Cesar TRINIDAD BRAVO.
Fiscal Adjunto Provincial de la 6°FPPC - HUÁNUCO.



Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de solicitar, tenga bien disponer por quien corresponda; se practique el Examen Reconocimiento Médico Legal (lesiones recientes y/o anteriores que pudiera presentar) en la persona **Pablo Luis, ILLATOPIA CARDENAS (23)**, identificado con DNI N° **76479778**; el mismo que se encuentra DETENIDO por encontrarse inmerso en la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud (Intento de Femicidio) en agravio de la persona Karin Judith, MARIANO SOTO; hecho ocurrido el día 02MAR2022 a horas 00:00 aprox., dentro del distrito de Amarilis. Lo solicitado se requiere de carácter MUY URGENTE a fin de continuar con las diligencias de Ley.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y deferente estima personal.

Dios guarde a Ud.

JCVR/vat.

OA - 334987
José Carlos VARGAS RAMOS
MAY PNP
COMISARIO DE AMARILIS

CARGO



PERU

MINISTERIO
DEL INTERIOR

POLICÍA NACIONAL
DEL PERÚ

V-MRP-HCO/REGPOL-
HCO/DIVOPUS/CPNP.A.

07
sue

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Amarilis, 02 de Marzo del 2022.

OFICIO N° 488-2022-SCG-V-MRP-HCO/RP-HCO/DIVOPUS-C.PNP-A/SEINCRI-G1

SEÑOR : **DIRECTOR DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL - HUÁNUCO.**

ASUNTO : Examen de Dosaje Etílico, en la persona **DETENIDO**, por motivo que se indica. - **SOLICITA.**

REF. : Disposición del RMP. Dr. Cesar TRINIDAD BRAVO, Fiscal Adjunto Provincial de la 6°FPPC - HUÁNUCO.



Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de solicitar, tenga bien disponer por quien corresponda; se realice el Examen de Dosaje Etílico, a la persona **Pablo Luis, ILLATOPA CARDENAS (23)**, identificado con DNI N° **76479778**; el mismo que se encuentra **DETENIDO** por encontrarse inmerso en la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud (Intento de Femicidio) en agravio de la persona Karin Judith, MARIANO SOTO; hecho ocurrido el día 02MAR2022 a horas 00:00 aprox., dentro del distrito de Amarilis. Lo solicitado se requiere de carácter **MUY URGENTE** a fin de continuar con las diligencias de Ley.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y deferente estima personal.

JCVR/vat.

Dios guarde a Ud.



OA - 334987
José Carlos VARGAS RAMOS
MAY PNP
COMISARIO DE AMARILIS



PERÚ

Ministerio del Interior
Policía Nacional del Perú

REG POL - PNP
HUÁNUCO.

DIVINCRI -
DEPINCRI/SEINCRI

CAR60

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Huánuco, 02 de marzo del 2022.

OFICIO N° 1685-22-SCG-PNP/V MACREPOL-HP/REGPOL-HCO-DIVINCRI-
HCO-DEPINCRI-SECINCRI-AREINHOM.

Señor (a) : Jefe de la OFICRI PNP HCO
Asunto : Solicita.- Inspección criminalística por motivo que se Indica.
Ref. : Disposición Fiscal.

Me dirijo a Ud., con la finalidad de solicitar, se sirva disponer por quien corresponda se realice la Inspección Criminalística en el distrito de amarilis, lugar donde se produjo un intento de feminicidio en contra de la persona KARIN JUDITH MARIANO SOTO (35).

Lo solicitado se requiere con carácter de **MUY URGENTE** SIENDO LA HORA EXACTA 14:00 horas, a fin de proseguir con las investigaciones dispuestas por la RMP. Dr. Cesar TRINIDAD BRAVO, fiscal adjunto de la 6ta. Fiscalía provincial Penal Corporativa de Huánuco.

Aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y alta estima personal.

Dios guarde a Ud.

ATV/rjp



O.A N° 387692
Anibal TORRES VELARDE.
CMDTE PNP
JEFE DEPINCRI PNP HUÁNUCO.

SA - 30892358
MAX MILTON SINDOVAL ROMERO
SB PNP
PERITO BALISTICO Y EXPLOSIVOS
FORENSES

02 MAR 22
12:41

Departamento de Investigación Criminal
COMPLEJO POLICIAL "CAP. Alcides VIGO HURTADO" - HUÁNUCO
Correo deincripnp@hotmail.com, TELEFONO N° 062-510199.

CAPCO



PERU

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA NACIONAL DEL PERU

V-MRP-HCO/REGPOL-HCO/DIVOPUS/CPNP.A.

09
www

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Amarilis, 02 de Marzo 2022.

OFICIO N° 490-2022-SCG-V-MRP-HCO/RP-HCO/DIVOPUS-C.PNP-A/SEINCRI-G1

- SEÑOR : **DIRECTOR DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL HUÁNUCO.**
- ASUNTO : Reconocimiento Médico Legal (lesiones) en la persona, por motivo que se indica. - **SOLICITA**
- REF. : Disposición del RMP Dr. Cesar TRINIDAD BRAVO Fiscal Provincial de la 6° FPPC - HUÁNUCO.

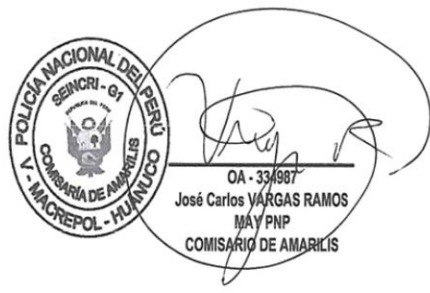


Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de solicitar, tenga bien disponer por quien corresponda; se realice el examen de Reconocimiento Médico Legal – Lesiones Recientes y/o anteriores, en la persona **Karin Judith, MARIANO SOTO (35)**, identificado con DNI N° **45021500**; quien fue víctima, por el presunto delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de tentativa de feminicidio, seguido contra la persona Pablo Luis, ILLATOPA CARDENAS, hecho ocurrido el día 02MAR2022 a horas 00:00 aprox., dentro del distrito de Amarilis. Lo solicitado se requiere de carácter MUY URGENTE a fin de continuar con las diligencias de Ley.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y deferente estima personal.

Dios guarde a Ud.

JCVR/vat.




MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
DIVISION MEDICO LEGAL DE HUANUCO

Fecha: 02/03/2022
 Hora: 08:32

RML ADULTOS

CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°: 002954 - L - D

SOLICITADO POR: COMISARIA PNP DE AMARILIS - SEINCRI

N° DE OFICIO 487-2022

PRACTICADO A: ILLATOPA CARDENAS, PABLO LUIS

SEXO: MASCULINO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD:

D.N.I 76478778

EDAD: 23 Años

POR: Lesiones a detenidos

DATA:

Usuario que imprime la pericia: mlopez

Fecha y Hora de impresión: 02/03/2022 09:26

REFIERE DETENCION EL DIA DE HOY 02.03.2022 A LAS 01 HORAS APROX,

LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN
AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:

TUMEFACCION LEVE EN LADO DERECHO DE OCCIPITAL.
 EXCORIACION PUNTIIFORME DE 0,1 X0,2CM EN PULPEJO DE CUARTO DEDO DE MANO IZQUIERDA. Y OTRA
 SIMILAR EN REGION TENAR DE LA MISMA MANO.

CONCLUSIONES:

PRESENTA LESIONES TRAUMATICAS RECIENTES OCASIONADO POR AGENTE CONTUSO.

ATENCION FACULTATIVA: 01 Uno

INCAPACIDAD MEDICO LEGAL 01 Uno

día (s) SALVO COMPLICACIONES: (X)

OBSERVACIONES: - HERIDA DESCOSTRIFICADA EN POSTERIOR DE MUSLO DERECHO CON SIGNOS DE
 INFLAMACION SUGERENTES DE CELULITIS (NO PERTENECE A DATA).
 - MULTIPLES CICATRICES ANTIGUAS QUELMOIDES EN MIEMBROS SUPERIORES Y
 PECTORAL
 **PERITO MEDICO GISSELA MARIA SUYO ROJAS.
 MEDICO ESPECIALISTA EN MEDICINA LEGAL.
 DNI 07633065
 CMP 40597
 RNE 38074
 DOMICILIO LABORAL JR 28 DE JULIO 1114 - SEGUNDO PISO. HUANUCO.
 METODO UTILIZADO : CIENTIFICO CLINICO DESCRIPTIVO.




MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
 GISSELA MARÍA SUYO ROJAS
 MEDICO LEGISTA
 GISSELA MARÍA SUYO ROJAS
 Médico Legista
 CMP : 40597
 DNI: 07633065

Especialidad: RNE 38074


MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
DIVISION MEDICO LEGAL DE HUANUCO



RML ADULTOS

CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°: 002958 - VFL

SOLICITADO POR: COMISARIA PNP DE AMARILIS - SEINCRI

N° DE OFICIO 490-2022

PRACTICADO A: MARIANO SOTO, KARIN JUDITH

SEXO: FEMENINO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: D.N.I 45021500

EDAD: 35 Años

POR: Violencia Familiar Lesiones

DATA:

Usuario que imprime la pericia: mlopez

Fecha y Hora de impresión: 02/03/2022 09:15

REFIERE MALTRATO FISICO Y PSICOLOGICO CONSTANTE, SIENDO QUE ESTA SE AGREGA INTENTO DE FEMENICIDIO POR SU EX PAREJA PABLO LUIS ILLATOPA CARDENAS. EL DIA 02.03.2022 A LAS 00.10 APROX

PERITADA REFIERE HABER SIDO GOLPEADA CON PUÑETES Y PATADAS Y HABER SIDO JALADA DE CABELLOS PARA SER QUEMADA, Y HABER SIDO PRESIONADA DEL CUELLO POR LAS MANOS DE SU AGRESOR Y HABER SIDO AGREDIDA CON ARMA BLANCA EN SU PECHO.

LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN

AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:

HEMATOMA DE 4X3X2CM EN PARIETOTEMPORAL DERECHO.

EQUIMOSIS TENUE DIFUSA COLOR ROJIZO EN FORNTAL DERECHO Y CILIAR DEL MISMO LADO.

EQUIMOSIS ROJIZA TENUE Y TUMEFACCION EN AREA DE MAXILAR INFERIUOR, CON EXCORIACION DE 1X0,2CM EN MENTON.

EQUIMOSIS ROJIZA DIFUSA EN TERCIO SUPERIOR DE TODO LA CARA ANTERIOR Y AMAS LATERALES D CUELLO. EVIDENCIANDOSE EN LATERAL IZQUIERDO CUATRO EQUIMOSIS ROJIZAS TIPO DIGITOPRESIC DE 1,2X1,5CM.

EQUIMOSIS TENUE DIFUSA EN AREA ESTERNOCLEIDOMASTOIDEO IZQUIERDO.

TUMEFACCION Y EQUIMOSIS TENU EN AMBOS HOMBROS. CON DOLOR A LA MOVILIZACION

EQUIMOSIS ROJIZA DIFUYSA EN BOIRDE SUPERIOR E INFERIOR DE CODO DERECHO CON EXCORIACIONES DISOCONTINUEA EN CODO DERECHO.

TUMEFACCION Y EQUIMOSIS ROJIZA DIFUSA EN POSTERIOR DE ANTEBRAZO DERECHO A PREDOMINIO DE SU TERCIO SUPERIOR.

TUMEFACCION Y EQUIMOSIS TENUE EN AMBAS MUÑECAS.

- HERIDA-PUNZANTE CON HALO EQUIMOTICO DE 0,4X0,5CM UBICADO A 4,3 CM ENCIMA DE LINEA BIMAMILAR Y A 4,5 CM A LA DERECHA DE LINEA MEDIA ANTERIOR DE TORAX.

- HERIDA PUNZANTE CON HALO EQUIMOTICO ROJIZO DE 0,4X0,6CM UBICADO A NIEVL D E LINEA BIMAMILAR Y A 4,4CM A LA DERECHA DE LINEA MEDIA ANTERIOR DE TORAX.

DOLOR A LA PALPACION.

TUMEFACCION Y EQUIMOSIS ROJIZA TENUE EN REGION ESTERNAL INFERIOR.

TUMEFACCION Y EQUIMOSIS ROJIZA TENUE EN LUMBO SACRO CENTRAL.

EQUIMOSIS ROJIZA DIFUSA Y TENBUE EN CARA EXTERNA DE MUSLO IZQUIERDO Y BORDE SUPERUIOIR

DE RODILLA A PREDOMINIO IZQUIERDO.

CONCLUSIONES:

PRESENTA LESIONES TRAUMATICAS REICENTES OCASIONADO POR AGENTE CONTUSO Y OTRO PUNZANTE.

ATENCION FACULTATIVA: 04 Cuatro

INCAPACIDAD MEDICO LEGAL 12 Doce día(s) SALVO COMPLICACIONES: (X)

OBSERVACIONES: - EQUIMOSIS VIOLACEA DE BORDES VERDOSOS DE 5X4M ENTERCIO MEDIO DE CARA ANTEROEXTERNA DE MUSLO DERECHO- REFIERE HACE CUATRO DIAS APROX POR MISMO AGRESOR. NO DA MAS DATOS.

**PERITO MEDICO GISSELA MARIA SUYO ROJAS.

MEDICO ESPECIALISTA EN MEDICINA LEGAL.

DNI 07633065

CMP 40597

RNE 38074

DOMICILIO LABORAL JR 28 DE JULIO 1114 . SEGUNDO PISO. HUANUCO.

METODO UTILIZADO: CIENTIFICO CLINICO DESCRIPTIVO.




MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

GISSELA MARIA SUYO ROJAS
 Médico Legista
 CMP N° 40597
 RNE N° 038074

13
10/02/22

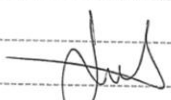
ACTA DE DESIGNACIÓN DE ABOGADO DEFENSOR


En el distrito de Amarilis, provincia y Departamento de Huánuco, siendo las 11:00 horas del 02 MARZO 2022, presente el suscrito S3 PNP Edwin Atanacio Jesús perteneciente al área de investigación de Homicidios del DEPINCRI PNP Huánuco y con conocimiento del RMP Dr. César Trinidad Bravo Fiscal Adjunto Provincial de la Gta. FPPC-HCO, con quienes se procede a realizar la presente acta que a continuación se detallan:

PRIMERO: Cabe señalar que la presente Acta es a mérito de la intervención y detención del ciudadano Illatopa Cardenas Pablo Luis (23), por su implicancia en el presunto delito contra la vida, el cuerpo y la salud - Femenicidio en grado de Tentativa, hecho ocurrido el día 02 MARZO 2022 a las 00:00 horas, en agravio de la ciudadana Kaim Judith Mariano Soto (35).

SEGUNDO: En este acto personal policial pone en conocimiento al detenido Pablo Luis Illatopa Cardenas (23), identificado con DNI N° 76478778, los derechos que le asisten según el artículo 71 CPP, en el cual el investigado hace referencia que no cuenta con los medios económicos para contar con un abogado particular, por lo tanto solicita a ser asistido desde los actos iniciales de la investigación por un abogado de oficio a fin de que lo patrocine.

Siendo las 11:15 horas del mismo día se da por concluido la presente acta, firmando a continuación los presentes.


31918094
Atanacio Jesús Edwin
S3 PNP


76478778
PABLO LUIS ILLATOPA



PERÚ

Ministerio
del Interior

Policía
Nacional del Perú

Región Policial
Huánuco

Departamento de Investigación
Criminal PNP - HCO/AREINHOM

14
2022

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Huánuco, 02 de marzo del 2022.

**OFICIO N°/682-2022-SEC-V-MRP/REGPOL-HCO/DIVINCRI-DEPINCRI/
SECINCRI.**

Señor : **Director del Instituto de Medicina Legal Huánuco**
Asunto : **Examen de Reconocimiento Médico Legal (integridad sexual) en la Persona, por motivo que se indica. - SOLICITA.**
Ref. : **Disposición Fiscal.**

Es grato de dirigirme a usted con la finalidad de solicitarle; Tenga bien disponer por quien corresponda practique el examen de Reconocimiento Médico Legal ((integridad sexual) en la ciudadana de **Karin Judith MARIANO SOTO (35), identificada con DNI Nro. 45021500**, a fin de determinar lesiones recientes; la misma que se encuentra en calidad de agraviada por el presunto delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de tentativa de feminicidio, hecho ocurrido el 02MAR2022 a las 03:35 horas aprox., en la jurisdicción de Amariilis.

Lo solicitado se requiere con carácter de **MUY URGENTE** a fin de proseguir con las investigaciones dispuestas por la RMP. Dr. Cesar TRINIDAD BRAVO, fiscal adjunto de la 6ta. fiscalía provincial Penal Corporativa de Huánuco.

Es propicia la oportunidad para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

ATV/rtp.

Dios Guarde a Ud.

Karin
45021500
KARIN MARIANO SOTO



Anibal
OA - 337692
Anibal TORRES VELARDE
CMDTE PNP
JEFE DEPINCRI PNP HUANUCO

ACTA DE INSPECCIÓN TÉCNICO POLICIAL



En el distrito de Pilco Marca, provincia y departamento de Huancayo, siendo las 15:00 horas del 02 MAR 2022, presentes el S3 PNP Edwin Atencio Jesús identificado con CIP N° 31918094 perteneciente al área de investigación de Homicidios del OEPINCAI PNP Huancayo, el RHP Dr. Cesar Trinidad Bravo Fiscal Adjunto Provincial de la GTA. FPCC-HCO, la abogada del CEM de Amarilis Ora Pussila Enith Sangama Izquierdo con C.A.H. Reg. 3211, Casilla electrónica 31283, correo electrónico pussilasangama@gmail.com, Celular número 943275029, quien asume la defensa Técnica de la parte agravada y la defensa pública Ora Marisol Yeri Tacca Quedica CAA 7478, domicilio procesal Crespo Castillo 520 correo marizeltg@gmail.com, quien asume la defensa Técnica de la parte investigada, la agravada Kennin Judith Mariano Soto (35), identificada con DNI N° 45021500; Se deja constancia que la defensa Técnica de la parte investigada participa a través de vides llamada por el aplicativo WhatsApp abonado al número 989 143 483 con quienes se procede a redactar la presente diligencia que a continuación se detallan:

PRIMERO: Cabe señalar que la presente diligencia obedece a la intercepción y detención del ciudadano Pablo Luis Matapa Corderos identificado con DNI N° 76478378, por su implicación en la presunta comisión de Delito contra la vida, el Cuerpo y la Salud - Femicidio en grado de Tentativa en agravio de la ciudadana Kennin Judith Mariano Soto (35) con DNI N° 45021500, hechos suscitados en la jurisdicción de Pilco Marca.

SEGUNDO: Constituidos al lugar denominado Colpa alta perteneciente al distrito de Pilco Marca - Huancayo, a 100 mts. aprox desde la Carretera (trocha), se aprecia una vivienda de material de King Kong de un solo piso, con fachada sin el pintado, con una puerta en la parte central de material de metal de color negro de tres hojas, en la parte izquierda una puerta de metal de color celeste enrollable, los mismos que se encuentran cerrados y asegurados; Asimismo por autorización!!!

31918094

Prisilla E. Sangama Izquierdo
REG. C.A.H. 3211
ABOGADA

45021500
KENNIN MARIANO SOTO

Dr. Cesar Trinidad Bravo
Fiscal Adjunto Provincial de la GTA.
FPCC-HCO

16
Julio



... de la agravada y según refiere la misma se observa en la parte lateral derecha una puerta de una sola hoja de color negro, mismo que cuenta con una pequeña ventana en la parte superior derecha, lo cual en su interior según refiere la agravada es ocupado por su persona, lugar donde se habría suscrito el hecho investigado.

TERCERO: En este acto por autorización de la agravada, se procede a ingresar a dicho ambiente antes mencionado, observando que en su interior consta de un ambiente de 3mt. por 7mt. aprox., lo cual en su primera parte de la margen derecha se observa una refrigeradora de marca inbucama de 1.30 cm por 60 cm aprox., una repostería de color verde claro de 1.60 mt por 30 cm. aproximadamente a un metro y medio se verifica una cocina industrial de aprox 70 cm de alto por 90 cm de ancho, asimismo se encuentra con cuatro ellos sobre la misma y con una cañería de gas, no apreciándose el balón de gas, a continuación se aprecia una máquina tostadora de maíz de color rojo de metal de aprox. 50 cm. por 40 cm. de ancho aprox., al frente del ingreso de la puerta se observa una mesa de madera con tres sillones de madera color madera, dicha mesa mide de 60 cm. por 90 cm de largo aprox., además de una silla comedor para bebés, al margen derecho de la puerta se aprecia una refrigeradora color blanco marca mabe, también se verifica a continuación un módulo de madera de 1.30 cm alto por 60 cm. de ancho y sobre la misma se aprecia un tv, color negro marca panasonic (tamaño mediano), asimismo detrás de la mesa para comedor descrita se observa un ropero de melamine de 1.60 est. ancho y 1.80 fms. largo con 6 puertas, asimismo se observa un sofá con la parte inferior quemada, asimismo delante del mueble descrito se aprecia un espacio de 5mt. por 6mt. de ancho aprox., en dicho ambiente se observa lo siguiente ...

[Handwritten signature]
31/07/2011

[Handwritten signature]
PRISCILA SANGUINAZQUIERA
REG. CAH/3211
ABOGADA

[Handwritten signature]
45021500
KAREN MARINO SOTO

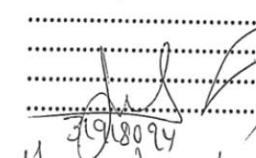
[Handwritten signature]
3
FISCALÍA PROVINCIAL DE ANTOQUIA
SECCIÓN DE FISCALÍA DE INSTRUCCIÓN
CALLE 12 N. 12-100, Medellín, Antioquia

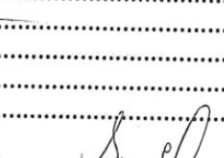
1.1 Un mueble de 3 cuersos modelo esquina de material de
bela modelo ancha el mismo que uno de ellos tiene una
quemadura con medida del mueble de 1.20 mt de larga por 1 mt
de alto en uno de los costados laterales izquierdo se encuentra
quemaduras del mismo modo sobre la base de la misma se
observa hojas y se ve signos de haber sido quemado asimismo
a la margen derecha del ambiente se observa un objeto de
madera de 1 mt largo por 70 cm de alto aproximado y sobre la
misma se observa un televisor marca LG color negro además
el mueble descrito se encuentra sobre un escritorio de 1 mt
de ancho por 60 cm de largo aproximado de material de metal
a combinación se observa una pequeña velada de material de
madera de 60 cm de alto por 40 cm de ancho con 4 figuras
seguidamente se observa un camarote de madera de 1 1/2
de medida se coloca en el primer piso del camarote dos
prende y en el segundo nivel con un colchón de 2 plazas
en la parte del centro se observa un tapete de 2.70 m por
60 cm por 1 m de largo, lo mismo que se encuentra hacia
a la margen izquierda se observa un tapete de 1.70 m de
alto por 1.60 mt de ancho por lo mismo que solo tiene
puesta un cajn e continuando se observa una cana de
madera de 2 plazas de color negro y sobre el cual se observa
un colchón de 2 plazas sobre la misma se observa un
cajn de madera y varias prendas de vestir. En este caso
se deja constancia que en este último ambiente descrito
se encuentra en completo desorden.


CUARTO: Se deja constancia que en la parte posterior del ambiente
descrito se observa una ventana cubierta con calama de
1.20 cm por 1.70 mt aproximado, en esta parte se deja constancia
que se le pregunta a la dependiente técnica de la parte investigada
si deja alguna constancia la misma que dice que no, asimismo
se le pregunta a la dependiente técnica de la parte investigada
si deja alguna constancia la misma que dice que no.

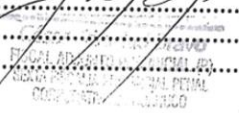
QUINTO: Por lo cual se deja constancia que la presente diligencia
se llevó a cabo en la jurisdicción del distrito de Arequipa
(Calle 5ta), ubicándose en la margen derecha del río
Huallaga de esta ciudad de Huancayo, Asimismo durante la
diligencia efectuada no se halló la presencia de Comares de
seguridad en el lugar del hecho investigado y en los alrededores.

Siendo las 16:45 horas del mismo día se dio por concluida la
presente diligencia firmada a continuación los presentes en señal
de conformidad.


Atencio Jesús Edwin
53 Puro


Prissja E. Sangama Bruierto
REG. CAH. 30
ABOGADA


Karin Marlene Sosa
45624500



ACTA DE RECEPCIÓN Y LACRADO DE PRENDAS DE VESTIR



---En el distrito de Amarilis, siendo las 19:17 horas del 02MAR2022, el instructor que suscribe S2 PNP Roger LEON PARI, identificado con CIP N° 3155579, perteneciente al Área de Investigación de Homicidios del DEPINCRI PNP Huánuco, la persona KARIN JUDITH MARIANO SOTO, identificada con DNI N° 45021500, la abogada del CEM, Priscila E. SANGAMA IZQUIERDO con REG. CAH. 3211 y con conocimiento del RMP Dr. CESAR TRINIDAD BRAVO, Fiscal Adjunto Penal de la 6ta. FPPC-Huánuco; se procede a levantar la presente ACTA, con el siguiente detalle:

- A mérito del presunto delito contra la vida, el cuerpo y la salud – tentativa de Femicidio en agravio de la persona KARIN JUDITH MARIANO SOTO (35), identificado con DNI Nro. 45021500, hecho ocurrido el 02MAR2022 a las 00:00 horas aprox. en la Av. Velasco Alvarado f-24 pueblo joven Colpa Alta-amarilis.

- Se detallan las siguientes muestras:

MUESTRA 01: - Una (01) chompa de color negro con capucha con un hilo color negro y rayas blancas, abierto con sierra de color negro de plástico, con un (01) bolsillo en la parte inferior derecho, de 90 cm. de altura aprox. x 50 cm. de ancho aprox. Asimismo en la parte de la espalda en la parte central-derecho se aprecia un orificio al parecer "quemado" y en la parte inferior izquierdo un bolsillo al parecer "roto".

MUESTRA 02: - Una (01) blusa de color blanco con manchas color fuxia (roto) de 50 cm. x 30 cm. Aprox., con manchas pardo rojizas al parecer sangre.

MUESTRA 03: - Un (01) brasier de color rosado de 60 cm. x 10 cm. Aprox., con manchas pardo rojizas al parecer sangre.

- En este acto las muestras descritas, se proceden a introducir en un sobre manila de color mostaza, debidamente lacrado, rotulado y su respectiva cadena de custodia, precintado con cinta de embalaje transparente para su pericia correspondiente

--- Siendo las 19:50 del mismo día se dio por concluido la presente diligencia, firmando a continuación los participantes en señal de conformidad.

INSTRUCTOR

3155579
Roger LEON PARI
S2 PNP

César Trinidad BRAVO
FISCAL ADJUNTO PENAL (6ta. FPPC)
SERVICIO NACIONAL DE PROMOCIÓN PENAL
CONVENCIONES DE HUÁNUCO

KARIN JUDITH MARIANO SOTO
45021500

Priscila E. Sangama Izquierdo
REG. CAH. 3211
ABOGADA



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Huánuco, 02 de marzo del 2022.

*19
diciembre*

OFICIO N° 194-2022-SCG/V.MACREPOL-HP/REGPOL-HCO/DIVINCRI /OFICRI- AIEC-HCO

SEÑOR : COMANDANTE PNP
ANIBAL TORRES VALVERDE
JEFE DE PINCRI PNP-HUANUCO

ASUNTO : Informe Pericial de la Inspección Criminalística, por motivo que se indica. REMITE

Ref. : OFICIO N° 1685-2022-SCG-V-MACREPOL-HP/REGPOL-HCO/DIVINCRI HCO-DEPINCRI-HCO/SECINCRI-AREINHOM- EQ.2, del 02MAR22.

Tengo el honor de dirigirme a Ud., con la finalidad de remitir el INFORME IC N° 066-2022- SCG-PNP/V-MACREPOL-HP/REGPOL-HCO/DIVINCRI -OFICRI-HCO, formulado por el personal policial a mi mando, en atención al documento de la referencia, por el presunto D/C/V/C/S-Tentativa de feminicidio, en agravio de Karin Judith MARIANO SOTO (35) DNI N° 45021500, hecho suscitado el 02MAR2022 a las 00:30 horas aprox., en el CP- Colpa Alta-Amarilis-Huánuco.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos más distinguidos y alta estima personal.

NAR/impme.
Fojas (09)

Dios guarde a Ud.



[Handwritten Signature]
OA-242338
William PAREDES BERAUN
MAYOR PNP
JEFE OFICRI PNP- HCO



POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
Dirección de Criminalística
OFICINA DE CRIMINALISTICA PNP - HUANUCO



INFORME DE INVESTIGACIÓN EN LA ESCENA DEL CRIMEN N° 066-2022

ASUNTO : Resultado de la Inspección en la Escena del Crimen.

REF. : **OF N°1685-2022-SCG-PNP/V-MACREPOL-HP/DREGPOL-HCO-DIVINCRI-HCO-DEPINCRI-SECINCRI-AREINHOM, DEL 02MAR2022.**

I. INFORMACIÓN:

- A.** Dependencia Solicitante : DEPINCRI-AREINHOM-PNP Huánuco.
- B.** Fecha y hora Solicitada : 02MAR22, 12:04 horas.
- C.** Agraviada/Denunciante : Karim Judith MARIANO SOTO (35) DNI N° 45021500.
- D.** Agresor/ Detenido : Pablo Luis ILLATOPA CARDENAS (23)
- E.** Hecho Denunciado : D/C/V/C/S, Tentativa de Femicidio.
- F.** Lugar del Hecho : C.P. Colpa Alta-Amarilis-Huánuco.
- G.** Fecha y Hora Ocurrido : **02MAR22 a las 00:30 horas aprox., a las según referencia de la denunciante.**

II. INVESTIGACIÓN EN LA ESCENA DEL CRIMEN:

- A.** Datos del Perito : S3 PNP Mayra E. MEJIA PAULINO CIP. N° 32004163 y DNI. N° 76076139, con domicilio procesal Complejo Policial Alcides Vigo Hurtado, Calicanto.
- B.** Fecha y Hora de la IC : 02MAR22 – 15:04 horas.
- C.** Tipo de Hecho Investigado : D/C/V/C/S - Tentativa de Femicidio.
- D.** Otras evidencias : Las descritas en el cuerpo del presente documento.
- E.** Testigo de la IC : **Personal DEPINCRI:** S2 PNP Roger LEON PARI, **RMP:** Dr. Cesar TRINIDAD BRAVO Fiscal Adjunto de la 6ta. FPPC-HCO, **Agraviada:** Karin Judith MARIANO SOTO (35), DNI N° 45021500.

III. RESULTADO DE LA IC:

A. LLEGADA E INFORMACIÓN PREVIA:

A mérito del documento signado en la referencia, la suscrita se constituyó al lugar mencionado en el punto I-F; entrevistándose con personal PNP del DEPINCRI PNP Huánuco, quienes solicitan se realice la presente a mérito de la denuncia interpuesta por la presunta comisión del Delito contra la vida el cuerpo y la salud, en tentativa de Femicidio hecho suscitado el 02MAR22 a las 00:30 horas aprox., en el interior de su vivienda.



POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
Dirección de Criminalística
OFICINA DE CRIMINALISTICA PNP - HUANUCO



21
Verónica

INFORME DE INVESTIGACIÓN EN LA ESCENA DEL CRIMEN N° 066-2022

B. DESCRIPCIÓN:

1. La dirección indicada en el punto I-E, del presente Informe Pericial, corresponde a una vivienda con un área de 9.10 x 3.20 m y 3 m de altura, de material noble de un nivel, puerta metálica de color negro con una llave incrustada, la misma que habría sido manipulada por la denunciante, de igual forma la puerta presenta en la parte céntrica hundimiento ocasionado por la acción de una fuerza externa, donde además se evidencian rastros de barro sobre la puerta, precisando además que los mecanismos de seguridad de la misma no presentan signos de apertura violenta.



VISTA PANORÁMICA DEL INMUEBLE DONDE REFIERE LA DENUNCIANTE QUE OCURRIERON LOS HECHOS MATERIA DE INVESTIGACIÓN.



RASTROS
DE BARRO



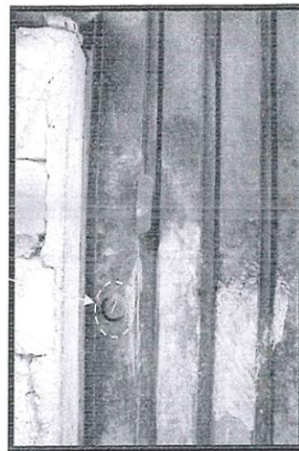
POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
Dirección de Criminalística
OFICINA DE CRIMINALÍSTICA PNP - HUANUCO



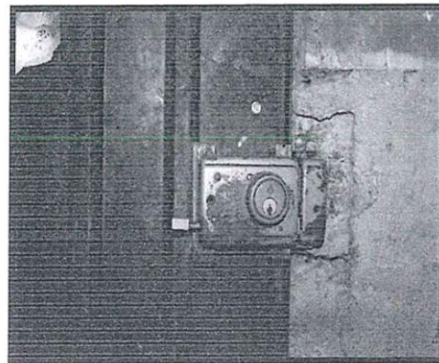
98
Jeron Huan

INFORME DE INVESTIGACIÓN EN LA ESCENA DEL CRIMEN N° 066-2022

LLAVE
INCRUSTADA



**MECANISMO DE SEGURIDAD, VISTOS DESDE EL INTERIOR DEL INMUEBLE,
LOS CUALES NO EVIDENCIAN SIGNOS DE VIOLENCIA.**





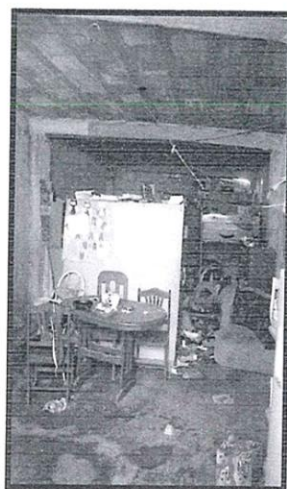
POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
Dirección de Criminalística
OFICINA DE CRIMINALÍSTICA PNP - HUANUCO



23
Lombardi

INFORME DE INVESTIGACIÓN EN LA ESCENA DEL CRIMEN N° 066-2022

1.1 En el interior de la vivienda, el ambiente inspeccionado y destinado como cocina presenta un área de 4.10 x 3.20 m. aprox., con las paredes pintadas de color melón, donde se observa una cocina, dos refrigeradoras, un stand para ollas, un reposterero metálico de color blanco, un repostero de color blanco donde se aprecia un televisor, una mesa de madera de color marrón, tres sillas de madera de color marrón, una máquina de uso laboral, así como diversos objetos dispersos por el suelo, los cuales refiere la agraviada que habrían sido tirados de manera violenta por su presunto agresor.



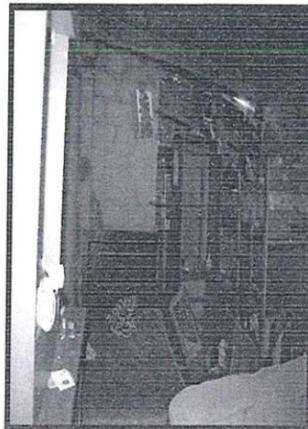
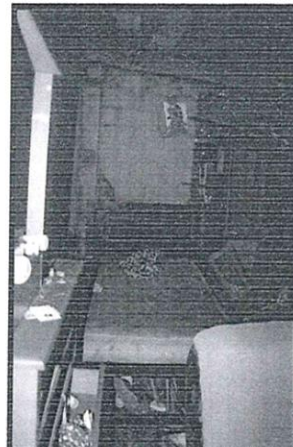


POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
Dirección de Criminalística
OFICINA DE CRIMINALISTICA PNP - HUANUCO



INFORME DE INVESTIGACIÓN EN LA ESCENA DEL CRIMEN N° 066-2022

1.2 Se observa en el ambiente destinado como dormitorio ubicado en la parte posterior del inmueble, dividido con un ropero de madera, el cual cuenta con un área de 5 x 3.20 m., donde se observa un sillón de color beige el cual presenta la parte izquierda con características de haber sido dañadas por la acción propagadora del fuego, así también se aprecia un camarote de dos niveles de madera color marrón con sus respectivos colchones, un ropero de madera color marrón, una cama de melamine color negro con su respectivo colchón, dos roperos de madera color marrón los cuales presentan signos de violencia, una cómoda de madera color marrón, en cuyo soporte se evidencian diversos objetos; del mismo modo se observan diversos objetos, entre prendas de vestir, cuadernos, los cuales se encuentran esparcidos por todo el ambiente.





POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
Dirección de Criminalística
OFICINA DE CRIMINALISTICA PNP - HUANUCO



INFORME DE INVESTIGACIÓN EN LA ESCENA DEL CRIMEN N° 066-2022



2. Constituidos en el CP. Colpa Alta Parcela 12- Amarilis- Huánuco, se aprecia un inmueble perteneciente a la persona de Amanda Miriam RICAPA PAUCAR (46) identificada con DNI N°. 10124727, en cuyo patio se halló una cocina de color plomo marca "MABE" en cuyo soporte externo se evidenciaron manchas pardas oscuras considerada como M-02 y una lavadora de color blanco marca LG en cuyo soporte externo se evidenciaron manchas pardo oscuras considerada como M-03.

Cabe precisar que conforme a la referencia de la agraviada, dichos objetos descritos en el párrafo anterior, fueron trasladados por la misma, desde la vivienda de la hermana del detenido, quien en un inicio lo habría transportado hasta dicho lugar.

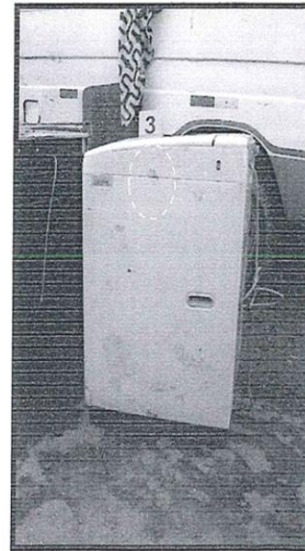
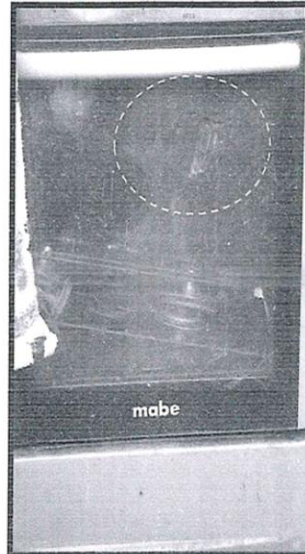




POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
Dirección de Criminalística
OFICINA DE CRIMINALÍSTICA PNP - HUANUCO



INFORME DE INVESTIGACIÓN EN LA ESCENA DEL CRIMEN N° 066-2022



3. En otros lugares aledaños del lugar de hallazgo no se hallaron indicios/evidencias de interés Criminalístico.



POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
Dirección de Criminalística
OFICINA DE CRIMINALÍSTICA PNP - HUANUCO



INFORME DE INVESTIGACIÓN EN LA ESCENA DEL CRIMEN N° 066-2022

IV. MÉTODO DE REGISTRO Y PERENNIZACIÓN:

Método de Registro:

Se aplicó el método Directo.

Perennización:

Para tal caso se empleó la técnica descriptiva y fotográfica.

V. DE LAS EVIDENCIAS:

De interés Físico Químico

- ✓ Muestra N°. 01: Se procedió a la extracción de un trozo de tela de 6 x3 cm., de la parte lateral izquierda de un sillón de color beige hallada al interior del ambiente destinado como dormitorio, la cual evidencia daños ocasionados por la acción propagadora del fuego.



De Interés Biológico

- ✓ Muestra N°. 02: Cuatro (04) hisopos, conteniendo muestras de manchas pardas oscuras halladas y recogidas del soporte externo de una cocina de color plomo marca "MABE".
- ✓ Muestra N°. 03: Dos (02) hisopos, conteniendo muestras de manchas pardas oscuras halladas y recogidas del soporte externo de una lavadora de color blanco marca "LG".



POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
Dirección de Criminalística
OFICINA DE CRIMINALISTICA PNP - HUANUCO



INFORME DE INVESTIGACIÓN EN LA ESCENA DEL CRIMEN N° 066-2022

VI. DESTINO Y TRATAMIENTO DE LAS EVIDENCIAS Y/O MUESTRAS:

De Interés Físico Químico:

La M1, de interés físico químico, corresponde al trozo de tela de 6 x 3 cm. extraída de la parte izquierda del sillón de color beige ubicado junto a la pared lateral izquierda, al interior del ambiente destinado como dormitorio del inmueble descrito en el punto 1.2 del literal B., la misma que fue introducida en un sobre de manila de color amarillo, debidamente rotulado, lacrado y asegurado en cadena de custodia para ser enviadas a la DIRCRI PNP LIMA, para su estudio respectivo, el mismo que emitirá su pericia correspondiente.

De Interés Biológico

La M2 y M3, fueron recogidos en dos (02) sobres de manila de tamaño A4 en forma individual, debidamente rotulados, lacrados y asegurados para ser enviadas al Instituto de Medicina Legal, para su estudio respectivo, el mismo que emitirá su pericia correspondiente.

VII. CONCLUSIONES:

1. Se realizó la investigación Criminalística solicitada, en el inmueble ubicado en el C.P. Colpa Alta - Amarilis - Huánuco, por la presunta comisión del Delito contra la vida el cuerpo y la salud, en tentativa de Femicidio, en agravio de Karin Judith MARIANO SOTO (35) identificada con DNI N° 45021500.
2. De la inspección realizada en el interior del inmueble se observa que la puerta de ingreso evidencia en la parte céntrica hundimiento ocasionado por la acción de una fuerza externa, a su vez rastros de barro, precisando que los mecanismos de seguridad de la puerta no evidencian signos de violencia.
3. En el interior de la habitación y cocina se evidenciaron diversos objetos dispersos, así mismo se extrajo un trozo de tela del sillón hallado en el interior de la habitación, considerada como M-01, la cual será remitida a la DIRCRI PNP Lima, para su estudio y análisis correspondiente.
4. Las muestras de interés biológico, considerados como M-02 y M-03, recabados de una cocina y una lavadora respectivamente, serán remitidas al Instituto de Medicina Legal, para su estudio y análisis correspondiente.

Huánuco, 02 de marzo del 2022.

SA-32004163

MAYRA E. MEJIA PAULINO

S3 PNP

INVESTIGACION DE LA ESCENA DEL
CRIMEN

ACTA DE ENTREVISTA UNICA – PRUEBA ANTICIPADA

FISCALIA:	6° FPPC - HUANUCO
NUMERO DE CASO:	TURNO - 2022
EXPEDIENTE:	178-2022-14
DENUNCIANTE:	INICIALES M.S.K.J.
DENUNCIADO:	PABLO LUIS ILLATOPA CARDENAS
PRESUNTA VICTIMA:	INICIALES M.S.K.J. (35)
MATERIA:	FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA Y VIOLACIÓN SEXUAL

En el Departamento de Huánuco, Provincia de Huánuco, del Distrito Fiscal de Huánuco siendo las veinte horas con veintitrés minutos del día dos de marzo del año dos mil veintidós, el **Magistrado LUIS IVAN AGUIRRE ANTONIO** – Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria - Amarilis (presente mediante videoconferencia-aplicativo Google Meet), el **Dr. CESAR TRINIDAD BRAVO** - Fiscal Adjunto Provincial de la sexta a Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco (presente mediante videoconferencia-aplicativo Google Meet), la **Dra. PRISSILA SANGAMA IZQUIERDO** – Abogada del SAU con REG. C.A.H N.º 3211 (presente mediante videoconferencia-aplicativo Google Meet), la **Dra. MARIZOL YENI TACCA QUUELCCA** Defensora Pública con REG. C.A.A. N° 7478 (presente mediante videoconferencia-aplicativo Google Meet), **ABOG. BELISSA NOELIA ESPINOZA CACERES** – Especialista de Audiencias (presente mediante videoconferencia-aplicativo Google Meet), la perito psicóloga **Lic. LESLIE KATHERINE RIOS CUELLAR** con N° CPsP 14508 de la Unidad Médico Legal II Huánuco, se presentan en las instalaciones de la **SALA DE ENTREVISTA**, ubicada en uno de los ambientes de Medicina Legal, Jr. 28 de Julio 1114-3er Piso, Distrito de Huánuco, Provincia y Departamento de Huánuco, con la finalidad de llevar a cabo la diligencia de ENTREVISTA UNICA, programada para el día de hoy, previamente se hizo de conocimiento a la entrevistada de los derechos que la legislación le reconoce.

DATOS DE LA PRESUNTA VICTIMA

NOMBRE Y APELLIDOS:	INICIALES M.S.K.J.
EDAD:	35
SEXO:	FEMENINO
DNI:	45021500
FECHA DE NACIMIENTO:	25/09/1986
LUGAR DE NACIMIENTO:	LIMA
OCUPACION:	-----
DOMICILIO:	-----


 Elvira Gabriela Sánchez Gomez
 Digitador
 DNI: 75258696
 UML II Huánuco




 45021500



NOMBRE DE LA MADRE:	----
NOMBRE DEL PADRE:	----

A continuación, se consigna la presencia y ubicación de las siguientes personas:

EN EL AMBIENTE DE ENTREVISTA:

1.- PSICOLOGO (A):	LIC. JOSEL JORDINIO CESPEDES MORALES
PSICOLOGO (A) DE LA UNIDAD MEDICO LEGAL II HUANUCO	
2.- VICTIMA:	INICIALES: M.S.K.J (35)

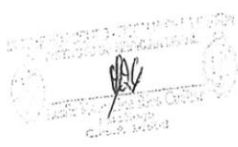
EN EL AMBIENTE DE OBSERVACION:


3.- JUEZ:	Magistrado LUIS IVAN AGUIRRE ANTONIO
Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria - Amarilis	
4.- FISCAL PENAL O MIXTO: Dr. CESAR TRINIDAD BRAVO	
Fiscal Adjunto Provincial de la sexta a Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco	
5.- ABOGADO (A) DE LA VICTIMA:	
NOMBRE Y APELLIDOS:	PRISSILA SANGAMA IZQUIERDO
N° COLEGIATURA:	C.A.H N.º 3211
DOMICILIO PROCESAL:	AVENIDA LOS GIRASOLES S/N
CASILLA ELECTRONICA:	-----
6.- ABOGADO (A) DEL IMPUTADO:	
NOMBRE Y APELLIDOS:	MARIZOL YENI TACCA QQUELCCA
N° COLEGIATURA:	C.A.A. N° 7478
DOMICILIO PROCESAL:	JIRON CRESPO CASTILLO N° 820
CASILLA ELECTRONICA:	-----
7.- ESPECIALISTA DE AUDIENCIA:	
NOMBRE Y APELLIDOS:	- ABOG. BELISSA NOELIA ESPINOZA CACERES
N° COLEGIATURA:	-----
DOMICILIO PROCESAL:	-----
8.- ASISTENTE DIGITADOR Y AUDIO Y VIDEO:	
NOMBRE Y APELLIDOS:	ELVIRA GABRIELA SANCHEZ GOMEZ
DNI:	75258696
DOMICILIO LABORAL:	JIRON 28 DE JULIO N° 1114

CONDUCCION DE LA ENTREVISTA:

La presente entrevista es dirigida por el Magistrado **LUIS IVAN AGUIRRE ANTONIO** - Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria - Amarilis. Interviniendo el perito


Elvira Gabriela Sanchez Gomez
 Digitador
 DNI: 75258696
 U. J.L II Huá 11.7




 45021500

psicóloga desarrolla la entrevista forense.

INICIO DE LA ENTREVISTA:

En este estado, el Magistrado **LUIS IVAN AGUIRRE ANTONIO** – Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria - Amarilis, da inicio a la entrevista única, dejándose constancia que la presente entrevista se encuentra siendo perennizada mediante el equipo de audio y vídeo grabadora, donde obra en su integridad, lo referido por el (la) eventual agraviado (a).

REFERENCIA DE LA VICTIMA:

Psicólogo (a): Buenas noches soy la psicóloga Lesly Rios y estoy aquí para conversar contigo, ¿Cuál es tu nombre?

Agraviado (a): Mi nombre es Karim Judith Mariano Soto

Psicólogo (a): Vas a hablar fuerte para poderte escuchar mejor ya, ¿me dijiste tu nombre cual es?

Agraviado (a): Karim Judith Mariano Soto

Psicólogo (a): Karim Judith?

Agraviado (a): Aja

Psicólogo (a): Que más?

Agraviado (a): Mariano Soto

Psicólogo (a): Cuantos años tienes?

Agraviado (a): 35

Psicólogo (a): Cuando has nacido?

Agraviado (a): El 25 de septiembre del 86

Psicólogo (a): Puedes sacarte tu mascarilla para poderte escuchar mejor?

Agraviado (a): Claro

Psicólogo (a): Un poquito más te puedes acercar?

Agraviado (a): Ya

Psicólogo (a): Donde vives Karim?

Agraviado (a): Vivo en colpa alta

Psicólogo (a): Con quien vives?

Agraviado (a): Con mis hijos

Psicólogo (a): Con quien más?

Agraviado (a): Nadie más

Psicólogo (a): Cuantos hijos tienes?

Agraviado (a): Cuatro

Psicólogo (a): Sus nombres y edades ya?

Agraviado (a): Ya, Marely Keyli Huamani Mariano, 14 años

Psicólogo (a): Ya?

Agraviado (a): Cristhoper Jhonatan Huamani Mariano 10 años

Psicólogo (a): Ya?

Agraviado (a): Jarumi Borja Mariano ella tiene 6 años

Psicólogo (a): Ya?

Agraviado (a): Abigail Borja Mariano ella tiene 4 años

Psicólogo (a): Ya, ¿con tus cuatros hijos vives?

Agraviado (a): Si

Psicólogo (a): Con quien más?

Agraviado (a): Nadie mas

Psicólogo (a): A que te dedicas?

Agraviado (a): Vendo comida los domingos sí, me voy en casa ayudar tambien

Psicólogo (a): Vendes comida dónde?

Agraviado (a): En puente colpa los domingos no más, pero a veces de día me voy ayudar en casa, casa también ayudo limpieza así

Psicólogo (a): Porque estas viniendo señora Karim que ha pasado?

Agraviado (a): Vengo por que puse una denuncia a mi ex pareja era Pablo Luis Illatopa Cardenas, porque quiso, quiso matarme.no.


Elvira Gabriela Sanchez Gomez
Digitador
DNI: 75258696
UML II Huánuco




45021500



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
ÁREA DE ENTREVISTA ÚNICA UMLO II HUANUCO



32
Tramite
C/S

Psicólogo (a): Illatopa Cardenas, ¿cuántos años tiene él?
Agravado (a): Él tiene 23 años
Psicólogo (a): 23?
Agravado (a): Si
Psicólogo (a): Donde vive?
Agravado (a): En andabamba
Psicólogo (a): A qué se dedica el?
Agravado (a): Él lo que sea que es, le gusta trabajar de albañil y a veces maneja moto porque tiene si bajat
Psicólogo (a): Cuéntame que es lo que paso con él?
Agravado (a): Lo que paso es que él, bueno siempre es un hombre muy celoso, muy celoso desde antes de que me empecé a dar cuenta, muy celoso y lo que pasa es que yo ya no estoy con él, entonces yo había salido a un compartir de una, cumpleaños de una amiga y no sé cómo se enteró, bueno no sé, lo que pasa es que yo normal me ido esta vez a mi casa sola me he puesto a descansar porque mis hijitas se habían quedado con su abuelita y mi mayor se había quedado con su madrina me dijo que se quedara, entonces yo anoche agarre me fui a descansar tranquila después de venir del compartir, después algo de las doce de la noche así escucho que patean mi puerta, patean mi puerta con fuerza, entonces con fuerza patean mi puerta y me asusto agarro (ininteligible) patean más fuerte y me escondo, me meto en un lugar, no tengo luz estoy sin luz, entonces me meto en un lugar donde pueda no porque no veía y me tapo con la frazada y entonces con temor yo ya imaginaba que era el, entonces así en una patada abre mi puerta, abre mi puerta y entra, entra así como bien se escucha que empieza sacar todo, desordenar todo, sacar mi ropa, buscando algo, saca todo lo que, todo lo ha desordenado, alza mi sillón todo y en eso que alza mi frazada donde yo estoy me encuentra, entonces al encontrarme el estaba alumbrando de su celular, al encontrarme me jala de mi pelo me lleva hasta, me jala de mi mano me lleva hasta la cocina donde es mi cocina, en ahí me empieza a decir donde has ido, porque te has ido, ha reclamar de lo que hecho con mi vida, entonces agarra y me empieza a cachetear, (ininteligible) que me ha reventado el labio dentro no, me empieza a cachetear y en eso que agarra me carga y me tumba hacia el piso con fuerza, con fuerza me tumba, te voy a matar, de acá no vas a salir viva, vas a salir muerta, me empieza a patear mi barriga, mi barriga me pateas dos veces creo, entonces agarra y en eso agarra un cuchillo y me clava acá en mi pecho (con la mano cerrada señala su pecho el lado izquierdo arriba de su seno) y acá también en mi pecho me clava así pum saca, pum saca, yo me asusto me protejo con mi casaca, me protejo con mi casaca pensé que iba a meter más cuchillo, en eso agarra sigue hablándome eres una perra, eres una cualquiera, te vas por ahí seguro tienes otro marido así, te voy a matar, entonces agarra mi cuello y me tuerce el cuello ya, así me tuerce (con sus manos simula tocarse la cabeza y la gira hacia la izquierda) trac suena, entonces me asusto ya entonces en eso trato de levantarme para irme ya, escapar no por lo que está haciendo, me quería seguir metiendo cuchillo, entonces yo agarre me trato de levantarme me voy así a mi cama en eso viene, entonces me mira y se ríe y me empieza a seguir hablándome no, ahora de acá no vas a salir viva, vas a salir muerta, no vas a salir viva te voy a matar, empieza a prender mis sillones, me echa, mi perfume lo echa por todos lados, por todos mis sillones, echa también porque está alumbrando con su celular, lo echa entonces me echa a mí también, me rosea, agarra empieza a prender mis sillones, lo prende mis sillones, lo llega a prender, trato de apagar usando una ropa de mi hijita trato de apagar todo lo que puedo y en eso el otro sillón también lo prende, trato de apagar lo que puedo trato de apagar, asustada y en eso una tela rompe, rompe de mi hijita lo prende y me tira a mí también te vas a morir, te vas a quemar y en eso también al tirarme trato de escaparme diciendo por tu pelo voy a empezar, me tira y se frena un poco en mi casaca, me asusto así trato de apagar, así trato de apagarlo (con la mano derecha hace movimientos de adelante hacia atrás, ventilando) para que se apague y si me sigo yendo más allá de la cama asustada, me sigue tirando yo sigo luchando con eso con tal de que se apague la candela así, me sigue tirando entonces me asusto no le digo nada, se tira a la cama eres una perrita, eres una cachera, eres una cualquiera me empieza a hablar, la otra es mejor que tú, entonces así cosas que para mí no tiene sentido estar escuchando, en eso agarra quiere que yo tenga intimidad con el a la fuerza, yo le digo que no quiero suéltame, suéltame ahí es donde forcejeo con el suéltame, no me hagas esto, entonces ahí es donde me rompe el polo, me rompe mi polo, entonces trata de romper mi brasier, quiere

Elvira Gabriela Sanchez Gomez
Digitador
DNI: 75258496



4502/500



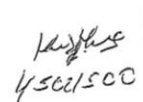
MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
ÁREA DE ENTREVISTA ÚNICA UMLO II HUANUCO



romper mi pantalón también para sacarme, te voy a revisar todo, has estado con un hombre quiero ver que te ha hecho, voy a revisar todos tus partes íntimas voy a revisar, entonces trata de jalar mi pantalón y yo me pongo mi casaca negra, mi casaca negra lo llega a romper todavía de acá lo había jalado (señala la parte de la cintura el lado derecho) suelta, suelta le digo, suéltame, suéltame y entonces así como no quiero agarra y me tira contra la pared mi cabeza, porque mi cama es cerca de la pared, pum me tira mi cabeza rebota de la pared, te voy a matra perrita de mm, así insultándome feo, entonces yo asustada no mas me quede callada ya, me quede callada porque ya no sabía que hacer, yo también pensé que no iba a salir ya, porque estaba muy agresivo, estaba muy violento, muy agresivo yo dije como saldré de acá, estaba apagado todo ya, entonces en eso no se que agarra su, veo que se echa a la cama yo toyo más allá así arrinconada, así hablando, insultando, mira al techo y de un momento a otro se duerme, se duerme entonces yo como mi casaca estaba aplastándolo el con su cuerpo y yo si agarro saco y veo que se duerme, en eso esta oscuro yo agarro así quiero bajarme, quiero salir de ese rincón, en eso toco ahí estaba mi llave porque el me había echado llave y no quería que salga y yo no podía salir, de milagro encuentro mi llave-en mi cama se había caído de su bolsillo imagino, encuentro mi llave y despacio agarro salgo de mi casa, entonces hecho la llave despacio para que no suene también con temor que se va a levantar y de ahí vuelta me agarra por que muy violento y trato de echar llave no puedo, no puedo y como ha pateado mi puerta estaba medio torcida, entonces agarro ahí dejo así no más juntado y me voy corriendo a mi vecina a decirle que me ayude, que llame a la policía, que llame porque el me había amenazado también por que me iba a quitar mis cosas, todo me iba a, se lo iba a llevar todas mis cosas me dijo, entonces yo le dije vecina ayúdame, vecina ayúdame por favor llama a la policía que venga me ha agredido, ha dicho también que se va llevar mis cosas vecina ayúdame le digo así, la vecina gracias a dios sale y llamamos a la policía, entonces llamamos a la policía, el policía demora en venir, de ahí volvemos a llamar, a insistir que por favor venga, de ahí la tercera le llamamos ya nos devolvió la llamada, han demorado en venir sin mentirte han demorado en venir está esperando ahí, yo quería ir a mi casa pero la vecina me decía no vayas que tal esta ahí, en eso que la policía, antes que nada escucho del otro lado de mi casa había dejado su moto, no le había escuchado su moto y de ahí escucho que sale una moto, escucho que sale una moto y cuando ya esta llegando al puente justo la policía nos llama, estamos por acá estamos subiendo arriba, ellos se habían pasado, hay una moto azul deténgalo por favor le decimos, ella es la que esta agraviada le dice la vecina, estaba temblando, estaba desesperada y no llegaron a agarrar, no le llegaron a agarrar, entonces yo como vi que se había ido, yo le digo vecina ahí está vinieron, voy rápido a mi casa porque voy a ver por que le ha dejado abierto mi casa le dije así le dije a mi vecina, fui a mi casa y cuando había (ininteligible) no estaba mi cocina, mi cocina no estaba, policía justo viene me paro le hago entrar al policía le digo joven alumbre un favor, no está mi cocina-se ha llevado ayúdeme por favor le digo así al joven, al policía y mira todo desordenado, todos los sillones quemados, yo le digo joven mira lo que me ha hecho todo le enseño, estaba sangrando acá, me ha metido cuchillo, me ha pegado, me ha querido quemar joven le digo así, entonces le dice eso a su compañero oye le ha querido quemar, le ha querido matar a la chica estaba solita, ahorita vamos, gracias a ellos fuimos hasta andabamba en su casa pensando que estaba entonces no estaba, nos íbamos a pasar de frente hacia la comisaría para poner la denuncia, pero el joven nos dice vamos a buscarlo por colpa capaz por ahí lo encontramos nuevamente, gracias a ellos yo como estaba temblando cálmese usted me dice, empezaron a dar una vuelta para ver si esta por ahí y en eso que el joven policía esta entrando con (ininteligible) él también está entrando ahí es donde chocan ahí le encuentran, pero eso ya se estaba llevando mi lavadora ya, mi cocina ya se lo había echo guardar en su hermana ya y mi lavadora ya se lo había alzado mientras que nosotros vayamos a andabamba, había regresado a mi casa nuevamente y ahí es donde lo detiene la policía, lo detiene le dice, no escuche lo que le dice, pero lo detiene y yo le digo ten cuidado porque el es muy violento, saca su arma y entonces le hace decir la verdad todo, entonces de ahí lo enmarrocan de ahí va a su casa de su hermana y veo como saca mi cocina, de ahí fuimos hasta la casa de mi vecina por que era mucho barro mi casa y le encargamos ahí, de ahí venimos con el ya, pero señorita esta es la tercera denuncia que pongo el es un hombre muy celoso, muy violento, yo he querido terminar muchas veces con él, por el motivo que ha pasado el ultimo agravio con mi hija nates de esta denuncia, mi hijita también por defenderme se ha cortado toda su manito acá (señala la palma de su mano), por querer quitar un objeto que le me quería meter, ella salió afectada y simplemente por celos, por celos que no tienen sentido y entonces por ese


Elvira Gabriela Sanchez Gomez
Digitador
DNI: 75258696
UML II Huanuco




45021500



motivo yo le dije que se alejara de mí, que se alejara de mí que yo no quiero que mis hijos se traumen, que vean eso, ya no más, pero él no entiende el sigue atrás, atrás y lo peor que lastima hasta mi hija, la agraviado a mi hija y todavía he puesto una denuncia, recién hoy día era para recoger mi hoja de seguro de vida eso que te dan de protección, recién hoy día era para recoger y a pasado todo eso y cuando yo paso ese problema, siempre por celos que no tienen sentido, por celular, mi celular lo rompe, todos mis celulares lo rompe, siempre lo ha roto, ayer también mi celular esta usado todo, no sé dónde lo ha habra botado, todo siempre, por eso motivo yo me alejado de él, pero no ha entendido no que yo me aleje de el siempre piensa mal, siempre se venia con sus celos, yo no he denunciado anteriormente las agresiones que él me ha hecho, no le denunciado hasta que un día me puse fuerte por que le ha atentado a mi hija también y por eso ya le denuncie ahí, ahí donde le denuncie dije no te vas a meter con mis hijas

Psicólogo (a): Señora Karin el día de ayer me dices que el ha llegado a tu casa, ¿tu casa exactamente dónde queda?

Agraviado (a): Mi casa?

Psicólogo (a): Aja

Agraviado (a): Mi casa queda en culpa alta, yo vivo alejada mayormente mi casa es al fondo de todos mis vecinos donde nadie me podría escuchar, así yo grite vivo sola, costado están construyendo casas, pero nadie vive solamente yo vivo, ahí al frente mas acta hay un campo donde juegan partido los domingos, pero solamente los domingos y yo vivo por ese lugar

Psicólogo (a): Ayer estabas sola no estabas con tus hijos?

Agraviado (a): No, yo ayer estaba sola señorita estaba sola, mis hijitas, que se quede acá su abuelita ellas querían quedarse que se quede acá sino para que no les traigas ya me dijo que se queden conmigo su abuelita me dijo ya le dije así que se quede y mi hijita se ha ido a su madrina, su padrino odontólogo entonces para que le revise su diente que se quede también me ha dicho, le dije ya le dije así y ahí donde como yo también me tuve que ir a mi casa sola por que ya mis hijas estaban

Psicólogo (a): A qué horas habrás llegado a tu casa?

Agraviado (a): Yo a mi casa abre llegado a las ocho algo así...

Psicólogo (a): Ocho de la noche?

Agraviado (a): Aja algo así a las ocho, porque yo me fui de mi trabajo de la señora que le había ayudado aproveche no, me fui de ahí volví de ahí no mas me ido a las cinco y media así me abre ido al compartir de mi amiga, estuve hasta las ocho porque yo a mi casa como a las ocho media llegué, ahí me puse a hacer unas cosas ahí en mi casa como estaba solita, de ahí ya me heche a descansar habrá sido algo de las diez y media casi once, de ahí no mas escucho que patean mi puerta con fuerza ahí ya me asustado ya, trata de esconderme

Psicólogo (a): Cuando el ingresa me dices, ¿dónde tu estabas exactamente?

Agraviado (a): En mi cama

Psicólogo (a): En tu dormitorio

Agraviado (a): Sí yo estaba en mi cama

Psicólogo (a): Ya y él estaba sano o estaba ebrio?

Agraviado (a): El siempre que me ha agraviado esta sano, el no está mareado, el no, las veces que siempre, sano no me ha hecho mareado

Psicólogo (a): Me dices que te ahí del dormitorio te lleva hasta la cocina?

Agraviado (a): Es que mi como le digo, es como que este es mi cuarto aca esta mi dormitorio y acá esta mi cocina, ósea así

Psicólogo (a): Es un solo cuarto?

Agraviado (a): Es uno solo sí, es uno solo no es dividido no, mi ropero no mas que tapa por ahí hay dos entradas para acá

Psicólogo (a): Tu ropero no más lo divide?

Agraviado (a): Aja mi ropero no mas pequeño lo divide nada mas

Psicólogo (a): Señora Karin y me dices cuando el te mete el cuchillo, ¿de dónde saca el cuchillo?

Agraviado (a): Es que como le digo como me llevo hasta mi cocina, ahí está así como digamos las sillitas ya ahí esta ordenado mi porta platos, ahí está mi porta platos ahí no más cerquita de mi cocina esta mi porta platos, ahí en mi porta platos esta mis platos, mis tazas, mis cuchillos, mi cuchara todo están ahí, entonces escucho que agarra de ahí cuando veo, por que su celular lo había dejado ahí encima de mi lavadora, veo viene te voy a matar, veo el cuchillo que me tiene mango de madera y que no tenía punta, era medio ovaladito

Elvira Gabriela Sanchez Gomez
Digitador
DNI: 75258696
UML II Huánuco





MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
SALA DE ENTREVISTA ÚNICA UMLO II HUANUCO



Psicólogo (a): Era tu cuchillo?

Agraviado (a): Mi cuchillo sí, porque estaba en mi casa no agarro un cuchillo de la nada, el agarro mi cuchillo

Psicólogo (a): Había varios cuchillos o ese era el único cuchillo?

Agraviado (a): Ese era el único de mango de madera, el otro era ya de, pero no estaba ahí al alcance, de pan, pero estaba en otro lado al fondo

Psicólogo (a): Ya cuantas veces te

Agraviado (a): El cuando me tira al piso me patio todo, con el cuchillo una sola vez me dio, toma me saco y toma acá, te voy a matar diciendo

Psicólogo (a): Dos veces?

Agraviado (a): Aja, acá me dio una (con la mano señala el lado izquierdo del pecho encima del seno) y de ahí volvió acá ya y me dio otra (con la mano señala el lado derecho de la costilla debajo del seno) de ahí ya no, pensó que me iba a ir, ahí es donde me agarra del cuello me tuerce el cuello

Psicólogo (a): Y en qué momento, ¿te lleva el a la cama o como así es que?

Agraviado (a): No, yo trato de parame para irme a la cama, yo trato de parame para irme a la cama ha rodillazos me voy, luego a mi cama así cayéndome luego a mi cama, ahí es donde el se va al otro lado de ahí mi ropa estaba hecho un desastre cuando me doy cuenta lo que ha hecho, ahí donde prende te voy a quemar, viene por acá busca mi perfume, se echa por toda la ropa, me empieza a echar a mí, te voy a quemar, ahí es donde prende todo mi sillón echándole perfume, ahí donde agarra la tela, yo trato de ayudar de apagar, de ayudarme bien como estaba de miedo, trato de apagar todo lo que pueda y ahí donde prende así te voy a quemar a ti voy a empezar por tu pelo me metía y yo también asustada trato de apagar lo que había prendido en mi espalda.

Psicólogo (a): ¿En tu espalda se prende, en tu casaca, chompa que estabas puesta?

Agraviado (a): En mi casaca

Psicólogo (a): Se luego a quemar tu cabello?

Agraviado (a): No, no se luego a quemar estaba por acá (muestra que su cabello estaba por su hombro a un costado del lado derecho) mi cabello jale al toque, pero sentí mi casaca, pero mi cabello no, tenía miedo que se prenda me prendía

Psicólogo (a): Luego me dices que él quería tener intimidad con usted?

Agraviado (a): Si de ahí después de hacer eso se tiro a la cama, se tiro a la cama hablando así insultándome no, feas cosas, que hablas, que hablas no más le decía, de que hablas, seguro ahí has tenido con él, con otro, con otro, con todos los hombres me mencionaba, no sé con quien no y agarra ahora te voy a revisar todo ven acá, ahí es donde me tran mi polo me lo rompe, mi brasier lo quiere romper, mi pantalón quiere romper, ahí es donde me quiere romper todo para agarrarme así, entonces yo trato de defenderme con mi casaca así haciéndome para que no me siga rompiendo entonces lo rompe, jala y rompe mi casaca para tener con él, entonces como yo tengo un forcejeo con el yo no quiero tener con el entonces ahí es donde tú no sientes nada por mí, no me quieres, te voy a matar, entonces agarra y pum me lanza mi cabeza me lanza en la pared, me dejo así, así me ha dejado, me quede así abrazada a mi misma en ese ladito con miedo ya no dije nada, nada, nada no dije y en eso me quedo calladita ahí, de ahí me doy cuenta el se había dormido, jalo mi chompa no despertaba se había dormido, ahí donde agarro así encuentro mi llave en la cama, ahí agarre despacito como sea me ido he abierto mi puerta, como estaba echado llave y me ido, trate de echar llave pero no podía

Psicólogo (a): En quien tu vecina te fuiste, ¿cómo se llama tu vecina?

Agraviado (a): Ah no me acuerdo su nombre de mi vecina, yo como le digo vecina y su amiguita de mi hija se llama Dayana, Danitza vamos a su mamá de Dayana le digo así

Psicólogo (a): Su mamá de Dayana?

Agraviado (a): Aja si

Psicólogo (a): Ósea tu te percatas de que, bueno le avisas a la señora a la mamá de Dayana de lo que ha pasado y llaman a la policía, ¿y qué hora ya era más o menos eso?

Agraviado (a): Cuando la vecina llamo a la policía eran las dos y diez de la mañana por que yo le pregunte que hora es

Psicólogo (a): Dos?

Agraviado (a): Dos

Psicólogo (a): Ósea casi dos horas has estado con él?

Agraviado (a): Si el no me quería soltar, porque el demoro me tenía en insultos, en golpes más,


Elvira Gabriela Sanchez Gomez
Digitador
DNI: 75258696
UML II Huanuco




45021500



nada más me hacía, me tenía echado llave en la casa

Psicólogo (a): En que partes de u cuerpo te ha golpeado?

Agraviado (a): El me ha pateado mi estómago, me ha tirado al piso, acá también me ha pateado en mi cabeza, al torcerme el cuello me ha arañado mi cara por que también esta que me duele, me ha apuñalado acá que tengo heridas (señala con su mano su pecho) le echo ver a la doctora, entonces todo cuando me ha tirado todo esto me ha dejado adolorido por que me duele fuerte esta pierna, mi cabeza ni que decir cuando me ha golpeado en la pared mi cabeza

Psicólogo (a): Tu te has defendido de alguna forma?

Agraviado (a): He tratado de defenderme cuando el quiso tener intimidad conmigo a la fuerza, ahí si me he defendido, porque no podía defenderme en el acto que él venía y me tiraba al piso y que me pateaba, no podía

Psicólogo (a): Como es Pablo de que tamaño es?

Agraviado (a): Él es un hombre alto, gordo bien gordo bueno no tan gordo, pero es gordo, blanconcito

Psicólogo (a): Usted en que parte le queda?

Agraviado (a): En su hombro

Psicólogo (a): Señora Karim me dices que el se llevo tu cocina, ¿de que tamaño es tu cocina?

Agraviado (a): Mi cocina es con horno, así cuadrado será de este tamaño, cuadrado

Psicólogo (a): Donde se llevó?

Agraviado (a): La casa de su hermana

Psicólogo (a): Sabes el nombre de su hermana?

Agraviado (a): Si

Psicólogo (a): Como se llama?

Agraviado (a): Marimar

Psicólogo (a): Marimar?

Agraviado (a): Si

Psicólogo (a): Marimar qué?

Agraviado (a): Igual que el no más, Marimar Illatopa Cardenas

Psicólogo (a): Me dices que él tiene un bajat?

Agraviado (a): Si

Psicólogo (a): Que color es su bajat?

Agraviado (a): Es color azul

Psicólogo (a): Color azul, ¿puro azul o?

Agraviado (a): Azul con blanco

Psicólogo (a): Ósea estaba con ese bajat?

Agraviado (a): Cuando él se llevó, mi gas tampoco estaba señorita, mi balón de gas tampoco estaba

Psicólogo (a): Tu balón de gas también se llevó?

Agraviado (a): Aja, no estaba mi balón el lo ha hecho, me ha perjudicado así, porque ha hecho muchas cosas en mi casa, yo no sé cómo ahorita, económicamente estoy bajo con eso, se ha llevado mi balón de gas, la (ininteligible) de mi cocina, se iba a llevar todas mis cosas, creo que si el joven no entraba a buscar él se llevaba todas mis cosas, me dejaba si vacío toda mi casa, quemaba mi sillón, quería quemar mi cama, quería quemar mi ropa, todo

Psicólogo (a): Señora Karim usted desde cuando estaba con él, ¿desde cuándo han sido pareja ustedes?

Agraviado (a): Yo he estado con el cuatro meses

Psicólogo (a): Cuatro meses?...

Agraviado (a): Si, cuatro meses estado con él, recién hace un mes que ha pasado, recién va cumplir un mes que yo he terminado con el

Psicólogo (a): ¿Cuándo empezaste con él, en que mes y en que año?

Agraviado (a): Yo empecé el año pasado

Psicólogo (a): En que mes?

Agraviado (a): Desde noviembre que nos conocimos, por ahí empecé a estar con él, por ahí empecé un veintidós creo

Psicólogo (a): Noviembre?

Agraviado (a): Aja, el veintidós empecé con el conociéndonos, pero de ahí ya empezamos a estar, empezamos a estar, pero el no era señorita

Elvira Gabriela Sánchez Gomez
Digitador
DNI: 75258696
UML II Huánuco



Handwritten signature and number 45021500





Psicólogo (a): Cuando empieza el a agredirte?

Agraviado (a): El empieza agredirme cuando veo que, primero cuando vamos a un local de una amiga que había abierto yo con ella, entonces me pongo a vender comida y todo, no le gustaba que haga caso a nadie, que haga caso a amigos o amigas o que salga no, con nadie entonces yo también había evitado esas cosas yo dije bueno ya, pensando que bueno no voy a salir, voy a venir temprano, no voy a ir así, entonces no le había tomado importancia, entonces ahí donde yo me quedo ahí con ella, ella mi amiga no quieres quedarte un rato es mi cumpleaños también, nos quedamos compartimos no, ahí si tome ese día y vino sus amistades de ahí viene en la noche me encuentra, yo le llame le dije que me recoja, entonces viene y ahí donde empieza la primera vez que el me golpea por celos, agarra se pone a decir y de ahí me empieza a insultar, entonces agarro y yo también le dije que te pasa yo también le respondí, me tiro ahí en mi labio fuerte que me hincho me tiro hasta llegar al piso a la pared, al piso

Psicólogo (a): Como te golpeo?

Agraviado (a): Así me golpeo con su mano

Psicólogo (a): Con un puño o cómo?

Agraviado (a): Si, con un puño que me reventó todo el labio y hasta la vereda me hizo llegar y empecé a sangrar ahí no más, ese hecho no le denuncie

Psicólogo (a): Eso fue delante de tus amistades?

Agraviado (a): Si delante de mis amistades

Psicólogo (a): Que mes fue eso?

Agraviado (a): Eso ha sido, hay no me acuerdo ya íbamos a cumplir dos meses ya, pero no me acuerdo que fecha

Psicólogo (a): ¿Diciembre del año pasado, enero de este año, cuando ha sido más o menos?

Agraviado (a): Fue pasando navidad no mas o antes de navidad hay no me acuerdo señorita, pero me acuerdo que habíamos cumplido dos meses y yo le dije antes de cumplir dos meses como me vas a hacer eso me acuerdo le dije, entonces mi amiga ha visto ella quería que le denuncie, me dijo denúnciale, no voy a conversar con el y yo también pensé que estaba mareado así, pero no, estaba sano me dijo mi amiga, tú te has ido mareada pero el estaba sano me dice, como te va hacer eso, ahí fue la primera vez que el me toco, después ya seguía con sus celos, ahí llegando a su cuarto una vez me llegan un mensajes no hola amiga, hola amiga decía, para que me han dicho eso señorita me empezó a insultar bien feo, empezó a tratarme horrible, de la peor manera, yo le dije porque te pones así sabes que soy celoso, sabes que soy así, porque me haces esto, no te hago nada, empezó a eliminar a todas mis amistades, bueno no le hice caso tampoco, ya elimina igual yo no converso no uso ni celular, yo me dedico a mi trabajo así diciendo, pero siempre pasaba problema porque así muy, muy se ponía así como horrible cuando sentía celos y me daba miedo ya, me daba miedo y también este así cuando fuimos una vez a chulqui con sus hermanas y todo, se había adelantado con su hermana y con mi chiquitita toy subiendo despacio, agarra su papa de mis hijitos me llama me dice te voy a mandar hoy id apara la bebé 50 soles, yo le había dicho que mande, necesitaba, ya le dije así me das la plata, en ese proceso que estoy hablando con él, él me estaba esperando en la esquina de arriba de la chacra, entonces ahí agarra le dijo ya entonces bueno no me lames lo corto y el se molestá, porque le has cortado, con quien te estabas hablando, que el otro dame le celular, yo normal te doy el celular, toma le doy, he mensaje me había llegado también de amistad, de él también que me había mandado, me dice pequeña ahí te estoy mandando, por que te dice pequeña, me empieza a reclamar, seguro estas diciendo que estas sola, tas queriendo ahí estar con él, feo me empieza a reclamar, no que tienes, lo voy a romper ahorita tu celular me dice, entonces yo me asusto como va romper el celular está costando ahorita que voy a poder comprar, no le digo así trato de quitarle, ósea quiero para quitarle mi celular no agarra igual lo llega a romper, lo tira al piso, lo recoge y lo vuelve a tirar y en ese proceso yo le empujo, que malo eres, para que lo empujado señorita me ha agarrado de los pelos y me ha llevado hasta un barranco, ahí yo quise escapar su mamá, su hermana, todo me defendieron, con todo su mamá empujando me agarro delante de todas mis hijitas me ha tirado una piedra fuerte que me ha caído acá (señala su codo y brazo derecho)

Psicólogo (a): Donde te tiro la piedra?


Agraviado (a): Acá me ha caído, desde ese día mi brazo esta mal

Psicólogo (a): ¿En tu codo, en tu brazo derecho?

Agraviado (a): Aja en esta arte de mi codo un poco más abajo, desde ese día mi brazo está mal,


Elvira Gabriela Sanchez Gomez
Digitador
DNI: 75258696
UML II Huánuco




45021500





me ha tirado entonces yo me asustado agarrado mis cuatro hijos me ido, me ido y se había llevado mi llave y todo entonces le dije al joven que me ayudé a rescatar mi llave, más que todo porque ya era las nueve de la noche y no sabía a donde llevar a mis hijitas a dormir

Psicólogo (a): Eso fue delante de tus cuatro hijos?

Agraviado (a): Si de mis cuatro hijitos

Psicólogo (a): Delante de su familia de él también?

Agraviado (a): Si delante de su familia de él, no respeta a nadie, el cuando se molesta señorita no respeta a nadie, el es capaz de empujar a quien se que este, por celos se vuelve como histérico, loco así no se controla

Psicólogo (a): Y que hiciste?

Agraviado (a): Yo agarré me fui, llame un patrullero le dije que me ayude a conseguir mi llave por que no tenia a donde llevar a mis hijitos a dormir, entonces fuimos hasta su casa, pero no le encontramos, no le ubicaron, pero estaba su moto ahí parece que estaba o se escapó que habrá sido, pero su mamá y su hermana me dieron la llave, de ahí me llevaron hasta mi casa me dejaron y me dejaron en mi casa nada mas de ahí ya empezó a venir

Psicólogo (a): Esa situación que paso delante de tus hijitos cuando fue más o menos?

Agraviado (a): Eso, ya fue el segundo mes, casi para cumplir tres meses, cuando ibamos a cumplir tres meses, pero no denuncie tampoco.

Psicólogo (a): Y como así que la policía te ha ayudado?

Agraviado (a): Yo voy la señorita me dice, como ya era tarde, me dice vas a venir o te vas a quedar, estaba con todos mis pequeños, entonces me dice si vas a venir como te vamos a llevar, entonces temprano vienes me dijo, entonces yo agarré si fui temprano, pero me dijo pon la denuncia, pero después ya no procedí más, si puse una denuncia pero ya no procedí mas allá, así como ahorita, después fue cuando ahí con él no quería saber nada, le termine todo, no aléjate de mi mejor porque me haces daño, has hecho daño a mi hijo, has traumado a mis hijos, mis hijos te tienen miedo ahorita, aléjate y ahí es donde el agarra empieza a rogarme, a venir todos los días, a pedirme perdón, pero no va pasar eso nunca más, no voy a ser así perdóname me decía tanto, tanto, le dije bueno esta bien porque si tu me vuelves eso yo no te voy a perdonar

Psicólogo (a): Y le llegaste a perdonar?

Agraviado (a): Si le llegue a perdonar, después de eso que ha pasado, después de eso vino lo peor que igual entro a mi puerta no pateando

Psicólogo (a): Después de eso cuando fue?

Agraviado (a): Habrá pasado

Psicólogo (a): Ya a ver mira me cuentas de que más o menos cuando ustedes tenían tres meses, ¿pero en qué mes, en qué año fue eso?

Agraviado (a): Eso ha sido en enero

Psicólogo (a): En enero cuando te pedo delante de tus hijitos y de su familia?

Agraviado (a): Si en enero así

Psicólogo (a): A los cuantos días te pide perdón?

Agraviado (a): Ahí no más pasando dos días no más me empieza a pedir viene, viene a pedir perdón, pide perdón pasando dos días no mas viene seguido yo no le quería hablar, seguía viniendo día siguiente, día siguiente perdóname así ya ahí le perdone, pero después ya como para finalizar ya enero algo así empieza de nuevo, de nuevo empieza con sus celos por lo que oculta dice, yo no se que ocultar no le entiendo que se pone así histérico no le hago caso, trato de calmarlo, trato de calmarlo y le digo tranquilízate vamos a hablar bonito así, porque tenía miedo ya como se pone, pero bueno se calma y todo entonces yo le dejo ahí, me dice voy a ir a hacer cosas entonces yo le digo ya, entonces en la noche me habla me dice, le digo no voy a estar voy a estar en la casa de sus abuelitos de mis hijos, porque no quería verlo me sentía mal después de que se puso así, entonces para que le dicho eso, ahí si vino un poco picado y quería de nuevo tirar mi puerta y no le hice caso tampoco, de ahí me escondí estaba con mis hijitos

Psicólogo (a): Estabas con tus cuatro hijos?

Agraviado (a): Si yo estaba con mis hijos durmiendo ahí, de ahí ya agarro y entonces vino al día siguiente de querer, noche ya forsajear mi puerta, ahí es donde pateo mi puerta, empieza a patear de una patada. lo abre mi puerta insultándome, no me quieren ver, no quieren saber nada de mí, te odio es para matarte y tumba mi refri

Psicólogo (a): Como dices no te escucho bien?

Agraviado (a): Dice te odio, no me quieres, te voy a matar dice así, entonces tumba mi refri


Elvira Gabriela Sanchez Gomez
Digitador
DNI: 75258696
UML II Huánuco




4502/500

39
Diciembre
7 de

Psicólogo (a): Tumba tu refrigeradora?

Agraviado (a): Si, eso ha sido un domingo había sido me acuerdo, porque ese día había salido a vender en la noche yo estaba ahí

Psicólogo (a): En que mes fue eso?

Agraviado (a): Ya casi para finalizar enero.

Psicólogo (a): Fines de enero?

Agraviado (a): Agarra y mi porta plato yo lo había dejado en mi mesa, entonces todo empieza a tumbar, romper, como siempre todo quiere romper, mi celular me quita, de nuevo otro celular había tenido igualito lo quería romper, mi hijita ve eso se asusta

Psicólogo (a): Quien tu hijita?

Agraviado (a): La mayor de Marely de 14 años

Psicólogo (a): Marely?

Agraviado (a): Vieron mi hijo Cristopher y mi hija Marely mis dos pequeños estaban durmiendo

Psicólogo (a): Que hora era?

Agraviado (a): Eran las diez algo así cuando el empieza hacer eso y quiere tumbar todo, quiere acabar con todas mis cosas de nuevo, igual me rompe el polo, todo quiere acabar, en eso como esta mi porta plato ahí en mi mesa entonces yo lo agarro para que no tire mis platos, porque si tu rompes mis cosas con que voy a vender, con que voy a salir adelante quiere romperlo todo, entonces yo le agarro le abrazo que no haga eso pongo así mi mesa esta atrás y en eso no sé qué quiere agarrar, agarra quiere agarrar cuchillo no sé qué quiere agarrar, te voy a meter esto diciendo, quiere agarrar y mi hijita ahí le quita entonces era una pinza así para de largo papa rellena para agarrar y mi hijita la quitarle eso se corta la mano, el le jala con fuerza le corto la mano mi hija todo acá su dedito y el también se había cortado una parte, entonces mi hija agua empieza a gritar, el agarra me jala hacia su moto me jala y me suelta y agarro veo que se está llevando mi celular yo trato de agarrar para que no se lleve mi celular con que voy a llamar a la policía, trato de agarrar para que no se lleve mi celular ahí es donde me jala con él, me lleva te voy a llevar yo te voy a meter, me lleva con él, ahí es donde mis hijos se quedan solos, ahí es donde mi hija también va a mí misma vecina su mamá de Dayana le pide ayuda, para eso nosotros ya hablamos llamado a la policía pero no venían, entonces le pide ayuda ahí mismo y le enseña lo que le ha hecho, me lleva hasta Paucarbamba me empieza a decir cosas yo le calmo, que le has hecho a mi hija le digo, he visto sangre, le trato de convencer para venir porque el no quería venir, quería llevarme a su cuarto de frente, vamos a verle a mi hija por favor, por favor le ruego, ya vamos a verle pero de ahí nos vamos a mi cuarto ya le dije, ahí cuando entro la policía nos agarra, ahí es donde lo retienen a él, ahí si puse la denuncia con todo que mi hija salió agraviada, mi hija también le puso la denuncia, dijeron que es aparte y yo era aparte, pero el mimo día que paso los hechos ahí pusimos la denuncia, mi hija también ha estado igual (ininteligible) por mi hija no, porque quería protección de mi hija que ya no se acerque desde ahí, que ya no se acerque ya y ha pasado así yo ya no, por mas que, lo han soltado pero no me acercaba a el, me estaba alejando de el

Psicólogo (a): Pero él te buscaba?

Agraviado (a): Siempre me buscaba, siempre me busca, siempre da vuelta por mi casa, esta así obsesionado te odio, pero no me quieres me dice así, no es que no te quiera haces daño a mis hijos, haces daño mi vida, haces daño todas mis cosas rompes, me hace daño, entonces como puedo querer a una persona así, si daña todo lo mío y peor que trauma a mis pequeños, porque le tienen miedo, entonces el vive, así como que no acepta que yo le deje, no acepta que y le deje y entonces ya no me importa si acepta o no, lo único que quería era alejarme de el pero no le basto, peor si ha salido, lo que pasa ayer vi que ha salido

Psicólogo (a): Después de lo que paso con el incidente con tu hija ha pasado ayer?

Agraviado (a): Ah pasado ayer

Psicólogo (a): Lo de tu hijita fue en fines de enero?

Agraviado (a): Si para empezar febrero ya

Psicólogo (a): Y durante ese tiempo el que hacía?

Agraviado (a): Como que hacía?

Psicólogo (a): ¿Que hacía el te buscaba, te llamaba, que hacía?

Agraviado (a): Si me llamaba yo por eso le había bloqueado y había cambiado de número, yo había cambiado de número de eso también se molestó, me dijo que por que me cambio que había dicho, entonces dile a tu mamá que no me cambie de número había ido hasta mi casa le

Elvira Gabriela Sánchez Gomez
Digitador
DNI: 75258696
UML II Huánuco

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
HUANUCO

45021500



había dicho a mi hijo, entonces yo le dije cuando viene no salgas hijita, no salgas, no siempre viene, hasta su abuelita ya me decía que siempre viene a buscarte, siempre veo dando la vuelta, siempre viene a buscarte siempre, ya no (ininteligible) porque esa vez le dije aléjenlo de mi por favor

Psicólogo (a): Donde hiciste la denuncia esa vez?

Agraviado (a): En amarilis

Psicólogo (a): En la comisaria, ¿me dices que iban a salir tus medidas de protección o llegaron a salir?

Agraviado (a): Recién era para recoger ayer o hoy día creo, si ayer me llamaba para recoger hoy día a las ocho de la noche

Psicólogo (a): Y sabes en que fiscalía estaba tu caso?

Agraviado (a): No sé, solo sé que cuando mi-hijita puso también le hicieron poner Pablo se fue de frente al penal lo escuche así, la denuncia de mi hija corrió de frente al penal, en cambio el mío no se

Psicólogo (a): Paso tu hija cámara Gesell?

Agraviado (a): Si

Psicólogo (a): Tu pasaste cámara Gesell?

Agraviado (a): Si pase

Psicólogo (a): Te acuerdas cuando pasaste?

Agraviado (a): Ese día que mi hija salió agraviada

Psicólogo (a): Ese mismo día ha sido, fines de enero?

Agraviado (a): Si ese día me hicieron así como hoy día me hicieron

Psicólogo (a):

Agraviado (a):

Psicólogo (a):

Agraviado (a):

Psicólogo (a):

Agraviado (a):

Psicólogo (a):

Agraviado (a):

PREGUNTAS FORMULADAS POR EL FISCAL, ABOGADO DE LA VICTIMA, ABOGADO DEL IMPUTADO, OTROS:

Psicólogo (a): Señora Karim, ¿puedes mencionarme y señalar que partes de tu cuerpo te ha golpeado el señor Pablo Luis?

Agraviado (a): Claro, me ha pateado mi barriga, me ha lanzado hacia el piso con fuerza caí, me ha pateado mi barriga, he tratado de protegerme, me ha querido darme patada en mi cabeza y torcerme el cuello, también me ha arañado (señala su cuello) y me ha lastimado el cuello, está que me duele

Psicólogo (a): ¿Te ha torcido el cuello?

Agraviado (a): Si, me ha hecho así traía (coloca las manos a la altura del rostro y gira la cabeza hacia un lado)

Psicólogo (a): ¿Tú estabas sentada, parada?

Agraviado (a): Yo estaba ahí en el piso y también me levanta, primero me mete cuchillo, agarra el cuchillo pam me apunta acá (con la mano señala su seno) saca y acá también (con las manos señala su abdomen), me trato de proteger gritando au diciendo, agarra me levanta te voy a matar diciendo y traía (con las manos se sujeta el rostro y la cabeza y gira la cabeza) suena mi cuello, pensé que me había torcido, suena mi cuello, trato de escapar hacia mi cama de ahí cuando me tira con su brazo, como yo no quiero, me lanza hacia la pared mi cabeza ya

Psicólogo (a): ¿En qué parte de tu cabeza te ha golpeado cuando te ha lanzado?

Agraviado (a): Acá (señala la parte trasera de la cabeza)

Psicólogo (a): Atrás

Agraviado (a): Aja

Psicólogo (a): Ya

Agraviado (a): Mi barriga también, como no junte mi mano, acá me está... (Señala su abdomen)

Psicólogo (a): Señora Karim ¿Qué sientes por él? ¿Qué siente usted por Pablo Luis?


Elvira Gabriela Sanchez Gomez
Digitador
DNI: 75258696
UML II Huanuco







Agraviado (a): Yo quiero que se aleje, lo le querido mucho, si le querido mucho porque le perdonado muchas cosas pero yo no siento ya anda, ni cólera sentí, lo único que quiero es que él se aleje, que se aleje porque me hace mucho daño

Psicólogo (a): ¿Cuándo lo ves que sientes?

Agraviado (a): Miedo, tengo miedo

Psicólogo (a): ¿De qué tienes miedo?

Agraviado (a): Siento miedo porque a veces es de agresivo, mi cuerpo tiembla, cuando le veo mi cuerpo tiembla, tengo miedo, es lo que siento

Psicólogo (a): Señora Karim, usted ha señalado que el señor Pablo Luis ha prendido fuego ¿no? Sus sillones y también a usted, con una tela le tiró para que... ¿Qué decía en ese momento él?

Agraviado (a): Que no voy a salir viva, que me quería matar, que voy a morir quemada, que de acá no voy a salir viva

Psicólogo (a): ¿Así te decía cuando prendió fuego?

Agraviado (a): Si cuando prendió fuego, no vas a salir viva te voy a quemar me decía

Psicólogo (a): Señora Karim, y cuando usted dice que él le ha lanzado ¿De qué forma lo hizo y a donde te lanzó?

Agraviado (a): Él rompió la ropa de mi hijita, prendió eso echándole el alcohol, todo así me echaba, igual perfume, y me lanzó, de una distancia como digamos, él está acá (señala al costado de la silla donde está sentada) y yo estoy ahí donde está usted (señala donde se encuentra sentada la psicóloga) de esa distancia, y yo me iba más allá de mi sillón para que no me caiga y trataba de apagarlo, traté de apagarlo lo que él me lanza, la tela quemada, con candela que me lanza, de ahí cuando... voy a empezar por tu pelo me dice, ahí es donde lanza, cae en mi casaca tratando de escapar mas allá, ahí es donde mi casaca trato de apagar para que no se prenda, me asusto, ahí agarra se ríe, vas a morir quemada me dice, de acá no vas a salir viva dice, porque yo estoy echada llave dentro de mi casa

Psicólogo (a): Señora Karim, usted también dice que él le levanto a usted

Agraviado (a): Si

Psicólogo (a): ¿Cómo fue eso?

Agraviado (a): Él cuando me jaló hacia la cocina, me jala con fuerza mi brazo, me jala, entonces me empieza cachetear, reclamar, y ahí es donde agarra me carga y pum me lanza al piso con fuerza, ahí es donde caigo, ahí es donde me dolía todo esto (señala su pierna)

Psicólogo (a): ¿En qué parte te has golpeado cuando te ha lanzado al piso?

Agraviado (a): Esta parte de acá (señala su pierna a la altura de la cadera)

Psicólogo (a): ¿Cómo se llama esa parte?

Agraviado (a): Mi nalga, esa parte me duele, ahí es donde caí con fuerza y de acá mi brazo también (señala su hombro)

Psicólogo (a): Tu hombro

Agraviado (a): Mi hombro ta que me duele

Psicólogo (a): Señora Karim, le voy a hacer unas preguntas en relación a lo que usted ha manifestado; usted indicó que el señor Pablo Luis ingresó a su casa pateando su puerta

Agraviado (a): Si

Psicólogo (a): ¿Cuántas veces ha pateado la puerta?

Agraviado (a): Yo escuché dos veces que ha pateado, y eso que mi puerta estaba con llave, porque yo me dormí echando llave mí casa

Psicólogo (a): ¿De qué material es tu puerta?

Agraviado (a): Es de... es como de calamina pero grueso, de lata

Psicólogo (a): De lata

Agraviado (a): No sé como llama, algo así pero grueso es

Psicólogo (a): ¿De calamina?

Agraviado (a): Así como portón que hacen, pero cuando abren los portones de arriba abajo, pero así ese material, metal creo que se llama

Psicólogo (a): Ya, es de metal

Agraviado (a): Pero no es madera ni de vidrio, es... plag plag suena cuando...

Psicólogo (a): ¿Cómo quedó tu puerta cuando te diste cuenta?

Agraviado (a): No quedó bien, porque yo cuando salí, quise también echarle llave para que se quede ahí y no podía

Psicólogo (a): ¿La llave con que es? ¿Con chapa o con candado?


Elvira Gabriela Sanchez Gomez
Digitador
DNI: 75258696
UMLO II Huánuco



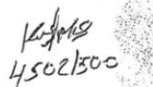

45021500



Agraviado (a): Aja con chapa
Psicólogo (a): Con chapa
Agraviado (a): Si
Psicólogo (a): ¿Tu casa es un solo cuarto, dos cuartos, cómo es?
Agraviado (a): Ajà es un solo cuarto, que solamente lo divide mi ropero, entonces divide para mi cocina y mi cuarto, nada más, no hay división
Psicólogo (a): ¿Hay una casa al lado?
Agraviado (a): Si, es una casa de tres comparticiones, solo que el señor que me ha dado uno nomas, para poder vivir
Psicólogo (a): ¿Esa casa es alquilada que vives o es propio?
Agraviado (a): Si, yo cuido en esa casa
Psicólogo (a): Ah, cuidas la casa
Agraviado (a): Si, al otro recién le han construido su casa, pero no viven
Psicólogo (a): ¿Esa casa de cuantos cuartos es?
Agraviado (a): La casa completa son de tres cuartos
Psicólogo (a): Aja
Agraviado (a): De tres cuartos largos pero, debe de ser de siete por tres
Psicólogo (a): ¿Y tú vives?
Agraviado (a): En uno de ellos, de largo es de siete y de ancho por cuatro, por tres
Psicólogo (a): Mencionaste también señora Karim que el señor Pablo Luis se llevó tus cosas
Agraviado (a): Si
Psicólogo (a): Se llevó tu cocina, tu balón de gas y estaba llevándose tu lavadora
Agraviado (a): Si, pero mi balón de gas no lo llegué a encontrar, no está
Psicólogo (a): ¿Tú has visto que él se está llevando? ¿Cómo sabes eso? ¿Cómo te diste cuenta?
Agraviado (a): Cuando yo salí de mi casa despacito, yo me agarré de mi cocina, por el costado, mi cocina está pegado a la pared, me agarré de mi cocina, ahí estaba mi cocina, porque también en el momento, en el acto que él me lanza, me lanza al lado de mi cocina, mi cocina estaba ahí, cuando yo vuelvo a regresar antes cuando está viniendo la patrulla, yo regreso a mi casa corriendo, porque yo ya le había visto salir con su moto a él, con la vecina le dije vecina se está yendo con su moto, porque le había dicho a la policía que lo detenga en el puente, pero no le llegaron a detener y él se fue, entonces ahí es donde voy a mi casa pensando echar llave para ir con la policía, ahí es donde encuentro mi casa, claro estaba cerrado, abro veo y no está mi cocina ya, no está mi cocina, miro lo demás y le digo al joven policía ayúdame joven no está mi cocina, ahí es donde el joven dice que entre para que vea que está todo quemado, conforme me ha querido quemar, me ha hecho esto le digo, me ha metido cuchillo, mi cocina se ha llevado joven ayúdame, le pido ayuda al policía, ahí es donde el joven le dice a su amistad, le dice le ha querido quemar, le ha querido matar está todo quemado el sillón quemado le dice así, le ha acuchillado todo el pecho, agarra me lleva, echo llave, yo le echo llave mi casa y me voy con el policía, hemos ido a buscarle hasta su casa de él, en el proceso que nos estamos yendo, de ahí venimos mirando su moto, el joven dice, el policía dice vamos a dar una vuelta a colpa, capaz por ahí está, ahí es donde entramos, de casualidad entramos, vamos a ver, cuando estábamos por la plaza, por el colegio, para llegar por la plaza de colpa, entonces él policía está entrando y le digo ese es su moto joven, pero para eso, la segunda vez que ya había ido, ya se estaba llevando mi lavadora
Psicólogo (a): ¿En qué parte lo tenía la lavadora?
Agraviado (a): Encima de la moto
Psicólogo (a): Encima de la moto
Agraviado (a): Si
Psicólogo (a): Ya
Agraviado (a): Con mi frazada estaba envuelto
Psicólogo (a): Estaba envuelto con tu frazada
Agraviado (a): Si, con mi frazada
Psicólogo (a): Señor Karim, usted mencionó que encontró la cocina
Agraviado (a): Si
Psicólogo (a): ¿En la casa de quién?
Agraviado (a): De su hermana, justo ahí el policía se baja, le hace declarar creo porque ahí es donde me dice tu cocina está en su hermana dice, vamos a ir a traer, ahí es donde vamos en su


Elvira Gabriela Sanchez Gomez
Digitador
DNI: 75258696
UMLO II HUANUCO




16/04/15
45021500



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
1 DE ENTREVISTA ÚNICA UML II HUÁNUCO



43
Cuarenta y tres

hermana y saca mi cocina de su casa de su hermana
 Psicólogo (a): ¿Dónde vive su hermana?
 Agraviado (a): Vive en colpa también, pero más arriba, cerca al colegio
 Psicólogo (a): Cerca al colegio
 Agraviado (a): Ajá
 Psicólogo (a): Colpa
 Agraviado (a): Si
 Psicólogo (a): De tu casa a su casa de su hermana Marimar, ¿Qué distancia es más o menos?
 Agraviado (a): Está regular, está bastante
 Psicólogo (a): ¿Cuánto?
 Agraviado (a): Mi casa es cerca al río y su casa de ella es casi pegado al cerro, está lejos
 Psicólogo (a): ¿Cuánto tiempo?
 Agraviado (a): Su casa de ella... yo vivo cerca al río de la plaza de colpa, ella está de unas siete cuerdas de la plaza de colpa para arriba
 Psicólogo (a): más o menos
 Agraviado (a): Si, porque yo estoy digamos en el puente, en la entrada nomas y ella está arriba todavía su casa
 Psicólogo (a): Pasando la plaza
 Agraviado (a): Pasando la plaza
 Psicólogo (a): Ah ya
 Agraviado (a): Señora Karim, y de tu casa, la casa donde usted vive, a la casa de tu vecina, la mamá de Dayana ¿Qué distancia es?
 Psicólogo (a): Está como tres a cuatro cuerdas
 Agraviado (a): Tres a cuatro cuerdas
 Psicólogo (a): Si, así esta, una distancia así, así le calcula, así está
 Agraviado (a): Señora Karim ¿Algo más que quiera informar en relación a lo que hemos hablado esta noche?
 Psicólogo (a): Mmm bueno que le puedo decir señorita, lo que yo quiero es que se vaya, que ese hombre se aleje de mí porque he aguantado mucho, incluso antes cuando estaba con él, sin yo querer tener intimidad con él, digamos forzosamente lo hacía para que no, no se ponga así, de esa manera, vaya pensar mal o vaya pensar que... su mente siempre piensa que si yo no le respondo piensa que estoy con otro hombre, entonces es un hombre que... no sé si está enfermo, de la manera que me ha hecho ver, así como es él, quiero que se aleje, que me alejen, quiero tener una vida segura, que no me puede estar haciendo tanto daño a mí a mi hijos y atentando contra mi vida, eso es lo que yo no quiero, eso nomas
 Agraviado (a): Ya señora Karim, le agradezco por toda la información que ha brindado, ahora vamos a pasar a otro ambiente para la evaluación psicológica, eso sería todo, gracias

CULMINACION DE LA ENTREVISTA:

En este estado el Magistrado LUIS IVAN AGUIRRE ANTONIO – Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria - Amarilis, da por culminada la Entrevista Única.

OBSERVACIONES:

Siendo las veintiuna horas con cuarenta y dos minutos, con lo que concluyó la presente diligencia, firmando los comparecientes en señal de conformidad.

Elvira Gabriela Sanchez Gomez
 Digitador
 DNI: 75258696
 UML II Huánuco



4502/500

44
CUBERT
7 was

ANEXO N° 01

MODELO DE FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA LA
APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ENTREVISTA ÚNICA PARA
VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

Yo KIMS identificado(a)
con 45021500 después de haber sido informado(a) sobre el
Procedimiento de Entrevista Única, doy el consentimiento para que:

- Sea filmado y grabado durante la entrevista.
- Se me realicen preguntas en relación al suceso por el que acudo a la Cámara Gesell o a la Sala de Entrevista Única, o por hechos nuevos o similares que surjan como parte de la entrevista.
- El material audiovisual obtenido por medio de la entrevista forme parte de la investigación.

Lugar: Huanuco Dfa. 02 Mes. 03 Año. 2021

Firma KIMS 

Impresión dactilar:



45
Cuestión
7 amce

DECLARACION TESTIMONIAL DEL S3 PNP SAMIR YACOB CUBAS SOTO (26)

Cesar Trinidad Bravo
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
SEXTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE HUÁNUCO

---En la Ciudad de Huánuco, siendo las 09: 19 horas del día 03MAR22, en la Oficina de Homicidios del DEPINCRI PNP Huánuco, presente ante el instructor S3 PNP Bruno SOLORZANO PRINCIPE con CIP: 32359585, con participación del RMP Dr. Cesar TRINIDAD BRAVO. Fiscal Adjunto Provincial de la 6ta FPPC-HCO, La Dra. Prissila Enith SANGAMA IZQUIERDO con REG CAH: 3211 y el declarante, quien se le procede a recabar su Declaración Testimonial conforme al detalle siguiente:

DATOS DEL DECLARANTE:

NOMBRES Y APELLIDOS : Samir Yacob CUBAS SOTO.
EDAD : 26
NATURAL : Lima
DOCUMENTO DE IDENT. : DNI N° 48538773
GRADO DE INST. : Técnico completo
ESTADO CIVIL : Soltero
NOMBRE DE PADRES : Mirian y Jorge.
FECHA DE NAC. : 29MAY94.
PROFESION/OFCIO : Sub oficial de 3ra.
CON DOMICILIO EN : Jr. Constitución N° 714 – Huánuco.
TELEFONO : 965184961.

Prissila Enith Sangama Izquierdo
Prissila Enith SANGAMA IZQUIERDO
REG. CAH 3211.
ABOGADA

---- Conforme al artículo 162 del Código Procesal Penal, previa lectura de los artículos 163, inc. 2, 165 y 247, referidos al principio de la no autoincriminación, facultad de no declarar por motivos personales y protección de testigos, se procede a tomar la declaración de la testigo ya individualizada; quien manifestando su deseo de hacerlo libre y voluntariamente expresa lo siguiente: -----

Samir Yacob Cubas Soto
SAMIR YACOB CUBAS SOTO
S3 PNP

1. **DECLARANTE, DIGA: ¿Si para rendir su presente Declaración requiere la presencia de su abogado defensor?, DIJO: -----**
---Que, no. -----
2. **DECLARANTE, PARA QUE DIGA: ¿A qué actividad se dedica desde cuándo y cuando percibe por ello y en compañía de quien o quienes vives? Dijo. ---**
---Que, actualmente soy sub oficial de 3ra, laboro dos años en la comisaria de Amarillis, percibo por ello 3000 soles, vivo solo.
3. **DECLARANTE PARA QUE DIGA: ¿cuál es motivo de su presencia en esta DEPINCRI PNP HCO? Dijo. -----**
---Que, rendir la declaración de los hechos suscitados el día 02MAR22 a horas 00: 00.
4. **DECLARANTE PARA QUE DIGA: ¿Si conoce a Pablo Luis ILLATOPA CARDENAS de ser así indique el grado de amistad y/o enemistad los une?. Dijo.-----**

Samir Yacob Cubas Soto
CIP. 3191749
SAMIR YACOB CUBAS SOTO
S3 PNP



46
cuarenta
y seis


Cesar Trinidad Bravo
FISCAL AJUNTO PROVINCIAL (P)
SEXTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL
CORPCTATIVA DE HUANGUAYO


Priscilla E. Sanguama Izolierrez
REG. CAH. 32
ABOGADA


Juan Carlos
S3 PNP


CNP. 31871719
SAMIR YACOB CUBIAS SOTO
S3 PNP

---Que, anteriormente no le conocía, pero en el momento de la intervención el resultado ser el agresor.

DECLARANTE PARA QUE DIGA: ¿si conoce a Karin Judith, MARIANO SOTO (35) de ser así indique el grado de amistad y/o enemistad los uno? Dijo. -

---Que, tampoco lo conozco, pero en el momento de la intervención ella

DECLARANTE PARA QUE DIGA: narre de forma detallada como se suscitaron los hechos en agravio de Karin Judth mariano soto (35) por el presunto delito contra la vida, el cuerpo y La salud – tentativa de feminicidio en contra del ciudadano Pablo Luis ILLATOPA CARDENAS, ocurrido el 02MAR22?. Dijo-----

--- Que, por orden del comandante de guardia, quien nos refirió, para prestar apoyo a una persona de sexo femenino en el Av. Velazco Alvarado F – 24, pueblo de colpa alta – Amarilis, quien estaba haciendo víctima de violencia familiar, cuando nos dirigimos al lugar de los hechos, nos entrevistamos con la agraviada, quien nos manifestó que su ex conviviente le quería matar, asimismo nos invita a pasar a su domicilio para ver el desastre que ha ocasionado su ex conviviente, donde pude observar que su mueble y unas cinco prendas que vestir estaba quemada, asimismo la víctima nos indicó que se había llevado su cocina, también se pudo observar que la recurrente mostraba lesiones por el cuerpo, acudiendo a su apoyo para poder ubicar a su presunto agresor, ya que la víctima indicaba que no se encontraba tan lejos del lugar, buscando alrededor de su domicilio, encontramos su concina y su lavadora, después de eso nos dirigimos a la plaza del centro poblado colpa alta, y pudimos ubicar al presunto agresor, donde se le identifica con ficha SIDPOL, mismo que se le hace de conocimiento que por sindicaciones la señora para ser detenido por encontrarse en flagrancia delictiva por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de tentativa de feminicidio, trasladándole a la comisaria de amarilis para realizar las respectivas actas correspondientes por medidas de seguridad.

7. **DECLARANTE PARA QUE DIGA: Precise Ud. si pudo observar lesiones visibles a la agraviada Karin Judith MARIANO SOTO (35) ?. Dijo-----**

---Que, ella misma nos mostró, las lesiones visibles, punzaduras de cuchillo en la altura del pecho lado derecho y izquierdo, como también en el rostro se apreciaba golpes.

8. **DECLARANTE PARA QUE DIGA: Precise Ud. que le manifestó la agraviada Karin Judith MARIANO SOTO (35) sobre los hechos suscitados ?. Dijo-----**

---Que, nos manifestó que mientras se encontraba descansando escucho de forma violenta, que golpeaban su puerta, hasta llegar a abrirlo, de temor se encondió la víctima, tapándose con su frazada, donde el agresor ingresa al domicilio, para luego llevarle a ala cocina, donde fue agredida con golpes, puñetes y patadas en diversas partes del cuerpo, la misma quien manifestó

47
cuarenta
7 mil

que en dicho lugar su ex pareja agarro un cuchilla y la amenazó con matarla, lográndole causar lesiones, herida punzantes en la altura del pecho, asimismo indico que intentaba fracturarle el cuello, doblándole la cabeza a un lado, no contento con eso, el presunto agresor intento prender fuego, quemando muebles y prendas de vestir, roseándole así la victima alcohol y perfume para luego intento arrojarle hacia fuego, al no lograr su objetivo el agresor intento abusar sexualmente con la agraviada, quien en un descuido logro tomar la llave y huir del lugar en busca de ayuda, ubicando a una de sus vecinas, cuyo nombre desconocía, la misma que le ayudo a comunicarse a la comisaria de amarilis.


9. **DECLARANTE PARA QUE DIGA: ¿Precise Ud., en el momento de la intervención hubo resistencia de parte del debido? Dijo-----**
---Que, si puso resistencia.

- **PREGUNTAS DE LA DRA. DEL SAU. PRISSILA ENITH SANGAMA IZQUIERDO DE LA PARTE AGRAVIADA.**

10. **DECLARANTE PARA QUE DIGA: ¿Precise para que describa la forma en la cual encontró el interior del domicilio de la agraviada? Dijo-----**
--Que, en interior se encontró desordenado, la cama rota, el mueble quemado, no se encontraba la cocina ni la lavadora, todas las cosas estaban botadas hacia el suelo.

11. **DECLARANTE PARA QUE DIGA: ¿si tiene algo más que agregar, quitar o modificar su presente declaración? Dijo. -----**
---Que, al llegar a la comisaria se trasladó a la agraviada a un hospital regional Hermitio Valdizan Medrano para ser atendida por un médico cirujano José PALACIOS MARCELO, también se le comunico al RMP Cesar TRINIDAD BRADO Fiscal Adjunto Provincial de la 6ta FPPC – HCO.

--- Siendo las 10: 11 horas del mismo día se da por concluida la presente diligencia firmando los presentes en señal de conformidad.


Cesar Trinidad Bravo
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
SEXTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE HUÁNUCO

325785
Bruno Solórzano Páez
S3 PNP


CIP. 31971749
SAMIR YAGOB CUBAS SOTO
S3 PNP


Prissila Enith Sangama Izquierdo
REG. SAU. 3211
ABGGADA



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO
 Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINOE)
 SEDE JUZGADOS DE FAMILIA - JR. HUALLAYCO N° 1326
 Juez: ROMERO GUIA Teodorico Cesar FATI 2037201826 Jol
 Fecha: 17/02/2022 16:02:31 Razón: RESOLUCION JUDICIAL D.
 HUANUCO/ HUANUCO, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
 HUANUCO - Sistema de
 Notificaciones Electrónicas (SINOE)
 SEDE JUZGADOS DE FAMILIA -
 JR. HUALLAYCO N° 1326
 Secretario: MENESES JAUREGUI
 CHRISTIS KARRY JORDAN Digital
 Poder Judicial del Perú
 Fecha: 16/02/2022 17:49:38 Razón:
 RESOLUCION
 JUDICIAL D. Judicial: Huánuco/
 HUANUCO, FIRMA DIGITAL

Corte Superior de Justicia de Huánuco
TERCER JUZGADO DE FAMILIA
 Sub Especialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar
 Jr. Huallayco N° 1326 (4to piso) - Huánuco



3° JUZGADO DE FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC. C. MUJER E INT. GF

EXPEDIENTE : 00567-2022-0-1201-JR-FT-03
 MATERIA : VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL
 GRUPO FAMILIAR
 JUEZ : ROMERO GUIA TEODORICO CESAR
 ESPECIALISTA : MENESES JAUREGUI CHRIS KARRY
 AGRESOR : ILLATOPA CARDENAS, PABLO LUIS
 VÍCTIMA : MARIANO SOTO, KARIN JUDITH

AUTO DE MEDIDA DE PROTECCIÓN N° 505 - 2022

Resolución N° 01
 Huánuco, dieciséis de febrero
 Del dos mil veintidós. -

AUTOS Y VISTOS: Los actuados en la presente denuncia, y
 puestos los autos a Despacho, el señor Juez del Tercer Juzgado de Familia de Huánuco - Sub
 Especialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, procede a
 expedir la presente resolución.

I. ASUNTO:

La denuncia interpuesta por **Karin Judith Mariano Soto** contra **Pablo Luis Illatopa Cárdenas** sobre actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

II. ANTECEDENTES

Denuncia

A razón de los documentales remitidos por la Comisaria PNP de Cayhuayna, se desprende de la denuncia policial lo siguiente "(...) el día 13 de febrero de 2022 a horas 01:00 aproximadamente, la denunciante **Karin Judith Mariano Soto (35)** refiere haber sido víctima de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en la modalidad de violencia física y psicológica por parte de su pareja **Pablo Luis Illatopa Cárdenas (23)** en circunstancias que se encontraban en una reunión familiar y la denunciante se encontraba ayudando a servir la comida para los invitados donde su pareja se acercó y comenzó a patear los platos y las sillas y la recurrente le dijo que se calmara luego fueron a su habitación donde la empujó con fuerza sobre la cama y le dio un puñete en la barriga y grito de dolor, en presencia de sus menor hijos, asimismo en el lugar se intervino al presunto agresor en aparente estado de ebriedad (...)".

III. FUNDAMENTOS

Defensa de la persona humana y el derecho a la integridad personal

1. La Constitución, en su artículo primero, establece que "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado". Esta disposición constitucional es la "piedra angular" de los derechos fundamentales de las personas y, por ende, de todo el ordenamiento jurídico. En ese sentido la dignidad es el parámetro fundamental de la actividad del Estado y de la sociedad, así como



- la fuente de los derechos fundamentales, proyectándose como un principio de actuaciones positivas para el libre desarrollo de la persona y de sus derechos.
2. En la medida en que los derechos fundamentales constituyen una manifestación de la dignidad de la persona humana, estos tienen una posición central en el ordenamiento jurídico. Esa *centralidad* implica, la previsión de mecanismos jurídicos que garanticen su eficacia real, tanto el derecho subjetivo de las personas, como el conjunto de valores y bienes constitucionales que son igualmente protegidos. Ello justifica que nuestra Constitución haya previsto determinadas "garantías constitucionales", a fin de salvaguardar el principio de supremacía jurídica de la Constitución y la vigencia efectiva de los derechos fundamentales.
 3. La Convención Americana sobre Derechos Humanos señala, en su artículo 5° que " Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral". En este sentido la Constitución recoge esta norma al señalar que "Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o tratos inhumanos o humillantes"². En este contexto jurídico, el Tribunal Constitucional, ha señalado que el contenido esencial del derecho a la **integridad personal** comporta los ámbitos físico, psíquico y moral, atributos que constituyen la esencia mínima e imperturbable de la esfera subjetiva del individuo.
 4. El derecho a la integridad personal supone, ante todo, la protección del individuo frente a acciones contrarias a su dignidad. Por tanto, es posible afirmar que el interés directamente protegido en el derecho a la integridad se concreta en un interés, a su corporeidad humana, como expresión directa de la dignidad humana, frente a los potenciales abusos del Estado y de los particulares³.

De la tutela jurisdiccional de los sujetos de protección de la Ley N°30364

5. La Ley N° 30364 "*Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes de Grupo Familiar*" establece en su artículo 7, los sujetos de protección, que son: a) Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor; y b) Los miembros del grupo familiar. Entiéndase como tales, a los cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, padrastos, madrastras, o quienes tengan hijas o hijos en común, y los ascendientes o descendientes por consanguinidad, adopción o por afinidad; parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción y segundo grado de afinidad; y quienes habitan en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, al momento de producirse la violencia.
6. Es así que la mencionada norma, precisa en su artículo 9°, en concordancia con lo estipulado en el artículo 3° de la Convención de Belém do Pará⁴, que las mujeres y los integrantes del grupo familiar tienen derecho a una vida libre de toda forma de discriminación, estigmatización y de patrones estereotipados de comportamientos, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y subordinación.
7. Para tal efecto, el estado ha establecido mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como la reparación del daño causado, y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia, asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

[Handwritten signature]

¹ Artículo 200°.

² Artículo 2°, inciso 24), apartado h).

³ PLACIDO VILCACHAGUA. Alex F. *El Derecho a la integridad Personal en la Doctrina y la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional Peruano*. En: *Diálogo con la Jurisprudencia* N° 66. Año 9. Marzo de 2004.

⁴ Inciso "6" del artículo 3° de la Convención de Belém do Pará.



Definición de violencia contra las mujeres

- 8. La violencia contra la mujer es definida por el artículo 1° de la "Convención de Belem Do Pará", como "cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado"; por tanto la violencia contra la mujer tiene múltiples manifestaciones.⁵
- 9. De ahí que la Ley N°30364 Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes de Grupo Familiar, en vigencia desde el 24 de noviembre de 2015, señala en su artículo 5°, que la violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado. Agrega a su vez el Reglamento de la referida Ley, que este tipo de violencia se realiza en el contexto de violencia de género, entendida ésta como una manifestación de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de las mujeres de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad, a través de relaciones de dominio, de control, de ejercicio de poder, de sometimiento y subordinación.

Tipos de violencia

- 10. La Ley N°30364 en su artículo 8° señala los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, siendo: a) violencia física, b) violencia psicológica, c) violencia sexual y, d) violencia económica o patrimonial. Así, la *violencia física* es la acción o conducta que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación. En tanto, la *violencia psicológica* es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos. Por otro lado, la *violencia sexual* está constituida por acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción, incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno, asimismo, la exposición a material pornográfico, entre otros. Por último, la *violencia económica o patrimonial* es la acción u omisión que ocasiona un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de las mujeres por su condición de tales o contra cualquier integrantes del grupo familiar, a través de: 1. la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes; 2. la pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; 3. la limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias; 4. la limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

Tercer Juzgado de Familia
 Oficina Superior de Atención al Víctimas

Sobre las medidas de Protección

- 11. La Ley N° 30364, ha establecido en su artículo 14°, que los juzgados de familia son competentes para conocer las denuncias por actos de violencia contra las mujeres o contra los integrantes del grupo familiar, para lo cual el juez de familia dicta la resolución de medidas de protección teniendo en cuenta el riesgo de la víctima, la urgencia y necesidad de la protección, y el peligro en la demora, así como los criterios establecidos en el artículo 22-A de la ley, pudiendo hacer extensivas estas medidas de protección a las personas dependientes o en situación de vulnerabilidad, que estén a cargo de la víctima.

⁵ NOVAK, Fabián y NAMIHAS, Sandra, Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Manual para Magistrados y auxiliares de justicia, Academia de la Magistratura y Cooperación Técnica Alemana, pp. 233.



12. Que, en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, el Poder Ejecutivo, por el poder delegado por el Congreso de la República mediante Ley N° 31011, emitió el **Decreto Legislativo N° 1470**, el cual establece las medidas para garantizar la atención y protección de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes de grupo familiar, durante la emergencia sanitaria declarada por el covid-19. Para ello, precisa que para el dictado de la medida de protección, el/la juez/a, considera los hechos que indique la víctima, las medidas restrictivas de derecho derivadas de la emergencia sanitaria a causa del COVID-19 y evalúa el riesgo en el que se encuentra para dictar medidas de protección más idóneas, priorizando aquellas que eviten el contacto entre la víctima y la persona denunciada, el patrullaje constante del domicilio de la víctima, así como el retiro de la persona denunciada del hogar. De no ser posible el retiro, se debe evaluar si la víctima cuenta con redes familiares o sociales de apoyo o si requiere que se le dé acogida en un Hogar de Refugio Temporal, o en otro centro. No cabe la aplicación del mandato de cesé, abstención y/o prohibición de ejercer violencia (artículo 4º, inc. 4.4.).
13. Ahora, siguiendo esa misma línea de ideas, el Decreto Legislativo N° 1470, establece que el juez de familia dictará [en el acto] las medidas de protección y/o cautelares idóneas, **prescindiendo de la audiencia, y con la información que tenga disponible**, no siendo necesario contar con la ficha de valoración de riesgo, informe psicológico u otro documento que por la inmediatez no sea posible obtener (artículo 4º, inc. 4.3.). Lo que nos hace necesario precisar, que las medidas de protección se dictarán en mérito a lo expuesto por la víctima en su denuncia.
14. Del mismo modo, el Decreto Legislativo N° 1470, ha previsto que la ejecución de las medidas de protección, estará a cargo de la Policía Nacional del Perú (PNP), para cuyo efecto georreferencial la dirección del domicilio consignado en la presente medida de protección, proporcionando un medio de comunicación directo para monitorear y atender de manera oportuna a la víctima, brindándole protección y seguridad (artículo 4º, inc. 4.7.), para ello, dependerá del nivel de comunicación que mantenga la víctima con la PNP, la misma que por la situación de aislamiento social, la PNP proporcionará el número telefónico de la Comisaría o el número del teléfono celular del efectivo policial asignado a su caso, así como el correo electrónico, Whatsapp, Messenger, etc.

[Handwritten signature]
Yórces Argenteo Soto Escalante
Comisario de Familia
Comisaría PNP de Arequipa
Decreto Suplementario del Mandato de Protección

Análisis del caso materia de controversia

a) De los actos de violencia denunciados.

A razón de la denuncia policial se desprende lo siguiente "(...) el día 13 de febrero de 2022 a horas 01:00 aproximadamente, la denunciante Karin Judith Mariano Soto (35) refiere haber sido víctima de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en la modalidad de violencia física y psicológica por parte de su pareja Pablo Luis Illatopa Cárdenas (23) en circunstancias que se encontraban en una reunión familiar y la denunciante se encontraba ayudando a servir la comida para los invitados donde su pareja se acercó y comenzó a patear los platos y las sillas y la recurrente le dijo que se calmara luego fueron a su habitación donde la empujó con fuerza sobre la cama y le dio un puñete en la barriga y grito de dolor, en presencia de sus menor hijos, asimismo en el lugar se intervino al presunto agresor en aparente estado de ebriedad (...)"

b) De los documentos adjuntados a la denuncia.

Respecto a los actos de violencia física y psicológica que denuncia Karin Judith Mariano Soto, obran en autos los siguientes documentales:

- ✓ **Ficha de "valoración de riesgo" en mujeres víctimas de violencia de pareja:** la cual fue rellena con los datos brindados por la denunciante en la Comisaría PNP de

Cayhuayna, concluyéndose de acuerdo al puntaje alcanzado que se encuentra en una situación de "RIESGO SEVERO 2 (severo extremo)".



✓ Certificado Médico N° 002018-VFL, de fecha 13 de febrero de 2022, correspondiente a Karin Judith Mariano Soto, quien al examen médico presentó: "dolor en región lumbar y región glútea sin huellas de lesiones externa visibles. Dolor a la palpación de hemiabdomen derecho sin lesiones externas visibles", siendo las siguientes **CONCLUSIONES**: "No presenta lesiones traumáticas corporales recientes. No requiere incapacidad médico legal".

Resolución del caso

15. Estando a lo antes descrito, se tiene que la denunciante Karin Judith Mariano Soto habría sido víctima de actos de violencia física y psicológica por parte del denunciado Pablo Luis Illatopa Cárdenas, conforme a su relato brindado en la denuncia, la misma que es coherente y verosímil, lo que se corrobora indiciariamente con la ficha de valoración de riesgo en mujeres víctimas de violencia de pareja, que dio como resultado **riesgo severo**, de la cual se aprecia que el denunciado de forma constante se pone celoso y controla sus actividades diaria, además ha intentado ahorcarla y le amenazó con matarla, y si bien es cierto en autos obra el certificado médico legal, en la cual la recurrente no presenta signos de lesiones, pero se debe considerar que no siempre este tipo de agresiones dejan lesiones visibles; también se aprecia de autos que no obra la pericia psicológica, debido a que hasta la fecha no habrían sido remitidos, no obstante, se debe tener en cuenta que a pesar de que no viven en el mismo domicilio, las agresiones se ha venido suscitando de manera constante, puesto que se ha advertido las reiteradas denuncias que la recurrente ha realizado en contra de su pareja, por la violencia constante que esta parte ejercería sobre aquella [Expediente N° 00299-2022-FT-03 del Tercer Juzgado de Familia de Huánuco], agresiones que se dan en un contexto de poder, pues el denunciado aprovecha tener mayor autoridad física sobre la denunciante. Siendo ello así, corresponde a este Órgano Jurisdiccional dictar medidas de protección a su favor para así garantizar su bienestar físico y socioemocional, pues el denunciado debe entender que no existe causa alguna que justifique el ejercicio de la violencia contra una persona.

[Handwritten signature]
Cristina Cárdenas
Tercer Juzgado de Familia
Corte Superior de Justicia de Huánuco

16. Es necesario precisar que más allá del derecho del denunciado a ser escuchado, a efectos de participar en la construcción de la decisión que ponga fin al procedimiento, dado el contexto en el que nos encontramos inmersos (emergencia sanitaria), este órgano jurisdiccional considera que la palabra de la víctima -recogida en la denuncia, y la ficha de valoración de riesgo- resulta suficiente para justificar la adopción de alguna medida de protección, luego de analizar y valorar los medios de prueba adjuntados a la denuncia.

17. Ahora bien, ante el incumplimiento de las medidas de protección, se procederá conforme a lo señalado en el artículo 24° de la Ley N° 30364, esto es, que el que desobedece, incumple o resiste una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran actos de violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar, comete el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad prevista en el artículo 368° del Código Penal; situación que se advierte del presente caso, pues en el Expediente N° 00299-2022-0-FT-03, este órgano jurisdiccional dictó medidas de protección a favor de Karin Judith Mariano Soto contra Pablo Luis Illatopa Cárdenas. En ese sentido, se debe hacer efectivo el apercibimiento decretado en el citado expediente, y remitir copias certificadas de todos los actuados a la fiscalía penal de turno, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.



18. Es preciso indicar que la Ley N° 30364 y su reglamento establecen que mediante el presente proceso, no se busca anticipar decisiones que a futuro se van a expedir, sino solo procurar un espacio de protección para la supuesta víctima, con la finalidad de evitar que el daño argumentado se intensifique, pues luego de expedirse la presente resolución, los actuados serán remitidos a la fiscalía penal o al juzgado de paz letrado, para que proceda conforme a sus atribuciones⁶, en el cual se dispondrán mayores diligencias cuyos resultados serán evaluados para una formalización de denuncia o archivo, según corresponda.

19. Por último, de acuerdo a lo previsto en el artículo 23-A y 23-B de la ley 30364, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° inciso 4.7 del Decreto legislativo N° 1470, las medidas de protección serán ejecutadas a través de la Policía Nacional del Perú [por defecto], bajo la dirección de este órgano jurisdiccional, además de disponer, según el caso lo requiera, que el Equipo Multidisciplinario a través del área social, realice visitas periódicas e inopinadas para supervisar el cumplimiento de las medidas de protección, las que se mantendrán vigentes, tal como lo establece el artículo 23° de la Ley N° 30364.

IV. DECISIÓN

Por estos fundamentos, el señor Juez del Tercer Juzgado de Familia de Huánuco - Sub Especialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, administrando justicia a nombre de la Nación.

RESUELVE:

1) OTORGAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN a favor de Karin Judith Mariano Soto, consistentes en:

- a) El denunciado Pablo Luis Illatopa Cárdenas, se encuentra IMPEDIDO DE APROXIMARSE Y/O ACERCARSE a la denunciante Karin Judith Mariano Soto, ya sea en su domicilio, centro de trabajo o en cualquier otro lugar donde esta se encuentre, debiendo mantener una distancia mínima de Trescientos (300) Metros, por tanto, se encuentra PROHIBIDO, de INGRESAR Y/O PERMANECER en el domicilio actual que ocupa la denunciante sito CPM Colpa Alta S/N (Ref. pasando el puente Colpa frente al campo Carlos Figueroa) - Amarilis - Huánuco, y encontrarse dentro de dicho domicilio debe ser RETIRADO, para lo cual OFÍCIESE a la Comisaría PNP de Amarilis para el cumplimiento de esta medida de protección.
- b) PROHIBO al denunciado Pablo Luis Illatopa Cárdenas a que intente o mantenga algún tipo de comunicación con la denunciante Karin Judith Mariano Soto, ya sea este de manera directa, o a través de llamadas telefónicas, mensajes de texto (desde su propio teléfono o de terceros), por cartas, a través del uso y empleo de redes sociales como Facebook, a través de mensajería instantánea como Whatsapp o cualquier otra red social (desde su propio perfil o desde otros perfiles).
- c) Asimismo, ORDENO la instalación del aplicativo "Botón de Pánico", en el dispositivo móvil - celular, de la víctima Karin Judith Mariano Soto, para lo cual la misma deberá concurrir hasta las instalaciones de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, ubicado en Jr. Dos de Mayo N° 1191 (Frente a la plaza de armas) - Huánuco, a fin de que se cumpla el presente mandato.
- d) ORDENO que la Comisaría PNP de Amarilis REALICE PATRULLAJE CONSTANTE en el domicilio de la víctima Karin Judith Mariano Soto, sito en CPM Colpa Alta S/N

⁶ De conformidad al artículo 16-B de la Ley N° 30364 [Modificado mediante Decreto Legislativo N° 1386]

20
Submte



(Ref. pasando el puente Colpa frente al campo Carlos Figueroa) – Amarilis – Huanuco
así como coordinar con el personal de Serenazgo de la Municipalidad de Amarilis, para
que brinde el apoyo necesario, con sus unidades móviles, para así prevenir futuros
actos de violencia en contra de la referida denunciante.

- 2) ORDENO al denunciado **Pablo Luis Illatopa Cárdenas** a cumplir con las medidas de protección dictadas a favor de **Karin Judith Mariano Soto** a no incurrir en nuevos actos de violencia de cualquier índole en su agravio, de lo contrario será denunciado por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, prescrito en el artículo 368° del código penal.
- 3) MANTÉNGASE VIGENTES estas Medidas de Protección en tanto persistan las condiciones de riesgo de la víctima, o HASTA que la entidad correspondiente expida la resolución que pone fin a la investigación, o al proceso penal o de faltas.
- 4) OFICIESE a la Comisaría PNP de Amarilis y a la Comisaría PNP de Cayhuayna para el cumplimiento de estas medidas de protección.
- 5) REMÍTASE copia certificada de la presente resolución a la FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS a fin de que proceda de acuerdo a sus atribuciones, y FÓRMESE el cuaderno respectivo de las medidas de protección adoptadas, a fin de garantizar su cumplimiento y posterior evaluación.
- 6) ORDENO se EXTRAIGAN COPIAS CERTIFICADAS de los actuados en el presente expediente N° 00567-2022-0-FT-03 y del expediente N° 00299-2022-0-FT-03, a fin de que sean REMITIDOS al FISCAL DE TURNO DE LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS, y se proceda a denunciar a **Pablo Luis Illatopa Cárdenas** por el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad [previsto en el artículo 368° del código penal], al haber incumplido las medidas de protección dictadas por este órgano jurisdiccional a favor de la denunciante **Karin Judith Mariano Soto**.
- 7) AUTORÍCESE a la Técnica Judicial a fin de que realice la notificación vía telefónica o Whatsapp a las partes involucradas, debiéndose dejar la constancia respectiva en el expediente, sin perjuicio de practicarse las notificaciones mediante cédulas de notificación. REASUMIENDO funciones el Juez Titular al término de su periodo vacacional. NOTIFÍQUESE con las formalidades de ley. –

Ministerio Público
Oficina Fiscal de Huanuco
Fiscal de Turno
Carmen Encarnación Rodríguez



SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
SEGUNDO DESPACHO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

"Año del fortalecimiento de la soberanía nacional"

Expediente N° :
Especialista :
Carpeta Fiscal : Caso Turno
Delito : Femicidio en grado de tentativa
Agravado : M.S.K.J. (35)
Imputado : Pablo Luis Illatopa Cárdenas

M. M. M. M.
03. 03. 2022
12:00 pm
Abog. ANDRIANE SAENZ ROJAS
Especialista de Causas
Poder Judicial
Corte Superior de Justicia de Huánuco

DISPOSICIÓN N° 01-2022-6°FPCC-2°DF-DF-HCO

FORMALIZACIÓN Y CONTINUACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

Huánuco, tres de marzo del año dos mil veintidós. -

ANTECEDENTES:

1.1. Los actuados que obran en la presente Carpeta Fiscal, en torno a la investigación seguida contra Pablo Luis Illatopa Cárdenas, por la presunta comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud, en la modalidad de Femicidio en grado de tentativa, en agravio de Karin Judith Mariano Cárdenas; y,

I. FUNDAMENTOS DE HECHO:

1.1. Hechos materia de imputación:

Circunstancias precedentes:

De los actuados se tiene que, con fecha 01 de marzo de 2022, a las 17:30 horas aproximadamente la agraviada de iniciales M.S.K.J. (35), salió de su trabajo y se fue a un evento de cumpleaños de su amiga, donde se quedó hasta las 20:00 horas aproximadamente, para luego retirarse a su domicilio ubicado en la Av. Velasco Alvarado Mz. F, Lt. 24 – Pueblo Colpa Alta – Distrito de Amarillis y Departamento de Huánuco, llegando a las 20:30 horas aproximadamente; después de realizar algunos quehaceres, a las 10:30 horas aproximadamente, se acostó en su cama para descansar.

Circunstancias concomitantes:

En esas circunstancias, cuando la agraviada de iniciales M.S.K.J. (35), se encontraba descansando, a las 00:10 horas aproximadamente del día 02 de marzo de 2022, llegó su ex pareja Pablo Luis Illatopa Cárdenas, quien comenzó a violentar la puerta de ingreso con patadas, logrando abrirla, para luego ingresar y asegurar con llave desde el interior, instantes en que la agraviada, por temor, procedió a esconderse tapándose con una frazada; sin embargo, el investigado Pablo Luis Illatopa Cárdenas, comenzó a buscarla, desordenando la ropa y los muebles del interior del domicilio, logrando hallar a la agraviada, a quien tomó del cabello y la jaló hasta hasta la cocina, donde comenzó a insultarla con palabras soeces, mientras le decía "¿a dónde

Yohana Ferrández Tirico
FISCAL PROVINCIAL (T)
6ta. Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Distrito Fiscal de Huánuco

*No había sido
Pausado en el camino
con*

y actual

has ido, por que te has ido"? luego comenzó a agredirla propinándole cachetadas en el rostro para después cargarla y con fuerza tumbarle al suelo, donde comenzó a inferirle patadas en diversas partes del cuerpo, mientras le decía "te voy a matar", de acá no vas salir viva, vas a salir muerta". Luego tomó un cuchillo y comenzó a atacarla, logrando apuñalarla en el pecho, a la altura del tórax y a la altura de la costilla lado derecho debajo de su seno, pero la agraviada intentó protegerse con la casaca. Luego seguía insultándola con palabras soeces, mientras le decía "eres una perra, eres una cualquiera, te vas por ahí, seguro tienes otro marido, te voy a amatar", luego le tomó de la cabeza e intentó fracturarle el cuello, torciéndole hacia el lado izquierdo, para después intentar apuñalarla nuevamente, pero la agraviada logró escapar y se trasladó hacia el lado de su cama, pero el investigado se acercó hacia ella, se rió y le dijo "de acá no vas a salir viva, te voy a matar". Después comenzó a esparcir perfume por todo el ambiente, luego roció a la agraviada con perfume y prendió fuego al sillón, mientras la agraviada intentaba apagar el fuego, el investigado tomó un trozo de tela, la encendió y tiró hacia la agraviada, mientras le decía "te vas a morir, te vas a quemar", es ahí que, al intentar esquivar la agraviada, le impactó en la casaca el cual comenzó a encenderse, pero ella lo apagó, luego el investigado intentó impedir que la agraviada apague el fuego encendido en los muebles, empujándola hacia un lado, pero ella logró disiparlo. Después el investigado se tiró a la cama mientras le decía a la agraviada "eres una perrita, eres una cachera, eres una cualquiera", luego el investigado comenzó a romperle el polo, trató de romper su brasier, quiso romperle el pantalón, mientras le decía "te voy a revisar todo, has estado con un hombre, quiero ver que te ha hecho, voy a revisar todo tus partes íntimas", luego intentó quitarle el pantalón, pero la agraviada se puso su casaca negra, el cual el investigado procedió a romperlo, mientras la jaloneaba, pero la agraviada forcejeaba con él, por lo que el investigado la empujó contra la pared donde ella se golpeó la cabeza, momentos en que le dijo "te voy a matar perrita" y la agraviada se quedó callada, sin saber que hacer, mientras el investigado se encontraba acostado en la cama insultándola, se quedó dormido, lo cual fue aprovechado por la agraviada para tomar la llave y escapar del lugar en busca de ayuda, ubicando a una de sus vecinas de nombre Amanda Miriam Ricapa Paucar, quien le ayudó a comunicarse con la policía.

Circunstancias posteriores:

Posteriormente, los efectivos policiales procedieron a realizar patrullaje con fines de búsqueda del investigado, por las inmediaciones de dicho lugar, siendo así que a la altura de la plaza de armas del del Centro Poblado de Colpa Alta, se logró intervenir al ciudadano Pablo Luis Illatopa Cardenas, procediendo con su inmediata detención por encontrarse inmerso dentro de la presunta comisión del delito de feminicidio en grado de tentativa.

De igual forma se trasladó a la agraviada de iniciales M.S.K.J. (35) al hospital Hermilio Valdizan Medrano, a fin de recibir la atención médica necesaria, donde fue atendida por el médico cirujano José Palacios Marcelo, diagnosticándole herida punzo cortante. Por lo que, al ser sometida a reconocimiento médico legal, se obtuvo el Certificado Médico Legal N° 002958-VFL de fecha 02 de marzo de 2022, en cuyas conclusiones el médico legista consignó que la referida agraviada presentó lesiones traumáticas recientes ocasionadas por agente contuso y otro punzante, por el que requirió cuatro días de atención facultativa y doce días de incapacidad médico legal.

1.2. Datos personales de las partes:

1.2.1. Datos personales del imputado

El imputado en la presente formalización y continuación de la investigación preparatoria,

Yohana

Yohana Fernández Tinco
FISCAL PROVINCIAL (TI)
6ta. Fiscalía Provincial Penal/Cooperativa
Distrito Fiscal de Huancayo

viene a ser:

101
carr
com

Nombres y apellidos:	PABLO LUIS ILLATOPA CARDENAS
DNI	76478778
Sexo:	Masculino
Fecha de nacimiento:	24 de mayo de 1998
Edad:	23 años a la fecha de requerimiento.
Departamento de nacimiento:	Huánuco
Provincia de nacimiento:	Huánuco
Distrito de nacimiento:	Huánuco
Estado civil:	Soltero (Según ficha de RENIEC)
Estatura	1.70 m
Domicilio según el RENIEC:	Centro Poblado de Andabamba S/N – Distrito de Pillco Marca – Departamento de Huánuco
Domicilio actual	Centro Poblado de Andabamba S/N – Distrito de Pillco Marca – Departamento de Huánuco
Grado de instrucción:	Primaria 4to Grado
Nombre del padre:	Pablo
Nombre de la madre:	Julia
Abogado de defensa necesaria	Abog. Marisol Yeni Tacca Qquelca
Domicilio Procesal	Jr. Crespo y Castillo N° 820 - Huánuco
Correo electrónico	marizoltq@gmail.com
Celular	989143488
Abogado apersonado	Naut Aguilera Prescott, identificado con Registro N° 2065
Domicilio Procesal	Jr. Progreso N° 530 – Oficina 1, Primer Piso - Huánuco
Correo electrónico	prescottskinner@gmail.com
Celular	943023105

1.2.2. Datos personales de la parte agraviada:

Nombres y apellidos:	M.S.K.J.
DNI	45021500
Sexo:	Femenino
Fecha de nacimiento:	25 de setiembre de 1986
Edad:	35 años a la fecha de requerimiento.
Departamento de nacimiento:	Lima
Provincia de nacimiento:	Lima
Distrito de nacimiento:	San Martin de Porres
Estado civil:	Soltera (Según ficha de RENIEC)
Estatura	1.55 m
Domicilio según el RENIEC:	Av. Velasco Alvarado Mz. F, Lt. 24 – Pueblo Colpa Alta – Distrito de Amarilis y Departamento de Huánuco.
Domicilio actual	Av. Velasco Alvarado Mz. F, Lt. 24 – Pueblo Colpa Alta – Distrito de Amarilis y Departamento de Huánuco.
Grado de instrucción:	Secundaria 5to Grado
Nombre del padre:	Jaime Benedicto
Nombre de la madre:	Hilda Avelina
Abogado	Abog. Prissila Enith Sangama Izquierdo, indentificado con Registro N° 3211.


Yohana Fernandez Tinco
FISCAL PROVINCIAL (T)
6ta. Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Distrito Fiscal de Huánuco

102
Cana
Das

Domicilio Procesal	Av. Los Girasoles S/N – Amarilis – Huánuco – Centro de Emergencia Mujer – Amarilis - Huánuco
Correo Electrónico	prissilasangama@gmail.com
Celular	943275029

I. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

2.1. Calificación jurídica de los hechos:

Los hechos investigados se subsumen en los presupuestos fácticos del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de Femicidio en grado de tentativa, ilícito previsto en el inciso 1) primer párrafo y inciso 7) segundo párrafo del artículo 108-B° del Código Penal, en concordancia con el artículo 16° (tentativa) y 108° inciso 4) del mismo cuerpo normativo, que prescribe lo siguiente:

Artículo 108-B.- Femicidio

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:

1. Violencia familiar.

2. Coacción, hostigamiento o acoso sexual.

3. Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente.

4. Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.

La pena privativa de libertad será no menor de treinta años cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

1. Si la víctima era menor de edad o adulta mayor.

2. Si la víctima se encontraba en estado de gestación.

3. Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente.

4. Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación.

5. Si al momento de cometerse el delito, la víctima tiene cualquier tipo de discapacidad.

6. Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas o cualquier tipo de explotación humana.

7. Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108.

8. Si, en el momento de cometerse el delito, estuviera presente cualquier niña, niño o adolescente.

9. Si el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.25 gramos-litro, o bajo efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas.

La pena será de cadena perpetua cuando concurran dos o más circunstancias agravantes.


Yohana Fernández Tihco
FISCAL PROVINCIAL (T)
Distrito Fiscal de Huánuco

103
Cruz
mm

En todas las circunstancias previstas en el presente artículo, se impondrá la pena de inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.

Artículo incorporado por el artículo 2 de la Ley N° 30068, publicada el 18 de julio de 2013. Modificado por el artículo 1 de la Ley N° 30819, publicada el 13 de julio de 2018.

Artículo 108.- Homicidio calificado

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mate a otro concurriendo cualquiera de las circunstancias siguientes:

1. *Por ferocidad, codicia, lucro o por placer.*
2. *Para facilitar u ocultar otro delito.*
3. *Con gran crueldad o alevosía.*
4. *Por fuego, explosión o cualquier otro medio capaz de poner en peligro la vida o salud de otras personas*

Artículo 16.- Tentativa

En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo. (...)

Autoría

El dominio sobre el hecho constituye la característica general de la autoría. Autor es el que tiene el dominio del hecho, es decir, aquel sujeto que tiene un poder de conducción de todos los acontecimientos de forma tal que le es posible encauzarlo hacia el objetivo determinado.

El artículo 23 del Código Penal, señala al respecto: "El que realiza por sí o por medio de otro el hecho punible y los que lo cometan conjuntamente serán reprimidos con la pena establecida para esta infracción."

2.3. La investigación Preparatoria:

2.3.1. Que, de conformidad con el artículo 321° del Código Procesal Penal, la Investigación Preparatoria persigue "reunir los elementos de convicción de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa. Tiene por finalidad determinar si la conducta incriminada es o no delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe de la víctima, así como la existencia del daño causado".

2.3.2. Así, del mandato contenido en el artículo 336° del mismo cuerpo de leyes, se advierte que la Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria, requiere de la concurrencia copulativa de los siguientes presupuestos: a) la concurrencia de indicios reveladores de la existencia de un delito; b) que la acción penal no haya prescrito; y, c) que se haya individualizado al imputado.

2.3.3. Siendo así, de la revisión y análisis de los actuados se advierte la concurrencia copulativa de los presupuestos previstos en el artículo 336° del Código Procesal Penal; por lo que este Despacho Fiscal formula el respectivo requerimiento de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria.


Yohana Fernández Tinco
FISCAL PROVINCIAL
Distrito Fiscal de Huancayo

104
adela
cam

2.4. Elementos de convicción:

2.4.1. Los elementos de convicción incorporados a la presente investigación, y que sustentan la Formalización de la Investigación Preparatoria son:

1. **Acta de Intervención**, de fecha 02 de marzo del 2022, la cual se registra la forma y circunstancia en que el imputado PABLO LUIS ILLATOPA CARDENAS, fue detenido a la altura de la plaza del C.P. Colpa Alta – Amarilis, en merito a la orden superior del comandante de guardia de la Comisaria de Amarilis, toda vez que en la Av. Velasco Alvarado F-24 Pueblo de Colpa Alta Amarilis, se habría suscitado actos de violencia familiar en agravio de la persona de iniciales K.J.M.S. (35). Fs. 01/02.
2. **Certificado Médico Legal N° 002958 – VFL**, de fecha 02 de marzo del 2022 practicado la agraviada de iniciales K.J.M.S (35) años de edad, donde se concluye en: *"PRESENTA LESIONES TRAUMATICAS RECIENTES OCASIONADO POR AGENTE CONTUSO Y OTRO PUNZANTE, CON ATENCIÓN FACULTATIVA DE 04 DIAS POR INCAPACIDAD DE 12 DIAS"*. Fs. 11.
3. **Acta de Inspección Técnico Policial**, de fecha 02 de marzo del 2022, realizado en el lugar denominado Colpa Alta perteneciente al distrito de Amarilis, a 100 metros de la carretera (trocha), se aprecia una vivienda de material de kinkong de un solo piso, con fachada sin pintar, con una puerta en la parte central de material de metal de color negro de tres hojas, en la parte izquierda una puerta de metal de color celeste enrollable, los mismos que se encuentran cerrados y asegurados. Asimismo, la agraviada refiere que en la misma se observa en la parte lateral derecho una puerta de una sola hoja de color negro, mismo que cuenta con una pequeña ventana en la parte superior derecho, lo cual en su interior según refiere la agraviada es ocupado por su persona, lugar donde se habría suscitado los hechos investigados. Al mismo, que se ingresa con autorización de la agraviada de iniciales K.J.M.S (35), en cuyo interior consta de un ambiente de 3mt. X 7mts aproximadamente, lo cual en su primera parte en la margen derecha se observa una refrigeradora de marca indurama de 1.30cm aprox, un reportero de color verde claro de 1.60 mt X 30 cm aprox., una cama industrial de aprox., 70 cm de alto por 90cm de ancho, asimismo, se encuentra con cuatro ollas sobre la misma y con una cocina de gas, no apreciándose el balón de gas a continuación se aprecia una maquina tostadora de maíz de color rojo de metal de aprox., 50 cm por 40 cm de ancho aprox., al frente del ingreso de la puerta se observa una mesa de madera con tres sillas comedor para bebes, al margen derecho de la puerta se aprecia una refrigeradora color blanco marca mabe, también se verifica a continuación un modelo de madera de 1.30 cm alto por 60cm de ancho y sobre la misma se aprecia una tv de color negro marca panasonic (tamaño mediano). Asimismo, detrás de la mesa para comedor, detrás se observa un ropero de melamine de 1.60 mt ancho y 1.80 mts de largo con 6 puertas, asimismo, se observa una soga con la parte inferior quemada, asimismo delante del mueble descrito se aprecia un espacio de 5mt por 6mt de ancho aproximadamente. (...). Fs. 15/17.


Yohana Fernández / Inco
FISCAL PROVINCIAL (T)
Of. Fiscalía Provincial de Arequipa Corporativa
Distrito Fiscal de Arequipa

105
Cant
anm

4. **Informe de Investigación en la Escena del Crimen N°066-2022, de fecha 02 de marzo de 2022**, en la cual se concluye: 1.- se realizó la investigación Criminalística solicitada, en el inmueble ubicado en C.P. Colpa Alta – Amarilis – Huánuco, por la presunta comisión del Delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en tentativa de feminicidio, en agravio de K.J.M.S. (35) identificada con DNI N°45021500. 2.- De la inspección realizada en el interior del inmueble se observa que la puerta de ingreso evidencia en la parte céntrica hundimiento ocasionado por acción de una fuerza externa, a su vez rastros de barro, precisando que los mecanismos de seguridad de la puerta no evidencian signos de violencia. 3.- En el interior de la habitación y cocina se evidenciaron diversos objetos dispersos, asimismo se extrajo un trozo de tela del sillón hallado en el interior de la habitación, considera como M-01, la cual será remitida a la DIRCRI PNP Lima, para su estudio y análisis correspondiente. 4.- Las muestras de interés biológico, considerados como M-02 y M-03, recabados de una cocina y una lavadora respectivamente, serán remitidas al Instituto de Medicina Legal, para su estudio y análisis correspondiente. Fs. 20/28.

5. **Acta de Entrevista Única en Cámara Gesell de la agraviada de iniciales K.L.M.S (35)**, recepcionado en calidad de Prueba Anticipada en fecha 02 de marzo del 2022, donde la agraviada indicó: **"Psicólogo (a) porque estas viniendo señora Karim que ha pasado? Agraviada:** vengo porque puse una denuncia a mi ex pareja era Pablo Luis Illatopa Cárdenas porque quiso matarme (...) **Psicólogo (a):** Cuéntame que es lo que paso con él? **Agraviado (a):** Lo que paso es que él, bueno siempre es un hombre muy celoso, muy celoso desde antes de que me empecé a dar cuenta, muy celoso y lo que pasa es que yo ya no estoy con él, entonces yo había salido a un compartir de una, cumpleaños de una amiga y no sé cómo se enteró, bueno no sé, lo que pasa es que yo normal me ido esta vez a mi casa sola me he puesto a descansar porque mis hijitas se habían quedado con su abuelita y mi mayor se había quedado con su madrina me dijo que se quedara, entonces yo anoche agarre me fui a descansar tranquila después de venir del compartir, después algo de las doce de la noche así escucho que patean mi puerta, patean mi puerta con fuerza, entonces con fuerza patean mi puerta y me asusto agarro (ininteligible) patean más fuerte y me escondo, me meto en un lugar, no tengo luz estoy sin luz, entonces me meto en un lugar donde pueda no porque no veía y me tapo con la frazada y entonces con temor yo ya imaginaba que era él, entonces así en una patada abre mi puerta, abre mi puerta y entra, entra así como bien se escucha que empieza sacar todo, desordenar todo, sacar mi ropa, buscando algo, saca todo lo que, todo lo ha desordenado, alza mi sillón todo y ent eso que alza mi frazada donde yo estoy me encuentra, entonces al encontrarme el estaba alumbrando de su celular, al encontrarme me jala de mi pelo me lleva hasta, me jala de mi mano me lleva hasta la cocina donde es mi cocina, en ahí me empieza a decir donde has ido, porque te has ido, ha reclamar de lo que hecho con mi vida, entonces agarra y me empieza a cachetear, (ininteligible) que me ha reventado el labio dentro no, me empieza a cachetear y en eso que agarra me carga y me tumba hacia el piso con fuerza, con fuerza me tumba, te voy a matar, de acá no vas a salir viva, vas a salir muerta, me empieza a patear mi barriga, mi barriga me patea dos veces creo, entonces agarra y en eso agarra un cuchillo y me clava acá en mi pecho (con la mano cerrada señala su pecho el lado izquierdo arriba de su seno) y acá también en mi pecho me clava (con la mano cerrada señala su costilla


Yohana Fernández Tinco
FISCAL PROVINCIAL (T)
Gta. Fiscalía Provincial de Huánuco
Distrito Fiscal de Huánuco

100
Calle
Grua

el lado derecho abajo de su seno) entonces, pero clava así pum saca, pum saca, yo me asusto me protejo con mi casaca, me protejo con mi casaca pensé que iba a meter más cuchillo, en eso agarra sigue hablándome eres una perra. eres una cualquiera, te vas por ahí seguro tienes otro marido así, te voy a matar, entonces agarra mi cuello y me tuerce el cuello ya, así me tuerce (con sus manos simula tocarse la cabeza y la gira hacia la izquierda) trac suena, entonces me asusto ya entonces en eso trato de levantarme para irme ya, escapar no por lo que está haciendo, me quería seguir metiendo cuchillo, entonces yo agarre me trato de levantarme me voy así a mi cama en eso viene, entonces me mira y se ríe y me empieza a seguir hablándome no, ahora de acá no vas a salir viva, vas a salir muerta, no vas a salir viva te voy a matar, empieza a prender mis sillones, me echa, mi perfume lo echa por todos lados, por todos mis sillones, echa también porque está alumbrando con su celular, lo echa entonces me echa a mi también, me rosea, agarra empieza a prender mis sillones, lo prende mis sillones, lo llega a prender, trato de apagar usando una ropa de mi hijita trato de apagar todo lo que puedo y en eso el otro sillón también lo prende, trato de apagar lo que puedo trato de apagar, asustada y en eso una tela rompe, rompe de mi hijita lo prende y me tira a mi también te vas a morir, te vas a quemar y en eso también al tirarme trato de escaparme diciendo por tu pelo voy a empezar, me tira y se frena un poco en mi casaca, romper mi pantalón también para sacarme, te voy a revisar todo, has estado con un hombre quiero ver que te ha hecho, voy a revisar todos tus partes intimas voy a revisar, entonces trata de jalar mi pantalón y yo me pongo mi casaca negra, mi casaca negra lo llega a romper todavía de acá lo habla jalado (señala la parte de la cintura el lado derecho) suelta, suelta le digo, suéltame, suéltame y entonces así como no quiero agarra y me tira contra la pared mi cabeza, porque mi cama es cerca de la pared, pum me tira mi cabeza rebota de la pared, te voy a matar perrita de mm, así insultándome feo, entonces yo asustada no mas me quede callada ya, me quede callada porque ya no sabia que hacer, yo también pensé que no iba a salir ya, porque estaba muy agresivo, estaba muy violento, muy agresivo yo dije como saldré de acá, estaba apagado todo ya, entonces en eso no se que agarra su, veo que se echa a la cama yo estoy más allá así arrinconada, así hablando, insultando, mira al techo y de un momento a otro se duerme, se duerme entonces yo como mi casaca estaba aplastándolo el con su cuerpo y yo si agarro saco y veo que se duerme, en eso esta oscuro yo agarro así quiero bajarme, quiero salir de ese rincón, en eso toco ahí estaba mi llave porque el me había echado llave y no quería que salga y yo no podía salir, de milagro encuentro mi llave en mi cama se había caído de su bolsillo imagino, encuentro mi llave y despacio agarro salgo de mi casa, entonces hecho la llave despacio para que no suene también con temor que se va a levantar y de ahí vuelta me agarra por que muy violento y trato de echar llave no puedo, no puedo y como ha pateado mi puerta estaba medio torcida, entonces agarro ahí dejo así no más juntado y me voy corriendo a mi vecina a decirle que me ayude, que llame a la policía, que llame porque el me había amenazado también por que me iba a quitar mis cosas. todo me iba a, se lo iba a llevar todas mis cosas me dijo, entonces yo le dije vecina ayúdame, vecina ayúdame por favor llama a la policía que venga me ha agredido, ha dicho también que se va llevar mis cosas vecina ayúdame le digo así, la vecina gracias a dios sale y llamamos a la policía, entonces llamamos a la policía, el policía demora en venir, de ahí volvemos a llamar, a


Yohana Ferrández Tinco
FISCAL PROVINCIAL (T)
6ta. Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Distrito Fiscal de Huánuco

insistir que por favor venga, de ahí la tercera le llamamos ya nos devolvió la llamada, han demorado en venir sin mentirte han demorado en venir está esperando ahí, yo quería ir a mi casa pero la vecina me decía no vayas que tal esta ahí, en eso que la policía, antes que nada la ter escucho del otro lado de mi casa había dejado su moto, no le había escuchado su moto y de ahí escucho que sale una moto, escucho que sale una moto y cuando ya esta llegando al puente justo la policía nos llama, estamos por acá estamos subiendo arriba, ellos se habían pasado, hay una moto azul deténgalo por favor le decimos, ella es la que esta agraviada le dice la vecina, estaba temblando, estaba desesperada y no llegaron a agarrar, no le llegaron a agarrar, entonces yo como vi que se había ido, yo le digo vecina ahí está vinieron, voy rápido a mi casa porque voy Tapid a ver por que le ha dejado abierto mi casa le dije así le dije a mi vecina, fui a mi casa y cuando había (ininteligible) no estaba mi cocina, mi cocina no estaba, policía justo viene me paro le hago entrar al policía le digo joven alumbre un favor, no está mi cocina se ha llevado ayúdeme por favor le digo así al joven, al policía y mira todo desordenado, todos los sillones quemados, yo le digo joven mira lo que me ha hecho todo le enseño, estaba sangrando acá, me ha metido. cuchillo, me ha pegado, me ha querido quemar joven le digo así (...)" . Fs. 29/43

COX
2022
8/11/22

6. **Declaración Testimonial del S3 PNP SAMIR YACOB CUBAS, de fecha 03 de marzo del 2022**, quien refiere que día 02 de marzo del 2022, por orden del comandante de guardia, presto apoyo a una persona de sexo femenino en la Av. Velazco Alvarado F-2 Pueblo de Colpa Alta – Amarilis, quien estaba siendo víctima de violencia familiar, en la cual se entrevisto con la agraviada de iniciales K.J.M.S (35) y manifestó que su ex conviviente le quería matar, invitándole a pasar a su domicilio para ver el desastre que había ocasionado su ex conviviente Pablo Luis Illatopa Cárdenas, en el cual observó que había unas cinco prendas de vestir quemadas y mostraba lesiones en su cuerpo. Fs. 45/47
7. **Acta de Ocurrencia** de fecha 03 de marzo del 2022, la agraviada de iniciales M.S.K.J hace entrega el cuchillo con el cual el investigado le agredido el día de los hechos, el mismo que encontró cuando estaba acomodando sus cosas y de inmediato comunico a su abogada defensora vía llamada telefónica. Fs. 48
8. **Acta de Recojo y Lacrado de Indicios y/o Evidencias** de fecha 03 de marzo del 2022, M-1 un (01) sobre manilla color amarillo debidamente lacrado, contenido en su interior un cuchillo de marca facusa stainles steel con un mago de madera color marrón y presenta tres (03) remaches. Fs. 49
9. **Acta de Diligencia de Toma de Muestras para Prueba de ADN** de fecha 03 de marzo del 2022, practicado a la agraviada de iniciales K.J.M.S (35). Fs. 52/53
10. **Acta de Diligencia de Toma de Muestras para Prueba de ADN** de fecha 03 de marzo del 2022, practicado al investigado PABLO LUIS ILLATOPA CARDENAS. Fs. 54
11. **Declaración del imputado PABLO LUIS ILLATOPA CARDENAS**, refiere que el día 01MAR22 desde las 06 de la noche solió de su domicilio a taxear ya que tiene su bajaj que le compre su tía, a eso la media noche le llamó su pareja Karin Judith con

Yohana Fernandez Tinco
FISCAL PROVINCIAL (1)
Distrito Fiscal de Matanzas

108
Calle
Calle

un numero desconocido, "ven un favor, quiero conversar contigo", el normal le dijo ahora voy por que me encontraba en cayhuayna, primero fue a casa de su tía Goya DIAS FALCON ubicado en el centro poblado de Andabamba. Ref casa hacienda tres cuadras hacia arriba. Lo dejó su moto de ahí bajó a la carretera central y llamó a su amigo Julio, desconozco sus apellidos, Indicándole que le haga taxi hasta la casa de su pareja Karin y el le respondió normal y me llevo, me dejó y se retiro su amigo Julio, tocó su puerta y le abrió su pareja, eso fue a las 12:40 de la noche, una vez que ingresó al domicilio de ella hecho seguro por dentro, como no había luz, alumbre con su celular, empezamos a conversar un ratito sentados en el sillón, ella se encontraba mareada, pero al ingresar encontré las cosas tiradas y su sillón estaba quemado, como también olía a quemado, y le contó que había salido a tomar con sus amigos a las 10 de la mañana hasta las 10 de la noche, pero de repente comenzó a reclamar que hice toda mañana, y le dijo que fue al medio día al hospital Hermilio valdizan para que vean su pierna, había quedado para que se opere, y saliendo del hospital se fue a taxear hasta estas horas y ella como es celosa me empezó a gritar "seguro saliste con tu querida" y empezó agredirle, pero no queria salirse y la puerta se encontraba cerrada y ella vino a su tras y le golpeaba, propinándole puñetes, patadas de ahí agarra un cuchillo de su cocina y me queria plantar en la espalda, al momento de voltear, forcejamos con el cuchillo, por lo que agarró el cuchillo para quitarle de sus manos, ahí es cuando ella se planta dos veces en la parte del pecho, de ahí se tranquilizó un poco, ella me seguía diciendo "que tengo una querida", yo me quise ir del lugar, no me habría la puerta, luego agarro su celular que se encontraba encima de la refri, y otra vez forcejean con el celular para que no lo bote, en ese momento le agarra de su blusa y se rompió, en ese momento lo boto su celular al piso y se rompió toda la pantalla, pero seguíamos forcejando por que no queria que me vaya, lo empujo para que le suelte y luego se fue del lugar, lo único que hizo fue irse a su cama para descansar, ya que en la mañana iba a trabajar. Ella se quedo en la cocina, pero luego entro a la cama tranquila y quiso tener relaciones sexuales conmigo pero yo no lo toque, y las 3:30 de la mañana aprox, se levantó y su pareja Karin no se encontraba, la puerta de salida estaba abierta y se retiró a la casa de su hermana Marimar ILLATOPA, en el trayecto que estaba yendo, le intervino un patrullero de la comisaria de amarilis en la plaza de colpa alta, le detienen y le conducen a la Comisaria de Amarilis. Fs. 56/61

12. Acta de Entrevista Policial de fecha 02 de marzo del 2022, realizado en el Centro Poblado de Colpa Alta del distrito de Amarilis, a la persona de AMANDA MIRIAM RICAPA PAUCAR (46), quien refiere, conocer a la agraviada de iniciales K.J.M.S (35) desde hace cuatro años y es su vecina, en una ocasión vio a la agraviada con el imputado Pablo Luis Illatopa Cárdenas, cuando se dirigían a su domicilio. Además precisa que el día 02 de marzo del 2022 a horas 02:00 aprox., cuando se encontraba descansando en el interior de su vivienda ubicado en el C.P Colpa Alta parcela 12 escuchó a una persona femenina que estaba en la parte exterior de su vivienda quien decía "vecina llama a la policía", por lo que salir vio a la agraviada de iniciales K.J.M.S (35), quien se encontraba con la blusa rota, cubierto de barro y con sangre en las manos, por lo cual de forma inmediata llamo a la Comisaria de Amarilis para su auxilio, y luego le pregunto que es lo que había pasado y la agraviada le comento, que su pareja le había agredido físicamente, mencionando


Yohana Fernandez Tinco
FISCAL PROVINCIAL (T)
Ela Fiscole Provincial Penyal Compositiva
Distrito Fiscal de Huanuco

109
ccc
mm

que iba matarla, después de una hora llego el patrullero de la Comisaria de Amarilis (...)que es la segunda vez que viene a pedir auxilio, ya que la primera vez vino su menor hija a, pedir auxilio mencionado que su padrastro le estaba golpeando a su mama, lo cual también comunico a la policía hace un mes atrás. Fs. 62/63

13. Auto de medida de protección N° 505-2022, contenido en la Resolución N° 01 de fecha 16 de febrero de 2022, mediante el cual el Juez del Tercer Juzgado de Familia de Huánuco, resolvió otorgar medidas de protección a favor de la agraviada de iniciales K.J.M.S (35). Fs. 64/70

14. Protocolo de Pericia Psicológica N° 003000-2022-PSC, practicado a la agraviada de iniciales K.J.M.S (35), en la cual se concluye: 1.- Clínicamente la evaluado presenta nivel intelectual dentro de los parámetros normales, sin alteración en sus funciones cognitivas. 2.- La evaluada presenta indicadores de afectación emocional – psicológica destacando su alteración principalmente en su área personal y familiar. 3.- No cumple con los criterios de valoración para daño psíquico. 4.- Personalidad extrovertido con tendencia a la inestabilidad, dependiente y de fácil manipulación y convencimiento, limitada en sus reacciones ante situaciones de riesgo y peligro. 5.- Se identifica con su rol y genero de asignación sexual, inestable y con indicadores de ligera alteración el área psicosexual. 6.- Se recomienda orientación psicológica y acompañamiento legal individual y familiar, también requiere de medidas de protección inmediatas para ella y sus menores hijos, así como evaluación psicológica para los niños y para el denunciado. Fs. 72/80

15. Certificado Judicial de Antecedentes Penales N°4350966, donde se aprecia que el investigado PABLO LUIS ILLATOPA CARDENAS, no registra antecedentes penales. Fs.

16. Ficha de consultas de casos a nivel nacional donde se aprecia que el investigado Pablo Luis Illatopa Cárdenas, cuenta con casos en trámite seguidos en su contra por la presunta comisión del delito Agresiones en contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar. Fs. 87

17. Ficha de consultas de casos a nivel nacional donde se aprecia los casos seguidos por la agraviada de iniciales M.S.K.J. (35), por la presunta comisión del delito Agresiones en contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar, cometidos en su agravio. Fs. 88/89

18. Tomas fotográficas del inmueble de la agraviada de iniciales M.S.K.J. (35). Fs. 91/97

19. CD de vídeo de perennización de diligencia de inspección técnico policial en el domicilio de la agraviada de iniciales K.J.M-S en Colpa Alta. Fs. 98

2.5. Plazo de la Investigación Preparatoria:

2.5.1. Conforme se ha venido señalando, en el presente caso concurren los presupuestos


Yohana Fernández Tinco
FISCAL PROVINCIAL (T)
6ta. Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Distrito Judicial de Huánuco

110
C
M

señalados en el Código Procesal Penal para disponer la Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria, toda vez que aparecen indicios reveladores de la comisión del ilícito investigado, la acción penal no ha prescrito y se ha cumplido con individualizar al presunto autor; y estando a lo dispuesto por el artículo 342° del Código Procesal Penal, el plazo de la Investigación Preparatoria es de **CIENTO VEINTE DÍAS**, sin perjuicio de concluir la cuando se haya cumplido su objeto, aun cuando no hubiere vencido dicho plazo se procederá de conformidad con el artículo 343° inciso 1) del Código acotado.

2.6. Medida Coercitiva

Que este Despacho Fiscal mediante requerimiento se solicita la medida de **PRISIÓN PREVENTIVA**, del imputado en virtud a lo establecido en el artículo 268° del Código Procesal Penal vigente, toda vez que en la presente causa concurren los presupuestos de la referida medida de coerción personal.

I. PRONUNCIAMIENTO:

Por estas consideraciones, esta **Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco – Segundo Despacho**, con las atribuciones conferidas por el artículo 159° de la Constitución Política del estado, así como lo establecido por los Artículos 1°, 5° y 94° inciso 2) de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por Decreto Legislativo N° 052; y el artículo 336° inciso 1, del Código Procesal Penal, **DISPONE:**

PRIMERO: FORMALIZAR Y CONTINUAR CON LA INVESTIGACION PREPARATORIA contra **PABLO LUIS ILLATOPA CÁRDENAS**, contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de **FEMINICIDIO** en grado de **TENTATIVA**, ilícito previsto en el numeral 1) primer párrafo y numeral 7) segundo párrafo del artículo 108-B° del Código Penal, en concordancia con el artículo 16° (tentativa) y 108° inciso 4) del mismo cuerpo normativo, en agravio de la ciudadana de iniciales **M.S.K.J. (35)**, por el plazo de **CIENTO VEINTE DÍAS** naturales; debiendo recabarse los siguientes elementos de convicción:

1. **RECÁBESE** la declaración testimonial de la testigo **Amanda Miriam Ricapa Paucar**, a efectos que narre en forma detallada cada uno de los hechos denunciados, diligencia que se desarrollará bajo la modalidad virtual de Videoconferencia a través del aplicativo Google Meet, para tal efecto la persona citada, deberá informar y/o comunicar en el horario de las 08:00 a 17:00 horas, en el término de 48 horas de notificada la presente, su correo electrónico GMAIL a efectos de remitirle el enlace correspondiente para que pueda acceder a la plataforma digital Google Meet; caso contrario deberá apersonarse al despacho Fiscal en el plazo otorgado si tuviera algún inconveniente para señalar su correo electrónico en la plataforma digital GMAIL.
2. **RECÁBESE** la declaración testimonial del efectivo policial PNP **Yerson Poly Ramos Berna**, a efectos que narre en forma detallada cada uno de los hechos denunciados, diligencia que se desarrollará bajo la modalidad virtual de Videoconferencia a través del aplicativo Google Meet, para tal efecto la persona citada, deberá informar y/o comunicar en el horario de las 08:00 a 17:00 horas, en el término de 48 horas de notificada la presente, su correo electrónico GMAIL a efectos de remitirle el enlace correspondiente para que


Yohana Fernández Tirico
FISCALIA PROVINCIAL (7)
6ta. Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Distrito Fiscal de Huánuco

pueda acceder a la plataforma digital Google Meet; caso contrario deberá apersonarse al despacho Fiscal en el plazo otorgado si tuviera algún inconveniente para señalar su correo electrónico en la plataforma digital GMAIL.

111
Cana
Cana

3. **RECÁBESE** la declaración testimonial de la testigo **Mari Mar Illatopa Cárdenas**, a efectos que narre en forma detallada cada uno de los hechos denunciados, diligencia que se desarrollará bajo la modalidad virtual de Videoconferencia a través del aplicativo Google Meet, para tal efecto la persona citada, deberá informar y/o comunicar en el horario de las 08:00 a 17:00 horas, en el término de 48 horas de notificada la presente, su correo electrónico GMAIL a efectos de remitirle el enlace correspondiente para que pueda acceder a la plataforma digital Google Meet; caso contrario deberá apersonarse al despacho Fiscal en el plazo otorgado si tuviera algún inconveniente para señalar su correo electrónico en la plataforma digital GMAIL.
4. **RECÁBESE** los resultados de la Pericia realizado respecto a las muestras M1, M2 y M3, recabados de la escena de crimen, conforme se aprecia en el Informe de Investigación en la Escena del Crimen N° 066-2022; para tal efecto **OFÍCIESE** a la DEPINCRI PNP de Lima.
5. **OFÍCIESE** al área de Biología Molecular y Genética del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público de Lima, a fin de que remitan los resultados de la Prueba de ADN y Homologación realizada con las muestras de evidencias (ISOPOS) hallados en la escena del crimen y la muestra de la agraviada de iniciales M.S.K.J. (35).
6. **RECÁBESE** los resultados de dosaje etílico practicado al investigado Pablo Luis Illatopa Cárdenas, la misma que fue solicitado mediante Oficio N° 488-2022-SCG-V-MRP-HCO/RP-HCO-DIVOPUS-C-PNP-A/SEINCRI-G1 de fecha 02 de marzo de 2022; para tal efecto **OFÍCIESE** al Instituto de Medicina Legal de Huánuco.
7. **INCORPORAR** a la agraviada de iniciales M.S.K.J. (35), al programa de atención de Víctimas y Testigos, a efecto de que se le brinde protección y asistencia legal, psicológica y social; con dicho fin **Oficiése al Coordinador de UDAVIT -HUANUCO**, a fin de preservar el testimonio y conminar a la agraviada a coadyuvar con la investigación fiscal.
8. **REMÍTASE** copias certificadas de los principales actuados de la presente investigación al Juzgado de Familia de Turno que corresponda, a fin de que se dicte medida de protección a favor de la agraviada de iniciales M.S.K.J. (35).
9. **REALÍCESE** la pericia de biología en el cuchillo, a efectos de determinar los restos de sangre humana y su posterior homologación.
10. **PRACTÍQUESE** pericia psicológica conductual al investigado Pablo Luis Illatopa


Yohana Fernandez Tinco
FISCAL PROVINCIAL (T)
8ta. Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Distrito Fiscal de Huánuco

Cárdenas, a fin de determinar su perfil psicológico; para tal efecto **OFÍCIESE** a la División Médico Legal de Huánuco.

112
Cárdenas
Pena

11. PRACTÍQUESE pericia psicológica a los menores hijos de la agraviada de iniciales M.S.K.J. (35), a efectos de determinar si tiene algún tipo de adectación psicológica; para tal efecto **OFÍCIESE** a la División Médico Legal de Huánuco, una vez identificado a los mismos.

12. SOLÍCITASE copias certificadas de las Carpetas Fiscales N° 2006144500-2022-345-0, N° 2006144500-2022-442-0 y N° 2006144500-2022-532-0; para tal efecto, **OFÍCIESE** a la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis.

13. REALÍCESE las demás diligencias que sean pertinentes y útiles el esclarecimiento de los hechos.

SEGUNDO: PONER en conocimiento del Juez de Investigación Preparatoria de Turno, la presente formalización de la investigación preparatoria, conforme a lo previsto en el Artículo 3° del Código Procesal Penal, concordante con el Artículo 336° numeral 3. del referido cuerpo normativo.

NOTIFÍQUESE con la presente a los sujetos procesales, conforme a Ley.

CTB/onbt


Yohana Fernandez Tinco
FISCAL PROVINCIAL (T)
Gta. Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Distrito Fiscal de Huánuco



POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
Dirección de Criminalística



INFORME PERICIAL N° 75-2022-SCG/V MRP-HP/REGPOL-HCO/DIVINCRI-OFIGCRI-AIEC.

ASUNTO : Resultado de inspección criminalística en la escena del crimen.
REF. : S. T. N° 16-2022-DEPINCRI PNP - HCO/AREHOM. (S3 PNP LEON PARI, Roger).

I. INFORMACIÓN:

- A. Dependencia solicitante : **DEPINCRI PNP - HCO.**
B. Fecha y hora solicitada : 03MAR2022 - 11:00 horas.
C. Agraviado (a) : **Karin MARIANO SOTO (36).**
D. Escena del Crimen : Colpa Alta S/N. - Distrito de Amarilis - Huánuco.
E. Fecha y hora del hecho : 03MAR2022 en horas de la noche.P

II. INVESTIGACIÓN CRIMINALÍSTICA

- A. Datos del perito en IEC : **S3 PNP Eliot COTRINA ROMERO (Perito IEC)** con DNI° 73329097, CIP° 31739910, con domicilio laboral en el complejo policial "AVH", ubicado en la AV. Marcos Durand Martel S/N - Distrito de Amarilis - Huánuco.
B. Fecha y hora de la IEC : 03MAR2022 - 11:26
C. Hecho Investigado : **D/C/V/C/S.**
D. Modalidad investigada : **"Tentativa feminicidio"**
E. Lugar Inspeccionado : Interior del lugar signado en el punto I-D.
F. Muestras para análisis : De interés Físico.
G. Impresiones de Descarte : Ninguna.
H. Reactivos Utilizados : Ninguna.
I. Resultado de la IEC : De interés criminalístico.
J. Participantes : **PERSONAL PNP:**
S2 PNP LEON PARI, Roger (pesquisa).
MINISTERIO PÚBLICO:
Dr. Cesar TRINIDAD BRAVO fiscal adjunto provincial (P) de la 6°FPPC - Huánuco.
ABOGADA:
Prissila E. SANGAMA IZQUIERDO, con REG. CAH. 3211(abogada de la parte agraviada).
AGRAVIADA:
Karin MARIANO SOTO (35).

III. RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN.

A. REFERENCIA:

Al llegar a la escena la agraviada refirió, que habría sido apuñalada con un objeto vulnerante arma blanca (cuchillo de cocina), por su conviviente; Motivo por el cual, de forma inmediata dio conocimiento a la autoridad policial competente.

B. DESCRIPCIÓN DE LA ESCENA DEL CRIMEN

Corresponde a un inmueble de material noble de un nivel, fachada sin tarrajear, consta con tres (03) puertas de ingreso de material metálico, una (01) ventana de material metálico con su respectivo vidrio, los mismos que no presentaron signos de violencia en la estructura y cerradura, frontis del referido inmueble un patio de tierra.

VISTA FOTOGRÁFICA UBICACIÓN DEL INMUEBLE LUGAR DE LOS HECHOS.





C. INGRESO A LA ESCENA:

- 1.- Se ingresó al inmueble por la puerta de ingreso anterior derecha (1er nivel), bajo el método de abordaje adecuado y contando con los implementos de bioseguridad apropiada, previo planeamiento de la labor criminalística, un ambiente con piso sobre base de 6 x 2.50 m. destinado como (cocina/dormitorio), lado posterior del mismo visualizando prendas de vestir sobre el piso, se evidencio desorden y en los diferentes soportes (sucio).

Ambiente materia de la presente inspección criminalística.



Lado posterior del ambiente en desorden.



3. Asimismo, conforme se abordó la escena, se halló como M-1 un (01) arma blanca punzo cortante tipo cuchillo, marca "FACUSA STAINLESS STEEL", mango de madera (diseño en bajo relieve), presentando Tres (03) remaches de tonalidad dorada en el mango, no ofrecía idoneidad para tratamiento con interés papilar, arma blanca hallada a 1.30 m., de la pared lateral izquierda y





a 2.45 m., de la pared lateral derecha, tratada en campo y posteriormente trasladada al Laboratorio DIRCRI-PNP para estudio FQ.



VISTA FOTOGRAFICA DE DETALLE



D. MÉTODO DE REGISTRO Y PERENNIZACION:

Se abordó la escena bajo el método de registro DE PUNTO A PUNTO, efectuando la Perennización del lugar de los hechos, con el método Descriptivo y Fotográfico.

E. UBICACIÓN Y RECOJO DE INDICIOS Y/O EVIDENCIAS:

Con el empleo de reactivos de campo adecuado e instrumental idóneo, se procedió al recojo de **elemento de interés Físico**, cuyo tratamiento, estudio y resultado se dará a conocer en los respectivos dictámenes periciales, remitidos directamente a la Unidad PNP Solicitante.



F. SITUACIÓN DE LAS MUESTRAS

Se recogió la siguiente muestra de interés criminalístico con el acta correspondiente y con conocimiento de la RMP:

1. La evidencia de interés físico un (01) **arma blanca punzo cortante tipo cuchillo**, marca "FACUSA STAINLESS STEEL", mango de madera (diseño en bajo relieve), presentando Tres (03) remaches de tonalidad dorada en el mango, para realizar el análisis correspondiente en la muestra.

IV. CONCLUSION

1. Se realizó la investigación criminalística, en el lugar de los hechos, materia de la presente inspección criminalística, en el interior del lugar signado en el punto I-D. corresponde a una escena en campo cerrado (vivienda).
2. Ambiente destinado como cocina/dormitorio (1mer nivel), se evidenció desorden y en los diferentes soportes (sucio).
3. Conforme se abordó, en las zonas circundantes y centro de la escena, se halló y recogió evidencia de interés Físico, para su respectivo estudio y análisis correspondiente.

Huánuco, 07 marzo del 2022.



PERITO IEC

SA - 31739910
ELIOT COTRINA ROMERO
S3 PNP
PERITO EN INVESTIGACION DE LA
ESCENA DEL CRIMEN



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

CEM – COMISARIA DE AMARILIS

Carpeta F. : N° 284-2022 ✓
 Fiscal R. : Dr. *Judith Mollado* ✓
 Ficha Cem : N° 291-2022
 Sumilla : Apersonamiento y otros.

*Mo
C
com*

SEÑOR FISCAL DE LA QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE HUÁNUCO.

201
 P.Ú.B.T.
 Fiscalía Provincial Penal
 Huánuco
 21 MAR. 2022
 Hora: 12:50
[Signature]

ZAIRA LORENA RAMIREZ ALVAREZ, abogada del Programa Nacional Para la Prevención y Erradicación de la Violencia contras las Mujeres e integrantes del Grupo Familiar – AURORA – Centro de Emergencia Mujer Comisaría de Amarilis, en la investigación por por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de Femicidio en grado de Tentativa, en agravio de la agraviada de iniciales **K.J.M.S (35)** DNI N° 45021500 en contra de **PABLO LUIS ILLATOPA CÁRDENAS (23)** ante Ud. me presento y digo:

Que, en mi condición de agraviada, acudo a vuestro despacho con la finalidad de apersonarme a la instancia, señalando como domicilio procesal la Av. Los Girasoles S/N del Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco, sede institucional del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual – Centro de Emergencia Mujer Comisaría Amarilis. Asimismo, nombro como mis abogados defensores, a **Zaira Lorena Ramirez Alvarez**, Paola Narvez Balbuena, Katusca Céspedes Rivera, Paul Carbajal Castañeda y Edwind Camarena Miranda con teléfono de contacto N° 962826744, con Casilla Electrónica N° 114035, con correo electrónico zairaramirez011037@gmail.com con casilla electrónica N° 114035, teléfono de contacto N° 962826744; otorgándole las facultades que prevé el Art. 80° del CPC, delegando representación, con amplias facultades que confiere el Art. 84° de la acotada norma adjetiva.

PRIMER OTROSÍ DIGO: Solicito al Representante del Ministerio Público, que incorpore a la agraviada de iniciales **K.J.M.S (35)** al programa de UDAVIT del Ministerio Publico a efectos de que se brinde el apoyo correspondiente a la agraviada. *Sírvase acceder.*

SEGUNDO OTROSI DIGO: Solicito al Representante del Ministerio Publico SIRVASE ORDENAR a quien corresponda se practique la evaluación psicológica con incidencia en el perfil de agresividad del investigado **PABLO LUIS ILLATOPA CÁRDENAS** a efectos de conocer el tipo de personalidad, rasgos de agresividad e impulsividad. *Sírvase acceder*

TERCERO OTROSI DIGO: Solicito al Representante del Ministerio Publico se recaben los antecedentes penales Y/O judiciales de **PABLO LUIS ILLATOPA CÁRDENAS (23)**. *sírvase acceder.*

CUARTO OTROSI DIGO: *SOLICITO copias simples de las piezas procesales que obran en los actuados*, en virtud a lo previsto en el artículo 84.7 del Código Procesal Penal y al criterio de colaboración entre las Entidades del Estado, no se realiza el pago respectivo.

POR TANTO:

A Ud. Señor(a) Fiscal, sírvase proveer con arreglo a Ley, e incorporar el presente a la carpeta fiscal.

Amarilis, 17 de marzo de 2022.

MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES
 PROGRAMA NACIONAL AURORA
 CEM COMISARIA AMARILIS
[Signature]
 Abog. Zaira Lorena Ramirez Alvarez
 Reg. C.A.M. N° 2054

Mariano Soto Kuriu
45021500
[Signature]

Dirección: Av. Los Girasoles S/N - referencia (costado de la Comisaria de Amarilis)
Teléfonos: 989298158



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA

TERCER DESPACHO

CASO:2006014506-2022-284-0

Fiscal: Julia Mellado Salazar

Providencia N° 01:

Huánuco, veintidos de marzo
del año dos mil veintidós. -

DADO CUENTA: Con **1) el Oficio N° 360-2022-MP-6°FPPC-2°DF-HCO**, remitido por la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco adjunto al Informe Pericial N° 75-2022-SCG/V MRP-HP/REGPOL-HCO/DIVINCRI-OFFICRI-AIEC; **TENGASE** presente, agréguese a la carpeta fiscal y A CONOCIMIENTO de las partes para los fines pertinentes; **2) Al escrito presentado por Zaira Lorena Ramírez Álvarez** – Abogada del Programa Nacional Para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e integrantes del Grupo familiar – AURORA – Centro de Emergencia Mujer Comisaria de Amarilis, estando a lo que solicita **AL PRINCIPAL: TENGASE** por apersonada en defensa de la agraviada; **TENGASE** por señalado su domicilio procesal, lugar en el cual se le harán llegar las notificaciones que se emitan en despacho fiscal; y **TENGASE** por precisado su correo electrónico, y número de teléfono para los fines pertinentes; **AL PRIMER, SEGUNDO, TERCER Y CUARTO OTROSI: TENGASE** presente; y **ESTESE** a lo dispuesto en la presente providencia; **AL CUARTO OTROSI: EXPIDASE** las copias simples que solicita ENTREGANDOSE bajo cargo al solicitante; y conforme el estado de la investigación, **PROGRAMESE las siguientes diligencias:**

- 1. PROGRAMESE** la declaración testimonial de **Amanda Miriam Ricapa Paucar**, para el **día 22 de abril del 2022, a horas 03:00 de la tarde;** diligencia que se llevará a cabo por el aplicativo Hagounts Meet, para dicho fin el declarante deberá comunicarse con el celular N° 939221248 para proporcionar su correo electrónico y/o número telefónico, caso contrario deberá *conectarse directamente al link: meet.google.com/jbe-mumh-urh* cinco minutos antes de la hora señalada; **BAJO APERCIBIMIENTO** en caso de incomparecencia de disponer su conducción compulsiva;
- 2. PROGRAMESE** la declaración testimonial de **PNP Yerson Poly Ramos Berna**, para el **día 25 de abril del 2022, a horas 03:00 de la tarde;** diligencia que se llevará a cabo por el aplicativo Hagounts Meet, para dicho fin el declarante deberá comunicarse con el celular N° 939221248 para proporcionar su correo electrónico y/o número telefónico, caso contrario deberá *conectarse directamente al link: meet.google.com/hkk-uami-ia* cinco minutos antes de la hora señalada; **BAJO APERCIBIMIENTO** en caso de incomparecencia de disponer su conducción compulsiva;
- 3. PROGRAMESE** la declaración testimonial de **Mari Mar Illatopa Cárdenas**, para el **día 27 de abril del 2022, a horas 03:00 de la tarde;**

Julia Mellado Salazar
FISCAL PROVINCIAL PENAL
Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA

TERCER DESPACHO

142
ans
m

diligencia que se llevará a cabo por el aplicativo Hagounts Meet, para dicho fin el declarante deberá comunicarse con el celular N° 939221248 para proporcionar su correo electrónico y/o número telefónico, caso contrario deberá *conectarse directamente al link: meet.google.com/jfx-neew-xzv* cinco minutos antes de la hora señalada; **BAJO APERCIBIMIENTO** en caso de incomparecencia de disponer su conducción compulsiva;

4. OFICIESE a la Oficina de Criminalística PNP Huánuco a efectos de que remitan el cargo del oficio mediante el cual remitieron la muestra M-01 a la DIRCRI PNP Lima; y el cargo del Oficio mediante el cual remitieron las muestras M-02 y M-03 al Instituto de Medicina Legal conforme a las conclusiones arribadas en el Informe de Investigación en la Escena del Crimen N° 066-2022;

5. OFICIESE a la División Médico Legal de Huánuco a efectos de que informen y/o remitan los cargos de los oficios mediante los cuales remitieron las Muestras para Prueba de ADN y posterior homologación recabadas a la agraviada de iniciales K.J.M.S., y al investigado Pablo Luis Illatopa Cárdenas recabadas 03 de marzo del 2022, al Laboratorio de Biología Molecular y Genética del Instituto de Medicina Legal de Lima.

6. OFICIESE a la División Médico Legal de Huánuco a efectos de que remitan el resultado del examen de Dosaje Etilico practicado al investigado Pablo Luis Illatopa Cárdenas, la misma que fue solicitada mediante Oficio N° 488-2022-SCG-V-MRP-HCO/RP-HCO-DIVOPUS-C-PNP-A/SEINCRI-G1 de fecha 02 de marzo del 2022.

7. OFICIESE a la Unidad de víctimas y Testigos – UDAVIT a efectos de que procedan a incorporar a la agraviada de iniciales M.S.K.J. (35), al Programa de víctimas y testigos y se le brinde las asistencias legal, psicológica y social que requiera.

8. OFICIESE al Jefe de la DEPINCRI PNP Huánuco, a efectos de que remitan a éste despacho fiscal la cadena de custodia que contiene el Cuchillo de marca FACUSA STAINLESS STEEL con mango de madera color marrón, recogido con fecha 03 de marzo del 2022.

9. OFICIESE a la División Médico Legal de Huánuco a efectos de que realicen la pericia psicológica conductual al investigado Pablo Luis Illatopa Cárdenas a fin de determinar su perfil psicológico.

10. OFICIESE a la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, a efectos de que remitan copias certificadas de las piezas principales de las carpetas fiscales N° 2006144500-2022-442, 206144500-2022-345-0; y 2006144500-2022-532-0

11. OFICIESE a la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, a efectos de que remitan copias certificadas de las piezas

Judic. Mellado Salazar
FISCAL PROVINCIAL PENAL
5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA

TERCER DESPACHO

143
can
na

principales de la carpeta fiscal N° 2006014503-2019-366.

12. OFICIECE a la Comisaría PNP de Amarilis y a la Comisaría PNP de Cayhuayna a efectos de que informen si dieron cumplimiento a las medidas de protección otorgadas por el Tercer Juzgado de Familia de Huánuco, a favor de Karin Judith Mariano Soto, mediante Auto de Medida de Protección N° 505-2022, de fecha 16 de febrero del 2022, emitida en el Expediente N° 00567-2022; en contra de Pablo Luis Illatopa Cárdenas.

13. PROCEDASE a sacar una copia del video contenido en el CD que contiene la perennización de diligencias de Inspección técnico policial en el domicilio de la agraviada de fecha 02/03/22 obrante a fs. 98 de la carpeta fiscal; e iníciase la Cadena de custodia del mismo.

14. PROGRAMESE la declaración testimonial de **Eliot Cotrina Romero – Perito en Investigación de la Escena del Crimen**, para el día 29 de abril del 2022, a horas 03:00 de la tarde; diligencia que se llevará a cabo por el aplicativo Hagounts Meet, para dicho fin el declarante deberá comunicarse con el celular N° 939221248 para proporcionar su correo electrónico y/o número telefónico, caso contrario deberá *conectarse directamente al link: meet.google.com/rgr-zznh-qvs* cinco minutos antes de la hora señalada; **BAJO APERCIBIMIENTO** en caso de incomparecencia de disponer su conducción compulsiva;

15. PROGRAMESE la declaración testimonial de **Gissela Maria Suyo Rojas – Medico Legista de la División Médico Legal**, para el día 02 de mayo del 2022, a horas 03:00 de la tarde; diligencia que se llevará a cabo por el aplicativo Hagounts Meet, para dicho fin el declarante deberá comunicarse con el celular N° 939221248 para proporcionar su correo electrónico y/o número telefónico, caso contrario **deberá conectarse directamente al link: meet.google.com/jxt-dedi-zkj** cinco minutos antes de la hora señalada; **BAJO APERCIBIMIENTO** en caso de incomparecencia de disponer su conducción compulsiva. **NOTIFIQUESE.**

JMS/pasz

Julia Mellado Salazar
FISCAL PROVINCIAL PENAL
5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco
Segundo Despacho

144
2022
2022

Huánuco, 23 de marzo del 2022

OFICIO N° 397-2022-MP-DFH-6°FPPC-H-2D

Señora:

JULIA MELLADO SALAZAR

FISCAL PROVINCIAL DE LA QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO

Presente.-

Referencia: Carpeta Fiscal N°2006014506-2022-284-0

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de saludarla cordialmente, y a la vez **REMITIR** la Cédula de Notificación N°10441-2022-JR-PE, que contiene la Resolución N° TRES de fecha 21 de marzo de 2022 mediante la cual el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis resolvió tener por concedido el recurso de apelación interpuesto por el imputado PABLO LUIS ILLATOPA CARDENAS a fls.(10), el mismo que fue notificado a la casilla Electrónica del suscrito, que corresponden a la carpeta fiscal N°2006014506-2022-284-0.

Asimismo, sugiero de manera muy respetuosa a fin de que comunique al citado juzgado su casilla electrónica, con la finalidad de que las posteriores notificaciones sean remitidas a la misma.

Hago propicia la oportunidad, para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

CTB/dmv

[Firma manuscrita]
Cesar Trinidad Bravo
FISCAL AJUNTO PROVINCIAL (F)
SEXTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE HUÁNUCO





DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS

145
C
L
S

Amarilis, 25 de marzo del 2022

Oficio N° 532-2022-MP-FPPA-AMARILIS-DFH

284-2022

Dra.
JULIA MELLADO SALAZAR ✓
FISCAL PROVINCIAL DE LA QUINTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANUCO

Presente.-

Asunto: Remito copias certificadas
Ref. : Oficio N° 503-2022-MP-5FPPC-3D-DF-HCO
Caso SGF N° 2006144500-2022-532-0

Tengo el agrado de dirigirme a Usted y saludarla cordialmente,
y a la vez **REMITIRLE** copias certificadas de las principales piezas procesales del Caso SGF N° 532-2022, para los fines que se digne disponer.

Sin otro particular, le expreso mi deferencia personal.

Atentamente,

ELIZABETH CASTRO HERRERA
Fiscal Adjunta Provincial (T)
Fiscalía Provincial Penal
de Huánuco



146
[Handwritten signature]

CONSTANCIA DEL CASO

CASO	: 2006144500-2022-532-0	DEPENDENCIA	: FPP-AMARILIS
ESPECIALIDAD	: PENAL	DISTRITO FISCAL	: HUANUCO
F. INGRESO	: 13/02/2022 01:30	NRO. FOLIOS	: 0
MOTIVO INGRESO	: INFORME POLICIAL	EXPEDIENTE	:
ESTADO	: DENUNCIA PENDIENTE	FECHA ESTADO	: 13/02/2022
FISCAL	: CASTRO PEREYRA, ELIZABETH		
INFORME POLICIAL	:		
NUMERO DE OFICIO	: FISTUR		
OBSERVACIONES	:		

DELITO(S) : LESIONES LEVES (VICTIMA ES CONVIVIENTE)

IMPUTADO (S) : ILLATOPA CARDENAS PABLO LUIS

AGRAVIADO (S) : MARIANO SOTO KARIN JUDITH

USUARIO: VANESSA RIOS CASTAÑEDA

Fecha: 15/02/2022 Hora: 12:03

22, 9:41

POLICIA NACIONAL DEL PERU

COMISARIA PNP

REGPOL - HUANUCO

CAYHUAYNA

Fecha Imp : 13/02/2022 09:47 Hrs

O.P Imp. : SO.2DA. PNP YULMINA LUZ CELIS FALCON

ro de Orden : 22341593 Clave : iArS4wkp

ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL - NO ES COPIA CERTIFICADA ---

Fecha y Hora Registro 13/02/2022 09:10:31 Hrs.

Formalidad ESCRITA Fecha y Hora Hecho 13/02/2022 01:00:00 Hrs.

Condición de la Denuncia [FAM] ACTA DE INTERVENCION Nro : 20



Código QR

TIPIFICACION

- LEY DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y GRUPOS VULNERABLES
- LEY DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y GRUPOS VULNERABLES

LUGAR DEL HECHO

HUANUCO / HUANUCO / PILLCO MARCA / CENTRO POBLADO SEQUION DE YANAG
REF EL HOTEL OLAN HACIA ARRIBA MZ :

DETENIDO

- 1) PABLO LUIS ILLATOPA CARDENAS(23), CON FECHA DE NACIMIENTO 24/05/1998 , ESTADO CIVIL : SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 76478778, OCUPACION : , DIRECCION : HUANUCO / HUANUCO / PILLCO MARCA : ANDABAMBA, TELEFONO : 941580115

AGRAVIADO

- 1) KARIN JUDITH MARIANO SOTO(35), CON FECHA DE NACIMIENTO 25/09/1986 , ESTADO CIVIL : CONVIVIENTE, CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 45021500, OCUPACION : EMPLEADA, DIRECCION : LIMA / LIMA / SAN JUAN DE LURIGANCHO : JUAN PABLO II 2DA ETAPA MZ.V LOTE 1 CALLE 10, TELEFONO : 935363010

CONTENIDO

• ACTA DE INTERVENCION POLICIAL--EN EL DISTRITO DE PILLCO MARCA, SIENDO LAS 01:30 HORAS APROX., DEL DÍA 13FEB2022, EL SUSCRITO ENCONTRÁNDOSE DE SERVICIO PATRULLAJE INTEGRADO A BORDO DE LA UU.MM EGT-046. POR DISPOSICION DEL VIGILANTE DE PUERTA , QUIEN REFIRIÓ QUE NOS CONSTITUYAMOS A LA ALTURA DEL SEQUION DE YANAG , CON LA FINALIDAD DE APOYAR A UNA PERSONA DE SEXO FEMENINO, LA MISMA QUE HABRÍA SIDO VÍCTIMA DE PRESUNTA VIOLENCIA FAMILIAR; MOTIVO POR EL CUAL PERSONAL PNP , DE INMEDIATO SE CONSTITUYÓ A DICHO LUGAR CON LA FINALIDAD DE PRESTAR APOYO POLICIAL. CONSTITUIDOS EN EL LUGAR PERSONAL PNP SE ENTREVISTÓ CON LA PERSONA DE KARIN JUDITH MARIANO SOTO CON DNI N° 45021500 (35), SOLTERA , SECUNDARIA COMPLETO, DOMICILIADA EN LA AV. VELASCO ALVARADO F-24 COLPA ALTA - AMARILIS , QUIEN MANIFESTÓ QUE FUE VÍCTIMA DE AGRESIÓN FISICA Y PSICOLÓGICA POR PARTE DE SU PAREJA PABLO LUIS ILLATOPA CARDENAS (22) CON FICHA SIDPOL DNI N° 76478778 , SOLTERO, PRIMARIA-4TO PRIMARIA ,CONSTRUCCION CIVIL , DOMICILIADO EN ANDABAMBA S/N, SEGÚN REFIERE LA FÉMINA EN MENCIÓN EN CIRCUNSTANCIAS QUE SE ENCONTRABA EN UNA REUNION FAMILIAR AYUDANDO A SERVIR LA COMIDA PARA LOS INVITADOS DONDE SU PAREJA SE HACERCO Y COMENZO A PATIAR LOS PLATOS Y LAS SILLAS Y LE DIJO QUE SE CALMARA LUEGO FUERON A SU HABITACION DONDE LA EMPUJO CON FUERZA SOBRE LA CAMA Y LE DIO UN PUÑETE EN LA BARRIGA Y GRITO DE DOLOR , EN PRESENCIA DE SUS HIJOS MENORES . ASIMISMO EN EL LUGAR SE INTERVINO AL PRESUNTO AGRESOR LA PERSONA ANTES MENCIONADA EN APARENTE ESTADO DE EBRIEDAD, MOTIVO POR EL CUAL FUE TRASLADADO AMBAS PARTES A LA COMISARIA PNP CAYHUAYNA Y PUESTO A DISPOSICIÓN A LA SECCIÓN FAMILIA EN CALIDAD DE DETENIDO A LA PERSONA DE PABLO LUIS ILLATOPA CARDENAS (22), POR EL PRESUNTO DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (VIOLENCIA FISICA Y PSICOLÓGICA), SE ADJUNTA AL PRESENTE: - UN (01) ACTA DE LECTURA DE DERECHOS AL IMPUTADO Y CONSTANCIA DE BUEN TARTO. - UN (01) ACTA DE REGISTRO PERSONAL. - UN (01) ACTA DE DETENCIÓN. --- SIENDO LAS 02:30 HORAS DEL MISMO DÍA, SE DA POR CONCLUIDO LA PRESENTE DILIGENCIA FIRMANDO LOS PRESENTES EN SEÑAL DE CONFORMIDAD:

INTERVENIENTE : SO.3RA. PNP PIERO ELIAS CABRERA VASQUEZ



Handwritten signatures and initials

MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
DIVISION MEDICO LEGAL DE HUANUCO

Fecha: 13/02/2022
Hora: 04:30



RML ADULTOS

CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°: 002018 - VFL

SOLICITADO POR: COMISARIA PNP DE CAYHUAYNA-SECC. FAMILIA N° DE OFICIO 322-2022
PRACTICADO A: MARIANO SOTO, KARIN JUDITH SEXO: FEMENINO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: D.N.I 45021500 EDAD: 35 Años

POR: Violencia Familiar Lesiones

DATA: Usuario que imprime la pericia: gcanchos Fecha y Hora de impresión: 13/02/2022 04:30

PERITADA REFIERE MALTRATO FISICO POR PARTE DE SU ENAMORADO, EL DIA 13-02-2022 A LAS 01:00 HORAS APROX. REFIERE QUE LA EMPUJO CONTRA LA CAMA Y TAMBIEN EL GOLPEO CON UN PUÑETE EN EL ABDOMEN.

LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:

PRESENTA DOLOR EN REGION LUMBAR Y REGION GLUTEA SIN HUELLAS DE LESIONES EXTERNA VISIBLES. DOLOR A LA PALPACION DE HEMIABDOMEN DERECHO SIN LESIONES EXTERNAS VISIBLES.

CONCLUSIONES:

- 1.- NO PRESENTA LESIONES TRAUMATICAS CORPORALES RECIENTES.
- 2.- NO REQUIERE INCAPACIDAD MEDICO LEGAL.

OBSERVACIONES: PERITO MEDICO: ROGER RONALD CANCHOS CUBA. DNI: 40079256. CMP: 47441.
DOMICILIO LABORAL: JR 28 DE JULIO N° 1114 SEGUNDO PISO - HUANUCO
PERITAJE REALIZADO: EN LA DML II HUANUCO.
METODO UTILIZADO: CIENTIFICO CLINICO DESCRIPTIVO.



MINISTERIO PUBLICO - FISCALIA DE HUANUCO
Instituto de Medicina Legal
[Signature]
Roger Ronald Canchos Cuba
Medico Cirujano
C.M.P. 47441

ROGER RONALD CANCHOS CUBA
Medico Legista
CMP : 47441
DNI: 40079256

MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
DIVISION MEDICO LEGAL DE HUANUCO

RML ADULTOS

CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°: 002019 - L -D

Fecha: 13/02/2022

Hora: 04:37

SOLICITADO POR: COMISARIA PNP DE CAYHUAYNA-SECC. FAMILIA

N° DE OFICIO 323-2022

PRACTICADO A: ILLATOPA CARDENAS, PABLO LUIS

SEXO: MASCULINO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD:

D.N.I 76478778

EDAD: 23 Años

POR: Lesiones a detenidos

DATA:

Usuario que imprime la pericia: gcanchos

Fecha y Hora de impresión: 13/02/2022 04:38

PERITADO REFIERE DETENCION EL DIA 13-02-2022 A LAS 01:00 HORAS APROX. REFIERE AGRESION FISICA POR PARTE DE SU ENAMORADA MOMENTOS ANTES DE SU DETENCION, REFIERE QUE LE ARAÑO LA CARA Y LE LANZO CON UNA BOTELLA LA CUAL AL ROMPERSE EN EL SUELO, UNO DE LOS VIDRIOS LE CORTO LA PIERNA DERECHA.

LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN

AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:

PRESENTA EXCORIAICON ROJIZA DE 1X0.4CM UBICADA EN REGION PREAURICULAR DERECHA TERCIO INFERIOR. EXCORIACION ROJIZA DE 1.8X0.2CM UBICADA EN CARA INTERNA DE PIENA DERECHA TERCIO PROXIMAL.

CONCLUSIONES:

- 1.- PRESENTA LESIONES TRUAMATICAS CORPORALES RECIENTES OCASIONADAS POR UÑA HUMANA Y AGENTE CON FILO.
- 2.- REQUIERE INCAPACIDAD MEDICO LEGAL.

ATENCION FACULTATIVA: 02 Dos

INCAPACIDAD MEDICO LEGAL 05 Cinco día (s)

OBSERVACIONES: PERITO MEDICO: ROGER RONALD CANCHOS CUBA. DNI: 40079256. CMP: 47441.
DOMICILIO LABORAL: JR 28 DE JULIO N° 1114 SEGUNDO PISO - HUANUCO
PERITAJE REALIZADO: EN LA DML II HUANUCO.
METODO UTILIZADO: CIENTIFICO CLINICO DESCRIPTIVO.



[Handwritten Signature]
Roger Ronald Canchos Cuba
Medico Cirujano
C.M.P. 47441

ROGER RONALD CANCHOS CUBA
Medico Legista
CMP : 47441
DNI: 40079256

ACTA DE LLAMADA TELEFONICA AL SAU

EN EL DISTRITO DE PILLCO MARCA, SIENDO LAS 03:00 DEL DÍA 13FEB2022, PRESENTE EN LA COMISARIA PNP CAYHUAYNA EN UNA DE LAS INSTALACIONES DE LA SECCIÓN FAMILIA SE REALIZO UNA LLAMADA TELEFÓNICA AL SERVICIO DE ATENCION URGENTE AL NÚMERO 915121040, EL MISMO QUE FUE RESPONDIDO POR LA PSICOLOGA YESENIA ROSA ANTONIO MAGARIÑO, A QUIEN SE LE DIO A CONOCER SOBRE LA INTERVENCION POLICIAL EN CONTRA DE **PABLO LUIS ILLATOPA CARDENAS (23)** IDENTIFICADO CON DNI N° 76478778, EN AGRAVIO DE SU ENAMORADA **KARIN JUDITH MARIANO SOTO (35)** IDENTIFICADO CON DNI N° 45021500, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DEL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR - VIOLENCIA FISICO Y PSICOLÓGICA. HECHO OCURRIDO EL 13FEB2022 A LAS 01:00 HORAS APROX, EN ESTA JURISDICCION POLICIAL DE PILLCO MARCA. ASIMISMO, SE HACE MENCION QUE SE ENVIO TOMA FOTOGRAFICA AL WHATSSAPP.

--SIENDO LAS 03:10 HORAS DEL MISMO DÍA SE DA POR CONCLUIDO LA PRESENTE DILIGENCIA FIRMANDO EL SUSCRITO EN SEÑAL DE CONFORMIDAD.

INSTRUCTOR



CIP: 32359811
Ken Brayan ZASIGA BUENO
S3 PNP



DECLARACION DE LA INVESTIGADO Pablo Luis ILLATOPA CARDENAS

(23).

---En el Distrito de Pillco Marca, siendo las 15:10 horas del 13FEB2022, presente ante el personal PNP, la persona Pablo Luis ILLATOPA CARDENAS (23), natural de Andabamba – Pillco Marca - Huánuco, estado civil soltero, grado de instrucción secundaria completa, ocupación construcción, identificado con DNI N° 4212337676478778, hijo de Pablo ILLATOPA GALLARDO y Julia CARDENAS FALCON, domiciliado Andabamba s/n - Pillco Marca y con numero celular N° 941580115, quien se encuentra siendo investigado por el delito de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar violencia Físico y Psicológico en agravio de su enamorada Karin Judith MARIANO SOTO (35), presente la RMP Elizabeth CASTRO PEREYRA, Fiscal Adjunto del primer despacho de la fiscalía provincial penal Amarilis y la Abogada defensor del imputado Giuliana VILLAR GABRIEL REG CAU 191, con domicilio procesal en el Jr. Crespo Castillo N°820 – Huánuco, correo electrónico giulianavillar19@gmail.com, celular N°949653381, quien se encuentran enlazado mediante VIDEO CONFERENCIA WhatsApp en una de las oficinas de la comisaria PNP Cayhuayna – Sección Familia, se procede a tomar su declaración con el detalle siguiente.

INSTRUCCIONES PRELIMINARES

1. CONFORME AL ARTICULO 87 DEL CODIGO PROCESAL PENAL SE LE COMUNICA DETALLADAMENTE EL HECHO OBJETO DE IMPUTACION, LOS ELEMENTOS DE CONVICION Y DE PRUEBA EXISTENTES, Y LAS DISPOSICIONES PENALES APLICABLES AL HECHO.
2. DE IGUAL MANERA, SE LE ADVIERTE QUE TIENE DERECHO A ABSTENERSE DE DECLARAR Y QUE ESA DECISION NO PODRA SER UTILIZADA EN SU PERJUICIO. ASIMISMO, SE LE INSTRUYE QUE TIENE DERECHO A LA PRESENCIA DE UN ABOGADO DEFENSOR, Y QUE SI NO PUEDE NOMBRARLO SE LE DESIGNARA UN DEFENSOR DE OFICIO.
3. TAMBIEN SE LE INFORMA QUE PUEDE SOLICITAR LA ACTUACION DE MEDIOS DE INVESTIGACION O DE PRUEBA, A EFECTUAR LAS ACLARACIONES QUE CONSIDERE CONVENIENTE DURANTE LA DILIGENCIA, ASI COMO A DICTAR SU DECLARACION DURANTE LA ETAPA DE INVESTIGACION PREPARATORIA.
4. SE LE EXHORTA A QUE RESPONDA CON CLARIDAD Y PRECISION LA PREGUNTAS QUE SE LE FORMULEN.
5. SE LE PONE EN CONOCIMIENTO LOS BENEFICIOS LEGALES QUE PUEDE OBTENER SI COOPERA AL PRONTO ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS DELICTIVOS COMO SON LA CONFESION Y SU COMPORTAMIENTO EN EL PROCESO:

DESARROLLO DE LA DECLARACION.

77
trains
15/2
05
caio



8787878

IZABETH CASTRO PEREYRA
Fiscal Adjunto del primer despacho
Fiscalía Provincial Penal
de Amarilis

SA. ZASIGA BUENO
S3 PNP
Ken E. ZASIGA BUENO

1. **PREGUNTADO DIGA:** ¿Para rendir su presente declaración por el presunto delito de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en agravio de su enamorada Karin Judith MARIANO SOTO (35), desea ser asesorado por un abogado defensor de su elección? DIJO: ---
--- Que, si, me encuentro asesorado por mi abogado de la defensa publica Giuliana VILLAR GABRIEL REG CAU 191. -----

2. **PREGUNTADO DIGA:** ¿si desea declarar entorno a los hechos suscitados el día 13FEB2022 a horas 01:00 aprox., donde presuntamente usted agredió físicamente y psicológico a su enamorada Karin Judith MARIANO SOTO (35)? DIJO: -----
--- Que hare uso de mi derecho a guardar silencio declarare en otra oportunidad. -----


---Que, siendo las 15:20 horas del día de la fecha se concluye la presente diligencia, firmándolo en señal de conformidad el investigado, personal policial con la participación mediante el aplicativo WhatsApp con las citadas líneas arriba.

EL INSTRUCTOR.


SA. 32359811
Ron S. ZASIGA BUENO
83 5117

ELIZABETH CASIRO PERLA
Fiscal Adjunto Provincial (T)
Fiscalía Provincial Penal
De Arequipa

EL DECLARANTE


PABLO LUIS ILLARROPA
76478778

152
con
206
pau

Fiscalía Provincial Penal
De Arequipa



133
am
mo
ma
re

CITACION POLICIAL

SEÑORA : KARIN JUDITH MARIANO SOTO (35).

DOMICILIO : CPM. COLPA ALTA S/N (REF: PASANDO EL PUENTE COLPA A LA MANO DERECHA FENTE AL CAMPO CARLOS FIGUEROA) - AMARILIS - HUANUCO.

REF : INTERVENCION POLICIAL.

POR INTERMEDIO DE LA PRESENTE SE LE CITA A USTED PARA EL DIA 13 FEB2022 A HORAS 14:30 A LAS INSTALACIONES DE MEDICINA LEGAL A FIN DE QUE PASE LA ENTREVISTA UNICA EN CAMARA GESELL CON RELACION AL ACTA DE INTERVENCION EN SU AGRAVIO POR PRESUNTO DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR - VIOLENCIA FISICO Y PSICOLOGICO EN CONTRA DE SU ENAMORADO PABLO LUIS ILLATOPA CARDENAS (23). HECHO OCURRIÓ EL DÍA 13 FEB2022 A LAS 01:00 HORAS APROX., EN ESTA JURISDICCION POLICIAL, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO SE PROCEDERÁ DE ACUERDO A LEY. CABE MENCIONAR QUE PERSONAL DEL SERVICIO DE ATENCION URGENTE DEL MIMP SE HARA CARGO PARA SU ASESORAMIENTO LEGAL SIEMPRE EN CUANDO USTED LO ACREDITE.

DE SU CONOCIMIENTO Y ENTERADO FIRMA LA PRESENTE CONSTANCIA.

Pilco Marca, 13 de febrero del 2022

ENTERADO:

APELLIDOS Y NOMBRES:

MARIANO SOTO
KARIN JUDITH

FECHA: 13-02-2022

HORA: 4:55 AM

FIRMA: 

DNI: 45021500

CELULAR: 935563010




SA 3236811
Ken D. ROSA BUENO
SA 3236811



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
SALA DE ENTREVISTA ÚNICA UML II HUÁNUCO



154
C.A.H. N° 3415
C.A.U. N° 191
OCT 2020

ACTA DE ENTREVISTA ÚNICA

Siendo el día trece de febrero del año dos mil veintidós a las catorce horas con veinte minutos en las instalaciones de la sala de entrevista única de los ambientes de la Unidad Médico Legal II Huánuco, ubicado en el Jr. 28 de Julio 1114 – tercer piso del Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco, la **Dra. ELIZABETH CASTRO PEREYRA** – Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis primer despacho, el **Dr. EDEN ORTIZ NIETO** – Abogado de la presunta víctima con REG. N° C.A.H. N° 3415 (presente mediante videoconferencia-aplicativo Google meet), la **Dra. GIULIANA VILLAR GABRIEL** – Abogado de la parte imputada con REG. N° C.A.U. N° 191 (presente mediante videoconferencia-aplicativo Google meet) la **Lic. RULY SALAZAR HINOSTROZA** -Psicólogo de la Unidad Médico Legal II Huánuco con C.Ps.P N° 9342 , el Asistente Médico Legal en apoyo en audio y video y digitación **LINCOLN AUGUSTO RAMIREZ RODRIGUEZ** con DNI: 42754768, con la finalidad de llevar a cabo la diligencia de **ENTREVISTA ÚNICA**, programada para el día de hoy, seguidos contra **PABO LUIS ILLATOPA CARDENAS**, por la presunta comisión de delito de **VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR** en agravio de **KARIN JUDITH MARIANO SOTO (35)**.

Se deja constancia que la presente diligencia no se lleva a cabo por motivos de incomparecencia de la parte agraviada, teniendo en cuenta que la mencionada agraviada fue debidamente notificada.

Con lo que se concluye la presente diligencia siendo las catorce horas con treinta minutos del día, firmando los concurrentes en señal de conformidad.

ELIZABETH CASTRO PEREYRA
Fiscal Adjunta Provincial (1)
Fiscalía Provincial Penal
Luz Andino

MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN
Unidad Médico Legal II Huánuco
LINCOLN AUGUSTO RAMIREZ RODRIGUEZ
Asistente Médico Legal
DNI 42754768

RULY SALAZAR HINOSTROZA
Psicólogo



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Fortalecimiento de la
Soberanía Nacional"

DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
FISCALIA PROVINCIAL DE AMARILIS



CASO	:20006144500-2022-532-0
Fiscal	:Elizabeth Castro Pereyra
INCULPADO	:Pablo Luis Illatopa Cardenas
DELITO	:Agresiones en contra de las Mujeres
Agraviado	:Karin Judith Mariano Soto

1001
muu

DISPOSICIÓN N° 01

Amarilis, tres de marzo
Del dos mil veintidós.-

DADO CUENTA: Estando a la denuncia seguida contra **Pablo Luis Illatopa Cardenas** por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la figura de Lesiones en la modalidad de agresiones (física y psicológica) contra la Mujer e integrantes del grupo familiar en agravio de Karin Judith Mariano Soto;y,

I.- ATENDIENDO.-

I.1.- Hechos denunciados.

Que, del contenido del **Acta de Intervención Policial S/N** elaborado por la **Comisaría de Cayhuayna**, obrante a fojas ocho, se advierte: "Que, a las 01:00 horas del día 13 de febrero del 2022, en circunstancias que la agraviada -Karin Judith Mariano Soto- se encontraba en el interior de su domicilio sito en Centro Poblado Sequion de Yanag – Ref. del Hotel Olan - Huánuco, se encontraba en una reunión familiar ayudando a servir la comida para los invitados donde el denunciado -**Pablo Luis Illatopa Cardenas**- su pareja, se acercó y comenzó a patiar los platos y las sillas y le dijo que se calmara luego fueron a su habitación donde la empujo con fuerza sobre la cama y le dio un puñete en la barriga y grito de dolor..."

I.2.- Calificación Jurídica.

Los hechos antes descritos hacen referencia a la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de **agresiones en contra de las mujeres (agresión Física y psicológica)**, previsto en el primer párrafo del artículo 122°-B del Código Penal, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 30819, publicado el 13 julio 2018, cuyo texto legal señala lo siguiente: **Artículo 122-B.- Agresiones en contra de las mujeres que señala** "El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.


ELIZABETH CASTRO PEREYRA
Fiscal Adjunto Provincial (T) de Amarilis



II.- ELEMENTOS DE CONVICCIÓN.

01.- El Acta de Intervención Policial S/N elaborado por la Comisaria de Familia de Huánuco, obrante a fojas siete, mediante el cual relata los hechos materia de su presente denuncia.

02.- El Certificado Médico Legal N° 002018-VFL de fecha 13-02-2002 de la agraviada -Karin Judtih Mariano Soto-, obrante a fojas diecinueve, mediante el cual concluye: "1.-No requiere lesiones traumáticas corporales recientes y 2.- No requiere incapacidad médico legal".

03.- El Certificado Médico Legal N° 0020019-VFL de fecha 13-02-2002 del agraviado -Pablo Luis Illatopa Cardenas-, obrante a fojas veintitres, mediante el cual concluye: "1.- Presenta lesiones traumáticas corporales recientes ocasionadas por uña humana y agente con filo y 2.- Requiere incapacidad médico legal. Atención Facultativa: 02 días e Incapacidad Médico Legal: 05 días".

04.- La declaración de Pablo Luis Illatopa Cardenas, obrante a treinta y siete al treinta y ocho, refirió: "voy hacer uso de mi derecho de guardar silencio"

05.- El Acta Fiscal de fecha trece de febrero del dos mil veintiuno, obrante a fojas veintidós, mediante el cual se deja constancia que la agraviada -Karin Judtih Mariano Soto- no concurrió a su declaración en Cámara Gesell pese ha estar debidamente notificada.

06.- El Reporte de casos según persona natural, obrante a fs. (48/49), mediante el cual pone en conocimiento que si registran denuncias a nombre de la persona - Adolfo Hitler Peña Cotrina -.

III.- FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.

3.1.- Fundamentos Normativos Generales.

PRIMERO: La Constitución Política del Estado ha asignado al Ministerio Público una serie de funciones constitucionales entre las cuales destaca la facultad de ejercitar la acción penal ya sea de oficio o a pedido de parte, tal como dispone el artículo ciento cincuenta y nueve inciso quinto de la Carta Magna. Si bien es una facultad, en tanto que el Ministerio Público es un órgano constitucional constituido y por ende sometido a la Constitución, no puede ser ejercida irrazonablemente con desconocimiento de los principios y valores constitucionales y tampoco al margen del respeto de los derechos fundamentales. Es así que el Tribunal Constitucional¹ se ha pronunciado en los siguientes términos: " el grado de discrecionalidad atribuido al fiscal para que realice la investigación sobre la base de la cual determinará si existen elementos suficientes que justifiquen su denuncia ante el juez penal, se encuentra sometida a principios constitucionales que proscriben: a) actividades caprichosas, vagas e infundadas desde una perspectiva jurídica; b) Decisiones despóticas, tiránicas y carentes de toda fuente de legitimidad; y c) Lo que es contrario a los principios de razonabilidad y proporcionalidad jurídica" y una de las garantías que se deriva del derecho fundamental al debido proceso

¹ Sentencia en el Expediente N° 06167-2005-PHC/TC, fs. 30.


ELIZABETH CASTRO PEREYRA
Fiscal Adjunto Provincial (T)
Fiscalía Provincial Penal
De Amapuril

du de
13
10
du de

aplicables a la etapa de investigación fiscal es el que ésta se realice dentro de un plazo razonable.



SEGUNDO: El artículo 11° del Decreto Legislativo N° 52 – Ley Orgánica del Ministerio Público, establece que el Ministerio Público es el titular de la acción penal, por tanto, tiene una facultad discrecional, como operador de la justicia para formalizar denuncia penal –**función positiva**– o como órgano defensor de la legalidad² para archivar una denuncia penal (entiéndase No Formalizar ni Continuar Investigación Preparatoria) –**función negativa**–, al momento de "calificar" la denuncia o al terminar la investigación preliminar. Ello en virtud de lo prescrito en el Artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal aprobado mediante Decreto Legislativo N° 957, que expresa que sobre el Ministerio Público recae el poder-deber de búsqueda de información probatoria esencialmente orientada a la determinación de la existencia o no de una o más infracciones penales y la atribuibilidad o no de dichas infracciones a uno o más sujetos de derecho, manifestación del ejercicio de la potestad persecutoria en materia criminal por un Estado de Derecho de corte democrático, garantizador de la eficacia en la represión preventiva del fenómeno delictual y el respeto a los derechos fundamentales de los ciudadanos.

TERCERO: Que "el delito", es concebido básicamente y casi por unanimidad, como la conducta o acción típica, antijurídica y culpable y en torno a estos conceptos se articulan las otras condiciones, valoraciones o consecuencias. Esto implica que, para determinar cuándo estamos frente a un delito, en primer lugar tendremos que verificar si ante todo nos encontramos frente a una acción penalmente relevante, en el sentido de apreciar si dicha conducta ha afectado, sea a través de una lesión o de una puesta en peligro a un bien jurídico protegido por la norma penal y por tanto este hecho, conducta o acción tendrá relevancia penal; en segundo lugar se verifica si esta acción o conducta resulta típica, es decir, si se subsume en el presupuesto fáctico previsto por la norma penal como conducta prohibida y luego se determinará si la acción típica es antijurídica en el sentido de ser contraria y antijurídica es culpable, para lo cual debe cumplir con los requisitos de la imputabilidad, el conocimiento de la prohibición y la exigibilidad;


ELIZABETH CASTRO PENEIRA
Fiscal Adjunto Promoción (P)
Fiscalía Adjunta Penal
De Amambuyé

3.2.- Requisitos para la Formalización de la Investigación Preparatoria:

- El artículo 336° inciso 1 del Código Procesal Penal, establece que: "*Si de la denuncia, del Informe policial o de las diligencias preliminares que realizó, aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, dispondrá la formalización y la continuación de la Investigación Preparatoria*".
- Así, la facultad que tiene el representante del Ministerio Público, para continuar con la investigación – entiéndase Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria–, se encuentra sujeto a que éste verifique, entre otros, que existan indicios reveladores de la existencia de un delito, esto es, que exista un material indiciario mínimo que hiciere de manifiesto la existencia de la comisión de un delito, así

² De allí que el Tribunal Constitucional señala que (...) el Ministerio Público es un órgano constitucional constituido y, por ende, sometido a la Constitución, no puede ser ejercida, irrazonablemente, con desconocimiento de los principios y valores constitucionales, ni tampoco al margen de los derechos fundamentales (Exp. N° 6204-2006-PHC/TC).

como que éstos se puedan vincular a una persona determinada como autor o partícipe del ilícito penal; de tal manera que se encuentre justificada y razonablemente la activación del aparato fiscal y judicial para la investigación de un hecho delictivo de manera exitosa.

- Asimismo, a efectos de viabilizar el *jus puniendi* del Estado, es necesario que se individualice al presunto autor o cómplice del delito, esto es, que se le identifique con sus nombres, apellidos completos y otros datos identificatorios, a fin de someterlo al proceso penal, respetando su correspondiente derecho al debido proceso, en su vertiente de derecho a la defensa.

3.3.- Análisis del Presente Caso.

3.3.1.- Marco Normativo del Delito Imputado y aspectos doctrinarios / jurisprudenciales a tener en cuenta.

1.- De acuerdo con lo prescrito en el artículo 5° de la Ley N° 30364, establece que: "La violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les cause la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado. Se entiende por violencia contra las mujeres: a.- La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual.

- El delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud , en la modalidad de **agresiones en contra de las mujeres (agresión Física y psicológica)**, previsto en el primer párrafo del artículo 122°-B del Código Penal, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 30819, publicado el 13 julio 2018, cuyo texto legal señala lo siguiente: **Artículo 122-B.- Agresiones en contra de las mujeres que señala** "El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o **algún tipo de afectación psicológica**, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.

-En este sentido, el artículo 8° de la Ley N°30364, define los tipos de violencia, entre ellas la "**Violencia Física**", como la acción o conducta, que causa daños a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico que pueden llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación. Y la "**Violencia psicológica**" como la acción o conducta tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos. Definiendo el daño psíquico como la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo.

ELIZABETH CASTRO PEREYRA
Fiscal Adjunta Provincial (C)
Fiscalía Provincial Penal
De Amarilla

-En el segundo párrafo del artículo 124-B del Código Penal señala "...La afectación psicológica, cognitiva o conductual, puede estar determinada a través de un examen pericial o cualquier otro elemento probatorio objetivo similar al que sea emitido por entidades públicas o privadas especializadas en la materia, sin someterse a la equivalencia del daño psíquico"



2.- Al respecto debemos precisar doctrinaria, jurídica y jurisprudencialmente lo siguiente:

- Que, estando al tenor descriptivo del tipo penal; establece que la violencia contra la mujer constituye un problema estructural en nuestra sociedad que ha colocado a sus ciudadanas en una situación de especial vulnerabilidad, por lo que exige una atención prioritaria y efectiva del estado. Además, es de precisar que el delito de lesiones, se busca proteger la salud e integridad física y mental de la persona. No obstante, el bien jurídico en el hecho punible de lesiones tiene aspecto relativo, debido que posee caracteres peculiares en cada persona. La salud de una persona no siempre presentará el mismo contenido en otra.

- Las lesiones para constituir ilícito penal y ser imputadas a título de dolo, debe tener objetivo de dañar la salud o la integridad corporal del que la sufre. En el hecho concreto, si el objetivo de causar perjuicio en la salud o la integridad corporal de la víctima no se verifica, el injusto penal de lesiones no se configura.

- No obstante, resulta complejo determinar una noción de violencia psicológica, ello por los múltiples matices y manifestaciones que le resultan inherentes, así como también si es de considerar como se origina un ciclo de violencia psicológica, lo cual puede acontecer a partir de actos de acoso, burlas, menosprecios, entre otro, para luego derivar, en atentados más agresiones verbales, humillaciones, amenazas, entre los más frecuentes. Según la Ley 30364, define la violencia psicológica del siguiente modo: "Es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos". De la precitada definición legal, se puede apreciar, que resulta elemento subjetivo para su configuración, la voluntad, intención, el propósito del agresor de causar daños a la psiquis de la víctima con su conducta violenta, lo cual implica claramente existencia del dolo, de allí que se pueda sintetizar a la violencia psicológica, como una conducta dolosa destinada a producir un daño psicológico o psíquico.

- Además, este delito de lesiones busca tutelar integridad física y la salud de la persona, siendo estos los bienes jurídicamente protegidos por la norma penal y el delito de lesiones afecta la integridad psicofísica de la persona, la cual constituye el bien jurídico protegido, y que además tiene fundamento constitucional, en tanto que el art. 2°, inc. 1° de la Constitución, que reconoce el derecho a la integridad física y psíquica de las personas. Bien Jurídico protegido en el delito de lesiones.

- En el delito de lesiones, necesariamente tiene que existir una afectación al bien jurídico protegido que es la salud física o mental de las personas, la cual en consideración de la Organización Mundial de la Salud OMS (2015) es el estado de completo bienestar físico, mental y social.

- El concepto de salud no se limita al aspecto físico, sino que se entiende al ámbito psicológico, aunque dicha esfera de la integridad personal, no fue objeto de protección en el derecho penal tradicional, para el cual las lesiones solo se


ELIZABETH CASTRO PEREYRA
Fiscal Adjunto Promotor Penal (T)
Fiscalía de Armas de Fuego
De Arequipa

encontraban vinculadas a la integridad física, lo cual felizmente ha sido superado en la actualidad.

- Tratándose de lesiones psicológicas, debemos considerar que estas afectan la salud psíquica de la víctima, esto es la normal realización y desarrollo de sus capacidades y actividades mentales, sin ninguna afectación que la menoscabe, disminuya, altere o incapacite.

3.3.2.-Subsunción de los hechos materia de análisis imputados al investigado bajo el Tipo Penal de Agresiones en contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar.

De acuerdo con Juan R. Hurtado Poma³, es preciso indicar que "es garantía dentro de un debido proceso, que el Fiscal solo puede archivar una denuncia, por las causales expresamente habilitadas por la ley adjetiva penal, él – Fiscal – no podría archivar una denuncia fuera de esas causales..."; por ello, continúa dicho autor, "las causales de archivo están debidamente identificadas en la ley y son las siguientes:

a) Que el hecho denunciado no constituye delito, y esto a decir César San Martín: "un hecho denunciado no constituye delito cuándo:

I) La conducta incriminada no esté prevista como delito en el ordenamiento jurídico penal vigente; es decir, un hecho denunciado no es delito cuando es atípico; es decir, que la ley no lo ha previsto como delito (**atipicidad absoluta**),

II) Que el suceso no se adecue a la hipótesis típica de la disposición penal vigente invocada en la denuncia penal; en cuyo caso es un problema de subsunción normativa, en el cual los hechos no pueden ser subsumidos en el tipo penal denunciado (**atipicidad relativa**)".

b) Que el hecho denunciado no es justiciable penalmente, con respecto a ello entiende el profesor San Martín que "son los casos donde se encuentra la ausencia de una condición objetiva de punibilidad y la presencia de una causa personal de exclusión de pena o excusa absolutoria; y por último, debe reunir el elemento subjetivo dolo" y,

c) Que el hecho denunciado ha incurrido en causa de extinción de la acción penal", para ello se debe evaluar las causas de extinción de la acción penal, que se encuentran reguladas en el artículo 78º del Código Penal; y

d) Que el hecho denunciado carezca de indicios reveladores de la existencia de un delito.

1. El delito está conformado por elementos como la acción, tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, por lo que llegada la noticia criminis (delito), deben tomarse en cuenta su verosimilitud, racionalidad y objetividad en la medida que permitan secuencialmente determinar los elementos objetivos descritos en el tipo penal y, los elementos subjetivos para verificar si el agente actuó con dolo o culpa, elementos que constituyen bases esenciales para valorar la conducta humana considerada como delito en el articulado del Código Penal, debiendo analizarse cada uno de estos elementos para establecer o determinar si la conducta imputada es delictuosa o no, si existe ausencia de conducta, agravantes, atenuantes, eximentes, causas de justificación, responsabilidad restringida, etc.

2. La valoración es la operación intelectual destinada a establecer la eficacia

³ HURTADO POMA, Juan, "Reflexiones sobre el Archivo Fiscal en la Investigación Preliminar"- Instituto de Ciencia Procesal Penal, páginas 14.


ELIZABETH CASTRO-PEREYRA
Fiscal Adjunto Provincial (C)
Fiscalía Provincial Penal
de Amariño



Y F
Cator
14

conviccional de los elementos de prueba recibidos (o sea, qué "prueba" la prueba). Entonces, ésta tiende a determinar cuál es su verdadera utilidad a los fines de la reconstrucción del acontecimiento histórico cuya afirmación dio origen al proceso; en otras palabras, cuál es el grado de conocimiento que puede aportar sobre aquél. Si bien es una tarea principalmente a cargo de los órganos jurisdiccionales (y que se exterioriza en la motivación de las distintas resoluciones dictadas durante el proceso), **también corresponde a las partes civiles, al querellante, al ministerio fiscal y al defensor del imputado.**⁴ En ese sentido, el proceso penal persigue el descubrimiento de la verdad real, y el único medio científico y legalmente admitido para conseguirlo es la prueba, deviene sencillo deducir la necesidad de la **actividad probatoria, concebida como el esfuerzo de todos los sujetos procesales tendiente a la producción, recepción y valoración de los elementos de prueba.**

12/15
Secur.
y
Caso

3. En esa línea de argumentación, se entiende que la obligación del Fiscal es asegurarse que toda investigación conducida por él contenga causa probable de imputación penal, esto es, no debe en lo absoluto **formalizar por formalizar**, sino, sólo debe poner en marcha el aparato jurisdiccional por existencia de suficientes elementos de convicción de la realidad y certeza del delito y de la vinculación del implicado en su comisión.

4) Teniendo en consideración lo antes esgrimido, arribamos al análisis del presente caso de acuerdo al siguiente detalle:

4.1) Del análisis de los presentes actuados tenemos que se cuenta con la imputación fáctica realizada en el contenido del **Acta de Intervención Policial S/N elaborado por la Comisaría de Cayhuayna, obrante a fojas ocho**, se advierte: "Que, a las 01:00 horas del día 13 de febrero del 2022, en circunstancias que la agraviada -Karin Judith Mariano Soto- se encontraba en el interior de su domicilio sito en Centro Poblado Sequion de Yanag - Ref. del Hotel Olan - Huánuco, se encontraba en una reunión familiar ayudando a servir la comida para los invitados donde el denunciado -**Pablo Luis Illatopa Cardenas**- su pareja, se acercó y comenzó a patiar los platos y las sillas y le dijo que se calmara luego fueron a su habitación donde la empujó con fuerza sobre la cama y le dio un puñete en la barriga y grito de dolor..."


ELIZABETH CASTRO PEREYRA
Fiscal Adjunto Provincial (C)
Fiscalía Provincial Penal
De Amantillo

4.2) Estando a los hechos antes descritos en el **Acta de Intervención Policial S/N elaborado por la Comisaría de Cayhuayna**, se advierte que Karin Judith Mariano Soto habría referido en su agravio la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, **en la modalidad de agresiones en contra de las mujeres (agresión psicológica)** por Pablo Luis Illatopa Cardenas; sin embargo, habiéndose revisado los actuados se verifica que la agraviada -Karin Judith Mariano Soto-, no ha declarado tal como se acredita mediante el **Acta Fiscal de fecha trece de febrero del dos mil veintiuno, obrante a fojas veintidós**, mediante el cual se deja constancia que la agraviada -**Karin Judith Mariano Soto**- no concurrió a su declaración en Cámara Gesell pese ha estar debidamente notificada. **También**, se programó la evaluación psicológica de la agraviada; sin embargo, no concurrió, mediante el Oficio N° 326-2022-MACREPOL/DIVOPUS-CIACAY-SEC.FAM de la Comisaría de Cayhuayna, obrante a fojas cuarenta y uno, la misma que ha sido notificada mediante la Constancia Policial, obrante a fojas veinticuatro, por lo que se advierte que a pesar de tener pleno conocimiento que dicha diligencia es muy importante, para el esclarecimiento del hecho denunciado no se cuenta con el mismo, en el

⁴CAFFERATAS N., José. La Prueba en el Proceso Penal. Buenos Aires. Editorial Depalma. 3era Edición. 1998. p.43.


treinta y ocho, refirió: "voy hacer uso de mi derecho de guardar silencio", por lo que siendo su versión fundamental para la construcción de la imputación fáctica no es posible la formulación de una imputación mínima o suficiente para la formulación de cargos contra Karin Judith Mariano Soto, por lo que el **Certificado Médico Legal N° 0020019-VFL de fecha 13-02-2002 del agraviado -Pablo Luis Illatopa Cardenas-**, obrante a fojas veintitrés, por lo que resulta insuficiente, tanto más que en el presente caso la falta de imputación concreta del presunto agraviado no se puede determinar si se produjo en cualquiera de los contextos señalados en el Artículo 108- B del Código Penal o en cualquiera de los contextos regulados en el Artículo 6 de la Ley N° 30364 (confianza, poder y responsabilidad); por lo que deben archivers los actuados.

Por lo que a la fecha, **no existen suficientes elementos de convicción o indicios razonables de la comisión del delito**; en consecuencia debe disponerse el archivo de la presente denuncia; sin que esta decisión implique cerrar el caso definitivamente, toda vez que se encuentra sujeto a un eventual re-examen del caso por el mismo fiscal que previno, siempre y cuando se aporten nuevos elementos de convicción, tal como señala el artículo 335 numeral 2) del Código Procesal Penal.

4.5) Que estando así lo expuesto, es necesario precisar los alcances de la reapertura de investigación preliminar por nuevos elementos de convicción, lo que trae a colación el Tribunal Constitucional en la Sentencia de fecha veintidós de Septiembre del dos mil ocho, recaída en el Expediente N° 2725-2008-PHC/TC, fundamento 19, donde se ha dejado establecido que cuando se deba archivar una investigación por falta de elementos de prueba, no es aplicable el principio del Ne Bis in ídem, es decir que *de existir nuevos elementos probatorios, no conocidos con anterioridad por el Ministerio Público, permitirá al titular de la acción penal reabrir la investigación preliminar*, siempre que los mismos revelen la necesidad de una investigación del hecho punible y el delito no haya prescrito; lo que se deberá tomar en cuenta, de darse el caso.

4.6) Teniendo en consideración, lo expuesto se puede colegir, que a la fecha, no existen elementos de convicción o indicios razonables de la comisión del delito de Violencia Familiar – Agresiones contra la Mujer – Violencia Psicológica y Física, en consecuencia debe disponerse el archivo de la presente.

4.7) Por lo que estando a lo expuesto y merituando que los fiscales pueden seleccionar de entre el elevado número de denuncias que llegan al sistema, aquellas que ofrecen posibilidades para conducir una investigación productiva, permitiéndoseles que, en los casos que no ofrecen estas perspectivas, puedan evitar desarrollar un proceso de investigación, debe procederse de conformidad con el **Artículo 334 inciso 1)** "Si el Fiscal al calificar la denuncia o después de haber realizado o dispuesto realizar las diligencias preliminares, considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente, o se presentan causas de extinción previstas en la Ley, declarará que no procede formalizar y continuar con la Investigación Preparatoria, así como ordenará el archivo de lo actuado..." e interpretación in contrario sensus al **Artículo 336° inciso 1) del Código Procesal Penal**, señala "Si la denuncia, del Informe Policial o de las diligencias preliminares que realizó, aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado, y que, si fuera el caso, se ha satisfecho los requisitos de procedibilidad dispondrá la formalización y la continuación de la Investigación Preparatoria", así como con el inciso 2) del Artículo 94° del


ELIZABETH CASTRO PEREYRA
Fiscal Adjunto Provincial CP
Fiscalía Provincial Penal
De Arequipa

Decreto Legislativo N° 052 – Ley Orgánica del Ministerio Público; por lo que, este Despacho Fiscal:



SE DISPONE:

- **NO FORMALIZAR NI CONTINUAR INVESTIGACIÓN PREPARATORIA** contra **PABLO LUIS ILLATOPA CARDENAS** por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR -VIOLENCIA FISICA Y PSICOLOGICA-**, en agravio de **KARIN JUDITH MARIANO SOTO** y contra **KARIN JUDITH MARIANO SOTO** por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR -VIOLENCIA FISICA Y PSICOLOGICA-**, en agravio de **PABLO LUIS ILLATOPA CARDENAS**, establecido en el **Artículo 122 - B del Código Penal**; ordenándose el archivo definitivo de todo lo actuado; y, una vez consentida o ejecutoriada que sea la presente disposición, remítase los actuados a la Oficina de Archivo del Ministerio Público del Distrito Fiscal de Huánuco para su custodia.
- **NOTIFIQUESE** a las partes procesales con arreglo a ley, dejándose a salvo el derecho de la parte agraviada para recurrir la presente disposición si es de criterio diferente, haciéndole de conocimiento que el recurso presentado deberá encontrarse debidamente sustentado (precisión de agravio, así como la fundamentación de hecho y de derecho e indicar el error en que habría incurrido la presente disposición).
- **CONSENTIDA** que sea la presente, archívese lo actuado; informándose al denunciante que en aplicación del Artículo 12° de la Ley Orgánica del Ministerio Público, puede solicitar la elevación de lo actuado a la Fiscalía Superior Penal de Huánuco, en el plazo de cinco (05) días hábiles de notificadas con la presente disposición; si así lo estima necesario.
- **PONGASE** en conocimiento del Juzgado de Familia de Huánuco la Disposición de Archivo una vez consentida y/o ejecutoriada.
- **PRECISAR** que si bien no existe delito, pero por el relato contenido en el **Acta de Intervención Policial S/N elaborado por la Comisaria de Cayhuayna, obrante a fojas ocho**, se observaría previamente la configuración de faltas contra la persona de maltrato sin lesión de conformidad al artículo 442 del Código penal, siendo por ello que deberá **REMITIRSE** copias de los actuados al Juzgado de Paz Letrado de Huánuco conforme lo establece el numeral 2 del artículo 52 del Decreto Supremo 09-2016 que aprueba la LEY 30364.
- **REGÍSTRESE** en el Sistema de Gestión Fiscal (SGF). **Notifíquese.**

Otrosí Digo: Fiscal que suscribe por habersele designado mediante Resolución N° 004497-2021-MP-FN-PJFS de fecha 29 de diciembre del 2021.

ECP.


ELIZABETH CASTRO PEREYRA
Fiscal Adjunto Provincial (T)
Fiscalía Provincial Penal
De Amarillo



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA

TERCER DESPACHO

CASO: 2006014505-2022-284-0
Fiscal: Julia Mellado Salazar

Providencia N° 02:

Huánuco, veintiocho de marzo
del año dos mil veintidós. -

DADO CUENTA: Con **1) el Oficio N° 397-2022-MP-DFH-6°FPPC-H-2D**, remitido por la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, estando a lo que informa y adjunto a la notificación del recurso de apelación, **TENGASE** presente y agréguese a la carpeta fiscal respectiva; **2) el Oficio N° 532-2022-MP-FPPA-AMARILIS-DFH**, remitido por la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, adjunto a las copias certificadas del Caso N° 532-2022 estando a lo que informa y adjunto a la notificación del recurso de apelación, **TENGASE** presente y agréguese a la carpeta fiscal para ser valorado en su oportunidad; y conforme el estado de la investigación, **OFICIESE** a la Comisaría PNP de Amarilis, a efectos de que **INFORMEN** la ubicación Y/O REMITAN a éste despacho fiscal los objetos hallados en el Registro Personal al investigado Pablo Luis Illatopa Cardenas de fecha 02 de marzo del 2022 consistentes en un (01) morral de marca Nikel, Color negro con dorado, conteniendo en su interior 01 celular, color azul con negro, marca Samsung, 01 protector de celular color azul con cuerpo transparente; 03 encendedores de colores rojo, blanco, morado; 01 pinza, 01 cabeza de cargador marca DW, color blanco, pastillas, documentos, 01 caja de fósforo marca Ramgamoo . **NOTIFIQUESE.-**

JMS/pasz


Julia Mellado Salazar
FISCAL PROVINCIAL PENAL
5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUÁNUCO
Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE JUZGADOS DE FAMILIA - JR. HUALLAYCO N° 1326
Juez ROMERIO GUIA Teodorico Cesar FAD 20373016226 JCH
Fecha: 10/03/2022 12:47:32 Pagina: RESOLUCION JUDICIAL D. J. G. 1636
HUANUCO / HUANUCO FIRMA DIGITAL

Corte Superior de Justicia de Huánuco
TERCER JUZGADO DE FAMILIA
Sub Especialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar
Jr. Huallayco N° 1326 (4to piso) - Huánuco

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Huánuco, 03 de marzo de 2022

284-2027
Dr. Julia
EXP. N° 00739-2022-FT

OFICIO N° 1636 -2022-3er-JEF-CSJ-HN/PJ

Señor:
FISCAL DE SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO.
Presente.-



Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de saludarlo y a la vez **REMITIRLE** copia certificada del **Auto de Medida de Protección N° 660 -2022**, contenido en el expediente signado con el número **00739-2022-FT**, seguido por la persona de iniciales **K.J.M.S. (35)** contra **Pablo Luis Illatopa Cárdenas** sobre *Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar*, a fin de que su digno despacho proceda conforme a sus atribuciones, ello en virtud a lo estipulado en el artículo 21° del T.U.O. de la Ley N°30364. Va a folios (08) para los fines de ley.

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para reiterar a usted los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

TEODORICO CESAR ROMERIO GUIA
Juez
Tercer Juzgado de Familia de Huánuco
Sub Espec. Violencia C. Mujer e Int. G.F.



Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE JUZGADOS DE FAMILIA - JR. HUALLAYCO N° 1326,
Juez: ROMERO GUIA Teodorico Cesar FAT 2012355276 Jch
Fecha: 10/03/2022 12:47:20 Razón: RESOLUCION JUDICIAL D. Jue
HUANUCO / HUANUCO FIRMA DIGITAL



RTE SUPERIOR DE JUSTICIA
ANUCO - Sistema de
Notificaciones Electrónicas SINOE
DE JUZGADOS DE FAMILIA
HUALLAYCO N° 1326
relator: MENESES JAUREGUI
CHRTIS KARRY
Firma Judicial del Poder
Juzgado de Familia
Fecha: 10/03/2022 12:50:36 Razón:
SOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: HUANUCO/
ANUCO, FIRMA DIGITAL

Corte Superior de Justicia de Huánuco
TERCER JUZGADO DE FAMILIA
Sub Especialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar
Jr. Huallayco N° 1326 (4to piso) - Huánuco

3° JUZGADO DE FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC. C. MUJER E INT. GF

EXPEDIENTE : 00739-2022-0-1201-JR-FT-03
MATERIA : VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL
GRUPO FAMILIAR
JUEZ : ROMERO GUIA TEODORICO CESAR
ESPECIALISTA : MENESES JAUREGUI CHRTIS KARRY
AGRESOR : ILLATOPA CARDENAS, PABLO LUIS
DENUNCIANTE : SANGAMA IZQUIERDO, PRISSILA E
VÍCTIMA : MARIANO SOTO, KARIN JUDITH

AUTO DE MEDIDA DE PROTECCIÓN N° 660 - 2022

Resolución N°01

Huánuco, tres de marzo
Del dos mil veintidós. -

AUTOS Y VISTOS: Los actuados en la presente denuncia, y puestos los autos a Despacho, el señor Juez del Tercer Juzgado de Familia de Huánuco - Sub Especialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, procede a expedir la presente resolución.

I. ASUNTO:

La denuncia interpuesta por la persona de iniciales **K.J.M.S. (35)** contra **Pablo Luis Illatopa Cárdenas** sobre actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

II. ANTECEDENTES

Denuncia

A razón de la denuncia interpuesta por la abogada Prissila E. Sangama Izquierdo del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual – Servicio de Atención Urgente (SAU)- del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, se desprende lo siguiente "(...) Que, siendo las 03:35 horas del día 02 de marzo del 2022 el suscrito en compañía del S3 Ramos Berna Yerson, por orden superior del comandante de guarda de esta dependencia policial se constituyó a la Av. Velasco Alvarado F-234 Pueblo Colpa Alta – Amarillis, toda vez que en dicho lugar estaría suscitando actos de Violencia Familiar. Presentes en el lugar antes mencionado se entrevistaron con la persona de Karin Judith Mariano Soto (35), la misma quien refirió que habría sido víctima de tentativa de feminicidio, por parte de su ex conviviente a la persona de Pablo Luis Illatopa Cárdenas (23), en circunstancias que la recurrente se encontraba descansando en el interior de su domicilio, a donde ingresó su ex pareja violentando la puerta de ingreso para luego asegurar la puerta con llave desde el interior, instantes que la denunciante que por temor se escondió tapándose con frazada sin embargo, el agresor logró encontrarla, para luego llevarla a la cocina donde fue agredida con golpes de puño y patada en diversas partes del cuerpo, asimismo manifestando que en dicho acto su ex pareja tomó un cuchillo de cocina con el cual manifestando "te voy a matar", logró causarle lesiones heridas punzantes en la altura del pecho con dicha arma blanca "cuchillo", asimismo su ex pareja había intentado fracturarle el cuello, al doblarle la



cabeza a un lado, para luego el sujeto iniciar un incendio en el interior del inmueble quemando muebles y prendas de vestir, rociándole de alcohol y perfume a la víctima para luego intentar arrojarle hacia el fuego, al no lograr su cometido, el agresor trató de tener relaciones sexuales en contra de su voluntad de la agraviada, quien en un descuido logró tomar la llave de la puerta para salir del domicilio en busca de ayuda ubicando a una de sus vecinas cuyo nombre desconoce misma quien le ayudó a comunicarse con la policía (...)"

III. FUNDAMENTOS

Defensa de la persona humana y el derecho a la integridad personal

1. La Constitución, en su artículo primero, establece que "[l]a defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado". Esta disposición constitucional es la "piedra angular" de los derechos fundamentales de las personas y, por ende, de todo el ordenamiento jurídico. En ese sentido la dignidad es el parámetro fundamental de la actividad del Estado y de la sociedad, así como la *fuerza* de los derechos fundamentales, proyectándose como un principio de actuaciones positivas para el libre desarrollo de la persona y de sus derechos.
2. En la medida en que los derechos fundamentales constituyen una manifestación de la dignidad de la persona humana, estos tienen una posición central en el ordenamiento jurídico. Esa *centralidad* implica, la previsión de mecanismos jurídicos que garanticen su eficacia real, tanto el derecho subjetivo de las personas, como el conjunto de valores y bienes constitucionales que son igualmente protegidos. Ello justifica que nuestra Constitución haya previsto determinadas "garantías constitucionales"¹, a fin de salvaguardar el principio de supremacía jurídica de la Constitución y la vigencia efectiva de los derechos fundamentales.
3. La Convención Americana sobre Derechos Humanos señala en su artículo 5° que " Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral". En este sentido la Constitución recoge esta norma al señalar que: "Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o tratos inhumanos o humillantes"². En este contexto jurídico, el Tribunal Constitucional, ha señalado que el contenido esencial del derecho a la **integridad personal** comporta los ámbitos físico, psíquico y moral, atributos que constituyen la esencia mínima e imperturbable de la esfera subjetiva del individuo.
4. El derecho a la integridad personal supone, ante todo, la protección del individuo frente a acciones contrarias a su dignidad. Por tanto, es posible afirmar que el interés directamente protegido en el derecho a la integridad se concreta en un interés, a su corporeidad humana, como expresión directa de la dignidad humana, frente a los potenciales abusos del Estado y de los particulares³.

De la tutela jurisdiccional de los sujetos de protección de la Ley N° 30364

5. La Ley N° 30364 "Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes de Grupo Familiar" establece en su artículo 7, los sujetos de protección, que son: **a)** Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor; y **b)** Los miembros del grupo familiar. Entiéndase como tales, a los cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, padrastros, madrastras, o quienes tengan hijas o hijos en común; las y los ascendientes o descendientes por consanguinidad, adopción o por afinidad; parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción y segundo grado de afinidad; y quienes

¹ Artículo 200°.

² Artículo 2°, inciso 24), apartado h).

³ PLACIDO VILCACHAGUA, Alex F. *El Derecho a la integridad Personal en la Doctrina y la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional Peruano*. En: *Dialogo con la Jurisprudencia* N° 66, Año 9. Marzo de 2004.



habitan en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, al momento de producirse la violencia.

6. Es así que la mencionada norma, precisa en su artículo 9°, en concordancia con lo estipulado en el artículo 3° de la Convención de Belém do Pará⁴, que las mujeres y los integrantes del grupo familiar tienen derecho a una vida libre de toda forma de discriminación, estigmatización y de patrones estereotipados de comportamientos, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y subordinación.
7. Para tal efecto, el estado ha establecido mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como la reparación del daño causado, y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia, asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

03
JUS
16/9
C
m

Definición de violencia contra las mujeres

8. La violencia contra la mujer es definida por el artículo 1° de la "Convención de Belém Do Pará", como "cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado"; por tanto la violencia contra la mujer tiene múltiples manifestaciones.⁵
9. De ahí que la Ley N° 30364 Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes de Grupo Familiar, en vigencia desde el 24 de noviembre de 2015, señala en su artículo 5°, que la violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado. Agrega a su vez el Reglamento de la referida Ley, que este tipo de violencia se realiza en el contexto de violencia de género, entendida ésta como una manifestación de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de las mujeres de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad, a través de relaciones de dominio, de control, de ejercicio de poder, de sometimiento y subordinación.
10. El Reglamento de la Ley 30364, en su artículo 4°, numeral 5, nos precisa que la violencia sexual efectuada contra niñas, niños y adolescentes, es toda conducta con connotación sexual realizada por cualquier persona, aprovechando la **condición** de especial vulnerabilidad de las niñas, niños o adolescentes, o aprovechando su cargo o posición de poder sobre las mismas, afectando su indemnidad sexual, integridad física o emocional, así como la libertad sexual de acuerdo a lo establecido por el Código Penal y la jurisprudencia de la materia. No es necesario que medie violencia o amenaza para considerar la existencia de violencia sexual.

Tipos de violencia

11. La Ley N° 30364 en su artículo 8° señala los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, siendo: a) violencia física, b) violencia psicológica, c) violencia sexual y, d) violencia económica o patrimonial. Así, la *violencia física* es la acción o conducta que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación. En tanto, la *violencia psicológica* es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos. Por otro lado, la *violencia sexual* está constituida por acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción, incluyen actos que no involucran penetración o

⁴ Inciso "6" del artículo 3° de la Convención de Belém do Pará.

⁵ NOVAK, Fabián y NAMIHAS, Sandra, Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Manual para Magistrados y auxiliares de justicia, Academia de la Magistratura y Cooperación Técnica Alemana, pp. 233.



contacto físico alguno, asimismo, la exposición a material pornográfico, entre otros. Por último, la *violencia económica o patrimonial* es la acción u omisión que ocasiona un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de las mujeres por su condición de tales o contra cualquier integrantes del grupo familiar, a través de: 1. la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes; 2. la pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; 3. la limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias; 4. la limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

Sobre las medidas de Protección

12. La Ley N° 30364, ha establecido en su artículo 14°, que los juzgados de familia son competentes para conocer las denuncias por actos de violencia contra las mujeres o contra los integrantes del grupo familiar, para lo cual el juez de familia dicta la resolución de medidas de protección teniendo en cuenta el riesgo de la víctima, la urgencia y necesidad de la protección, y el peligro en la demora, así como los criterios establecidos en el artículo 22-A de la ley, pudiendo hacer extensivas estas medidas de protección a las personas dependientes o en situación de vulnerabilidad, que estén a cargo de la víctima.
13. Que, en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, el Poder Ejecutivo, por el poder delegado por el Congreso de la República mediante Ley N° 31011, emitió el **Decreto Legislativo N° 1470**, el cual establece las medidas para garantizar la atención y protección de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes de grupo familiar, durante la emergencia sanitaria declarada por el covid-19. Para ello, precisa que para el dictado de la medida de protección, el/la juez/a, considera los hechos que indique la víctima, las medidas restrictivas de derecho derivadas de la emergencia sanitaria a causa del COVID-19 y evalúa el riesgo en el que se encuentra para dictar medidas de protección más idóneas, priorizando aquellas que eviten el contacto entre la víctima y la persona denunciada, el patrullaje constante del domicilio de la víctima, así como el retiro de la persona denunciada del hogar. De no ser posible el retiro, se debe evaluar si la víctima cuenta con redes familiares o sociales de apoyo o si requiere que se le dé acogida en un Hogar de Refugio Temporal, o en otro centro. No cabe la aplicación del mandato de cese, abstención y/o prohibición de ejercer violencia (artículo 4°, inc. 4.4.).
14. Ahora, siguiendo esa misma línea de ideas, el Decreto Legislativo N° 1470, establece que el juez de familia dictará [en el acto] las medidas de protección y/o cautelares idóneas, **prescindiendo de la audiencia, y con la información que tenga disponible**, no siendo necesario contar con la ficha de valoración de riesgo, informe psicológico u otro documento que por la inmediatez no sea posible obtener (artículo 4°, inc. 4.3.). Lo que nos hace necesario precisar, que las medidas de protección se dictarán en mérito a lo expuesto por la víctima en su denuncia.
15. Del mismo modo, el Decreto Legislativo N° 1470, ha previsto que la ejecución de las medidas de protección, estará a cargo de la Policía Nacional del Perú (PNP), para cuyo efecto georreferencial la dirección del domicilio consignado en la presente medida de protección, proporcionando un medio de comunicación directo para monitorear y atender de manera oportuna a la víctima, brindándole protección y seguridad (artículo 4°, inc. 4.7.), para ello, dependerá del nivel de comunicación que mantenga la víctima con la PNP, la misma que por la situación de aislamiento social, la PNP proporcionará el número telefónico de la Comisaría o el número del teléfono celular del efectivo policial asignado a su caso, así como el correo electrónico, WhatsApp, Messenger, etc.



05
dura

171
Cano
dura
MM

Análisis del caso materia de controversia

a) De los actos de violencia denunciados

A razón de la denuncia interpuesta por la abogada del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual – Servicio de Atención Urgente (SAU)- del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerable, se desprende lo siguiente "(...) Que, siendo las 03:35 horas del día 02 de marzo del 2022 el suscrito en compañía del S3 Ramos Berna Yerson, por orden superior del comandante de guarda de esta dependencia policial se constituyó a la Av. Velasco Alvarado F-234 Pueblo Colpa Alta – Amarilis, toda vez que en dicho lugar estaría suscitando actos de Violencia Familiar. Presentes en el lugar antes mencionado se entrevistaron con la persona de Karin Judith Mariano Soto (35), la misma quien refirió que habría sido víctima de tentativa de feminicidio, por parte de su ex conviviente a la persona de Pablo Luis Illatopa Cárdenas (23), en circunstancias que la recurrente se encontraba descansando en el interior de su domicilio, a donde ingresó su ex pareja violentando la puerta de ingreso para luego asegurar la puerta con llave desde el interior, instantes que la denunciante que por temor se escondió tapándose con frazada sin embargo, el agresor logró encontrarla, para luego llevarla a la cocina donde fue agredida con golpes de puño y patada en diversas partes del cuerpo, asimismo manifestando que en dicho acto su ex pareja tomó un cuchillo de cocina con el cual manifestando "te voy a matar", logró causarle lesiones heridas punzantes en la altura del pecho con dicha arma blanca "cuchillo", asimismo su ex pareja había intentado fracturarle el cuello, al doblarle la cabeza a un lado, para luego el sujeto iniciar un incendio en el interior del inmueble quemando muebles y prendas de vestir, rociándole de alcohol y perfume a la víctima para luego intentar arrojarle hacia el fuego, al no lograr su cometido, el agresor trató de tener relaciones sexuales en contra de su voluntad de la agraviada, quien en un descuido logró tomar la llave de la puerta para salir del domicilio en busca de ayuda ubicando a una de sus vecinas cuyo nombre desconoce misma quien le ayudó a comunicarse con la policía (...)"

b) De los documentos adjuntados a la denuncia

Respecto a los actos de **violencia sexual** que habría sufrido la persona de iniciales **K.J.M.S. (35)** obran en autos los siguientes documentales:

- ✓ **Copia del acta de intervención**, de fecha 02 de marzo del dos mil veintidós, en la cual precisa lo siguiente "(...) Que, siendo las 03:35 horas del día 02 de marzo del 2022 el suscrito en compañía del S3 Ramos Berna Yerson, por orden superior del comandante de guarda de esta dependencia policial se constituyó a la Av. Velasco Alvarado F-234 Pueblo Colpa Alta – Amarilis, toda vez que en dicho lugar estaría suscitando actos de Violencia Familiar. Presentes en el lugar antes mencionado se entrevistaron con la persona de Karin Judith Mariano Soto (35), la misma quien refirió que habría sido víctima de tentativa de feminicidio, por parte de su ex conviviente a la persona de Pablo Luis Illatopa Cárdenas (23), en circunstancias que la recurrente se encontraba descansando en el interior de su domicilio, a donde ingresó su ex pareja violentando la puerta de ingreso para luego asegurar la puerta con llave desde el interior, instantes que la denunciante que por temor se escondió tapándose con frazada sin embargo, el agresor logró encontrarla, para luego llevarla a la cocina donde fue agredida con golpes de puño y patada en diversas partes del cuerpo, asimismo manifestando que en dicho acto su ex pareja tomó un cuchillo de cocina con el cual manifestando "te voy a matar", logró causarle lesiones heridas punzantes en la altura del pecho con dicha arma blanca "cuchillo", asimismo su ex pareja había intentado fracturarle el cuello, al doblarle la cabeza a un lado, para luego el sujeto iniciar un incendio en el interior del inmueble quemando muebles y



prendas de vestir, rociándole de alcohol y perfume a la víctima para luego intentar arrojarle hacia el fuego, al no lograr su cometido, el agresor trató de tener relaciones sexuales contra de su voluntad de la agraviada, quien en un descuido logró tomar la llave de la puerta para salir del domicilio en busca de ayuda ubicando a una de sus vecinas cuyo nombre desconoce misma quien le ayudó a comunicarse con la policía (...)"

- ✓ **Informe Social N° 042-2022-MIMP-AURORA-UAT-SAU-T/M-L.Z.S.P.** el mismo que fue evaluado por la trabajadora social del Programa Aurora - SAU Huánuco, concluyéndose de dicha evaluación lo siguiente: "... se encontraría en **RIESGO SEVERO** ya que se detectaron factores que ponen en riesgo, la salud, tranquilidad y bienestar de la misma".

OG
2022
17/02/22
MMA

Resolución del caso

16. El proceso especial seguido por la Ley 30364 protege a toda mujer que en cualquier ámbito podría ser agredida por su condición de tal y a todo integrante de un grupo familiar que podría estar siendo agredido por otro integrante con quien tiene una relación de responsabilidad, confianza o poder, con especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.
17. En el presente nos encontramos ante presuntos actos de violencia contra la mujer, dado que la denunciante de iniciales K.J.M.S. (35) habría sido víctima de actos de violencia sexual por parte del denunciado Pablo Luis Ilatopa Cárdenas, conforme a su relato brindado en la denuncia, quien de manera coherente y verosímil sindicó directamente al denunciado como su agresor; lo que se corrobora con el informe social presente en autos, que dio como resultado "**riesgo severo**", de la cual se aprecia del mismo que el denunciado es un persona celosa, controladora con una actitud amenazadora, quien no acepta la ruptura de su relación amorosa que tuvo con la denunciante, aunado a ello no es la primera vez que estos hechos ocurrirían en su agravio, puesto que se ha advertido las reiteradas denuncias que la recurrente ha realizado en contra de su ex conviviente, por la violencia constante que esta parte ejercería sobre aquella [Expedientes N° 00567-2022-FT-03 y N° 553-2022-FT-03 del Tercer Juzgado de Familia de Huánuco] evidenciándose con ello que estos actos de violencia se dan en un contexto de poder, pues el denunciado aprovecha tener mayor autoridad física sobre la denunciante, motivo por el cual existe la necesidad de evitar que el presunto agresor pueda volver a ejercer actos de violencia que lesionen o pongan en peligro los derechos de la víctima, por lo que, corresponde a este órgano jurisdiccional dictar medidas de protección a favor de la denunciante, considerando la situación narrada (grave situación de violencia) para así garantizar su bienestar físico y socioemocional.
18. Ahora, más allá del derecho del denunciado a ser escuchado, a efectos de participar en la construcción de la decisión que ponga fin al procedimiento, dado el contexto en el que nos encontramos inmersos, este órgano jurisdiccional considera que la palabra de la víctima -recogida en la denuncia- resulta suficiente para justificar la adopción de alguna medida de protección.
19. Ahora bien, ante el incumplimiento de las medidas de protección, se procederá conforme a lo señalado en el artículo 24° de la Ley N° 30364, esto es, que el que desobedece, incumple o resiste una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran actos de violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar, comete el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad prevista en el artículo 368° del Código Penal; situación que se advierte del presente caso, pues en el Expediente N° 00567-2022-0-FT-03 y Expediente N° 00553-2022-0-FT-03 este órgano jurisdiccional dictó medidas de protección a favor de la persona de iniciales K.J.M.S., (35) contra Pablo Luis Ilatopa Cárdenas. En ese sentido, se debe hacer efectivo el



apercibimiento decretado en el citado expediente, y remitir copias certificadas de todos los actuados a la fiscalía penal de turno, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

20. Por último, de acuerdo a lo previsto en el artículo 23-A y 23-B de la ley 30364, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° inciso 4.7. del Decreto legislativo N° 1470, las medidas de protección serán ejecutadas a través de la Policía Nacional del Perú [por defecto], bajo la dirección de este órgano jurisdiccional, además de disponer, según el caso lo requiera, que el Equipo Multidisciplinario a través del área social, realice visitas periódicas e inopinadas para supervisar el cumplimiento de las medidas de protección, las que se mantendrán vigentes, tal como lo establece el artículo 23° de la Ley N° 30364.

07
siete
172
un
un

IV. DECISIÓN

Por estos fundamentos, el señor Juez del Tercer Juzgado de Familia de Huánuco - Sub Especialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, administrando justicia a nombre de la Nación.

RESUELVE:

- 1) **OTORGAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN** a favor de la denunciante de iniciales **K.J.M.S. (35)** consistentes en:
 - a) Que, el denunciado **Pablo Luis Illatopa Cárdenas**, se encuentra **IMPEDIDO DE APROXIMARSE Y/O ACERCARSE** a la denunciante de iniciales **K.J.M.S., (35)** ya sea en su domicilio, centro laboral o en cualquier otro lugar donde esta se encuentre, debiendo mantener una distancia mínima de **Trescientos (300) Metros**; por tanto, se encuentra **PROHIBIDO**, de **INGRESAR Y/O PERMANECER** en el domicilio actual que ocupa la denunciante sito C.P.M. Colpa Alta - Amarilis.
 - b) **PROHIBO** al denunciado **Pablo Luis Illatopa Cárdenas** a que intente o mantenga algún tipo de comunicación con la denunciante de iniciales de iniciales **K.J.M.S., (35)** ya sea esta de manera directa, a través de cartas, llamadas telefónicas, mensajes de texto (desde su propio teléfono o de terceros), correos electrónicos, o a través del uso y empleo de redes sociales como Facebook, mensajería instantánea como WhatsApp o cualquier otra red social (desde su propio perfil o desde otros perfiles).
 - c) Asimismo, **ORDENO** la instalación del aplicativo "Botón de Pánico", en el dispositivo móvil - celular, de la víctima de iniciales **K.J.M.S. (35)**, para lo cual la misma deberá concurrir hasta las instalaciones de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, ubicado en Jr. Dos de Mayo N° 1191 (Frente a la plaza de armas) - Huánuco, a fin de que se cumpla el presente mandato.
 - d) **ORDENO** que la **Comisaría PNP de Amarilis REALICE PATRULLAJE CONSTANTE** en el domicilio de la víctima de iniciales **K.J.M.S. (35)** sito en C.P.M. Colpa Alta – Amarilis (Ref. frente al campo deportivo "Carlos Figueredo", así como coordinar con el personal de Serenazgo de la Municipalidad de Amarilis, para que brinde el apoyo necesario, con sus unidades móviles, para así prevenir futuros actos de violencia en contra de la referida denunciante.
- 2) **ORDENO** al denunciado **Pablo Luis Illatopa Cárdenas** a cumplir con las medidas de protección dictadas a favor de la denunciante de iniciales **K.J.M.S. (35)** a no incurrir en nuevos actos de violencia de cualquier índole en su agravio, caso contrario será denunciado por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, prescrito en el artículo 368° del código penal, asimismo, podrá dar lugar teniendo en cuenta la incidencia del incumplimiento, sus motivos, gravedad y circunstancias, a la adopción, en caso de



medidas de protección a favor de la víctima, una mayor limitación de sus derechos y libertades personales; sin perjuicio de las responsabilidades penales que del incumplimiento pudieran resultar.

- 3) **MANTÉNGASE VIGENTES** estas Medidas de Protección en tanto persistan las condiciones de riesgo de la víctima, o **HASTA** que la entidad correspondiente expida la resolución que pone fin a la investigación, o al proceso penal o de faltas.
- 4) **OFICIESE** a la **Comisaría PNP de Amarilis** y a la **Comisaría PNP de Cayhuayna** para el cumplimiento de estas medidas de protección.
- 5) **ORDENO** se **EXTRAIGAN COPIAS CERTIFICADAS** de los actuados en el presente expediente N° 00739-2022-0-FT-03, expediente N° 005 67-2022-0-FT-03 y del expediente N° 00553-2022-0-FT-03, a fin de que sean **REMITIDOS** al **FISCAL DE TURNO DE LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS**, y se proceda a denunciar **Pablo Luis Illatopa Cárdenas** por el **delito de resistencia o desobediencia a la autoridad** [previsto en el artículo 368º del código penal], al haber incumplido las medidas de protección dictadas por este órgano jurisdiccional a favor de la denunciante iniciales **K.J.M.S. (35)**.
- 6) **REMÍTASE** copia certificada de la presente resolución a la **SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO** a fin de que proceda de acuerdo a sus atribuciones, y **FÓRMESE** el cuaderno respectivo de las medidas de protección adoptadas, a fin de garantizar su cumplimiento y posterior evaluación.
- 7) **AUTORÍCESE** a la Técnica Judicial a fin de que realice la notificación vía telefónica o WhatsApp a las partes involucradas, debiéndose dejar la constancia respectiva en el expediente, sin perjuicio de practicarse las notificaciones mediante cédulas de notificación. **NOTIFIQUESE** con las formalidades de ley.-

08
odis
17
/

125
2022
MAR

Huánuco, 25 de marzo del año 2022.

Oficio N° 1204 2022/FPPC-4D/Amarilis.MP

Señora Doctora:
JULIA MELLADO SALAZAR ✓ 234-2022
FISCAL PROVINCIAL
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUÁNUCO.

Referencia: Oficio N° 502-2022-5ta- FPPC.3D.
CASO SGF 2006144500-2022-0345.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de saludarlo cordialmente y a la vez, en atención al oficio de la referencia REMITIR copias certificadas a folios (81) relacionados con la investigación CASO SGF 2006144500-2022-0345 seguida contra PABLO LUIS ILLATOPA CARDENAS, por la presunta comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de agresión en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar, en agravio de KARIN JUDITH MARIANO SOTO.

Sin otro particular, válgome la ocasión para testimoniarle muestras de especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Rodolfo Valdivia Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

MINISTERIO PÚBLICO
5ª Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Huánuco
29 MAR. 2022
RECIBIDO
Hora: 10:15 Reg. N° 20



PERU

Ministerio del Interior

Policia Nacional del Peru



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Amarilis, 21 de enero del 2022

OFICIO N° 415 -2022-SDG/V-MRP-HCO/REGPOL-HCO/DIVOPUS-COM.A-SIVF.

Señor : INGRID MARTEL FRETTEL
FISCAL ADJUNTO DEL 4TO DESPACHO FISCALÍA.

Asunto : Informe N° 87- 2022- SDG/V-MRP-HCO/REGPOL-HCO/DIVOPUS COM.A-SIVF Del 21ENE2022.- REMITE.

Ref. : Acta de Denuncia Verbal N° 14-2022.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de remitir adjunto al presente el documento signado en el asunto, a folios _____ sobre Diligencias efectuadas con relación a la Denuncia interpuesta por la ciudadana Karin Judith, MARIANO SOTO (35), por el presunto Delito de violencia en contra de la mujer y los integrantes del grupo familiar (violencia Física y Psicológico)-Art. 122-B del Código Penal- Ley 30364, seguido contra su pareja Pablo Luis, ILLATOPA CARDENAS (23), hecho ocurrido el día 20ENE2022, a horas 17:40 aprox., en la jurisdicción policial de Rancho - Huanuco.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y alta estima personal.

JCVR/mhm.

Dios guarde a Ud.



OA: 382436
Pedro L. RAYO SAAVEDRA
ALFIEREZ PNP



INFORME POLICIAL N° 87 -2022-SCG-PNP/V-MAGREPOL
HCO/DIVOPUS-HCO-COM. A-SIVF.



ASUNTO : Diligencias efectuadas con relación a la denuncia verbal interpuesta por la persona Karin Judith, MARIANO SOTO (35) en contra de su pareja Pablo Luis, ILLATOPA CARDENAS (23), por Actos de Violencia en contra de la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar - (Violencia Física y psicológico); hecho ocurrido el día 20ENE2022 a horas 17:40 aprox., en la Jurisdicción de Rancho Huánuco.

REFERENCIA : a) ART. 122-B del CÓDIGO PENAL – D.L 365.

b) Ley N°. 30364 "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar"

I. INFORMACIÓN:

En el sistema de registro de denuncias virtuales por actos de violencia dentro del grupo familiar, a cargo de la Comisaria PNP Amarilis, correspondiente al presente año, existe una signada con el número de orden N° 22140657, cuyo tenor literal es como sigue:

FORMALIDAD	:	VERBAL
FECHA Y HORA DE REGISTRO	:	21/01/2022 09:43:23 HRS.
FECHA Y HORA DEL HECHO	:	20/01/2022 17:40:00 HRS.
CONDICIÓN DE LA DENUNCIA	:	DENUNCIA VIOLENCIA FAMILIAR.
REGISTRO DE LA DENUNCIA	:	NRO.14-2022.

A. TIPIFICACIÓN:

LEYES ESPECIALES/VIOLENCIA FAMILIAR - LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (LEY N°. 30364) VIOLENCIA PSICOLÓGICA - VIOLENCIA FAMILIAR.

B. LUGAR DEL HECHO

Centro Poblado de Chullqui – Rancho -Huanuco.

C. DENUNCIANTE.

KARIN JUDITH MARIANO SOTO (35), CON FECHA DE NACIMIENTO 25/09/1986
ESTADO CIVIL : CONVIVIENTE, CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO :
45021500, OCUPACION : EMPLEADA, DIRECCIÓN: LIMA / LIMA / SAN JUAN DE
LURIGANCHO : JUAN PABLO II 2DA ETAPA MZ.V LOTE 1 CALLE 10.-----

DENUNCIADO

PABLO LUIS ILLATOPA CARDENAS(23), CON FECHA DE NACIMIENTO
24/05/1998 , ESTADO CIVIL : SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD

DNI NRO : 76478778, DIRECCION : HUANUCO / HUANUCO / PILCO MARCA
ANDABAMBA.



- o **TRANSCRIPCIÓN:** EN LA CIUDAD DE AMARILIS SIENDO LAS 09:43:23 HRS. DEL DÍA 21/01/2022, SE PRESENTO ANTE EL SUSCRITO LA DENUNCIANTE KARIN JUDITH MARIANO SOTO (35) IDENTIFICADO CON DNI N° 45021500, QUIEN REFIERE SER NATURAL DE LIMA, ESTADO CIVIL SOLTERA, GRADO DE INSTRUCCIÓN SECUNDARIA INCOMPLETA, INDEPENDIENTE, DOMICILIADO EN COLPA ALTA S/N AMARILIS, DENUNCIANDO POR ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN LA MODALIDAD (VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLOGICO), SEGUIDA CONTRA SU PAREJA PABLO LUIS ILLATOPA CARDENAS (25) CON DNI N° 76478778; HECHO OCURRIDO EL DÍA 20ENE2022, A HORAS 17:40 APROX. EN EL CENTRO POBLADO DE CHULQUI - HUÁNUCO, REFIERE LA DENUNCIANTE QUE EN CIRCUNSTANCIAS QUE SE FUERO DE PASEO CON SU PAREJA Y SUS MENORES HIJOS AL CENTRO POBLADO DE CHULQUI, ES AHÍ DONDE ENTRO UNA LLAMADA TELEFÓNICA A SU CELULAR DE SU EX PAREJA PADRE DE SUS MENORES HIJAS, ENTONCES EL DENUNCIADO SE MOLESTA Y LE QUITA SU TELÉFONO CELULAR PARA LUEGO TIRARLO AL PISO TRATANDO DE ROMPERLO, PARA LUEGO COGERLA DE LOS CABELLOS Y ARRASTRARLE HASTA CIERTO PUNTO ES DONDE SU CUÑADA MARÍA ILLATOPA CÁRDENAS TRATA DE DEFENDERLA PERO NO LO LOGRA Y AL TRATAR DE ESCAPAR EL DENUNCIADO LE LANZA UNA PIEDRA LASTIMÁNDOLO EL BRAZO DERECHO DONDE SE CAE AL PISO. ASÍ MISMO REFIERE LA DENUNCIANTE QUE TODO ESTO PASO EN PRESENCIA DE SUS MENORES HIJAS DE INICIALES M.H.M (14), C.H.M (10), J.B.M (06) Y A.B.M (04). MISMO QUE ES DE CONOCIMIENTO POR EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO INGRID MARTEL FRETTEL FISCAL ADJUNTO DEL 4TO DESPACHO DE LA FISCALÍA PENAL DE AMARILIS. LO QUE DENUNCIA ANTE LA PNP PARA LOS FINES DE LEY.



II. ACCIONES NECESARIAS.

- A. El 21ENE2022, se recepciono el Acta de Denuncia Verbal de la persona persona Karin Judith, MARIANO SOTO (35), por ser víctimas del presunto Delito de Violencia en contra de la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar (Violencia Física y Psicológico) Ley 30364 ART 122 B del código penal D.L 365; seguido contra de su pareja Pablo Luis, ILLATOPA CARDENAS (23), hecho ocurrido el día 20ENE2022 a horas 17:40 aprox., en la Jurisdicción de Amarilis.
- B. Vía teléfono celular se hizo de conocimiento al Representante del Ministerio Publico Ingrid MARTEL FRETTEL Fiscal Adjunto del 4to despacho de la fiscalía penal de Amarilis, sobre la denuncia verbal interpuesta por Karin Judith, MARIANO SOTO (35), quienes fue víctima del presunto Delito de Violencia en contra de la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar (Violencia Física y psicológico) Ley 30364 ART 122 B del código penal D.L 365; disponiendo que se realicen las diligencias conforme a ley.
- C. Se realizó el croquis domiciliario en la denunciante, Karin Judith, MARIANO SOTO (35), sito en Colpa Alta S/N Amarilis.
- D. Se realizó la Ficha de Valoración de Riesgo en la denunciante Karin Judith, MARIANO SOTO (35), dando como resultado **SEVERO 2(RIESGO VARIABLE)**.



- E. Con Oficio N° 379-2022 se hizo de conocimiento sobre la denuncia de la persona Karin Judith, MARIANO SOTO (35), así mismo se solicitó al Centro de emergencia Mujer (CEM), el asesoramiento Legal, apoyo Social en la agraviada en mención. -----
- F. Se hizo entrega del Oficio N° 374 - 2022-SCG/PNPV-MACREPOL-HCO/DIVOPUS-HCO-COM.A-SIVF, de fecha 21ENE2022, dirigido al jefe del instituto de medicina legal de Huánuco, se solicitó el examen de Reconocimiento Médico Legal en Karin Judith, MARIANO SOTO (35), resultado que no se ha recepcionado hasta la formulación del presente documento.-----
- G. Se hizo entrega del Oficio N° 373 - 2022-SCG/PNPV-MACREPOL-HCO/DIVOPUS-HCO-COM.A-SIVF, de fecha 21ENE2022, dirigido al jefe del instituto de medicina legal de Huánuco, se solicitó el examen de Evaluacion Psicologico en Karin Judith, MARIANO SOTO (35), resultado que no se ha recepcionado hasta la formulación del presente documento.---
- H. Se hizo entrega del Oficio N° 375 - 2022-SCG/PNPV-MACREPOL-HCO/DIVOPUS-HCO-COM.A-SIVF, de fecha 21ENE2022, dirigido al jefe del instituto de medicina legal de Huánuco, se solicitó el examen de Evaluacion Psicologico en el menor de iniciales M.HM (14), resultado que no se ha recepcionado hasta la formulación del presente documento. -----
- I. Se hizo entrega del Oficio N° 376 - 2022-SCG/PNPV-MACREPOL-HCO/DIVOPUS-HCO-COM.A-SIVF, de fecha 21ENE2022, dirigido al jefe del instituto de medicina legal de Huánuco, se solicitó el examen de Evaluacion Psicologico en el menor de iniciales C.HM (10), resultado que no se ha recepcionado hasta la formulación del presente documento. -----
- J. Se hizo entrega del Oficio N° 377 - 2022-SCG/PNPV-MACREPOL-HCO/DIVOPUS-HCO-COM.A-SIVF, de fecha 21ENE2022, dirigido al jefe del instituto de medicina legal de Huánuco, se solicitó el examen de Evaluacion Psicologico en el menor de iniciales J.B.M (06), resultado que no se ha recepcionado hasta la formulación del presente documento. -----
- K. Se hizo entrega del Oficio N° 378 - 2022-SCG/PNPV-MACREPOL-HCO/DIVOPUS-HCO-COM.A-SIVF, de fecha 21ENE2022, dirigido al jefe del instituto de medicina legal de Huánuco, se solicitó el examen de Evaluacion Psicologico en el menor de iniciales A.B.M (04), resultado que no se ha recepcionado hasta la formulación del presente documento. -----
- L. Por otro lado, en cumplimiento al ART. 19 de la LEY N° 30364 "LEY PARA PREVENIR SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR", no se ha recepcionado la manifestación de la denunciante toda vez que dicha diligencia se realizaría en entrevista única mediante CAMARA GESELL a fin de evitar la doble victimización de la agraviada. -----
- M. Se solicitó en la base de datos que obra en esta comisaria PNP Amarillis, sobre las posibles Medidas de Protección que pudiera registrar el denunciante Karin Judith, MARIANO SOTO (35), dando como resultado



Handwritten notes: '04', '17', '2022', '35'.



NO PRESENTAN REGISTROS DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN VIGENTE.

N. Se solicitó a la base de datos SIDPOL que obra en esta comisaria PNP, sobre los posibles Denuncias que pudiera registrar la persona **Pablo Luis, ILLATOPA CARDENAS (23)**, obteniendo como resultado, **PRESENTA REGISTROS DE DENUNCIAS**.

OS
OC
10c
22

O. Se solicitó a la base de datos que obra en esta comisaria PNP, sobre los posibles Antecedentes Policiales, Requisitorias, pudiera tener la persona contra **Pablo Luis, ILLATOPA CARDENAS (23)**, obteniendo resultado. **NEGATIVO**, por otro lado, fueron identificados plenamente mediante Ficha RENIEC.

P. Dadas todas las diligencias preliminares conforme a ley, los actuados en original son remitidos al despacho del RMP Dr. Ingrid MARTEL FRETTEL Fiscal Provincial del 4to despacho de la fiscalía Penal de Amariis y copia autenticado al despacho del juez de turno del Juzgado de Familia de Huánuco. a fin que se pronuncie de acuerdo a Ley.

ANEXOS.

- Un (01) Acta de Denuncia Verbal N° 14-2022
- Una (01) Ficha de Valoración de Riesgo.
- Un (01) Croquis domiciliario.
- Siete (07) Oficios N° 373, 374, 375, 376, 377, 378 y 379 – 2022
- Una (01) Consulta de Denuncias.
- Una (01) Consulta de Medias de Protección.
- Dos (02) Ficha SIDPOL.
- Un (01) Apersonamiento.

Amarilis, 21 de enero del 2022

ES CONFORME



OA: 382436
Pedro L. RAYO SANTAMARÍA
ALFEREZ PNP

EL INSTRUCTOR.



[Handwritten signature]

CERTIFICO: Que la presente fotostática es fiel reproducción de su original.
Fecha: 20/1/22

[Handwritten signature]

JULIO O. SANTAMARIA LOPEZ
Asistente en Función Fiscal
Fiscalía Provincial Penal de Amariis
Cuarto Despacho

21/1/22 9:46

**POLICIA NACIONAL DEL PERU
REGPOL - HUANUCO**

Fecha Imp : 21/01/2022 09:46 Hrs

Nro de Orden : 22140657 Clave : MifpFH66

**COMISARIA PNP
AMARILIS**

O.P Imp. : SO.3RA. PNP MARIORY HUACACHINO MALLQUI



---ACTA DE DENUNCIA VERBAL - NO ES COPIA CERTIFICADA---

Fecha y Hora Registro 21/01/2022 09:43:23 Hrs.
Formalidad VERBAL Fecha y Hora Hecho 20/01/2022 17:40:00 Hrs.
Condición de la Denuncia [FAM] ACTA DE DENUNCIA VERBAL Nro : 14



Código QR

TIPIFICACION

- LEY DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y GRUPOS VULNERABLES
- LEY DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y GRUPOS VULNERABLES

LUGAR DEL HECHO

HUANUCO / HUANUCO / AMARILIS / OTROS CENTRO POBLADO DE CHULLQUI
RANCHO HUANUCO 0

DENUNCIANTE

- 1) KARIN JUDITH MARIANO SOTO(35), CON FECHA DE NACIMIENTO 25/09/1986 , ESTADO CIVIL : CONVIVIENTE, CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 45021500, OCUPACION : EMPLEADA, DIRECCION : LIMA / LIMA / SAN JUAN DE LURIGANCHO : JUAN PABLO II 2DA ETAPA MZ.V LOTE 1 CALLE 10

DENUNCIADO

- 1) PABLO LUIS ILLATOPA CARDENAS(23), CON FECHA DE NACIMIENTO 24/05/1998 , ESTADO CIVIL : SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 76478778, DIRECCION : HUANUCO / HUANUCO / PILLCO MARCA : ANDABAMBA

CONTENIDO

- EN LA CIUDAD DE AMARILIS SIENDO LAS 09:43:23 HRS. DEL DIA 21/01/2022 , SE PRESENTO ANTE EL SUSCRITO LA DENUNCIANTE KARIN JUDITH MARIANO SOTO (35) IDENTIFICADO CON DNI N° 45021500, QUIEN REFIERE SER NATURAL DE LIMA, ESTADO CIVIL SOLTERA, GRADO DE INSTRUCCIÓN SECUNDARIA INCOMPLETA, INDEPENDIENTE, DOMICILIADO EN COLPA ALTA S/N AMARILIS, DENUNCIANDO POR ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN LA MODALIDAD (VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLÓGICO), SEGUIDA CONTRA SU PAREJA PABLO LUIS ILLATOPA CARDENAS (25) CON DNI N° 76478778; HECHO OCURRIDO EL DÍA 20ENE2022, A HORAS 17:40 APROX. EN EL CENTRO POBLADO DE CHULLQUI - HUÁNUCO, REFIERE LA DENUNCIANTE QUE EN CIRCUNSTANCIAS QUE SE FUERO DE PASEO CON SU PAREJA Y SUS MENORES HIJOS AL CENTRO POBLADO DE CHULLQUI, ES AHÍ DONDE ENTRO UNA LLAMADA TELEFÓNICA A SU CELULAR DE SU EX PAREJA PADRE DE SUS MENORES HIJAS, ENTONCES EL DENUNCIADO SE MOLESTA Y LE QUITA SU TELÉFONO CELULAR PARA LUEGO TIRARLO AL PISO TRATANDO DE ROMPERLO, PARA LUEGO COGERLA DE LOS CABELLOS Y ARRASTRARLE HASTA CIERTO PUNTO ES DONDE SU CUÑADA MARIA ILLATOPA CÁRDENAS TRATA DE DEFENDERLA PERO NO LO LOGRA Y AL TRATAR DE ESCAPAR EL DENUNCIADO LE LANZA UNA PIEDRA LASTIMÁNDOLO EL BRAZO DERECHO DONDE SE CAE AL PISO. ASÍ MISMO REFIERE LA DENUNCIANTE QUE TODO ESTO PASO EN PRESENCIA DE SUS MENORES HIJAS DE INICIALES M.H.M (14), C.H.M (10), J.B.M (06) Y A.B.M (04). MISMO QUE ES DE CONOCIMIENTO POR EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO INGRID MARTEL FRETTEL FISCAL ADJUNTO DEL 4TO DESPACHO DE LA FISCALÍA PENAL DE AMARILIS. LO QUE DENUNCIA ANTE LA PNP PARA LOS FINES DE LEY.

EL INSTRUCTOR

C.I.P : 32096067

HUACACHINO MALLQUI, MARIORY
SO.3RA. PNP

DENUNCIANTE

DNI 45021500

MARIANO SOTO KARIN JUDITH

1/2



07
Sida
07
18
C
P
P

Anexo 1

FICHA DE VALORACIÓN DE RIESGO EN MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE PAREJA

El presente instrumento debe ser aplicado a mujeres y adolescentes mayores de 14 años que han sido víctimas de violencia de parte de su pareja o ex pareja, con el objetivo de valorar su riesgo de ser agredidas, prevenir el feminicidio y adoptar las medidas de protección correspondientes (Art. 28 de la Ley 30364). Para su llenado, el/la operador/a marcará cada ítem según el relato de la víctima, al final sumará todos los puntajes y de acuerdo al intervalo donde se ubica, colocará la valoración respectiva.

DATOS GENERALES

APELLIDOS Y NOMBRE DE EL/LA OPERADOR/A		Hucachano Hualqui Manij.		FECHA:	21-07-2022
INSTITUCIÓN (Comisaría, Ministerio Público, Poder Judicial):		Comisaría PNP. Arequipa	DISTRITO:	Huancayo	
			PROVINCIA:	Huancayo	
			DEPARTAMENTO:	Huancayo	
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA VÍCTIMA:		Kany S. TORIANO SOLU		EDAD DE LA VÍCTIMA:	35
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: (notar número)		DNI: 45021500		N° DE HIJOS/AS MENORES DE EDAD:	04
		<input type="radio"/> CARNÉ DE EXTRANJERÍA: <input type="radio"/> NO TIENE <input type="radio"/> NO LO LLEVA CONSIGO Y NO RECUERDA EL NÚMERO <input type="radio"/> OTRO:		<input type="radio"/> 14 <input type="radio"/> 10 <input checked="" type="radio"/> 06 <input type="radio"/> 04	
OCUPACIÓN DE LA VÍCTIMA:		INDEPENDIENTE		LENGUA MATERNA:	<input checked="" type="radio"/> Castellano <input type="radio"/> Quechua <input type="radio"/> Aymara <input type="radio"/> Otros (inglés, etc.), especifique:
¿LA VÍCTIMA ESTÁ EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD?		<input type="radio"/> SI <input type="radio"/> No ¿Qué tipo de discapacidad tiene?		LENGUAJE DE SEÑAS (ley 29535)	<input type="radio"/> SI <input type="radio"/> No
<input type="radio"/> Físicas <input type="radio"/> Psicosocial <input type="radio"/> Visual <input type="radio"/> Intelectual <input type="radio"/> Auditiva <input type="radio"/> Sorda/s -ciego/s <input type="radio"/> Múltiple				IDENTIDAD ÉTNICA, especifique:	



VALORACIÓN DEL RIESGO

En esta sección, usted le hará una serie de preguntas a la víctima. Las preguntas solo admiten dos respuestas (sí/no). Las preguntas con el sufijo "a" (2a, 3a y 12a) son informativas, no suman puntaje de riesgo y sirven para atender mejor el caso. Si la mujer no sabe qué responder, pregunte. Si finalmente ella no tiene información para responder, deje la pregunta correspondiente sin marcar. Son tres los pasos para aplicar este instrumento. Para aplicar esta sección, usted necesita presentar el calendario de los últimos doce meses¹.

PASO 1. IDENTIFICAR AGRESIONES EN LOS ÚLTIMOS DOCE MESES

[Nota para quien aplica el instrumento: Se le deberá mostrar el calendario de los últimos doce meses a la víctima. Por ejemplo, si la aplica en el mes de agosto, deberá presentarle el calendario de desde septiembre del año anterior hasta agosto del presente año. El calendario ayuda a que la mujer recuerde mejor los hechos de violencia y que, por tanto, responda en forma más acertada las preguntas de este instrumento. No se necesita adjuntar el calendario al instrumento ni calificarlo. Su uso es solo una ayuda para las respuestas].

Dígale lo siguiente a la víctima: "Por favor, indíqueme en este calendario las fechas aproximadas en el último año en las que usted fue agredida físicamente por su pareja o ex pareja."

PASO 2. INDICAR NIVEL DE AGRESIÓN SUFRIDA

"Ahora, indique qué tan graves fueron cada una de esas agresiones que usted ha señalado en el calendario, de acuerdo a la siguiente escala:"

¹ El ejemplo de calendario se encuentra como anexo de la "Guía de aplicación de la ficha de valoración de riesgo en mujeres víctimas de violencia de pareja.

CA: 02098057
Manory Hucachano Hualqui
S3 PNP



08
0110
02
182
C
m

[Nota para quien aplica el instrumento: Puede imprimir la hoja de alternativas de respuesta para ayudar a que las usuarias respondan]

1. Cachetadas, empujones, jalones de pelo o sin lesiones ni dolor prolongado.	[A llenar por quien aplica el instrumento]: Escriba el número más alto señalado por la mujer en la lista de la izquierda: <input type="text"/>
2. Puñetazos, patadas, moretones, cortes y/o dolor prolongado.	
3. Golpiza, golpes muy fuertes, quemaduras o huesos rotos.	
4. Amenaza de usar un arma, lesiones en la cabeza, lesiones internas, o lesiones permanentes.	
5. Uso de arma, heridas por arma (pistola, cuchillo u otros).	

PASO 3. PREGUNTAR PARA VALORACIÓN DEL RIESGO

Marque con una X en donde corresponde ("sí" o "no"). Los números en cada casilla de respuesta son los puntajes de cada pregunta. Si la mujer no sabe qué responder, repregunte. Si finalmente ella no tiene información para responder, deje la pregunta correspondiente sin marcar.

En las siguientes preguntas, "Él" se refiere a su esposo; conviviente; pareja sexual sin hijos; enamorado o novio que no es pareja sexual, ex esposo, ex conviviente, ex enamorado, o padre de su hijo pero que no han vivido juntos.

Dígale lo siguiente a la víctima: "Ahora le voy a hacer una serie de preguntas. Por favor, responda 'sí' o 'no' según corresponda. Le agradezco su sinceridad"

	SÍ	NO
1. ¿En el último año, la violencia física contra usted ha aumentado en gravedad o frecuencia?	1	0
2. ¿Él tiene algún arma o podría conseguir un arma con facilidad? (pistola, cuchillo, machete, u otros)	5	0
2a. ¿Han vivido juntos durante el último año? [si dice NO, pasar a pregunta 4]		
3. Usted me dice que han vivido juntos en el último año. ¿Siguen viviendo juntos o lo ha dejado? [Si siguen viviendo juntos marcar SI; si luego de vivir juntos lo ha dejado marcar NO]	0	4
4. ¿Actualmente, él tiene trabajo estable? [si ella no sabe, no marcar nada]	0	4
5. ¿Alguna vez él ha usado o la ha amenazado con un arma (pistola, cuchillo, machete u otros)?	3	0
5a. Si su respuesta fue "SI", ¿fue con una pistola o cuchillo?:		
6. ¿La ha amenazado con matarla?	3	0
7. ¿Alguna vez usted lo denunció por violencia familiar (porque él le pegó) ante la comisaría, fiscalía, juzgado o ante alguna autoridad comunal?	3	0
8. ¿Él la ha obligado alguna vez a tener relaciones sexuales?	2	0
9. ¿Él ha intentado ahorcarla?	2	0
10. ¿Él consume drogas? Por ejemplo, como la marihuana, pasta básica, cocaína u otras.	1	0
11. ¿Él es alcohólico o tiene problemas con el alcohol (trago o licor)?	1	0
12. ¿Le controla la mayoría o todas sus actividades diarias? Por ejemplo, no le deja que vea a sus familiares o amistades, le controla cuánto dinero puede gastar, etc.	1	0
12a. Si él trata de controlarla pero ella no lo permite, márquelo aquí:		
13. ¿Él se pone celoso de forma constante y violenta? Por ejemplo, le dice: "si no eres mía, no serás de nadie" u otras similares.	0	0
14. ¿Cuándo usted estuvo embarazada, alguna vez él la golpeó?	1	0
15. ¿Alguna vez él ha amenazado o ha intentado suicidarse?	1	0
16. ¿Él la ha amenazado con hacerle daño a sus hijos?	1	0
17. ¿Cree que él es capaz de matarla?	1	0
18. ¿Él realiza alguna de las siguientes acciones?: La llama insistentemente, le deja mensajes en su teléfono o en redes sociales o destruye sus cosas (celular, ropa u otro).	1	0
19. ¿Alguna vez usted ha intentado o ha amenazado con quitarse la vida?	1	0
Sumatoria de puntaje (0-37)		79



A: 3269047
Marjory Huarechimo Maldonado
S3 PNP



09
Nure
09
Munir
184
C
M

MARCAR NIVEL DE RIESGO CORRESPONDIENTE DE ACUERDO AL PUNTAJE OBTENIDO	<input type="radio"/> 0-7	Leve (riesgo variable)
	<input type="radio"/> 8-13	Moderado (riesgo en aumento)
	<input type="radio"/> 14-17	Severo 1 (severo)
	<input checked="" type="radio"/> 18-37	Severo 2 (severo extremo)

Observaciones de interés adicionales:

FIRMA Y SELLO DE OPERADOR/A	FIRMA DE VÍCTIMA	HUELLA DIGITAL
	<i>[Handwritten Signature]</i>	

Remitir la ficha junto con el expediente técnico al juzgado correspondiente, para que emitan las medidas de protección pertinentes.

ANEXOS COMPLEMENTARIOS: FACTORES DE VULNERABILIDAD Y CARACTERÍSTICAS DE UBICACIÓN, ACTIVIDADES Y SEÑAS FÍSICAS

FACTORES DE VULNERABILIDAD

Instrucciones: Mediante este anexo se recogen factores de vulnerabilidad que inciden en la continuidad de la violencia. Debe ser aplicada por el/la operador/a policial inmediatamente después de aplicar el instrumento de valoración del riesgo. En caso que la persona denunciante no presente la condición a la cual se refiere la pregunta de este anexo se marcará "no aplica". Cuando los factores de vulnerabilidad estén presentes en la víctima, deben ser tomados en cuenta para ampliar las medidas de protección y cautelares en la etapa de protección del proceso.

Violencia económica o patrimonial

- ¿Depende económicamente de su pareja?
() Sí No () Compartimos gastos
- ¿Su pareja o ex pareja cumple puntualmente con atender los gastos de alimentación suyo y/o de sus hijos/as?
() Sí No
- ¿Piensa o tuvo que interponerle una demanda de alimentos?
() Sí piensa interponer demanda² () Sí, ya interpuso demanda No
- ¿Su pareja o expareja ha realizado o realiza acciones para apropiarse de sus bienes (casa, dinero, carro, animales, artefactos, sueldo, negocio u otros bienes)? ¿o le restringe o impide el uso de los mismos? () Sí () No () No aplica porque no tiene bienes propios

Orientación Sexual

- ¿Su pareja o expareja le ha agredido, insultado y/o excluye (discriminado) por su orientación sexual?
La víctima puede reservarse el derecho de contestar
() Sí () No () No aplica

Interculturalidad

- ¿Su pareja o expareja le humilla o excluye (discrimina) por su cosmovisión (forma de interpretar el mundo), lengua (lenguas indígenas, acento y forma de hablar una lengua), fenotipo (rasgos físicos)

NO

² El operador/a, que identifique este factor de vulnerabilidad, debe orientar a la víctima sobre la posibilidad de interponer una demanda por alimentos.



[Handwritten Signature]
 SAC 02090097
 009, Ministerio Público
 5 3 PNP

[Handwritten Signature]



10
512
10
con
una

y/o color de piel), indumentaria (vestimenta, adornos y accesorios) e identidad étnica (pertenencia a un grupo étnico)?

- Sí. Especifique:
 - En el ámbito étnico³ de su pareja
 - En el ámbito étnico de ella
 - En cualquier otro ámbito
- No

Discapacidad

Si en la primera sección (Datos Generales) identificó que la persona no presenta discapacidad, pase a la pregunta 8.

- 7. ¿Su pareja o expareja le humilla o excluye (discrimina) por estar en situación de discapacidad que le impide realizar con facilidad las actividades de la vida diaria?
 - Sí
 - No
 - No aplica

Embarazo (en caso de responder afirmativamente la clasificación del riesgo sube un nivel)

- 8. ¿Está embarazada? Sí No (si respondió "No", NO preguntar las siguientes preguntas)
- 9. ¿Su pareja le ha amenazado con abandonarle o su expareja le ha abandonado porque está embarazada? Sí No No aplica porque no está embarazada
- 10. ¿Su pareja o expareja le golpea o le ha golpeado en el vientre? Sí No No aplica porque no está embarazada

CARACTERÍSTICAS DE UBICACIÓN, ACTIVIDADES Y SEÑAS FÍSICAS

Instrucciones: La presente información deberá obtenerse de la víctima en forma narrativa y explicativa que sirva a la policía para identificar, ubicar al agresor y otros que considere riesgo a la víctima.

Ubicación

1. Si usted vive con el agresor, por favor reitíreme su dirección y dígame algunas características de la vivienda (casa, departamento, condominio, edificio familiar, color, piso, etc.) y referencias (cercanía a qué avenidas, comercios, u otros que permitan ubicar el lugar) para poder ubicarla.

NO

2. ¿Usted conoce dónde vive el denunciado? Si es así, dígame la dirección y algunas características de esa vivienda (color, piso, reja, etc.) y referencias (cercanía a qué avenidas, comercios, u otros que permitan ubicar el lugar) que permitan ubicarlo.

Si por sequión - ANA BARBA.

3. ¿El denunciado la busca en su trabajo, centro de estudio u otro lugar que frecuente? Si es así, indique las direcciones de esos lugares incluyendo sus referencias (cercanía a qué avenidas, comercios, u otros que permitan ubicar el lugar).

4. ¿En qué otro lugar se puede encontrar al denunciado? Por favor, dígame las direcciones de esos lugares, como la casa de familiares, amigos, trabajo, ex parejas, etc.

³ Espacio geográfico que ancestralmente ocupan y los nuevos espacios que estén ocupando.

⁴ El operador/a, que identifique este factor de vulnerabilidad, debe conducir a la víctima a una institución de salud.

SA 22000007
Ministerio de Justicia
S3 PFP

10/10/20



Actividades

- 5. ¿El denunciado practica algún deporte violento o de peligro (artes marciales u otro)?
- 6. ¿El denunciado es policía, del Ejército, Fuerzas Armadas o es agente de seguridad, serenazgo o practica algún pasatiempo de riesgo?
- 7. ¿El denunciado tiene familiares y/o amistades que han estado en la cárcel o han tenido problemas con la ley?

SI	NO
SI	NO
SI	NO

11
10/6
10/6

Señas físicas

8. Describa la contextura física del denunciado (alto, corpulento, fuerte, etc.).

estatura alto, Gordo; trigüeno.

9. Describa las características físicas del agresor que sirvan para identificarlo, como imágenes actuales del rostro y cuerpo del presunto agresor. ¿Nos puede enseñar o entregar ahora mismo una foto actual de él?

10. ¿Sabe si el denunciado tiene algún problema de salud mental, adicciones o si sigue algún tratamiento médico para tales fines?



SA: 22080002
Mariano Mariano Soto
PNS PNP

45021500
KARIN MARIANO SOTO

CERTIFICO: Que la presente fotostática es fiel reproducción de su original.
Fecha: 28.3.22

JULIO C. SANTANARÍA LOPEZ
Asistente del Fiscal en Función
Escuela Provincial Penal de Avellanitas
Código de Despecho



PERU

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA NACIONAL DEL PERU

REGION POLICIAL DIVOPUS - CIA-PNP



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Amarilis, 21 de enero del 2022.

OFICIO N.º 373 - 2022- SCG-PNP/V-NRP/REGPOL-HCO/ DIVOPUS-COM. AMARILIS-SVF.

13
158
CVR
mm

Señor : Director del Instituto de Medicina Legal. - HUANUCO.

Asunto : Evaluación Psicológica en persona, por motivo que se indica. - SOLICITA.

Es grato dirigirme a Ud., con la finalidad de saludarlo muy cordialmente y a la vez solicitarle, tenga a bien disponer por quien corresponda se sirva designar a un psicólogo para que practique la Evaluación Psicológica a la persona de MARIANO SOTO KARIN JUDITH (35), identificado con DNI N°45021500, la misma quien fue víctima del presunto Delito de violencia en contra de la Mujer y los integrantes del Grupo Familiar – violencia Físico Psicológica (Amparado por la Ley N° 30364 "Ley para Prevenir Sancionar y erradicar la Violencia contra la mujer y los Integrantes del Grupo Familiar") por parte de su pareja ILLATOPIA CARDENAS PABLO LUIS (23); hecho ocurrido el 20ENE2022 a horas 17:40 aprox., en la jurisdicción de la Comisaría PNP Amarilis.

Dicha solicitud es por disposición de la R.M.P IGRIT MARTEL FRETTEL, Fiscal Adjunta Provincial del 4to despacho de la fiscalía provincial Penal de Amarilis, quien tiene conocimiento del presente caso.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima persona.

Dios guarde a Ud.

JCVR/mhm



CA 202007
Jose Carlos ILLATOPIA
COMISARIA AMARILIS

Karin Soto
45021500
KARIN MARIANO SOTO



PERU

Ministerio del Interior

Policía Nacional del Perú



14
Cabrera
14

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Amarilis, 21 de enero del 2022.

189
Cabrera

OFICIO N° 374 -2022-SCG-PNP/V-MRP-HCO/RP-HCO/DIVOPUS-C.A-SIVE.

- Señor : Luis Atilio MARTEL TRUJILLO.
Médico Legista.
Jefe del Instituto de Medicina Legal - Ministerio Público. HUÁNUCO.
- Asunto : RML en la persona, por motivo que se indica.-
SOLICITA.
- Ref. : Ley N° 30364 "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia
Contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar".

Es grato dirigirme a Ud., con la finalidad de saludarlo muy cordialmente y a la vez solicitarle, tenga a bien disponer por quien corresponda se practique el examen de Reconocimiento Médico Legal (determinar lesiones resientes) en la persona de **Karin Judith MARIANO SOTO (35); con DNI N° 45021500**, lo solicitado se requiere en la investigación seguido contra su pareja **Pablo Luis ILLATOPA CÁRDENAS (23)**, por el presunto delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad por Agresiones en Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – Violencia Física y Psicológico (Amparado por la Ley N° 30364 y Art. N° 122B del CP), conforme lo ha tipificado y dispuesto el RMP Ingrid MARTEL FRETTEL fiscalía Adjunto del 4to despacho de la fiscalía penal de amarilis. Hecho Ocurrido el día 20ENE2022, a horas 17:40 aprox., dentro de la Jurisdicción policial de Amarilis. Cabe mencionar que el resultado del mismo debe ser remitido de manera inmediata debido a que se diligencia la presente investigación preliminar en atención a la Ley N° 30364, asimismo al correo pericias.uml.amarilis@gmail.com; Baio responsabilidad en caso de su demora u omisión.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima.

JCVR/mhm.

Karin
45021500
KARIN MARIANO SOTO



Dios guarde a Ud.

[Signature]
CA 434987
Jose Carlos VARGAS RAMOS
PNP
COMISARIO DE AMARILIS

Comisaria PNP Amarilis-Huánuco
Av. Los Girasoles S/N-Cuadra Paucarbambilla -Amarilis- Huánuco /Teléfono 062-513310
Correo Electrónico: amarilispnp@gmail.com



PERU

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA NACIONAL DEL PERU

REGION POLICIAL DIVOPUS - CIA-PNP



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Amarilis, 21 de enero del 2022.

OFICIO N.º 378 - 2022- SCG-PNP/V-MRP/REGPOL-HCO/ DIVOPUS-COM. AMARILIS-SVF.

Señor : Director del Instituto de Medicina Legal. - HUANUCO.
Asunto : Evaluación Psicológica en la menor, por motivo que se indica. - SOLICITA.

Es grato dirigirme a Ud., con la finalidad de saludarlo muy cordialmente y a la vez solicitarle, tenga a bien disponer por quien corresponda se sirva designar a un psicólogo para que practique la Evaluación Psicológica a la menor de iniciales A.B.M(04) quien se encuentra acompañado de su madre MARIANO SOTO KARIN JUDITH (35), identificado con DNI N°45021500, la misma quien aprecio actos de violencia Físico y Psicológica que sufre su madre, por parte de su pareja ILLATOPA CARDENAS PABLO LUIS (23); hecho ocurrido el 20ENE2022 a horas 17:40 aprox., en la jurisdicción de la Comisaría PNP Amarilis.

Dicha solicitud es por disposición de la R.M.P IGRIT MARTEL FRETTEL, Fiscal Adjunta Provincial del 4to despacho de la fiscalía provincial Penal de Amarilis, quien tiene conocimiento del presente caso.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima persona.



Dios guarde a Ud,

JCVR/mhm

Koké
45021500
KARIN MARIANO SOTO



OA 334987
Jose Carlos VARGAS RAMOS
MAY PNP
COMISARIO DE AMARILIS



PERU

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA NACIONAL DEL PERU

REGION POLICIAL DIVOPUS - CIA-PNP



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Amarilis, 21 de enero del 2022.

OFICIO N.º 377 - 2022- SCG-PNP/V-HRP/REGPOL-HCO/ DIVOPUS-COM. AMARILIS-SVF.

191
CVR
mhm

Señor : Director del Instituto de Medicina Legal. - HUANUCO.

Asunto : Evaluación Psicológica en la menor, por motivo que se indica. - SOLICITA.

Es grato dirigirme a Ud., con la finalidad de saludarlo muy cordialmente y a la vez solicitarle, tenga a bien disponer por quien corresponda se sirva designar a un psicólogo para que practique la Evaluación Psicológica a la menor de iniciales J.B.M(06) quien se encuentra acompañado de su madre MARIANO SOTO KARIN JUDITH (35), identificado con DNI N°45021500, la misma quien aprecio actos de violencia Físico y Psicológica que sufre su madre, por parte de su pareja ILLATOPA CARDENAS PABLO LUIS (23); hecho ocurrido el 20ENE2022 a horas 17:40 aprox., en la jurisdicción de la Comisaria PNP Amarilis.

Dicha solicitud es por disposición de la R.M.P IGRIT MARTEL FRETTEL, Fiscal Adjunta Provincial del 4to despacho de la fiscalía provincial Penal de Amarilis, quien tiene conocimiento del presente caso.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima persona.

Dios guarde a Ud.

JCVR/mhm

Karin Mariano Soto
KARIN MARIANO SOTO



334987
Jose Carlos VARGAS RAMOS
MAY PNP
COMISARIA DE AMARILIS



Comisaria PNP Amarilis - Hco.
Av. Los Girasoles S/N - Cuastra 01 Pucucarbambilla - Amarilis - Hco / Teléfono: 062-513310



PERU

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA NACIONAL DEL PERU

REGION POLICIAL - HUANUCO
DIVOPUS - CIA-PNP-AMARILIS



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Amarilis, 21 de enero del 2022.

OFICIO N.º 376 - 2022- SCG-PNP/V-MRP/REGPOL-HCO/ DIVOPUS-COM. AMARILIS-SVF.

H
192
con
en
m

Señor : Director del Instituto de Medicina Legal. - HUANUCO.
Asunto : Evaluación Psicológica en el menor, por motivo que se indica. - SOLICITA.

Es grato dirigirme a Ud., con la finalidad de saludarlo muy cordialmente y a la vez solicitarle, tenga a bien disponer por quien corresponda se sirva designar a un psicólogo para que practique la Evaluación Psicológica a la menor de iniciales C.H.M (10) quien se encuentra acompañado de su madre MARIANO SOTO KARIN JUDITH (35), identificado con DNI N°45021500, el mismo quien aprecio actos de violencia Físico y Psicológica que sufre su madre, por parte de su pareja ILLATOPA CARDENAS PABLO LUIS (23); hecho ocurrido el 20ENE2022 a horas 17:40 aprox., en la jurisdicción de la Comisaría PNP Amarilis.

Dicha solicitud es por disposición de la R.M.P IGRIT MARTEL FRETTEL, Fiscal Adjunta Provincial del 4to despacho de la fiscalía provincial Penal de Amarilis, quien tiene conocimiento del presente caso.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima persona.

Dios guarde a Ud.

JCVR/mhm

Karin
45021500
KARIN MARIANO SOTO



OA 3349R7
Jose Carlos VARGAS RAMOS
MAY PNP
OFICIO DE AMARILIS



Comisaría PNP Amarilis - Hco.
Av. Los Girasoles S/N - Cuadra 01 Poncebambilla - Amarilis - Hco. / Teléfono: 062-513310



PERU

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA NACIONAL DEL PERU

REGION POLICIAL - HUANUCO DIVOPUS - CIA-PM



18 Jicón

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Amarilis, 21 de enero del 2022.

OFICIO N.º 375 - 2022- SCG-PNP/V-MRP/REGPOL-HCO/ DIVOPUS-COM. AMARILIS-SVF.

18
19
20
21

Señor : Director del Instituto de Medicina Legal. - HUANUCO.

Asunto : Evaluación Psicológica en la menor, por motivo que se indica. - SOLICITA.

Es grato dirigirme a Ud., con la finalidad de saludarlo muy cordialmente y a la vez solicitarle, tenga a bien disponer por quien corresponda se sirva designar a un psicólogo para que practique la Evaluación Psicológica a la menor de iniciales M.H.M (14) quien se encuentra acompañado de su madre MARIANO SOTO KARIN JUDITH (35), identificado con DNI N°45021500, la misma quien aprecio actos de violencia Físico y Psicológica que sufre su madre , por parte de su pareja ILLATOPA CARDENAS PABLO LUIS (23); hecho ocurrido el 20ENE2022 a horas 17:40 aprox., en la jurisdicción de la Comisaría PNP Amarilis.

Dicha solicitud es por disposición de la R.M.P IGRIT MARTEL FRETTEL, Fiscal Adjunta Provincial del 4to despacho de la fiscalía provincial Penal de Amarilis, quien tiene conocimiento del presente caso.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima persona.

Dios guarde a Ud.

JCVR/mhm

Karin
45021500

KARIN MARIANO SOTO



OA 3349R7
Jose Carlos VARGAS RAMOS
MAY PNP
OFICIO DE AMARILIS



Comisaría PNP Amarilis - Hco.

Av Los Girasoles S/N - Cuaera 01 Pancoarumbilla - Amarilis - Hco / Teléfono: 062-513310



PERU

Ministerio del Interior

Policía Nacional del Perú



19^o Ene. 2022

19

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Amarilis, 21 de enero del 2022.

OFICIO N° 379 - 2022-SCG-PNP/V-MACREPOL-HCO/RP-HCO/DIVOPUS-COM.A-SIVF.

- SEÑOR : CORDINADOR DEL CENTRO DE EMERGENCIA MUJER (CEM).AMARILIS.
- ASUNTO : Asesoramiento Legal y Apoyo Social en la persona por motivo que se indica.-SOLICITA:
- Ref. : Ley N°. 30364 "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar"

Me dirijo a Ud., con la finalidad de solicitarle se sirva disponer por quien corresponda se brinde el Asesoramiento Legal, Apoyo Social, en la persona Karin Judith MARIANO SOTO (35); con DNI N° 45021500, por haber sido víctima de violencia contra las mujer e integrantes del grupo Familiar (Violencia Física y Psicológica), seguido contra su pareja Pablo Luis ILLATOPA CÁRDENAS (23), hecho ocurrido el día 21ENE2022 a horas 17:40 aprox. dentro de la Jurisdicción policial de Amarilis. Lo que se requiere con carácter de MUY URGENTE para continuar con las investigaciones que se lleva a cabo en esta dependencia policial.

Es propicia la oportunidad para renovarle las muestras de mi especial consideración y deferente estima personal.

Dios guarde a Ud.

JCVR/mhm.



CA 334887
 José Carlos VARGAS RAMOS
 Jefe PNP
 COM. POLICIA DE AMARILIS



Comisaría PNP Amarilis-Huánuco
 Av. Los Girasoles SIN-Cuadra Paucarbambilla -Amarilis- Huánuco /Teléfono 062-513310 cel.: 964612116
 Correo Electrónico: com.amarilis@policia.gob.pe



24 untiwa



24

199 untiwa

Instructor : Huacachino Mallqui
Sumilla : Apersonamiento
Ficha CEM : 89 - 2022
Escrito N° : 01

SEÑOR COMISARIO DE LA COMISARÍA DE FAMILIA DE AMARILIS

CERTIFICO: Que la presente fotostática es fiel reproducción de su original.
Fecha: 21/01/2022
JULIO O. S. AMARILLO LOPEZ
Asistente de Fomento Fiscal
Fiscalía Provincial Penal de Amarilis

EDWIN MARIO CAMARENA MIRANDA, Abogado del CEM Comisaría Amarilis - AURORA, con registro C.A.H. N° 2729, asumiendo la defensa de la agraviada KARIN MARIANO SOTO en la denuncia formulada contra PABLO LUIS ILLATOPO CADENAS, por hechos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar; ante Ud. me presento y digo:

Que, en mi condición de abogado del CEM Comisaría Amarilis, acudo a su despacho con la finalidad de apersonarme a la presente instancia señalando como domicilio procesal en la Av. Los Girasoles S/N (Costado de la comisaría de amarilis), teléfono celular 945943197 y castilla electrónica N° 52034.

PRIMER OTROSIDIGO: Que, en virtud a lo previsto en el artículo 15-A de la Ley 30364 "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar", modificado por el Decreto Legislativo N° 1386, que expresamente señala en el tercer párrafo: "Culminado el informe o Atestado Policial y dentro de las veinticuatro (24) horas de conocido el hecho, la Policía Nacional del Perú remite copias de los actuados a la Fiscalía Penal y el Juzgado de Familia, de manera simultánea a fin de que actúen en el marco de sus competencias"; **SOLICITO** que REMITAN de manera URGENTE todos los actuados al JUZGADO DE FAMILIA DE HUÁNUCO en el plazo de 24 horas con respecto a la denuncia formulada por mi patrocinada BAJO APERCIBIMIENTO conforme a ley, con la finalidad que se dicten las siguientes MEDIDAS DE PROTECCION a favor de la agraviada para garantizar y resguardar su integridad física, psíquica y moral:

- A) SE ABSTENGA EL DENUNCIADO DE EJERCER ACTOS DE VIOLENCIA FISICA Y PSICOLOGICA EN AGRAVIO DEL RECURRENTE.
- B) QUE EL DENUNCIADO SE ABSTENGA DE INFERIR INSULTOS, AMENAZAS O CUALQUIER OTRA FORMA DE CONFRONTACIÓN CON LA AGRAVIADA.
- C) IMPEDIMENTO DE ACERCAMIENTO O PROXIMIDAD A LA VÍCTIMA CON FINES VIOLENTOS, EN CUALQUIER FORMA, A SU DOMICILIO, CENTRO DE TRABAJO, CENTRO DE ESTUDIOS Y OTRAS DONDE AQUELLA REALICE SUS ACTIVIDADES COTIDIANAS, A UNA DISTANCIA IDÓNEA PARA GARANTIZAR SU SEGURIDAD E INTEGRIDAD.
- D) PROHIBICIÓN DE COMUNICACIÓN CON FINES VIOLENTOS CON LA VÍCTIMA VÍA EPISTOLAR, TELEFÓNICA, ELECTRÓNICA, VÍA CHAT Y REDES SOCIALES.
- E) TRATAMIENTO PSICOLÓGICO PARA LA RECUPERACIÓN EMOCIONAL DE LA VÍCTIMA.
- F) RETIRO DEL AGRESOR DEL DOMICILIO

SEGUNDO OTROSIDIGO: Que, solicito se disponga que un personal policial a su mando EFECTUE RONDAS y/o PATRULLAJE POLICIAL en el domicilio de la agraviada, a fin de brindar protección y así no suceda nuevos de violencia en agravio de la víctima.

TERCER OTROSIDIGO: Que, al amparo del artículo 82° del código Procesal Penal, pongo a conocimiento que la defensa de la presunta agraviada será asumida en forma conjunta con los abogados del Centro de Emergencia Mujer Comisaría Amarilis, Abog. Katuska Yohari Cespedes Rivera con registro del C.A.H. N° 2691 con celular 949046849, Abog. Zaira Lorena Ramirez Álvarez con registro del C.A.H. N° 2054 con celular 962826744, Abog. Paola Suany Narváez Balbuena con registro C.A.C. N° 2293 con celular 969605471 y al Abog. Paul Carbajal Castañeda con registro C.A.H. N° 2247 con celular 917750680 por lo que **SOLICITO** se brinde las facilidades del caso para la lectura de la denuncia, asistencia a diligencias, presentación de escritos y otros a las letradas antes referidas.

POR TANTO:
A Ud. Señor Comisario, sírvase incorporar el presente

escrito a los actuados correspondientes.

Huánuco, 21 de enero del 2022

Karin
4302 1500
KARIN MARIANO SOTO

PROGRAMA NACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL
CEM - COMISARÍA AMARILIS
EDWIN MARIO CAMARENA MIRANDA
ABOGADO REG. C.A.H. N° 2729

Centro "Emergencia Mujer"



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL AMARILIS
CUARTO DESPACHO
Jirón Dos de Mayo N° 1860 - segundo piso - Huánuco



25
cin

Caso SGF N° : 2006144500-2022-345-0
INVESTIGADO : PABLO LUIS ILLATOPA CARDENAS
DELITO : AGRESIONES EN CONTRA DE LA MUJER E INTEGRANTES DE GRUPO FAMILIAR
AGRAVIADA : KARIN JUDITH MARIANO SOTO
FISCAL RESPONSABLE : Mariano Rodolfo Valdivia Valdarrago.

25
200
Dru

DISPOSICIÓN DE INICIO DE
DILIGENCIAS PRELIMINARES

DISPOSICIÓN N° 01

Huánuco, dos de febrero
de dos mil veintidós.-

VISTOS: Los actuados e informe policial remitidos; y

CONSIDERANDO:

Primero: DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN EL NCPP.

Que, las diligencias preliminares, de conformidad con lo previsto en el inciso 2) del artículo 330° del Código Procesal Penal, tienen por finalidad inmediata realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados, y, dentro de los límites de la Ley, asegurarlas debidamente.

Asimismo, es objeto desarrollar una actividad de investigación que permita obtener los elementos de convicción que le permitan al Fiscal determinar si debe formalizar investigación (Artículo 330.1 del Código Procesal Penal).

Si se considera formalizar y continuar con la investigación preparatoria es porque el Fiscal después de haber realizado o dispuesto realizar diligencias preliminares, considera que aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad (artículo 334.1 del Código Procesal Penal).

Segundo: DEL PLAZO DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR.

Que, en cuanto al plazo de las diligencias preliminares, la Casación N° 02-2008 - La Libertad, de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia, estableció como doctrina jurisprudencial que en cuanto al plazo de las diligencias preliminares el Fiscal puede fijarlo según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación siempre y cuando se atiendan a criterios de proporcionalidad y razonabilidad.

Tercero: DE LA BASE LEGAL DE LA INTERVENCIÓN DE LA FISCALÍA PENAL DE AMARILIS EN MATERIA DE DELITOS DE AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.

La Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, define a la violencia de la siguiente manera:

Artículo 5. Definición de violencia contra las mujeres: La violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado. Se entiende por violencia contra



M. R. Valdivia Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

TERCER DESPACHO

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO



QUINTA FISCALÍA

PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA

CARPETA PRINCIPAL

TOMO II

Nº2006014506-2022-284-0

IMPUTADO : PABLO LUIS ILLATOPA CARDENAS
AGRAVIADO : K.J.M.S. (35)
DELITO : CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD
MODALIDAD : TENTATIVA DE FEMINICIDIO
FISCAL RESPONSABLE : JULIA MELLADO SALAZAR
ASISTENTE EN FUNCION FISCAL: PAMELA AIMEE SEDANO ZAPATA
INICIO DE DILIGENCIAS PRELIMINARES :
AMPLIACIÓN DE DILIGENCIAS PRELIMINARES :
NO PROCEDE FORMALIZAR INVESTIGACION PREPARATORIA :
FORMALIZACION DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA :

HUANUCO-2022

las mujeres: a. La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual; b. La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar; y c. La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del Estado, donde quiera que ocurra.

Artículo 6. Definición de violencia contra los integrantes del grupo familiar: La violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar. Se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.

Artículo 8. Tipos de violencia: Los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar son: a) Violencia física. Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación. b) Violencia psicológica. Es la acción u omisión tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla, avergonzarla, insultarla, estigmatizarla o estereotiparla, sin el tiempo que se requiera para su recuperación.

La Ley N° 30364 y su Reglamento-Ley Para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo 1386, publicado el 7 de marzo del 2019, señala lo siguiente:

Artículo 3. De los sujetos de protección de la Ley: Conforme al artículo 7 de la Ley, se entiende como sujetos de protección: 1. Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor. 2. Las y los integrantes del grupo familiar. Entiéndase como tales a cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, madrastras, padrastros o quienes tengan hijas o hijos en común; las y los ascendientes o descendientes por consanguinidad, adopción o por afinidad; parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción y segundo grado de afinidad; y quienes habiten en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, al momento de producirse la violencia.

Cuarto: DE LOS HECHOS QUE SERÁN MATERIA DE INVESTIGACIÓN.

Que, de la revisión de la denuncia interpuesta ante la Comisaría PNP Amarilis, se desprende que la persona de KARIN JUDITH MARIANO SOTO, interpone denuncia contra su pareja PABLO LUIS ILLATOPA CARDENAS, por actos de violencia física y psicológica, hecho suscitado el día veinte de enero del año en curso a las 17:40 horas aproximadamente, en circunstancias que se fueron de paseo al Centro Poblado de Chullqui - Huánuco, cuando la denunciante contestó una llamada telefónica de su ex pareja, situación que molestó al denunciado, quien le quitó el celular y lo tiró al piso, luego la agredió físicamente agarrándola del cabello, ante ello la agraviada trató de escapar y el denunciado le lanzó una piedra que le lastimó el brazo derecho.

Quinto: DE LA TIPIFICACIÓN.

Los hechos son tipificados de manera provisional (salvo que el avance de las investigaciones determine lo contrario): contra PABLO LUIS ILLATOPA CARDENAS, como presunto AUTOR del delito contra la Vida, el cuerpo y la salud en su modalidad de AGRESIÓN EN CONTRA DE LA MUJER o INTEGRANTE DEL GRUPO FAMILIAR (Agresión física y psicológica), en agravio de KARIN JUDITH MARIANO SOTO.

Ilícito Penal previsto y sancionado en el artículo 122-B, concordante con el artículo 124-B segundo párrafo y artículo 23 del Código Penal. Lesiones corporales y afectación psicológica. El hecho materia de denuncia podría subsumirse en el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de



agresiones contra los integrantes del grupo familiar – Lesiones corporales y afectación psicológica previsto y sancionado por el primer párrafo del Art. 122-B° del Código Penal¹, que prevé lo siguiente:

"El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.

La pena será no menor de dos ni mayor de tres años, cuando en los supuestos del primer párrafo se presenten las siguientes agravantes:

1. Se utiliza cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.
2. El hecho se comete con ensañamiento o alevosía.
3. La víctima se encuentra en estado de gestación.
4. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad o si padeciera de enfermedad en estado terminal y el agente se aprovecha de dicha condición.
5. Si en la agresión participan dos o más personas.
6. Si se contraviene una medida de protección emitida por la autoridad competente.
- 7.- Si los actos se realizan en presencia de cualquier niña, niño o adolescente."

27
2021
Diana
20:5

Sexto: DEL CONTEXTO SOCIAL.

Para los efectos de la presente investigación y, en general, en la labor de los diferentes operadores de justicia la actividad procesal se encuentra limitada por efectos del Estado de Emergencia decretado por el Gobierno Central del Perú, sin embargo, este estado de emergencia sanitaria que vive el país, en modo alguno, puede implicar la desatención de las investigaciones en delitos contra la vida el cuerpo y la salud en su modalidad de agresión en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar, toda vez que el aislamiento social obligatorio podría significar para muchas mujeres, infantes e integrantes del grupo familiar, una sobreexposición a diversas formas de maltrato, lo cual además de ser visibilizado y denunciado, exige el impulso de las investigaciones correspondientes, en virtud de lo cual, habiéndose habilitado y autorizado a los fiscales para los efectos impulsar los procesos e investigaciones y privilegiar la atención de las partes en forma remota², esto es, haciendo uso de medios tecnológicos para el cumplimiento de dicho cometido, corresponde impulsar la actividad procesal adoptando las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el COVID19³.

Séptimo: DECISIÓN DEL DESPACHO FISCAL.

En ese sentido, resulta necesario realizar ciertas diligencias sustanciales conducentes al esclarecimiento de los presentes hechos; conforme a lo previsto en el inciso 1° del artículo 322° en concordancia con el inciso 2° del artículo 334° del Código Procesal Penal.

SE DISPONE:

PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN PRELIMINAR en SEDE FISCAL por un plazo DE SESENTA DÍAS, contra PABLO LUIS ILLATOPA CARDENAS, como presunto AUTOR del delito contra la Vida, el cuerpo y la salud en su modalidad de AGRESIÓN EN CONTRA DE LA MUJER o INTEGRANTE DEL GRUPO FAMILIAR (Agresión física y psicológica), en agravio de KARIN JUDITH MARIANO SOTO.

A fin de investigar y determinar la veracidad de los hechos materia de denuncia descritos en el considerando cuarto de la presente disposición.

SEGUNDO: En tal virtud ordeno la realización de las siguientes diligencias:

¹ Modificado por la ley N° 30819.
² Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 607-2020-MP-FN / Resolución N° 1367-2020-PJFS-Huánuco
 Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 688-2020-MP-FN
³ Decreto de Urgencia N° 026-2020 / Oficio Circular N° 006-2020-MP-FN / Oficio Circular N° 083-2020-BJFSH
 Decreto Supremo N° 094-2020.

M. Rodolfo Yanilvia Valderrago
FISCAL PROVINCIAL DE HUÁNUCO
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AGRESIONES EN CONTRA DE LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD



RECÍBASE la declaración indagatoria de la parte agraviada KARIN JUDITH MARIANO SOTO, el DÍA VEINTIDÓS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS A LAS ONCE DE LA MAÑANA.

RECÍBASE la declaración indagatoria del investigado PABLO LUIS ILLATOPA CARDENAS, el DÍA VEINTIDÓS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS A LAS DOCE DEL MEDIODÍA.

IMPORTANTE: Comunicándose a las partes que la invitación se generará desde las instalaciones de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis (cuarto despacho), el mismo que se encuentra ubicado en el Jr. Dos de Mayo N° 1860 – segundo piso – Huánuco, PARA LA PARTICIPACIÓN VIRTUAL Y/O REMOTA DE LAS PARTES PROCESALES A TRAVÉS DEL APLICATIVO "Meet"⁴, encontrándose habilitado un ambiente especial – en la sede fiscal – para que concurra solo el (la) declarante en caso no cuente con los medios tecnológicos necesarios, EN AMBOS CASOS SU PRESENCIA SE DEBERÁ REGISTRAR QUINCE MINUTOS ANTES DE LA HORA INDICADA.

REQUIERASELE al investigado PABLO LUIS ILLATOPA CARDENAS, a fin de que, en el término perentorio de cinco días de notificado, cumpla con designar su abogado defensor de libre elección, bajo apercibimiento de solicitarse la designación de un abogado defensor público caso de incumplimiento.

REQUIERASELE al investigado PABLO LUIS ILLATOPA CARDENAS, a fin de que, en el término perentorio de cinco días de notificado, cumpla con apersonarse a este despacho fiscal con la finalidad de recabar el oficio respectivo a fin de que se le practique UNA PERICIA PSICOLÓGICA PARA ESTABLECER SU PERFIL DE AGRESIVIDAD.

a) NOTIFÍQUESE A LOS ABOGADOS asignados/designados en la presente investigación para los efectos de que PROPORCIONEN EXPRESAMENTE UN CORREO ELECTRÓNICO para recibir las distintas notificaciones cursadas por este despacho fiscal, como vía válida para la notificación a las personas a quienes brindan patrocinio legal, del mismo modo tener en consideración al efecto el protocolo Base de actuación con conjunta en el ámbito de la atención integral y protección frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-MIMP, así como lo preceptuado por el Decreto Supremo N° 008-2020-JUS que aprueba el Protocolo de Actuación Conjunta entre el Centro de Emergencia Mujer y los Servicios de Defensa Pública asimismo el oficio Circular N° 019-2020-MP-FN sobre lineamientos sobre la realización de notificaciones a través de medios electrónicos.

b) REQUIERASELE a la parte agraviada/denunciante KARIN JUDITH MARIANO SOTO, a efectos de que cumpla con apersonarse en el plazo de cinco días ante el Despacho Fiscal a fin de recabar su oficio respectivo con la finalidad de concurrir ante la División Médico Legal, con las previsiones de orden sanitario adecuados, para los efectos de la realización/culminación de la pericia física y psicológica y/o someterse a la Pericia Física y Psicológica decretada por este Despacho, cuya finalidad es la de determinar si ésta registra algún grado de afectación física, psicológica, cognitiva o conductual, bajo apercibimiento de ley en caso de incomparecencia.

REQUIERASELE a la agraviada/denunciante KARIN JUDITH MARIANO SOTO, a efectos de que cumpla con proporcionar el número de teléfono celular para los efectos de notificar válidamente a la parte denunciada y los testigos, así como el domicilio habitual del mismo, ello con la finalidad de respetar su derecho y ejercicio de defensa.

REQUIERASELE A LA DEFENSA LEGAL ESPECIALIZADA DE LA PARTE AGRAVIADA asignada/designada en la presente investigación independientemente de la institución que fuere para los efectos de que en el marco de sus funciones profesionales e institucionales, sin perjuicio de la labor desplegada por éste despacho fiscal y la oficina de UDAVIT del Ministerio Público, coadyuven en el seguimiento, traslado y/o participación de la parte agraviada en las diligencias y experticias programadas y ordenadas por este despacho (debida diligencia-reforzada), con la finalidad de que no se frustren las diligencias por la incomparecencia injustificada de la parte denunciante.

e) RECÁBESE del Sistema Integrado del Poder Judicial, los antecedentes penales que pudiera registrar el investigado PABLO LUIS ILLATOPA CARDENAS.

⁴ Resolución N° 610-2020-MP-FN. Resolución N° 688-2020-MP-FN

M. I.
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
M. I.

28
203
M...



29
204
over
over

- f) RECÁBESE la consulta de casos a nivel nacional y de principios de oportunidad del investigado PABLO LUIS ILLATOPA CARDENAS.
- g) OFÍCIESE a la Unidad de Asistencia de Víctimas y Testigos del Ministerio Público, para efectos que brinden apoyo integral a la agraviada KARIN JUDITH MARIANO SOTO.
- h) OFÍCIESE al Director de la Defensa Pública del Ministerio de Justicia de esta jurisdicción con la finalidad de que asigne – de ser necesario - un defensor necesario del investigado, así como un defensor público de víctimas.
- i) RECÁBESE los resultados de la Pericia Psicológica y el Reconocimiento Médico Legal realizados en la persona de la agraviada KARIN JUDITH MARIANO SOTO.
- j) SOCIALIZAR el correo electrónico institucional del Fiscal encargado de la presente Investigación para los efectos de que las partes sustanciales y procesales tengan a bien recurrir y/o efectuar sus peticiones -estrictamente jurisdiccionales- sin necesidad de apersonarse al local o sede fiscal a fin de evitar el contagio y propagación del COVID-19 siendo el mismo mvaldiviavdi@mpfn.gob.pe y teléfono celular 974166200.
- k) Se autoriza al personal administrativo la notificación a las partes vía telefónica, aplicativo "WhatsApp" y/o cualquier otro medio tecnológico confiable, dejándose constancia en los antecedentes y, en los casos en que no se cuente con la referencia telefónica se proceda de forma muy especial o excepcional a notificar mediante edictos u otro medio idóneo, siempre adoptando las acciones preventivas.
- l) **IMPORTANTE:** Se comunica a los sujetos procesales, para los efectos de la presentación de escritos y recursos, que la mesa de partes del Cuarto Despacho Provincial – Fiscalía Provincial Penal de Amáris, se encuentra atendiendo en forma presencial y virtual de lunes a viernes desde las 08:00 am hasta las 17:00 horas, siendo que la mesa de partes presencial se encuentra ubicado en el Jr. Dos de Mayo N° 1860 – segundo piso – Huánuco, mientras que la mesa de partes virtual es mesadepartes4dfppamarilis@gmail.com.

PRACTÍQUESE las demás diligencias y RECÁBESE la documentación y experticias ordenadas practicar y que resulten pertinentes para el mejor esclarecimiento de los hechos. Notifíquese.-

MRVV/lage

~~Valdivia Valdarrego
FISCAL PROVINCIAL
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARIS
CUARTO DESPACHO~~

CERTIFICO: Que la presente fotostática es fiel reproducción de su original.
 Fecha: 28.03.22

 JULIO GUADALUPE MARÍA LOPEZ
 Asistente al Funcion Fiscal
 Fiscalía Provincial Penal de Amáris
 Cuarto Despacho



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN



3
Frei
2022/02/03
P...

CARPETA FISCAL: 2006144500- 2022 - 342 - 0

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Huánuco, siendo las 10:00 horas del día 03 de 02 de 2022, se procedió a realizar la notificación, de conformidad con la prerrogativa del Artículo 127.6 y 130° del Código Procesal Penal, Ley N° 30364 y su Reglamento y Artículo 155° y 163° del Código Procesal Civil (Aplicación Supletoria), conforme al siguiente detalle:

1.- Se efectuó la notificación con la finalidad de poner en conocimiento del:

- Agraviado(a) : Karin Judith Mariano Soto
- Investigado(a) : _____
- Testigo : _____
- Denunciante : _____
- Abogado(a) : _____

2.- Se remitió (SI) (NO) el contenido completo de:

- Disposición Fiscal N° 01 de fecha 02 de febrero de 2022, Folios (05)
- Providencia Fiscal N° _____ de fecha _____ de _____ de 2022, Folios ()

DENOMINACION:

Disposición de inicio de diligencias preliminares

3.- La notificación fue efectuada vía:

- WhatsApp ()
- Llamada telefónica () Número telefónico Receptor: _____
- Mensaje de texto SMS ()
- Correo electrónico ()
- Ninguna

4.- Se envió archivo adjunto: Sí () No

Tipo:

- PDF () a folios _____
- JPG (Fotografía) () a folios _____
- AUDIO (Se dio lectura) () duración: _____

LUIS ALEJANDRO GÓMEZ ESCANDÓN
ASISTENTE ADMINISTRATIVO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILLOS
CUARTO DESPACHO

5.- Observaciones:

- Se generará cédula de notificación por no consignarse número telefónico en la denuncia.
- Se generará cédula de notificación porque el número consignado está suspendido. ()
- Se le puso de conocimiento a la parte procesal mediante llamada telefónica. ()
- La parte denunciante desconoce el número de celular de la parte investigada/testigo/otro. ()
- Se le notificó a la parte procesal mediante _____, con vínculo: _____ ()
- Ninguno. ()

6.- Notificación que fue efectuada desde el:

Número telefónico : 979284656
 Propietario / usuario : LUIS ALEJANDRO GOMEZ ESCANDON
 Correo electrónico : lqomez@correo.mpfn.gob.pe / alejandrogoes02@gmail.com
 Cargo : Asistente administrativo

Correo electrónico mesa de partes: mesadepartes4dfpnamarillos@gmail.com
In. Doc. de Mesa de Partes 117



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN



DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL AMARILIS
CUARTO DESPACHO PROVINCIAL
HUÁNUCO

CARPETA FISCAL: 2006144500- 2022 - 345 -0

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Huánuco, siendo las 10:05 horas del día 03 de 02 de 2022, se procedió a realizar la notificación, de conformidad con la prerrogativa del Artículo 127.6 y 130° del Código Procesal Penal, Ley N° 30364 y su Reglamento y Artículo 155° y 163° del Código Procesal Civil (Aplicación Supletoria), conforme al siguiente detalle:

1.- Se efectuó la notificación con la finalidad de poner en conocimiento del:

- () Agravado(a) : _____
- (x) Investigado(a) : Pablo Luis Illatopy Cárdenas
- () Testigo : _____
- () Denunciante : _____
- () Abogado(a) : _____

2.- Se remitió (SI) (NO) el contenido completo de:

- (x) Disposición Fiscal N° 01 de fecha 02 de febrero de 2022, Folios (05)
- () Providencia Fiscal N° _____ de fecha _____ de _____ de 2022, Folios ()

DENOMINACION:

Disposición de inicio de diligencias preliminares

3.- La notificación fue efectuada vía:

- WhatsApp ()
- Llamada telefónica () Número telefónico Receptor: _____
- Mensaje de texto SMS ()
- Correo electrónico ()
- Ninguna (x)

4.- Se envió archivo adjunto: Sí () No (x)

Tipo:

- PDF () a folios _____
- JPG (Fotografía) () a folios _____
- AUDIO (Se dio lectura) () duración: _____

LUIS ALEJANDRO GOMEZ ESCANDON
ASISTENTE ADMINISTRATIVO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

5.- Observaciones:

- Se generará cédula de notificación por no consignarse número telefónico en la denuncia. (x)
- Se generará cédula de notificación porque el número consignado está suspendido. ()
- Se le puso de conocimiento a la parte procesal mediante llamada telefónica. ()
- La parte denunciante desconoce el número de celular de la parte investigada/testigo/otro. ()
- Se le notificó a la parte procesal mediante _____, con vínculo: _____ ()
- Ninguno. ()

6.- Notificación que fue efectuada desde el:

Número telefónico : 979284656
Propietario / usuario : LUIS ALEJANDRO GOMEZ ESCANDON
Correo electrónico : lgomez@correo.mpfh.gob.pe / alejandrogomez02@gmail.com
Cargo : Asistente administrativo

Correo electrónico mesa de partes: mesadepartes4dfppnmarilis@gmail.com
Jr. Dos de Mayo N° 1860 - Huánuco

4/2/22 14:07

Gmail - Fwd: SOLICITA DESIGNACIÓN DE DEFENSOR PÚBLICO PARA INVESTIGADO Y PARA VÍCTIMA CASO N° 345-2022



Mariano Rodolfo Valdivia Valdarrago <mesadepartes4dfppamarilis@gmail.com>



Fwd: SOLICITA DESIGNACIÓN DE DEFENSOR PÚBLICO PARA INVESTIGADO Y PARA VÍCTIMA CASO N° 345-2022

2 mensajes

Jorge Luis Vasquez Ramos <coordinacionminjshuanuco@gmail.com> 4 de febrero de 2022, 09:57
Para: CYNDIA PATRICIA AGUI ROBLES <cyndiaagui.18.20@gmail.com>, Paul Amaya <paulamaya777@gmail.com>, mesadepartes4dfppamarilis@gmail.com, alejandrogoes02@gmail.com

22/03

Estimada defensora Agui Robles Cyndia se le asigna la defensa de PABLO ILLATOPA CARDENAS. se adjunta oficio y requerimiento.-

Estimado defensor Paul Anthony Amaya Carhuamaca se le asigna la defensa de KARIN MARIANO SOTO . Se adjunta oficio y requerimiento.-

La Coordinación.-
gvdar

OFICIO N° 418-2022 (se adjunta disposición N° 01).pdf
3178K



Mariano Rodolfo Valdivia Valdarrago <mesadepartes4dfppamarilis@gmail.com> 4 de febrero de 2022, 13:01
Para: Jorge Luis Vasquez Ramos <coordinacionminjshuanuco@gmail.com>

RECIBIDO
[Texto citado oculto]

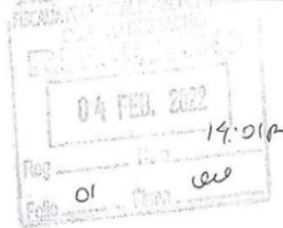




Carpeta Fiscal : 245 + 2022
 Fiscal Resp. : *Valdivia Valderrama*
 Ficha CEM N° : 89 - 2022
 Sumilla : **Apersonamiento**

33
208
mm

SEÑOR FISCAL DE LA FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS



EDWIN MARIO CAMARENA MIRANDA, Abogado del CEM Comisaría Amarilis, con registro C.A.H. N° 2729, casilla electrónica N° 52034, teléfono 945943197, representando a la parte agraviada **KARIN MARIANO SOTO**, en el proceso seguido contra **PABLO ILLATOPA CARDENAS**, por el delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar; ante Ud. me presento y digo:

Que, en mi condición de abogado del CEM Comisaría Amarilis, acudo a su despacho con la finalidad de apersonarme a la instancia como abogado de la parte agraviada, señalando como domicilio procesal en la Av. Los Girasoles S/N (Costado de la comisaría de Amarilis), correo electrónico educm153.15@gmail.com, lugar donde se harán llegar las notificaciones en lo sucesivo con arreglo a Ley.

PRIMER OTROSIDIGO: Que, al amparo del artículo 82° del código Procesal Penal, pongo a conocimiento que la defensa de la presunta agraviada será asumida en forma conjunta con los abogados del Centro de Emergencia Mujer Comisaría Amarilis, **Abog. Katuska Yohari Cespedes Rivera** con registro del C.A.H. N° 2691 con celular 949046849, **Abog. Zaira Lorena Ramirez Álvarez** con registro del C.A.H. N° 2054 con celular 962826744, **Abog. Paola Suany Narváez Balbuena** con registro C.A.C. N° 2293 con celular 969605471 y al **Abog. Paul Carbajal Castañeda** con registro C.A.H. N° 2247 con celular 917750680 por lo que **SOLICITO** se brinde las facilidades del caso para la lectura de la Carpeta Fiscal, asistencia a diligencias, presentación de escritos y otros a las letradas antes referidas.

POR LO EXPUESTO:

A Ud. Señor Fiscal, sírvase proveer con arreglo a Ley.

Huánuco, 21 de enero del 2022

Karin
42021500
KARIN MARIANO SOTO



PROGRAMA NACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL
 CEM - COMISARÍA AMARILIS
EDWIN MARIO CAMARENA MIRANDA
 ABOGADO REG. C.A.H. N° 2729

Centro "Emergencia Mujer" - Av. Girasoles S/N al costado de la comisaría de amarilis-ref. Frente al colegio amauta



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
UNIDAD MEDICO LEGAL II HUANUCO



Firmado electrónicamente por:
Trujillo Luis Atilio
Jefe de la Unidad Medico Legal
Huanuco
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03-02-2022 10:10:59

209
Dorinda

Huanuco, 08 de Febrero de 2022

OFICIO N° 001093-2022-MP-FN-UML-I-HUANUCO

Sr(a).
MARIANO RODOLFO VALDIVIA VALDARRAGO
FISCAL PROVINCIAL

Presente. -

Asunto : SE INFORMA QUE NO CONSIGNA INFORMACIÓN PERICIAL DE RML LA PERSONA DE **KARIN JUDITH MARIANO SOTO** DE ACUERDO AL NUMERO DE OFICIO CONSIGNADO PARA SU BUSQUEDA CASO(345-2022)

Referencia : OFICIO N°421-2022/FPP-AMARILIS.MP.4°Desp

Expediente : UML-I-20220001248

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y en atención al documento de la referencia, **INFORMARLE** que se ha buscado en los **ARCHIVOS Y SISTEMAS MEDICO LEGAL** de enero del 2021 hasta la fecha, donde no se encuentra registrado información de **PROTOCOLO DE RECONOCIMIENTO MEDICO LEGAL** a nombre de la persona de: **KARIN JUDITH MARIANO SOTO**, de acuerdo al numero de oficio, dependencia y datos consignados para su búsqueda en el documento de la referencia.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle mi mayor consideración.

Atentamente,

LUIS ATILIO MARTEL TRUJILLO
UNIDAD MEDICO LEGAL II HUANUCO



cc:
LMT/ffc

UNIDAD MEDICO LEGAL II HUANUCO

(511) 625-5555
Jr. 28 de Julio 1114, Huánuco – Huánuco
www.fiscalia.gob.pe

EXPEDIENTE : UML-I-20220001248
CODUN : NWRMS
R. 1653
LMT/ffc

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio Público Fiscalía de la Nación, aplicando lo dispuesto por el Art. 17 de la Ley N° 270-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 271-2013-PCM, la cual autoriza a imprimir y guardar copias de los documentos en el formato indicado.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
UNIDAD MEDICO LEGAL II HUANUCO



Huanuco, 08 de Febrero de 2022
OFICIO N° 001099-2022-MP-FN-UML-I-HUANUCO

Sr(a).
MARIANO RODOLFO VALDIVIA VALDARRAGO
FISCAL PROVINCIAL

Presente. -

Asunto : SE INFORMA QUE NO CONSIGNA INFORMACIÓN PERICIAL PSICOLÓGICA LA PERSONA DE **KARIN JUDITH MARIANO SOTO** DE ACUERDO AL NUMERO DE OFICIO CONSIGNADO PARA SU BUSQUEDA CASO(345-2022).

Referencia : OFICIO N°420-2022/FPP-AMARILIS.MP.4°Desp

Expediente : UML-I-20220001247

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y en atención al documento de la referencia, **INFORMARLE** que se ha buscado en los **ARCHIVOS Y SISTEMAS MEDICO LEGAL** de enero del 2021 hasta la fecha, donde no se encuentra registrado información de **PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLOGICA** a nombre de la persona de: **KARIN JUDITH MARIANO SOTO**, de acuerdo al numero de oficio, dependencia y datos consignados para su búsqueda en el documento de la referencia.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle mi mayor consideración.

Atentamente,

LUIS ATILIO MARTEL TRUJILLO
UNIDAD MEDICO LEGAL II HUANUCO

cc:
LMT/lfc



(511) 625-5555
Jr. 28 de Julio 1114, Huánuco – Huánuco
www.fiscalia.gob.pe

UNIDAD MEDICO LEGAL II HUANUCO

EXPEDIENTE : UML-I-20220001247
CODUN : WQRMB
R. 1652
LMT/lfc

ESTE ES UN COPIA IMPRESA de un documento electrónico archivado en el Ministerio Público Fiscalía de la Nación, aprobado y dispuesto por el Art. 21 de D.S. 010-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 005-2010-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas.
CD=83151514-426FF8D7392C7FA832F150F0C7295C7FAF43C887A87735A425E67F6346A1C3060CF0287931E8764C628F3233697910CA414380272E



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL AMARILIS
CUARTO DESPACHO PROVINCIAL
Jirón 02 de mayo N° 1860 Segundo Piso Huánuco

Handwritten notes and stamps:
36
21
Amorim

Caso SGF N° 2006144500-2022-0345.

PROVIDENCIA N° 01.-

Huánuco, ocho de febrero
del año dos mil veintidós.-

Dado cuenta: Con el escrito presentado por el abogado de la parte; **Al principal y otros:** Téngase presente el apersonamiento la designación del abogado defensor, a quien se le brindara las facilidades para el ejercicio de su defensa procesal, teniendo en consideración su nuevo domicilio procesal y su correo electrónico; Conforme se solicita y habiendo escoltado el arancel respectivo.

Handwritten signature:
M. R. Valdivia Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

CERTIFICO: Que la presente fotostática
es fiel reproducción de su original.
Fecha: 28. 3. 22
JULIO O. TAMARA LOPEZ
Asistente del Fisco Fiscal
Fiscalía Provincial Penal de Amarilis
Cuarto Despacho

8/2/22, 19:17

Correo de MINISTERIO PÚBLICO - PROVIDENCIA N° 01 CASO 0345-2022



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Mariano Rodolfo Valdivia Valdarrago
<mvaldiviavdj@mpfn.gob.pe>

37
2/2
37
Frente
+ Sret

PROVIDENCIA N° 01 CASO 0345-2022

1 mensaje

Mariano Rodolfo Valdivia Valdarrago
<mvaldiviavdj@mpfn.gob.pe>

8 de febrero de 2022,
19:15

Para: educm153.15@gmail.com, Paul Amaya <paulamaya777@gmail.com>, cyndiaagui.18.20@gmail.com



PROVIDENCIA N° 01 CASO 0345-2022.pdf
696K

CERTIFICO: Que la presente fotostática
es fiel reproducción de su original.
Fecha: 28, 3, 27
JULIO O. SP. TAMARÍA LOPEZ
Abogada en Función Fiscal
Fiscalía Provincial Penal de Amapá
Cuarto Distrito



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
4º DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS

CARPETA FISCAL: 2006144500- 2022 - 345 -0



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Huánuco, siendo las 17:05 horas del día 09 de 02 del año 2022, se procedió a realizar la notificación, de conformidad con la Prerrogativa del Artículo 127.6 y 130° del Código Procesal Penal, Ley N° 30364 y su Reglamento y artículo 155° y 163° del Código Procesal Civil (Aplicación Supletoria), conforme al siguiente detalle:

1.- Se efectuó la notificación con la finalidad de poner en conocimiento del:

- Agraviado(a): Karin Judith Mariano Soto
- Investigado(a): _____
- Testigo: _____
- Denunciante: _____
- Otro (a): _____

2.- Se remitió (SÍ) (NO) el contenido completo de:

- Disposición Fiscal N° _____ de fecha _____ de _____ del 2022, Folios ()
- Providencia Fiscal N° 01 de fecha 08 de 02 del 2022, Folios (01)

DENOMINACION:

Providencia N° 01

3.- La notificación fue efectuada vía:

- WhatsApp ()
- Llamada telefónica ()
- Mensaje de texto SMS ()
- Ninguna

Número telefónico Receptor: Ninguno

4.- Se envió archivo adjunto: Sí () No

Tipo:

- PDF () a folios _____
- JPG (Fotografía) () a folios _____
- AUDIO (Se dio lectura) () duración: _____

JULIO OVIDIO SANTAMARÍA LÓPEZ
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

5.- Observaciones:

- Se generará cedula de notificación por no consignarse número telefónico en la denuncia.
- Se generará cedula de notificación por que el número consignado está suspendido. ()
- Se le puso de conocimiento a la parte procesal mediante llamada telefónica. ()
- La parte denunciante desconoce el número de celular de la parte investigada/testigo/otro. ()
- Se le notificó a la parte procesal mediante _____ con vinculo: _____ ()
- Otro/Descripción al reverso. ()
- Ninguno. ()

Notificación que fue efectuada desde el:

Número Telefónico: 974423782

Propietario/usuario: JULIO OVIDIO SANTAMARÍA LÓPEZ

Cargo: Asistente en Función Fiscal

Correo electrónico mesa de partes: mesadepartes4dfppamarilis@gmail.com
Jr. Dos de Mayo N° 1860 - segundo piso - Huánuco - Huánuco - Huánuco - Perú



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
4º DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS

CARPETA FISCAL: 2006144500- 2022 - 345 -0

39
39
214
Cm

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Huánuco, siendo las 17:08 horas del día 09 de 02 del año 2022, se procedió a realizar la notificación, **de conformidad con la Prerrogativa del Artículo 127.6 y 130º del Código Procesal Penal, Ley N° 30364 y su Reglamento y artículo 155º y 163º del Código Procesal Civil (Aplicación Supletoria)**, conforme al siguiente detalle:

1.- Se efectuó la notificación con la finalidad de poner en conocimiento del:

- () Agriavado(a): _____
- Investigado(a): Pablo Luis Illotopu Cardenas
- () Testigo: _____
- () Denunciante: _____
- () Otro (a): _____

2.- Se remitió (SI) (NO) el contenido completo de:

- () Disposición Fiscal N° _____ de fecha _____ de _____ del 2022, Folios ()
- Providencia Fiscal N° 01 de fecha 08 de 02 del 2022, Folios (01)

DENOMINACION:

Providencia N° 01

3.- La notificación fue efectuada vía:

- WhatsApp ()
- Llamada telefónica ()
- Mensaje de texto SMS ()
- Ninguna

Número telefónico Receptor: Ninguno

4.- Se envió archivo adjunto: Sí () No

Tipo:

- PDF () a folios _____
- JPG (Fotografía) () a folios _____
- AUDIO (Se dio lectura) () duración: _____

[Firma]
JULIO OVIDIO SANTAMARÍA LOPEZ
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

5.- Observaciones:

- Se generará cedula de notificación por no consignarse número telefónico en la denuncia.
- Se generará cedula de notificación por que el número consignado está suspendido. ()
- Se le puso de conocimiento a la parte procesal mediante llamada telefónica. ()
- La parte denunciante desconoce el número de celular de la parte investigada/testigo/otro. ()
- Se le notificó a la parte procesal mediante _____ con vinculo: _____ ()
- Otro/Descripción al reverso. ()
- Ninguno. ()

Notificación que fue efectuada desde el:

Número Telefónico: 974423782

Propietario/Usuario: JULIO OVIDIO SANTAMARÍA LÓPEZ

Cargo: Asistente en Función Fiscal

Correo electrónico mesa de partes: mesadepartes4dfppamarilis@gmail.com
Jr. Dos de Mayo N° 1860 - segundo piso - Huánuco - Huánuco - Huánuco - Perú

D. Valdivia 345-2022



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE JUZGADOS DE FAMILIA, JR. HUALLAYCO N° 1326
Juez ROMERO GUIA Teodorico Cesar FAD 20573018286.pdf
Fecha: 31/01/2022 18:07:14, Resolución JUDICIAL D. Judicial
HUANUCO / HUANUCO, FIRMADO DIGITAL



40
COPIAS
40
2/5
[Signature]

Corte Superior de Justicia de Huánuco
TERCER JUZGADO DE FAMILIA
Sub Especialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar
Jr. Huallayco N° 1326 (4to piso) - Huánuco

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Huánuco, 25 de enero de 2022

EXP. N° 0299-2022-FT

OFICIO N° 665 -2022-3er-JEF-CSJ-HN/PJ

Señor:
FISCAL DE LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
AMARILIS
Presente.-

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de saludarlo y a la vez REMITIRLE copia certificada del **Auto de Medida de Protección N° 272 -2022**, contenido en el expediente signado con el número **0299-2022-FT**, seguido por **Karin Judith Mariano Soto** contra **Pablo Luis Illatopa Cardenas**, sobre *Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar*, a fin de que su digno despacho proceda conforme a sus atribuciones, ello en virtud a lo estipulado en el artículo 21° del T.U.O. de la Ley N° 30364. Va a folios (06) para los fines de ley.

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para reiterar a usted los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,



Documento firmado digitalmente
TEODORICO CESAR ROMERO GUIA
Juez
Tercer Juzgado de Familia de Huánuco
Sub Espec. Violencia C. Mujer e Int. G.F.

CERTIFICO: Que la presente fotostática es fiel reproducción de su original.
Fecha: 20.3.22
JULIO O. S. MARIA LÓPEZ
Abogado Fiscal Provincial Penal de Amarilis
Cuarta Instancia

RECIBIDO...
18 FEB. 2022
11:56
06

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO - Sistema de
Notificaciones Electrónicas SINOE

SEDE JUZGADOS DE FAMILIA -
JR. HUALLAYCO N° 1326,
Secretaría: TUCTO CRISTOBAL
Ana Maria FAU 20573016786 solt,
Fecha: 31/01/2022 18:43:48. Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. JUDGE HUANUCO
HUANUCO.FIRMA DIGITAL



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO -
Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE

SEDE JUZGADOS DE FAMILIA - JR. HUALLAYCO N° 1326,
JUEZ ROMERO GUIA Teodorico Cesar FAU 20573016786 solt,
Fecha: 31/01/2022 18:06:21 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D. JUDGE
HUANUCO/ HUANUCO.FIRMA DIGITAL

Corte Superior de Justicia de Huánuco
TERCER JUZGADO DE FAMILIA
Sub Especialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar
Jr. Huallayco N° 1326 (4to piso) - Huánuco

3° JUZGADO DE FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC. C. MUJER E INT. GF

EXPEDIENTE : 00299-2022-0-1201-JR-FT-03
MATERIA : VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
JUEZ : ROMERO GUIA TEODORICO CESAR
ESPECIALISTA : TUCTO CRISTOBAL ANA MARIA
AGRESOR : ILLATOPA CARDENAS, PABLO LUIS
VÍCTIMA : MARIANO SOTO, KARIN JUDITH

AUTO DE MEDIDA DE PROTECCIÓN N° 272 - 2022

Resolución N°01
Huánuco, veinticinco de enero
De dos mil veintidós. -

AUTOS Y VISTOS: Los actuados en la presente denuncia, y puestos los autos a Despacho, el señor Juez del Tercer Juzgado de Familia de Huánuco - Sub Especialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, procede a expedir la presente resolución:

I. ASUNTO:

La denuncia interpuesta por Karin Judith Mariano Soto contra Pablo Luis Illatopa Cardenas sobre actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

II. ANTECEDENTES

Denuncia

A razón del Informe Policial redactado por la Comisaría PNP de Amarilis, posteriormente remitido a este Juzgado de Familia, se desprende del contenido de la denuncia lo siguiente "... se presentó a esta comisaría Karin Judith Mariano Soto (35), quien denuncia por presuntos actos de violencia física y psicológica a su pareja Pablo Luis Illatopa Cardenas (25), hecho ocurrido en circunstancias que la denunciante se encontraba de paseo con el denunciado y sus menores hijos, cuando de pronto le ingresa una llamada telefónica a la denunciante por parte de su ex pareja, quien es padre de sus menores hijos, molestándose el denunciado, quitándole su celular para luego tirarlo al piso tratando de romperlo, asimismo la habría cogido de los cabellos y arrastrado por el piso, siendo defendida por su cuñada, pero el denunciado seguía agrediendo, y al querer escapar la denunciante, el denunciado le habría tirado una piedra que le habría caído en el brazo, cayéndose al piso, agrega que estos hechos se habrían dado en presencia de sus menores hijos (...)"

III. FUNDAMENTOS

Defensa de la persona humana y el derecho a la integridad personal

1. La Constitución, en su artículo primero, establece que "[l]a defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado". Esta disposición constitucional es la "piedra angular" de los derechos fundamentales de las personas y, por ende, de todo el ordenamiento jurídico. En ese sentido la dignidad es

Página 1 de 6



TUCTO CRISTOBAL ANA MARIA
SECRETARÍA
Tercer Juzgado de Familia
Corte Superior de Justicia de Huánuco



el parámetro fundamental de la actividad del Estado y de la sociedad, casi como la fuente de los derechos fundamentales, proyectándose como un principio de actuaciones positivas para el libre desarrollo de la persona y de sus derechos.

2. En la medida en que los derechos fundamentales constituyen una manifestación de la dignidad de la persona humana, estos tienen una posición central en el ordenamiento jurídico. Esa *centralidad* implica, la previsión de mecanismos jurídicos que garanticen su eficacia real, tanto el derecho subjetivo de las personas, como el conjunto de valores y bienes constitucionales que son igualmente protegidos. Ello justifica que nuestra Constitución haya previsto determinadas "garantías constitucionales", a fin de salvaguardar el principio de supremacía jurídica de la Constitución y la vigencia efectiva de los derechos fundamentales.
3. La Convención Americana sobre Derechos Humanos señala en su artículo 5° que " Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral". En este sentido la Constitución recoge esta norma al señalar que: "Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o tratos inhumanos o humillantes". En este contexto jurídico, el Tribunal Constitucional, ha señalado que el contenido esencial del derecho a la **integridad personal** comporta los ámbitos físico, psíquico y moral, atributos que constituyen la esencia mínima e imperturbable de la esfera subjetiva del individuo.
4. El derecho a la integridad personal supone, ante todo, la protección del individuo frente a acciones contrarias a su dignidad. Por tanto, es posible afirmar que el interés directamente protegido en el derecho a la integridad se concreta en un interés, a su corporeidad humana, como expresión directa de la dignidad humana, frente a los potenciales abusos del Estado y de los particulares³.

De la tutela jurisdiccional de los sujetos de protección de la Ley N° 30364

5. El T.U.O. de la Ley N° 30364 "Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes de Grupo Familiar" establece en su artículo 7, los sujetos de protección, que son: a) Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor; y b) Los miembros del grupo familiar. Entiéndase como tales, a los cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, padrastros, madrastras, o quienes tengan hijas o hijos en común; las y los ascendientes o descendientes por consanguinidad, adopción o por afinidad; parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción y segundo grado de afinidad; y quienes habitan en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, al momento de producirse la violencia.
6. Es así que la mencionada norma, precisa en su artículo 9°, en concordancia con lo estipulado en el artículo 3° de la Convención de Belém do Pará⁴, que las mujeres y los integrantes del grupo familiar tienen derecho a una vida libre de toda forma de discriminación, estigmatización y de patrones estereotipados de comportamientos, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y subordinación.
7. Para tal efecto, el estado ha establecido mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como la reparación del daño causado, y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia, asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

Definición de violencia contra las mujeres

¹ Artículo 200°.

² Artículo 2°, inciso 24), apartado h).

³ PLACIDO VILCACHAGUA, Alci F. *El Derecho a la integridad Personal en la Doctrina y la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional Peruano*.

En: *Diálogo con la Jurisprudencia* N° 66. Año 9. Marzo de 2004.

⁴ Inciso "6" del artículo 3° de la Convención de Belém do Pará.

TUCTO CRISTOBAL ANA MARIA
SECRETARÍA
Tercer Juzgado de Familia
Corte Superior de Justicia C. Huancayo





- 8. La violencia contra la mujer es definida por el artículo 1° de la "Convención de Belém do Pará", como "cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado"; por tanto la violencia contra la mujer tiene múltiples manifestaciones.⁵
- 9. De ahí que el T.U.O. de la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes de Grupo Familiar, señala en su artículo 5°, que la violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado. Agrega a su vez el Reglamento de la referida Ley, que este tipo de violencia se realiza en el contexto de violencia de género, entendida ésta como una manifestación de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de las mujeres de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad, a través de relaciones de dominio, de control, de ejercicio de poder, de sometimiento y subordinación.

(w)
y
H3
213
Domingo
J...

Tipos de violencia

- 10. El T.U.O. de la Ley N° 30364 en su artículo 8° señala los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, siendo: a) violencia física, b) violencia psicológica, c) violencia sexual y, d) violencia económica o patrimonial. Así, la *violencia física* es la acción o conducta que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación. En tanto, la *violencia psicológica* es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos. Por otro lado, la *violencia sexual* está constituida por acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción, incluyen actos que no involucren penetración o contacto físico alguno, asimismo, la exposición a material pornográfico, entre otros. Por último, la *violencia económica o patrimonial* es la acción u omisión que ocasiona un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de las mujeres por su condición de tales o contra cualquier integrantes del grupo familiar, a través de: 1. la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes; 2. la pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; 3. la limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias; 4. la limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

Sobre las medidas de Protección

- 11. El T.U.O. de la Ley N° 30364, ha establecido en su artículo 14°, que los juzgados de familia son competentes para conocer las denuncias por actos de violencia contra las mujeres o contra los integrantes del grupo familiar, para lo cual el juez de familia dicta la resolución de medidas de protección teniendo en cuenta el riesgo de la víctima, la urgencia y necesidad de la protección, y el peligro en la demora, así como los criterios establecidos en el artículo 33° de la referida norma, pudiendo hacer extensivas estas medidas de protección a las personas dependientes o en situación de vulnerabilidad, que estén a cargo de la víctima.

TUCIO CRISTOBAL ANA MARIA
SECRETARÍA JUDICIAL
Tercer Juzgado de Familia
Corte Superior de Justicia de Huancayo

⁵ NOVAK, Fabián y NAMIHAS, Sandra, Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Manual para Magistrados y auxiliares de justicia, Academia de la Magistratura y Cooperación Técnica Alemana, pp. 233.





44
219
mm
mm

12. Que, en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, el Poder Ejecutivo, por el poder delegado por el Congreso de la República mediante Ley N° 31011, emitió el Decreto Legislativo N° 1470, el cual establece las medidas para garantizar la atención y protección de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes de grupo familiar, durante la emergencia sanitaria declarada por el covid-19. Para ello, precisa que para el dictado de la medida de protección, ella juez/a, considera los hechos que indique la víctima, las medidas restrictivas de derecho derivadas de la emergencia sanitaria a causa del COVID-19 y evalúa el riesgo en el que se encuentra para dictar medidas de protección más idóneas, priorizando aquellas que eviten el contacto entre la víctima y la persona denunciada, el patrullaje constante del domicilio de la víctima, así como el retiro de la persona denunciada del hogar. De no ser posible el retiro, se debe evaluar si la víctima cuenta con redes familiares o sociales de apoyo o si requiere que se le dé acogida en un Hogar de Refugio Temporal, o en otro centro. No cabe la aplicación del mandato de cese, abstención y/o prohibición de ejercer violencia (artículo 4º, inc. 4.4.).
13. Ahora, siguiendo esa misma línea de ideas, el Decreto Legislativo N° 1470, establece que el juez de familia dictará [en el acto] las medidas de protección y/o cautelares idóneas, prescindiendo de la audiencia, y con la información que tenga disponible, no siendo necesario contar con la ficha de valoración de riesgo, informe psicológico u otro documento que por la inmediatez no sea posible obtener (artículo 4º, inc. 4.3.). Lo que nos hace necesario precisar, que las medidas de protección se dictarán en mérito a lo expuesto por la víctima en su denuncia.
14. Del mismo modo, el Decreto Legislativo N° 1470, ha previsto que la ejecución de las medidas de protección, estará a cargo de la Policía Nacional del Perú (PNP), para cuyo efecto georreferencia la dirección del domicilio consignado en la presente medida de protección, proporcionando un medio de comunicación directo para monitorear y atender de manera oportuna a la víctima, brindándole protección y seguridad (artículo 4º, inc. 4.7.), para ello, dependerá del nivel de comunicación que mantenga la víctima con la PNP, la misma que por la situación de aislamiento social, la PNP proporcionará el número telefónico de la Comisaría o el número del teléfono celular del efectivo policial asignado a su caso, así como el correo electrónico, Whatsapp, Messenger, etc.

TUCTO CRISTOBAL ANA MARIA
SECRETARÍA JUVR
Tercer Juzgado de Familia
Corte Superior de Justicia de Huancayo

Análisis del caso materia de controversia

a) De los actos de violencia denunciados

Se desprende del contenido de la denuncia lo siguiente "... se presentó a esta comisaria Karin Judith Mariano Soto (35), quien denuncia por presuntos actos de violencia física y psicológica a su pareja Pablo Luis Illatopa Cardenas (25), hecho ocurrido en circunstancias que la denunciante se encontraba de paseo con el denunciado y sus menores hijos, cuando de pronto le ingresa una llamada telefónica a la denunciante por parte de su ex pareja, quien es padre de sus menores hijos, molestandose el denunciado, quitándole su celular para luego tirarlo al piso tratando de romperlo, asimismo la habría cogido de los cabellos y arrastrado por el piso, siendo defendida por su cuñada, pero el denunciado seguía agredéndola, y al querer escapar la denunciante, el denunciado le habría tirado una piedra que le habría caído en el brazo, cayéndose al piso, agrega que estos hechos se habrían dado en presencia de sus menores hijos (...)"

b) De los documentos adjuntados a la denuncia

Respecto a los actos de violencia física y psicológica del que habría sido víctima Karin Judith Mariano Soto, obran en autos los siguientes documentales:

- ✓ **Ficha de "valoración de riesgo" en mujeres víctimas de violencia de pareja;** la cual fue rellena con los datos brindados por la denunciante en la Comisaría PNP de



Amarilis, concluyéndose de acuerdo al puntaje alcanzado que se encuentra en la situación de "RIESGO SEVERO EXTREMO".



Resolución del caso

15. Estando a lo antes descrito, se tiene que la denunciante habría sido víctima de actos de violencia física y psicológica por parte del denunciado según indica la misma en su denuncia y su ficha de valoración de riesgo, siendo que el denunciado habría agredido a la denunciante movido por los celos, creyéndose en la posición de ser "dueño" de la recurrente, agrediéndola inclusive físicamente, no importándole que los menores hijos de la denunciante se encontraban presentes. Siendo ello así, corresponde a este órgano jurisdiccional dictar medidas de protección a favor de la denunciante, para así garantizar su bienestar físico y socioemocional, pues el denunciado debe entender que no existe causa alguna que justifique el ejercicio de la violencia contra una persona.
16. Es necesario precisar que más allá del derecho del denunciado a ser escuchado, a efectos de participar en la construcción de la decisión que ponga fin al procedimiento, dado el contexto en el que nos encontramos inmersos (emergencia sanitaria), este órgano jurisdiccional considera que la palabra de la víctima -recogida en la denuncia- resulta suficiente para justificar la adopción de alguna medida de protección.
17. Ahora bien, ante el incumplimiento de las medidas de protección, se procederá conforme a lo señalado en el artículo 39° del T.U.O. de la Ley N° 30364, esto es, que el que desobedece, incumple o resiste una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran actos de violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar, comete el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad prevista en el artículo 368° del Código Penal.
18. Es preciso indicar que la Ley N° 30364 y su reglamento, establecen que mediante el presente proceso, no se busca anticipar decisiones que a futuro se van a expedir, sino solo procurar un espacio de protección para la supuesta víctima, con la finalidad de evitar que el daño argumentado se intensifique, pues luego de expedirse la presente resolución, los actuados serán remitidos a la fiscalía penal o al juzgado de paz letrado, para que proceda conforme a sus atribuciones⁶, en el cual se dispondrán mayores diligencias cuyos resultados serán evaluados para una formalización de denuncia o archivo, según corresponda.
19. Por último, de acuerdo a lo previsto en los artículos 36° y 37° del T.U.O. de la Ley 30364, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° inciso 4.7. del Decreto legislativo N° 1470, las medidas de protección serán ejecutadas a través de la Policía Nacional del Perú [por defecto], bajo la dirección de este órgano jurisdiccional, además de disponer, según el caso lo requiera, que el Equipo Multidisciplinario a través del área social, realice visitas periódicas e inopinadas para supervisar el cumplimiento de las medidas de protección, las que se mantendrán vigentes, tal como lo establece el artículo 35° del T.U.O. de la Ley N° 30364.

[Handwritten signature]
TUOTO CRISTOBAL ANA MARIA
SECRETARÍA JUDICIAL
Tercer Juzgado de Familia
Corte Superior de Justicia de Huánuco

IV. DECISIÓN

Por estos fundamentos, el señor Juez del Tercer Juzgado de Familia de Huánuco - Sub Especialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, administrando justicia a nombre de la Nación.

RESUELVE:

⁶ De conformidad al artículo 21° del T.U.O. de la Ley N° 30364.





1. OTORGAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN a favor de Karin Judith Mariano Soto consistentes en:

- a) Que, el denunciado Pablo Luis Illatopa Cardenas, se encuentra IMPEDIDO DE APROXIMARSE Y/O ACERCARSE a la denunciante Karin Judith Mariano Soto, ya sea en su domicilio, centro de trabajo o en cualquier otro lugar donde esta se encuentre, debiendo mantener una distancia mínima de **Trescientos (300) Metros**; por tanto, se encuentra PROHIBIDO, de INGRESAR Y/O PERMANECER en el domicilio actual que ocupa la denunciante.
- b) PROHIBO al denunciado Pablo Luis Illatopa Cardenas a que intente o mantenga algún tipo de comunicación con la denunciante Karin Judith Mariano Soto, ya sea este de manera directa, o a través de llamadas telefónicas, mensajes de texto (desde su propio teléfono o de terceros), por cartas, a través del uso y empleo de redes sociales como Facebook, a través de mensajería instantánea como Whatsapp o cualquier otra red social (desde su propio perfil o desde otros perfiles).
- c) ORDENO que la denunciante Karin Judith Mariano Soto (celular N° 935363010) reciba psicoterapias de apoyo, orientación psicológica y terapias familiares por el tiempo de CINCO (05) MESES, lo cual estará a cargo del psicólogo del Equipo Multidisciplinario adscrito a los Juzgados de Familia de esta Corte Superior de Justicia de Huánuco, debiendo comunicar, dicho profesional, a este juzgado en forma mensual los progresos obtenidos en la recuperación de la misma, bajo responsabilidad funcional, para lo cual NOTIFIQUESE al citado profesional con la presente.
- d) ORDENO que la Comisaría PNP de Amarilis REALICE PATRULLAJE CONSTANTE en el domicilio de la víctima Karin Judith Mariano Soto, sito en Colpa Alta S/N - Amarilis.

WJ
5
46
221
[Signature]

- 2. ORDENO al denunciado Pablo Luis Illatopa Cardenas a cumplir con las medidas de protección dictadas a favor de Karin Judith Mariano Soto a no incurrir en nuevos actos de violencia de cualquier índole en su agravio, de lo contrario será denunciado por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, prescrito en el artículo 368° del código penal.
- 3. MANTÉNGASE VIGENTES estas Medidas de Protección en tanto persistan las condiciones de riesgo de las víctimas, o HASTA que la entidad correspondiente expida la resolución que pone fin a la investigación, o al proceso penal o de faltas.
- 4. OFICIESE a la Comisaría PNP de Cayhuayna y Comisaría PNP de Amarilis para el cumplimiento de estas medidas de protección.
- 5. REMÍTASE copia certificada de la presente resolución a la FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS a fin de que proceda de acuerdo a sus atribuciones, y FÓRMESE el cuaderno respectivo de las medidas de protección adoptadas, a fin de garantizar su cumplimiento y posterior evaluación.
- 6. AUTORÍCESE a la Técnica Judicial a fin de que realice la notificación vía telefónica o Whatsapp a las partes involucradas, debiéndose dejar la constancia respectiva en el expediente, sin perjuicio de practicarse las notificaciones mediante cédulas de notificación. NOTIFIQUESE con las formalidades de ley.-

[Signature]
TUOTO CRISTOBAL ANA MARIA
SECRETARÍA JURÍDICA
Tercer Juzgado de Familia
Corte Superior de Justicia de Huánuco





4
518
47
222

CASO SGF N° : 2006144500-2022-345-0
FISCAL RESP. : Mariano Rodolfo Valdivia Valdarrago

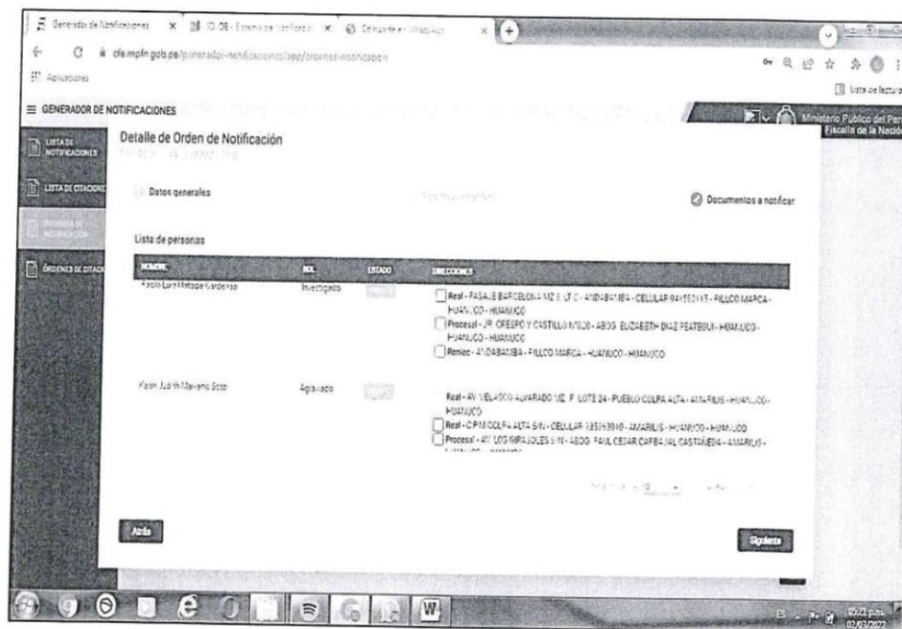
CERTIFICO: Que la presente fotostática es fiel reproducción de su original.

28/3/22

CONSTANCIA



En la ciudad de Huánuco, siendo las 16:40 horas del día 02 de marzo de 2022, el asistente administrativo que al final suscribe deja constancia que: revisado la plataforma digital "Generador de notificaciones" se verificó que las cédulas de notificaciones N° 00001-2022 y 00002-2022, generado a la agraviada Karin Judith Mariano Soto y al investigado Pablo Luis Illatopa Cardenas, respectivamente, fueron devueltas sin diligenciar por la central de notificaciones con la observación que los domicilios se encuentran incompletos y/o no existe, siendo así, el suscrito al generar nuevamente las notificaciones advirtió que en la plataforma virtual se consigna los números celulares de ambas partes (conforme se visualiza de la captura de pantalla que se inserta al presente), por lo que, a fin de que sean válidamente notificados se realizará la notificación a dichas personas mediante la utilización de medios tecnológicos, así como, mediante cédula en las direcciones que se precisan en la plataforma. Lo que se deja en constancia para los fines pertinentes.-----



[Handwritten signature]
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL AMARILIS
HUÁNUCO

Jr. Dos de Mayo N° 1860 – segundo piso – Huánuco
Correo electrónico de mesa de partes: mesadepartes4dfppamarillis@gmail.com



CASO SGFN° 2006144500- 2022 - 345 - 0



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Huánuco, siendo las 16 : 41 horas del día 02 de 03 de 2022, se procedió a realizar la notificación, de conformidad con la prerrogativa del Artículo 127.6 y 130° del Código Procesal Penal, Ley N° 30364 y su Reglamento y Artículo 155° y 163° del Código Procesal Civil (Aplicación supletoria), conforme al siguiente detalle:

48
223
om
man

1.- Se efectuó la notificación con la finalidad de poner en conocimiento del:

- Agraviado(a) : Karin Judith Mariano Soto
- Investigado(a) : _____
- Testigo : _____
- Denunciante : _____
- Abogado(a) : _____

2.- Se remitió (SÍ) (NO) el contenido completo de la:

- Disposición Fiscal N° 01 de fecha 02 de febrero de 2022, folios (05)
- Providencia Fiscal N° _____ de fecha _____ de _____ de 2022, folios ()

DENOMINACIÓN:

Disposición de inicio de diligencias preliminares

3.- La notificación fue efectuada vía:

- WhatsApp
- Llamada telefónica
- Mensaje de texto SMS
- Correo electrónico
- Ninguno

Número telefónico receptor: 935 363 010



4.- Se envió archivo adjunto: Sí (X) No ()

- Tipo:
- PDF a folios 05
 - JPG (fotografía) a folios _____
 - AUDIO (se dio lectura) duración _____

5.- Observaciones:

- Se generará cédula de notificación por no consignarse número telefónico en la denuncia. ()
- Se generará cédula de notificación porque el número consignado esta suspendido. ()
- Se le puso de conocimiento a la parte procesal mediante llamada telefónica. ()
- La parte denunciante desconoce el número de celular del investigado(a)/testigo/otro. ()
- Se le notificó a la parte procesal mediante _____, con vínculo: _____ ()
- Ninguno. Al recibir la llamada, respondió la menor de iniciales M.H.M. hija de la denunciada, quien refirió que no se encontraba su mamá y al preguntar al número celular de su progenitor refirió que no tiene. ()

6.- Notificación que fue efectuada desde el:

Número telefónico : 979 284 656
 Propietario/usuario : LUIS ALEJANDRO GOMEZ ESCANDON
 Correo electrónico : lgomez@correo.mpf.n.gob.pe
 lgomez28@gmail.com
 Cargo : Asistente administrativo

Jr. Dos de Mayo N° 1860 – segundo piso – Huánuco
Correo electrónico de mesa de partes: mesadepartes4dfppamarilis@gmail.com

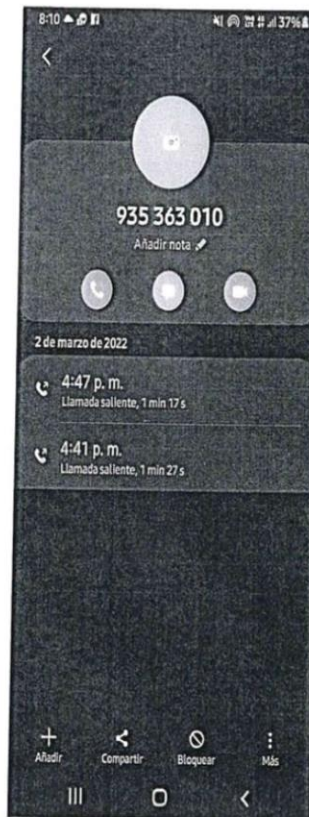
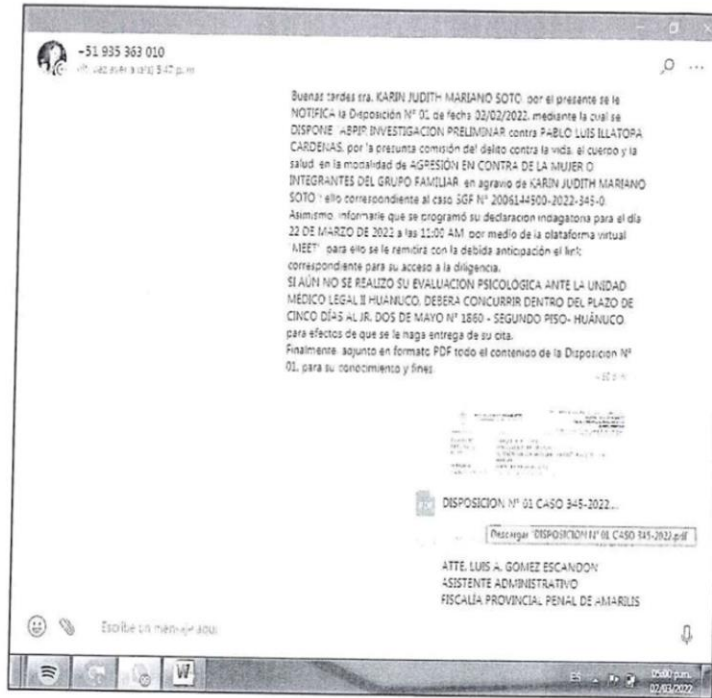


MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL AMARILIS
CUARTO DESPACHO



48
49
224
Luis



[Handwritten signature]
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

Jr. Dos de Mayo N° 1860 – segundo piso – Huánuco
Correo electrónico de mesa de partes: mesadepartes4dfppamarilis@gmail.com



CASO SGFN° 2006144500- 2022 - 345 - 0

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Huánuco, siendo las 17 : 05 horas del día 02 de 03 de 2022, se procedió a realizar la notificación, de conformidad con la prerrogativa del Artículo 127.6 y 130° del Código Procesal Penal, Ley N° 30364 y su Reglamento y Artículo 155° y 163° del Código Procesal Civil (Aplicación supletoria), conforme al siguiente detalle:

1.- Se efectuó la notificación con la finalidad de poner en conocimiento del:

- () Agraviado(a) : _____
- (x) Investigado(a) : Pablo Luis Illizapa Cardenas
- () Testigo : _____
- () Denunciante : _____
- () Abogado(a) : _____

2.- Se remitió (Sí) (NO) el contenido completo de la:

- (x) Disposición Fiscal N° 01 de fecha 02 de febrero de 2022, folios (05)
- () Providencia Fiscal N° _____ de fecha _____ de _____ de 2022, folios ()

DENOMINACIÓN:

Disposición de inicio de diligencias preliminares

3.- La notificación fue efectuada vía:

- (x) WhatsApp
- () Llamada telefónica
- () Mensaje de texto SMS
- () Correo electrónico
- () Ninguno

Número telefónico receptor: 941 530 115

se encuentra en su original
Fecha: 2022.02.02

JULIO G. SANTAMARIA LOPEZ
Asistente Administrativo Fiscal
Fiscalía Provincial Penal de Amarilis
Cuarto Despacho

FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
ASISTENTE ADMINISTRATIVO FISCAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

4.- Se envió archivo adjunto: Sí (x) No ()

- Tipo:
- (x) PDF a folios 05
 - () JPG (fotografía) a folios _____
 - () AUDIO (se dio lectura) duración _____

5.- Observaciones:

- Se generará cédula de notificación por no consignarse número telefónico en la denuncia. ()
- Se generará cédula de notificación porque el número consignado esta suspendido. ()
- Se le puso de conocimiento a la parte procesal mediante llamada telefónica. ()
- La parte denunciante desconoce el número de celular del investigado(a)/testigo/otro. ()
- Se le notificó a la parte procesal mediante _____, con vínculo: _____ ()
- Ninguno. (x)

6.- Notificación que fue efectuada desde el:

Número telefónico : 979 284 656
 Propietario/usuario : LUIS ALEJANDRO GOMEZ ESCANDON
 Correo electrónico : lgomez@correo.mpf.n.gob.pe
 lgomez28@gmail.com
 Cargo : Asistente administrativo

Jr. Dos de Mayo N° 1860 – segundo piso – Huánuco
 Correo electrónico de mesa de partes: mesadepartes4dfppamarilis@gmail.com

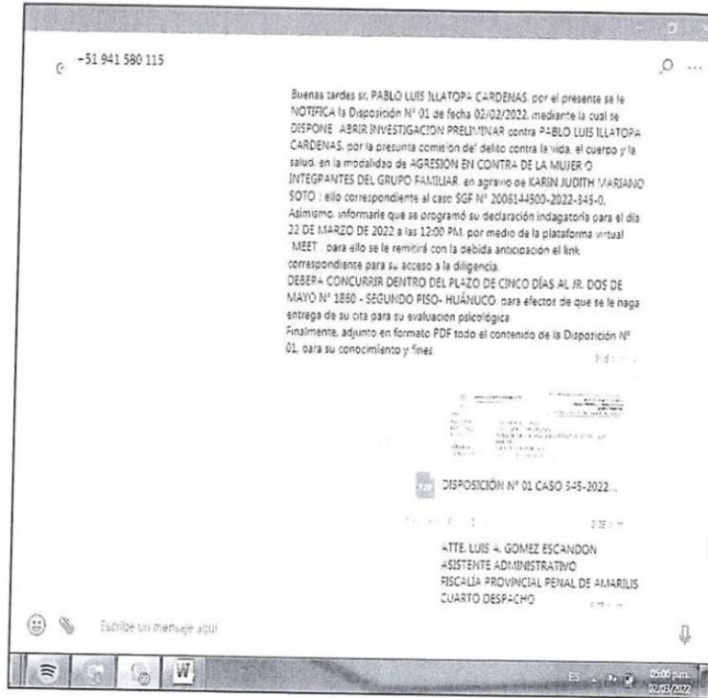


MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL AMARILIS
CUARTO DESPACHO



51
226
Dma
Nina



[Handwritten signature]
LUIS A. GOMEZ ESCANDON
ASISTENTE ADMINISTRATIVO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

CERTIFICO: Que la presente fotostática
es fiel reproducción de su original.
Fecha: 22.3.22
JULIO G. S. VILLANAR LOPEZ
Fiscal Provincial Penal de Huánuco
Cuarto Despacho

Jr. Dos de Mayo N° 1860 – segundo piso – Huánuco
Correo electrónico de mesa de partes: mesadepartes4dfppamarilis@gmail.com



Mariano Rodolfo Valdivia Valdarrago <mesadepartes4dfppamarilis@gmail.com>



APERSONAMIENTO. CASO 2022-345

1 mensaje

Paul Amaya <paulamaya777@gmail.com>
Para: mesadepartes4dfppamarilis@gmail.com

2 de marzo de 2022, 08:34

Buenos días, remito escrito.

KARIN (01032022).pdf
139K



52
277
P
W





PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Viceministerio de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia

Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia



"Año del Fortalecimiento de nuestra soberanía nacional"

CASO : 2022-345-0
 FISCAL : Dr. MARIANO VALDIVIA VALDARRAGO
 Asistente :
 Imputado : pablo Luis Illatopa Cárdenas
 Delito : Agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar
 Agravado : Karin Judith Mariano Soto
 Escrito : 01
 SUMILLA : APERSONAMIENTO otro



53
228
D. Mariano

SEÑOR FISCAL DE LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE AMARILIS

PAUL ANTHONY AMAYA CARHUAMACA, Defensor Público de Víctimas de la Dirección General de Defensa y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a Usted con respeto me presento y digo:

PRIMERO.- Su Despacho solicitó se designe un abogado Defensor Público de Víctimas para que asuma la defensa de Karin Judith Mariano Soto.

SEGUNDO.- Siendo así, me apersono a la instancia, y señalo domicilio procesal en Jirón Crespo y Castillo N° 820 – Huánuco. Asimismo, pido se me tenga por designado como abogado defensor de Karin Judith Mariano Soto,

TERCERO.- Comunico mi correo electrónico paulamaya777@gmail.com, donde solicito se me notifiquen las resoluciones fiscales que recaigan en el presente proceso. Asimismo, será el correo que sirva de referencia para los enlaces respectivos mediante el aplicativo meet, el mismo que deberá ser puesto en conocimiento del Poder Judicial, si el caso lo amerita.

Primer Otrosí digo: Solicito se me autorice participar en todas las diligencias que su Despacho tenga a bien programar, así como se me autorice el poder formular preguntas a todas aquellas personas que se cite.

Segundo Otrosí digo: Solicito se me reconozca todas las facultades que establece el artículo 290 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y demás que la ley señale; con el objeto que se me brinde las mayores facilidades posibles para ejercer adecuadamente la defensa.

Tercer Otrosí digo: Hago de su conocimiento que mi casilla electrónica es el número 83061, el que deberá ser puesto en conocimiento del Poder Judicial, si el caso lo amerita.

Cuarto Otrosí digo: Pido que, en el supuesto sea necesario notificarme mediante celular, mi número es el 938165432; notificación que deberá realizarse con la debida anticipación, atendiendo que tengo derecho a que se me conceda un tiempo razonable para preparar mi defensa.

Quinto Otrosí digo: Solicito se comunique al agraviado que mi persona fui designado su abogado defensor, a fin de que ratifique mi participación como tal. En el supuesto que la agraviada esté siendo patrocinada por otro defensor público de víctimas, CEM, SAU, Grupo AURORA o abogado particular, pido que se me remita copia del escrito y providencia fiscal respectivos.

Sexto Otrosí digo: Pido se me expida copias de la carpeta fiscal principal, las mismas que pido sean remitidos a mi correo electrónico, para su posterior impresión y estudio.

Por tanto,-
Sírvase acceder y resolver conforme solicito.

Huánuco, 01 de marzo de 2022.

PAUL ANTHONY AMAYA CARHUAMACA
DEFENSOR PÚBLICO





MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

FISCALÍA DE HUÁNUCO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL AMARILIS
CUARTO DESPACHO PROVINCIAL

Jirón Dos de Mayo N° 1860 – segundo piso - Huánuco



52
5
54
229
Pineda

Caso SGF N° : 2006144500-2022-345-0
FISCAL RESP. : MARIANO RODOLFO VALDIVIA VALDARRAGO

PROVIDENCIA N° 02.-
Huánuco, tres de marzo
de dos mil veintidós.-

DADO CUENTA: Con el escrito presentado por el abogado Paul Anthony Amaya Carhuamaca, defensor público de víctimas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; AL PRINCIPAL: Téngase presente el apersonamiento a la presente instancia, la designación del letrado que se indica y suscribe el escrito que se da cuenta, el domicilio procesal, correo electrónico, casilla electrónica y teléfono celular, respectivamente; AL PRIMER, SEGUNDO, TERCER Y CUARTO OTROSÍ: Téngase presente en lo que fuere de ley; AL QUINTO OTROSÍ: Póngase en conocimiento de la parte agraviada la designación del abogado recurrente; AL SEXTO OTROSÍ: Expídase copias simples de la carpeta fiscal principal, debiendo el asistente en función fiscal coordinar el envío con el abogado solicitante. Notifíquese.-----

~~M. Rodolfo Valdivia Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO~~

CERTIFICO: Que la presente fotostática
es fiel reproducción de su original.
Fecha: 28 / 3 / 22

JULIO O. SANCHEZ
Asistente en
Fiscalía Provincial Penal de Amarelis
Cuarto Despacho

MARIA LOPEZ
Asistente Fiscal
Fiscalía Provincial Penal de Amarelis
Cuarto Despacho

5/3/22, 8:43

Gmail - PROVIDENCIA N° 02 CASO 345-2022



Luis Alejandro Gomez Escandon <lgomez28@gmail.com>



55
230
Diana

PROVIDENCIA N° 02 CASO 345-2022

1 mensaje

Luis Alejandro Gomez Escandon <lgomez28@gmail.com>

4 de marzo de 2022, 9:58

Para: cyndiaagui.18.20@gmail.com, paulamaya777@gmail.com, educm.153.15@gmail.com

PROVIDENCIA N° 02 CASO 345-2022.pdf
297K





CASO SGFN° 2006144500- 2022 - 34 - 0

51
S6
231
D
L
M

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Huánuco, siendo las 10 : 00 horas del día 04 de 03 de 2022, se procedió a realizar la notificación, de conformidad con la prerrogativa del Artículo 127.6 y 130° del Código Procesal Penal, Ley N° 30364 y su Reglamento y Artículo 155° y 163° del Código Procesal Civil (Aplicación supletoria), conforme al siguiente detalle:

1.- Se efectuó la notificación con la finalidad de poner en conocimiento del:

- Agraviado(a) : Karin Judith Mariano Soto
- Investigado(a) : _____
- Testigo : _____
- Denunciante : _____
- Abogado(a) : _____

2.- Se remitió (**SÍ**) (**NO**) el contenido completo de la:

- Disposición Fiscal N° _____ de fecha _____ de _____ de 2022, folios ()
- Providencia Fiscal N° 02 de fecha 03 de marzo de 2022, folios (01)

DENOMINACIÓN:

Providencia N° 02

3.- La notificación fue efectuada vía:

- WhatsApp
- Llamada telefónica Número telefónico receptor: _____
- Mensaje de texto SMS
- Correo electrónico
- Ninguno

4.- Se envió archivo adjunto: Sí () No (**X**)

Tipo:

- PDF a folios _____
- JPG (fotografía) a folios _____
- AUDIO (se dio lectura) duración _____

[Handwritten signature]
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL AMARILIS
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL AMARILIS
CUARTO DESPACHO

5.- Observaciones:

- Se generará cédula de notificación por no consignarse número telefónico en la denuncia. ()
- Se generará cédula de notificación porque el número consignado esta suspendido. ()
- Se le puso de conocimiento a la parte procesal mediante llamada telefónica. ()
- La parte denunciante desconoce el número de celular del investigado(a)/testigo/otro. ()
- Se le notificó a la parte procesal mediante _____, con vínculo: _____ ()
- Ninguno. ()

* Se generará cédula de notificación
6.- Notificación que fue efectuada desde el:

Número telefónico : 979 284 656
 Propietario/usuario : LUIS ALEJANDRO GOMEZ ESCANDON
 Correo electrónico : lgomez@correo.mpf.n.gob.pe
 : lgomez28@gmail.com
 Cargo : Asistente administrativo



Jr. Dos de Mayo N° 1860 – segundo piso – Huánuco
Correo electrónico de mesa de partes: mesadepartes4dfppamarilis@gmail.com



CASO SGFN° 2006144500- 2022 - 345 -0

SF
232
7/11/22

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Huánuco, siendo las 10 : 02 horas del día 04 de 03 de 2022, se procedió a realizar la notificación, de conformidad con la prerrogativa del Artículo 127.6 y 130° del Código Procesal Penal, Ley N° 30364 y su Reglamento y Artículo 155° y 163° del Código Procesal Civil (Aplicación supletoria), conforme al siguiente detalle:

1.- Se efectuó la notificación con la finalidad de poner en conocimiento del:

- () Agraviado(a) : _____
- (X) Investigado(a) : Pablo Luis Illatopa Cardenas
- () Testigo : _____
- () Denunciante : _____
- () Abogado(a) : _____

2.- Se remitió (SÍ) (NO) el contenido completo de la:

- () Disposición Fiscal N° _____ de fecha _____ de _____ de 2022, folios ()
- (X) Providencia Fiscal N° 02 de fecha 03 de marzo de 2022, folios (01)

DENOMINACIÓN:

Providencia N° 02

3.- La notificación fue efectuada vía:

- () WhatsApp
- () Llamada telefónica Número telefónico receptor: _____
- () Mensaje de texto SMS
- () Correo electrónico
- (X) Ninguno

4.- Se envió archivo adjunto: Sí () No (X)

Tipo:

- () PDF a folios _____
- () JPG (fotografía) a folios _____
- () AUDIO (se dio lectura) duración _____

[Handwritten signature]
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL AMARILIS
CUARTO DESPACHO

5.- Observaciones:

- Se generará cédula de notificación por no consignarse número telefónico en la denuncia. ()
- Se generará cédula de notificación porque el número consignado esta suspendido. ()
- Se le puso de conocimiento a la parte procesal mediante llamada telefónica. ()
- La parte denunciante desconoce el número de celular del investigado(a)/testigo/otro. ()
- Se le notificó a la parte procesal mediante _____, con vínculo: _____ ()
- Ninguno. ()

* Se generó cédula de notificación.

6.- Notificación que fue efectuada desde el:

Número telefónico : 979 284 656
 Propietario/usuario : LUIS ALEJANDRO GOMEZ ESCANDON
 Correo electrónico : lgomez@correo.mpf.n.gob.pe
 : lgomez28@gmail.com
 Cargo : Asistente administrativo

CERTIFICO: Que la presente fotostática es fiel reproducción de su original.
 Fecha: 28 / 3 / 22
 JULIO O. S. TAMARA LOPEZ
 Asistente en FISCALÍA Fiscal
 Fiscalía Provincial Penal de Amarilis
 Cuarto Despacho

Jr. Dos de Mayo N° 1860 – segundo piso – Huánuco
Correo electrónico de mesa de partes: mesadepartes4dfppamarilis@gmail.com



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
4º DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS

CARPETA FISCAL: 2006144500-2022 - 345 -0



55
CMLP
y scf
58
233
P
mm
mm

CONSTANCIA DE ENTREGA DE COPIAS

- SIMPLES (X)
- CERTIFICADAS ()
- REMISIÓN VIRTUAL (X) al correo electrónico paulamayo777@gmail.com, perteneciente al Dr. Paul Anthony Amayo Corhumayo.

DATOS GENERALES:

FECHA	05/03/2022
HORA	08:46
FISCAL RESPONSABLE	MARIANO RODOLFO VALDIVIA VALDARRAGO
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL	JULIO OVIDIO SANTAMARIA LOPEZ
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	LUIS ALEJANDRO GOMEZ ESCANDON

INFORMACIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES:

AGRAVIADA (O)	Karin Judith Mariano Soto
INVESTIGADO (A)	Pablo Luis Iltatopa Cordenas
OTRO (A)	

DATOS DEL SOLICITANTE DE LAS COPIAS SIMPLES O CERTIFICADAS:

NOMBRES Y APELLIDOS	
Nº DE DNI / REGISTRO	
ABOGADO (A) PARTE AGRAVIADA	Paul Anthony Amayo Corhumayo
ABOGADO (A) PARTE INVESTIGADA	
OTRO (A)	

SE DEJA EN CONSTANCIA QUE SE HACE ENTREGA COPIAS SIMPLES (X) CERTIFICADAS () DE LOS SIGUIENTES ACTUADOS:

- CARPETA PRINCIPAL FOLIOS 46
- CARPETA AUXILIAR FOLIOS _____
- CARPETA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN _____
- CARPETA DE REQUERIMIENTO DE PRUEBA ANTICIPADA FOLIOS _____

Firmando el/la recurrente en señal de conformidad. _____

LUIS ALEJANDRO GOMEZ ESCANDON
ASISTENTE ADMINISTRATIVO (CA)
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CALLE 205 N° 1040



Correo electrónico mesa de partes: mesadepartes4dfppamarilis@gmail.com
Jr. Dos de Mayo N° 1860 - segundo piso - Huánuco - Huánuco - Huánuco - Perú

5/3/22, 8:47

Gmail - REMITE COPIAS SIMPLES DE LA CARPETA PRINCIPAL CASO 345-2022



Luis Alejandro Gomez Escandon <lgomez28@gmail.com>



REMITE COPIAS SIMPLES DE LA CARPETA PRINCIPAL CASO 345-2022

1 mensaje


Luis Alejandro Gomez Escandon <lgomez28@gmail.com>
Para: paulamaya777@gmail.com

5 de marzo de 2022, 8:46

Buen día Dr. Paul Amaya Carhuamaca, en atención a lo indicado en la Providencia N° 02 de fecha 03/03/2022, se cumple con REMITIR en formato PDF, los actuados de la carpeta principal correspondiente al caso SGF N° 200061445-2022-345-0.

CONFIRMAR RECEPCIÓN, POR FAVOR.

ATTE. LUIS ALEJANDRO GOMEZ ESCANDON
ASISTENTE ADMINISTRATIVO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

 **CARPETA PRINCIPAL CASO N° 345-2022.pdf**
20389K





Mariano Rodolfo Valdivia Valdarrago <mesadepartes4dfppamarilis@gmail.com>



INFORME DE ASISTENCIA SOCIAL CARPETA FISCAL 345-2022

2 mensajes

UAVIT TRATA DE PERSONAS HCO <tratadepersonashcouavit@gmail.com>
Para: mesadepartes4dfppamarilis@gmail.com

21 de marzo de 2022, 14:14

Buenas tardes mediante la presente remito el OFICIO N° 374-2022 – C - UDAVIT –TDP- HCO - MP/FN con el informe de asistencia social de la carpeta fiscal 345-2022. confirmar su recepción.

atte
Lic. Mercedes T. Peralta Peralta
Locadora en especialidad de Trabajo social - UAVIT -HCO

INFORME ASISTENCIA SOCIAL.pdf
247K

Mariano Rodolfo Valdivia Valdarrago <mesadepartes4dfppamarilis@gmail.com>
Para: UAVIT TRATA DE PERSONAS HCO <tratadepersonashcouavit@gmail.com>

21 de marzo de 2022, 14:44

RECIBIDO.

Cory Adriana Calero Córdova
Asistente Administrativo - Mesa de Partes
Cuarto Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Amariilis
Celular: 998827736

[Texto citado oculto]

PROVIDENCIA N°
FECHA. 22 MAR 2022
DADO CUENTA

que antecede, estando a su contenido téngase presente y agréguese a la carpeta fiscal para ser meritudo en su oportunidad.

Mariano Rodolfo Valdivia Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO





Decenio de la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres
Año del fortalecimiento de la soberanía nacional.



Huánuco, 21 de marzo del 2022



OFICIO N° 374-2022 – C - UDAVIT –TDP- HCO - MP/FN

Dr. (a) Rodolfo Valdivia Valdarrago.
Fiscal Provincial –Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Amarilis 4° Desp.

Asunto: INFORME DE ASISTENCIA SOCIAL
Ref. Ofic. N° 419-2022/FPP.AMARILIS.MP.4° Desp.
Carpeta Fiscal: 345 - 20212.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de saludarlo y remitirle en fojas cuatro (04) el informe sobre la asistencia realizada a las usuarias que tiene relación con el documento de la referencia, dando cumplimiento del Reglamento del Programa de Asistencia de Víctimas y Testigos aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1558-2008-MP-FN, de fecha 12 de noviembre del 2008.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente,

MINISTERIO PÚBLICO, FISCALÍA DE LA NACIÓN
Mg. YANET I. ISLA HERRERA
Asesora Social
CTSP N° 73417



YIH/mtp



MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN
Unidad Distrital de Asistencia a Víctimas y Testigos - Huánuco



62
Peralta
+ de
62
237
Dma
ms
man

INFORME DE ASISTENCIA N° 034 -2022-MTPP-TS-UDAVIT-TP-HUANUCO

A : Lic. Yaneth isla herrera
Coordinadora de la UDAVIT-HCO.

DE : Lic. Mercedes T. Peralta Peralta.
Locadora especialista en Trabajo Social.

ASUNTO : Informe de asistencia-carpeta de asistencia N° 183-2022.
Carpeta fiscal : N° 345-2022

FECHA : Viernes, 10 de marzo del 2022.

Mediante el presente me dirijo a usted con la finalidad de informar sobre el acompañamiento realizado por el área de Trabajo Social en respuesta al oficio N° 419-2022/FPP-AMARILIS.MP.4° Desp. emitido por la Fiscalía Provincial penal de Amarilis el cual solicitó se brinde asistencia a la Sra. Karin Judith Mariano Soto, agraviada por el delito de agresiones en contra la mujer e integrante del grupo familiar y es como sigue:

1. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS:

Se realizó la visita domiciliar el día viernes 10 de marzo a horas 11:30 am al CP de Colpa alta dirección descrita de acuerdo al croquis facilitado en la carpeta fiscal.

Se logró ubicar a la agraviada a pesar de las inclemencias del tiempo (lluvias) y la dificultad para ingresar hasta la vivienda, debido a la acumulación de barro y humedad.



2. PROCESO DE ASISTENCIA SOCIAL:

DATOS PERSONALES- FAMILIARES:

Nombre de víctima: Karin Judith Mariano Soto
Estado civil: madre soltera
Edad: 35 años
DNI: 45022100
Grado de instrucción: secundaria completa
Dirección: colpa alta s/n
Celular: 928702247



COMPOSICIÓN FAMILIAR:



NOMBRE Y APELLIDOS	PARENTESCO	EDAD	INSTRUCCIÓN	OCUPACIÓN
Marelyn Huamani Mariano	Hija	14	3° Secundaria	Estudiante
Cristofer Huamani Mariano	Hijo	10	5° Primaria	Estudiante
Harumi Borja Mariano	Hija	6	1° primaria	Estudiante
Abigail Borja Mariano	hija	4	4 inicial	Estudiante

La usuaria constituye una familia monoparental con dinámica disfuncional con rasgos de violencia. Actualmente no cuenta con el soporte familiar no hay ningún familiar cercano quien la apoye en estas circunstancias. Refiere que toda su familia reside en Lima y otras provincias.

Está separada hace dos años de su último compromiso con quien tiene sus dos últimas hijas, quien se fue con otra mujer. Y también responsable de traerla a vivir a Huánuco con los pocos enseres que había adquirido en Lima y con los planes de establecerse.

Es la responsable del cuidado de sus 4 menores hijos. Debido a este problema la ex suegra intento quitarles a sus menores hijas sin su consentimiento.

El agresor era su nueva pareja con quien salía hace 6 meses y a quien lo había integrado a su grupo familiar. Así como también se integró a la familia del agresor que vive cerca a su domicilio.

3. ASPECTO DE VIVIENDA:

La usuaria actualmente se encuentra en condición de cuidadora de una vivienda alejada, viene ocupando una habitación donde comparte su dormitorio y cocina para toda su familia.



se observa una vivienda en condiciones precarias, piso de tierra y sin acabados básicos. Con respecto a los servicios básicos solo cuenta con electricidad, no cuenta con agua de red potabilizada, consume agua de pozo rustico (agua con presencia de gusanos) y solo cuenta con baño rustico expuestos a enfermedades. La cual es consumido por los menores.

La vivienda se encuentra rodeada de un basural donde pernocta animales como perros y patos. Siendo riesgo para salud de sus menores.





Esta vivienda se encuentra a dos cuadras del agresor y su familia. La cual se constituye un riesgo. El propietario de esta vivienda está por desalojarla debido a que cumplió su plazo de ocupación. Actualmente no cuenta con otra vivienda donde ir a vivir, debido a este problema el propietario por consideración a sus menores hijos le ha ampliado por unos días más.

Refiere haber adquirido junto a su ex pareja un terreno y cuenta con la constancia de posesión a su nombre, con la intención de construir una vivienda familiar. La cual quedó paralizado solo con la compra de algunos materiales.

Se le sugirió ocuparla para alejarse del agresor, pero no cuenta con los medios económicos o las condiciones necesarias para construir una casa prefabricada.

Por todo este problema los familiares de su ex pareja vienen intentado quitarle el terreno y aprovechar que no cuenta con el apoyo de ningún familiar cercano. Tampoco puede recurrir a un abogado para que la pueda orientar sobre el proceso para defender su propiedad.

El agresor después de agredirla también le ha robado su balón de gas de cocina afectando la alimentación de sus menores hijos, así como sus pocos enseres. Así mismo ha quemado sus documentos de sus hijos lo único que ha podido guardar es su documento de su terreno

4. ASPECTO ECONÓMICO:

La usuaria hasta antes de la agresión se dedicaba a vender comida de manera ambulante en el puente de Colpa alta. Actualmente no puede continuar vendiendo comida debido a que el agresor le ha robado el único balón de gas la cual le servía para cocinar para su negocio y alimentar a sus 4 menores hijos.

No cuenta con ingresos para los gastos diarios, solo viene consumiendo de su escasa despensa de productos la cual se viene agotando.

No cuenta con el aporte económico de los progenitores de sus hijos quienes no asumen con formalidad los aportes por alimentos. Esta situación la agraviada complica su situación de vulnerabilidad.

No puede salir a buscar trabajo porque no quiere dejar solos a sus menores hijos y no tiene familiares cercanos para solicitar el apoyo para su cuidado.

La usuaria refiere que el agresor con quien mantenía una relación le apoyaba económicamente.

5. ASPECTO SALUD:

Se observa a la agraviada emocionalmente afectada por el temor de todo lo sucedido, así como la depresión y angustia de no contar con los medios necesarios y apoyo de familias cercanas.

Se puede observar a los menores con problemas de pediculosis (presencia de liendres y piojos); así como posible parasitosis intestinal por el consumo de agua con larvas de gusanos.

FISCALIA PROVINCIAL PECA ALVARADO
SUJIBAMBI
HUANUCO

65
65
240
Dante
Carrero

Se le pregunto si desea llevar terapia psicológica aceptando el apoyo para ella y sus menores hijos, quienes se encuentran afectados emocionalmente por el alejamiento del progenitor. Se observa el llanto de la menor de sus hijas de 4 años de edad.

La agraviada cuenta con seguro SIS en el CS Showing, refiere que toda su familia aparentemente se encuentra bien de salud.

6. ASPECTO EDUCATIVO:

La usuaria refiere haber culminado la secundaria completa. Sus menores hijos recién los va a matricular. Para esto tramite el progenitor de sus hijos mayores le va enviar un poco de dinero. No cuenta con los necesario para el inicio de clases de sus menores hijos.

7. ASPECTO SOCIAL:

Se observa a la agraviada triste, preocupada y con temor.
No puede desarrollar sus actividades cotidianas (tiene miedo salir a la calle)
La agraviada es madre soltera de 4 menores de diferentes progenitores
Asume sola el rol de padre y madre
No cuenta con soporte familiar.
Refiere no tener contacto con el agresor.
La causa de la agresión son los celos enfermizos.



CONCLUSIONES:

- Usuaria en condición vulnerable. Inestabilidad emocional debido a los problemas (angustia, preocupación, temor y posible depresión).
- Usuaria presenta necesidades de vivienda, no cuenta con vivienda propia.
- Vivienda temporal como cuidadora, en condiciones precarias de agua y desagüe.
- Usuaria no cuenta con trabajo estable. Tampoco cuenta con el aporte de manutención de los progenitores.
- No cuenta con las condiciones necesarias para continuar trabajando (falta balón de gas)
- Menores con posibles enfermedades intestinales por las malas condiciones de agua.
- Familia del agresor vive cerca es una condición de riesgo.
- Usuaria se encuentra con temor que le expropien de su terreno.



66
revisado
+ ser
66

24/
Diam
Cant
Toma

RECOMENDACIONES TÉCNICAS:

- Se sugirió a la usuaria participar de sus diligencias programadas.
- Se realizará las coordinaciones para lograr apoyo de los programas y servicios sociales (municipalidad y otros)
- Se derivó al abogado para su asistencia con respecto al situación legal de su terreno y su proceso de alimentos.
- Se derivará al especialista psicológico para su atención especializada.
- Por lo expuesto en las líneas que anteceden sugiero a su despacho la adopción de las medidas que considere pertinentes.

Finalmente precisamos que el presente informe es de uso exclusivo del fiscal a cargo del caso, no constituye pericia ni medio probatorio de ninguna clase y es de carácter confidencial ello en cumplimiento del Artículo 21° del reglamento del programa de asistencia el cual señala: "las Unidades distritales cuentan con el equipo multidisciplinario conformado por profesionales del derecho, psicología y asistencia social, quienes ejecutan las medidas asistenciales dispuestas por el fiscal a cargo del caso y están obligados a cautelar la confidencialidad de la información que reciben".

- Informo a usted para su conocimiento y fines que considere convenientes.
- Sin otro particular hago propicia la oportunidad para reiterarle las muestras de mi especial consideración.

Atentamente

MINISTERIO PUBLICO-FISCALIA DE LA NACION
UNIDAD DE ASISTENCIA A VICTIMAS Y TESTIGOS DE LEONCIO PRADO

[Firma]
Trabajadora Social
CTSP N° 10120





MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL AMARILIS - CUARTO DESPACHO
Jirón O2 de mayo N° 1860 Segundo Piso Huánuco.

67
+ 84
67
242
Diana
Cruz
Mora

ACTA DE REGISTRO DE DECLARACIÓN VOLUNTARIA (VIRTUAL) DE LA PARTE AGRAVIADA.

DATOS GENERALES DE LA DILIGENCIA:

Caso SGF : 2006144500-2022-0345.
FECHA : 22 de MARZO del 2022.
HORA : 11:00 a.m.
LUGAR : Cuarto Despacho Fiscalía Provincial Penal de Amarilís.
HORA DE TÉRMINO : 11:15 a.m.

DATOS DE LA AGRAVIADA QUE DECLARA:

NOMBRES Y APELLIDOS : KARIN JUDITH MARIANO SOTO.
TELÉFONO : 935363010

LINK DE LA REUNIÓN: meet.google.com/exe-dbff-zcs

PARTICIPANTES:

Representantes del Ministerio Público.

Fiscal a cargo : MARIANO RODOLFO VALDIVIA VALDARRAGO
Cargo : Fiscal Provincial
Teléfono celular : 974166200
Correo electrónico : mvaldiviavdi@mpfn.gob.pe.

Asistente en FF : JULIO SANTAMARIA LOPEZ
Teléfono Celular : 997321205
Correo electrónico : jusantamaria@mpfn.gob.pe



Abogado de la parte investigada:

Abogado : CYNDIA PATRICIA AGUI ROBLES (No participa pese a estar notificada).
Teléfono : 962001077
Casilla : 109213
Correo : cynthiaagui.18.20@gmail.com

Abogado de la parte agraviada:

Abogado : KATHUSKA CESPEDES RIVERA. (presente y acreditada).
Registro : 2691 C.A.H.
Teléfono celular : 949046849
Correo electrónico : cespedeskaty6@gmail.com

Participan de manera remota a través del aplicativo "meet", con las garantías sanitarias adecuadas y principalmente para evitar el contagio y propagación del COVID-19.

En este estado se deja constancia de la INCONCURRENCIA de la agraviada KARIN JUDITH MARIANO SOTO, el mismo que no ha concurrido al despacho fiscal, habiéndosele esperado el término perentorio de 15 minutos, la presente declaración e incidencias han sido grabadas en audio y video, mientras que el acta de registro será suscrita por el representante del Ministerio Público, en virtud de que las partes y los abogados han participado de manera virtual o remota.

Mariano Rodolfo Valdivia Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO



mvaldivia@mpfn.gob.pe



DECLARACION DE KARIN JUDITH MARIANO SOTO CASO 345-2022

Creado por: reunionesvirtuales@mpfn.gob.pe

68
243
Dpto
ing
man

Hora
11am - 11:45am (Hora estándar de Perú)

Invitados
cespedeskaty6@gmail.com
cyndiaagui.18.20@gmail.com
educm153.15@gmail.com
Julio Ovidio Santamaria Lopez
Mariano Rodolfo Valdivia Valdarrago
Organizador
paulamaya777@gmail.com

Fecha
mar 22 mar 2022

Descripción
INDAGATORIA DE AGRAVIADA

Mis notas

CERTIFICADO: Que la presente jurisdicción es introducida de su original.
Fecha 28.3.22
JULIO C. SANTAMARIA LOPEZ
Asistente a Fiscalía Fiscal
Fiscalía Provincial Penal de Huancayo
Cuenta Decretada



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO



Carpeta Fiscal N° : 2006144500-2022-345-0
investigado (a) : PABLO LUIS ILLATOPA Cárdenas
Agravado (a) : KARIN JUDITH MARIANO SOTO

694
244
2006144500-2022-345-0

GESTION PROCESAL/DECLARACIONES VIRTUALES

DILIGENCIA	FECHA DE DILIGENCIA	HORA DE DILIGENCIA
Declaración de KARIN JUDITH MARIANO SOTO	22/03/21	11:00 horas

PARTICIPÓ DE DECLARACION VIRTUAL?	MEDIO DE NOTIFICACION	SE NOTIFICÓ DILIGENCIA?
NO DECLARO	CEDULA DE NOTIFICACION	SI, VALIDAMENTE

[Handwritten Signature]
JULIO VIDIO SANTAMARIA LOPEZ
ASISTENTE EN FUNCION FISCAL
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

CONFIRMO: Que la presente fotostática es una reproducción de su original.
Fecha: 28.3.22
JULIO VIDIO SANTAMARIA LOPEZ
Asistente en Función Fiscal
Fiscalía Provincial Penal de Amaris
Cuarto Despacho



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL AMARILIS
CUARTO DESPACHO PROVINCIAL
Jirón San Martín N° 765 Primer Piso Huánuco.

70
245
Dum
2022
70
245
Dum
2022

CASO SGF : 2006144500-2022-0345.

CONSTANCIA DE INDAGACIÓN

Lugar : Huánuco.
Fecha : 22 de MARZO del año 2022.

En la ciudad de Huánuco, siendo las once de la mañana con treinta minutos del día veintidós de marzo del año dos mil veintidós, compareció la señora KARIN JUDITH MARIANO SOTO, identificada con DNI 45021500, con domicilio actual en Avenida Velasco Alvarado, Pueblo Colpa Alta – Amarilis, con la finalidad de proporcionar información solicitada, la misma que indicó que por problemas de coordinación no pudo llegar a tiempo a su declaración indagatoria, sin embargo, indica que proporcionara los datos requeridos, siendo los siguientes:

Telefono Celular 928702247 (llamadas).
937375797 (WhatsApp).

Del mismo modo indica que el investigado Pablo Luis Illatopa Cardenas, actualmente se encuentra internado en el Establecimiento Penal de Huánuco, por una medida de prisión preventiva derivado de un caso de tentativa de feminicidio en su agravio.

~~M. Rocío Valdivia Valdarrago~~
~~FISCAL PROVINCIAL~~
~~FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS~~
~~CUARTO DESPACHO~~

M. Rocío
45021500

CERTIFICO: Que la presente foto-fónica es fiel reproducción de su original.
Fecha: 28.3.22
JULIO O. S. ANARRIA LOPEZ
Fiscal Provincial Penal de Amarilis



420220085002022001781219537020044

NOTIFICACION N° 8500-2022-JR-PE

EXPEDIENTE	00178-2022-20-1219-JR-PE-02	JUZGADO	2° JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
JUEZ	AGUIRRE ANTONIO LUIS IVAN	ESPECIALISTA LEGAL	VICTOR HUGO TRAULO VELA

IMPUTADO	: ILLATOPA CARDENAS, PABLO LUIS	*DELITO:
AGRAVIADO	: PERSONA DE INICIALES MSK J, 35 AÑOS	

DESTINATARIO PERSONA DE INICIALES MSK J 35 AÑOS

DIRECCION REAL : AV, VELASCO ALVARADO MZ. F, LT. 24, COLPA ALTA - HUANUCO / HUANUCO / AMARILIS

Se adjunta Resolución UNO de fecha 04/03/2022 a Fjs: 11

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

RES. N° 01 Y COPIA DEL REQUERIMIENTO

4 DE MARZ / DE 2022





CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
2do. JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE AMARILIS
 CALLE LOS NOGALES MZ. L. LT. 17 - URB. LOS PORTALES

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
 Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
 SEDE AMARILIS - CALLE LOS NOGALES MZ. L. LT. 17 - URB. LOS PORTALES
 Juez AGUIRRE ANTONIO LUIS IVAN
 Fecha: 04/03/2022 11:17 AM Hora: P.E.S. 02:00
 HUANUCO / AL: RILIS/IRIV/02/22

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
 HUANUCO - Sistema de
 Notificaciones Electrónicas SINOE
 SEDE AMARILIS - CALLE LOS
 NOGALES MZ L LOTE 17 LOS
 PORTALES
 Secretario SAENZ-ROJAS Midian
 Eugenia FAU 2057334-6466 soft
 Fecha: 04/03/2022 11:34:58 Hora:
 RESOLUCION
 JUDICIAL D.Judicial: H9ANUE66/
 AMARILIS FIRMA DIGITAL

2º JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - SEDE AMARILIS

EXPEDIENTE: 00178-2022-20-1219-JR-PE-02
JUEZ : AGUIRRE ANTONIO LUIS IVAN
ESPECIALISTA : VICTOR HUGO TRAUCO VELA
MINISTERIO PUBLICO : SEXTA FPPC DE HCO ,
IMPUTADO : ILLATOPA CARDENAS, PABLO LUIS
DELITO : FEMINICIDIO
AGRAVIADO : PERSONA DE INICIALES MSK J, 35 AÑOS

CERTIFICADO: Que la presente fotostática es fiel reproducción de su original.
 Fecha: 02.3.22
 JULIO ANTONIARIA LOPEZ
 Fiscal Principal Femenil Fiscal
 Oficina Despectiva Amarilis

Resolución Nro.01
Amarilis, cuatro de marzo
Del dos mil veintidós.-----

I. PARTE EXPOSITIVA

Con el Requerimiento de Prisión Preventiva presentado por el Ministerio Público Provincial Penal Corporativa de Huánuco, contra **PABLO LUIS ILLATOPA CARDENAS** por el delito contra la Vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de Femicidio en grado de tentativa, en agravio de la persona de iniciales M.S.K.J. (35)

II. PARTE CONSIDERATIVA

1. Se advierte que el Ministerio Público ha cumplido con poner a disposición de la autoridad judicial al imputado dentro de las 48 horas de su detención, como lo exige el artículo 2.24.f de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 264.1º del CPP.
2. El artículo 271.1º del CPP prescribe que el Juez de la Investigación Preparatoria, dentro de las 48 horas siguientes al requerimiento del Ministerio Público realizará la audiencia para determinar la procedencia de la prisión preventiva. La audiencia se celebrará con la concurrencia obligatoria del Fiscal, del imputado y su defensor. El defensor del imputado que no asista será reemplazado por el defensor de oficio.
3. El artículo 2.24.b. de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 271.1º del CPP, permite que el imputado sujeto a prisión preventiva continúe con la restricción de su libertad a las resultas de la audiencia de prisión preventiva, la misma que inexorablemente debe celebrarse dentro del plazo de 48 horas del requerimiento fiscal, bajo responsabilidad del Fiscal.
4. El artículo 139.4º de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 1.1º del Título Preliminar del CPP, garantiza la publicidad de los procesos, máxime en una audiencia de prisión preventiva, por la trascendencia del derecho a la libertad individual objeto de discusión, la cual debe desarrollarse con las máximas garantías de publicidad que permitan una decisión dotada de transparencia, legitimidad y justicia que permita al ciudadano con su sola presencia en la audiencia en la medida que "la potestad de administrar justicia emana del pueblo", como lo reconoce el artículo 1º de la norma suprema; tanto más si las restricciones a la publicidad están diseñadas específicamente para la etapa del juicio e incluso en forma discrecional por el juez que dirige la audiencia según el artículo 357º del CPP.

Por estas consideraciones, **SE RESUELVE:**

III. PARTE RESOLUTIVA

1. **PROGRAMAR** fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA FISCAL MEDIANTE VIDEOCONFERENCIA DE REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA** para el día **CUATRO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDOS** a horas **CINCO DE LA TARDE**, la misma que tiene carácter de inaplazable y deberá encontrarse habilitada en el enlace o link: [meet.google.co](https://meet.google.com/...) minutos antes del día y la hora indicada, además se remitirá posteriormente como invitación al correo electrónico de todos los sujetos procesales), acto procesal que se realizará de conformidad



FB
248
Dante
2022

ACTA DE REGISTRO DE DECLARACIÓN VOLUNTARIA (VIRTUAL) DE LA PARTE INVESTIGADA.

DATOS GENERALES DE LA DILIGENCIA:

Caso SGF : 2006144500-2022-0345.
FECHA : 22 de MARZO del 2022.
HORA : 12:00 m.
LUGAR : Cuarto Despacho Fiscalía Provincial Penal de Amaris.
HORA DE TÉRMINO : 12:15 p.m.

DATOS DEL INVESTIGADO QUE DECLARA:

NOMBRES Y APELLIDOS : PABLO LUIS ILLATOPA CARDENAS.
TELÉFONO :

LINK DE LA REUNIÓN: meet.google.com/qzb-dhdg-jwd.

PARTICIPANTES:

Representantes del Ministerio Público.

Fiscal a cargo : MARIANO RODOLFO VALDIVIA VALDARRAGO
Cargo : Fiscal Provincial
Teléfono celular : 974166200
Correo electrónico : mvaldiviavdj@mpfn.gob.pe

Asistente en FF : JULIO SANTAMARIA LOPEZ
Teléfono Celular : 997321205
Correo electrónico : jusantamaria@mpfn.gob.pe



Abogado de la parte investigada:

Abogado : CYNDIA PATRICIA AGUI ROBLES (No participa pese a estar notificada).
Teléfono : 962001077
Casilla : 109213
Correo : cyndiaagui.18.20@gmail.com

Abogado de la parte agraviada:

Abogado : KATHUSKA CESPEDES RIVERA. (presente y acreditada).
Registro : 2691 C.A.H.
Teléfono celular : 949046849
Correo electrónico : cespedeskaty6@gmail.com

Participan de manera remota a través del aplicativo "meet", con las garantías sanitarias adecuadas y principalmente para evitar el contagio y propagación del COVID-19.

En este estado se deja constancia de la INCONCURRENCIA del investigado PABLO LUIS ILLATOPA CARDENAS, el mismo que no ha concurrido al despacho fiscal, habiéndosele esperado el término perentorio de 15 minutos, la presente declaración e incidencias han sido grabadas en audio y video, mientras que el acta de registro será suscrita por el representante del Ministerio Público, en virtud de que las partes y los abogados han participado de manera virtual o remota.

~~Mariano Valdavia Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO~~



mvaldiviavdj@mpfn.gob.pe



DECLARACION DE PEDRO LUIS ILLATOPA CARDENAS CASO 345-2022

Creado por: reunionesvirtuales@mpfn.gob.pe

74
249
25/3/22

Hora
12pm - 12:45pm (Hora estándar de Perú)

Invitados

cyndiaagui.18.20@gmail.com
educm153.15@gmail.com
Julio Ovidio Santamaria Lopez
Mariano Rodolfo Valdivia Valdarrago
Organizador
paulamaya777@gmail.com

Fecha
mar 22 mar 2022

Descripción
INDAGATORIA DE INVESTIGADO

Mis notas





MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO



75
250
Pena

Carpeta Fiscal N° : 2006144500-2022-345-0
investigado (a) : PABLO LUIS ILLATOPA CARDENAS
Agravado (a) : KARIN JUDITH MARIANO SOTO

GESTION PROCESAL/DECLARACIONES VIRTUALES

DILIGENCIA	FECHA DE DILIGENCIA	HORA DE DILIGENCIA
Declaración de PABLO LUIS ILLATOPA CARDENAS	22/03/21	10:00 horas

PARTICIPÓ DE DECLARACION VIRTUAL?	MEDIO DE NOTIFICACION	SE NOTIFICÓ DILIGENCIA?
NO DECLARO	CEDULA DE NOTIFICACION	SI, VALIDAMENTE


JULIO OVIDIO SANTAMARIA LOPEZ
ASISTENTE EN FUNCION FISCAL
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO





MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL AMARILIS
CUARTO DESPACHO PROVINCIAL
Jirón San Martín N° 765 Primer Piso Huánuco.

Handwritten notes and stamps:
FISCALIA PROV.
76
25
D. S. M.
76

CASO SGF : 2006144500-2022-0345.

CONSTANCIA DE INDAGACIÓN

Lugar : Huánuco.
Fecha : 22 de MARZO del año 2022.

En la ciudad de Huánuco, siendo las once de la mañana con treinta minutos del día veintidós de marzo del año dos mil veintidós, compareció la señora KARIN JUDITH MARIANO SOTO, identificada con DNI 45021500, con domicilio actual en Avenida Velasco Alvarado, Pueblo Colpa Alta – Amarilis, con la finalidad de proporcionar información solicitada, la misma que indicó que por problemas de coordinación no pudo llegar a tiempo a su declaración indagatoria, sin embargo, indica que proporcionara los datos requeridos, siendo los siguientes:

Telefono Celular 928702247 (llamadas).
937375797 (WhatsApp).

Del mismo modo indica que el investigado Pablo Luis Illatopa Cardenas, actualmente se encuentra internado en el Establecimiento Penal de Huánuco, por una medida de prisión preventiva derivado de un caso de tentativa de feminicidio en su agravio.

~~M. Rodolfo Valdivia Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO~~

Handwritten: Valdivia
45021500
Stamp: [Fingerprint]

CERTIFICO: Que la presente fotostática es fiel reproducción de su original.
Fecha: 22.3.22
JULIO C. SANCHEZ LOPEZ
Servicio de Fiscalía Provincial
Procuraduría Provincial de Amarilis
Cusco - Arequipa



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Decenio de la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres
Año del fortalecimiento de la soberanía nacional.



77
77
252
D
m

Huánuco, 21 de marzo del 2022

OFICIO N° 374-2022 - C - UDAVIT -TDP- HCO - MP/FN

Dr. (A). Rodolfo Valdivia Valdarrago
Fiscal Provincial -Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Amarilis

Asunto: INFORME DE ASISTENCIA SOCIAL
Ref. Ofic. N° 419-2022/FPP.AMARILIS.MP.4° Desp.
Carpeta Fiscal: 345-202 :2
345-2022

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de saludarlo y remitirle en fojas cuatro (04) el informe sobre la asistencia realizada a las usuarias que tiene relación con el documento de la referencia, dando cumplimiento del Reglamento del Programa de Asistencia de Víctimas y Testigos aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1558-2008-MP-FN, de fecha 12 de noviembre del 2008.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente,



PROVIDENCIA N°
FECHA: 12 2 MAR 2022
DADO CUENTA
MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN
E. AGUSTIN P. DE AGUIRRE
VANET I. ISLA HERRERA
Trabajadora Social
CTEP N° 7307

que contiene y citando a su contenido téngase presente y agréguese a la carpeta fiscal para ser meritizado en su oportunidad.

YIH/mtp

Rodolfo Valdivia Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO BARRIO





MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN
Unidad Distrital de Asistencia a Víctimas y Testigos - Huánuco



INFORME DE ASISTENCIA N° 034 -2022-MTPP-TS-UDAVIT-TP-HUANUCO

A : Lic. Yaneth isla herrera
Coordinadora de la UDAVIT-HCO.

DE : Lic. Mercedes T. Peralta Peralta.
Locadora especialista en Trabajo Social.

ASUNTO : Informe de asistencia-carpeta de asistencia N° 183-2022.
Carpeta fiscal : N° 345-2022

FECHA : Viernes, 10 de marzo del 2022.

Handwritten notes:
revisado
400
78
253
7/3

Mediante el presente me dirijo a usted con la finalidad de informar sobre el acompañamiento realizado por el área de Trabajo Social en respuesta al oficio N° 419-2022/FPP-AMARILIS.MP.4° Desp. emitido por la Fiscalía Provincial penal de Amabilis el cual solicitó se brinde asistencia a la Sra. Karin Judith Mariano Soto, agraviada por el delito de agresiones en contra la mujer e integrante del grupo familiar y es como sigue:

1. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS:

Se realizó la visita domiciliaria el día viernes 10 de marzo a horas 11:30 am al CP de Colpa alta dirección descrita de acuerdo al croquis facilitado en la carpeta fiscal.

A pesar de las inclemencias del tiempo (lluvias) y la dificultad para ingresar hasta la vivienda, debido a la acumulación de barro y humedad, se logró ubicar a la agraviada.



2. PROCESO DE ASISTENCIA SOCIAL:

DATOS PERSONALES- FAMILIARES:

Nombre de víctima: Karin Judith Mariano Soto
Estado civil: madre soltera
Edad: 35 años
DNI: 45022100
Grado de instrucción: secundaria completa
Dirección: colpa alta s/n
Celular: 928702247



COMPOSICIÓN FAMILIAR:

NOMBRE Y APELLIDOS	PARENTESCO	EDAD	INSTRUCCIÓN	OCUPACIÓN
Marelyn Huamani Mariano	Hija	14	3° Secundaria	Estudiante
Cristofer Huamani Mariano	Hijo	10	5° Primaria	Estudiante
Harumi Borja Mariano	Hija	6	1° primaria	Estudiante

Abigail Borja Mariano | hija | 4 | 4 inicial | Estudiante



79
y
254
D
C
7

La usuaria constituye una familia monoparental con dinámica disfuncional con rasgos de violencia. Actualmente no cuenta con el soporte familiar no hay ningún familiar cercano quien la apoye en estas circunstancias. Refiere que toda su familia reside en Lima y otras provincias.

Está separada hace dos años de su último compromiso con quien tiene sus dos últimas hijas, quien se fue con otra mujer. Y también responsable de traerla a vivir a Huánuco con los pocos enseres que había adquirido en Lima y con los planes de establecerse. Es la responsable del cuidado de sus 4 menores hijos. Debido a este problema la ex suegra intento quitarles a sus menores hijas sin su consentimiento.

El agresor era su nueva pareja con quien salió hace 6 meses y a quien lo había integrado a su grupo familiar. Así como también se integró a la familia del agresor que vive cerca a su domicilio.

3. ASPECTO DE VIVIENDA:

La usuaria actualmente se encuentra en condición de cuidadora de una vivienda alejada, viene ocupando una habitación donde comparte su dormitorio y cocina para toda su familia.



se observa una vivienda en condiciones precarias, piso de tierra y sin acabados básicos. Con respecto a los servicios básicos solo cuenta con electricidad, no cuenta con agua de red potabilizada, consume agua de pozo rustico (agua con presencia de gusanos) y solo cuenta con baño rustico expuestos a enfermedades. La cual es consumido por los menores.

La vivienda se encuentra rodeada de un basural donde pernocta animales como perros y patos. Siendo riesgo para salud de sus menores.



Esta vivienda se encuentra a dos cuadras del agresor y su familia. La cual se constituye un riesgo.



El propietario de esta vivienda está por desalojarla debido a que cumplió su plazo de ocupación. Actualmente no cuenta con otra vivienda donde ir a vivir, debido a este problema el propietario por consideración a sus menores hijos le ha ampliado por unos días más.

Refiere haber adquirido junto a su ex pareja un terreno y cuenta con la constancia de posesión a su nombre, con la intención de construir una vivienda familiar. La cual quedó paralizado solo con la compra de algunos materiales.

Se le sugirió ocuparla para alejarse del agresor, pero no cuenta con los medios económicos o las condiciones necesarias para construir una casa prefabricada.

Por todo este problema los familiares de su ex pareja vienen intentado quitarle el terreno y aprovechar que no cuenta con el apoyo de ningún familiar cercano. Tampoco puede recurrir a un abogado para que la pueda orientar sobre el proceso para defender su propiedad.

El agresor después de agredirla también le ha robado su balón de gas de cocina afectando la alimentación de sus menores hijos, así como sus pocos enseres. Así mismo ha quemado sus documentos de sus hijos lo único que ha podido guardar es su documento de su terreno

4. ASPECTO ECONÓMICO:

La usuaria hasta antes de la agresión se dedicaba a vender comida de manera ambulatória en el puente de Colpa alta. Actualmente no puede continuar vendiendo comida debido a que el agresor le ha robado el único balón de gas la cual le servía para cocinar para su negocio y alimentar a sus 4 menores hijos.

No cuenta con ingresos para los gastos diarios, solo viene consumiendo de su escasa despensa de productos la cual se viene agotando.

No cuenta con el aporte económico de los progenitores de sus hijos quienes no asumen con formalidad los aportes por alimentos. Esta situación la agraviada complica su situación de vulnerabilidad.

No puede salir a buscar trabajo porque no quiere dejar solos a sus menores hijos y no tiene familiares cercanos para solicitar el apoyo para su cuidado.

La usuaria refiere que el agresor con quien mantenía una relación le apoyaba económicamente.

5. ASPECTO SALUD:

Se observa a la agraviada emocionalmente afectada por el temor de todo lo sucedido, así como la depresión y angustia de no contar con los medios necesarios y apoyo de familias cercanas. Se puede observar a los menores con problemas de pediculosis (presencia de liendres y piojos); así como posible parasitosis intestinal por el consumo de agua con larvas de gusanos.

Se le pregunto si desea llevar terapia psicológica aceptando el apoyo para ella y sus menores hijos, quienes se encuentran afectados emocionalmente por el alejamiento del progenitor. Se observa el llanto de la menor de sus hijas de 4 años de edad.

La agraviada cuenta con seguro SIS en el CS Showing, refiere que toda su familia aparentemente se encuentra bien de salud.

6. ASPECTO EDUCATIVO:

La usuaria refiere haber culminado la secundaria completa. Sus menores hijos recién los va a matricular. Para esto tramite el progenitor de sus hijos mayores le va enviar un poco de dinero.

No cuenta con los necesario para el inicio de clases de sus menores hijos.

7. ASPECTO SOCIAL:

Se observa a la agraviada triste, preocupada y con temor. No puede desarrollar sus actividades cotidianas (tiene miedo salir a la calle).

La agraviada es madre soltera de 4 menores de diferentes progenitores. Asume sola el rol de padre y madre.

No cuenta con soporte familiar.



Refiere no tener contacto con el agresor.
La causa de la agresión son los celos enfermizos.



CONCLUSIONES:

- Usuaría en condición vulnerable. Inestabilidad emocional debido a los problemas (angustia, preocupación, temor y posible depresión).
- Usuaría presenta necesidades de vivienda, no cuenta con vivienda propia.
- Vivienda temporal como cuidadora, en condiciones precarias de agua y desagüe.
- Usuaría no cuenta con trabajo estable. Tampoco cuenta con el aporte de manutención de los progenitores.
- No cuenta con las condiciones necesarias para continuar trabajando (falta balón de gas)
- Menores con posibles enfermedades intestinales por las malas condiciones de agua.
- Familia del agresor vive cerca es una condición de riesgo.
- Usuaría se encuentra con temor que le expropien de su terreno.

RECOMENDACIONES TÉCNICAS:

- Se sugirió a la usuaria participar de sus diligencias programadas.
- Se realizará las coordinaciones para lograr apoyo de los programas y servicios sociales (municipalidad y otros)
- Se derivó al abogado para su asistencia con respecto al situación legal de su terreno y su proceso de alimentos.
- Se derivará al especialista psicológico para su atención especializada.
- Por lo expuesto en las líneas que anteceden sugiero a su despacho la adopción de las medidas que considere pertinentes.

Finalmente precisamos que el presente informe es de uso exclusivo del fiscal a cargo del caso, no constituye pericia ni medio probatorio de ninguna clase y es de carácter confidencial ello en cumplimiento del Artículo 21° del reglamento del programa de asistencia el cual señala: "las Unidades distritales cuentan con el equipo multidisciplinario conformado por profesionales del derecho, psicología y asistencia social, quienes ejecutan las medidas asistenciales dispuestas por el fiscal a cargo del caso y están obligados a cautelar la confidencialidad de la información que reciban".

- Informo a usted para su conocimiento y fines que considere convenientes.
- Sin otro particular hago propicia la oportunidad para reiterarle las muestras de mi especial consideración.

Atentamente
MINISTERIO PUBLICO-FISCALIA DE LA NACION
UNIDAD DE ASISTENCIA A VICTIMAS Y TESTIGOS DE LEONCIO PRADO

M. Mercedes Heredia Peraita
Trabaja Social
CTSP N° 10120





MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
UNIDAD MEDICO LEGAL II HUANUCO

257
7

Huanuco, 29 de Marzo del 2022



Firma Digital

Formado digitalmente por MARTEL TRUJILLO LUIS ATILIO FAU 20151270001 uch. Jefe De La Unidad Medico Legal II Huanuco. Motivo: Soy el autor del documento. Fecha: 29/03/2022 12:35:05 -05:00

OFICIO N° 003068-2022-MP-FN-UML-I-HUANUCO

284-2022

Sr(a).

JULIA MELLADO SALAZAR

QUINTA FISCALIA PROVINCIAL PERNAL CORPORATIVA HUANUCO – TERCER DESPACHO

Presente. -

Asunto : SE REMITE DOCUMENTO DE NOTIFICACION DE DECLARACION TESTIMONIAL AL PERITO MEDICO. GISELA MARIA SUYO ROJAS DE FECHA DE DECLARACION 02-05-2022 CASO N° (2022-284-0).

Referencia : OFICIO N° 497-2022-MP-5FPPC-3D-DF-HCO

Expediente : UML-I-20220003358

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y en atención al documento de la referencia, por medio el cual vuestro despacho solicite se programe la "DECLARACIÓN TESTIMONIAL AL PERITO MEDICO. GISELA MARIA SUYO ROJAS PARA EL DIA 02-05-2022 A HORAS 03:00 PM.

Se INFORMA, que se remitió la notificación de la declaración al el perito médico por lo que informa según MEMORANDO N° 234-2022-MP-FN-UML-I-HUANUCO (adjunto) realizará el uso de periodo vacacional del 02 de mayo al 16 de mayo del 2022.

Al respecto se informa la recepción del OFICIO N° 497-2022-MP-5FPPC-3D-DF-HCO de fecha 28-03-2022 a horas 10:38 AM verificando el rol de turno los días del 28 al 31 de marzo del 2022. No se encuentra de turno de la hora de la audiencia a realizarse.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle mi mayor consideración.

Atentamente,

LUIS ATILIO MARTEL TRUJILLO
UNIDAD MEDICO LEGAL II HUANUCO



cc:

LMT/eth

UNIDAD MEDICO LEGAL II HUANUCO

(511) 625-5555
Jr. 28 de Julio 1114, Huánuco – Huánuco
www.fiscalia.gob.pe

EXPEDIENTE: UML-I-20220003358
CODUN: NZJAH
R. 4315
LMT/eth

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico emitido en el Ministerio Público Fiscalía de la Nación, de acuerdo lo dispuesto por el Art. 28 de D.L. 070-2013-PC/J y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.L. 00220-2001. Su autenticidad se puede verificar en: www.fiscalia.gob.pe



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Decreto de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
UNIDAD MEDICO LEGAL II HUANUCO

258
2022
11



Firma digitalmente por: MARTEL
TRUJILLO Luis Atilio FAU
20191370201 act:
Jefe De La Unidad Médico Legal II
Huanuco
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29.03.2022 09:32:18 -05:00

Huanuco, 29 de Marzo del 2022

MEMORANDO N° 000234-2022-MP-FN-UML-I-HUANUCO

A : GISELA MARIA SUYO ROJAS
UNIDAD MEDICO LEGAL II HUANUCO

De : LUIS ATILIO MARTEL TRUJILLO
Jefe de la Unidad Médico Legal II Huánuco

Asunto : VACACIONES PERIODO 2020/2021.

Expediente : UML-I-20220003330

Me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y a la vez se le **COMUNICA** que deberá hacer uso de su periodo vacacional del 02 de mayo del 2022 al 16 de mayo del 2022 del 2022 (**15 días**), correspondientes al periodo laboral 2020/2021. Bajo Responsabilidad Funcional.

La presente será notificada mediante medio electrónico WhatsApp Web

Sin otro particular, me suscribo de usted,

Atentamente.

LUIS ATILIO MARTEL TRUJILLO
UNIDAD MEDICO LEGAL II HUANUCO

cc:

LMT/rjd

UNIDAD MEDICO LEGAL II HUANUCO

(511) 625-5555
Jr. 28 de Julio 1114, Huánuco - Huánuco
www.fiscalia.gob.pe

EXPEDIENTE: UML-I-20220003330
CODUN: CRVJN
R. 4287
LMT/rjd

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio Público Fiscalía de la Nación, conforme lo dispuesto por el Art. 20 de D.L. 010 2013 PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 004 2018 PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas.
1641374764248855707403021155551F5418144204486542107188705470747454F5040476640F048A40E12F4205010E610485120842011576

259
1/3/22



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA

TERCER DESPACHO

Huánuco, 22 de marzo del 2022

OFICIO N° 497 -2022-MP-5FPPC-3D-DF-HCO

SEÑOR DOCTOR:
JEFE DE LA DIVISIÓN MEDICO LEGAL DE HUANUCO
Jr. 28 de Julio N° 1114, 3° piso - Huánuco

Ciudad.-

ASUNTO: Remite Notificación

Referencia: Caso N° 2022-284-0



Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a fin de saludarle cordialmente y solicitarle con carácter de muy urgente, por quien corresponda se sirva **NOTIFICAR a la siguiente médico legal:**

- Gissela María Suyo Rojas

Con la **Providencia N° 01**, emitida en la investigación seguida contra Pablo Luis Illatopa Cardenas, por el presunto delito de Tentativa de feminicidio, en agravio de la persona de iniciales M.S.K.J. (35); y una vez cumplida su diligenciamiento **SÍRVASE DEVOLVER EL CARGO DE NOTIFICACIÓN A ESTE DESPACHO**, para los fines pertinentes.

Es propicia la oportunidad, para expresarle los sentimientos de mi consideración..

Atentamente.-

Julia Mellado Salazar
FISCAL PROVINCIAL PENAL
5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO

JMS/pasz

CEL. 939221248
Jr. Dos de Mayo N° 1860 - Huánuco
mesasfppchco@gmail.com



400496820220102006014505



MINISTERIO PÚBLICO
05º FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANUCO(NCPP)

260
D
P

CEDULA DE NOTIFICACION

4968 - 2022

Normal

Caso Nro 2006014506-2022-284-0

NOMBRE: SUYO ROJAS, GISELA MARIA

DIRECCION: JR. 28 DE JULIO N° 1114, 3| PISO-HUANUCO-HUANUCO-HUANUCO-LABORAL

REFERENCIA: MEDICO LEGISTA

FINALIDAD: Para Conocimiento

MATERIA: FEMINICIDIO (VIOLENCIA FAMILIAR)

Por disposición del Sr.(a) Fiscal JULIA MELLADO SALAZAR se cumple con notificarle que, se adjunta Resolución/Disposición PROVIDENCIA N° 01 con fecha 22 de MARZO del 2022 a fojas 3, SE DISPONE PROGRAMAR DILIGENCIAS. Y anexos PROVIDENCIA N° 01.

Sedano Zapata Pamela Arnee
ASISTENTE DE OFICINA FISCAL
05ª FISCALIA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE HUANUCO

Firma y Sello

Fecha de Emisión: 23 DE MARZO DEL 2022.

RECIBIO CONFORME

Caso : 2006014506-2022-284-0

Nombre : _____
Vinculación : _____
DNI N° : _____
Fecha y Hora : _____
Celular : _____
Teléfono Fijo : _____

Observ.: _____
Caract. Domic.: _____
Sumin. de Agua o Energ. Elect.: _____



Firma de Recepción

Firma y Sello de Notificador

26/1
R
S
M



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA

TERCER DESPACHO

diligencia que se llevará a cabo por el aplicativo Hagounts Meet, para dicho fin el declarante deberá comunicarse con el celular N° 939221248 para proporcionar su correo electrónico y/o número telefónico, caso contrario deberá *conectarse directamente al link: meet.google.com/jfx-neew-xzv* cinco minutos antes de la hora señalada; **BAJO APERCIBIMIENTO** en caso de incomparecencia de disponer su conducción compulsiva;

4. OFICIESE a la Oficina de Criminalística PNP Huánuco a efectos de que remitan el cargo del oficio mediante el cual remitieron la muestra M-01 a la DIRCRI PNP Lima; y el cargo del Oficio mediante el cual remitieron las muestras M-02 y M-03 al Instituto de Medicina Legal conforme a las conclusiones arribadas en el Informe de Investigación en la Escena del Crimen N° 066-2022;

5. OFICIESE a la División Médico Legal de Huánuco a efectos de que informen y/o remitan los cargos de los oficios mediante los cuales remitieron las Muestras para Prueba de ADN y posterior homologación recabadas a la agraviada de iniciales K.J.M.S., y al investigado Pablo Luis Illatopa Cárdenas recabadas 03 de marzo del 2022, al Laboratorio de Biología Molecular y Genética del Instituto de Medicina Legal de Lima.

6. OFICIESE a la División Médico Legal de Huánuco a efectos de que remitan el resultado del examen de Dosaje Etilico practicado al investigado Pablo Luis Illatopa Cárdenas, la misma que fue solicitada mediante Oficio N° 488-2022-SCG-V-MRP-HCO/RP-HCO-DIVOPUS-C-PNP-A/SEINCRI-G1 de fecha 02 de marzo del 2022.

7. OFICIESE a la Unidad de víctimas y Testigos – UDAVIT a efectos de que procedan a incorporar a la agraviada de iniciales M.S.K.J. (35), al Programa de víctimas y testigos y se le brinde las asistencias legal, psicológica y social que requiera.

8. OFICIESE al Jefe de la DEPINCRI PNP Huánuco, a efectos de que remitan a éste despacho fiscal la cadena de custodia que contiene el Cuchillo de marca FACUSA STAINLESS STEEL con mango de madera color marrón, recogido con fecha 03 de marzo del 2022.

9. OFICIESE a la División Médico Legal de Huánuco a efectos de que realicen la pericia psicológica conductual al investigado Pablo Luis Illatopa Cárdenas a fin de determinar su perfil psicológico.

10. OFICIESE a la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, a efectos de que remitan copias certificadas de las piezas principales de las carpetas fiscales N° 2006144500-2022-442, 206144500-2022-345-0; y 2006144500-2022-532-0

11. OFICIESE a la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, a efectos de que remitan copias certificadas de las piezas

Jaila Mellado Salazar
FISCAL PROVINCIAL PENAL
5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
UNIDAD DE IMAGEN, AUDIO Y VIDEO

Handwritten notes:
26/3
10/3
10/3
10/3

Huánuco, 29 de marzo del 2022

OFICIO N° 016-EA-IAV/MP-FN/DFH/2022

Señora
Julia Mellado Salazar
Fiscal Provincial
Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco

Presente.-

ASUNTO : Remito copia de video
REFERENCIA : OFICIO N° 496-2022-MP-5FPPC-3D-DF-HCO
CASO : 284 – 2022

Me es grato dirigirme a Ud. para saludarla cordialmente y a la vez hacerle llegar 01 CD-DVD conteniendo la copia del registro audiovisual de la diligencia de INSPECCIÓN TÉCNICO POLICIAL Y FISCAL dirigido por el Fiscal Adjunto Provincial, César Trinidad Bravo, realizado el día 02 de marzo del 2022, en el domicilio de la agraviada Karin Mariano Soto – Colpa Alta - Amarilis, la misma que alcanzamos a vuestro despacho para los fines que estime pertinente.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima.

Atentamente,


MINISTERIO PÚBLICO
Distrito Fiscal Huánuco
Johnny Pompeyo Campos Salazar
DNI 22910662
Especialista Administrativo Audio y Video


SEDANO ZAPATA PAMELA AIMEE
ASISTENTE DE FUNCION FISCAL
5ta FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE HUÁNUCO
30/03/2022
Recibido.

(062) 515634 Anexo: 3774
Movil: 938288098
Jr. San Martín N° 765 - 6°Piso - Huánuco
jpcampos@correo.mpfh.gob.pe



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA

TERCER DESPACHO

CASO:2006014506-2022-284-0

Fiscal: Julia Mellado Salazar

Providencia N° 03:

Huánuco, treinta y uno de marzo
del año dos mil veintidós. -

DADO CUENTA: Con **1) el Oficio N° 1636-2022-3er-JEF-CSJ-HN/PJ**, remitido por el Tercer Juzgado de Familia de Huánuco, adjunto a la copia certificada del Auto de Medida de Protección N° 660-2022, expedida en el Exp. N° 00739-2022 a favor de la agraviada de iniciales K.J.M.S. (35), **TENGASE** presente, agréguese a la carpeta fiscal para ser valorada en su oportunidad y **A CONOCIMIENTO** de las partes; **2) al Oficio N° 1264-2022/FPPC-4D/Amarilis.MP**, remitido por la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis adjunto a las copias fedateadas del caso fiscal N° 2022-345, **TENGASE** presente, y agréguese a la carpeta fiscal para ser valorada en su oportunidad; **3) al Oficio N° 003068-2022-MP-FN-UML-I-HUANUCO**, remitido por la Unidad Médico Legal II Huánuco, estando a lo que informa **TENGASE** presente y **REPROGRAMESE** la declaración testimonial de la **perito médico Gissela María Suyo Rojas**, para el **día 18 de mayo del 2022, a horas 09:00 de la mañana**; diligencia que se llevará a cabo por el aplicativo Hagounts Meet, para dicho fin el declarante deberá comunicarse con el celular N° 939221248 para proporcionar su correo electrónico y/o número telefónico, caso contrario deberá *conectarse directamente al link: meet.google.com/uww-gdkb-cwn* cinco minutos antes de la hora señalada; **BAJO APERCIBIMIENTO** en caso de incomparecencia de disponer su conducción compulsiva; y **4) al Oficio N° 016-EA-IAV/MP-FN/DFH/2022**, remitido por el Especialista de Audio y Video del Ministerio Público mediante el cual remite una copia del CD-DVD que contiene el registro audiovisual de la diligencia de Inspección Técnico Policial y Fiscal de fecha 02 de marzo del 2022, **TENGASE** presente, agréguese a la carpeta fiscal y **PROCEDASE** a lacrar el CD-DVD obrante a fs. 98 a efectos de iniciar la Cadena de custodia respectiva.

NOTIFIQUESE.-

JMS/pasz


Julia Mellado Salazar
FISCAL PROVINCIAL PENAL
Sta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO

263
P
7/20



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
TERCER DESPACHO

CASO N° 2022-284

CONSTANCIA DE INCONCURRENCIA

Doy cuenta, a usted señora fiscal de la **INCONCURRENCIA de la testigo AMANDA MIRIAM RICAPA PAUCAR;** para la diligencia de toma de su declaración testimonial, programada para el día de la fecha a horas tres de la tarde, quien pese a la espera de veinte minutos no ingreso a la diligencia mediante el aplicativo google meet, ni se comunicó con el despacho fiscal; asimismo se deja constancia de la **PARTICIPACION** de la abogada del Programa Nacional Aurora – CEM Zaira Lorena Ramírez Alvarez, identificada con registro N° 2054 C.A.H., quien asume la defensa técnica de la agraviada de iniciales K.J.M.S.; de lo que se deja constancia para los fines de ley.-

Huánuco, 22 de abril del 2022



Sedano Zapata Pamela Aimee
SEDANO ZAPATA PAMELA AIMEE
ASISTENTE DE FUNCION FISCAL
5ª FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE HUÁNUCO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL AMARILIS
CUARTO DESPACHO
Jirón 02 de mayo N° 1860 Segundo Piso Huánuco.

26
D
S
7

Huánuco, 31 de marzo del año 2022.

Oficio N° 1808 2022/FPPA.MP.4D.

Señora Doctora:
JULIA MELLADO SALAZAR ✓
FISCAL PROVINCIAL
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANUCO
HUÁNUCO.-

284-2022



Asunto: REMITA COPIAS CERTIFICADAS - URGENTE.
Carpeta Fiscal N° 2006144500-2022-0345

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de saludarlo cordialmente y a la vez, en mi condición de Titular de la Acción Penal Pública¹ y de conformidad con la prerrogativa contenida en el artículo 138° inciso 2 del Código Procesal Penal, concordante con el artículo 10° y 16° del Reglamento de la ley N° 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP y acápite 4.2 del Protocolo Base de actuación conjunta en el ámbito de la atención integral y protección aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP, SOLICITO, SE SIRVA REMITIR EN LA BREVEDAD POSIBLE COPIAS CERTIFICADAS DE LA DISPOSICIÓN DE APERTURA Y MEDIDA DE COERCIÓN PERSONAL PROCESAL (PRISIÓN PREVENTIVA) CONTENIDAS EN LA INVESTIGACIÓN SGF 2022-0284, seguida contra PABLO LUIS ILLATOPA CARDENAS, por la presunta comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud TENTATIVA DE FEMINICIDIO, en agravio de M.S.K.J. (35).

Teniendo en consideración al efecto el Estado de Emergencia Sanitaria y, para los efectos de evitar el traslado físico, sírvase remitir la documentación solicitada a la mesa de partes virtual mesadepartes4dfppamarilis@gmail.com.

Se requiere para los efectos de la investigación Caso SGF N° 2006144500-2022-0345 seguida contra PABLO LUIS ILLATOPA CARDENAS, como presunto AUTOR del delito contra la Vida, el cuerpo y la salud en su modalidad de AGRESIÓN EN CONTRA DE LA MUJER o INTEGRANTE DEL GRUPO FAMILIAR (Agresión física y psicológica), en agravio de KARIN JUDITH MARIANO SOTO.

Sin otro particular es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente


Valdivia Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

¹ De conformidad al DECRETO LEGISLATIVO N° 052: "Ley Orgánica del Ministerio Público", de fecha 18 de marzo de 1981.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
UNIDAD MEDICO LEGAL II HUANUCO

267
Done
Soy
7/11



Firmado digitalmente por MARTEL TRUJILLO Luis Atilio FAU 20131370301 soft: Jefe De La Unidad Médico Legal II Huánuco Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 06/04/2022 07:51:30 -05:00

Huanuco, 06 de Abril del 2022

OFICIO N° 003255-2022-MP-FN-UML-I-HUANUCO

Sr(a).
JULIA MELLADO SALAZAR
FISCAL DE LA QUINTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANUCO
Presente. -

Asunto : SOBRE RESULTADO DE PRUEBA DE ADN DE INICIALES: K. J. M. S. y PABLO LUIS ILLATOPA CARDENAS.- CASO N° 284-2022.

Referencia : OFICIO N° 509-2022-MP-5FPPC-3D-DF-HCO.- CASO N° 284-2022

Expediente : UML-I-20220003555

En atención a su oficio de la referencia tengo el agrado de dirigirme al despacho de su digno cargo, con la finalidad de COMUNICAR que mediante Oficio N° 002435-2022-MP-FN-UML-I-HUANUCO (fecha de recepción de muestra 16-03-2022) se remitieron al Laboratorio de Biología Molecular y Genética del Instituto de Medicina Legal-Lima (Av. Abancay N° 491-6to. Piso) las muestras Biológicas relacionada a la persona de PABLO LUIS ILLATOPA CARDENAS y de la Persona de INICIALES: K. J. M. S. (35) para que se realice perfil genético y posterior HOMOLOGACIÓN mediante la prueba de ADN respectiva.

De acuerdo a la Directiva aprobado con Resolución N° 619-2010-MP-FN y la cartilla informativa, LOS RESULTADOS de la PRUEBA DE ADN serán remitidos directamente a la autoridad solicitante vía trámite documentario; en el presente caso deberá ser remitido directamente a la Fiscalía a su cargo.

En vista de ello, sugiero a usted tenga a bien oficiar directamente al Blgo. CESAR INFANTE VALDEZ, Sub Gerente de dicho Laboratorio (teléfono 939484237, correo electrónico del laboratorio: consultasadn2016@gmail.com, mesadepartes.unbimog@gmail.com), para que remitan a la brevedad posible el resultado de dichas muestras. Se adjuntan copias de cargo de oficio con sus respectivos sellos de recepción.

Le informo a usted que esta Unidad Médico Legal solo cumple con la toma de muestras, el envío y realizar el seguimiento que dichas muestras lleguen al laboratorio en mención.

Aprovecho para COMUNICARLE que es necesario que su despacho DISPONGA el envío de las muestras y/o evidencias con las cuales deberán ser HOMOLOGADAS las muestras de las mencionadas personas.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle mi mayor consideración.

Atentamente,

LUIS ATILIO MARTEL TRUJILLO
UNIDAD MEDICO LEGAL II HUANUCO

cc:

LMT/raa



UNIDAD MEDICO LEGAL II HUANUCO

(511) 625-5555
Jr. 28 de Julio 1114, Huánuco – Huánuco
www.fiscalia.gob.pe

EXPEDIENTE: UML-I-20220003555
CODUN: 5TCNM
R. 4569
LMT/raa

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio Público Fiscalía de la Nación, aplicando la Ley N° 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 020-2015-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser comprobadas mediante el siguiente código QR: 82EB07E43116EA320B15E8F50251A25778721CE1F4C38FD41E3CA55568C5C1A83F2084F060708CEC2F8A1A130057621E83A1C7148C87666C240EDC70



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALIA DE LA NACION

Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
UNIDAD MEDICO LEGAL II HUANUCO

Devolver cargo
firmado y sellado

MUY URGENTE
CARGO

268
2022
70

Huanuco, 14 de Marzo del 2022



Firmado digitalmente por MARTEL
TRUJILLO Luis Atilio FAU
2013170201 ead
Jefe de la Unidad Médico Legal II
Huanuco
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14.03.2022 11:59:23 -05:00

OFICIO N° 002435-2022-MP-FN-UML-I-HUANUCO

Sr(a).
CESAR INFANTE VALDEZ
Sub Gerente de Biología Molecular y de Genética
Presente. -

Devolver cargo
firmado y sellado

Asunto : REMITE MUESTRAS PARA PRUEBA DE ADN DE PABLO LUIS ILLATOPA CARDENAS Y DE INICIALES: K. J., M. S.(35).

MINISTERIO PÚBLICO
RECEPCION DE MUESTRAS
18 MAR. 2022
SIN REVISAR CALIDAD
FECHA: 18/03/2022 11:59:23 -05:00

Referencia : OFICIO N° 279 Y 281-2022-MP-FN-6°FPPC-HCO-2°DIP.
CASO TURNO FISCAL
Expediente : UML-I-20220002626

Tengo el agrado de dirigirme al despacho de su digno cargo, con la finalidad de solicitarle se sirva disponer que se realice el perfil genético y HOMOLOGACION MEDIANTE PRUEBA DE ADN de las muestras extraídas de las personas siguientes:

- 1.- MUESTRA N° 01:
 - INICIALES: K. J., M. S., de 35 Años de edad (agraviada) DNI N° 45021500
 - MUESTRAS QUE SE REMITE: SANGRE EN TARJETA FTA.
 - TIPO DE ESTUDIO: ESTUDIO DE ADN para PERIL GENETICO y posterior HOMOLOGACIÓN con muestras y/o evidencias que se RECABEN durante la investigación y que el fiscal a cargo del caso dispondrá su remisión.
- 2.- MUESTRA N° 02:
 - PABLO LUIS ILLATOPA CARDENAS, de 23 años de edad (Investigado)
 - MUESTRAS QUE SE REMITE: SANGRE EN TARJETA FTA.
 - TIPO DE ESTUDIO: ESTUDIO DE ADN para PERIL GENETICO y posterior HOMOLOGACIÓN con muestras y/o evidencias que se RECABEN durante la investigación y que el fiscal a cargo del caso dispondrá su remisión

Estudio requerido por el Fiscal de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de HUÁNUCO, a fin de establecer el Perfil Genético de cada uno de ellos y posterior HOMOLOGACION con las muestras y/o evidencias que RECABE durante la investigación y que el FISCAL a cargo del caso disponga su remisión oportuna. Los Hisopos recolectados en escena del crimen, que hace mención en Acta Fiscal no se han recibido a la fecha.

Se adjunta Actas de consentimiento para toma de muestras y datos personales, original de Acta de Diligencia de Toma de Muestras.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle mi mayor consideración.

Atentamente,

LUIS ATILIO MARTEL TRUJILLO
UNIDAD MEDICO LEGAL II HUANUCO

cc:
LMT/raa

UNIDAD MEDICO LEGAL II HUANUCO
(511) 625-5555
Jr. 28 de Julio 1114, Huánuco – Huánuco
www.fiscalia.gob.pe
EXPEDIENTE : UML-I-20220002626
CODUN : ABIRN
R. 3429
LMT/raa

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Sistema Público de Fiscalía de la Nación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 015-2014-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 015-2014-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en el Portal de Transparencia de la Nación.



PERÚ

Ministerio del Interior

Policía Nacional del Perú

Dirección Nacional de Operaciones Policiales

Región Policial – Huánuco
DIVINCRI – DEPINCRI-HCO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

01 26
Diana
Soto

Huánuco, 06 de abril del 2022.

OFICIO N° 3149 -2022-SCG-PNP/V-MRP-HP/REGPOL-HCO/DIVINCRI-DEPINCRI/SECINCRI-AREINHOM.

Señor : **JULIA MELLADO SALAZAR** *284-2022*
FISCAL PROVINCIAL DE LA 5° FPPC – HCO.

Asunto : Acta de Lacrado y otros, por motivo que se indica. **REMITE.-**

REF. : Disposición Fiscal.

Es grato dirigirme a Ud., con la finalidad de remitirle un acta de lacrado con los bienes incautados de Pablo Luis ILLATOPA CARDENAS (23), debidamente Lacrado en un sobre manila color amarillo, con relación a la investigación seguida contra Pablo Luis ILLATOPA CARDENAS (23), identificado con ficha SIDPOL N° 76478778, delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de tentativa de femicidio en agravio de Karin Judith MARIANO SOTO (35), identificada con ficha SIDPOL N° 45021500, en la jurisdicción de amarilis - Huánuco.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima.

ATV/rip.

Dios guarde a Ud.



Caden del control



O.A N° 387692
Anibal TORRES VELARDE.
CMDTE PNP
JEFE DEPINCRI PNP HUANUCO.

276
Dante
García

ACTA DE LACRADO

--En el Distrito de Amarilis, de la Provincia y Departamento de Huánuco, siendo las 11:05 horas del 02MAR22, presentes en el Área de Investigación de Homicidios de este DEPINCRI PNP HUÁNUCO, el instructor S2 PNP Roger LEON PARI, identificado con CIP N° 31555579, con conocimiento del RMP Cesar TRINIDAD BRAVO, Fiscal adjunto Provincial Penal de la 6° FPPC-HUÁNUCO, quien procede a realizar la presente diligencia conforme al detalle siguiente:

PRIMERO. - La presente diligencia obedece a la investigación por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de tentativa de femicidio en agravio de Karin Judith MARIANO SOTO (35), identificada con ficha SIDPOL N° 45021500, seguida contra Pablo Luis ILLATOPA CARDENAS (23), identificado según ficha SIDPOL N° 76478778, hecho ocurrido el día 02MAR22, en la jurisdicción de amarilis – Huánuco.

SEGUNDO. - A mérito del Acta de Registro Personal, en este acto el instructor procede con el lacrado de los siguientes conforme se detalla:

- un (01) teléfono celular, color azul con negro, marca samsung, con IMEI N° 352647116134430, S/N RF8N11D7Z6A, en su interior un Nano SIM (Chip) 4G, serie N° 8951101639/58936647, perteneciente a la operadora CLARO, dicho equipo celular se encuentra con una carcasa de plástico de color azul transparente, asimismo cabe precisar que dicho equipo celular se encuentra al parecer malogrado.
- un (01) morral color negro con dorado con tirante para colgar, marca NIKE.
- un (01) encendedor color rojo.
- un (01) encendedor color blanco.
- un (01) encendedor color morado.
- una (01) pinza pequeña color gris metálico.
- una (01) cabeza de cargador de celular, marca DW.
- siete (07) pastillas DICLOXACILINA.
- cinco (05) pastillas IBUPROFENO.
- una (01) cajita con fósforos, marca KANGAROO.
- cinco (05) hojas papel bond (documentos del imputado).

TERCERO. - Continuando con la diligencia, se procede a realizar el lacrado que consiste en introducir a un sobre manila de color amarillo, seguidamente se procede a cerrar con cinta de embalaje transparente, firmando a continuación los participantes, luego se LACRA todos los extremos del sobre con cinta de embalaje transparente, para posteriormente adjuntar el rotulado y la cadena de custodia respectiva.

--- Siendo las 11:45 horas del mismo día se da por concluida la presente diligencia, firmando a continuación los participantes en señal de conformidad.

INSTRUCTOR


S. 31555579
ROGER LEÓN PARI
S2 PNP

271
Dpto. 5ta
Mun.

Huánuco, 05 de Abril del 2022

OFICIO N° 102 -2022-SCG-PNP VMR/HP/REGPOL-HCO /DIVINCRI/DEPINCRI/SEC-HCO

SEÑOR : JULIA MELLADO SALAZAR
FISCAL PROVINCIAL
5TA FPPC-HUANUCO

284-2022 ✓

ASUNTO : Documento por motivo que se indica.- REMITE

REF. : Oficio Nro. 505-2022-MP-5FPPC-3D-DF-HCO DEL 22MAR2022

Tengo el agrado dirigirme al despacho de su cargo, con la finalidad de remitir adjunto al presente a folios (), el parte S/2022 formulado por el S2 PNP Roger LEON PARI con relación a la cadena de custodio que contiene el cuchillo de marca Facusa Stainlees con mango de madera color marrón, la misma que ha sido solicitado por el documento de la referencia

es propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima personal.

Dios Guarde a Ud.

ATV/gca.



CA - 337692
ANDAL TORRES VELARDE
COMISARIO EN JEFE PNP
JEFEDIVINCRI - HCO.



01
272
Dpto
S. de

PARTE. S/N - 2022-SDG/V-MRP-HSMU/REGPOL-HCO/DIVINCRI-DEPINCRI-HCO

Asunto : Por motivo que se indica. HACE ENTREGA.

Ref. : OFICIO N° 505-2022-MP-5FPPC-3D-DF-HCO.

1. El suscrito habiendo recepcionado el acta de intervención sobre el presunto delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de tentativa de femicidio en agravio de Karin Judith MARIANO SOTO (35), identificada con DNI N° 45021500 en contra de Pablo Luis ILLATOPA CARDENAS (23), identificado con DNI.
2. Asimismo, se comunicó al RMP Cesar TRINIDAD BRAVO fiscal adjunto de la 6° FPPC-HUANUCO, para realizar las diligencias correspondientes, Hecho ocurrido el día 02MAR2022 a horas 00:00 aprox., para luego dirigirnos al lugar de los hechos con personal de OFICRI-PNP-HCO, para hacer recojo de un (01) cuchillo de marca FACUSA STAINLESS STEEL, con mango de madera color MARRON.
3. Personal de OFICRI-PNP-HCO, realizo el acta de recojo y lacrado de evidencias en presencia del RMP, la abogada de la parte agraviada, la abogada de la parte investigada via llamada whatsapp y el personal PNP. Dicho indicio se encuentra en la OFICRI-PNP-HCO, para ser analizados por los peritos y la realización de su respectivo informe.
4. Habiendo sido cambiado de la sección de homicidios a la Guardia de Prevención (armería) de este DEPINCRI-PNP-HCO, **Hago Entrega** de copias xerográficas del ACTA DE RECOJO Y LACRADO DE INDICIOS, LA CADENA DE CUSTODIA Y SU ROTULO DE INDICIO / EVIDENCIAS / ELEMENTOS RECOGIDOS de un (01) cuchillo de marca FACUSA STAINLESS STEEL, con mango de madera color MARRON, a secretaria de este DEPINCRI-PNP-HCO, para que se continúe con las diligencias.

Amarilis, 04 de abril del 2022.



INSTRUCTOR PNP

31555579
Roger LEON PARI
S2 PNP

27
Fm
m

ACTA DE RECOJO Y LACRADO DE INDICIOS Y/O EVIDENCIAS

En la Localidad de COLPA ALTA del Distrito de AMARILIS
Provincia HUANUCO Departamento HUANUCO siendo las 11:30 horas del
día 03 MAR 2022, presentes en el inmueble y/o lugar COLPA ALTA
S/N - AMARILIS - HUANUCO El S3 PNP Eliot COTRINA
ROMERO, con CIP N° 31739910/DNI N° 73329097, Perito Criminalístico de la
OFICRI PNP Pasco, Dr. CÉSAR TRINIDAD BRAVO
Representante del Ministerio Público de la 6° FPPE - H Co, Pesquisa S 2. PNP
LEON PARI ROGER, la persona de KARIN MARIANO
SOTO (35) con DNI N° 45021500 Y previa coordinación, se
procedió a efectuar la diligencia de RECOJO, LACRADO Y TRASLADO de los
indicios y/o evidencias conforme al detalle siguiente:

3. RECOJO

M-LUN (01) SOBRE MANILA COLOR AMARILLO DEBIDAMENTE LACRADO, CONTENI-
ENDO EN SU INTERIOR UN (01) CUCHILLO DE MARCA FAJSA STAINLESS STEEL
CON MANCO DE MADERA COLOR MARRON Y PRESENTA TRES (03) DETACHES.

ADIMISMO SE CONTO CON LA PARTICIPACIÓN DE LA ABOGADA DE LA PARTE INTESTI-
DATA DRA. MARIZOL YENI TACA ENELCA CON CAA 7478, MEDIANTE VIDEO
LLAMADA, DRA. PRISILA ENITH SANGAMA IZQUIERDO REG. CAH. 3211
ABOGADA DE LA PARTE AGRAVIADA

4. LACRADO Y TRASLADO

Se procedió al lacrado de los indicios y/o evidencias RECOGIDOS, con la firma
de los participantes, en embalaje:
Siendo las 11:48 horas del mismo día se concluyó con la diligencias firmando a
continuación los participantes.

PERITO PNP

César Trinidad Bravo
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE HUANUCO
SA - 31739910
COTRINA ROMERO ELIOT
S3 PNP
PERSONAL CRIMINALÍSTICO

TESTIGO


Karin Judith MARIANO SOTO
45021500

PESQUISA

SA 31558579
Roger LEON PARI
S2 PNP


Prissila E. Sangama Izquierdo
REG. CAH/3211
ABOGADA

EL FISCAL
NACIONAL DEL PERÚ
CORPORATIVA DE HUANUCO
PLENA FISCALÍA
12 00 Reg.
Fecha: 04 MAR 2022




INVESTIGACION CRIMINAL - HCO
 CRIMINALISTICA PNP - HCO
 AV. MARCOS DURAND MARTEL

FORMATO 7

PRIORIDAD.
 COD. CARPETA FISCAL.
 DISTRITO JUDICIAL.
 N° REG.

CADENA DE CUSTODIA

FECHA	HORA	NOMBRE COMPLETO DE QUIENES RECOGE Y EMBALA LA MUESTRA EN CUSTODIA	DNI/CIP	CARGO INSTITUCION	FIRMA	DOC. REFERENCIA	N° MUESTRA	FIRMA DE LA AUTORIDAD QUE AUTORIZA SU DESTINO FINAL
03/02/11	11:56 SA 31739910 COTRINA ROMERO FLIOT 53 PNP	73521043 3125710	PERITO (I.E.S)	<i>[Signature]</i>	CF-N°	T-1	

PERSONAL CRIMINALISTICO

REGISTRO DE CONTINUIDAD DE CUSTODIA ELEMENTOS MATERIALES, INDICIOS Y MUESTRAS

FECHA	HORA	NOMBRE COMPLETO DE QUIENES RECIBE LA MUESTRA EN CUSTODIA	DNI/CIP	CARGO INSTITUCION	DOC. REFERENCIA	FIRMA	OBSERVACIONES
14/03/22	12:00	NELLY ARIANNE LUZINDO	22988348	S.S. PNP		<i>[Signature]</i>	Permanencia Fisica
14/03/22	10:00	CAPSPMP JOSE ESTEBAN GARCIA	30655977	CAPSPMP	PERITAJE	<i>[Signature]</i>	SOBRE LACRADO
	:						
	:						
	:						
	:						

2022/03/18



OFICINA PNP HCO

UNICO DE CARPETA FISCAL.

DISTRITO JUDICIAL.

N° REG.

10
275
Dm
mm

ROTULO DE INDICIOS / EVIDENCIAS / ELEMENTOS RECOGIDOS (EN CADENA DE CUSTODIA)

EN CADENA DE CUSTODIA

NUMERO DE HALLAZGO: M-1

CANTIDAD: 01 UNIDAD DE MEDIDA:

DEPENDENCIA, UNIDAD, DIVISION QUE INTERVIENE:

OFICINA PNP - HCO

LUGAR DE RECOLECCION/ DIRECCION:

CARPA ALTA S/N - AMARILLO - HUANCABAMBA

D 03 M 03 A 22 HORA 11:50 : (0-24 HORAS)

DESCRIPCION Y CONDICION:

UN(01) CUCHILLO DE MARCA FACUSA STAINLESS STEEL, CON MANGO DE MADERA
COLOR MARRON Y PRESENTA TRES REMACHES.

TIPO DE EMBALAJE UTILIZADO: SOBRE MANILA COLOR AMARILLO

SERVIDOR QUE RECOLECTA EL BIEN

NOMBRE COMPLETO: SA PNP COTRINA ROMERO ELIOT

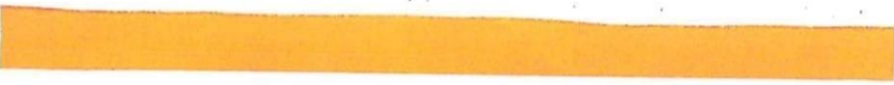
DNI: 73329097 CIP: 31739910

CARGO: PERITO (IEC)

FECHA DE EMBALAJE: D 03 M 03 A 22 HORA: 11:55 (0-24)

PERITO IEC


 SA - 31739910
 COTRINA ROMERO ELIOT
 SA PNP
 PERSONAL CRIMINALISTICO





MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
UNIDAD MEDICO LEGAL II HUANUCO

276
Dante
con
me



Firmado digitalmente por MARTEL TRUJILLO Luis Atilio FAU 20131370301 soft Jefe De La Unidad Médico Legal II Huánuco Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 11.04.2022 07:34:02 -05:00

Huanuco, 11 de Abril del 2022

OFICIO N° 003382-2022-MP-FN-UML-I-HUANUCO

Sr(a).

JULIA MELLADO SALAZAR

FISCAL DE LA QUINTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANUCO

Presente. -

Asunto : NO RECEPCION DE RESULTADO DE DOSAJE ETILICO DE PABLO LUIS ILLATOPA CADENAS.- CASO N° 284-2022.

Referencia : OFICIO N° 507-2022-MP-5FPPC-3D-DF-HCO.- CASO N° 284-2022

Expediente : UML-I-20220003698

Tengo el agrado de dirigirme al despacho de su digno cargo, con la finalidad de saludarle muy cordialmente e **INFORMAR** que a la fecha **NO SE HAN RECIBIDO AUN** los resultados del examen de **DOSAJE ETILICO** de la persona de: **PABLO LUIS ILLATOPA CARDENAS**, cuyas muestras fueron REMITIDOS al Área de Toxicología del Laboratorio de la DML II Lima Norte sito en la AV. CARLOS IZAGUIRRE N° 176-INDEPENDENCIA – Lima (DOSAJE ETÍLICO), mediante oficios N° 002060-2022-MP-FN-UML-I-HUANUCO, con fecha de recepción 05-03-2022.

En vista de ello, a fin que nuestra solicitud tenga mayor respaldo y celeridad, agradeceré a usted tenga a bien oficiar directamente al Dr. **MARKUS KEVIN VILLANUEVA MENDOZA**, Médico responsable de la División Médico Legal II Lima Norte (teléfono **937655670**, mesadepartes.umllimanorte@gmail.com), para que remitan a la brevedad posible el resultado de dichas muestras. Se adjunta copia de oficio de remisión con sello de recepción para su conocimiento y fines.

Aprovecho para **COMUNICARLE** que en lo **SUCESIVO** toda información y remisión de resultados de **PERICIAS BIOLÓGICAS, DOSAJE ETILICO Y QUÍMICO TOXICOLÓGICO** serán a través de la carpeta Electrónicas Administrativa (CEA) del Ministerio Público, por lo que mucho le agradeceré tenga a bien revisar su carpeta asignada a fin de obtener información y/o el resultado.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle mi mayor consideración.

Atentamente,

LUIS ATILIO MARTEL TRUJILLO
UNIDAD MEDICO LEGAL II HUANUCO

CC:
LMT/raa



UNIDAD MEDICO LEGAL II HUANUCO

(511) 625-5555
Jr. 28 de Julio 1114, Huánuco – Huánuco
www.fiscalia.gob.pe

EXPEDIENTE: UML-I-20220003698
CODUN: NVEQB
R. 4770
LMT/raa

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio Público Fiscalía de la Nación, aplicando la disposición por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 020-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser controladas.
4F0C0809B020775750CC04C0A0B7C0AC7E58FFAB0C8EFD4F4F2C15ECC387AC80296210078FAB3C876D453C50A2D10A48502322E5856A1CC08203EAE9



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
UNIDAD MEDICO LEGAL II HUANUCO

Devolver cargo
firmado y sellado

277
Pm
Cm
mm

Huanuco, 04 de Marzo del 2022
OFICIO N° 002060-2022-MP-FN-UML-I-HUANUCO



Firmado digitalmente por MARTEL
TRUJILLO Luis Atilio FAU
20191370201 scb
Jefe de La Unidad Medico Legal II
Huanuco
Motivo: Res. al autor del documento
Fecha: 04/03/2022 17:32:48 -05:00

Devolver cargo
firmado y sellado

Sr(a).
MARCUS KEVIN VILLANUEVA MENDOZA
Jefe de la Unidad Médico Legal II Lima Norte
Presente. -

Asunto : REMITE MUESTRAS PARA ANALISIS DE DOSAJE ETILICO.

Expediente : UML-I-20220002224

Tengo el honor de dirigirme al despacho de su digno cargo, con la finalidad de REMITIR adjunto muestras biológicas (SANGRE) para estudio de DOSAJE ETILICO, la cual fueron extraídas a la(s) siguiente(s) persona(s) VIVAS:

	APELLIDOS Y NOMBRES	N° DE RML/PROT. NEC./ OTROS DOCUMENTOS	TIPO DE MUESTRA Y/O EVIDENCIA	EXAMEN SOLICITADO
1	VERA IRRIBARREN, Harold	OF N° 943-2022-SCGPNPV-MRP-HSMU/REGPOL/ DIVOPUS-DUE/CIA-HCO-SEINCRI (HUANUCO)	Sangre	DOSAJE ETILICO
2	INICIALES: S. T. V. S. (12) DNI N° 61811320	OF N° 945-2022-SCGPNPV-MRP-HSMU/REGPOL/ DIVOPUS-H/CIA-HCO-SEINCRI (HUANUCO)	Sangre	DOSAJE ETILICO
3	ILLATOPIA CARDENAS, Pablo Luis	OF N° 488-2022-SCG-V-MRP-HCO/HP-HCO/DIVOPUS-C.PNP-A/SEINCRI-G1 (AMARILIS)	Sangre	DOSAJE ETILICO
4	GUERRERO QUEVEDO, Ander Jenry	OF N° 1881-2022-EMG-PNP/MRP-HCO/REGPOL-HCO/ DIVINCRI-DEPINCRI/SECINCRI-AREINROB-EQ3	Sangre	DOSAJE ETILICO
5	CIERTO ANTONIO, Yuner	OF N° 463-2022-SUBGENV-MRP-HCO/HP-HCO/ DIVOPUS-COM-CAY-SEC.FAM (CAYHUAYNA)	Sangre	DOSAJE ETILICO
6	MARTEL MEDRANO, Miller	OF N° 447-2022-SCG-V-MRP-HP/REGPOL-HCO/ DIVOPUS/CIA.CAY-S.F. (CAYHUAYNA)	Sangre	DOSAJE ETILICO
7	VILLANUEVA CINCHI, Alejandrina	OF N° 29-2022-SCG-PNPV-MRP-HCO/REGPOL-HCO/ DIVOPUS-CPMP-SAN RAFAEL	Sangre	DOSAJE ETILICO
8	BARDON VILLODAS, Nole	OF N° 31-2022-SCG-PNPV-MRP-HCO/REGPOL-HCO/ DIVOPUS-CPNP-SAN RAFAEL	Sangre	DOSAJE ETILICO
9	LOYOLA PAJUJUELO, Cesar	OF N° 1834-2022-SCG-V-MRP-HP-REGPOL/DIVINCRI-HCO-DEPINCRI-PNP-SECINCRI-AREINHOM	Sangre	DOSAJE ETILICO

Se adjunta los formatos originales de solicitud por cada tipo de examen, Condiciones Pre analíticas y el formato de cadena de Custodia(A-6 y A-7).

Agradeceré devolver los resultados a esta División Médico Legal para ser remitidos a la Autoridad solicitante.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle mi mayor consideración.

Atentamente,

LUIS ATILIO MARTEL TRUJILLO
UNIDAD MEDICO LEGAL II HUANUCO

cc:

LMT/raa



UNIDAD MEDICO LEGAL II HUANUCO

(511) 625-5555
Jr. 28 de Julio 1114, Huánuco – Huánuco
www.fiscalia.gob.pe

EXPEDIENTE : UML-I-20220002224
CODUN: 7MBGN
R. 2880
LMT/raa

Este es un documento emitido por el sistema de gestión de documentos electrónicos del Ministerio Público Fiscalía de la Nación, aprobado por el Act. 03 de D.S. 070-2019-PC/J y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2019-PC/J. Su autenticidad e integridad pueden ser comprobadas visitando el sitio web: www.fiscalia.gob.pe



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
UNIDAD MEDICO LEGAL II HUANUCO

278
Rm
Lm
Mm



Firmado electrónicamente por: Mantel
Trujillo Luis Atilio
Jefe de la Unidad Médico Legal II
Huánuco
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/04/2022 18:24:01

Huanuco, 13 de Abril de 2022

OFICIO N° 003528-2022-MP-FN-UML-I-HUANUCO

Sr(a).

JULIA MELLADO SALAZAR

FISCAL DE LA QUINTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HANUCO

Presente. -

Asunto : REMITE PERICIA DE DOSAJE ETILICO DE PABLO LUIS ILLATOPA
CARDENAS.- CASO N° 284-2022.

Referencia : OFICIO N° 507-2022-MP-5FPPC-3D-DF-HCO.- CASO N° 284-2022

Expediente : UML-I-20220003873

Tengo el agrado de dirigirme al despacho de su digno cargo, para saludarle muy cordialmente y a la vez REMITIR adjunto en fojas 01, COPIA CERTIFICADA del Dictamen de DOSAJE ETÍLICO, que se detalla:

N° DE PERICIA	APELLIDOS Y NOMBRES DEL PERITADO(O) y/o ELEMENTOS	REFERENCIA: RML / PROT. NEC. / OF.
202204001238	ILLATOPA CARDENAS, PABLO LUIS	OF. N° 488-2022-SCG-V-MRP-HCOIRP-HCO/DIVOPUS-C.PNP-A/SEINCRIG1

Resultado del estudio realizado en el laboratorio Toxicología de la DML II Lima Norte. Remito a usted para que por su intermedio se remita y/o anexe a la investigación pertinente.

Asimismo, hacerle presente que el original del mismo se encuentra en el archivo de esta División, por lo que agradeceré requerir en caso de ser necesario.

Aprovecho para COMUNICARLE que en lo SUCESIVO toda información y remisión de resultados de PERICIAS BIOLÓGICAS, DOSAJE ETILICO, QUÍMICO TOXICOLÓGICO Y OTRAS PERICIAS serán a través de la carpeta Electrónicas Administrativa (CEA) del Ministerio Público, por lo que mucho le agradeceré tenga a bien revisar su carpeta asignada a fin de obtener el resultado.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle mi mayor consideración.

Atentamente,

LUIS ATILIO MARTEL TRUJILLO
UNIDAD MEDICO LEGAL II HUANUCO

cc:

LMT/raa



UNIDAD MEDICO LEGAL II HUANUCO

(511) 625-5555
Jr. 28 de Julio 1114, Huánuco – Huánuco
www.fiscalia.gob.pe

EXPEDIENTE : UML-I-20220003873
CODUN: X9N1R
R. 4969
LMT/raa

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio Público Fiscalía de la Nación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas.
970A407A2C456878029F18C047E48FF9C1A7D9692F068002E08718C45820D12404636C1918053C007091F720713438027C06A7F0E428CFCD2E8630

Dictamen N° 202204001238 16/03/2022 15:56:21

MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
DIVISION CENTRAL DE EXAMENES TANATOLÓGICOS Y AUXILIARES
DIVISION DE EXAMENES AUXILIARES

MINISTERIO PÚBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
DIVISION MEDICO LEGAL II
LIMA NORTE
13 ABR 2022
RECIBIDO
HORA:
FIRMA: REC: *MB*

Pag. 1 de 1

279
[Handwritten signature]

LABORATORIO DE TOXICOLOGIA

PROTOCOLO DE ANALISIS N° 202204001238

NOMBRES ILLATOPA CARDENAS PABLO LUIS

PROTOCOLO DE NECROPSIA / RML:OF 488-22-HCO

SOLICITADO POR: DR LUIS ATILIO MARTEL TRUJILLO

MUESTRA SANGRE (734-22-TOX).

ANALISIS SOLICITADO

Dosaje Etílico

FECHA DE RECEPCION:

07/03/2022

PROCEDENCIA UNIDAD MEDICO LEGAL II HUANUCO

DETERMINACION DE ALCOHOL ETILICO:

%oo DE ALCOHOLEMIA: 0 g.o/oo

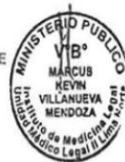
METODO: CROMATOGRAFIA DE GASES CON FID

OBSERVACIONES: MUESTRA AGOTADA DURANTE EL ANALISIS.

CONCLUSIONES: La muestra analizada no contiene alcohol etílico.

LUGAR Y FECHA: Lima 16 de Marzo del 2022

[Signature]
ANA MIRTHA CARRERA ANTON
QUIMICO FARMACEUTICO
COLEGIATURA C.Q.F.P N° 13115
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
DIVISION MEDICO LEGAL II LIMA NORTE
Distrito Fiscal de Lima Norte



COPIA
del Documento Original
que obra en los Archivos
de esta División Médico
Legal. 13 ABR 2022
Fecha:

[Signature]
RIVAS CHUMBE ERICK HUGO
C.Q.F 9979

ERICK HUGO RIVAS CHUMBE
Químico Farmacéutico
C.Q.F.P. N° 09979
DNI. 10750378

MINISTERIO PÚBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
DIVISION MEDICO LEGAL II LIMA NORTE



PERÚ

Ministerio
del Interior

Policía
Nacional del Perú

V-MRP-
HP/REGPOL-
HCO

DIVINCRI-HCO-
OFICRI

280
San
Juan

"Año del fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Huánuco, 31 de marzo del 2022.

OFICIO N° 318-2022-COMASGEN-PNP/V-MRP-HP/REGPOL-HCO/DIVINCRI-OFCRI/AFEG

SEÑOR : Fiscal provincial (P) ^{284-1022 ✓}
 Julia MELLADO SALAZAR ✓
 5ta. FPPC.- HUÁNUCO.

ASUNTO : Dictamen pericial de biología forense N°. 75-2022.- REMITE.

REF. : OFICIO N°. 510-2022-MP-5FPPC-3D-DF-HCO.

Es grato dirigirme a Ud., con la finalidad de remitir adjunto al presente la copia xerográfica del OFICIO N°. 002787-2022-MP-FN-UML-I-HUANUCO de fecha 22MAR2022 adjunto del DICTAMEN PERICIAL DE BIOLOGÍA FORENSE N°. 075 en original a fojas uno (01), referente a la inspección criminalística efectuada en el C.P. Colpa Alta-Amarilis-Huánuco, a mérito del OFICIO N°. 1685-2022-SCG-PNP/V-MACREPOL-HP/REGPOL-HCO-DIVINCRI-HCO-DEPINCRI-SECINCRI-AREINHOM del 02MAR22, por el presunto delito contra la vida el cuerpo y la salud - tentativa de Femicidio en agravio de la persona de Karin Judith MARIANO SOTO (35), ocurrido el 02MAR22 a las 00:30 horas aprox.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración y deferente estima.

Dios guarde a Ud.

WPB/mpme.



CAJ. 242308
 William PANEDES BERAUN
 MAYOR
 JEFE OFICRI PNP HCO



MINISTERIO PUBLICO
FISCALIA DE LA NACION

Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
UNIDAD MEDICO LEGAL II HUANUCO

53. PNP
MARTIA

201
Dona
Cristina
Mora



Firmado electrónicamente por: Martia
Trujillo Atilio
Jefe de la Unidad Medico Legal II
Huanuco
Motivo: Signatura de documento
Fecha: 02/03/2022 09:40:03

Huanuco, 22 de Marzo de 2022

OFICIO N° 002787-2022-MP-FN-UML-I-HUANUCO

Sr(a).
WILLIAM PAREDES BERAUN
CMDTE PNP
JEFE OFICRI PNP HUÁNUCO

Presente. -

Asunto : REMITO ORIGINAL DE PERICIA BIOLOGICA N° 75-2022, DE MUESTRA N° 2 Y 3.

Referencia : OFICIO N° 228-2022-SCG/V-MRP-HP/REGPOL-HCO/DIVINCRI/OFCRI-HCO.AIEC

Expediente : UML-I-20220003029

Tengo el agrado de dirigirme al despacho de su digno cargo, con la finalidad de remitirle adjunto en fojas 01, EL ORIGINAL del Dictamen Pericial de Biología forense que se detalla:

N° DE PERICIA	APELLIDOS Y NOMBRES DEL PERITADA(O) y/o ELEMENTOS	REFERENCIA: RML / PROT. NEC. / OF.
2022001000075	MUESTRA N° 2: CUATRO HISOPOS, MUESTRA N° 3: DOS HISOPOS	OFICIO N° 228-2022-SCG/V-MRP-HP/REGPOL-HCO/DIVINCRI/OFCRI-HCO.AIEC

Resultado del estudio realizado en el Laboratorio de Biología de esta Unidad en atención a su oficio de referencia.

Asimismo, En razón que dicha muestras resulta POSITIVO para PRESENCIA DE HEMOGLOBINA HUMANA, SUGIERO a su despacho DISPONER mediante OFICIO el envío la referida muestras al laboratorio de Biología Molecular y Genética del Instituto de Medicina Legal para que se realice la HOMOLOGACION mediante prueba de ADN, para lo cual es NECESARIO RECARBARSE muestras del(los) investigado(s) y del(la) agraviada ó haberse RECARBADO durante la investigación para ser enviado en conjunto, conforme establece la Directiva del Laboratorio de Biología Molecular y Genética del Instituto de Medicina Legal.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle mi mayor consideración.

Atentamente,

LUIS ATILIO MARTEL TRUJILLO
UNIDAD MEDICO LEGAL II HUANUCO

cc:

LMT/lga



UNIDAD MEDICO LEGAL II HUANUCO

(511) 625-5555
Jr. 28 de Julio 1114, Huánuco – Huánuco
www.fiscalia.gob.pe

EXPEDIENTE : UML-I-20220003029
CODUN:NAVCF
R. 3900
LMT/lga

Este es una copia autogenerada imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio Público Fiscalía de la Nación, conforme lo dispuesto por el Art. 23 de D.S. 070-2013-PCV y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 000-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser comprobadas.
6048F532787F2A802D1F44C02548287418A84383310202F4C0E842322B192AF897F032015020302E7100CE1048E72CFDF4158710E4262827ECC54



MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
División Médico Legal II Huánuco
Laboratorio Forense

SERVICIO DE BIOLOGÍA FORENSE

ELEMENTO

DICTAMEN PERICIAL N° 2022001000075

DESCRIPCIÓN: MUESTRAS N° 02 (04 HISOPOS), MUESTRA N° 03 (02 HISOPOS) - OF. N° 228-2022-OFIC

RML/OFICIO OF. N° 228-2022-DIVINCRI/OFICRI.AIEC-PNP-HCO

SOLICITADO POR: P.N.P - WILLIAM PAREDES BERAUN(MAYOR)

FECHA DE INCIDENTE: 02/03/2022

PROCEDENCIA: OFICINA DE CRIMINALISTICA PNP DE
HUANUCO-OFCRI.AIEC

FECHA DE RECEPCIÓN: 15/03/2022

Análisis Solicitado : ESTUDIO HEMATOLOGICOMuestra : MUESTRA N° 2: HISOPOS Invest. Sol./ Descripción: INVESTIGAR HEMOGLOBINA HUMANA.

Método : TEST DE ADLER

Resultado : En las manchas pardo oscuras presentes en los cuatro hisopos, se detectó la presencia de hemoglobina humana.
Método: Prueba Inmuncromatográfica BLUESTAR Identi-HEM, para la detección específica de Hemoglobina Humana.
Muestra N°02: Cuatro (04) hisopos de punta de algodón impregnados con manchas pardo oscuras, recolectadas según lo descrito en el acta de recojo de indicios y/o evidencias.

Análisis Solicitado : ESTUDIO HEMATOLOGICOMuestra : MUESTRA N° 3: HISOPOS Invest. Sol./ Descripción: INVESTIGAR HEMOGLOBINA HUMANA.

Método : TEST DE ADLER

Resultado : En las manchas pardas presentes en los dos hisopos, no se detectó la presencia de hemoglobina humana.
Método: Prueba Inmuncromatográfica BLUESTAR Identi-HEM, para la detección específica de Hemoglobina Humana.
Muestra N°03: Dos(02) hisopos de punta de algodón impregnados con manchas pardas, recolectadas según lo descrito en el acta de recojo de indicios y/o evidencias.

CONCLUSIONES :

En las muestras analizadas según Of N°228-2022-SCG/V-MRP-HP/ REGPOL-HCO/DIVINCRI-OFCRI-HCO AIEC, se determinó:
1. En el Examen Hematológico:

- 1.1. Muestra 02: En los cuatro hisopos analizados, se detectó la presencia de hemoglobina humana.
- 1.2. Muestra 03: En los dos hisopos analizados, no se detectó la presencia de hemoglobina humana.

Huánuco, 21 de Marzo de 2022

MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
División Médico Legal II Huánuco
Laboratorio Forense

Jorge Seclen Cardenas
BIÓLOGO FORENSE
C.B.P. N° 5910

SECLÉN CARDENAS JORGE
C.B.P. N° 5910
JR. 28 DE JULIO N° 1114-2DO.PISO-HUANUCO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA

TERCER DESPACHO

CASO: 2006014506-2022-284-0

Providencia N° 04:

Huánuco, veintico de abril
del año dos mil Veintidos.-

DADO CUENTA: Con:

- 1) **el Oficio N° 1808-2022/FPPA.MP.4D**, remitido por el Cuarto Despacho de la Fiscalía Penal de Amarilis, estando a lo que solicita **TENGASE** presente y **REMITASE** las copias certificadas que solicita;
- 2) **al Oficio N° 003255-2022-MP-FN-UML-I-HUANUCO**, remitido por la Unidad Medico Legal II Huánuco, estando a lo que informa y adjunta, **TENGASE** presente para su oportunidad;
- 3) **al Oficio N° 3149-2022-SCG-PNP/V-MRP-HP/REGPOL-HCO/DIVINCRI-DEPINCRI/SEINCRI-AREINHOM**, remitido por el Jefe de la DEPINCRI PNP, adjunto al Acta de lacrado de diversas pertenencias del investigado Pablo Luis Illatopa Cárdenas en Cadena de Custodia, **TENGASE** presente y **PROGRAMESE** la **diligencia de Reconocimiento de pertenencias por parte del investigado Pablo Luis Illatopa Cárdenas**, diligencia que SE REALIZARA EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE HUÁNUCO, con participación de los abogados de la parte agraviada y de la parte investigada el **día 27 de mayo del 2022, a horas 10:00 de la mañana**; para cuyo efecto **OFICIESE** al Director del Establecimiento Penitenciario de Huánuco a efectos de que brinden las facilidades del caso;
- 4) **al Oficio N° 102-2022-SCG-PNP VMR/HP/REGPOL-HCO/DIVINCRI/DEPINCRI/SEC-HCO**, remitido por el Jefe de la DEPINCRI – HCO, estando a lo que informa y adjunto al Parte S/N-2022 emitido por el S2 PNP Roger Leon Pari, **TENGASE** presente y agréguese a los actuados para ser valorados en su oportunidad; y **OFICIESE** a la DIVINCRI – OFICRI PNP a efectos de remitan a éste

Julia Mellado Salazar
FISCAL PROVINCIAL PENAL
5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUANUCO

Jr. Dos de Mayo N° 1860, 6° piso - Huánuco
mesasfpchco@gmail.com
CEL. 939221248



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA

TERCER DESPACHO

despacho fiscal la Cadena de custodia que contiene un arma blanca punzo cortante tipo cuchillo, marca FACUSA STAINLESS STEEL, con mango de madera.

5) **AI Oficio N° 003382-2022-MP-FN-UML-I-HUANUCO**, remitido por la Unidad Médico Legal II Huánuco, estando a lo que informa y adjunta, **TENGASE** presente;

6) **AI Oficio N° 003528-2022-MP-FN-UML-I-HUANUCO**, remitido por la Unidad Médico Legal II Huánuco, estando a lo que informa y adjunto al Protocolo de Análisis N° 202204001238, del Laboratorio de Toxicología, perteneciente a Pablo Luis Illatopa Cárdenas con el resultado de 0 g.0/00, **TENGASE** presente, agréguese a los actuados para ser valorados en su oportunidad; y **A CONOCIMIENTO de las partes** notificándose con una copia de dicho protocolo.

7) **AI Oficio N° 318-2022-COMASGEN-PNP/V-MRP-HP/REGPOL-HCO/DIVINCRI-OFICRI.AIEC**, remitido por el Jefe de OFICRI PNP, estando a lo que informa y adjunto al Dictamen Pericial N° 2022001000075, del Servicio de Biología Forense respecto al Estudio Hematológico **TENGASE** presente, agréguese a los actuados para ser valorados en su oportunidad; y **A CONOCIMIENTO de las partes** notificándose con una copia de dicho protocolo.

8) Y conforme el estado de la investigación, **OFICIESE** a la Unidad Médico Legal II Huánuco, a efectos de que remitan las muestras halladas en el Dictamen Pericial N° 2022001000075, del Servicio de Biología Forense al Laboratorio de Biología Molecular y Genética del Instituto de Medicina Legal – Lima a efectos de que procedan a homologar dichas muestras con las muestras recabadas a la agraviada de iniciales K.J.M.S. (35) y al investigado Pablo Luis Illatopa Cárdenas, las mismas que fueron remitidas mediante oficio N° 002435-2022-MP-FN-UML-I-HUANUCO, y se determine a quien pertenecen las muestras de sangre halladas en la escena del crimen.

NOTIFIQUESE.-

JMS/pasz


Julia Mellado Salazar
FISCAL PROVINCIAL PENAL
5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO

Jr. Dos de Mayo N° 1860, 6° piso - Huánuco
mesasfppchco@gmail.com
CEL. 939221248

285
Dada
en
Huánuco
Perú



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA

TERCER DESPACHO

CASO N° 2022-284

CONSTANCIA Y NOTIFICACION

En la ciudad de Huánuco, el Tercer Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, siendo las 15:20 horas del día 25 de abril del 2022, la Fiscal Provincial Julia Mellado Salazar, y la Asistente en Función Fiscal Pamela Aimee Sedano Zapata procedimos a enlazarnos mediante el aplicativo google meet, por el estado de emergencia sanitaria en la que nos encontramos y de acuerdo a los Lineamientos establecidos por la Fiscalía de la Nación, a efectos de recabar la declaración testimonial de S3 PNP Yerson Ramos Berna, conforme se tiene previsto mediante Providencia N° 01, ingresando a la plataforma la abogada del Programa Nacional Aurora – CEM Zaira Lorena Ramírez Alvarez, identificada con registro N° 2054 C.A.H., quien asume la defensa técnica de la agraviada de iniciales K.J.M.S.; y el abogado Naut Aguilera Prescott, identificado con registro N° 2066 C.A.H., quien asume la defensa del investigado Pablo Luis Illatopa Cardenas; sin embargo pese a la espera de quince minutos no ingreso el citado testigo, por lo que la Fiscal Provincial procedió a llamar del celular institucional N° 939221248 al celular N° 910374377 (proporcionado por la Comisaria PNP Amarilis) al S3 PNP Ramos Berna, Yerson, para recordarle que tiene una declaración para el día de hoy a las tres, manifestando que se encuentra en unas clases programadas por su institución, por lo que solicita que se le reprogramese, consultadas las partes manifestaron no tener objeción, por lo que se dispuso la reprogramación para el día 27 de abril del 2022, a horas 04:00 de la tarde, quedando válidamente notificados los participantes, quienes brindaron su consentimiento; de lo que se deja constancia para los fines pertinentes.-



Julia Mellado Salazar
Julia Mellado Salazar
FISCAL PROVINCIAL PENAL
Sta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO

Sedano Zapata Pamela Aimee
SEDANO ZAPATA PAMELA AIMEE
ASISTENTE DE FUNCION FISCAL
STA FISCALIA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE HUÁNUCO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA

TERCER DESPACHO

286
Dns
Cárdenas
7/04/22

CARPETA FISCAL N° 2006014505-2022-284-0

DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE MARIMAR ILLATOPA CARDENAS

En la ciudad de Huánuco, el Tercer Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, siendo el día 27 días del mes de abril del 2022, a las 15:00 horas, con participación de la representante del Ministerio Público, Julia Mellado Salazar, Fiscal Provincial Penal de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, y con la Asistente en Función Fiscal Pamela Aimee Sedano Zapata que suscribe, procedimos a enlazarnos mediante el aplicativo google meet, por el estado de emergencia sanitaria en la que nos encontramos y de acuerdo a los Lineamientos establecidos por la Fiscalía de la Nación, a efectos de recabar la declaración testimonial de Marimar Illatopa Cárdenas.

Diligencia en la cual participa el abogado Naut Aguilera Prescott, identificado con registro N° 2068 C.A.H., quien asume la defensa del investigado Pablo Luis Illatopa Cárdenas

Asimismo participa la la abogada Zaira Ramírez Alvarez – CEM, identificada con registro N° 2054 C.A.H., quien asume la defensa de la agraviada de iniciales K.J.M.S. (35).

INSTRUCCIONES PRELIMINARES:

Se procede a tomar la declaración en su calidad de testigo, conforme al Artículo 170 del Código Procesal Penal, se procede previa lectura de sus derechos, y estando al Artículo 165 numeral 1) (abstención de rendir testimonio el cónyuge, pariente del imputado, (...)) no está obligado a declarar:

Preguntado en este acto, si desea declarar: DIJO: Que, si deseo declarar voluntariamente.

DESARROLLO DE LA DECLARACION:

SE LE REQUIERE A DECLARAR LO SIGUIENTE:

1. NOMBRES, APELLIDOS, LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO, EDAD, ESTADO CIVIL, PROFESIÓN U OCUPACIÓN, DOMICILIO REAL Y PROCESAL SI LO TUVIESE, ASÍ COMO NOMBRES DE SUS PADRES, Y DE SER POSIBLE EL TELEFONO DE CONTACTO.

DIJO: Que, me llamo Marimar Illatopa Cárdenas, identificada con DNI N° 75418826, con 26 años de edad, nacida el 19 de enero de 1996, natural del Distrito de Huánuco,

Julia Mellado Salazar
Fiscal Provincial Penal
Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO

SEDANO ZAPATA PAMELA AIMEE
ASISTENTE DE FUNCION FISCAL
5ta FISCALIA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE HUÁNUCO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA

TERCER DESPACHO

287
Dny
Cruz
T...

Provincia de Huánuco y Departamento de Huánuco, de estado civil conviviente, con grado de instrucción Secundaria completa, ocupación y/o profesión Ama de casa, con domicilio real en Colpa Alta S/N - Huánuco, con celular N° 949317139; y correo electrónico marita_0119@hotmail.com.

2. PARA QUE DIGA: INDIQUE SI PARA RENDIR SU PRESENTE DECLARACIÓN REQUIERE LA PRESENCIA DE UN ABOGADO DEFENSOR ?

DIJO: Que, no.

3. PARA QUE DIGA: ¿PRECISE SI CONOCE A LAS PERSONAS DE INICIALES K.J.M.S. (35) Y A PABLO LUIS ILLATOPA CARDENAS; DE SER ASI, PRECISE QUE GRADO DE AMISTAD, ENEMISTAD O PARENTESCO LOS VINCULA?.

DIJO: Que, a la persona de iniciales K.J.M.S., si la conozco porque mi hermano me la presento como su pareja; y a Pablo Luis Illatopa Cárdenas es mi hermano.

Estando a la respuesta a la testigo, la representante del Ministerio Público le hace conocer los derechos que le asiste según el artículo 165° del Código Procesal Penal; y se le pregunta si va a rendir su declaración o se abstendrá por el vinculo de parentesco que le une con el investigado; manifestando la declarante que por el momento se va abstener y va a consultar con un abogado antes de declarar.



Julia Mellado Salazar
Julia Mellado Salazar
FISCAL PROVINCIAL PENAL
5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO

Sedano Zapata Pamela Atmee
SEDANO ZAPATA PAMELA ATMEE
ASISTENTE DE FUNCION FISCAL
5ta FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE HUÁNUCO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA

TERCER DESPACHO

CARPETA FISCAL N° 2006014505-2022-284-0

DECLARACIÓN TESTIMONIAL DEL S3 PNP YERSON POLY RAMOS BERNA

En la ciudad de Huánuco, el Tercer Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, siendo el día 27 días del mes de abril del 2022, a las 16:00 horas, con participación de la representante del Ministerio Público, Julia Mellado Salazar, Fiscal Provincial Penal de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, y con la Asistente en Función Fiscal Pamela Aimee Sedano Zapata que suscribe, procedimos a enlazarnos mediante el aplicativo google meet, por el estado de emergencia sanitaria en la que nos encontramos y de acuerdo a los Lineamientos establecidos por la Fiscalía de la Nación, a efectos de recabar la declaración testimonial de Yerson Poly Ramos Berna.

Diligencia en la cual participa el abogado Naut Aguilera Prescott, identificado con registro N° 2068 C.A.H., quien asume la defensa del investigado Pablo Luis Illatopa Cárdenas

Asimismo participa la la abogada Zaira Ramírez Alvarez – CEM, identificada con registro N° 2054 C.A.H., quien asume la defensa de la agraviada de iniciales K.J.M.S. (35).

INSTRUCCIONES PRELIMINARES:

Se procede a tomar la declaración en su calidad de testigo, conforme al Artículo 170 del Código Procesal Penal, se procede previa lectura de sus derechos, y estando al Artículo 165 numeral 1) (abstención de rendir testimonio el cónyuge, pariente del imputado, (...)) no está obligado a declarar:

Preguntado en este acto, si desea declarar: **DIJO:** Que, si deseo declarar voluntariamente.

DESARROLLO DE LA DECLARACION:

SE LE REQUIERE A DECLARAR LO SIGUIENTE:

1. NOMBRES, APELLIDOS, LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO, EDAD, ESTADO CIVIL, PROFESIÓN U OCUPACIÓN, DOMICILIO REAL Y PROCESAL SI LO TUVIESE, ASÍ COMO NOMBRES DE SUS PADRES, Y DE SER POSIBLE EL TELEFONO DE CONTACTO.

DIJO: Que, me llamo Yerson Poly Ramos Berna, identificado con DNI N° 73055030, con 27 años de edad, nacido el 05 de setiembre 1994, natural del Distrito de Amarilís


SEDANO ZAPATA PAMELA AIMEE
ASISTENTE DE FUNCION FISCAL
5ª FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE HUÁNUCO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA

TERCER DESPACHO

289
Dm
C
Zm

Provincia de Huánuco y Departamento de Huánuco, de estado civil soltero, con grado de instrucción Superior completa, ocupación y/o profesión S3 PNP, con domicilio real en el Jr. Ubinas Mz. F-2, Lt. 02 – Amarilis - Huánuco, con celular N° 910374377; y correo electrónico yersonramosberna@gmail.com.

2. PARA QUE DIGA: INDIQUE SI PARA RENDIR SU PRESENTE DECLARACIÓN REQUIERE LA PRESENCIA DE UN ABOGADO DEFENSOR ?

DIJO: Que, no.

3. PARA QUE DIGA: ¿PRECISE SI CONOCE A LAS PERSONAS DE INICIALES K.J.M.S. (35), Y A PABLO LUIS ILLATOPA CARDENAS DE SER ASI, PRECISE QUE GRADO DE AMISTAD, ENEMISTAD O PARENTESCO LOS VINCULA?.

DIJO: Que, por las personas que se me pregunta no los conozco.

4. PARA QUE DIGA: DESDE CUANDO LABORA EN LA POLICIA NACIONAL DEL PERU Y CUAL ES SU GRADO?

DIJO: Que, laboro desde el año 2017 hasta la fecha; y mi grado es S3 PNP.

5. PARA QUE DIGA: EL DIA 02 DE MARZO DEL 2022 EN QUE DEPENDENCIA POLICIAL SE ENCONTRABA LABORANDO?

DIJO: Que, estaba laborando en la Comisaria de Amarilis.

6. PARA QUE DIGA: NARRE EN FORMA DETALLADA QUE ES LO QUE OCURRIO EL DIA 02 DE MARZO DEL 2022 A LAS 03:35 HORAS APROXIMADAMENTE?

DIJO: Que, yo laboraba en el área de patrullaje como conductor en compañía del S3 PNP Cubas Soto, Samir recibiendo una llamada telefónica por parte de mi superior comandante de guardia quien nos verifica y nos reparte a cada intervención que solicitan los ciudadanos, en este caso mi colega recibe la llamada y nos mandan a Colpa Baja con referencia Juan Velasco Alvarado toda vez que estaría suscitando un caso de violencia familiar; posteriormente llegamos al lugar y nos entrevistamos con la agraviada de quien no recuerdo su nombre y se entrevisto con mi colega y le indico según me cuenta mi colega que su ex-pareja le había agredido con puñetes y patadas e intento quemar el domicilio, y posteriormente con una arma blanca cuchillo le intento matar; posteriormente la persona que hizo los actos no se encontraba en el domicilio por lo que nosotros salimos a diferentes puntos a realizar la búsqueda de la persona, logrando intervenir al agresor, posteriormente la agraviada lo reconoce como el responsable de los hechos y lo trasladamos a la comisaria para las diligencias correspondientes.

7. PARA QUE DIGA: QUE LESIONES PRESENTABA LA AGRAVIADA DE INICIALES K.J.M.S.?

DIJO: Que, hemos visto que tenia heridas punzo cortante a la altura del pecho.

8. PARA QUE DIGA: QUE TIPO DE DOCUMENTOS REDACTO Y

Julia Mellado Salazar
FISCAL PROVINCIAL PENAL
5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO

SEDANO ZAPATA PAMELA AIMEE
ASISTENTE DE FUNCION FISCAL
5TA FISCALIA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE HUÁNUCO



290
5/11/17
mm

SUSCRIBIO?

DIJO: Que, el acta de intervención, el acta de registro personal, el acta de detención, el acta de lectura de derechos, cadena de custodia y rotulo de pertenencias en un sobre manila con lacrado.

9. PARA QUE DIGA: CUANDO HIZO EL REGISTRO PERSONAL, QUE BIENES SE LE ENCONTRO AL INVESTIGADO PABLO LUIS ILLATOPA CARDENAS?

DIJO: Que, en su poder se le encontró un morral color negro, en su interior había un celular color negro, marca samsung, el cual no funcionaba no prendía y estaba roto su pantalla; tenía tres encendedores, una pinza, una cabeza de cargador, documentos personales de él, pastillas y una caja de fósforo.

10. PARA QUE DIGA: SI AL MOMENTO DE LA INTERVENCION EL INVESTIGADO PUSO RESISTENCIA?

DIJO: Que, no puso resistencia, y se le explico el motivo de la detención.

11. PARA QUE DIGA: A CUANTO DISTANCIA DEL LUGAR DE LOS HECHOS SE ENCONTRO AL INVESTIGADO PABLO LUIS ILLATOPA CARDENAS?

DIJO: Que, aproximadamente a seis cuadras del lugar de los hechos, con referencia a la mano izquierda de la plaza de Colpa Baja.

12. PARA QUE DIGA: QUE REFIRIO LA AGRAVIADA RESPECTO A LAS LESIONES QUE TENIA?

DIJO: Que, dijo que ella se encontraba descansando en su casa, y luego llego su expareja forcejeando la puerta a ingresado y le agredido y se quería llevar sus cosas; y que siempre le agrede y que ha puesto denuncias anteriormente.

13. PARA QUE DIGA: QUE MIEMBRO DE LA POLICIA RECOGIERON EL CUCHILLO DEL INTERIOR DE LA VIVIENDA DE LA AGRAVIADA?

DIJO: Que, desconozco, porque yo no entre el domicilio, mi colega entró y hablo con la señora.

14. PARA QUE DIGA: QUE COSAS DE LA AGRAVIADA SE HABRIA QUERIDO LLEVAR EL INVESTIGADO PABLO LUIS ILLATOPA CARDENAS?

DIJO: Que, la agraviada solo indico que se quería llevar su cosas pero no indico que cosas.

EN ESTE ACTO SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL ABOGADO DEFENSOR DEL INVESTIGADO, QUIEN REFIERE QUE NO REALIZARA NINGUNA PREGUNTA POR EL MOMENTO.

EN ESTE ACTO SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LA ABOGADA DEFENSORA DE LA DECLARANTE PARA QUE REALICE SUS PREGUNTAS, QUIEN REFIERE QUE NO REALIZARA NINGUNA PREGUNTA.

Julia Mellado Salazar
Fiscal Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO

SEDANO ZAPATA PAMELA AIMEE
ASISTENTE DE FISCALIA FISCAL
5TA FISCALIA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE HUÁNUCO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA

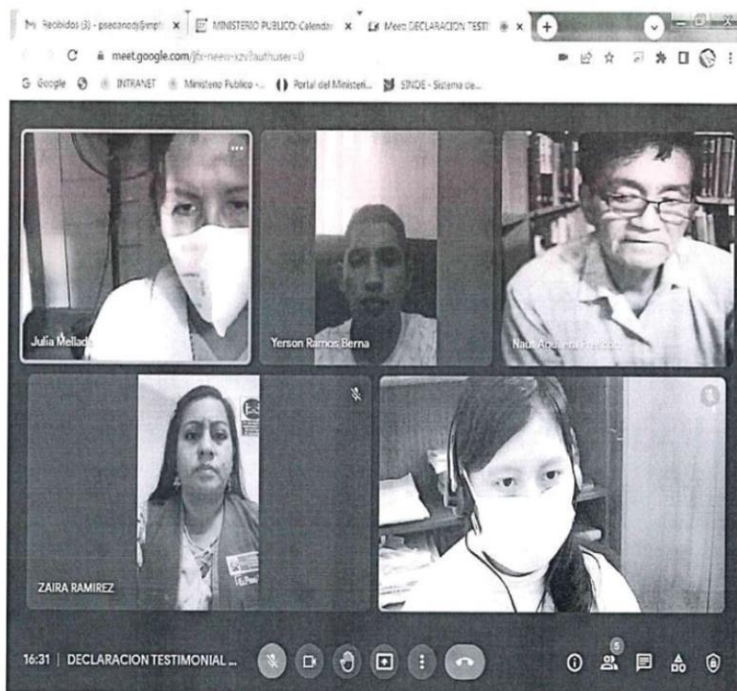
TERCER DESPACHO

29/1
Fiscal
Tercer

15. PARA QUE DIGA: SI TIENE ALGO MAS QUE AGREGAR?.

DIJO: Que, no eso es todo.

Con lo cual se concluye la presente diligencia siendo las 16:35 horas del día, dejándose constancia que toda la redacción de la presente declaración ha sido visualizada por las partes a través de la opción compartir pantalla, asimismo la asistente en función fiscal dio lectura del mismo en voz alta, concluida que fuera las partes dan su conformidad, siendo así se procede a suscribir la presente la fiscal provincial y la asistente en función fiscal que suscribe, debido al medio empleado para recabar la presente declaración por el estado de emergencia sanitaria que nos encontramos; informando a las partes que podrán suscribir dicha declaración posteriormente, de lo que se dejará constancia. -



Julia Mellada Salazar
Julia Mellada Salazar
FISCAL PROVINCIAL PENAL
5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO

Sedano Zapata Pamela Aimee
SEDANO ZAPATA PAMELA AIMEE
ASISTENTE DE FUNCION FISCAL
5ta FISCALIA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE HUÁNUCO



REO EN CÁRCEL

EXPEDIENTE JUDICIAL: 00178-2022-JR-PE-02
CARPETA FISCAL : 284-2022
IMPUTADO : Pablo Luis Illatopa Cárdenas
AGRAVIADA : Karin Judith Mariano Soto
FISCAL : Julia Mellado Salzar
SUMILLA : **REQUERIMIENTO DE ACUSACIÓN**

SEÑOR JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE AMARILIS

Julia Mellado Salazar, Fiscal Provincial de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, con domicilio procesal en el Jr. Dos de Mayo N° 1860 6to Piso de la ciudad de Huánuco, con Casilla Electrónica N° 72616 y teléfono celular N° 951666607 y correo institucional jmellado3025@gmail.com ante Ud. me presente y digo:

1. PETITORIO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 349° del Código Procesal Penal, este Despacho Fiscal, formula REQUERIMIENTO ACUSATORIO contra: Pablo Luis Illatopa Cardenas, por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Femicidio en Grado de Tentativa, Tipificado en el numeral 7) del segundo párrafo del artículo 108-B° del Código Penal, concordante con el numeral 1) del primer párrafo del mismo artículo (tipo base); también en concordancia con el numeral 4 del artículo 108 del código penal y el artículo 16° (tentativa) del mismo cuerpo normativo, en agravio de Karin Judith Mariano Soto

2. IDENTIFICACIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES:

DEL IMPUTADO:

Nombres y apellidos:	Pablo Luis Illatopa Cardenas
DNI	76478778
Sexo:	Masculino
Fecha de nacimiento:	24 de mayo de 1998
Edad:	23 años
Departamento de nacimiento:	Huánuco
Provincia de nacimiento:	Huánuco
Distrito de nacimiento:	Huánuco
Estado civil:	Soltero (Según ficha de RENIEC)
Estatura	1.70 m
Domicilio según el RENIEC:	Centro Poblado de Andabamba S/N – Distrito de Pilco Marca – Departamento de Huánuco

Julia Mellado Salazar
FISCALIA PROVINCIAL PENAL
5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO



Domicilio actual	Establecimiento Penitenciario de Huánuco
Grado de instrucción:	Primaria 4to Grado
Nombre del padre:	Pablo
Nombre de la madre:	Julia
Abogado	Jose M.Quillatupa Solorzano Reg. CAH 1433
Domicilio Procesal	Jr. Dos de Mayo Nro. 1145, Cuarto Piso Of, 01
Correo Electrónico	quillatupasolorzаноjosemarco@gmail.com
casilla	42352
Celular	962 598 433

DE LA AGRAVIADA

Nombres y apellidos:	Karin Judith Mariano Soto
DNI	45021500
Sexo:	Femenino
Fecha de nacimiento:	25 de setiembre de 1986
Edad:	35 años
Domicilio actual	Av. Velasco Alvarado Mz. F, Lt. 24 – Pueblo Colpa Alta – Distrito de Amarilis y Departamento de Huánuco.
Abogado	Abog. Prissila Enith Sangama Izquierdo, identificado con Registro N° 3211.
Domicilio Procesal	Av. Los Girasoles S/N – Amarilis – Huánuco – Centro de Emergencia Mujer – Amarilis - Huánuco
Correo Electrónico	prissilasangama@gmail.com
Celular	943275029

3.- RELACIÓN CLARA DEL HECHO QUE SE ATRIBUYE AL ACUSADO, CON SUS CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES, CONCOMITANTES Y POSTERIORES:

IMPUTACIÓN CONCRETA

Se imputa a Pablo Luis Illatopa Cárdenas que el día 02 de marzo de 2022 a las 00:00horas aproximadamente haber intentado quitar la vida a su ex conviviente Karin Judith Mariano Soto, en su condición de mujer, con un cuchillo de cocina y prendiendo fuego, en circunstancias que la agraviada se encontraba en su domicilio ubicado Av. Velasco Alvarado Mz. F, Lt. 24 – Pueblo Colpa Alta – Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco.

Circunstancia precedente

De los actuados se tiene que la agraviada Karin Judith Mariano Soto, habría mantenido una relación de convivencia de cuatro meses aproximadamente con el acusado Pablo Luis Illatopa Cárdenas, relación que habría terminado porque el era un hombre muy celoso. La agraviada Karin Judith Mariano Soto, tiene su domicilio en inmueble ubicado en la Av. Velasco Alvarado Mz. F, Lt. 24 – Pueblo Colpa Alta – Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco, donde vivía en compañía de su cuatro menores hijos; el día 01 de marzo del 2022, a las 17:30 horas aproximadamente la agraviada salió de su trabajo, luego se fue a un evento de cumpleaños de su amiga y sus menores hijos se habían

Julia Mellado Sarazar
FISCAL PROSECUTORIAL PENAL
5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO



quedado con sus familiares en otro domicilio; la agraviada retorno a su domicilio a las 20:30 horas aproximadamente, después de realizar algunos que acres del hogar a las 22:30 horas aproximadamente se acostó en su cama para descansar.

Circunstancia Concomitante.

En esas circunstancias, cuando la agraviada Karin Judith Mariano Soto, se encontraba descansando, a las 00:00 horas aproximadamente del día 02 de marzo de 2022, llegó su ex pareja Pablo Luis Illatopa Cárdenas, quien golpeo la puerta, al ver que no le habría dio una patada e ingreso al inmueble, luego aseguro con llave desde el interior la puerta, la agraviada por temor, se escondió tapándose con una frazada, la casa no tenia luz; el acusado Pablo Luis Illatopa Cárdenas, comenzó a buscarla, desordenando la ropa, los muebles, alzo un sillón y alzo la frazada donde estaba escondida la agraviada alumbrando con su celular, le agarro de los cabello, la jaló hasta la cocina, donde comenzó a insultarla con palabras soeces, mientras le decía "¿a dónde has ido, porque te has ido?", le dio cachetadas, le reventó los labios, le cargo la tumba hacia el piso con fuerza, le pateo en la barriga dos veces, en eso agarra un cuchillo, comenzó a atacarla, logrando apuñalarla en el pecho a la altura del tórax y a la altura de la costilla lado derecho debajo de su seno, pero la agraviada intentó protegerse con la casaca; luego seguía insultándola con palabras soeces, mientras le decía "eres una perra, eres una cualquiera, te vas por ahí, seguro tienes otro marido, te voy a matar", luego le tomó de la cabeza e intentó fracturarle el cuello, torciéndole hacia el lado izquierdo, para después intentar apuñalarla nuevamente, provocándole lesiones corporales traumáticas por agente contuso y otro punzante conforme al certificado médico legal N° 002958-LS; pero la agraviada logró escapar, se trasladó hacia el lado de su cama, pero el acusado se acercó hacia ella, se rió y le dijo "de acá no vas a salir viva, te voy a matar"; después comenzó a esparcir perfume por todo el ambiente, luego roció a la agraviada con perfume y prendió fuego al sillón, mientras la agraviada intentaba apagar el fuego, el investigado tomó un trozo de tela, la encendió y tiró hacia la agraviada, mientras le decía "te vas a morir, te vas a quemar", es ahí que, al intentar esquivar la agraviada, le impactó en la casaca el cual comenzó a encenderse, pero ella lo apagó, luego el investigado intentó impedir que la agraviada apague el fuego encendido en los muebles, empujándola hacia un lado, pero ella logró disiparlo. Después el acusado se tiró a la cama mientras le decía a la agraviada "eres una perrita, eres una cachera, eres una cualquiera", el acusado comenzó a romperle el polo, trató de romper su brasier, quiso romperle el pantalón, mientras le decía "te voy a revisar todo, has estado con un hombre, quiero ver que te ha hecho, voy a revisar todo tus partes íntimas", luego intentó quitarle el pantalón, pero la agraviada se puso su casaca negra, el cual el acusado procedió a romperlo, mientras la jaloneaba, pero la agraviada forcejeaba con él; por lo que, el investigado la empujó contra la pared donde ella se golpeó la cabeza, momentos en que le dijo "te voy a matar perrita" y la agraviada se quedó callada, sin saber qué hacer, el acusado se encontraba acostado en la cama insultándola, donde se quedó dormido.

Circunstancias Posteriores

Lo cual fue aprovechado por la agraviada para tomar la llave y escapar del lugar en busca de ayuda, ubicando a una de sus vecinas de nombre Amanda Miriam Ricapa Paucar, quien le ayudó a comunicarse con la policía; los efectivos policiales llegaron y procedieron a realizar patrullaje para ubicar al investigado, por las inmediaciones del lugar de los hechos, es así que a la altura de la plaza de Armas del Centro Poblado de Colpa Alta, lograron intervenir al acusado Pablo Luis Illatopa Cárdenas, procediendo con su detención, la agraviada fue trasladada al hospital Hermilio Valdizán Medrano, a fin de



recibir la atención médica.

4. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN RECABADOS:

1. **Acta de Entrevista Única -Prueba Anticipada- en Cámara Gesell de la agraviada** Karin Judith Mariano Soto (35), fecha 02 de marzo del 2022, donde la agraviada señaló: vivo en Colpa en compañía de mis cuatro menores hijo; me dedico a la venta de comida, puse denuncia contra a mi ex pareja Pablo Luis Illatopa Cárdenas, porque quiso matarme (...). Lo que paso es que él, siempre es un hombre muy celoso, desde antes, muy celoso y lo que pasa es que yo ya no estoy con él, entonces yo había salido a un compartir por el cumpleaños de una amiga y no sé cómo se enteró el, yo normal me ido esta vez a mi casa sola me he puesto a descansar porque mis hijitas se habían quedado con su abuelita y mi hijo mayor se había quedado con su madrina me dijo que se quedara, entonces yo anoche agarre me fui a descansar tranquila después del compartir; después a las doce así escucho que patean mi puerta con fuerza, me asusto patean más fuerte, me escondo, me meto en un lugar, no tengo luz estoy sin luz, entonces me meto en un lugar donde no pueda verme, porque no veía, me tapo con la frazada, entonces con temor yo ya imaginaba que era el, entonces así en una patada abre mi puerta, y entra, escucho que empieza sacar todo, desordenar todo, sacar mi ropa, buscando algo, saca todo lo ha desordenado, alza mi sillón todo y en eso que alza mi frazada donde yo estoy, me encuentra, él estaba alumbrando con su celular, al encontrarme me jala de mi pelo, me jala de mi mano me lleva hasta la cocina en ahí me empieza a decir donde has ido, porque te has ido, a reclamar de lo que he hecho con mi vida, entonces agarra y me empieza a cachetear, me ha reventado el labio me empieza a cachetear y en eso me agarra me carga y me tumba hacia el piso con fuerza, diciendo te voy a matar, de acá no vas a salir viva, vas a salir muerta, me empieza a patear mi barriga, me patea dos veces creo, y en eso agarra un cuchillo, me clava acá en mi pecho (con la mano cerrada señala su pecho el lado izquierdo arriba de su seno) y acá también en mi pecho me clava (con la mano cerrada señala su costilla el lado derecho abajo de su seno) entonces, pero clava así pum saca, pum saca, yo me asusto me protejo con mi casaca, me protejo con mi casaca pensé que iba a meter más cuchillo, en eso agarra sigue hablándome eres una perra. eres una cualquiera, te vas por ahí seguro tienes otro marido así, te voy a matar, entonces agarra mi cuello y me tuerce el cuello ya, así me tuerce (con sus manos simula tocarse la cabeza y la gira hacia la izquierda) trac suena, entonces me asusto ya entonces en eso trato de levantarme para irme, escapar, me quería seguir metiendo cuchillo, entonces yo agarre, me trato de levantarme me voy así a mi cama en eso viene, entonces me mira y se ríe y me empieza a seguir hablándome, ahora de acá no vas a salir viva, vas a salir muerta, no vas a salir viva te voy a matar, empieza a prender mis sillones, me echa, mi perfume lo echa por todos lados, por todos mis sillones, echa también porque está alumbrando con su celular, lo echa entonces me echa a mi también, me rosea, agarra empieza a prender mis sillones, lo prende mis sillones, lo llega a prender, trato de apagar usando una ropa de mi hijita trato de apagar todo lo que puedo y en eso el otro sillón también lo prende, trato de apagar lo que puedo trato de apagar, asustada y en eso una tela rompe, rompe de mi hijita lo prende y me tira a mí también te vas a morir, te vas a quemar, en eso también al tirarme trato de

Julia Melgarejo Salazar
FISCAL PROVINCIAL PENAL
5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUANUCO



escaparme diciendo por tu pelo voy a empezar, me tira y se frena un poco en mi casaca, romper mi pantalón también para sacarme, te voy a revisar todo, has estado con un hombre quiero ver que te ha hecho, voy a revisar todos tus partes íntimas voy a revisar, ahí es donde rompe mi polo, mi brasiere quiere romper mi pantalón, me defiende, entonces rompe, jala y rompe mi casaca, me lanza mi cabeza en la pared, (...) mi vecina llamo a la policía a las dos y diez de la mañana, porque yo le pregunte que hora es, habría estado con el investigado dentro de la casa casi dos horas; yo he estado cuatro meses con el, desde el mes de noviembre(...) entonces trata de jalar mi pantalón y yo me pongo mi casaca negra, mi casaca negra lo llega a romper todavía de acá lo habla jalado (señala la parte de la cintura el lado derecho) suelta, suelta le digo, suéltame, suéltame y entonces así como no quiero agarra y me tira contra la pared mi cabeza, porque mi cama es cerca de la pared, pum me tira mi cabeza rebota de la pared, te voy a matar perrita de mm, así insultándome feo, entonces yo asustada no más me quede callada ya, me quede callada porque ya no sabía qué hacer, yo también pensé que no iba a salir ya, porque estaba muy agresivo, estaba muy violento, muy agresivo yo dije como saldré de acá, estaba apagado todo ya, entonces en eso no sé qué agarra veo que se echa a la cama yo estoy más allá así arrinconada, así hablando, insultando, mira al techo y de un momento a otro se duerme, se duerme entonces yo como mi casaca estaba aplastándolo el con su cuerpo y yo si agarro saco y veo que se duerme, en eso esta oscuro yo agarro así quiero bajarme, quiero salir de ese rincón, en eso toco ahí estaba mi llave porque él me había echado llave y no quería que salga y yo no podía salir, de milagro encuentro mi llave en mi cama se había caído de su bolsillo imagino, encuentro mi llave y despacio agarro salgo de mi casa, entonces hecho la llave despacio para que no suene también con temor que se va a levantar y de ahí vuelta me agarra porque muy violento y trato de echar llave no puedo, no puedo y como ha pateado mi puerta estaba medio torcida, entonces agarro ahí dejo así no más juntado y me voy corriendo a mi vecina a decirle que me ayude, que llame a la policía, la vecina gracias a dios sale y llamamos a la policía, el policía demora en venir, luego la policía y miro todo desordenado, todos los sillones quemados, yo le digo joven mira lo que me ha hecho todo le enseño, estaba sangrando acá, me ha metido. cuchillo, me ha pegado, me ha querido quemar joven le digo así (...)" Fs. 29/43.

Julia Méllado Salazar
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUANUCO

2. **Acta de Intervención, de fecha 02 de marzo del 2022**, donde se registro la forma y circunstancia en que el imputado Pablo Luis Illatopa Cardenas, fue detenido a la altura de la plaza del P Colpa Alta – Amarilis, toda vez que en la Av. Velasco Alvarado F-24 Pueblo de Colpa Alta Amarilis, se habría suscitado actos de violencia familiar en agravio de la persona de Karin Judith Mariano Soto (35). Fs. 01/02.
3. **Acta de Registro Personal de fecha 02 de marzo del 2022**; realizado al investigado Pablo Luis Illatopa Cardenas, donde se le encontró objeto de interés policial (...) Tres (03) encendederos de color rojo, blanco y morado; (...) una caja de fósforos(...) Fs. 4
4. **Certificado Médico Legal N° 002958 – VFL, de fecha 02 de marzo del 2022** practicado a la agraviada Karin Judith Mariano Soto (35) años de edad, donde se detalla las lesiones sufridas entre ellos herida punzo cortante en el tórax y otros que concluye: "presenta lesiones traumáticas recientes ocasionado por agente contuso y otro punzante, con atención facultativa de 04 días por



incapacidad de 12 días". Fs. 11.

5. **Acta de Inspección Técnico Policial, de fecha 02 de marzo del 2022**, realizado en el lugar denominado Colpa Alta perteneciente al distrito de Amarilis, a 100 metros de la carretera (trocha), donde se señalo: se aprecia una vivienda de material de kinkong de un solo piso, con fachada sin pintar, con una puerta en la parte central de material de metal de color negro de tres hojas, en la parte izquierda una puerta de metal de color celeste enrollable, los mismos que se encuentran cerrados y asegurados. La agraviada refiere que en la misma se observa en el parte lateral derecho una puerta de una sola hoja de color negro, con una pequeña ventana en el parte superior derecho, es el inmueble que ocupa su persona donde se habría suscitado los hechos investigados; a donde se ingresa con autorización de la agraviada de iniciales K.J.M.S (35), en cuyo interior consta de un ambiente de 3mt. X 7mts aproximadamente, en su primera parte en la margen derecha se observa una refrigeradora de marca indurama de 1.30cm aprox, un repostero de color verde claro de 1.60 mt X 30 cm aprox., una cama de aprox., 70 cm de alto por 90cm de ancho, con cuatro ollas sobre la misma y con una cocina de gas, no apreciándose el balón de gas a continuación se aprecia una maquina tostadora de maíz de color rojo de metal de aprox., 50 cm por 40 cm de ancho aprox., al frente del ingreso de la puerta se observa una mesa de madera con tres sillas comedor para bebés, al margen derecho de la puerta se aprecia una refrigeradora color blanco marca mabe, también se verifica a continuación un mueble de madera de 1.30 cm alto por 60cm de ancho y sobre la misma se aprecia una tv de color negro marca panasonic (tamaño mediano). Asimismo, detrás de la mesa para comedor, se observa un ropero de melamine de 1.60 mt ancho y 1.80 mts de largo con 6 puertas, una sofa con la parte inferior quemada, un mueble de 03 cuerpos de material de tela una de ella tiene una quemadura, asimismo se aprecias hojas, ropa con rasgos de haber sido quemados (...) el ultimo ambiente descrito se encuentra en completo desorden . Fs. 15/17.
6. **Acta de Recepción y lacrado de Prendas de Vestir de fecha 02 de marzo del 2020**, de: **Muestra 01** una chompa de color negro con capucha (...) en la parte central-derecho se aprecia un orificio al parecer "quemado" y en la parte inferior izquierdo un bolsillo al parecer roto. **Muestra 02**- una blusa blanca con manchas pardo rojizas al parecer sangre. **Muestra 03**- Un brasier de colo rosado de 60 cm x cm Aprox con manchas de pardo rojizas del aparece sangre. Fs. 18
7. **Informe de Investigación en la Escena del Crimen N°066-2022, de fecha 02 de marzo del 2022**, que concluye: 1.- se realizó la investigación Criminalística solicitada, en el inmueble ubicado en C.P. Colpa Alta – Amarilis – Huánuco, por la presunta comisión del Delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en tentativa de feminicidio, en agravio de K.J.M.S. (35) identificada con DNI N°45021500. 2.- De la inspección realizada en el interior del inmueble se observa que la puerta de ingreso evidencia en la parte céntrica hundimiento ocasionado por acción de una fuerza externa, a su vez rastros de barro, precisando que los mecanismos de seguridad de la puerta no evidencian signos de violencia. 3.- En el interior de la habitación y cocina se evidenciaron diversos objetos dispersos, asimismo se extrajo un trozo de tela del sillón hallado en el interior de la habitación, considera como M-01, la cual sera remitida a la DIRCRI PNP Lima, para su estudio y análisis correspondiente. 4.- Las muestras de interés biológico, considerados como M-02 y M-03, recabados de una cocina y una lavadora respectivamente, serán remitidas al Instituto de Medicina

Julia Mellado Salazar
FISCAL PROVINCIAL PENAL
Sta. Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO



Legal, para su estudio y análisis correspondiente. Fs. 20/28.

8. **Declaración Testimonial del S3 PNP SAMIR YACOB CUBAS, de fecha 03 de marzo del 2022**, donde refirió: que día 02 de marzo del 2022, por orden del comandante de guardia presto apoyo a una persona de sexo femenino en la Av. Velasco Alvarado F-2 Pueblo de Colpa Alta – Amarilis, quien estaba siendo víctima de violencia familiar, en la cual se entrevistó con la agraviada de iniciales K.J.M.S (35) y manifestó que su ex conviviente le quería matar, invitándole a pasar a su domicilio para ver el desastre que había ocasionado su ex conviviente Pablo Luis Illatopa Cárdenas, en el cual observó que había unas cinco prendas de vestir quemadas y mostraba lesiones en su cuerpo(...) no dirigimos a la plaza del centro poblado colpa alta y pudimos ubicar al presunto agresor. Por sindicación de la señora, ella nos mostró las lesiones visibles punzaduras de cuchillo, a la altura del pecho lado derecho y izquierdo como también en el rostro se apreciaba golpes . 45/47.
9. **Acta de Ocurrencia de fecha 03 de marzo del 2022** ,donde se dejó la siguiente constancia: que la agraviada de iniciales M.S.K.J encontró el cuchillo que utilizo su agresor cuando estaba acomodando sus ropas al pie del mueble quemado, donde los efectivos policiales de la OFICRI concurren y realizaron el recojo de un cuchillo de cocina marca " Facusa Stainless Steel Fs. 48
10. **Acta de Recojo y Lacrado de Indicios y/o Evidencias** de fecha 03 de marzo del 2022. donde se señaló: De, M-1 un (01) sobre manilla color amarillo debidamente lacrado, contenido en su interior un cuchillo de marca facusa stainles steel con un mango de madera color marrón y presenta tres (03) remaches. Fs. 49
11. **Acta de Diligencia de Toma de Muestras para Prueba de ADN** de fecha 03 de marzo del 2022, practicado a la agraviada de iniciales K.J.M.S (35). Fs. 52/53
12. **Acta de Diligencia de Toma de Muestras para Prueba de ADN** de fecha 03 de marzo del 2022, practicado al investigado PABLO LUIS ILLATOPA CARDENAS. Fs. 54.
13. **Declaración del imputado PABLO LUIS ILLATOPA CARDENAS**, donde refirió: que el día 01MAR22 desde las 06 de la noche salió de su domicilio a taxear ya que tiene su bajaj que le compro su tía, a eso de la media noche le llamó su pareja Karin Judith con un número desconocido, "ven un favor, quiero conversar contigo", el normal le dijo ahora voy por que me encontraba en Cayhuayna, primero fue a casa de su tía Goya Dias Falcon ubicado en el centro poblado de Andabamba. Ref casa hacienda tres cuerdas hacia arriba. Lo dejó su moto de ahí bajó a la carretera central y llame a mi amigo Julio, desconozco sus apellidos, Indicándole que me haga taxi hasta la casa de mi pareja Karin y él le respondió normal y me llevo, me dejó y se retiró mi amigo Julio, tocó la puerta y le abrió su pareja, eso fue a las 12: 40 de la noche, una vez que ingresó al domicilio de ella hecho seguro por dentro, como no había luz, alumbre con mi celular, empezamos a conversar un ratito sentados en el sillón, ella se encontraba mareada, pero al ingresar encontré las cosas tiradas y su sillón estaba quemado, como también olía a quemado, y le conté que había salido a tomar con sus amigos a las 10 de la mañana hasta las 10 de la noche; pero de repente comenzó a reclamar que hice toda mañana, y le dije que fue al medio día al hospital Hermilio Valdizán para que vean su pierna, había quedado para que me opere, y saliendo del hospital me fue a taxear hasta estas horas y ella como es celosa me empezó a gritar "seguro saliste con tu querida" y empezó agredirme, pero quería salir y la puerta se encontraba cerrada y ella vino a

Julia Melitodo Salazar
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUANUCO



mi tras y le golpeaba, propinándole puñetes, patadas de ahí agarra un cuchillo de su cocina y me quería plantar en la espalda, al momento de voltear, forcejamos con el cuchillo, por lo que agarró el cuchillo para quitarle de sus manos, ahí es cuando ella se planta dos veces en la parte del pecho, de ahí se tranquilizó un poco, ella me seguía diciendo "que tengo una querida", yo me quise ir del lugar, no me habría la puerta, luego agarro mi celular que se encontraba encima de la refri, y otra vez forcejamos con el celular para que no lo bote, en ese momento le agarra de su blusa y se rompió, en ese momento lo boto su celular al piso y se rompió toda la pantalla, pero seguíamos forcejando porque no quería que me vaya, le empujo para que me suelte y luego se fue del lugar, lo único que hice fue irse a mi cama para descansar, ya que en la mañana iba a trabajar. Ella se quedó en la cocina, pero luego entro a la cama tranquila y quiso tener relaciones sexuales conmigo pero yo no lo toque, y las 3: 30 de la mañana aprox, se levantó y su pareja Karin no se encontraba, la puerta de salida estaba abierta y se retiró a la casa de su hermana Marimar Illatopa, en el trayecto que estaba yendo, le intervino un patrullero de la comisaria de Amarilis en la plaza de culpa alta, le detienen y le conducen a la Comisaria de Amarilis. Fs.56/61.

14. Acta de Entrevista Policial de fecha 02 de marzo del 2022, realizado en el Centro Poblado de Colpa Alta del distrito de Amarilis, a la persona de Amanda Miriam Ricapa Paucar (46), quien refirió: conocer a la agraviada de iniciales K.J.M.S (35) desde hace cuatro años y es su vecina, en una ocasión vio a la agraviada con el imputado Pablo Luis Illatopa Cárdenas, cuando se dirigían a su domicilio. Además preciso que el día 02 de marzo del 2022 a horas 02:00 aprox., cuando se encontraba descansando en el interior de su vivienda ubicado en el C.P Colpa Alta parcela 12 escuchó a una persona femenina que estaba en la parte exterior de su vivienda quien decía "vecina llama a la policía", por lo que al salir vio a la agraviada de iniciales K.J.M.S (35), quien se encontraba con la blusa rota, cubierto de barro y con sangre en las manos, por lo cual de forma inmediata llamo a la Comisaria de Amarilis para su auxilio, y luego le pregunto qué es lo que había pasado y la agraviada le comento, que su pareja le había agredido físicamente, mencionando que iba matarla, después de una hora llego el patrullero de la Comisaria de Amarilis (...) que es la segunda vez que viene a pedir auxilio, ya que la primera vez vino su menor hija a, pedir auxilio mencionado que su padrastro le estaba golpeando a su mama, lo cual también comunico a la policía hace un mes atrás. Fs. 62/63.

15. Auto de medida de protección N° 505-2022, contenido en la Resolución N° 01 de fecha 16 de febrero de 2022, mediante el cual el Juez del Tercer Juzgado de Familia de Huánuco, resolvió otorgar medidas de protección a favor de la agraviada de iniciales K.J.M.S (35) en contra de Pablo Luis Illatopa Cárdenas, de hechos ocurrido el 13 de febrero del 2022, Fs. 64/70

16. Protocolo de Pericia Psicológica N° 003000-2022-PSC, de fecha 02 de marzo del 2022 practicado a la agraviada de iniciales K.J.M.S (35), en la cual se concluye: 1.- Clínicamente la evaluada presenta nivel intelectual dentro de los parámetros normales, sin alteración en sus funciones cognitivas. 2.- La evaluada presenta indicadores de afectación emocional – psicológica destacando su alteración principalmente en su área personal y familiar. 3.- No cumple con los criterios de valoración para daño psíquico. 4.- Personalidad extrovertido con tendencia a la inestabilidad, dependiente y de fácil manipulación y convencimiento, limitada en sus reacciones ante situaciones de riesgo y peligro. 5.- Se identifica con

Julia Mellado Salazar
FISCAL PROVINCIAL PENAL
Sta. Filigallo Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO



su rol y genero de asignación sexual, inestable y con indicadores de ligera alteración el área psicosexual. 6.- Se recomienda orientación psicológica y acompañamiento legal individual y familiar, también requiere de medidas de protección inmediatas para ella y sus menores hijos, así como evaluación psicológica para los niños y para el denunciado. Fs. 72/80

17. **Certificado Judicial de Antecedentes Penales N°4350966**, donde se aprecia que el investigado Pablo Luis Illatopa Cardenas, no registra antecedentes penales. Fs.85
18. **Ficha de consultas de casos a nivel nacional** donde se aprecia que el investigado Pablo Luis Illatopa Cárdenas, cuenta con casos en trámite seguidos en su contra por la presunta comisión del delito agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar. Fs. 87
19. **Ficha de consultas de casos a nivel nacional** donde se aprecia los casos seguidos por la agraviada de iniciales M.S.K.J. (35), por la presunta comisión del delito Agresiones en contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar, cometidos en su agravio. Fs. 88/89.
20. **Oficio Nro. 005-EA-JAVIMP-FN/DFH/2022 de fecha 30 de marzo del 2022**, remitido por el Especialista Administrativo Audio y Vídeo del Ministerio Publico que remite 01 DVD, que contiene registro audiovisual de la diligencia de inspección técnico Policial realizado el día 20 de marzo del 2022, así como 19 fotografías impresas fotográficas (CD en cadena de custodia) (35). Fs. 90/98
21. **Copia de informe social N° 042-2022-MIMP-AURORA-UAT-SAU/TM-L.Z.S.P.** de fecha 02 de febrero de 2022, en cuyas conclusiones se aprecia que la agraviada de iniciales M.S.K.J. (35), ha sido víctima de tentativa de feminicidio, en tal sentido, después de haber realizado la evaluación social se encontraría en riesgo severo, ya que se detectaron factores que ponen en riesgo la salud, tranquilidad y bienestar de la misma. Fs.130/132.
22. **Informe Pericial N° 75-2022-SCG/V MRP-HP/REGPOL-HCO/DIVINCRI-OFICRI-AIEC de fecha 07 de marzo de 2022**, en la escena del crimen Colpa Alta s/n Distrito de Amarilis Huánuco. En el Item Situación de muestra se señaló: Se recogió la siguiente muestra de interés criminalístico con el acta correspondiente y con conocimiento RMP: 1. La evidencia de interés fisco un (01) arma blanca punzo cortante tipo cuchillo marca " Facusa Stainless Steel", mango de madera (...) en cuyas conclusiones se señala: que se realizó la investigación criminalística en el lugar de los hechos, materia de inspección criminalística, en el interior del lugar signado como en el punto I-D, corresponde a una escena de campo cerrado (vivienda). Ambiente destinado como cocina/dormitorio (1er nivel), se evidenció desorden y en los diferentes soportes (sucio). Conforme se abordó, en las zonas circundantes y centro de la escena, se halló y recogió evidencia de interés físico, para su respectivo estudio y análisis correspondiente. Fs. 135/139
23. **Auto de medida de protección N° 662 -2022**, contenido en la Resolución N° 01 de fecha 03 marzo de 2022, mediante el cual el Juez del Tercer Juzgado de Familia Subespec. Violencia contra la Mujer de Huánuco, resolvió otorgar medidas de protección a favor de la agraviada de iniciales K.J.M.S (35) en contra de Pablo Luis Illatopa Cárdenas, de hechos ocurridos el día 02 marzo del 2022, Fs. 167/174.
24. **Oficio Nro. 1264-2022/FPPC-4D/AMARILIS-MP de fecha 25 de marzo del 2022**, remitido por la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, cuarto

Julia Mellado Salazar
FISCAL PROVINCIAL PENAL
5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUANUCO



despacho que remite copias certificadas del Caso N° 2006144500-2022-345-0 donde se aprecia entre otros documentos la Disposición Nro.01 de fecha 02 de febrero del 2002 que dispone aperturar investigación preliminar en contra Pablo Luis Illatopa Cárdenas, como presunta autor del delito contra la Vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en agravio de Karin Juitd Mariano Soto, de hechos ocurridos el día 20 de enero del 2022 . Fs. 200/204 y el **Auto de medida de protección N°272-2022**, contenido en la Resolución N° 01 de fecha 25 enero de 2022, mediante el cual el Juez del Tercer Juzgado de Familia Subespec. Violencia contra la Mujer de Huánuco, resolvió otorgar medidas de protección a favor de la agraviada de iniciales K.J.M.S (35) en contra de Pablo Luis Illatopa Cárdenas, Fs. 216/221.

25. Acta de Lacrado, de fecha 02 de marzo del 2022, de los bienes encontrado la investigado Pablo Luis Illatopa Cárdenas en su Registro Personal, (...) un (01) encendedor color rojo, un (01) encendedor color blanco, un (01) encendedor color morado(...) una(01) cajita con fósforos marca KNAGAROO. Fs. 270.

26. Protocolo de Analisis Nro. 202204001238, de fecha 16 de marzo del 2022, sobre el dosaje etílico practicado al investigado Pablo Luis Illatopa Cardenas, que concluye %/00 de Alcoholemia 0.g o/oo . Fs. 279

27. Dictamen Pericial N° 2022001000075, de fecha 21 de marzo de 2022 suscrito por el Biólogo Jorge Seclen Cárdenas, conclusiones: En la analizada (...) se determino: 1. En el examen Hematologico 1.1. Muestra 02: En los cuatro hisopos analizados, se detectó la presencia de hemoglobina humana 1.2.- Muestra 03: En los dos hisopos analizados, no se detectó la presencia de hemoglobina humana. Fs. 282

28. Declaración testimonial de Marimar Illatopa Cárdenas de fecha 27 de abril de 2022, hermana del investigado quien se abstiene a declarar. Fs. 286/287

29. Declaración testimonial del S3 PNP Yerson Poly Ramos Berna, de fecha 27 de abril del 2022, quien precisó lo siguiente: "... el día 02 de mazo del 2022 yo laboraba en el área de patrullaje como conductor en compañía del S3 PNP Cubas Soto Samir recibiendo una llamada telefónica por parte de mi superior comandante de guardia quien nos verifica y nos reparte a cada intervención que solicitan los ciudadanos, en este caso mi colega recibe la llamada y nos mandan a Colpa Baja con referencia Juan Velasco Alvarado toda vez que se estaría suscitando un caso de violencia familiar; posteriormente llegamos al lugar y nos entrevistamos con la agraviada de quien no recuerdo su nombre y se entrevistó con mi colega y le indico según me cuenta mi colega que su expareja le había agredido con puñetes y patadas e intentó quemar el domicilio, y posteriormente con una arma blanca cuchillo le intento matar; posteriormente la persona que hizo los actos no se encontraba en el domicilio por lo que nosotros salimos a diferentes puntos a realizar la búsqueda de la persona, logrando intervenir al agresor, posteriormente la agraviada lo reconoce como el responsable de los hechos y lo trasladamos a la comisaria para las diligencias correspondientes". Asimismo, refirió que la agraviada al momento de la intervención tenía heridas punzo cortantes a la altura del pecho. También manifestó que al momento de ser intervenido el acusado Pablo Luis Illatopa Cárdenas, tenía en su poder tres encendedores, una pinza, una caja de fósforos, entre otras cosas. Fs. 288/ 291.

30. Declaración testimonial ampliatoria del S3 PNP Samir Cubas Soto, de

Julia Mejorado Salazar
FISCAL PROVINCIAL PENAL
Sitio Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUANUCO



fecha 19 de mayo de 2022, donde manifestó que la agraviada M.S.K.J. (35), le había manifestado que cuando salió de su casa para buscar ayuda el acusado Pablo Luis Illatopa Cárdenas, habría aprovechado para sacar su cocina y lavadora. Además, inmediatamente lo regresamos a su casa de la agraviada. Fs. 314/315

31. Oficio Nro. 3519-2022-FN-DFH-FPP-AMARILIS 1DES de fecha 06 de junio del 2022, remitido por la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, que remite copias certificadas del caso 2006144500-2022-442-0, donde se aprecia entre otros documentos la Disposición Nro.01 de fecha 18 de febrero del 2002 que dispone aperturar investigación preliminar en contra Pablo Luis Illatopa Cárdenas, como presunta autor del delito contra la Vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en agravia de Karin Juitd Mariano Soto, de hechos ocurridos el día 07 de febrero del 2022 . Fs. 389/393 y el **Auto de medida de protección N°492 -2022,** contenido en la Resolución N° 01 de fecha 16 febrero de 2022, mediante el cual el Juez del Tercer Juzgado de Familia Subespec. Violencia contra la Mujer de Huánuco, resolvió otorgar medidas de protección a favor de la agraviada de iniciales K.J.M.S (35) en contra de Pablo Luis Illatopa Cárdenas, Fs. 346/427

32. Declaración testimonial de la Médico Legista Gissela María Suyo Rojas, de fecha 15 de julio de 2022; donde manifestó que: no se ha puesto en peligro la vida de la agraviada de iniciales M.S.K.J. (35), debido a que las lesiones han sido superficiales, pero es posible poner en peligro la vida de la persona, por cuanto la longitud del arma punzante llega hasta la cavidad torácica, abdominal u otras órganos vitales, y puede ocasionar una hemorragia masiva, una sepsis, etc, hasta la muerte. 429/430.

33. Declaración testimonial de S3 PNP Eliot Cotrina Romero de fecha 15 de junio de 2022, donde manifestó lo siguiente: "...el día 03 de marzo del 2022 cuando ingreso a servicio me comunican que un día antes el día 02 de marzo del 2022 mi colega de turno salió a una diligencia, y me indican que han encontrado un cuchillo en el lugar de los hechos, por ese medio tomo conocimiento, por lo que me dirijo al lugar de los hechos en Colpa Alta, en compañía del personal policial que estaba llevando la investigación, y el fiscal, los del CEM y un abogado, y cuando llegamos veo una vivienda material noble de un piso, y antes de ingresar a la vivienda recabe una información previa de la parte agraviada quien me indico que un día antes se ha producido un presunto delito de tentativa de feminicidio por parte de su ex pareja o conviviente, y que por el desorden no se había logrado ubicar el cuchillo con el que habría sido agredido presuntamente, y que ordenando sus cosas encontró el cuchillo tirado sobre la superficie del piso, tapado con prendas de vestir; una vez recibida la información de la agraviada mi persona advierte que la puerta de ingreso no presentaba daños visibles en su estructura y cerradura, y es donde la agraviada me autoriza el ingreso a su domicilio -escena del delito, una vez en el interior del domicilio se procede a abordar el ambiente materia de la investigación criminalística ubicando un cuchillo, con mango de madera y presentaba tres remaches con tonalidad dorada, ubicada en la superficie del piso, debajo de las prendas de vestir, posterior a eso se procede a perennizar con las tomas fotográficas conforme al informe, y se realiza el recojo correspondiente, introduciendo el cuchillo en sobre manila tamaño A4, elaborando el acta de recojo y lacrado de indicio y/o evidencias en la que

Julia Meliádo Salazar
Fiscalía Provincial Penal
Huánuco



firmaron y un rotulo de indicios y evidencias, iniciando una cadena de custodia". Fs. 433/435

- 34. Informe Pericial Físico en Armas Blancas FQ N° 002/2022, de fecha 06 de mayo de 2022** suscrito por el Perito Ingeniero Químico Jorge Luis Sandoval Sulca, en cuyas conclusiones se precisa: La muestra examinada, corresponde a un cuchillo de cocina, con características físicas indicadas en el examen, constituyendo un arma blanca del tipo punzocortante, el cual puede ser utilizado como un agente mecánico para ocasionar lesiones como heridas y contusiones (principio de uso), dependiendo de la zona anatómica de impacto, velocidad y fuerza aplicada". Fs. 448/450
- 35. Psicológico Establecimientos Penales N° 010076-2022-PS-EP, de fecha** practicado al imputado Pablo Luis Illatopa Cárdenas, por el Psicólogo Ruli Salazar Hinostroza, que concluye: 1.- Examinado se encuentra en estado de conciencia conservado, sin indicadores de psicopatología mental que le incapacite percibir y valorar la realidad. 2.- Personalidad con rasgos de extraversion emocionalmente, inmaduro, narcisista, con baja tolerancia a la frustración, inseguro. 3.-Del relato no presenta características misóginas. Fs. 459/460
- 36. Dictamen Pericial N° 2022001000237** de fecha 23 de julio de 2022, suscrito por el Biólogo Jorge Seclen Cárdenas, que se concluyó que en el cuchillo incautado no se detectó presencia de hemoglobina humana. Fs. 464.
- 37. Dictamen Pericial N°2022001000293** de fecha 13 de setiembre de 2022, suscrito por la bióloga Zavaleta Inoquio Julia de el Carmen donde concluye: en las muestras analizadas recibidas con el oficio 1520-2022MP-5FPPC-3D-DF-HCO se determino, en el examen hematológico: 1.1.-En la blusa (color blanco/rosado): se detectó presencia de hemoglobina humana; 1.2.-En el brasier (color rosado): se detectó presencia de hemoglobina humana; 1.3.- En la chompa con capucha (color negro): no se detectó presencia de hemoglobina humana. Fs. 476.
- 38. Acta de diligencia de deslacrado de evidencia para extracción de muestra ADN e inicio de cadena de custodia y devolución de evidencia** de fecha 14 de diciembre del 2022, donde se señalo: en el laboratorio biología forense de la unidad medico legal II en Huánuco; extracción de muestras para envío labimog – lima:1.- Del dictamamen pericial N°293-2022 se procedió a enviar las: del brasier (color rosado) 01 fragmento de 3,5 x 4,5 cm aprox con manchas pardo oscuras, en sobre shower color blanco, rotulado y lacrado; de la blusa (color rosado/blanco) 01 fragmento de 2,5 x 3,5 cm aprox con manchas pardo oscuras, en sobre shower color blanco, rotulado y lacrado. (...)” Fs.478/479
- 39. Oficio N°008842-2022-MP-FN-UML-I-HUANUCO** de fecha 15 de setiembre 2022, remitido por Unidad medico legal II Huánuco al Sub Gerente de Biología Molecular y de Genética: remitiendo la siguiente muestras: A. Del brasier: "01 fragmento de 3.5x4.5 cm aprox. con manchas pardo oscuras del Dictamen Pericial Biológico N° 2022001000293; B. De la blusa: "01 fragmento de 2,5 x 3,5 cm aprox con manchas pardo oscuras del Dictamen Pericial Biológico N° 2022001000293, para el análisis respectivo (...)” Fs.485
- 40. Informe Pericial de Ingeniería Forense N°587/22** de fecha 19 de mayo de 2022, suscrito por Nadia Noelia Risco Cordova, perito Ingeniero Químico. que concluye: 1.- La muestra **Aglomerado de Fibras**, se encuentra carbonizada en su cara anterior por acción del fuego. 2.-La muestra **Aglomerado de Fibras**, no presentan impregnación de hidrocarburos derivados del petroleo. Fs.490/491

Julia Melledo Salazar
FISCAL PROVINCIAL PENAL
5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUANUCO



41. Informe Pericial de Examen Físico de Prendas de Vestir N°029/2022 de fecha 26 de setiembre de 2022, suscrito por el Perito Ingeniero Químico Jorge Luis Sandoval Sulca, que concluye: 1.- La muestra examinada **M01 (blusa)** presenta roturas compatibles con lo ocasionado por instrumento filocortante, con características y ubicación descritas del examen. 2.- La muestra examinada **M02 (brasier)** presenta roturas compatibles con lo ocasionado por tracción violenta, con características y ubicación descritas del examen. 3.- La muestra examinada **M03 (polera)** presenta roturas compatibles con lo ocasionado por instrumento filocortante y roturas ocasionadas por tracción violenta, con características y ubicación descritas del examen. 4.- Realizada la verificación y homologación de las características de las roturas que presenta las muestras (**blusa y polera**), se evidencian similitudes a las generadas por la aplicación de ella muestra (**cuchillo**). Fs.494/499

5.- GRADO DE PARTICIPACIÓN:

Grado de intervención: AUTOR
Grado de ejecución : TENTATIVA
Medio de comisión : DOLO DIRECTO

6.- CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS DE LA RESPONSABILIDAD.

Que, analizado los Artículos 20º al 22º del Código Penal, en el presente caso no existen circunstancias modificatorias de la responsabilidad Penal del acusado Pablo Luis Illatopa Cárdenas.

7.- TIPO PENAL MATERIA DE IMPUTACIÓN Y CUANTÍA DE LA PENA SOLICITADA

7.1.- TIPIFICACIÓN DE LOS HECHOS:

Los hechos imputados se encuadran en el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Femicidio en Grado de Tentativa, tipificado en el numeral 7) del segundo párrafo del artículo 108-Bº del Código Penal, concordante con el 1) del primer párrafo del mismo artículo del código penal (tipo base); también en concordancia con el numeral 4 del artículo 108 del código penal y el artículo 16º (tentativa) del mismo cuerpo normativo, en agravio de Karin Judith Mariano Soto

Julia Mellado Salazar
FISCAL PROVINCIAL PENAL
5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUANUCO

CALIFICACIÓN JURÍDICA	BASE LEGAL	REDACCIÓN
Delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Femicidio Agravado en Grado de Tentativa	tipificado en el numeral 7) del segundo párrafo del artículo 108-Bº del Código Penal, concordante con el 1) del primer párrafo del mismo artículo del código penal (tipo base); también en concordancia con el	Artículo 108-B.- Femicidio Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos: 1. Violencia familiar.



	<p>numeral 4 del artículo 108 del código penal y el artículo 16° (tentativa) del mismo cuerpo normativo</p>	<p>La pena privativa de libertad será no menor de treinta años cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:</p> <p>7. Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108.</p> <p>En todas las circunstancias previstas en el presente artículo, se impondrá la pena de inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.</p> <p>Artículo 108.- Homicidio calificado</p> <p>4. Por fuego, explosión o cualquier otro medio capaz de poner en peligro la vida o salud de otras personas</p> <p>Artículo 16.- Tentativa</p> <p>En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo. El juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena.</p>
--	---	---

Julia Meljedo Salazar
FISCAL PROVINCIAL PENAL
512 Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUANUCO

7.2.- CRITERIO PARA DETERMINAR LA PENA:

Artículo 45° del Código Penal: Presupuestos para fundamentar y determinar la pena

<p>Las carencias sociales que hubiese sufrido el agente o el abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función que ocupe en la sociedad</p>	<p>El imputado al momento de realizar el ilícito penal no tenía impedimento alguno, pues es una persona sana de 23 años de edad, con estudios de nivel primaria incompleta, por tanto, tiene conocimiento de su actuar delictivo.</p>
<p>Su cultura y sus costumbres</p>	<p>Promedio cultura intermedia.</p>
<p>Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de él dependen.</p>	<p>En el presente caso se tiene que se ha puesto en peligro la integridad física y</p>



psicológica de la agraviada.

Artículo 45-A° del código penal: Identificación del espacio punitivo

En el presente caso no se realizará la delimitación del espacio punitivo toda vez que nos encontramos ante una causal de disminución de la punibilidad por tratarse de un delito en grado de tentativa, por lo que la pena deberá ser establecida por debajo del mínimo legal.

Artículo 46° del Código Penal

- a) **Circunstancias de atenuación genéricas:** Si concurre
- b) **Circunstancias de agravación genéricas:** No
- c) **Artículo 46°-A del código penal:** No se presenta.
- d) **Artículo 46°-B del código penal:** No se presenta.
- e) **Artículo 46°-C Del Código Penal:** No se presenta.

7.3.- DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA CONCRETA:

El delito de Femicidio Agravado tipificado en el numeral 7) segundo párrafo del artículo 108-B° del Código Penal, concordante con el numeral 1) del primer párrafo de la norma acotada (tipo base); también en concordancia con el numeral 4 del artículo 108 del código penal y el artículo 16° (tentativa) del mismo cuerpo normativo. tiene una pena no menor de 30 años

Pena conminada 30 años a 35 años

TERCIO INFERIOR		TERCIO SUPERIOR	TERCIO INTERMEDIO
30 años 08 meses	31 años	31 años 08 meses 33 años 04	a 33 años 04 meses a 35 años

En el presente caso para determinar la pena se ha tenido en cuenta lo establecido en el considerando decimosegundo de la casación N° 66-2017- Junín de fecha 18 de junio del 2019 sobre determinación judicial de la pena y causales de disminución de punibilidad, la cual señala: "... Con relación a un delito tentado, el artículo 16 del CP faculta al juez a disminuir prudencialmente la sanción. A efectos de determinar hasta cuando es posible rebajar la pena en estos casos, este Supremo Tribunal ha dejado sentado que debe ser necesariamente por debajo del mínimo legal, hasta en una tercera parte del marco penal, conforme a los presupuestos de dosificación"; en ese sentido se tiene que la disminución de la pena puede darse hasta en una tercera parte por debajo del mínimo legal, el cual conforme al cómputo realizado es de diez años y atendiendo los principios de culpabilidad, razonabilidad, proporcionalidad, lesividad de la pena, este Ministerio Público solicita que se imponga al acusado Pablo Luis Illatopa Cárdenas, la pena de **Veinte Años De Pena Privativa De Libertad Efectiva**, como autor del delito contra la vida el Cuerpo el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Femicidio en Grado de Tentativa, en agravio de la agraviada Karin Judith Mariano Soto

Julia Mellado Salazar
FISCAL PROMINENTAL PENAL
Fiscalía Penal Corporativa
HUANUCO

7.4.- INHABILITACIÓN conforme al 11 del artículo 36 del Código penal prohibición de aproximarse, comunicarse con la victima y sus familiares

8. MONTO DE LA REPARACIÓN CIVIL, BIENES EMBARGADOS QUE GARANTIZAN SU PAGO Y LA PERSONA A QUIEN CORRESPONDE PERCIBIRLO:



En cuanto a la **REPARACIÓN CIVIL**, que según el **Art. 93° del Código Penal**, comprende la **restitución del bien y la indemnización de los daños y perjuicios**, el monto debe ser fijado en atención de la magnitud del daño irrogado, así como del perjuicio producido; concretamente para fijar el monto de la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados a la parte agraviada, se debe tomar en cuenta la **conducta dolosa** del imputado, **el factor de atribución**, según el cual éste ha actuado de manera deliberada; por tanto debe fijarse prudencialmente en el extremo indemnizatorio (inciso 2 del artículo 93 del CP); por lo que la reparación civil se debe fijado en función a la magnitud del daño ocasionado y situación económica del imputado, así como sobre la base de principios de suficiencia y razonabilidad o proporcionalidad.

MONTO DE LA REPARACIÓN CIVIL	TIPO DE DAÑO	PERSONA A QUIEN CORRESPONDE PERCIBIRLO
Nueve Mil Soles S/ 9,000.00	Por <u>daño Patrimonial</u> se ha tomado en cuenta objetivamente: el Certificado Médico Legal N° 002958 – VFL, de fecha 02 de marzo del 2022, que agraviada <i>tiene atención facultativa de 04 días por incapacidad de 12 días</i> por tanto la agraviada no ha podido trabajar esos días, también le ocasionó gastos económicos en sus medicamentos con lo que se evidencia un daño físico a su persona; asimismo el acusado rompió sus prendas de vestir, quemo sus muebles por lo que, este despacho fiscal considera que se le debe imponer seis mil soles (S/ 6,000.00) y por el <u>Daño Extra Patrimonial</u> daño moral que es un perjuicio o lesión ocasionados a los sentimientos de agraviada, en el presente caso la agraviada presenta indicadores de afectación emocional – psicológica destacando su alteración principalmente en su área personal y familiar, por tanto requiere un tratamiento psicológico conforme se tiene del Protocolo de Pericia Psicológica N° 003000-2022-PSC, de fecha 02 de marzo del 2022; por lo que se propone el pago de la suma de tres mil soles (S/ 3,000.00) a razón de que el acusado es una persona sana, de 23 años de edad, no presenta impedimento alguno, conforme se aprecia de su ficha de RENIEC; por tanto puede cumplir con	Karin Judith Mariano Soto

Julia Meliando Salazar
FISCAL PROVINCIAL PENAL
Sra. Fiscalía Penal Corporativa
HUANUCO



el pago de la Reparación civil propuesta.

8.1. BIENES EMBARGADOS QUE GARANTIZAN SU PAGO:

No se ha trabado embargo sobre los bienes del acusado Pablo Luis Illatopa Cárdenas

9.- MEDIOS DE PRUEBAS OFRECIDOS PARA SU ACTUACIÓN EN AUDIENCIA DE JUICIO ORAL :

TESTIMONIALES:

Nro.	Nombres y Apellidos	Domicilio Real	Extremos de la Declaración en juicio oral
1	Amanda Miriam Paucar Ricapa	Según documento de Entrevista Centro Poblado Colpa Alta Parcela Mz. A, Lt. 12 Según Ficha RENIEC Jr, 2 de mayo 1391 Huánuco Huánuco	Declarara: sobre el día 02 de marzo del 2022, lo que la agraviada le refirió, que acciones realizo, como se encontraba la agraviada. ✓
2	S2 PNP Samir Yacob Cubas Soto	Jr. Constitución N° 714 Huánuco.Regional Policial Huánuco Celular N° 965184961	Declarara: sobre la forma y circunstancia como tomo conocimiento de los hechos ocurridos el día 02 de marzo del 2022, como se produjo la intervención del acusado, que observo en el interior del inmueble de la agraviada, como estaba la agraviada , que acciones realizo y que documentos elaboro. ✓
3	S3 PNP Yerson Poly Ramos Berna,	Jr. Constitución N° 714 Huánuco. Regional Policial Huánuco Celular N° 965184961	Declarara: sobre la forma y circunstancia como se produjo la intervención del acusado el día 02 de marzo del 2022, que observo en el interior del inmueble de la agraviada, como estaba la agraviada, como se produjo el registro personal de acusado que bienes encontró en su posesión, que acciones realizo y que documentos elaboro. ✓

Julia Mejía Salazar
FISCAL PROVINCIAL PENAL
5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO

PERICIALES:

Nro.	Perito	Domicilio Laboral	Extremos de su declaración en juicio oral
1	S3 PNP Mayra Meja Paulino.	Jr. Constitución N° 714 Huánuco. Regional Policial Huánuco	Para que sea examinada sobre el método empleado y las conclusiones arribadas en el Informe de Investigación de la ✓



			Escena del Crimen Nro. 066-2022, de fecha 02 de marzo del 2022
2	Gissela María Suyo Rojas , Médico Legista	Jr. 28 de Julio N° 1114 - Huánuco - División Médico Legal	Para que sea examinada sobre el método empleado y las conclusiones del Certificado Médico Legal N° 002958 - VFL, practicado a la agraviada. ✓
3	Leslie Katherine Rios Cuellar Psicóloga	Jr. 28 de Julio N° 1114 - Huánuco - División Médico Legal	Para que sea examinado sobre el método empleado y las conclusiones del Protocolo de Protocolo de Pericia Psicológica N° 003000-2022-PSC practicado a la agraviada. ✓
4	S3 PNP Eliot Cotrina Romero , Perito en investigación criminal	Jr. Príncipe Illatupa N° 185 - Pillcomarca - Celular 980512818 Domicilio Laboral Constitución N° 714 - Huánuco. Regional Policial Huánuco	Para que sea examinado sobre el método empleado y las conclusiones arribadas en Informe Pericial N° 75-2022-SCG/V MRP-HP/REGPOL-HCO/DIVINCRI-OFICCRI-AIEC de fecha 07 de marzo de 2022. ✓
5	Capitán PNP Jorge Luis Sandoval Sulca , Perito Ing. Químico de PNP	Av. Marcos Durán Martel S/N - Amarilis - Huánuco Domicilio Laboral Constitución N° 714 - Huánuco. Regional Policial Huánuco	Para que sea examinado sobre el método empleado y las conclusiones del Informe Pericial Físico en Armas Blancas FQ N° 002/2022, de fecha 06 de marzo del 2022 y Informe Pericial de Examen Físico de Prendas de Vestir N°029/2022 de fecha 26 de setiembre de 2022, ✓
6	Ruli Salazar Hinostroza Psicólogo	Jr. 28 de Julio N° 1114 - Huánuco - División Médico Legal	Para que sea examinado sobre el método empleado y las conclusiones del documento Psicológico Establecimientos Penales N° 010076-2022-PS-EP, practicado al acusado Pablo Luis Illatopa Cárdenas. ✓
7	Jorge Cardenas Seclen Biólogo	Jr. 28 de Julio N° 1114 - Huánuco - División Médico Legal	Para que sea examinado sobre el método empleado y las conclusiones del Dictamen Pericial N° 2022001000237 de fecha 23 de julio de 2022. ✓
8	Nadia Noelia Risco Cordova Perito Ing. Químico	Jr. Constitución N° 714 - Huánuco. Regional Policial Huánuco	Para que sea examinado sobre el método empleado y las conclusiones arribadas en Informe Pericial de Ingeniería Forense N°587/22 de fecha 19 de mayo de 2022, ✓

.....
Julia Meliádo Sarazar
FISCALÍA PROSECUCIÓN PENAL
Sistema Pericial Corporativo
HUANUCO



PRUEBA MATERIAL

Nro.	Descripción	Aporte Probatorio
1	Un cuchillo maraca facusa stainles steel con un mago de madera color marrón y tres (03) remaches, el cual se encuentra en cadena de custodia y será presentada en el juicio oral.	Permitirá acreditar la existencia del arma filocortante (cuchillo) utilizado por el acusado el día 02 de marzo del 2022 cuando intentó quitar la vida a la agraviada ✓
2	Una chompa (polera) de color negro con capucha (...) en la parte central-derecho se aprecia un orificio al parecer y en la parte inferior izquierdo un bolsillo roto.; una blusa blanca con manchas pardo rojizas al parecer sangre y Un brasier de colo rosado manchas de pardo rojizas del aparece sangre.	Permitirá acreditar, que las prendas de vestir que llevaba agraviada el día 02 de marzo del 2022 fue cortado, roto por el acusado y tenia manchas de sangre. ✓

DOCUMENTALES:

Nro	Descripción	Aporte Probatorio
1	CD de contiene la Entrevista Única en Prueba Anticipada de la agraviada para su visualización en juicio oral y el Acta de Entrevista Única Prueba Anticipada en Cámara Gesell de la agraviada fecha 02 de marzo del 2022,	Permitirá acreditar que a la agraviada se le tomo su declaración en prueba anticipada donde narro en forma detalla como ocurrieron los hechos y sindico directamente al acusado como la persona que intento quitarle la vida ✓
2	Acta de Intervención, de fecha 02 de marzo del 2022.	Permitirá acreditar la forma y circunstancias de cómo se produjo la intervención del acusado Pablo Luis Illatopa Cárdenas ✓
3	Acta de Registro Personal de fecha 02 de marzo del 2022;	Permitirá acreditar como realizado el registro personal al acusado Pablo Luis Illatopa Cardenas, donde se le encontró objeto de interés policial (...) Tres (03) encendederos de color rojo, blanco y morado;(...) una caja de fósforos(...) ✓
4	Acta de Inspección Técnico Policial, de fecha 02 de marzo del 2022.	Permitirá acreditar la existencia del lugar de los hecho y como fue encontrado la escena de crimen desordenada, con muebles y ropa quemada. ✓
5	Informe de Investigación en la Escena del Crimen N°066-2022, de fecha 02 de marzo del 2022	Permitirá acreditar, que en el interior del inmueble ubicado en C.P. Colpa Alta - Amarilis donde ocurrieron los se realizo la inspección donde se ✓

Julia Mellado Salazar
FISCAL PROVINCIAL PENAL
51a-Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUANUCO



		<p>observo que la puerta de ingreso evidencia en la parte céntrica hundimiento ocasionado por acción de una fuerza externa, a su vez rastros de barro (...). En el interior de la habitación y cocina se evidenciaron diversos objetos dispersos, Permitirá acreditar, que en el lugar de los hechos se extrajo un trozo de tela del sillón hallado en el interior de la habitación, considera como M-01, la cual sera remitida a la DIRCRI PNP Lima, para su estudio y análisis correspondiente.</p> <p>Permitirá acreditar que en el lugar de los hechos se recogió muestras de interés biológico, considerados como M-02 y M-03, recabados de una cocina y una lavadora respectivamente, serán remitidas al Instituto de Medicina Legal, para su estudio y análisis correspondiente.</p>
5	<p>Oficio Nro. 005-EA-JAVIMP-FN/DFH/2022 de fecha 30 de marzo del 2022 y 01 CD que se encuentra en cadena de custodia para su visualización en juicio oral</p>	<p>Permitirá acreditar que la diligencia de inspección técnico Policial realizado el día 02 de marzo del 2022 en el lugar de los hechos fue gravado por el Especialista Administrativo Audio y Vídeo del Ministerio Publico y que remitió 01 DVD, que contiene registro audiovisual y 19 fotografías impresas</p>
6	<p>Acta de Recepción y lacrado de Prendas de Vestir de fecha 02 de marzo del 2020,</p>	<p>Permitirá acreditar que se recepciono de la agraviada una chompa (polera) de color negro con capucha (...) en la parte central-derecho se aprecia un orificio al parecer "quemado" y en la parte inferior izquierdo un bolsillo roto.; una blusa blanca con manchas pardo rojizas al parecer sangre y Un brasier de color rosado manchas de pardo rojizas del aparece sangre.</p>
6	<p>Acta de Ocurrencia de fecha 03 de marzo del 2022.</p>	<p>Permitirá acreditar que la agraviada encontró el cuchillo con el que el acusado trato de quitarle la vida al día siguiente de los hechos cuando estaba acomodando sus cosas y e inmediatamente comunico a la policía.</p>
8	<p>Acta de Recojo y Lacrado de Indicios y/o Evidencias de fecha 03 de marzo del 2022.</p>	<p>Permitirá acreditar que se recogió, en el lugar de los hechos un cuchillo de marca facusa stainless steel con un mango de madera color marrón y tres (03) remaches, luego fue introducido en</p>

Julia Mellado Salazar
FISCAL PROVINCIAL PENAL
Sta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUANUCO



9	Acta de Diligencia de Toma de Muestras para Prueba de ADN de fecha 03 de marzo del 2022,	sobre manilla color amarillo y lacrado Permitirá acreditar que a la agraviada Karin Judith Mariano se le extrajo muestra de sangre para posterior homologación de ADN ✓
10	Acta de Diligencia de Toma de Muestras para Prueba de ADN de fecha 03 de marzo del 2022	Permitirá acreditar, que al acusado Pablo Luis Illatopa Cardenas. se le extrajo muestra de sangre para posterior homologación de ADN ✓
11	Auto de medida de protección N° 505-2022, contenido en la Resolución N° 01 de fecha 16 de febrero de 2022.	Permitirá acreditar, acredita que el Juez del Tercer Juzgado de Familia de Huánuco, resolvió otorgar medidas de protección a favor de la agraviada de hechos ocurrido el 13 de febrero del 2022 ✓
12	Copia de informe social N° 042-2022-MIMP-AURORA-UAT-SAU/TM-L.Z.S.P. de fecha 02 de febrero de 2022.	Permitirá acreditar que la agraviada se encontra en riesgo severo, ya que se detectaron factores que ponen en riesgo la salud, tranquilidad y bienestar de la misma. ✓
13	Auto de medida de protección N° 662 -2022	Permitirá acreditar, que Juez del Tercer Juzgado de Familia Subespec. Violencia contra la Mujer de Huánuco, dicto medidas de protección mediante Resolución N° 01 de fecha 03 marzo de 2022, a favor de la agraviada. ✓
14	Oficio Nro. 1264-2022/FPPC-4D/AMARILIS-MP de fecha 25 de marzo del 2022, remitido por la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, cuarto despacho que remite Disposición Nro.01 de fecha 02 de febrero del 2002 y el Auto de medida de protección N°272 -2022.	Permitirá acreditar que el cuarto despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, mediante Disposición Nro.01 de fecha 02 de febrero del 2002 que dispuso aperturar investigación preliminar en contra Pablo Luis Illatopa Cárdenas como presunta autor del delito contra la Vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en agravio de Karin Juitd Mariano Soto, de hechos ocurridos el día 20 de enero del 2022 y el Juez del Tercer Juzgado de Familia Subespec. Violencia contra la Mujer de Huánuco, mediante el Auto de medida de protección N°272 -2022, contenido en la Resolución N° 01 de fecha 25 enero de 2022, resolvió otorgar medidas de protección a favor de la agraviada Permitirá acreditar que el acusado tenia denuncia por violencia familiar y la agraviada ya había sido agredida por el ✓

Julio Mellado Salazar
FISCAL PROVINCIAL PENAL
5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO



		acusado.
15	Oficio Nro. 3519-2022-FN-DFH-FPP-AMARILIS 1DES de fecha 06 de junio del 2022, de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, que remite la Disposición Nro.01 de fecha 18 de febrero del 2002 y el Auto de medida de protección N°492 -2022	Permitirá acreditar que la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, mediante Disposición Nro.01 de fecha 18 de febrero del 2002 que dispuso aperturar investigación preliminar en contra Pablo Luis Illatopa Cárdenas, como presunta autor del delito contra la Vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en agravio de Karin Juitd Mariano Soto, de hechos ocurridos el día 07 de febrero del 2022 y el Juez del Tercer Juzgado de Familia Subespec. Violencia contra la Mujer de Huánuco dicto el Auto de medida de protección N°492 -2022, contenido en la Resolución N° 01 de fecha 16 febrero de 2022, mediante el cual el resolvió otorgar medidas de protección a favor de la agraviada de iniciales K.J.M.S (35) en contra de Pablo Luis Illatopa Cárdenas. Permitirá acreditar que el acusado tenía denuncia por violencia familiar y la agraviada ya había sido agredida por el acusado.
16	Certificado Judicial de Antecedentes Penales N°4350966	Permitirá acreditar que el acusado no registra antecedentes penales..
17	Ficha de consultas de casos a nivel nacional	Permitirá acreditar que el investigado Pablo Luis Illatopa Cárdenas, cuenta con casos en su contra por la presunta comisión del delito Agresiones en contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar.

Julia Melitza Salazar
FISCAL PROVINCIAL PENAL
51ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO

Elementos de prueba que resultan siendo **pertinentes** porque con ellos se acreditará la imputación efectuada en contra del acusado; **son conducentes**, porque son medios de prueba legalmente válidos establecidos por el Código Procesal Penal; **son útiles**, porque a través de los mismos, se probará la forma y circunstancias como el acusado Pablo Luis Illatopa Cardenas, cometió el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Femicidio en Grado de Tentativa, tipificado en el numeral 7) del segundo párrafo del artículo 108-B° del Código Penal, concordante con el 1) del primer párrafo del código penal (tipo base); también en concordancia con el numeral 4 del artículo 108 del código penal y el artículo 16° (tentativa) del mismo cuerpo normativo, en agravio de Karin Judith Mariano Soto.

10. MEDIDA DE COERCIÓN PERSONAL SUBSISTENTE:

Se encuentra con prisión preventiva por el plazo de nueve meses (09) **la cual vence**



el 01 de diciembre del 2022.

POR LO EXPUESTO:

Solicito a Ud. señor Juez conferir el trámite correspondiente al presente requerimiento acusatorio.

ANEXO.- Sea adjunta copia simple de los elementos de convicción a fs. () consistentes en:

1. Acta de Entrevista Única -Prueba Anticipada- en Cámara Gesell de la agraviada
2. Acta de Intervención, de fecha 02 de marzo del 2022,
3. Acta de Registro Personal de fecha 02 de marzo del 2022
4. Certificado Médico Legal N° 002958 – VFL, de fecha 02 de marzo del 2022
5. Acta de Inspección Técnico Policial, de fecha 02 de marzo del 2022.
6. Acta de Recepción y lacrado de Prendas de Vestir de fecha 02 de marzo del 2020,+
7. Informe de Investigación en la Escena del Crimen N°066-2022, de fecha 02 de marzo del 2022,
8. Declaración Testimonial del S3 PNP SAMIR YACOB CUBAS, de fecha 03 de marzo del 2022
9. Acta de Ocurrencia de fecha 03 de marzo del 2022
10. Acta de Recojo y Lacrado de Indicios y/o Evidencias de fecha 03 de marzo del 2022.
11. Acta de Diligencia de Toma de Muestras para Prueba de ADN de fecha 03 de marzo del 2022
12. Acta de Diligencia de Toma de Muestras para Prueba de ADN de fecha 03 de marzo del 2022, practicado al investigado PABLO LUIS ILLATOPA CARDENAS. Fs. 54.
13. Declaración del imputado PABLO LUIS ILLATOPA CARDENAS
14. Acta de Entrevista Policial de fecha 02 de marzo del 2022
15. Auto de medida de protección N° 505-2022, contenido en la Resolución N° 01 de fecha 16 de febrero de 2022,
16. Protocolo de Pericia Psicológica N° 003000-2022-PSC, de fecha 02 de marzo del 2022
17. Certificado Judicial de Antecedentes Penales N°4350966, donde se aprecia que el investigado Pablo Luis Illatopa Cardenas, no registra antecedentes penales. Fs.85
18. Ficha de consultas de casos a nivel nacional
19. Ficha de consultas de casos a nivel nacional
20. Oficio Nro. 005-EA-JAVIMP-FN/DFH/2022 de fecha 30 de marzo del 2022,
21. Copia de informe social N° 042-2022-MIMP-AURORA-UAT-SAU/TM-L.Z.S.P. de fecha 02 de febrero de 2022,
22. Informe Pericial N° 75-2022-SCG/V MRP-HP/REGPOL-HCO/DIVINCRI-OFICCRI-AIEC de fecha 07 de marzo de 2022
23. Auto de medida de protección N° 662 -2022,
24. Oficio Nro. 1264-2022/FPPC-4D/AMARILIS-MP de fecha 25 de marzo del 2022, remitido por la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, cuarto despacho que remite copias certificadas del Caso N° 2006144500-2022-345-0 donde se aprecia entre

Julio Melitodo Salazar
FISCAL PROVINCIAL PENAL
5ta Fiscalía Promoción Penal Corporativa
PUANUCO



- otros documentos la Disposición Nro.01 de fecha 02 de febrero del 2002 que dispone aperturar investigación preliminar en contra Pablo Luis Illatopa Cárdenas, y el Auto de medida de protección N°272 -2022, contenido en la Resolución N° 01 de fecha 25 enero de 2022
25. Acta de Lacrado, de fecha 02 de marzo del 2022, .
 26. Protocolo de Analisis Nro. 202204001238, de fecha 16 de marzo del 2022.
 27. Dictamen Pericial N° 2022001000075, de fecha 21 de marzo de 2022.
 28. Declaración testimonial de Marimar Illatopa Cárdenas de fecha 27 de abril de 2022,
 29. Declaración testimonial del S3 PNP Yerson Poly Ramos Berna, de fecha 27 de abril del 2022..
 30. Declaración testimonial ampliatoria del S3 PNP Samir Cubas Soto, de fecha 19 de mayo de 2022.
 31. Oficio Nro. 3519-2022-FN-DFH-FPP-AMARILIS 1DES de fecha 06 de junio del 20202, remitido por la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, que remite copias certificadas del caso 2006144500-2022-442-0, donde se aprecia entre otros documentos la Disposición Nro.01 de fecha 18 de febrero del 2002 que dispone aperturar investigación preliminar en contra Pablo Luis Illatopa Cárdenas y el Auto de medida de protección N°492 -2022.
 32. Declaración testimonial de la Médico Legista Gissela María Suyo Rojas, de fecha 15 de julio de 2022.
 33. Declaración testimonial de S3 PNP Eliot Cotrina Romero de fecha 15 de junio de 2022
 34. Informe Pericial Físico en Armas Blancas FQ N° 002/2022, de fecha 06 de mayo de 2022
 35. Psicológico Establecimientos Penales N° 010076-2022-PS-EP,
 36. Dictamen Pericial N° 2022001000237 de fecha 23 de julio de 2022,
 37. Dictamen Pericial N°2022001000293 de fecha 13 de setiembre de 2022
 38. Acta de diligencia de deslacrado de evidencia para extracción de muestra ADN e inicio de cadena de custodia y devolución de evidencia de fecha 14 de diciembre del 2022
 39. Oficio N°008842-2022-MP-FN-UML-I-HUANUCO de fecha 15 de setiembre 2022,
 40. Informe Pericial de Ingeniería Forense N°587/22 de fecha 19 de mayo de 2022,
 41. Informe Pericial de Examen Físico de Prendas de Vestir N°029/2022 de fecha 26 de setiembre de 2022.


Julia Mellado Salazar
FISCAL PROVINCIAL PENAL
5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUANUCO

Huánuco, 29 de setiembre del 2022.

CARPETA FISCAL N 2

2006014503-2020-97-0



Ministerio Público
3ª FPPC-HUANUCO(NCPP)
SGF

CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

CASO : 2006014503-2020-97-0 **DEPENDENCIA** : 3ª FPPC-HUANUCO(NCPP)
ESPECIALIDAD : PENAL **DISTRITO FISCAL** : HUANUCO
F. INGRESO : 20/01/2020 08:51
MOTIVO INGRESO : INFORME POLICIAL **NRO. FOLIOS** : 140
INFORME POLICIAL : S/N
NUMERO DE OFICIO : 510-2020-SCG-PNP/VMRP-HP-REGPOL-DIVINCRI
OBSERVACIONES :

DELITO(S) : CONTRA LA VIDA/EL CUERPO Y LA SALUD

IMPUTADO(S) : LUCIANO ROMERO FAYFFER ATILIO

AGRAVIADO(S) : CELESTINO SILVESTRE SONIA

CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES

CASO	FE. HECHO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE PARTE	DOC. IDENT.	OBSERVACION
CELESTINO SILVESTRE, SONIA				DNI	44611888
2006010101-2006-652-0	00/00/00	CELESTINO SILVESTRE, OCTAVIO	AGRAVIADO		
2006010102-2010-63-0	29/01/10	CELESTINO SILVESTRE, SONIA	IMPUTADO	DNI	44611888
2006010102-2010-130-0	12/01/10	CELESTINO SILVESTRE, SONIA	AGRAVIADO		
2006010104-2002-242-0	06/04/02	CELESTINO SILVESTRE, HILET	IMPUTADO		
2006010604-2005-1178-0	00/00/00	CELESTINO SILVESTRE, SONIA	DENUNCIADO		
2006010604-2005-1259-0	00/00/00	CELESTINO SILVESTRE, SONIA	DENUNCIANTE		
2006010604-2005-1388-0	00/00/00	CELESTINO SILVESTRE, SONIA	DENUNCIANTE		
2006010604-2006-665-0	00/00/00	CELESTINO SILVESTRE, SONIA	DEMANDANTE		
2006010604-2014-979-0	00/00/00	CELESTINO SILVESTRE, NICANOR	DEMANDADO		
2006010604-2019-1052-0	00/00/00	CELESTINO SILVESTRE, HILET	DEMANDANTE		
2006010606-2011-1029-0	00/00/00	CELESTINO SILVESTRE, ANGELICA EDITH	DENUNCIADO	DNI	
2006010606-2011-1481-0	00/00/00	CELESTINO SILVESTRE, ANGELICA EDITH	DENUNCIADO	DNI	
2006010606-2013-1128-0	00/00/00	CELESTINO SILVESTRE, PILAR	DENUNCIADO	DNI	46209073
2006010606-2013-1128-0	00/00/00	CELESTINO SILVESTRE, PILAR	AGRAVIADO	DNI	46209073
2006010606-2013-1126-0	00/00/00	CELESTINO SILVESTRE, SONIA	DENUNCIADO	DNI	44611888
2006010606-2016-50-0	00/00/00	CELESTINO SILVESTRE, NICANOR	IMPUTADO		
2006010701-2000-38-0	00/00/00	CELESTINO SILVESTRE, HILET	DEMANDANTE	L.E.	224985008
2006014501-2017-743-0	22/06/17	CELESTINO SILVESTRE, SONIA	AGRAVIADO	DNI	44611888
2006014502-2015-386-0	27/04/15	CELESTINO SILVESTRE, JORGE HERMOGENES	AFFECTADO	DNI	80165334
2006014502-2015-970-0	05/10/15	CELESTINO SILVESTRE, JORGE HERMOGENES	IMPUTADO	DNI	80165334
2006014502-2015-1157-0	23/04/15	CELESTINO SILVESTRE, JORGE HERMOGENES	AGRAVIADO		
2006014502-2019-1600-0	29/11/19	CELESTINO SILVESTRE, SONIA	AGRAVIADO		
2006014504-2013-365-0	14/02/13	CELESTINO SILVESTRE, PILAR	AGRAVIADO	DNI	46209073
2006014505-2012-638-0	25/09/12	CELESTINO SILVESTRE, NICANOR DURATIO	AGRAVIADO	DNI	22520639
2006014506-2019-1640-0	15/11/00	CELESTINO SILVESTRE, DILMA	DENUNCIANTE	DNI	43371456
2006014900-2017-619-0	05/09/17	CELESTINO SILVESTRE, YONEL	INTERVENIDO	DNI	76878096
2006144500-2013-90-0	24/09/12	CELESTINO SILVESTRE, SONIA	AGRAVIADO	S.D.	
2006144500-2019-1447-0	25/06/19	CELESTINO SILVESTRE, DILMA	AGRAVIADO	DNI	43371456
LUCIANO ROMERO, FAYFFER ATILIO				DNI	22663192
2006010131-2003-134-0	00/00/00	LUCIANO ROMERO, YOYFER	IMPUTADO		
2006010102-2005-458-0	17/09/05	LUCIANO ROMERO, PEDRO	IMPUTADO		
2006010103-1999-538-0	21/12/99	LUCIANO ROMERO, EDWIN	AGRAVIADO		

USUARIO: MESA DE PARTES UNICA 3

Página 1 de 2 Fecha: 20/01/2020 Hora: 09:04



01
muc

PERU	Ministerio del Interior	POLICIA NACIONAL DEL PERU	V-MRP-HP REGPO-HCO	DIVINCRI-DEPINCRI	AREINTRAP
------	-------------------------	---------------------------	--------------------	-------------------	-----------

"Año de la Universalidad de Salud"

Huánuco, 20 de Enero del 2020

OFICIO N° 510-2020-SCG-PNP/VMRP-HP-REGPOL-DIVINCRI- DEPINCRI-SECINCRI AREINTRAP HCO.

Señor : Ingrith MILLA GARGUROVICH
Fiscal adjunto Provincial de la 3era FPPC- - HUANUCO

Asunto : Actuados policiales; por motivo que se indica.- REMITE

Ref. : Denuncia Directa Nro. 15403029

Tengo el agrado dirigirme a Ud., con la finalidad de REMITIR adjunto al presente A FOLIOS (), los actuados policiales con relación a la presunta comisión del Delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud- Femicidio en agravio de Sonia CELESTINO SILVESTRE (36) presuntamente cometido por Fayer Atilio LUCIANO ROMERO (52) EL 13ENE2020 A HORAS 04.00 APROX, en esta Jurisdicción de Huánuco

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

JSCHN/RSP

Dios Guarde a Ud.



CA-00234152
Julio C. ISLA TELLO
COMDTE PNP
JEFE - DEPINCRI PNP HCO

[Handwritten signature]

00:05 hrs
20/01/20

MESA DE PARTE ÚNICA DE LAS FISCALÍAS PROVINCIALES
PENALES COORDINADAS DE HUÁNUCO
RECIBIDO
20 ENE. 2020
Hora 027 Folios 140

POLICIA NACIONAL DEL PERU
REGPOL - HUANUCO

COMISARIA PNP
HUANUCO

Fecha Imp : 14/01/2020 10:02 Hrs

O.P Imp. : SO3. PNP PEPE GABRIEL USCUCUAGUA
ALVINO



Nro de Orden : 16409029 Clave : KPB+tpu2

ESTO NO ES COPIA CERTIFICADA

Tipo DENUNCIA Fecha y Hora Registro 14/01/2020 09:17:45 Hrs.
Formalidad VERBAL Fecha y Hora Hecho 13/01/2020 04:00:00 Hrs.
Condición de la Denuncia [DENPOL] DENUNCIA DIRECTA DELITO Nro : 36



Código QR

TIPIFICACION

- FUERO COMUN/TRANQUILIDAD PUBLICA (DELITO)/CONTRA LA HUMANIDAD/DESAPARICION COMPROBADA

LUGAR DEL HECHO

HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO / OTROS JR. AYACUCHO NRO. 315 0

DENUNCIANTE

- 1) FAYFFER ATILIO LUCIANO ROMERO(52), CON FECHA DE NACIMIENTO 06/10/1967 , ESTADO CIVIL : SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 22663192, DIRECCION : HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO : JR. SAN MARTIN 889

DESAPARECIDO

- 1) SONIA CELESTINO SILVESTRE(36), CON FECHA DE NACIMIENTO 31/03/1983 , ESTADO CIVIL : CONVIVIENTE, CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 44611888, OCUPACION : COMERCIANTE, DIRECCION : HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO : JR. AYACUCHO N°315-2DO PISO, TELEFONO : 956612191

CONTENIDO

- ACTA DE RECEPCIÓN DE DENUNCIA VERBAL --- EN LA COMISARIA PNP HUÁNUCO, SIENDO LAS 09:01 HORAS DEL DÍA 14ENE2020, SE PRESENTÓ DE FAYFFER ATILIO LUCIANO ROMERO (50), NATURAL DE HUACAR Ñ AMBO Ñ HUANUCO, SOLTERO Ñ CONVIVIENTE, TAXISTA, IDENTIFICADO CON DNI N° 22663192, DOMICILIADO JR. AYACUCHO NRO. 315 Ñ HUANUCO Y CON CELULAR NRO. 956612191; A FIN DE INTERPONER LA DENUNCIA CUYO TENER LITERIO COMO SIGUE: FECHA, HORA Y LUGAR DEL HECHO: - HORA : 04:00 HORAS APROX. - FECHA : 13ENE2020. - LUGAR : JR. AYACUCHO NRO. 315 Ñ HUANUCO. HECHO DE LA DENUNCIA: -DESAPARICION DE PERSONA. DESCRIPCION DE LOS HECHOS: --SIENDO LA HORA Y FECHA ANOTADA. SE PRESENTÓ EL DENUNCIANTE MANIFESTANDO QUE SU CONVIVIENTE SONIA CELESTINO SILVESTRE, SALIÓ DE SU DOMICILIO A REALIZAR COBRANZAS CON DIRECCIÓN A PAUCARBAMBA Ñ AMARILIS EN LAS PERSONAS A QUIEN CONOCE COMO MARILU Y JANET, A LAS 04:00 HORAS APROX. DEL 13ENE2020, POSTERIOR A ESTO NO TENER NINGUNA COMUNICACIÓN, LO QUE DENUNCIA ANTE LA PNP PARA LOS FINES DEL CASO. --SIENDO LAS 09:12 HORAS DEL DÍA SE DA POR CONCLUIDO LA PRESENTE DENUNCIA FIRMANDO LOS PARTICIPANTES A CONTINUACIÓN.

AMPLIACION / ANOTACION 1 DE LA DENUNCIA

INSTRUCTOR : SO.3RA. PNP USCUCUAGUA ALVINO, PEPE GABRIEL - FECHA AMPLIACION : 14/01/2020--10:01:38

SE DEJA CONSTANCIA QUE DE LA PRESENTE DENUNCIA SE COMUNICA A LA RMP INGRID MILLA GARGUREVICH, FISCAL PROVINCIAL DE LA 3RA FPPC-HCO.

EL INSTRUCTOR

C.I.P. : 31731089
USCUCUAGUA ALVINO, PEPE GABRIEL
SO3, PNP

DENUNCIANTE

DNI 22663192
LUCIANO ROMERO FAYFFER ATILIO

03 02
Jus DOS

DECLARACION AMPLIATORIA DE Fayffer Atilio LUCIANO ROMERO (52)

--- En la Comisaria PNP Huánuco, siendo las 15:38 horas del 15ENE2020, en la oficina de la SEINCRI-CIA PNP Huánuco ubicado en el Jr. Constitución N° 501 - Huánuco, presentes el instructor y la persona mencionada líneas arriba cuyos datos se describen a continuación se procede a llevar a cabo la presente conforme al detalle siguiente por disposición de la RMP Ingrid MILLA GARGUREVICH, Fiscal Provincial de la 3ra FPPC-HCO.-----

I. GENERALES DE LEY DEL AGRAVIADO:

NOMBRES Y APELLIDOS	: Fayffer Atilio LUCIANO ROMERO
EDAD	: 52
ESTADO CIVIL	: Soltero – conviviente
NACIONALIDAD	: Peruano
GRADO DE INSTRUCCIÓN	: 4to de Primaria
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	: 22663192
FICHA RENIEC	: -----
OCUPACIÓN	: Taxista – comerciante y prestamista.
NOMBRE DE MADRE	: Tomasa ROMERO ASTO
NOMBRE DE PADRE	: Visitación LUCIANO MARTEL
RELIGIÓN	: Católico
RAZA	: Mestizo
APODO Y/O APELATIVO	: -----
INGRESO MENSUAL	: S/. 300.000 soles aprox. semanales
NOMBRE CONYUGUE	: Sonia CELESTINO SILVESTRE
FECHA DE NACIMIENTO	: 06 – 10 - 1967.
LUGAR DE NACIMIENTO	: Huacar – Ambo - Huanuco.
DOMICILIO REAL Y HABITUAL	: Jr. Ayacucho Nro. 315.
DISTRITO PROV. DEPTO.	: Amarilis – Huanuco
REFERENCIA DE DOMICILIO	: -----
TELEFONO CELULAR	: 9666612191
TELEFONO FIJO	: -----

Ingrid Milla Gargurevich
22663192

II. INSTRUCCIONES PRELIMINARES:

CONFORME AL ARTICULO 95 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL SE LE INFORMA QUE TIENE LOS SIGUIENTES DERECHOS:

1.	A ser informado de los resultados de la actuación en que haya intervenidos, así como del resultado del procedimiento, aun cuando no haya intervenido en él, siempre que lo solicite.
2.	A ser escuchado antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal, siempre que lo solicite.
3.	A recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades competentes, y a la protección de su integridad, incluyendo la de su familia, bajo responsabilidad de quien conduzca la investigación o el proceso.
4.	A impugnar el sobreseimiento y la sentencia absolutoria.

Romero
373007

PREGUNTAS FORMULADAS POR EL INSTRUCTOR Y EL RMP

1. DECLARANTE DIGA: Si para rendir su presente de declaración requiere ser asesorado por un abogado defensor? Dijo: -----
--- Que, no lo considero necesario.-----
2. DECLARANTE DIGA: *Cual es el motivo de su presencia y brindar su declaración ampliatoria?* Dijo: -----
--- Que, si quiero decir algunas cosas que no dije en mi declaración anterior.-----
3. DECLARANTE DIGA: *Si posterior a su declaración bridada tuvo algún paradero de su conviviente Sonia CELESTINO SILVESTRE?*
Dijo: -----
--- Que, no solo mi cuñada llet CELESTINO SILVESTRE, me dijo que le habia visto anteriormente conversando con unos gringos por la plaza de armas de Huánuco.-----
4. DECLARANTE DIGA: *Precise Ud. si su conviviente tiene celular, Facebook, twitter o alguna otra red social, de ser así indique?* Dijo: -----
--- Que, si tiene pero ella no hace andar y su número es 964448369 – claro, redes sociales no tiene.-----
5. DECLARANTE DIGA: *Precise Ud. cuáles fueron las últimas comunicaciones que sostuvo su conviviente mediante llamada telefónica, mensaje o WhatsApp?* Dijo: -----
--- Que, no sé con quien se habrá comunicado, nunca reviso su celular.--
6. DECLARANTE DIGA: *Precise Ud. cual fue el motivo por el cual su conviviente dejo su celular en su vivienda?* Dijo: -----
--- Que, ella deja su celular de costumbre porque juegan en ese celular mis hijos.-----
7. DECLARANTE DIGA: *Precise Ud. las características físicas, tatuaje o alguna otro seña particular que tenía su conviviente?* Dijo: -----
--- Que, ella es goda, con pelo negro, de una estatura de 1.60 mts aprox., y si tiene un tatuaje en la mano derecho izquierda pequeña en forma de corazón.-----
8. DECLARANTE DIGA: *Precise Ud. cual fue la vestimenta de su conviviente al momento de salir?* Dijo: -----
--- Que, salió con buzo de colores, polo negro y chompa ploma.-----
9. DECLARANTE DIGA: *Precise Ud. si su conviviente salió llevando sus documentos, personales, dinero en efectivo, tarjetas y otros?* Dijo: -----
--- Que, después de haber buscado sus documentos no veo su DNI actual solo está el antiguo, asimismo dinero si pueda que haya llevado entre S/.500.00 a S/. 800.00 soles de su cajón, sus tarjetas no hay ninguna, pero ella tenía tarjetas del banco de la nación y de la cooperativa san francisco.-----

22663192

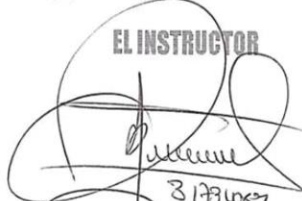
3770087

05
cinco 04
C/STE

- 10. DECLARANTE DIGA: *Precise Ud. si su conviviente de costumbre cargaba con su DNI, tarjetas y dinero en cantidades que indica?*
Dijo: -----
--- Que, si ella de costumbre andaba con sus documentos, tarjetas y dinero en ocasiones hasta mas.-----
- 11. DECLARANTE DIGA: *Precise Ud. si su conviviente en anteriores oportunidades desapareció, de ser así indique el número de días y circunstancias en las que apareció?* Dijo: -----
--- Que, no, pero si a veces llegaba noche a eso de 1 a 2 de la mañana.-
- 12. DECLARANTE DIGA: *Precise Ud. cual fue el motivo por el cual no la acompañe a realizar cobranza en las conocidas como "MARILU Y JHANET"?* Dijo: -----
--- Que, siempre iba solo no le gustaba que vaya con ella, solo en ocasiones la acompañe, pero esta vez salió solo diciéndome que yo vaya a traer cosas de la otra casa.-----
- 13. DECLARANTE DIGA: *Precise Ud. si a la fecha tiene conocimiento de los datos de las conocidas como "MARILU Y JHANET"?* Dijo: -----
--- Que, no solo se sus nombres más de eso no sé.-----
- 14. DECLARANTE DIGA: *Precise Ud. si tuvo problemas familiares con su conviviente?* Dijo: -----
--- Que, no, nunca tuvimos problemas mayores pero si como cualquier pareja en ocasiones discrepamos.-----
- 15. DECLARANTE DIGA: *Precise Ud. si para rendir su presente declaración fue intimidada, aleccionada y/o acondicionada?* Dijo: -
--- Que, no lo declarado es de manera voluntaria.-----
- 16. DECLARANTE DIGA: *Si Ud., tiene algo más que agregar, quitar o modificar a su presente manifestación?* Dijo: -----
--- Que, SI, quiero agregar que una persona conocida como Buty, amenazo anteriormente a mi conviviente hace tiempo.-----

---Y una vez leída la que fuera mi declaración a horas 16:10 del mismo día, la firmo e imprimo mi dedo indice derecho en señal de conformidad y en presencia del instructor quien certifica. -----

~~22663192~~
22663192

EL INSTRUCTOR

31734067
JANE USACAYAS ARMO
53 RD

DECLARANTE

22663192
FAYFREN A. SUAREZ ROMERO

06 de OS
ZINC



DECLARACIÓN DE HILET CELESTINO SILVESTRE (49).

---En la Ciudad de Huánuco, siendo las 15:34 horas del día 15ENE2020, presente ante el Instructor en una de las oficinas de la CIA – PNP – SEINCRI – HCO., , y la persona de quien al ser preguntado por sus generales de ley, dijo: llamarse como queda escrito en la parte superior, tener (49) natural de Monzón, estado civil soltera, grado de instrucción secundaria incompleta, comerciante, identificada con ficha SIDPOL N° 22498500, domiciliada en el Jr. Previo Tingo S/N REF. Estadio Heraclio Tapia – Huánuco, con celular Nro. 912951931- ENTEL. Se procede a realizar la presente declaración indagatoria.

A. DE CONFORMIDAD CON EL ART.94 INC.1 Y EL Art. 95° DEL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL (D.LEG.957), EN VIGENCIA, SE CONSIDERA AGRAVIADO TODO AQUEL QUE RESULTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE OFENDIDO POR EL DELITO O PERJUDICIADO POR LAS CONSECUENCIAS DEL MISMO (.....), MOTIVO POR EL CUAL, SE LE INFORMA QUE LA PRESENTE DECLARACION OBEDECE A UNA DECISIÓN EXPONTANEA Y VOLUNTARIA DE LOS HECHOS DE LOS QUE HA RESULTADO AGRAVIADO LA ENTIDAD PARA EL CUAL TRABAJA, POR EL CUAL SE PROCEDE A FORMULAR LAS SIGUIENTES PREGUNTAS.

01. **DECLARANTE DIGA:** Si para rendir su declaración requiere ser asesorado por un abogado defensor? Dijo: -----
---Que, no lo considero necesario por el momento.
02. **DECLARANTE DIGA:** Narre cuando se enteró la desaparición de su hermana Sonia CELESTINO SILVESTRE. ? Dijo: -----Que, el día lunes 13 de Enero del 2020 a las 20.00 horas, me entere por medio de mi cuñado Faiffer Atilio LUCIANO ROMERO quien se comunicó por una llamada telefónica indicando que mi hermana había salido a las 04.00 de la madrugada del mismo día hacer una cobranza.
03. **DECLARANTE DIGA:** Cuando fue la última vez que vio a su hermana la presunta desaparecida Sonia CELESTINO SILVESTRE? Dijo: -----
-----Que, la última vez que vi a mi hermana físicamente fue el día 31 Diciembre a las nueve aproximadamente la vi pasar con sus compras de mercado y no hable nada con ella porque ambas estábamos apuradas.
04. **DECLARANTE DIGA:** Usted, conoce si su hermana la presunta desaparecida Sonia CELESTINO SILVESTRE cuenta con algunas redes sociales tales como Facebook? Dijo: -----Que, no cuenta con ninguna red social porque no sabía utilizar dicha tecnología.
05. **DECLARANTE DIGA:** Si Usted, tiene conocimiento que su hermana la presunta desaparecida Sonia CELESTINO SILVESTRE transita con o sin sus documentos personales. ? Dijo: -----Que, si,-----en varias ocasiones si transita con sus documentos personales tales como el DNI.
06. **DECLARANTE DIGA:** Si Usted, tiene conocimiento que su hermana la presunta desaparecida Sonia CELESTINO SILVESTRE, transita con o sin su teléfono celular y si se percató si dicho aparato es moderno o económico? Dijo: -----Que, ella nunca hace andar su


Hilet Celestino Silvestre
912951931

07 206
Año 2015

celular porque siempre me pedía prestado para que pueda llamar a mi
cuñado y que su celular es de gama media.

07. **DECLARANTE DIGA:** Si Usted, tiene conocimiento que su hermana la
presunta desaparecida Sonia CELESTINO SILVESTRE, tuvo alguna
discusión, pelea con su conviviente Faiffer Atilio LUCIANO ROMERO? Dijo:
-----Que, algunas veces discutía por el tema de economía
porque ella solamente juntaba para prestar dinero porque ella es
prestamista y descuidaba su alimentación y la sus hijos y solo vi discusiones
verbales mas no físicas.
08. **DECLARANTE DIGA:** Si tiene algo más que agregar, varias, o modificar a
su presente declaración? Dijo: -----
--Que, no y una vez leída el presente documento encontrándola conforme
firmo e imprimo, mi índice derecho en presencia del instructor que lo
certifica, culminando la presente diligencia a hora 15:50 del mismo día.

FUNCIONARIO PNP

8731017
Jorge Obachayco Alamo
S PNP

DECLARANTE

Hilet Celestino s.
22498500

08
07
edre / Siete

DECLARACIÓN DE ZACARIAS SILVESTRE DE CELESTINO (68).

---En la Ciudad de Huánuco, siendo las 16:00 horas del día 15ENE2020, presente ante el Instructor en una de las oficinas de la CIA – PNP – SEINCRI – HCO., y la persona de quien al ser preguntado por sus generales de ley, dijo: llamarse como queda escrito en la parte superior, tener (68) natural de La Unión – Dos de Mayo- Huanuco, estado civil viuda, grado de instrucción primaria incompleta, comerciante, identificada con ficha SIDPOL N° 22406131, domiciliada en el Jr. San Martín N° 885- Huanuco. Se procede a realizar la presente declaración indagatoria.

A. DE CONFORMIDAD CON EL ART.94 INC.1 Y EL Art. 95° DEL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL (D.LEG.957), EN VIGENCIA, SE CONSIDERA AGRAVIADO TODO AQUEL QUE RESULTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE OFENDIDO POR EL DELITO O PERJUDICIADO POR LAS CONSECUENCIAS DEL MISMO (.....), MOTIVO POR EL CUAL, SE LE INFORMA QUE LA PRESENTE DECLARACION OBEDECE A UNA DECISIÓN EXPONTANEA Y VOLUNTARIA DE LOS HECHOS DE LOS QUE HA RESULTADO AGRAVIADO LA ENTIDAD PARA EL CUAL TRABAJA, POR EL CUAL SE PROCEDE A FORMULAR LAS SIGUIENTES PREGUNTAS.

01. **DECLARANTE DIGA:** Si para rendir su declaración requiere ser asesorado por un abogado defensor? Dijo: -----
---Que, no lo considero necesario por el momento.

02. **DECLARANTE DIGA:** Narre cuando se enteró la desaparición de su hija la presunta desaparecida Sonia CELESTINO SILVESTRE. ? Dijo: -----
Que, el día martes 14 de Enero del 2020 a las 08.00 horas, me entere por mi hija mayor cuando me encontraba bañándome en mi domicilio antes en mención, ingreso mi hija mayor y me dijo que Sonia no había llegado desde ayer que salió temprano para hacer una cobranza.

03. **DECLARANTE DIGA:** Cuando fue la última vez que vio a su hija la presunta desaparecida Sonia CELESTINO SILVESTRE? Dijo: -----
Que, la última vez que vi a mi hija físicamente fue el día 31 Diciembre 2019 a las 16 horas aproximadamente ella vino a mi casa a visitarme me conto que tuvo una reunión con sus hermanas y luego se retiró a la media hora.

04. **DECLARANTE DIGA:** Si Usted, tiene conocimiento que su hija la presunta desaparecida Sonia CELESTINO SILVESTRE, tuvo alguna discusión, pelea con su conviviente Faiffer Atilio LUCIANO ROMERO? Dijo: -----
-----Que, algunas veces discutía verbalmente por el tema que mi yerno no hacia las cosas rápido.

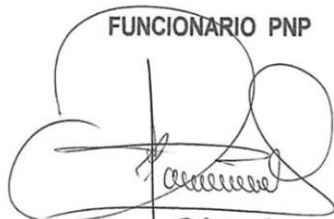
05. **DECLARANTE DIGA:** Si Usted, tiene conocimiento que su hija la presunta desaparecida Sonia CELESTINO SILVESTRE, pudo haber llegado en la casa de un familiar u amigo (a) o alguien de confianza? Dijo: -----
-----Que, mi hija nunca llega a la casa de ningún familiar y tampoco de ningún amigo (a) que dudo totalmente.


Zacarias Silvestre de Celestino
31/12/2019

04 UB
Nive 04/1ce

06. **DECLARANTE DIGA:** Si tiene algo más que agregar, varias, o modificar a su presente declaración? Dijo: -----
---Que, Si qué la vivienda de Paucarbamba una vecina se acercó a decirme porque puedes prestarle dinero a ellos si ellos son de mal vivir. Y una vez leída el presente documento encontrándola conforme firmo e imprimo, mi índice derecho en presencia del instructor que lo certifica, culminando la presente diligencia a hora 16:30 del mismo día.

FUNCIONARIO PNP



3173687

Pre Zaccarias De la Cruz
JRP

DECLARANTE



ZACARIAS SILVESTRE DE CELESTINO (68)
DNI N° 22406131

10 diez / 09 / NOVE

DECLARACION VOLUNTARIA DE Fayffer Atilio LUCIANO ROMERO (50)

--- En la Comisaría PNP Huánuco, siendo las 09:20 horas del 14ENE2020, en la oficina de la SEINCRI-CIA PNP Huánuco ubicado en el Jr. Constitución N° 501 - Huánuco, presentes el instructor y la persona mencionada líneas arriba cuyos datos se describen a continuación se procede a llevar a cabo la presente conforme al detalle siguiente por disposición de la RMP Ingrid MILLA GARGUREVICH, Fiscal Provincial de la 3ra FPPC-HCO.-----

I. GENERALES DE LEY DEL AGRAVIADO:

22663192

NOMBRES Y APELLIDOS	: Fayffer Atilio LUCIANO ROMERO
EDAD	: 50
ESTADO CIVIL	: Soltero – conviviente
NACIONALIDAD	: Peruano
GRADO DE INSTRUCCIÓN	: 4to de Primaria
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	: 22663192
FICHA RENIEC	: -----
OCUPACIÓN	: Taxista
NOMBRE DE MADRE	: Tomasa ROMERO ASTO
NOMBRE DE PADRE	: Visitación LUCIANO MARTEL
RELIGIÓN	: Católico
RAZA	: Mestizo
APODO Y/O APELATIVO	: -----
INGRESO MENSUAL	: S/. 300.000 soles aprox. semanales
NOMBRE CONYUGUE	: Sonia CELESTINO SILVESTRE
FECHA DE NACIMIENTO	: 06 – 10 - 1967.
LUGAR DE NACIMIENTO	: Huacar – Ambo - Huanuco.
DOMICILIO REAL Y HABITUAL	: Jr. Ayacucho Nro. 315.
DISTRITO PROV. DEPTO.	: Amarilis – Huanuco
REFERENCIA DE DOMICILIO	: -----
TELEFONO CELULAR	: 9666612191
TELEFONO FIJO	: -----

[Handwritten signature and stamp of the National Police]

INSTRUCCIONES PRELIMINARES:

CONFORME AL ARTICULO 95 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL SE LE INFORMA QUE TIENE LOS SIGUIENTES DERECHOS:

1. A ser informado de los resultados de la actuación en que haya intervenidos, así como del resultado del procedimiento, aun cuando no haya intervenido en él, siempre que lo solicite.
2. A ser escuchado antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal, siempre que lo solicite.
3. A recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades competentes, y a la protección de su integridad, incluyendo la de su familia, bajo responsabilidad de quien conduzca la investigación o el proceso.
4. A impugnar el sobreseimiento y la sentencia absolutoria.

11 10
ene / 01/2

PREGUNTAS FORMULADAS POR EL INSTRUCTOR Y EL RMP

1. **DECLARANTE DIGA:** Si para rendir su presente de declaración requiere ser asesorado por un abogado defensor? Dijo: -----
--- Que, no lo considero necesario.-----

2. **DECLARANTE DIGA:** A qué actividad se dedica, donde, desde cuándo, cuanto percibe por ello y en compañía de quien o quienes vive? Dijo: -----

--- Que, en la actualidad me dedico a taxear con carguero cuando me llaman desde hace 1 año y medio y también me dedico al préstamo de dinero desde hace 7 años aprox., como también hipotecamos casas para luego alquilar esas casas, siendo estos nuestros ingresos percibiendo por ellos ingresos económicos diversos y vivo en compañía de mi esposa e hijos en la dirección antes mencionada.-----

3. **DECLARANTE DIGA:** Narre de manera detallada la forma y circunstancia como se produjeron los hechos materia de la presente investigación? Dijo: -----

--- Que, mi esposa salió de mi casa, el día 13ENE2020 a las 04:00 horas aprox. con dirección a paucarbamba a realizar cobranza de dinero en la señora Marisol y Jhanet, indicando que le esperarían hasta que salga de su casa y luego de esto se fue sola vistiendo un pantalón tipo de buzo de colores, un polo negro, chompa plomo y su cartera, después de esto ya no se mas de mi conviviente, pese a haberla tratado de ubicar.-----

4. **DECLARANTE DIGA:** Precise Ud. si conoce los datos de las personas de Marisol y Jhanet, a donde indica su conviviente habría concurrido? Dijo: -----

--- Que, no se sus apellidos de dichas personas pero si conozco su casa, donde me ubico en llegar.-----

5. **DECLARANTE DIGA:** Precise Ud. si con fecha 13ENE2020 su persona tuvo alguna discusión familiar con su pareja? Dijo: -----

--- Que, no tuve ninguna pelea ni nada.-----

6. **DECLARANTE DIGA:** Si en la ciudad de Huanuco, su pareja tiene familiares o amistades de confianza a donde fuera su esposa? Dijo: -----

--- Que, si tiene pero a las amigas y familiares que conozco, ya me eh comunicado, quienes me indicaron que no sabian nada de ella.-----

7. **DECLARANTE DIGA:** Precise Ud. si su conviviente tiene celular de ser así indique el número de la misma? Dijo: -----

--- Que, ella si tiene celular pero de costumbre le deja a mis hijos para que jueguen juegos y esta ocasión de la misma forma dejo su celular en mi menor hijo.-----

8. **DECLARANTE DIGA:** Precise Ud. si tiene conocimiento si su esposa fue amenazada? Dijo: -----

--- Que, si fuimos amenazados por parte de una persona que vive en el jr.

Amel...
2265092

CIP: 31731089
Polo C. Uchucagua Alvaro
33 PNP



16
doce 1/2
ONCE

Independencia quien por el tema de una hipoteca, nos dijo que ellos no arreglan nada en la justicia sino a sangre fría.-----

9. DECLARANTE DIGA: *Precise Ud. si al momento en que su conviviente salió de su casa se encontraba algún testigo?* Dijo: ---
--- Que, No solo estábamos mi persona y mis hijos.-----

10. DECLARANTE DIGA: *Precise Ud. si para rendir su presente declaración fue intimidada, aieccionada y/o acondicionada?* Dijo: -
--- Que, no lo declarado es de manera voluntaria.-----

11. DECLARANTE DIGA: *Si Ud., tiene algo más que agregar, quitar o modificar a su presente manifestación?* Dijo: -----
--- Que, NO.-----


---Y una vez leída la que fuera mi declaración a horas 09:46 del mismo día, la firmo e imprimo mi dedo índice derecho en señal de conformidad y en presencia del instructor quien certifica. -----

EL INSTRUCTOR



CPNP HCO 08/01
CIP: 31731089
Polo G. Uscuchagua Alvaro
S3 PNP

DECLARANTE



FAYFER LUZARDO R.
22663192



13
Trece
90CE

NOTA DE ALERTA

POLICIA NACIONAL DEL PERÚ

AL SERVICIO DE COLECTIVIDAD

REGPOL - HUANUCO - HUÁNUCO

DENUNCIA NRO. 16409029 FECHA : 14/01/2020



APELLIDOS : CELESTINO SILVESTRE
NOMBRES : SONJA
DE : 36 AÑOS **FECHA NACIMIENTO :** 31/03/1983
HECHO OCURRIDO : 14/01/2020
LUGAR DEL HECHO : HUANUCO - HUANUCO - HUANUCO
DENUNCIANTE : LUCIANO ROMERO FAYFFER ATILIO 52 AÑOS
TELÉFONO : - - **CELULAR :** - - -
EMAIL : - -

CARACTERÍSTICAS

RAZA	SIN INFORMACIÓN	CARA	SIN INFORMACIÓN	OJOS	NEGRO
CEJAS	SIN INFORMACIÓN	BOCA	SIN INFORMACIÓN	NARIZ	SIN INFORMACIÓN
CABELLOS	NEGRO	ESTATURA	1.6 Metros	CONTEXTURA	SIN INFORMACIÓN

SEÑAS PARTICULARES

VESTIMENTA

BUSO MULTICOLOR, POLO NEGRO Y CHOMPA PLOMO

CIRCUNSTANCIAS

SALIO A REALIZAR COBRANZAS AL PAUCARBAMBA AMARILIS

INFORMACIÓN : SI UD CONOCE EL PARADERO DE LA PERSONA REPORTADA COMO DESAPARECIDA SIRVASE
 COMUNICAR : TLFS. NRO Y RPM # 966 012 191 (pareja)
 CORREO ELECTRÓNICO

División de Identificación y Búsqueda de Personas Desaparecidas

Página: www.seincri.gob.pe Esquina N° 323 Cercado de Lima, Per. Teléfono: 01 4378140, 01 3307038 8942972648 RPM
 Correo Electrónico: seincri@seincri.gob.pe Facebook: <https://www.facebook.com/seincri> Búsqueda Desaparecidos D-RC1PTM-FNP



OA. 27692
Anibal TORRES VELARDE
 COMISARIO PNP
 COMISARIO PNP HUÁNUCO



CIP: 31731089
Edo G. Uscuchagua Alvino
 S3 PNP



POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
Dirección de Criminalística

Catone *Feece*

INFORME INVESTIGACIÓN EN LA ESCENA DEL CRIMEN N° 20 -2020

ASUNTO : Investigación Criminalística en la Escena del Crimen.
REF. : OFICIO N° 225-2020-SCG-V-MRP/REGPOL-HCO/DIVOPUS-HCO/
CPNP-HCO-SEINCRI. DE FECHA 15ENE20

I. INFORMACIÓN:

A. Dependencia Solicitante : **COMISARIA PNP HUANUCO.**
B. Fecha y hora Solicitada : 15ENE2020- 13:20 horas.
C. Agraviada/Denunciante : Sonia Celestino Silvestre (36).
D. Hecho Denunciado : Desaparición de persona.
E. Lugar de los Hechos : **Jr. Ayacucho N° 315 – Huánuco.**
F. Fecha y Hora Ocurrido : 13ENE20, a las 04:00 hrs.,
aproximadamente, según documento de la
referencia.

II. INVESTIGACIÓN EN LA ESCENA DEL CRIMEN:

A. Datos del Perito : S2 PNP JONATHAN BRAGIAN HINOJOSA
SUASNABAR CIP. N° 31552216 y DNI. N°
45643718, con domicilio procesal en el
Complejo Policial "Alcides Vigo Hurtado",
Calicanto - Amarilis.
B. Fecha y Hora de la IC : 15ENE2020- 13.30 horas.
C. Tipo de Hecho Investigado : Desaparición de persona.
D. Lugares Inspeccionados : UN (01) inmueble.
E. Clases de Huellas : negativo.
F. Otras evidencias : negativo.
G. Testigo de la IC. : **Fayffer Atilio LUCIANO ROMERO (52)**

III. RESULTADO DE LA IC:

A. LLEGADA E INFORMACIÓN PREVIA:

1. Con el documento de la referencia la Comisaría PNP de Huánuco solicita una Inspección Criminalística en el inmueble ubicado en el Jr. Ayacucho N° 315 – Huánuco. Diligencia requerida en la investigación por la desaparición de Sonia Celestino Silvestre, hecho ocurrido el 13ENE20, a horas 04:00 aproximadamente.

B. DESCRIPCIÓN:

1. La dirección indicada en el punto I-E, del presente Informe Pericial, corresponde a una vivienda de tres niveles, material noble, con dos puertas



POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
Dirección de Criminalística

15
Quime
14
Cofee

INFORME INVESTIGACIÓN EN LA ESCENA DEL CRIMEN N° 20 -2020

de metal color amarillo, uno de una sola hoja y la otra de doble hoja, en cuyo sistema de seguridad no se evidencia signos de violencia.



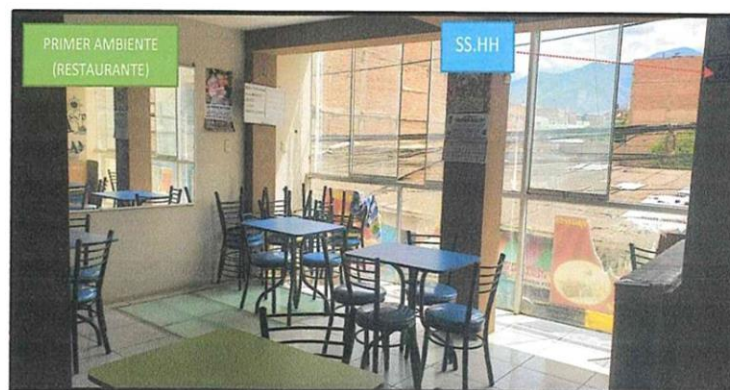
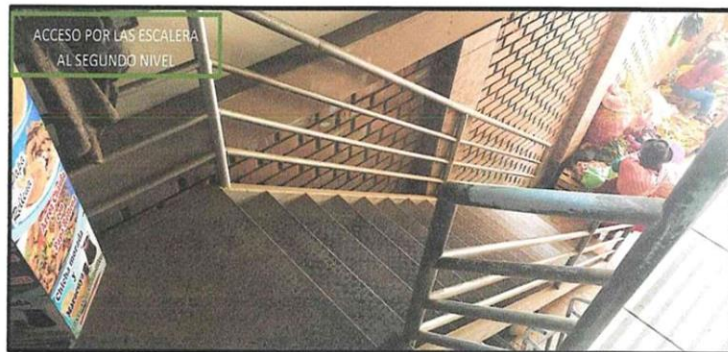
2. Para acceder al segundo nivel (lugar a inspeccionar) se ingresa por dos puertas de metal de color amarillo y se escala por una escalera de metal hasta el segundo nivel.
3. En el lugar se observa una puerta de metal de una sola hoja con un vidrio, en cuyo sistema de seguridad no se evidencia signos de violencia, el inmueble tiene un área de 15.36 x 5.76 mt., dividido en dos, en el primer ambiente se observa mesas con sus sillas destinadas para venta de comida, una cocina, menajes y otros enseres; así como también un servicio higiénico para los comensales, en el segundo ambiente (pequeña sala) se observa un juego de muebles, una mesa de madera, dos televisores, dos camas de madera con sus respectivos colchones y ropa de cama, ubicadas en la pared posterior lateral derecho e izquierdo y un servicio higiénico personal.

16
dieciséis
@ynce



POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
Dirección de Criminalística

INFORME INVESTIGACIÓN EN LA ESCENA DEL CRIMEN N° 20 -2020





POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
Dirección de Criminalística

17
dieciséis
16
dieciséis

INFORME INVESTIGACIÓN EN LA ESCENA DEL CRIMEN N° 20 -2020



10
diario
21/01/2020



POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
Dirección de Criminalística

INFORME INVESTIGACIÓN EN LA ESCENA DEL CRIMEN N° 20 -2020

4. En otros lugares inspeccionados no se halló mayor evidencias de interés Criminalística.

C. MÉTODO DE REGISTRO Y PERENNIZACIÓN

1. Método de Registro:

Se ha realizado con la utilización del método DE CUADROS.

2. Perennización:

Para tal caso se empleó la técnica descriptiva y fotográfica.

D. INDICIOS Y EVIDENCIAS EN EL LUGAR:

- En la inspección no se halló indicios de interés criminalística.

IV. CONCLUSIÓN:

En la inspección Criminalística realizada en el inmueble ubicado en el Jr. Ayacucho N° 315-Huánuco, no se halló indicios de interés criminalístico.

Huánuco, 16 de enero de 2020.

EL PERITO IEC.



[Handwritten Signature]
SA-31552216
Jonathan B. HINOJOSA SUASNABAR
S2 PNP
PERITO ESCENA DEL CRIMEN



14
diciembre 2020
Pres. OCH
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIONES POLICIALES
PERU

ACTA DE INSPECCION TECNICO POLICIAL

-- En la ciudad de Huancayo, siendo las 10:00 horas del día 14 de diciembre 2020, el suscrito en compañía del denunciante Fayffer Atilio Luciani Corredor (identificado con DNI N° 22663192 a bordo de la CUI N° D2-21392 perteneciente a este Com. Pol. Huancayo a pedido de la denuncia por la pérdida de un pasaporte de Sonia Cristina Silvestre (36) y con conocimiento de la RTP Iagné Milca Garibayevich, Fiscal Provincial de la 3era P.P.C. - Huc se procede a llevar a cabo la presente diligencia, conforme al detalle siguiente:

PRIMERO: En este acto nos encontramos al Sr. Ayacucho No 345. Una vivienda de tres pisos de material noble, con fachada enchapada de mayolitas, el primer nivel y pisos superiores de color blanco apreciándose en el primer nivel un portón enrollable color amantilla y al costado de este un portón color amantilla, apreciándose que en el primer portón se realiza la comercialización de tubérculos y el otro un ambiente que es un restaurant. Ingresando por esta se aprecia una escalera metálica que conduce al segundo nivel, sustento los gradas en compañía y con autorización del denunciante. Llegando al segundo nivel se aprecia una puerta de vidrio a donde se ingresa, apreciando en su interior la existencia de un ambiente como sala y comedor al margen derecho dormitorio y cocina se puede apreciar los canchales de madera con sus respectivos sofás y colchones. Indicando en este acto el denunciante que la bañera de ropa se encuentra al pie de una de las canchales de madera que son los peldaños de vestir de su construcción plástica. Existencia la misma, apreciándose en el mismo accesorio Permanencia Camisetas Zapatos, Tapatillo.

- 02. Así mismo en este acto se realizan una búsqueda en el interior de un ambiente algún indicio y/o evidencia del hecho en resultados negativos. Cabe indicar que se operó obs. como se ve la evidencia del Sr. Ayacucho No 345
- 03. Que en atención de la misma vivienda arriba descrita se hace una búsqueda de cámaras de video vigilancia que pudieran haber registrado la salida de dicha persona en resultados negativos.

Siendo las horas 10:50 hrs. del mismo día, se da por concluida la presente Acta, firmando acatamiento los participantes.

CIP: 44731989
Pepe G. Uscuchagua Alvaro
S3 PNP

Fayffer Atilio Luciani Corredor
22663192



20
veinte
diez/avo

ACTO DE BUSQUEDA DE PERSONA

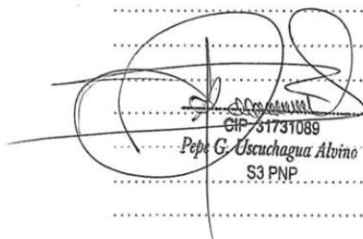
En un curopo de Huancayo, siendo las 11.30 hrs. del día 14 ene 2020 el suscrito con conocimiento de la RMP Ingrid Milla Gangurevich y a merito de la Denuncia por la presunta desaparición de Sonia Celestino Silvestre (36), en compañía del denunciante (conviviente) Fayffer Atilio Luciano Romero (52) identificado con DNI N° 22663192, Aborás de la U. HT. PL 21392 procedimos a iniciar la búsqueda de la persona desaparecida antes mencionada.

01. iniciando la búsqueda conforme al escrito por el denunciante que su conviviente se había dirigido a realizar cobranzas en las personas conocidas como Marisol Yanet, ante ello no constituimos al Jr. Los Tulipanes No 208 - Paucanbambilla - Huancayo, In situ se aprecia una vivienda de dos niveles de material noble de color plomo y crema la fachada con un porton metálico enrollable de color blanco y una puerta metálica de color blanco al costado asignado el nro. 208. El mismo que se procedió tocar en reiteradas ocasiones obteniendo como resultado negativo por un lapso de 10 min de haber tocado. indicando en este acto el denunciante que este domicilio pertenecía a la conocida Marisol.

02. Seguidamente no constituimos en el Jr. Pachacamac 514 - Paucanbambilla - Huancayo lugar donde se aprecia un porton, y al inicio un porton abierto color plomo y al costado de esta una fachada de color celeste donde se puede apreciar el suministro eléctrico N° 6650 - 73581177 - 227. Al momento de tocar se reconoció del interior una persona del sexo masculino de unos 75 años aprox. quien al ser consultado por la conocida Yanet que esta persona es su hija, así mismo si al consultarlo si conoce y en los últimos días, había visto al Sr. Sonia Celestino Silvestre indicó que no la había visto y la deuda de su hija ella lo sabía y no se encontraba cabe mencionar que al Sr. se le indicó el motivo de su presencia.

03. Continuando con la búsqueda e indagaciones a fin de ubicar a la desaparecida en lugares aledaños a las viviendas antes descrito dando resultado negativo.

Siendo las 13.00 hrs. del mismo día se da por finalizada la presente diligencia firmando acatualmente los participantes.


Pepe G. Uscuchagua Alvarino
S3 PNP


FAYFFER A. Luciano Romero
22663192




Venta
21
Ventuno

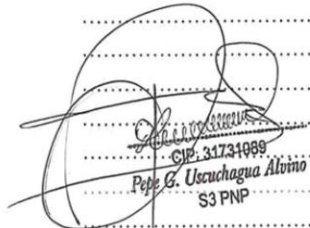
ACTO DE Llamada Telefonica

En la ciudad de Huancayo, siendo las horas 10:50 aprox. del día 14 ENE 2020
se suscribió en presencia del denunciante FAYFFER Atilio Luciano Romero (S2)
se procede a llevar a cabo la presente diligencia conforme al detalle siguiente a fin
de ubicar a la persona denominada Sotillo Celstino Silvestre.

01: En este acto se procede a llamar del Nro. del celular del suscrito (instruido)
al Nro 994241333, siendo respondido por el Sr. PNP Ullacorta Flores
Pedro (servicio permanente del hospital de emergencia Capatzena) -leco a quien
se le solicita la información si con fecha 13 ENE 2020, a horas 04:00 en adelante
hasta la fecha ingresó para atención médica alguna persona identificada como Sotillo
Celstino Silvestre (así mismo al describir los antecedentes físicos de esta persona
siendo respondido por el mismo quien certifica que en los cuartos de la sala de emergencias
y demás ambientes y hospitalarios y posteriormente retornaría la llamada teniendo
solo comunicación una duración de 20 y 31 segundos.

02: Siendo las 11:07 hrs. del mismo día se efectuó una llamada telefónica de
rechazo tanto en mensajes indicando en la misma que no existe registro de ingreso
ni persona con la características mencionadas, teniendo esta comunicación de 20
segundos.

Siendo las horas 11:10 del mismo día se dio por concluida la presente
diligencia firmada a continuación los señores:


PEPE G. USCUCHAGUA ALVIMÓ
CIP: 31731989
Pepe G. Uscuchagua Alvimó
S3 PNP


FAYFFER Atilio Luciano Romero
22663192

ventados y
VENTE y u.

PROTE S/N- 2020-SC6-U-MRP/REGPOL-HCO/DINOCORUS-HCO/CPUP.
HCO-SETUARET.

ASUNTO: Difusión de persona desaparecida por redes sociales

Ref. : Denuncia No 16409029


01. el día de la fecha siendo las 10:40 hrs. el suscrito procedió a comunicarse por la red social facebook. a las paginas memorandum, (Huanuco de boletín), Full huanuco oficial a fin de difundir por dichas paginas de redes sociales a fin de difundir la desaparición de Sonia Celestino Silvestre.

02. Siendo contactado por la pagina memorandum a quien se le brindo los datos, fotografía y desaparición, así como los usos a los cuales comunican su posible aparición. siendo respondido por el administrador de la misma y comprometerse a difundir por medio de su pagina de la red social.

03. Seguidamente corroborar en dicha pagina de red social la difusión de la persona desaparecida.

Lo que se da cuenta por los fines del caso.

Huanuco 15 DE FEBRERO DEL 2020.


CIP-31731088
Pepe C. Uscuchagua Alvaro
S3 PNP

20
VENTI y DOS
23
veintitres

ACTA DE ENTREVISTA

En la ciudad de Huasahuco siendo las 12:00 del día 15 ene 2020, (El suscrito con conocimiento de la RMP. INGRID MICA GARIBUREVICH. Fiscal Bno. 37444PC-110, CONSTITUIDO en el domicilio donde habitaba la desaparecida nos entrevistamos con la persona de Carlos Guillermo Martín Rodríguez (35) Huancayo, soltero, 5to secundario contactado con ONI. 42793200, domicilio Jr. Ayacucho 335. Huancayo. se le pregunta lo siguiente:

ENTREVISTADO Dijo. Si conoce a la persona de SONIA Celestino Silvestre
Dijo: Que si, aproximadamente un año e intercambian palabras de cortésia.

ENTREVISTADO: Dijo. Cuando fue el último día que la vio a la desaparecida Sonia Celestino Silvestre


Dijo: Que, como no paso en esta vivienda solo vengo ayudar a mi madre, que el día Domingo 12 Ene 2020, llegue a las 17:00 hrs. aprox. a este domicilio y en la noche en el ambiente donde vive la señora en la noche que juegan casino por que siempre juegan ahí hasta las 19:30 hrs. aprox. Que me fui.

ENTREVISTADO: Algo más que tenga de regresar.

Dijo: No recuerdo nada más que decir.

Siendo las 12:15 del mismo día se da por concluida la presente diligencia firmando a continuación la presente.


377200309
Rene Chacabuco Alamo
377200309


Carlos Guillermo MARTÍN RODRÍGUEZ
42793200

ACTO DE ENTREVISTA

~~23~~
VEINTE Y TRES
24
veinticuatro

EN LA CIUDAD DE HUANOCA, SIENDO LAS 15:03 DEL DÍA 15 EN 2020, EL SUSCRITO CON CONVOCAIMIENTO DE LA DMP. ENRIQUE MITTE GARGUREVICH, FISCAL PROVINCIAL 3º DE PPC-AN

CONSTITUIDO EN EL JR. LOS TULIPANOS 208 - PAUCAMBAMBILLA nos entrevistamos con la persona Isabel Norma Berain Camones (43) Cayran - Huanoca, Casado Superior Completo, docente, identificada con DNI Nº 22518060, con domicilio actual Jr. Tulipanos Nº 208 - Paucambambilla la misma que se le pregunta lo siguiente:

ENTREVISTADO DICE: Si conoce a la persona de Sonia Celestina Silvestre?

DIJO: Que NO, nunca la vi y que solo soy la inquilina de una habitación del inmueble

ENTREVISTADO DICE: Si conoce a la dueña de la vivienda la Sr. Manly Luna Romero?

DIJO: Que si tengo amistad y la conozco por que es propietaria de la vivienda

ENTREVISTADO DICE: Cuando fue la ultima vez que vio a la Sra. Manly Luna R

DIJO: hace mas de una semana aprox. y que esta vivienda tiene entrada independiente

ENTREVISTADO DICE: Si el día 13 de enero 2020, Escucho algun ruido extraño en la vivienda

DIJO: Que no escuche nada.

ENTREVISTADO DICE tiene algo mas que agregar a la entrevista

DIJO: Que NO.

Siendo las 15:15 hrs. del mismo día se da por concluida la presente diligencia firmando a continuación la presente.

Isabel Berain Camone,
22518060

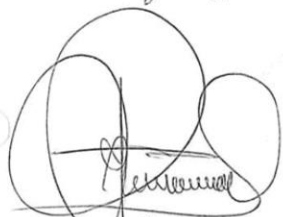
3173037
Pared Cacho
SSRP

24
VEINTI y
25
reunión

ACTA DE APERIODAMIENTO A FIN DE SOLICITAR CÁMARAS DE SEGURIDAD (VOTD).

--- En la ciudad de Huamán, siendo las 19:05 horas del día 15 de mayo 2020, el suscrito a merito de la denuncia por la presunta desaparición de la persona de Sonia Celestino Siqueiros (38) y conforme a lo acaudado la existencia de cámaras de seguridad en el exterior de la finca donde se ubica en el Sr. Aguardo # 321 - Huamán, se constata al mismo a fin de sacar copia de las imágenes en video, in situ en entrevista a don Antonio Cruz Sánchez, identificado con DNI N° 40619198, a la misma a quien se le solicita nos proporcione las imágenes en video registradas indicando la misma que el propietario del local comercial quien sería su conviviente, se encuentra en una reunión social por el cumpleaños de su madre. a quien se le comuna a facilitar dichas imágenes de video.

--- Sendo las 19:10 horas del mismo día se da por concluido la presente diligencia firmada los participantes.



3123057
Pere Ochoaño Serna
38 años

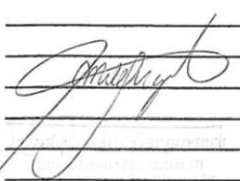

Antonia Carmen Cruz Sanchez
40619198


25
veinte y cinco
26
veintiseis

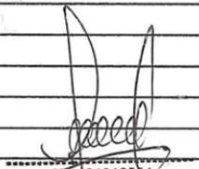
Acta Policial y Fiscal

-- En la ciudad de Managua, siendo las 16:23 horas, del día 16 de enero del 2020, el suscrito, en compañía del Sr. Dr. Ingrid Duya GORGORINCH, Fiscal Adjunto Provincial de la Sala FPPC-NCO, de cambio de yo al inmueble ubicado en Av. Ayacucho nº 321 - Managua, a fin de recibir las imágenes de la cámara de seguridad de la parte control de la escuela Don Lino, en dicho lugar nos encontramos con Antonia Carmen CERE SANCHEZ (39), con DNI nº 40619198, estado civil con viuda, Superior completo, domicilio en el Jr. Ayacucho nº 321 - Managua, quien afirma ser la propietaria del establecimiento, el suscrito le muestra las imágenes de la cámara referida que tiene la clave: 2 a dichas imágenes y no puede acceder porque se encuentra en estado de licencia por haber celebrado el cumplimiento de su última madre, en tal caso información se requiere a la autoridad que recepciones el oficio nº 248-2020, indicando que el día de mañana a las 10:00 horas, se reiterara a fin de concretar la presente diligencia.

-- Siendo las 16:40 hora del mismo día de la fecha se dio por concluido la presente diligencia firmada en señal de conformidad.




Antonia Carmen Cere Sanchez
40619198


CIP 31918564
JIMENEZ AVILA FRAN H.
SR. PNP

VENTA Y SERVICIOS
27
veintisiete
POLICIA NACIONAL

Acta de Constatación Policial

- El día 10 a las 16:53 horas, del día 10 de enero del 2020, el suscrito en compañía de la Ptsm. Ligia Miza Gorgunovich, de constituyo el inmueble ubicado en el Jr. Ayacucho N° 315 - 2do piso - Huancayo, a fin de realizar una constatación en merito a la denuncia telefónica de Hilet Celestinos Silvestre (Y9) con número 22498500 quien informa que su cuñado Faber Alfo Luciano Cortez, el pariente no habiendo ido de sus casa, pero no estaban sus prendas de vestir, y encontraron a sus dos hijos sobre sus cosas en el interior con la puerta cerrada, en el sentido en el interior de dicho inmueble en el piso dormitorio a dormitorio no poseo una bolsa de plástico color rosado con colorido con las imágenes de cuatro personas de dibujo animado, una de personajes de animación, su cuñado y sobrinos, sus ropas en este acto no procedió a verificar las prendas de vestir que hay en su interior, constatándose que todos los plásticos de ropa únicamente hay un short color azul con rojo, que perteneció del señor Faber, por el tamaño del mismo de igual manera en la zona de una pluma de color blanco con rosado, solo gaste ropas colgadas de niños y finalmente en el cajón de los mismos como también gaste ropa de niños de igual manera no observo una zapatilla azul con rojo de adulto, finalmente en el área de los tres donde está el escritorio y la refrigeradora hay una caja en prendas de vestir que habrían sido separadas pero despus de ella ya sea para venderla o regalar porque estaban viejas.

- cuando a las 17:15 horas, del mismo día, no dio por concluido la presente diligencia firmando en señal de conformidad Asimismo se ingresó al inmueble con autorización de Hilet Celestinos Silvestre.

[Firma]

[Firma]
CIP 31918564
JIMENEZ AVILA FRAN H.
33 PNP

[Firma]
Hilet Celestinos,
22498500

ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL

27
VEINTE Y OCHO
28
veintiocho

-- En la ciudad de Huancayo, siendo las 18:00 horas del 16 DE ABRIL 2020, presento el instructor S3 PNP ERICK ANDRÉS JARA y el S3 PNP BRICKS WALTER COZ SEBASTIAN, en la oficina del área de investigación de homicidios del DEPARTAMENTO PNP Huancayo, se tuvo conocimiento mediante llamada telefónica de parte de la comisaria de Amarilis, respecto al hallazgo de un cadáver de sexo masculino en el río Huallaga del C.P. de Taruca del distrito de Santa María del Valle, Provincia y departamento de Huancayo, motivo por el cual se coordinó con personal policial de la OFICINA PNP HAO, S3 PNP Gerardo GUISO RIVERA, así como con el PNP Rodolfo SERNA ROMAN, fiscal adjunto provincial de 3ra FPPC - HAO, a efectos de constituirnos al lugar de los hechos, por lo que se realiza la presente conforme al detalle siguiente:

46495000


ERICK ANDRÉS JARA
S3 PNP


SA - 12095184
Bricks Walter COZ SEBASTIAN
S3 PNP

PRESENTE: Presentes en la cantina de Mendoza Jocka a orillas del río Huallaga, del C.P. de Taruca - Santa María del Valle - Huancayo (escena del hallazgo del cadáver) personal policial del área de investigación de homicidios y punto de investigación de escena de crimen, se encontró la escena, protegido por personal policial perteneciente a la comisaria del distrito de Amarilis, donde también se encontró a Rosalva Violeta CECERANO SILVESTRE, identificada con DNI. N° 46495000, natural de Huancayo, soltera, suspenso completa, docente, con domicilio en la Urb. Cooperativa San Francisco Mz. "B" Lt. "03" - vía colectora - Amarilis Huancayo, con teléfono celular N° 926 503336 -

...llll

veintinueve
VEINTI Y OCHO

110... (hor) quien refiere que el cadáver sería su hermana Sonia CELESTINO SILVESTRE, quien se encontraba desaparecida desde el 13 ENERO 2020 desde las 04:00 hrs. aprox., al salir de su domicilio con dirección a Puncarabambilla para realizar cobros de dinero, reconocíndola por la vestimenta que vestía el cadáver así como la ceatiz en forma de "y" que presenta en la frente; del mismo modo refiere que sospecha de Luciano Romero FAYFFER MILLIO quien es esposo de la fallecida, porque no quiso denunciar la desaparición de su hermana, pero lo denuncia ante la comisaría de Huánuco, por tanta insistencia de los familiares, así como también al fugarse de la ciudad de Huánuco, sin dar razón alguna el 16 ENERO 2020 a horas 05:00 aprox., quien no contesta las llamadas telefónicas que efectúan sus familiares para saber la ubicación, del mismo modo refiere, que Luciano Romero, jugó llevándose a su hijo menor de edad de tres años, desconociendo los familiares del paradero actual de la menor de edad y el esposo de la fallecida.

46495000

[Signature]

SA-32095784
Brigada Walter COZ SEBASTIAN
S3 PNP

SEGUNDO: En este acto a horas 17:55 horas del mismo día, llegan a la escena de hallazgo del cadáver el PAP antes mencionado en compañía del médico Legista Jorge Luis TORRES SODNEORA, con quienes se procedió a realizar el registro corporal de la víctima, dejándose constancia que el cadáver se encontraba a orillas del río Huallega ref. (cantora Rendoza de Jocka) en posición decubito dorsal, con la cabeza en sentido contrario al cauce del río, (vistiendo una pantalanga)

20-111

///... No Siendo esta posición la primigenia en la que personal policial de la comisaría de Arequipa, si no la que estos recuperaron el cadáver del centro del río Huallaga; la ociosa vestía una pantaloneta sintética multi color, un polo color negro un basidor color plomo y un calzon color amarillo, presentando " DOS LESIONES DE BORDOS ANTRACTUOSOS, UNA EN HORIZONTAL DE 30 X 2 CM EN SU MAYOR ESPESOR EN REGIÓN FRONTAL LATERAL ANTERIOR IZQUIERDA Y OTRA ESTRELLADA EN UN ÁREA DE 12 X 10 CM. SOBRE REGIÓN FRONTAL ANTERIOR DERECHA QUE LLEGA A TERCERO INTERIOR CILINDRO" conforme describió el medico legista, el mismo quien diagnostico como muerte presentiva "Asfixia por sumersion" - "DESCRIPCIÓN LESIONES CONTUSAS FRONTALES" y de tres a cinco días de muerte aprox., realizandose el levantamiento de cadáver, culminando la presente diligencia a horas 19:15 del mismo día con el internamiento del cadáver en la morgue central de Huancayo para la necropsia de Coz, firmando a continuación los participantes en señal de conformidad. - - -

Los Testigos


SA-370077
JAPA

TESTIGO


46495000
Rosalia V. Celestino
Silvestre

PERSONAL PNP


SA-32095184
Briggs Walter COZ SEBASTIAN
S3 PNP

22
TREINTA
31
Treinta y
uno

ACTA DE INSPECCION TECNICO POLICIAL

En el cantera de Mendoza Jecra - San Maria del Valle - Huancayo siendo las 18:00 horas del 16ENE2020, presente el instructor S3 PNP ANDRES JOPA BRICK, personal policial del DEPINCHI PNP - HCO, personal de OFICRI PNP - HCO, con participación del R.M.P. Podolfo SERNA ROMAN, Fiscal Adjunto Provincial de la 3ra FPPC - HCO con quienes se procede a realizar la presente diligencia conforme al detalle siguiente:

Andres Jopa Brick
SA 2005913
BRICK ANDRES JOPA
S3 PNP

Podolfo Serna Roman
R.M.P. Podolfo Serna Roman
S3 PNP

PRIMERO: Presentes en el lugar señalado líneas arriba se observa un camino de trocha que da acceso a orillas del río Huallaga, lugar donde se aprecia a los bordes del camino de trocha montículos de piedra (desmonte); asimismo en la parte superior, se advierte la existencia de maquinarias pesadas los mismos que son de propiedad de la cantera de Mendoza Jecra.

Podolfo Serna Roman
R.M.P. Podolfo Serna Roman
S3 PNP

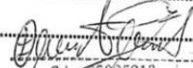
SEGUNDO: A orillas del río Huallaga, donde termina el camino de trocha descrito anteriormente, donde se aprecia un cuerpo sin vida de una persona de sexo femenino en posición decubito dorsal, la misma que viste una pantaloneta multicolores un polo sintético, color negro, ropa interior (calzón) color amarillo y un top color plomo, la misma que presenta las siguientes lesiones: Dos (02) lesiones de bordes anfractuados una (01) en oval de 10 x 1. cm en su mayor espesor, en región fronto lateral anterior izquierdo y otra estrellada en un área de 12 x 10 cm sobre región frontal anterior derecha que llega a tercio interior siliar derecho.


Bricks Walter Coz Sebastian
SA 20059134
BRICKS WALTER COZ SEBASTIAN
S3 PNP

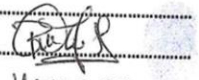
01
TRINIDAD y TOBAGO
32
Insuete
y deo

TERCERO: En este acto se hace presente la persona de Rosalia Violeta CELESTINO SILVESTRE, identificada con DNI N° 46495000 natural de Huánuco, soltero superior, docente, domiciliado en la Urb. Cooperativa San Francisco Mz. "B" Lt.3 - Vía Colectora - Amarilis, con telefono celular N° 926503336, quien indica reconocer el cuerpo sin vida, como su hermana Sonia CELESTINO SILVESTRE, por la cicatriz que presenta en la forma de "Y", y por sus prendas de vestir que llevaba puesto, asimismo refiere que su hermana desapareció el 03/02/2020, a horas 04:00 aprox. en circunstancias que salió de su domicilio ubicado en el Jr. Ayacucho N° 315, a realizar una cobranza a Paucarbambilla - Amarilis, sin embargo sospecha de la muerte de su hermana que lo habría victimado, su propio esposo LUCIANO PORTERO Fayffer Atilio ya que habría desaparecido el día de la fecha a horas 05:00, quien no responde las llamadas telefónicas que le vienen realizando los familiares de la víctima, asimismo sospecha porque este inicialmente no quiso realizar la denuncia por desaparición, sin embargo realizó dicha denuncia ante tanta insistencia por parte de su hermana Iveth CELESTINO SILVESTRE -- Siendo las 18:55 horas del mismo día se concluye la presente firmando los participantes en señal de conformidad.

INSTRUCTOR


SA 2005013
Erick R. ANDRES JAPA


SA 2005194
Erick Walker COZ SEBASTIAN
S3 PNP

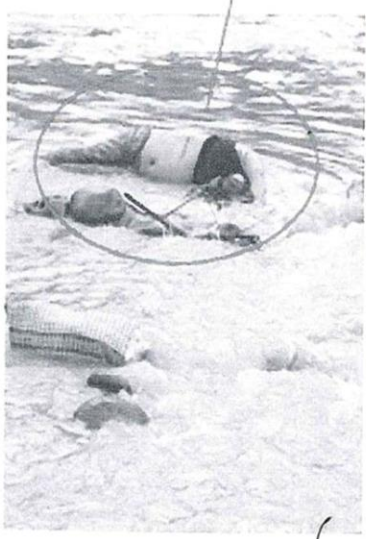

46495000

Rosalia J. Celestino Silvestre

CIP 31090565
Gerardo E. Guido Rivera
SOT PNP.

32 39
TREINTO y Ocho
33
Taruca y
Trujillo

DEL LEVANTAMIENTO DE CADAVER DE LA Q.E.V.F SONIA CELESTINO SILVESTRE
(36), (ITP) EN EL LUGAR DE LOS HECHOS C.P.M TARUCA SANTA MARIA DEL
VALLE-HCO



[Handwritten signature]
INVESTIGADOR EN JEFE
COMISARIA DE INVESTIGACIONES
POLICIALES
1982


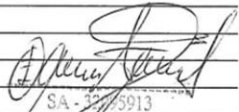
37
VEINTOY
34
treinta
y cuatro

Acta de constatación policial

En el distrito de Arequipa, siendo las 15:30 horas, del 16 de Enero del 2020, el suscrito en compañía del S3 PNP Ochoa Sánchez Ferrer a bordo de la UV. NH PL-21495. Fue designado el mismo día a las 15:00 horas, por el comandante de Gendarmería de la Comisaría de Arequipa, S3 PNP Pineda Aracama León para constituirse a callas del río Huallaga, cantenas de Renosca, Jeca-Santa María del Valle, a constatar y verificar un cadáver.

01.- Constituidos en el lugar indicado, se observó un cadáver al parecer de sexo femenino, en posición decúbito lateral izquierdo con ropa de vestir (pantalón color turquesa y blusa color negro) descomponiéndose las causas de su deceso y su identificación. Así mismo se comunicó telefónicamente con el S3 PNP Amores Japa Erick de la Dependencia de Arequipa, quien refirió que se trasladó el cadáver a la orilla del río Huallaga, para evitar que el animal se lleve el cadáver, teniendo conocimiento el representante del Ministerio Público, logrando trasladarlo el cadáver a orilla del río. Así mismo la unidad especializada de Arequipa, tomó conocimiento del hecho y realizó las diligencias correspondientes, así mismo se hizo presente la unidad especializada de Arequipa, junto con el representante del Ministerio Público y Policía local. El cadáver presenta lesiones visibles a la altura del rostro izquierdo. El mismo día a las 16:30 horas.

Siendo las 17:00 horas del mismo día, se dio por concluida la presente diligencia firmando a continuación los presentes en señal de conformidad.

El Instructor PNP	DEPINCAL - HUANCLO
	
Juan SANCHEZ (Numero 2)	SA - 3275913
S3 PNP.	Erick P. ANDRES JAPA
	S3 PNP

34
TREINTA y CUATRO
35
treinta
y cinco

ACTA DE LEVANTAMIENTO DE CADÁVER

A. FISCALÍA DE TURNO QUE AUTORIZA LA DILIGENCIA

3ra FPPC - MCO

CNP: 80815

B. NOMBRE Y APELLIDO DEL FISCAL DE TURNO

Rodolfo CERNA ROMAN Fiscal Adjunto de la 3 FPPC - HUANCAYO

En la Cantina Huelga de la Sección Tarma, siendo las 18:15 horas del día 16

del mes de Enero del año 2020, el Sr Fiscal Rodolfo

CERNA ROMAN Fiscal Adjunto de la 3 FPPC - HUANCAYO

conjuntamente con el Médico Legista Dr.(a) Jorge Luis TORRES

SOLVEDA y la Da. Anne Izabela Valdivieso

y los efectivos policiales intervinientes identificados como (nombre y cargo)

SS PNP ANDRES JAPA Esich

CNP: 80385

nos constituimos en la orilla del río Huallaga - altura Cantina Huelga - Tarma a fin de efectuar la presente diligencia

C. INFORMACIÓN DEL AGRAVIADO/OCCISO

1. Nombre y apellidos del agraviado/ociso

Don CELESTINO SILVESTRE

2. Edad aproximada 38

3. Documento de Identidad (tipo y número) Ficha Reniec 44611888

4. Sexo FEMENINO

SA - 32095913
ERICK R. ANDRES JAPA
S3 PNP

D. DEL LUGAR DE LOS HECHOS

Descripción del occiso:

Posición del cadáver Decubito dorsal con los brazos extendidos por encima de la cabeza

Ubicación del cadáver Orilla del río Huallaga - altura de la Cantina Huelga de Tarma

RODOLFO CERNA ROMAN
FISCAL PROVISIONAL (T) - 2º DESPACHO
Tercera Fiscalía Provincial Penal Constituyente
Huancayo

46495000

07
TECINTO y CINE
36
treinta y
seis

En el registro personal se encontró las siguientes especies: (Enumere y describa los artículos encontrados en los bolsillos y/o sobre la persona y su posición con relación al cadáver.

1. un(oi) amillo...ya descrito anteriormente.....
2.
3.
4.
5.
6.
7.
8.
9.
10.

Enumere y describa, según su relevancia criminalística, lo siguiente:

	Detalle (Tipo, encontrado en...,característica, ubicación en la escena y en relación al occiso)
Vestigios	
Huellas	
Objetos	
Instrumentos (cortantes, constrictores, contundente)	
Bienes (dinero,	

[Handwritten signatures and stamps]
SA 732095943
Erick R. ANDRES JAF.
S3 PNP
Rodolfo R. Serna Román
FISCAL PUNOVI
CUALITI - 2º DESPACHO
Tribuna Fiscal P
Ponencia Penal Comparada

[Handwritten signature]
46495000

37
TREINTA Y SEIS
37
treinta y
siete

joyas, títulos valores, tarjetas de crédito)	
Otros	

Otras observaciones relevantes:

FENOMENOS CADAVERICOS!

01. Rigor mortis ausente por putrefacción por infección tóxica
02. Rigor mortis no evidenciable por putrefacción
03. Muga mortis generalizado
04. Tela glerosa simétrica en ambos globos oculares.
05. Acrosiangia distales
06. Maceración de piel (signos de mano en guante y pi en calcetín)

E. DIAGNÓSTICO PRESUNTIVO DE MUERTE (Determinar causa básica y causa final)

Asfixia por sumersión
- Dexamta lesiones contusas frontales

TIEMPO APROXIMADO DE MUERTE (Meses, Días, Horas)

3 a 5 días aprox

F. JUSTIFICACIÓN DEL REQUERIMIENTO DE NECROPSIA/IDENTIFICACIÓN ANTES DE LA ENTREGA DEL CADÁVER A SUS FAMILIARES (Art. 196 del NCPP)

Determinar causa exacta de muerte.

CM 8056813
CHP 80385
SA - 32095913
Erick R. ANDRES JARA
S3 PNP
Rodolfo F. Semá Román
FISCAL EN JEFE DE ORGANIZACIÓN
FISCALÍA GENERAL DE ORGANIZACIÓN

46495000

37
TRENTO y SIE:
38
treinta y
ocho

[Handwritten signature]
CHP 80385

[Handwritten signature]
46495000

[Handwritten signature]
SA 33573
EXCER. ANDRES JAPA
S3 PNP

[Handwritten signature]
Rocío R. SETHA ROMÁN
FISCAL JUBILADA (I) 2º DESPACHO
Tatavaya Fiscoal, Provincia Pinar, Ciego de Avila

Describe la ropa que tenía puesta el occiso (estado, color, número de bolsillos, tipo de prenda: (Cicatrices, tatuajes, barba, bigote, huecos en lóbulos de las orejas, en la nariz, etc.). Incluir raza, estatura y peso aproximado):

No contributivas, se halló un col. amillo dorado en el dedo meñique izquierdo.

Describe signos de violencia en el occiso (Heridas, golpes, contusiones, fracturas, arrastre, sangre: en la escena y en el cuerpo de occiso) según lo señalado por el perito.

Se evidencia dos(02) lesiones de bordes anfractuados, una(01) en Ojal de 10 x 1 cm. en su mayor espesor en región frente lateral anterior izquierda y otra atrallada en un área de 12 x 10 cm sobre región frontal anterior derecha que llega a tres centímetros de ancho.

[Handwritten signature]
CHP 80385
Dra. Annue' Ibarrón V.


39
TREINTO Y OCHO
39
treinta y
nueve

En cumplimiento del Artículo 196° del NCPP se ordena el Levantamiento del Cadáver y se dispone su traslado por personal del DEPRUCRI-DNP-HC a la Hogar 'Control de Huérfanos' para la Necropsia / Identificación o ambas (Art. 196 del NCPP). Con lo que concluye la presente diligencia firmando los intervinientes:
Lugar / Año / Día y Hora: Quil. del Río Huallaga, 16 ENERO, 18:40

EL FISCAL

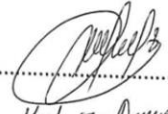

Rodolfo R. Serna Román
FISCAL PROVINCIAL (T) - 2° DESPACHO
Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Huallaga

Personal PNP


84-32095913
Erick R. ANDRES JAPA
S3 PNP

Médico Legista del IML


Méd. Jorge Torres
CMB 56813
Testigo


Med. Zira Armijo Jarama V.
CMP: 80385

--- En este acto se hace entrega al amillo del hallado en el cadáver a la persona Rosalía Violeta CELESTINO SILVESTRE, identificada en DNI N° 46 49 5000.


46495000
Rosalía V. Celestino Silvestre.

27
TREINTA Y CUATRO
40
cuarenta.

ACTA DE IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA

--- En la ciudad de Huánuco, siendo las 20:10 horas del 16ENE2020, presente el instructor S1 PNP Charly SUASNABAR YANCE, personal policial del área de investigación de homicidios del DEPINCRI PNP HCO., S3 PNP Erick ANDRES JAPA Y el S3 PNP Bricks COZ SEBASTIAN, en el interior de la morgue central del instituto de medicina legal de Huánuco, con quienes se procede a realizar la presente diligencia conforme al detalle siguiente:

PRIMERO: En este acto se procede a realizar la identificación del cadáver hallado a orillas del río Huallaga – Cantera Mendoza Jaque del C.P. de Taruca, distrito de Santa María del Valle, provincia y departamento de Huánuco el día de la fecha a horas 16:00 , presuntamente identificado por su familiares como Sonia CELESTINO SILVESTRE, mediante el SISTEMA DE AUTENTIFICACIÓN E IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA asignado a esta sub unidad especializada, mediante la opción de identificación A/N, poniendo los índices derechos del cadáver en el equipo biométrico MORPHO, teniendo como resultado de la consulta SONIA CELESTINO SILVESTRE, identificada con DNI Nro. 44511888, realizando la captura de imagen del resultado.



**OTROS
POLICIA NACIONAL DEL PERU
SERVICIO DE AUTENTICACIÓN E IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA**



INFORMACIÓN PERSONAL	
DNI	44511888
Primer Apellido	CELESTINO
Segundo Apellido	SILVESTRE
Nombres	SONIA

PERSONA IDENTIFICADA
El sistema ha identificado que las impresiones dactilares capturadas corresponden a la persona consultada.

--- Siendo las 20:15 horas del mismo día se da por concluido la presente diligencia firmando a continuación los participantes en señal de conformidad. _____

INSTRUCTOR

[Signature]
S.A. Bessiz 203
SUASNABAR YANCE
S1 PNP

PERSONAL PNP

[Signature]
SA - 35005184
Brick Walter COZ SEBASTIAN
S3 PNP

[Signature]
SA - 32020113
Brick K. ANDRES JAPA
S3 PNP

Acta de Recepción y Cebado

CUARENTA
41
Cuarenta
y uno

--- En la ciudad de Havana, siendo las 17:20 horas del 16 de mayo del 2020 el suscrito y la RHP Ingrid Milca Garza Ponce, Fiscal Adjunta Provincial de la zona PCC-HCO y la persona de ICET CECILIO SIQUEIRA (47), natural de Havana, batero, comerciante, identificado con DNI N° 22498500, domiciliada en el predio el Tingo s/n - HCO y con celular N° 912951931, encontrados en el interior de la habitación donde habitaba su hermana Sonia Cecelino Siquiera, se procede a realizar lo presente conforme al detalle siguiente:

01. En este acto la antes mencionada hace entrega de un celular de color negro, marca Motorola, encendido y al parecer en estado operativo, sin clave de pantalla, así mismo de indicar que dicho equipo móvil sería del uso de su hermana Sonia Cecelino Siquiera.

02. En este acto se procede a introducir el celular antes descrito en un sobre manila color empuño 25 por 14 cm. Procediendo a sellar en sus ambos extremos y con una cinta de embalete.

--- Siendo las 17:35 horas, del mismo día de la fecha, se dio por concluido la presente diligencia firmando en señal de conformidad,

CIP 31918564
JIMENEZ AVILA FRAN H.
S3 PNP

ICET CECILIO SIQUEIRA
HileT Celent no 2
22498500

ACTA DE VERIFICACIÓN DE DOMICILIO

41
CUARENTA Y UN
42
cuarenta
y dos

--- En la Ciudad de Huánuco, siendo las 20.00 horas del 16ENE 2020 presente en el dr. Ayacucho N° 315 - HCO, el suscrito S2 PNP Richard JAUREGUI GAMAARRA perteneciente al área de investigación DEPINUCRI HCO el mismo que desarrolla la presente conforme se detalla:

PRIMERO: El suscrito se constituyó al inmueble señalado líneas arriba con la finalidad de verificar el inmueble de QLELVIF Sonia CELESTINO SILVESTRE, el mismo que tiene las siguientes características, inmueble de tres niveles de material noble, con dos puertas de metal color amarillo, una de una sola hoja y la otra de doble hoja, los mismos que cuentan con candados de seguridad.

SEGUNDO: En circunstancias que el suscrito PNP desarrollaba la presente se apersonó Hillet CELESTINO SILVESTRE identificada con DNI N° 22498500 quien refiere ser hermana de QLELVIF Sonia CELESTINO SILVESTRE, la misma que en este acto señala que Fayfer Adilio LUCIANO ROMERO extrañamente retiró sus prendas de vestir del domicilio materia de la presente y se llevó consigo a su menor hijo Bright LUCIANO CELESTINO (03) y que en la actualidad se desconoce su paradero.

TERCERO: De igual forma en este acto Hillet CELESTINO SILVESTRE señala que el 15ENE2020 en horas de la noche,

Richard JAUREGUI GAMAARRA
S2 PNP
22498500

Hillet
CELESTINO
SILVESTRE
22498500

40
cuarenta
y tres cuarenta y tres

su persona y demás familiares entre ellos Fayfer Atilio LUCIANO ROMERO esposo de Q/ELVIF Sonia CELESTINO SILVESTRE, se pusieron de acuerdo a fin de realizar acciones de búsqueda de Q/ELVIF Sonia CELESTINO SILVESTRE, acordando que el 16ENE2020 a horas 05.00 se encontrarían en el lugar Santa María del Valle, sin embargo Fayfer Atilio LUCIANO ROMERO de manera extraña se comunicó sin contestar las llamadas a su equipo celular, de igual forma Hilet CELESTINO SILVESTRE refiere que, Q/ELVIF Sonia CELESTINO SILVESTRE el día de su desaparición concurrió al dr. Progreso cuadro 02 donde tiene hipotecado un bien inmueble esto es el 13ENE2020 a horas 05-30 aprox. versión que obtuvo por parte de Hermelinda FABIAN VASQUEZ. --- Siendo las 20.45 horas del mismo día se da por concluida la presente pasando a firmar el suscrito en señal de conformidad.


Hilet Celestinus.
22498500


SA - 71369554
Richard JAUREGUI GAMARRA
S2 PNP

4/5
CUSTODIA Y TRES
44
cuarenta
y cuatro

ACTA PARA PRUEBA DE ADN

En la ciudad de Huánuco, Distrito de Amarilis, siendo las 11:25 del día 17 de enero del 2020, en las instalaciones de la morgue de la UML II Huánuco, se constituyeron la Fiscal Adjunta Provincial Ingrid M. Milla Gargurevich de la 3°FPPC Huánuco, la tecnólogo medico Ursula Tarapaqui Condori con CTMP 7253, a fin de practicar la diligencia ordenada en el momento de la necropsia de ley realizada el día de la fecha, en la investigación preliminar seguida contra LQRR por la presunta comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de homicidio, en agravio de quien en vida fue Sonia Celestino Silvestre, con Protocolo de Necropsia N° 015 -2020 .

Para esta diligencia programada para el día de la fecha se lleva a cabo la toma de muestras por la tecnólogo medico Ursula Tarapaqui Condori para la TOMA DE MUESTRA DE ADN, la misma que se desarrolla de la siguiente manera:

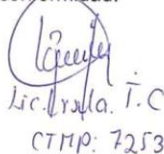
TOMA DE MUESTRA: Se procede a la extracción de muestra

- **Muestra N° 01 (C):** del cuerpo de Sonia Celestino Silvestre, sexo femenino, de aproximadamente 36 años, con Protocolo de Necropsia N° 015-2020. Se procede colocar el hueso: tercio medio del fémur derecho envuelto en gasa, rotulado, embalado en un sobre medio oficio en cadena de custodia, la misma que es rubricada por los Representantes del Ministerio Publico y del Instituto de Medicina Legal.

Este sobre sera remitido al laboratorio de **BIOLOGIA MOLECULAR Y GENETICA DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL DEL MINISTERIO PUBLICO PARA DETERMINAR EL PATRON GENETICO Y POSTERIOR HOMOLOGACION**, con las muestras que se recaben en su momento oportuno.

Con lo que concluyo la presente diligencia siendo las 11:40 del mismo día, firmando los presente en señal de conformidad.


Ingrid M. Milla Gargurevich
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL (F)
Área de Fiscalización Provincial Penal-Queluzales
Huánuco


Lic. Uralta. I. C
CTMP: 7253



MINISTERIO PÚBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
SUB GERENCIA DE TANATOLOGIA
FORENSE

INFORME PERICIAL DE NECROPSIA MÉDICO LEGAL

N° : 000015-2020

44
45
cuarenta y cinco
DISTRITO DE HUANUCO

DML II HUANUCO - DML II HUANUCO - GERENCIA DE OPERACIONES

DATOS DEL FALLECIDO

Tipo de Resto: HUMANO
Identificado: Si (X) NN ()
Datos Personales:
Nombre(s):
SONIA
Apellido Paterno
CELESTINO
Apellido Materno
SILVESTRE
Fecha de Nacimiento: Edad Aproximada:
31/03/1983 36 AÑOS
Documento de Identidad:
D.N.I. N°: 44611888
Sexo Raza
FEMENINO MESTIZA
Estado Civil: SOLTERO(A)
Grado de Instrucción:
Ocupación:
Antecedentes Patológicos:
Fecha y Hora de Ingreso: 17/01/2020 08:15:32

DATOS DE INTERÉS

Entidad que realiza el Levantamiento:
 FISCALIA Y/O JUZGADO PNP IML
Lugar del Hecho
País: PERU
Departamento: HUANUCO
Provincia: HUANUCO
Distrito: HUANUCO
Urb./AAHH/PPJJ :
Tipo de Vía: _____ N° _____
Lugar Av. / Calle _____
Lugar de Fallecimiento
País PERU
Departamento: HUANUCO
Provincia: HUANUCO
Distrito: HUANUCO
Urb./AAHH/PPJJ :
Tipo de Vía: _____ N° _____
Lugar Av. / Calle _____
Documentos Recibidos al Ingreso
Acta de levantamiento Fiscal o Judicial: Historia Clínica:
Levantamiento Policial: Epicrisis:
Levantamiento Médico Legal:
Procede de Servicio de Salud: Si () No (X)

DATOS GENERALES

Autoridad que Solicita la Necropsia:
3° FISCALIA PROV. PENAL CORPORATIVA DE HUANUCO
Nombre de la Autoridad Titular:
Motivo de Solicitud de Necropsia:
NECROPSIA DE LEY
Dependencia Policial:
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION CRIMINAL-DEPINCRI HU
N° de Oficio de Internamiento:
77-2020
Persona que Interna el Cadáver:
CELESTINO HIDALGO RONAL
Cargo: SO3
N° de C.I. : 31333237

NECROPSIA

Practicado Por: Dr(a). CANCHOS CUBA ROGER RONALD
Colegio Médico N°: 47441
Autoridades Presentes: FISCALIA
INGRID M. MILLA GARGUREVICH, FISCAL ADJUNTA DE LA 3°FPCC-HCO
Técnico de Apoyo:
Nombres y Apellidos: MARIANO BENIGNO WILSON
Fecha y Hora de Inicio de Necropsia: 17/01/2020 09:30:00

DESCRIPCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR Y OBJETOS DEL FALLECIDO

PRENDAS DE VESTIR:

Tipo Prenda	Color	Material	Descripción
BLUSA	NEGRO	SINTETICO	MOJADA
CALZON	AMARILLO	ALGODON	MOJADA
BUZO	MULTICOLOR	SINTETICO	MOJADA
BRASIER	CELESTE	SINTETICO	MOJADA

OBJETOS:

Tipo Objeto	Color	Estado	Descripción
SIN OBJETOS	OTROS	OTROS	

FENÓMENOS CADAVERICOS

Fenómenos Oculares:

Pupilas: MIDRIASIS
 Corneas: OPACO
 Tensión: HIPERTONICO

Observaciones:

GLOBOS OCULARES PROTRUIDOS POR FASE ENFISEMATOSA DE LA PUTREFACCION.

Lívides:

Dorsales: NO PRESENTA
 Ventrales: NO PRESENTA
 Letrales Derecho: NO PRESENTA
 Laterales Izquierdo: NO PRESENTA
 En Pantalón: NO PRESENTA

Observaciones:

LIVIDES AUSENTES, MARCHAS VERDE PARDUZCAS DIFUSAS EN PIEL.

Putrefacción: CROMATICA

Observaciones:

FASE CROMATICA Y ENFISEMATOSA.

Tiempo Aprox. de Muerte: De 4 a 5 DIAS

Rigidez:

Mandíbula: FLACIDO
 Cuello: FLACIDO
 Miembros Sup.: FLACIDO
 Miembros Inf.: FLACIDO

Observación:

CADAVER EN ESTADO DE FLACIDEZ, AUMENTO DE TENSION POR ENFISEMA DE TEJIDOS.

Temperatura:

Ambiental:
 Cadavérica Rectal:
 Cadavérica hepática:
 Observaciones:

Fauna y Flora Cadavérica:

LARVAS DE MOSCAS EN POCA CANTIDAD.

EXAMEN EXTERNO

Talla: 1.57 mt.

Tipo Constitucional: PICNICO

Obs: CADAVER EN FASE ENFISEMATOSA Y DISTENSION ABDOMINAL MARCADA.

Nutrición: REGULAR

Hidratación: HIDRATADO

Características Identificatorias: Tatuajes ()

Cicatrices ()

Nevos ()

Deformidades ()

PIEL Características: PIEL ANSERINA, CON MACERACION A PREDOMINIO DE PALMAS DE MANOS Y PLANTA DE LOS PIES, MANCHA VERDE PARDUZCAS DIFUSAS A PREDOMINIO DE TORAX Y EXTREMIDADES, ZONAS DE ESFALCELACION DE LA PIEL EN DIFERENTES REGIONES A PREDOMINIO DE TRONCO Y EXTREMIDADES. CON LESIONES TRAUMATICAS DESCRITAS MAS ADELANTE.

CABEZA Con Lesiones

Forma: MESOCRÁNEO (MEDIANO)

Color de Cabello: NEGRO PURO

Características: CABELLO LARGOS, LACIOS EN ABUNDANTE CANTIDAD, MOJADOS CON RESTOS DE RAMAS Y BARRO.

Tipo Facial: OVALADO

Características: FRENTE ASIMETRICA CON PRESENCIA DE DOS HERIDAS CONTUSAS DESCRITAS MAS ADELANTE, COLORACION NEGRUZCA.

Ojos Color: PARDO OSCUROS

Características: GLOBOS OCULARES PROTRUIDOS POR ENFISEMA.

Nariz: Tamaño: MEDIANO

Características: DE FORMA PIRAMIDAL, SIMETRICA, AUMENTADA DE VOLUMEN POR FASE ENFISEMATOSA DE LA PUTREFACCION.

Boca: MEDIANA

Labios: LABIOS AUMENTADOS DE VOLUMEN, DE COLORACION NEGRUZCA, CREPITAN A LA PRESION, NO SE OBSERVAN LESIONES, DE COLORACION NEGRUZCA.

Dentadura: COMPLETA

Orejas: MEDIANA

Características: SIMETRICAS, DE BUENA IMPLANTACION, SIN LESIONES.

CUELLO

Sin Lesiones

MEDIANO

Características: SIMETRICO, CILINDRICO, SIN LESIONES.

TÓRAX

Sin Lesiones

Forma: CILINDRICO

Alteraciones: NO SE APRECIAN LESIONES TRAUMATICAS.

MAMAS DE TAMAÑO MEDIANO, DE CONSISTENCIA BLANDA, CREPITAN A LA PALPACION. Con Pigmentación Areolar

ABDOMEN

Sin Lesiones

Forma: DISTENDIDO

Características: TENSION AUMENTADA, SIMETRICO, SIN LESIONES TRAUMATICAS, PRESENTA MANCHAS ROJIZAS, VERDOSAS Y PARDAS DE MANERA DIFUSA.

Cordón Umbilical: Si () No (X)

PELVIS

Sin Lesiones

SIMÉTRICA

GENITALES FEMENINO Sin Lesiones

Características: VELLO PUBICO CORTO, EN LA REGION SUPERIOR MUY CORTO, NO SE APRECIAN LESIONES TRAUMATICAS EN REGION PUBICA.

Himem: PRESENCIA DE CARUNCULAS MIRTIFORMES, NO LESIONES RECIENTES.

Contenido Vaginal: Sin Contenido

REGION ANAL Y Sin Lesiones**PERINEAL:**

SIN ALTERACIONES MACROSCOPICAS.

MIEMBROS SUPERIORES: Sin Lesiones

SIMÉTRICOS, TROFISMO CONSERVADO, PIEL CON ESFALCELACIONES DE EPIDERMIS, VETEADO VENOSO, CREPITA A LA PALPACION. LECHOS UNGUEALES CON LIGERA DIANCOIS EN LADO DERECHO, PALIDOS EN LADO IZQUIERDO. NO SIGNOS DE PUNTURAS, SIN LESIONES TRAUMATICAS.

MIEMBROS INFERIORES: Sin Lesiones

SIN ALTERACIONES MACROSCOPICAS.

SIN ALTERACIONES MACROSCOPICAS.

SIN ALTERACIONES MACROSCOPICAS.

45/3
 Cuentos y
 CENCE
 46
 Cuenta
 y seis
 10/1/2020
 10:00 AM
 10/1/2020
 10:00 AM

10/1/2020
 10:00 AM
 10/1/2020
 10:00 AM



EXAMEN INTERNO**CABEZA**

Bóveda:

SIN TRAZO DE FRACTURA.

Sin Lesiones

Cuero Cabelludo: (Cara Interna)

HEMORRAGIAS EN SU CARA INTERNA EN RELACION A HERIDAS CONTUSAS Y HEMATOMA DESCRITOS EN LA CABEZA EN LA PAGINA DE LESIONES TRAUMATICAS.

Sin Lesiones

Base Cráneo:

SIN TRAZOS DE FRACTURA. TECHO DEL PEÑASCO NO SE APRECIA MARCADA COLORACION AZULADA COMPATIBLE CON INFILTRACION HEMORRAGICA.

Sin Lesiones

Meninges Duramadre y Aracnoides:

CONGESTIGAS, DE ASPECTO GRISACEO, PRESENCIA DE CUAGULOS LAMINARES ADHERIDOS A LA CARA INTERNA DE LA ARACNOIDES EN LA REGION TEMPORAL.

Encéfalo:

Peso: 1,200.00 grs. Medidas: 20.00 cms. x 17.00 cms. x 7.00 cms.

Descripción:

DE COLOR BLANQUECINO VERDOSO, CONSISTENCIA BLANDA FRIABLE, SUPERFICIE RUGOSA, SE APRECIA HEMORRAGIA SUBARACNOIDEA DIFUSA QUE COMPROMETE HEMISFERIO CEREBRAL DERECHO A PREDOMINIO DE CARA EXTERNA DE LOBULO TEMPORAL DERECHO.

Sin Lesiones

Vasos:

CONGESTIONADOS, SIN LESIONES MACROSCOPICAS.

Macizo Facial:

Sin Lesiones

CUELLO

Columna Cervical:

SIN TRAZOS DE FRACTURA.

Sin Lesiones

Faringe:

DE ASPECTO GRISACEO, SIN LESIONES.

Sin Lesiones

Esófago:

MUCOSA DE ASPECTO GRISACEA, CON RESTOS ALIMENTICIOS, NO LESIONES NI PERFORACIONES.

Sin Lesiones

Laringe:

CUERDAS VOCALES SIN LESIONES, NO LESIONES.

Sin Lesiones

Glotis:

PERMEABLE, NO PRESENCIA DE CUERPO EXTRAÑO.

Sin Lesiones

Epiglotis:

DE COLORACION GRISACEA, SIN LESIONES TRAUMATICAS RECIENTES.

Sin Lesiones

Hióides:

SIN TRAZOS DE FRACTURA.

Sin Lesiones

Tráquea:

LUZ TRAQUEAL LIBRE, PRESENCIA DE BARRO IMPREGNADO EN SUS PAREDES QUE SE EXTIENDE HASTA BRONQUIOS PRINCIPALES.

Sin Lesiones

TÓRAX

Columna Dorsal y Parrilla Costal:

SIN TRAZOS DE FRACTURA.

Sin Lesiones

Pleuras y Cavidades:

PLEURAS DE ASPECTO GRISACEO, SIN LESIONES, CAVIDAD PLEURAL LIBRE.

Mediastino:

SIN ALTERACIONES.

Timo:

Características:

AUSENTE.

Pulmón Derecho:

Peso: 450.00 grs. Medidas: 23.00 cms. x 13.00 cms. x 5.00 cms.

Pulmón Izquierdo:

Peso: 400.00 grs. Medidas: 20.00 cms. x 13.00 cms. x 6.00 cms.

Características:

PULMONES DE COLOR ROJIZO GRISACEO, DE CONSISTENCIA BLANDA, SUPERFICIE LISA, EQUIMOSIS SUBPLEURALES TENUES EN POCA CANTIDAD

Sin Lesiones

Pericardio: (Contenido)

PERICARDIO SIN LESIONES, CAVIDAD PERICARDICA LIBRE.

Sin Lesiones

Corazón:

Peso: 310.00 grs. Medidas: 14.00 cms. x 12.00 cms. x 5.00 cms.

Características:

DE FORMA CILINDROCONICA DE COLOR ROJIZO OSCURO CON PUNTA BLANCA

48
 CUBIERTO Y SEL
 47
 Cuarenta y siete

48
 47
 Cuarenta y siete

Sin Lesiones

Válvula Aórtica: 60 mm. Válvula Mitral: 110 mm.
 Válvula Tricúspide: 120 mm. Válvula Pulmonar: 60 mm.

Características: SIN ALTERACIONES MACROSCOPICAS.

Paredes Ventriculares: Derecha: 5 mm. Izquierdo: 15 mm.

Características: NINGUNA.

Arterias Aorta / Pulmonar:

SIN ALTERACIONES MACROSCOPICAS, DE ASPECTO GRISACEO Y REBLANDECIDO.

Arterias Coronarias:

LUZ ARTERIAL CONSERVADA, SIN LESIONES OBSTRUCTIVAS.

ABDOMEN - PELVIS

Columna Lumbosacra y Esqueleto Pélvico :

SIN TRAZOS DE FRACTURA.

Sin Lesiones

Pared Peritoneal: PERITONEO DE COLORACION GRISACEA, SIN LESIONES.

Sin Lesiones

Diafragma: REBLANDECIDO DE ASPECTO ROJIZO GRISACEO, SIN LESIONES.

Sin Lesiones

Epiplones: DE ASPECTO CONGESTIVOS, SIN LESIONES.

Sin Lesiones

Mesenterio: DE COLORACION ROJIZO GRISACEA, NO ADENOPATIAS PALPABLES.

Sin Lesiones

Estómago: MUY DISTENDIDO, SEROSA Y MUCOSA PALIDAS, SIN LESIONES.

Contenido:

CONTENIDO ALIMENTARIO EN GRAN CANTIDAD DE APROX. 650CC.

Sin Lesiones

Intestino Delgado: MUY DISTENDIDOS, MUCOSA Y SEROSA DE COLORACION ROJIZAS OSCURAS, SIN LESIONES.

Sin Lesiones

Intestino Grueso: MUY DISTENDIDOS, MUCOSA Y SEROSA DE COLORACION ROJIZA OSCURA SIN LESIONES.

Sin Lesiones

Apéndice: PRESENTE, SIN LESIONES.

Higado: Peso: 1,800.00 grs. Medidas: 31.00 cms. x 19.00 cms. x 9.00 cms.

Características: DE COLOR ROJIZO GRISACEO, DE CONSISTENCIA BLANDA, SUPERFICIE LISA, BORDES ROMOS, SIN LESIONES NI DESGARROS.

Sin Lesiones

Vesícula y Vías Biliares:

Características: NO DISTENDIDA, SEROSA Y MUCOSA PALIDAS SIN LESIONES.

Sin Litiasis

Bazo: Peso: 50.00 grs. Medidas: 12.00 cms. x 8.00 cms. x 2.00 cms.

Características: DE COLOR ROJIZO NEGRUZCO, CONSISTENCIA BLANDA FRIABLE, SUPERFICIE LISA, BORDE ANTERIOR DENTADO, SIN LESIONES.

Sin Lesiones

Páncreas: Peso: 150.00 grs. Medidas: 24.00 cms. x 5.00 cms. x 3.00 cms.

Características: DE COLOR AMARILLENTO GRISACEO, DE SUPERFICIE IRREGULAR, CONSISTENCIA BLANDA FRIABLE, NO LESIONES HEMORRAGICAS NI NECROTICAS.

Sin Lesiones

Riñón Derecho: Peso: 100.00 grs. Medidas: 11.00 cms. x 6.00 cms. x 3.00 cms.

Riñón Izquierdo: Peso: 100.00 grs. Medidas: 12.00 cms. x 6.00 cms. x 3.00 cms.

Características: DE COLOR ROJIZO OSCUROS, CONSISTENCIA SEMIBLANDA, SUPERFICIE LISA, NO LESIONES NI ROTURAS.

Sin Lesiones

Suprarrenales: FRIABLE, SIN ALTERACIONES MACROSCOPICAS.

Vías de Excreción Renal:

Características: SIN ALTERACIONES ANATOMICAS.

Sin Lesiones

Vasos: — CONGESTIONADOS, SIN LESIONES

Sin Lesiones

APARATO GENITAL

Sin Lesiones



47-2

Características: DE FORMA PIRIFORME, DE DIRECCION ANTEVERSO FLEXION, ORIFICIOS CERVICALES CERRADOS, CUERPO SIN TUMORACIONES.

Sin Lesiones

Cavidad Endometrial: NO OCUPADA

Características: ENDOMETRIO EN FASE SECRETANTE.

ANEXOS:

Ovario Derecho:	Peso:	20.00 grs.	Medidas:	3.00 cms. x	2.00 cms. x	1.00 cms.
Ovario Izquierdo:	Peso:	20.00 grs.	Medidas:	3.00 cms. x	2.00 cms. x	1.00 cms.

Características: DE ASPECTO MORFOLOGICO NORMAL.

Sin Lesiones



LESIONES TRAUMÁTICAS

- HERIDA CONTUSA DE 8X2CM, DE FORMA ESTRELLADA, DE BORDES IRREGULARES CON PUENTES DERMICOS, EDEMA Y RETRACCIONES, PROFUNDA HASTA PLANO OSEO, DE TRAZO VERTICAL QUE SE EXTIENDE DE REGION FRONTAL PARTE CENTRAL Y TERCIO SUPERIOR SE DIRIGE HACIA ABAJO Y LIGERAMENTE HACIA LA DERECHA HASTA REGION CILIAR DERECHA TERCIO INTERNO. TEJIDO PERILESIONAL CON INFILTRADO HEMORRAGICO.
- HERIDA CONTUSA DE 7X2CM PROFUNDA HASTA PLANO OSEO. DE FORMA OJIVAL DE TRAZO OBLICUO INFERIOR ANTERIOR, DE BORDES IRREGULARES, CON EDEMA Y RETRACCIONES DE ESTOS BORDES UBICADA EN REGION FRONTO TEMPORAL IZQUIERDA. SE APRECIA INFILTRADO HEMORRAGICO PERILESIONAL.
- HEMATOMA DE 3.5X3.2X0.7CM UBICADA EN REGION TEMPORO OCCIPITAL DERECHA.
- HERIDA CONTUSA DE 4X2CM, DE FORMA ESTRELLADA, DE BORDES IRREGULARES, PROFUNDA HASTA PLANO OSEO, NO SE APRECIA INFILTRADO HEMORRAGICO EN TEJIDOS PERILESIONALES.
- EQUIMOSIS ROJIZA DE 2.5X2.3CM UBICADA EN CARA ANTERIOR DE LA RODILLA DERECHA.
- EQUIMOSIS ROJIZO VERDOSA DE 5.5X3CM UBICADA EN CARA ANTERIOR TERCIO PROXIMAL DE LA PIERNA DERECHA.
- EQUIMOSIS ROJIZA DE 1.5X1.3CM UBICADA EN CARA ANTERIOR DE LA PIERNA DERECHA TERCIO MEDIO.=====

Handwritten signature/initials

EXÁMENES SOLICITADOS :

Exámenes	Muestras	Tipo	Investigación Sol.	Cant.
N° DE SOLICITUD: 2020021204000000024				
BIOLOGIA				
Responsable: NO ASIGNADO				
INVESTIGACION DE PLANCTON	CORAZON	FRAGMENTO		1
	RIÑON	FRAGMENTO		1
N° DE SOLICITUD: 2020021204000000023				
BIOLOGIA				
Responsable: JORGE SECLÉN CARDENAS				
UNCOLOGICO	FRAGMENTO DE UÑAS DE MANO DERECHA É IZQUIERDA.	FRAGMENTO		10
N° DE SOLICITUD: 2020021204000000024				
BIOLOGIA				
Responsable: NO ASIGNADO				
INVESTIGACION DE PLANCTON	CEREBRO	FRAGMENTO		1
	PULMON	FRAGMENTO		1
	HIGADO	FRAGMENTO		1
PATOLOGIA				
Responsable: NO ASIGNADO				
EXAMEN HISTOPATOLOGICO	HIGADO	FRAGMENTO		1
	CEREBRO	FRAGMENTO		2
	RIÑON	FRAGMENTO		2
	PULMON	FRAGMENTO		2
	CORAZON	FRAGMENTO		1
N° DE SOLICITUD: 2020020905000000005				
TOXICOLOGIA				
Responsable: NO ASIGNADO				
ANÁLISIS DE	UMOR	FLUIDO		1

EXÁMENES SOLICITADOS :

Exámenes	Muestras	Tipo	Investigación Sol.	Cant.
Nº DE SOLICITUD: 2020021204000000024				
TOXICOLOGIA				
Responsable: NO ASIGNADO				
QUÍMICO TOXICOLÓGICO	ESTÓMAGO	FRAGMENTO		1
	CONTENIDO GÁSTRICO	FLUIDOS		1
	HÍGADO	FRAGMENTO		1
	CEREBRO	FRAGMENTO		1
	PULMÓN	FRAGMENTO		1



DIAGNÓSTICO DE MUERTE

HEMORRAGIA SUBARACNOIDEA TRAUMÁTICA.
TRAUMA CRANEO ENCEFALICO GRAVE.
CONTUSIONES MÚLTIPLES.

Agente Causante:
CONTUSO.

Datos Preliminares

Fecha y Hora en que culmina la Necropsia: 17/01/2020 11:30:00 AM

Medico Cirujano
C.M.P. 4744



MINISTERIO PÚBLICO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Expediente : 881-2021
 Carpeta fiscal : 2006014505-2020-97
 Investigado : Fayffer Atilio Luciano Romero
 Agriada : Sonia Celestino Silvestre
 Delito : Femicidio.
 Fiscal responsable : Amelia Herminia Garcia Jaimes.

SEÑOR JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUÁNUCO

JOSÉ LUIS CHIRINOS ÑASCO, Fiscal Provincial (T) de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, con domicilio procesal en el Jr. San Martín N° 765 – Cuarto Piso de la ciudad de Huánuco, casilla electrónica N° 75014, celular 973417895 y correo electrónico: herminia2212garcia@gmail.com, ante Ud. respetuosamente me presento y digo:

I.- PETITORIO:

De conformidad con el artículo 349° del Código Procesal Penal, interpongo **REQUERIMIENTO ACUSATORIO** contra **FAYFFER ATILIO LUCIANO ROMERO** por la presunta comisión del Delito Contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de **FEMINICIDIO**, el mismo que se encuentra tipificado en el artículo 108-B° del Código Penal, en agravio de quien en vida fue **SONIA CELESTINO SILVESTRE**.

II.- IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES PROCESALES

II.1.- DATOS DEL INVESTIGADO

NOMBRES Y APELLIDOS	FAYFFER ATILIO LUCIANO ROMERO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	22663192
SEXO	MASCULINO
LUGAR DE NACIMIENTO	HUACAR-AMBO-HUÁNUCO
FECHA DE NACIMIENTO	06/10/67
GRADO DE INSTRUCCIÓN	PRIMARIA INCOMPLETA
ESTADO CIVIL	SOLTERO
NOMBRE DE LOS PADRES	VICITACION Y TOMASA
DOMICILIO REAL (según declaración)	JR. AYACUCHO N° 315
DOMICILIO REAL (Según ficha RENIEC)	JR. SAN MARTIN N.º 889 - HUÁNUCO
DEFENSOR PÚBLICO	DRA. MARISOL TACCA.
DOMICILIO PROCESAL	JR. CRESPO Y CASTILLO N° 820- HUÁNUCO
CORREO ELECTRONICO	marizoltq@gmail.com
NUMERO DE CELULAR	989143488

José Luis Chirinos Ñasco
 FISCAL PROVINCIAL
 QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
 DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

II.2.- DATOS DE LA AGRAVIADA



MINISTERIO PÚBLICO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

La persona quien en vida fue SONIA CELESTINO SILVESTRE (37), quien se encuentra representada por su hermana HILET CELESTINO SILVESTRE, identificada con DNI N° 22498500, con domicilio real en el Jr. San Martín N° 889 – Segundo piso (restaurante la "Pelota"), con celular N° 912951931, con domicilio procesal en el Jr. Malecón Los Incas cuadra 5 – Distrito de Amarilis (entre el Jr. Malecón Los Incas y Ollantay), sede institucional del "Centro Emergencia Mujer Huánuco – PNCVFS – MINISTERIO DE LA DEFENSA Y PROMOCIÓN HUMANA", abogada Magaly Pacheco Quintel, con Reg. CAH N° 1064, con número de celular 913795025, con correo electrónico magalyquintel@gmail.com.

III.- DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS ATRIBUIDOS AL ACUSADO

3.1.- Circunstancia precedente:

La agraviada SONIA CELESTINO SILVESTRE y el acusado FAYFFER ATILIO LUCIANO ROMERO, mantenían una relación sentimental de convivencia, donde procrearon hijos en común de nombres Angely Corayma Luciano Celestino quien a la fecha cuenta con 13 años de edad, Yoring Fayffer Luciano Celestino quien a la fecha cuenta con 08 años de edad y Briyt Estefany Luciano Celestino quien a la fecha cuenta con 06 años de edad, quienes vivían en el domicilio ubicado en el Jr. Ayacucho N° 315- Huánuco, donde tenían un restaurante en el cual ambos trabajaban, sin embargo la pareja tenía problemas debido a la presunta relación sentimental clandestina de la fallecida con otra persona; asimismo tenían un strong de color azul, de placa de rodaje 3659-0W, el mismo que era manejado por el hoy acusado FAYFFER ATILIO LUCIANO ROMERO.

3.2.- Circunstancia concomitantes:

Este Despacho Fiscal acusa a FAYFFER ATILIO LUCIANO ROMERO, precisando que el día 13 de enero del 2020 a las 04:00 de la mañana, la hoy occisa se encontraba en su domicilio ubicado en el Jr. Ayacucho N° 315 – Huánuco, el cual es un mini departamento en el 2do piso, lugar donde la golpeó mortalmente en la cabeza, provocándole la muerte; esta conclusión jurídica, se sostiene en base a los siguientes indicios:

1.- Conforme se tiene al Acta de deslacrado de CD, transcripción de audio y lacrado, de fecha 18 de enero del 2020, en el AUDIO 03:

Call APP: Por qué tu esposo me ha amenazado por Whassap ah.

Sonia: Qué cosa te ha dicho.

Call APP: No el jodas a mi mujer es la madre de mis hijos, te voy a matar ni te acerques aquí a la casa, así me ha dicho.

Sonia: No le hagas caso a ese imbécil.

Call APP: Pero pórtate bien ha, yo te quiero ah.

Sonia: No ah claro, pero como amigo claro estamos como digo no! No pues (repite con el interlocutor)

Call APP: Ya, ya mi amor ya, ya mi amor, cuidate.

Sonia: Ya.

JOSE LUIS ORDÓÑEZ ROSCO
FISCAL PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO



MINISTERIO PÚBLICO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

Mensajes con los cuales se evidencia la presunta relación sentimental de la occisa con otra persona, circunstancia que era conocida por el imputado, quien incluso ya habría realizado amenazas a esta pareja.

2.- Conforme se tiene el Acta de deslacrado de disco magnético (dvd), visualización de video, toma de muestra fotográficas y filmicas y lacrado, se tiene:

SEGUNDO...se procede a visualizar el horario 02:38:00 hasta 02:42:24 donde se logra observar un

vehículo menor (strong) estacionado entre dos vehículos (camiones), del mismo modo se observa a una persona de sexo masculino acercarse al STRONG cargando en hombros un costal de al parecer color blanco que coloca sobre la plataforma (tolva), luego abrir los soportes laterales izquierdo y posterior, para luego taer otra bolsa o costal que no se distingue el color cargando también en su hombro que también lo coloca en la TOLVA, para luego subirse sobre la plataforma acomodando los costales...

TERCERO...el sujeto resulta ser el mismo, precisando que la primera carga se trata de un costal de color rojizo combinado con color negro donde contenía el cadáver de su conviviente Sonia Celestino Silvestre..."

Con el presente registro filmico, se tiene que el acusado FAYFFER ATILIO LUCIANO ROMERO, transportó el cuerpo de la occisa, una vez que perpetró el delito.

3.- Conforme se tiene la denuncia interpuesta por el acusado FAYFFER ATILIO LUCIANO ROMERO por desaparición de la occisa el día 14 de enero de 2020 a las 09:17 a.m; según la denuncia de fecha 14 de enero del 2020, donde en el contenido el acusado indica: "...conviviente Sonia Celestino Silvestre, salió de su domicilio a realizar cobranzas con dirección a Paucarbamba – Amarilis, en las personas a quien conoce como MARILU y JANET, a las 04:00 horas aproximadamente del 13 de enero del 2020, posterior a esto no tener ninguna comunicación..."

Denuncia con la que el acusado pretende indicar la desaparición de la occisa, teniendo pleno conocimiento que esta se encontraba fallecida.

4.- Conforme se tiene el Dictamen Pericial N° 2020001000615, de fecha 05 de febrero del 2020, realizada a la occisa, según el Protocolo de Necropsia N° 015-2020, donde menciona en el examen externo CABEZA – con lesiones; donde en el diagnóstico de muerte: Hemorragia subaracnoidea traumática, trauma craneo encefálico grave, contusiones múltiples. Agente causante: Contuso.

5.- Conforme se tiene la Pericia Psicológica Establecimientos Penales N° 013517-2021-PS-EP, realizadas en dos sesiones siendo estas el 30 de setiembre y 29 de octubre del 2021, la misma que en el relato se tiene: "PORQUE MOTIVO ESTAS DETENIDO? Por feminicidio, por mi esposa Sonia Celestino Silvestre..."

[Firma manuscrita]
J. Sebastián Chirinos Naspo
FISCAL PROVINCIAL
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

QUE HICISTE AL VER ESO? No sabía qué hacer miré a mis hijos estaban durmiendo había palos en un costal a veces cocinabamos con leña esos listones cortos a veces cocinabamos con leña de ahí tomé el palo para darle al señor...y le di a mi esposa por la cabeza por un costado de la oreja de ahí no reaccionó se cayó a la cama...

...desesperado no sabía que hacer no sé qué hora era a mi esposa le sacudía agarre un costal que estaba en mis cosas le llené le cargue me lleve.



MINISTERIO PÚBLICO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO

A DONDE? Con la desesperación que tenía le lleve a la orilla del río con ese mideo cargando le lleve mi moto estron me lleve al río con dirección del Jr. Ayacucho por el malecón allí le dejé me ido a mi casa de nuevo de ahí llegue estaba preocupado avisé a su familia a mi cuñada le avise mi cuñada Vilma no le he dicho que le matado le dije que se ha ido a cobrar y no llega eso le comente a ella...

...yo pensaba que me van a investigar y me van a capturar, la familia mideo de eso..."

3.3.- Circunstancias posteriores:

Con fecha 16 de enero a las 05:00 a.m; en acuerdo de los familiares de la occisa, habían quedado en buscarla por todos lados incluyendo en las orillas del Río Huallaga, sin embargo, ese mismo día a las en horas de la madrugada, 04:00 a.m aproximadamente el imputado ha salido de su domicilio llevándose consigo a su menor hija **BRIGITH LUCIANO CELESTINO** de tres años de edad, dejándo a sus dos otros menores **ANYELY LUCIANO CELESTINO** de 09 años y **YORI LUCIANO CELESTINO** de 06 años, solos a quienes les indicó que "ya regreso"; desde ese momento ha pasado a la clandestinidad sin tener noticias de su paradero.

Asimismo, se tiene que el día 16 de enero del 2020, a las 18:15 horas, se halló un cadáver de una persona de sexo femenino en el lugar denominado la Cantera de Mendoza Jecke – Taruca – Santa María del Valle – Huánuco, a orillas del río Huallaga, con signos de haber sufrido lesiones en la región fronto lateral anterior izquierdo y frente anterior derecha, en el acta de levantamiento de cadáver se indicó que el tiempo aproximado de muerte era de tres a cinco días aproximadamente, y por medio de la identificación por el sistema biométrico de la PNP, se logró identificar que el cadáver era **SONIA CELESTINO SILVESTRE**.

Una vez, que se logró identificar el cadáver de Sonia Celestino Silvestre y de conformidad con el Informe Pericial de Necropsia Médico Legal N° 000015-2020, se da como diagnóstico de muerte hemorragia subaracnoidea traumática, trauma cráneo encefálico grave y contusiones múltiples; más no ahogamiento. Posterior a ello, es que se detiene a la persona de **FAYFFER ATILIO LUCIANO ROMERO**, el día 24 de junio del 2021 en la localidad de Panao.

IV.- IMPUTACIÓN CONCRETA Y NECESARIA:

Se le imputa a **Fayffer Atilio Luciano Romero**, haber causado la muerte a **SONIA CELESTINO SILVESTRE** el día 13 de enero del 2020, en horas de la madrugada, en su domicilio ubicado en el Jr. Ayacucho N° 315 – Huánuco. Para lo cual se cuenta con los siguientes indicios que nos permiten estructurar esta imputación, como lo son:

- 1.- La relación sentimental de la occisa con otra persona, circunstancia que era conocida por el acusado **FAYFFER ATILIO LUCIANO ROMERO**, quien incluso ya habría realizado amenazas a esta pareja.
- 2.- Conforme al registro filmico de fecha 13 de enero de 2020 a las 02:30 a.m, el acusado colocó en el trimóvil dos bultos grandes, los mismo que retiró con dirección desconocida.
- 3.- Haber interpuesto la denuncia por desaparición de la agraviada el día 14 de enero de 2020 a las 09:17 a.m; mientras el acusado **FAYFFER ATILIO LUCIANO ROMERO** tenía pleno conocimiento de que la

[Firma manuscrita]
José Luis Chirinos Nasco
FISCAL PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO



MINISTERIO PÚBLICO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

de 2020, en la cual da como conclusiones que en la inspección Criminalística realizada en el inmueble ubicado en el Jr. Ayacucho N.º 315 – Huánuco, no se halló indicios de interés criminalístico.

8. **Acta de inspección técnico policial, a fojas (18)**, de fecha 14 de enero del 2020, realizada en el inmueble ubicado en el Jr. Ayacucho N.º 315, en el cual se deja constancia de la existencia de cámaras de video vigilancia.
9. **Acta de búsqueda de personas, a fojas (19)**, de fecha 14 de enero del 2020, en la cual se deja constancia que se constituyeron al domicilio ubicado en el Jr. Los Tulipanes N.º 208 – Paucarbambilla, debido a que la persona quien en vida fue Sonia Celestino Silvestre se habría ido a realizar cobranzas.
10. **Acta de Constatación Policial, a fojas (26)**, de fecha 16 de enero de 2020, realizada en el inmueble ubicado en el Jr. Ayacucho N.º 315 – Huánuco, mediante el cual se indica que la persona de Hilet Celestino Silvestre dió a conocer mediante vía telefónica, que su cuñado Fayffer Atilio Luciano Romero, habría abandonado su domicilio, llevándose sus prendas de vestir y a su menor hija de tres años de edad.
11. **Acta de Intervención Policial, a fojas (27/29)**, de fecha 16 de enero de 2020, en la cual se indica que se tomó conocimiento mediante llamada telefónica de parte de la Comisaría de Amarillis, respecto al hallazgo de un cadáver, en el río Huallaga en el Centro Poblado de Taruca, lugar donde se encontraba la persona de Rosalía Violeta Celestino Silvestre, quien refirió reconocer el cuerpo de su hermana Sonia Celestino Silvestre, debido a una cicatriz en forma de "Y" que presenta en la frente.
12. **Acta de Inspección Técnico – Policial, a fojas (30/31)**, de fecha 16 de enero del 2020, en la cual se indica que se aprecia un cuerpo sin vida, de una persona de sexo femenino, en posición de cubito dorsal, la misma que presenta lesiones; asimismo se precisa que la persona de Rosalía Violeta Celestino Silvestre, quien refirió reconocer el cuerpo de su hermana Sonia Celestino Silvestre, debido a una cicatriz en forma de "Y" que presenta en la frente.
13. **Muestras fotográficas del levantamiento de cadáver, a fojas (32)**, la misma que contiene tres muestras fotográficas del cuerpo de quien en vida fue Sonia Celestino Silvestre en el Centro Poblado Menor de Taruca – Santa María del Valle – Huánuco.
14. **Acta de Levantamiento de Cadáver, a fojas (34/38)**, realizado el día 16 de enero del 2020, a orillas del río Huallaga – Altura de la Cantera Mendoza – Taruca, en la cual se indica la posición del cadáver, el mismo que se encontraba decubito dorsal, con los brazos extendidos por encima de la cabeza; dando como diagnóstico presuntivo de muerte, asfixia por sumersión y descartar lesiones contusas frontales.
15. **Acta de Identificación Biométrica, a fojas (39)**, en la cual se procede a realizar la identificación del cadáver hallado a orillas del río Huallaga – Cantera Mendoza de Jaque del Centro Poblado Menor de Taruca, distrito de Santa María del Valle, provincia y departamento de Huánuco, teniendo como resultado de la consulta SONIA CELESTINOS SILVESTRE.
16. **Acta de Recepción y Lacrado, a fojas (40)**, de fecha 16 de enero del 2020, en el cual la persona Hilet Celestino Silvestre hace entrega de un celular de color negro, de marca Motorola, el mismo que se encuentra encendido, sin clave e indica que le pertenecía a su hermana Sonia Celestino Silvestre.
17. **Acta de verificación de domicilio, a fojas (41/42)**, de fecha 16 de enero del 2020, el mismo que se llevó a cabo en el domicilio ubicado en el Jr. Ayacucho N.º 315 – Huánuco, en el cual la persona de Hilet

[Firma manuscrita]
José Luis Cármona
FISCAL PROVINCIAL
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO



MINISTERIO PÚBLICO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

Celestino Silvestre, hermana de quien en vida fue Sonia Celestino Silvestre, se hizo presente e indicó que su cuñado Fayffer Atilio Luciano Romero extrañamente retiró sus prendas de vestir del domicilio y se llevó a su menor hija de tres años de edad; asimismo indica que según versión de Hermelinda Fabián Vasquez, su hermana Sonia Celestino Silvestre habría concurrido al Jr. Progreso cuadra 02, donde tenía un inmueble hipotecado, el día 13 de enero del 2020 a horas 05:30 de la mañana aproximadamente.

18. **Acta para prueba de ADN, a fojas (43)**, de fecha 17 de enero del 2020, en la cual se indica que se realizó la diligencia de extracción de muestra N.º 01 C, del cuerpo de Sonia Celestino Silvestre, colocando el hueso tercio medio del fémur derecho envuelto en gasa, rotulado, embalado en un sobre medio oficio en cadena de custodia.
19. **Informe Pericial de Necropsia Médico Legal N.º 000015-2020, a fojas (44/47)**, con fecha de ingreso 17 de enero del 2020, en la cual se precisa que el cuerpo se encuentra con putrefacción cromática y enfisematosa, tiempo aproximado de muerte de 4 a 5 días, detallando las lesiones traumáticas que presenta; dando como diagnóstico de muerte **hemorragia subaracnoidea traumática, trauma craneoencefálico grave y contusiones múltiples, agente causante: contuso.**
20. **Acta de denuncia, a fojas (51/52)**, de fecha 30 de noviembre del 2019, en el cual la persona de Sonia Celestino Silvestre pone de conocimiento que fue víctima del delito contra el patrimonio en la modalidad de estafa, sindicando como presuntos autores a Anaila Jacinto Solorzano y Juan Carlos Monzon Chavez.
21. **Acta de inspección criminalística con aplicación de reactivo especial (LUMINOL), a fojas (69)**, de fecha 17 de enero del 2020, realizado por los peritos especializados, en el inmueble ubicado en el Jr. Progreso N.º 256 – Huánuco, reactivo que fue utilizado en el vehículo menor strong, color azul, de placa de rodaje 3659-0W, obteniendo cinco muestras y diecisiete hisopos con rastros de sustancia oscura.
22. **Declaración de Dora Ines Soriano Rodriguez, a fojas (71/74)**, de fecha 18 de enero del 2020, en la cual precisa que la persona que en vida fue Sonia Celestino Silvestre fue su amiga, que la última vez que la vio fue el día 09 o 10 de enero del 2020, donde la vio triste, asimismo precisa que le habría comentado que no quería estar con su pareja, a quien lo llamaba viejo, que presentía que algo le pasaría; del mismo modo en la presente declaración, se indica que la persona de Fayffer Atilio Luciano Romero le dijo que se iría de viaje a Panao, y le comentó que la persona de Sonia Celestino Silvestre había desaparecido.
23. **Declaración de Juan Angel Salazar Cueva, a fojas (75/79)**, de fecha 17 de enero del 2020, el mismo que era cuñado de la víctima, quien indica que acompañó a la familia de la víctima a realizar la búsqueda de la misma, hasta que al promediar las dos de la tarde reciben una llamada de la Comisaría de Amarillis, donde se les informa que encontraron el cadáver de una mujer y les solicitaron que vayan a reconocerlo; del mismo modo indica que la víctima y la persona de Fayffer Atilio Luciano Romero no llevaban una buena relación debido a los celos, que hubo agresiones físicas, y que se encontraba cansada de su pareja, la persona de Fayffer Atilio Luciano Romero, que esperaba que se retire del domicilio para que pueda trabajar sola; asimismo indica que por medio de su esposa Angélica Celestino Silvestre se enteró que la víctima había tenido un problema con el supuesto dueño de un local que

JOSÉ LUIS CHIRIBOS VÁSQUEZ
FISCAL PROVINCIAL
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO



MINISTERIO PÚBLICO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO

había hipotecado, por lo que puso una denuncia, y que al enterarse el presunto dueño la habría amenazado.

24. **Declaración de Hilet Celestino Silvestre, a fojas (80/84), de fecha 17 de enero del 2020, quien indica que toma conocimiento de la desaparición de la víctima debido a una llamada telefónica realizada por Fayffer Atilio Luciano Romero a Dilma Celestino Silvestre, quien es hermana de la víctima, por lo que se encontraron al día siguiente y fueron a denunciar; sin embargo le pareció extraño que la persona de Fayffer Atilio Luciano Romero decía que es costumbre de Sonia desaparecer; ya el día 15 de enero del 2020 en un acuerdo familiar se indicó que toda la familia buscaría a la víctima y que se encontrarían a las 05:00 de la mañana, del día 16 de enero del 2020, sin embargo al tratar de comunicarse con Fayffer Atilio Luciano Romero, este no respondía las llamadas, por lo que la madre de la víctima fue a su domicilio a buscarlo y se encuentra a sus dos sobrinos, y uno de ellos le indicó que su papá Fayffer Atilio Luciano Romero se había ido junto a su hermana menor de tres años de edad; hecho que motivo a que de aviso a la policía, quienes verificaron que sus prendas de vestir no se encontraban; del mismo modo comenta que la persona de Fayffer Atilio Luciano Romero y la víctima discutían constantemente.**
25. **Declaración de Anátala Jacinto Solorzano, a fojas (85/89), de fecha 17 de enero del 2020, quien indica que el día 13 de enero del 2020, habría llamado a la víctima al promediar las 06:20 de la mañana, al número 964448786, donde le respondió la hija de la víctima indicándole que su mamá no estaba y que su papá tampoco, que habían salido; ya en horas de la tarde se encontró con Fayffer Atilio Luciano Romero y le preguntó por la víctima, obteniendo como respuesta que aún no llegaba, que ya llegará, por lo que la persona de Anátala le indicó que ya tenía sus cosas listas para que lo lleve al domicilio que había hipotecado y que por favor lo cargue en su strong; es así que el día 15 de enero del 2020, llevaron las cosas al Jr. Progreso, y la persona de Fayffer Atilio Luciano Romero le comentó que viajaría a Panao a trabajar, pero que como Sonia no aparecía que no viajaría.**
26. **Declaración de Pilar Celestino Silvestre, a fojas (90/94), de fecha 17 de enero del 2020, en la cual indica que toma conocimiento de la desaparición de la víctima debido a una llamada telefónica que realiza la persona de Fayffer Atilio Luciano Romero, y que por insistencia de su hermana Herli Celestino Silvestre, es que Fayffer Atilio Luciano Romero decide denunciar la desaparición de la víctima; asimismo indica que con fecha 15 de enero del 2020 en un acuerdo familiar, se quedó en que el día 16 de enero del 2020 en horas de la mañana, quedando en reunirse en el domicilio de Fayffer Atilio Luciano Romero a las 05:00 de la mañana, sin embargo este último no contestaba las llamadas; ya posteriormente al verificar sus prendas de vestir, estas no se encontraban, así como tampoco se encontraba su sobrina menor hija de la víctima; del mismo modo indica que su cuñado Fayffer Atilio Luciano Romero le habría comentado que quería irse lejos, indicando que no podía estar en ese cuarto y que si se iría, únicamente se llevaría a su hija Brigith de tres años de edad. Asimismo, en dicha declaración precisa que la víctima siempre discutía con Fayffer Atilio Luciano Romero, por motivo de celos, incluso en ocasiones llegaba a tomarla del cuello y la asfixiaba, que el día 05 de enero del 2020 la víctima le contó llorando que Fayffer Atilio Luciano Romero la celaba demasiado, que era muy violento, indicando también que Fayffer Atilio Luciano Romero era muy viejo y que no podía explicarse como se había metido con una persona vieja.**

Jose Luis Chirinos
FISCAL PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO



MINISTERIO PÚBLICO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

27. Declaración de Hermelinda Fabian Vasquez, a fojas (95/99), de fecha 17 de enero del 2020, indica que con fecha 12 de enero del 2020 vio a la víctima llegar a su domicilio con una bolsa de mercado, conversaron y luego entro a su cuarto, a los 10 minutos salió y se despidieron. Sin embargo indica que con fecha 13 de enero del 2020 a eso de las 04:00 o 05:00 de la mañana, se encontraba descansando y escuchó el portón de la casa, momento en que empezó el perro a ladrar y escuchó claramente la voz de la víctima y el motor del vehículo de Fayffer Atilio Luciano Romero, escuchando nuevamente a la víctima hablar con alguien, y supuso que era su pareja, quedándose un promedio de 10 a 15 minutos, logrando darse cuenta que se encontraban descargando cosas; que el día jueves a eso de las 03:00 o 04:00 de la mañana fue la última vez que vio a Fayffer Atilio Luciano Romero, debido a que no pudo abrir el portón, por lo que ella se levantó y lo hizo, esperó y se dio cuenta que Fayffer Atilio Luciano Romero dejó su vehículo y se fue.
28. Declaración ampliatoria de Hermelinda Fabian Vasquez, a fojas (100/102), de fecha 17 de enero del 2020, en la cual indica que recordó que el día que llevaron las cosas al domicilio ubicado en el Jr. Progreso fue el día martes a las 04:30 de la mañana aproximadamente y no el día lunes como había indicado.
29. Acta de Constatación Policial, a fojas (103/105), de fecha 16 de enero del 2020, realizado en el Jr. Progreso N.º 256 – Huánuco, en el cual se deja constancia que la habitación que ocupaba la víctima se encuentra cerrado con candado, asimismo se deja constancia de la existencia de un vehículo, strong, de color azul, el mismo que era utilizado por Fayffer Atilio Luciano Romero, unidad que fuera ingresada el día 16 de enero del 2020 a horas 03:00 de la mañana aproximadamente. Donde se adjuntan muestras fotográficas del interior del inmueble ubicado en el Jr. Progreso N.º 256 – Huánuco.
30. Acta de inmovilización de vehículo, a fojas (106/107), de fecha 17 de enero del 2020, en el cual se deja constancia que dicho vehículo queda en custodia de la testigo Hermelinda Fabian Vasquez.
31. Acta de transferencia de archivos en audio a disco compacto y lacrado, a fojas (108), de fecha 18 de enero del 2020, en la cual se observan 15 archivos, los mismos que se proceden a copiar a un disco compacto marca SKS color blanco, con serie N.º DVD-R-S0004-0917.
32. Acta de deslacrado de CD, transcripción de audio y lacrado, a fojas (109/117), en el cual se transcribe las conversaciones de los contactos de quien en vida fue Sonia Celestino Silvestre, entre ello, el Audio 01 del número 962961283, del día 04 de enero del 2020; Audio 02 del número 962961283, del día 07 de enero del 2020; Audio 03 del número 962961283, del día 08 de enero del 2020; Audio 04 del número 962961283, del día 10 de enero del 2020; Audio 05 del número 962961283, del día 13 de enero del 2020; Audio 06 del número 962961283, del día 13 de enero del 2020; asimismo se tiene las conversaciones con el contacto Anatila, con número 923623482; contacto Nora Ines, con número 951050113.
33. Acta de deslacrado de sobre, lectura de memoria de teléfono de celular marca motorola y lacrado, a fojas (118/122), de fecha 18 de enero del 2020, realizado al número abonado 964448369-CLARO, en la cual se indica precisa la agenda en su totalidad, las llamadas recibidas, salientes, perdidas y rechazadas, audios del grabador de llamadas de la aplicación CALL RECORD, información de la aplicación de WHATSAPP con capturas de pantalla.

Jose Luis Cordero Vasco
FISCAL PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

MINISTERIO PÚBLICO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

34. **Acta de deslacrado de sobre, visualización y transcripción de video y lacrado, a fojas (123/130)**, de fecha 18 de enero del 2020, se procede a realizar el deslacrado de un sobre manila, que contenía un DISCO COMPACTO color blanco, el mismo que al abrirse contenía un archivo de nombre "AVICOLA AYACUCHO", el mismo que se acompaña con muestras fotográficas, siendo así en el punto OCTAVO y NOVENO PUNTO se precisa que se observa un vehículo trimovil estacionado, y una persona de sexo masculino colocar en los asientos dos bultos, para luego retirarse, el mismo que se encontraba estacionado frente al domicilio de la víctima; indicando que luego de haber visualizado el video por cuatro horas, se advierte que la víctima Sonia Celestino Silvestre haya salido del inmueble.
35. **Certificado Judicial de Antecedentes Penales N° 3801272 (147)**, a nombre de la persona de Fayffer Atilio Luciano Romero, no se menciona que no registra antecedentes penales.
36. **Consulta de Casos Fiscales a Nivel Nacional (148)**, donde se precisa que la persona de Fayffer Atilio Luciano Romero registra 13 caso a nivel Huánuco y un caso a nivel San Martín.
37. **Acta de Incautación y Lacrado (153)**, de fecha 17 de enero del 2020, a horas 11:45 am, diligencia donde se describe y se lacra las prendas de vestir que tenía la occisa Sonia Celestino Silvestre.
38. **Dictamen Pericial N° 2020001000028 (164/165)**, de fecha 24 de enero del 2020, donde da como conclusiones, que en el examen espermatoológico: en las prendas analizadas se determinó: en el polo (color negro), en la pantaloneta (multicolor), en el brasier (color celeste) y en la prenda interior (color amarillo), no se observaron espermatozoides; en el examen hemtológico: en el polo (color negro), en el brasier (color celeste), en la pantaloneta (multicolor), no se detectó la presencia de hemoglobina humana y en la prenda interior (color amarillo) se detectó la presencia de hemoglobina humana.
39. **Informe de Inspección Criminalística con Aplicación de Reactivo Especial (LUMINOL) N° 25-2020-SCG-PNP-V-MRP-HP-REGPOL-HCO/DIVINCRI-OFCRI-HCO(170/174)**, donde da como conclusiones que la inspección criminalística con reactivo especial (LUMINOL) realizada en el trímóvil de carga, marca SUNSHEN, color azul, de placa de rodaje 3659-W0 se halló y recogió lo siguiente: cinco cabellos hallados en la tolva y seis muestras de sustancia pardo oscura recogidas de la tolva.
40. **Acta de ronda y patrullaje y búsqueda de persona (182)**, de fecha 16 de enero del 2020, realizado por el personal PNP – DEPINCRI- HCO, donde se dirigieron a diferentes lugares de la ciudad de Huánuco, así como en el Distrito de Amarilis – Paucarbamba, donde al realizar dicha búsqueda no obtuvieron datos de dicha persona desaparecida.
41. **Oficio N° 184-19-SCG-V-MRP-HP-REGPOL-HCO/DIVINCRI-DEPINCRI-SECINCRI/AREINROBOS.EEI, (185/186)** documento con el que se solicita la identificación, localización y/o geolocalización de equipo (s) móvil (es) de comunicación, de la presente investigación, del número de la persona de Fayffer Atilio Luciano Romero.
42. **Dictamen Pericial N° 2020001000014, (191/193)** donde da como conclusiones que las muestras analizadas, se determinó en el examen tricológico, la muestra denominada "sobre N° 6" o muestras dubitadas, son compatibles con cabello humano, con las características micro-morfométricas antes mencionadas; en el examen hematológico: no se detectaron la presencia de hemoglobina humana.
43. **Acta de diligencias de deslacrado de evidencias para extracción de muestras para prueba de**

Dirección: Jr. Dos de Mayo 1860 6to piso - Huánuco
APAGA

10/19

MINISTERIO PÚBLICO UNA LUZ QUE NUNCA SE



MINISTERIO PÚBLICO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO

ADN, inicio de cadenas de custodia y devolución de evidencias, (204/214) el mismo que va acompañado del Rótulo de indicios/evidencias/elementos recogidos (en cadena de custodia) cadena de custodia (todas en original) y Dictamen Pericial N° 2020001000028.

44. Informe Policial N° 203-2020-SCG-PNP/V-MRP-HP/REGPOL-HCO/DIVINCRI-DEPINCRI PNP HCO/SECINCRI-EEI, (216/222) de fecha 27 de febrero del 2020, el mismo que da como conclusiones que hasta el día 14 de enero del 2020, se estaba utilizando el celular 966612191 (teléfono inculcado) que se encuentra incurso en la comisión del acto criminal.
45. Dictamen Pericial N° 2020001000013, (230) de fecha 21 de enero del 2020, donde da como conclusiones que en las muestras analizadas del cadaver: Celestino Silvestre, Sonia, con Protocolo de Necropsia N° 015-2020, se determine: en el examen uncológico en los fragmentos de uñas de manos derecha e izquierda: se observaron adherencias grasosas y terrosas, restos de cédulas epidérmicas y se detectó la presencia de hemoglobina humana.
46. Acta de Visualización, (231/234) de fecha 20 de noviembre del 2020, la misma que no se pudo llevar a cabo por la duración de dicho usb, que superaban las 40 horas de visualización.
47. Informe Pericial N° 164-20-SCG/V-MRP-HP-REGPOL-HCO-DIVINCRI/OFICIRI, (236/238) de fecha 30 de enero del 2020, donde da como conclusiones que en dicha diligencia no se encontraron restos hemáticos para la quiloluminiscencia de color azul compatible con el Reactivo Bluestar Forensic Latent Bloodstain Reagent, en : ambiente restaurant, ambiente cocina y baños, ambiente sala y dormitorio.
48. Informe Investigación en la Escena del Crimen N° 077-20, (244/248) de fecha 10 de marzo del 2020, realizada en el Jr. Progreso N° 256 – Huánuco, sin embargo en la escena no se halló evidencias físicas para su análisis y/o estudio en el Laboratorio Central de Criminalística se aplicó el reactivo de Orientación Sanguínea BLUSTAR Forensic, obteniendo como resultado negativo, para visualizar luminiscencia compatible con sangre, en el interior de la habitación rentada por la agraviada.
49. Informe Pericial N° 161-20-SCG/V-MRP-HP-REGPOL-HCO-DIVINCRI/OFICIRI (268/271), realizada a riberas del río Huallaga, altura de Taruca – Carretera Huánuco – Tingo María, donde se visualiza un cuerpo sin vida de sexo femenino, en posición de cúbito dorsal, el mismo que habría sido rescatado por personas del lugar, asimismo se da como conclusiones que no recogieron indicios y/o evidencias de interés criminal.
50. Informe N° 58-2021-SCG V MACREPOL HCO-P/REGPOL HCO/DIVINCRI-DEPINCRI-HCO/EEI, (275/278), realizada por el personal de la PNP – DEPINCRI – HCO, donde menciona que se lograron hallar indicios razonables (visualización de imágenes de video) que permitieron obtener la medida limitativa de derecho – Detención Preliminar, realizando acciones a fin de ubicar y capturar a la persona de Eayffer Atilio Luciano Romero, solicitando también el ingreso del mismo a la Isita de "MASIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE RECOMPENSAS – LISTA DE LOS MAS BUSCADOS PARA LA CAPTURA DE LOS CRIMINALES DE TODO EL PERU", asimismo ingresaron al Sistema de Requisitorias a nivel nacional de la PNP la orden de captura del hoy acusado; se precisó también que este se habría dado a la fuga llevándose consigo a su menor hija de iniciales C.L.C. De 03 años.
51. Dictamen Pericial N° 2020001000615, (282) de fecha 05 de febrero del 2020, donde da como



MINISTERIO PÚBLICO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO

conclusiones que en las muestras analizadas relacionados con el cadaver de Sonia Celestino Silvestre, Protocolo de Necropsi N° 015-2020, se determine: en las muestras de hígado, pulmón cerebro, corazón y riñón se observaron microorganismos planctónicos de cubierta silicea.

52. **Acta de descerraje, allanamiento y registro domiciliario, (285/286)** de fecha 10 de marzo del 2020, realizado en el Jr. Progreso N° 256 – Huánuco, donde se realizaron las pruebas luminol, dando como resultado negativo; y se registró evidenciar la existencia de diversos ensures, entre otros sin relevancia alguna.
53. **Oficio N° 93-2021-MP-3FPPC-2DI-DF-HUANUCO, (293/347)**, documentos remitidos por la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, con respecto a la desaparición de la menor de iniciales B.E.L.C.
54. **Oficio N° 4603-21-SCG-PNPV-MRP-HP/REGPOL-HCO/DIVINCRI-DEPINCRI-AREINCRI-ROBOS-HCO (350/377)**, mediante el cual se remite el Informe N° 342-2021-SCG-PNP/VMRP-HP/REGPOL-HCO/DIVINCRI-DEPINCRI-SEINCRI.E.E.I, donde el personal policial remite la visualización del dispositivo magnético del día de la presunta desaparición de la agraviada, donde se observa a una persona de sexo masculino que carga bultos a un vehículo strong, momento en que el hoy acusado manifiesta ser él mismo al momento de cargar el cadaver de su conviviente en el interior de un costal de color rojo y negro a su strong; asimismo contiene el acta de deslacrado de disco magnético (DVD), visualización de video, toma de muestras fotográficas y filmicas y lacrado, en presencia del abogado defensor del hoy acusado mediante aplicativo whatsapp, donde se le pregunta si reconoce al sujeto que se ve en imágenes, y respondió que se trata de él mismo, precisando también que en la segunda carga se trata de un costal de color rojizo combinado con color negro donde contenía el cadáver de su conviviente; asimismo contiene el Acta de Intervención Policial, en la provincia de Panao.
55. **Protocolo de Análisis N° 202004000643 (394/395)**, realizada a la agraviada, quien en vida fue Sonia Celestino Silvestre, donde se precisa que la muestra analizada no contiene alcohol etílico.
56. **Declaración de Pilar Celestino Silvestre (401/404)**, de fecha 22 de setiembre del 2021, donde precisa que su cuñado, el hoy acusado tenía conocimiento de que realizarían la búsqueda de la agraviada a orillas del río Huallaga, asimismo menciona que el hoy acusado celaba mucho a la agraviada.
57. **Pericia Psicológica Establecimientos Penales N° 013517-2021-PS-EP (428/430)**, de fecha 21 de setiembre del 2021, realizada al hoy acusado, donde precisa que encontró a la persona de Sonia Celestino Silvestre con un hombre en su cama donde duermen, encontrándolos abrazados, y que al ver eso y que sus hijos estaban durmiendo, habían palos en un costal con listones de leña para darle al señor por su espalda pero él se fugo y le cayó el palo a la agraviada en la cabeza, al costado de la oreja se cayó a la cama sin reaccionar.
58. **Declaración de Luis Alberto Castro Pardave (436/438)**, de fecha 14 de octubre del 2021, donde precisa que en una oportunidad el hoy acusado le habría indicado que mataría en cualquier momento a Sonia; y que había escuchado que discutían pero nunca que le haya metido la mano, que él paraba en la casa de la agraviada y que nunca la vio con otra persona.



MINISTERIO PÚBLICO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

59. Declaración de Gilmer Raul Alvarado Vicente (439/441), de fecha 22 de setiembre del 2021, donde precisa que su cuñado, el hoy acusado tenía conocimiento de que realizarían la búsqueda de la agraviada a orillas del río Huallaga, asimismo menciona que el hoy acusado celaba mucho a la agraviada.

VI.- CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS INVESTIGADOS

V.1.- Artículo 108-B° del Código Penal (FEMINICIDIO): Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos¹:

1. **Violencia Familiar (...)**

Concordante con el artículo 46 segundo párrafo del mismo cuerpo normativo, el mismo que indica: "Constituyen circunstancias agravantes, siempre que no estén previstas específicamente para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho punible, las siguientes:

f.- Ejecutar la conducta punible mediante ocultamiento, con abuso de la condición de superioridad sobre la víctima o APROVECHANDO circunstancias de tiempo, MODO o LUGAR"

VI.- GRADO DE PARTICIPACIÓN DE PARTE ACUSADA

- VI.1.- Grado de intervención del acusado : **AUTOR DIRECTO**
- VI.2.- Grado de ejecución del delito : **CONSUMADO**
- VI.3.- Medio de comisión : **DOLOSO**

VII.- DETERMINACIÓN DE LA PENA

VII.1.- Artículo 45° del Código Penal: Presupuestos para fundamentar y determinar la pena

Las carencias sociales que hubiese sufrido el agente o el abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función que ocupe en la sociedad	El acusado, tienen estudios de primaria incompleta y trabajaba como agricultor, sin embargo tiene pleno conocimiento del hecho delictuoso
Su cultura y sus costumbres	Promedio de cultura baja.
Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependan, así como la afectación de sus derechos y considerando especialmente su situación de	La agraviada, como consecuencia del delito ha perdido la vida, truncándole sus planes a futuro, así como una convivencia y crianza plena de sus hijos, los mismos que al no

Handwritten signature of José Luis Chirinos
FISCAL PROVINCIAL DE INVESTIGACIÓN PENAL CORPORATIVA
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

1 Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley N° 30819 publicada el 13 de Julio del 2021, publicado el 13 de Julio del 2018.



MINISTERIO PÚBLICO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO

vulnerabilidad.	contar con la presencia de una madre estarían limitandose al normal desarrollo, vulnerando así la autoconfianza de cada uno de ellos.
-----------------	---

VII.2.- Artículo 45-A° del código penal: Identificación del espacio punitivo, respecto al delito de Femicidio

A.- Pena conminada: " No menor de veinte años"

"No menor de treinta y cinco años"

Tercio Inferior	Tercio Medio	Tercio Superior
20 años	25 años	30 años

B.- Pena concreta aplicable: En el caso de autos, presenta un atenuante, que es la de no contar con antecedentes penales, pero si una agravante; no se configura la REINCIDENCIA; por lo que, de conformidad con el sistema de tercios nos ubicaríamos en el tercio intermedio que tiene como límite mínimo 25 años y límite máximo 30 años.

Sin embargo en el presente caso, nos encontramos dentro de lo estipulado en la letra b) del numeral 3 del artículo 45-A del Código Penal, incorporado mediante Ley N° 30076, pues concurre circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio, siendo así y estando que nuestro sistema procesal establece la determinación de la pena por un sistema por tercios, se tiene que de conformidad con el principio de proporcionalidad, resocialización y humanidad, este Despacho Fiscal solicita como pena concreta para el acusado FAYFFER ATILIO LUCIANO ROMERO, será de TREINTA AÑOS, de pena privativa de libertad EFECTIVA.

De conformidad con el Literal a) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1368, publicado el 29 de julio 2018.

VIII.- REPARACIÓN CIVIL:

VIII.1.- De conformidad con el artículo 92 del Código Penal, la reparación civil se determina conjuntamente con la pena. La determinación de la reparación civil abarca el resarcimiento del daño y la indemnización de los perjuicios materiales y morales, cuya funcionalidad debe corresponderse con las consecuencias directas y precisas que el delito generó en la víctima. Así, la estimación de su cuantía debe ser razonablemente proporcional al daño causado. El artículo 93 del Código Penal debe concordarse con el artículo 1985° del Código Civil que señala: "La indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generado del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño personal, debiendo

[Firma manuscrita]

José Luis Chirinos Rasco
FISCAL PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO



MINISTERIO PÚBLICO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido. El monto de la indemnización devenga intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño". La norma establece que la reparación comprende: a) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor, y b) La indemnización de los daños y perjuicios.

VIII.2.- Considerando que la parte agraviada no se ha constituido en Actor Civil, le corresponde a este Despacho Fiscal pronunciarse sobre el quantum indemnizatorio, es por ello, que para efectos de postular el monto de la reparación se deberá tener en cuenta lo siguiente:

DAÑO PATRIMONIAL: Para Felipe Osterling Parodi Daño es sinónimo de perjuicio; por lo que la reparación civil en tanto sirve para resarcir el daño patrimonial de la víctima ha de comprender tanto el daño emergente y el lucro cesante:

Daño emergente: implica un empobrecimiento o la pérdida de algo, siendo que la indemnización está destinada a reponer ese bien; en el caso de autos en atención a la prueba científica contenido en los certificados médicos legales practicados a la quien en vida fue Sonia Celestino Silvestre, el daño está cabalmente probado y su extrema gravedad se encuentra corroborada con el protocolo de necropsia, ahora bien, se tiene que durante la investigación, se han recabado diferentes elementos de convicción suficientes que acreditan el daño grave causado a la persona quien en vida fue Sonia Celestino Silvestre; el mismo que constituyen datos objetivos que nos permiten concluir realizando un monto total de los mismos, una estimación aproximada de la suma de S/.5,000.00 soles por daño emergente.

Lucro cesante, el cual está relacionado con la ganancia dejada de percibir como consecuencia del hecho punible; en el presente caso la agraviada SONIA CELESTINO SILVESTRE se dedicaba a la venta de comida en su domicilio ubicado en el Jr. Ayacucho N° 315, el cual generaba ingresos económicos de cantidades variables, los mismos que según propias testimoniales servían para la crianza de sus hijos, aunado a ello y teniendo en cuenta el daño ocasionado a la vida de la agraviada, la misma que a la fecha se encuentra sin vida, nos permite concluir que no podrá reanudar sus actividades laborales de manera regular y además de mantener a sus hijos; asumiendo un criterio racional, postulamos la suma de S/. 5,000.00 por concepto de lucro cesante.

DAÑO EXTRAPATRIMONIAL, cuya incidencia no repercute en el patrimonio, sino que entraña una perturbación a las condiciones anímicas canalizadas mediante sentimientos de angustia, tristeza y desánimo, entre otros, siendo una característica común el padecimiento emocional o psicológico de la afectada por el delito. En ese sentido el artículo 1984° del Código Civil señala "El daño moral es indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima o su familia". Aún cuando no existan parámetros para cuantificar los perjuicios morales, conforme a la doctrina, es conveniente destacar los siguientes criterios y pautas para evaluar el daño moral: i) La gravedad del daño, que es



MINISTERIO PÚBLICO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

grave, mientras más intensa sea la intervención del responsable en el hecho; ii) La intensidad del padecimiento anímico, debiéndose valorar la duración del dolor que ésta en función a la edad y sexo del afectado; iii) La sensibilidad de la persona perjudicada; iv) El vínculo de parentesco o convivencia. En base a lo expuesto, el perjuicio moral esta suficientemente acreditado y deviene en la naturaleza afectiva del delito y las consecuencias que acarrea, en ese sentido en el caso de autos, la agraviada Sonia Celestino Silvestre es la víctima del delito de feminicidio, el mismo que no sólo atentó contra la vida de la agraviada, si no que también que ha dejado a sus hijos en situación de vulnerabilidad personal, todo ello relacionado a los hechos cometidos en su agravio por su pareja sentimental y conviviente, el hoy acusado Fayffer Atilio Luciano Romero; por lo que teniendo en cuenta que el daño moral es un daño incuantificable, tomando en cuenta los factores expuestos, postulamos la suma de S/. 10,000.00 soles por concepto de daño moral o extrapatrimonial.

VIII.3.- MONTO TOTAL DE LA REPARACIÓN CIVIL, siendo así este despacho fiscal solicita la suma total de S/. 25,000.00 SOLES como REPARACIÓN CIVIL que deberá pagar el acusado FAYFFER ATILIO LUCIANO ROMERO a favor de la agraviada SONIA SILVESTRE CELESTINO, quien se encuentra representada por su hermana HILET SILVESTRE CELESTINO.

IX.- MEDIOS PROBATORIOS OFRECIDOS PARA SU ACTUACIÓN EN AUDIENCIA:

IX.1.- ORGANOS DE PRUEBA:

IX.1.1.- TESTIGO: Hilet Celestino Silvestre

Domicilio real : Jr. Predio El Tingo S/N (ref. Estadio Heraclio Tapia - Huánuco)
Domicilio Laboral : Av 28 de Agosto N° 365 en el Distrito de Amarilis. (Hotel El Viajero)
Celular : 912951931

Conducencia, pertinencia y utilidad: Donde va a declarar sobre las discusiones que evidenció entre su hermana Sonia Celestino Silvestre y su cuñado Fayffer Atilio Luciano Romero, así como es que toma conocimiento de la desaparición de su hermana, la denuncia que interpone el hoy acusado, la actitud del mismo cuando decidieron buscar a la familia, entre otras.

IX.1.2.- TESTIGO: Dora Ines Soriano Rodríguez

Domicilio real : Prolongación Abtao cuadra 02
Celular : 9951050112

Conducencia, pertinencia y utilidad: Declaración donde va a precisar cuándo fue la última vez que vió a la persona de Sonia Celestino Silvestre, que le indicó que no quería estar con su pareja, a quien lo llamaba viejo, que presentía que algo le pasaría; del mismo modo indicará que la persona de Fayffer Atilio Luciano Romero le dijo que se iría de viaje a Panao, y le comentó que la persona de Sonia Celestino Silvestre había desaparecido.

IX.1.3.- TESTIGO: Juan Angel Salazar Cueva



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

MINISTERIO PÚBLICO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

Domicilio real : Caserío de Curcuy – Santa María del Valle - Huánuco

Celular : 925733628

Conducencia, pertinencia y utilidad: Declaración donde va a precisar que acompañó a la familia de la agraviada a realizar la búsqueda de la agraviada, cómo tomaron conocimiento del hallazgo del cuerpo de la agraviada, así como el tipo de relación que llevaban su cuñado la agraviada y el hoy acusado, donde también la agraviada le habría comentado que se encontraba cansada de su pareja, la persona de Fayffer Atilio Luciano Romero, que esperaba que se retire del domicilio para que pueda trabajar sola.

IX.1.4.- TESTIGO: Pilar Celestino Silvestre

Domicilio real : Predio Tingo S/N – Malecón Higuera - Huánuco

Celular : 962209542

Conducencia, pertinencia y utilidad: Declaración donde precisará cómo toma conocimiento de la desaparición de su hermana, a qué acuerdo llegaron para realizar la búsqueda de la agraviada, que el hoy acusado no respondía las llamadas, lo que el acusado le comentó, el irse lejos, indicando que no podía estar en ese cuarto y que únicamente se llevaría a su hija de tres años de edad, declaración donde también precisará el trato que mantenía la víctima con el hoy acusado.

IX.1.5.- TESTIGO: Luis Alberto Castro Pardave

Domicilio real : Jr. San Martín N° 1441 (referencia techo de calaminas, paredes rústicas donde dice propiedad en litigio, de un piso)

Celular : 941639112

Conducencia, pertinencia y utilidad: Declaración donde precisará que en una oportunidad el hoy acusado le habría indicado que mataría en cualquier momento a Sonia; y que había escuchado que discutían pero nunca que le haya metido la mano, que él paraba en la casa de la agraviada y que nunca la vio con otra persona.

IX.1.6.- TESTIGO: Gilmer Raul Alvarado Vicente

Domicilio real : Av. Micaela Bastidas N° 577 – Aparicio Pomares

Celular : 928799009

Conducencia, pertinencia y utilidad: Declaración donde precisa que su cuñado, el hoy acusado tenía conocimiento de qué realizarían la búsqueda de la agraviada a orillas del río Huallaga, asimismo menciona que el hoy acusado celaba mucho a la agraviada.

Jose Luis Chirinos Nasco
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

IX.2.- PERITOS:

IX.2.1.- ROGER RONALD CANCHOS CUBA (MEDICO LEGISTA)

Domicilio laboral: Jr. 28 de Julio N° 1014 – Huánuco (División Médico Legal de Huánuco)

Conducencia, pertinencia y utilidad: Su examen nos permitirá conocer el método y procedimiento que realizó para arribar a las conclusiones de; i) Informe Pericial de Necropsia Médico Legal N° 000015-2020, a fin de detallar las lesiones traumáticas que presenta, así como precisará el diagnóstico de muerte de la agraviada.



MINISTERIO PÚBLICO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO

IX.2.2.- LIZ ROCIO MARTINEZ CABALLERO (PERITO PSICOLOGO)

Domicilio laboral: Jr. Cangallo n° 818 – Cercado de Lima

Conducencia, pertinencia y utilidad: Declaración en la cual precisará sobre las conclusiones a las que arribó en la Pericia Psicológica Establecimientos Penales N° 013517-2021-PS-EP (428/430), tales como la actitud frente a la denuncia, donde el hoy acusado acepta responsabilidad.

IX.3.- DOCUMENTALES:

IX.3.1.- La denuncia, de fecha 14 de enero del 2020, a fojas (01)

Conducencia, pertinencia y utilidad: Su lectura nos permitirá conocer que el ahora acusado Fayffer Atilio Luciano Romero, pese a tener conocimiento de la ubicación de la persona de Sonia Celestino Silvestre, pone en conocimiento a la Comisaría de Huánuco, la desaparición de quien en vida fue Sonia Celestino Silvestre.

IX.3.2.- Acta de inspección técnico policial, a fojas (18), de fecha 14 de enero del 2020.

Conducencia, pertinencia y utilidad: Su lectura nos permitirá acreditar la existencia de cámaras de video vigilancia en el Jr. Ayacucho cuadra 3.

IX.3.3.- Acta de Constatación Policial, a fojas (26), de fecha 16 de enero de 2020.

Conducencia, pertinencia y utilidad: Su lectura nos permitirá acreditar que la persona de Hilet Celestino Silvestre dió a conocer mediante vía telefónica, que su cuñado Fayffer Atilio Luciano Romero, habría abandonado su domicilio, llevándose sus prendas de vestir y a su menor hija de tres años de edad.

IX.3.4.- Muestras fotográficas del levantamiento de cadáver, a fojas (32).

Conducencia, pertinencia y utilidad: Imágenes que acreditaran cómo es que se halló el cuerpo sin vida de Sonia Celestino Silvestre en el Centro Poblado Menor de Taruca – Santa María del Valle – Huánuco.

IX.3.5.- Acta de Constatación Policial, a fojas (103/105), de fecha 16 de enero del 2020.

Conducencia, pertinencia y utilidad: Donde se deja constancia de la existencia de un vehículo, strong, de color azul, el mismo que era utilizado por Fayffer Atilio Luciano Romero, unidad que fuera ingresada el día 16 de enero del 2020 a horas 03:00 de la mañana aproximadamente. Donde se adjuntan muestras fotográficas del interior del inmueble ubicado en el Jr. Progreso N.º 256 – Huánuco.

IX.3.6.- Certificado Judicial de Antecedentes Penales N° 3801272 (147).

Conducencia, pertinencia y utilidad: Su lectura nos permitirá acreditar que el acusado no tiene antecedentes penales y nos servirá para efectos de fundamentar la pena solicitada.

IX.3.7.- Informe Policial N° 203-2020-SCG-PNPV-MRP-HP/REGPOL-HCO/DIVINCRI-DEPINCRI PNP HCO/SECINCRI-EEI, (216/222) de fecha 27 de febrero del 2020.



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

MINISTERIO PÚBLICO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO

Conducencia, pertinencia y utilidad: Su lectura dará a conocer que el teléfono número 966612191 (teléfono incriminado) se encontraba siendo utilizado hasta el día 14 de enero del 2020, donde se visualizaron los mensajes que la occisa mantenía con su otra pareja sentimental, así como las demás conversaciones.

IX.4.- VISUALIZACIÓN DEL DVD, que contiene las imágenes de una persona de sexo masculino que carga bultos a un vehículo strong, donde el hoy acusado manifiesta ser él mismo al momento de cargar el cadáver de su conviviente en el interior de un costal de color rojo y negro a su strong, donde se le pregunta si reconoce al sujeto que ve en imágenes, y respondió que se trata de él mismo, precisando también que en la segunda carga se trata de un costal de color rojizo combinado con color negro donde contenía el cadáver de su conviviente.

X- MEDIDAS COERCITIVAS PERSONALES DE PARTE ACUSADA: En la actualidad, el acusado se encuentra con la medida coercitiva de prisión preventiva, el mismo que culmina el día jueves 22 de diciembre del 2022, en mérito a la Resolución N° 02 de fecha 17 de marzo del 2022, donde se prolonga por 09 meses más la prisión preventiva del acusado Fayffer Atilio Luciano Romero.

POR LO EXPUESTO:

Solicito a usted señor Juez, sírvase tener por presentado el presente Requerimiento Acusatorio.

Huánuco, 30 de junio del 2022.



JOSÉ LUIS CRISTÓBAL NASCO
FISCALÍA PROVINCIAL (1)
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
HUANUCO



Expediente : 881-2021
 Caso N° : 97-2020
 Acusado : Fayffer Atilio Luciano Romero.
 Agraviado : Sonia Celestino Silvestre.
 Delito : Femicidio.
 Sumilla : Subsanación.

SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA – SEDE HUANUCO

Amelia Herminia García Jaimes, Fiscal Adjunta Provincial de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, con domicilio laboral en el Jr. Dos de Mayo N° 1860 – 6° piso – Huánuco, con celular número 973417895, con casilla electrónica número 75014 y con correo electrónico herminia2212garcia@gmail.com; ante usted digo:

Que, mediante audiencia de fecha 16 de agosto del 2022, mediante el cual se precisan observaciones al Requerimiento de Acusación, por lo que se tiene la presente subsanación:

1.- Con respecto a la Calificación Jurídica: Está se deberá modificar, teniendo en cuenta que el delito de femicidio se encuentra tipificado en el artículo 108-B del Código Penal, donde precisa que: Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos¹:

1. Violencia Familiar (...)

Artículo que tiene como pena privativa de libertad no menor de veinte años, por lo que teniendo en cuenta lo precisado en el artículo 45-A° del código penal: Identificación del espacio punitivo, respecto al delito de Femicidio, se tiene:

A.- Pena conminada: " No menor de veinte años"

"No menor de treinta y cinco años"

Tercio Inferior	Tercio Medio	Tercio Superior
20 años	25 años	30 años
		35 años

AMELIA HERMINIA GARCIA JAIMES
 FISCAL ADJUNTA
 5° FISC- HCO.

Por lo que la pena concreta aplicable, en el presente caso y de conformidad con el sistema de tercios nos ubicaríamos en el tercio inferior que tiene como límite mínimo 20 años y límite máximo 25 años, siendo así y estando que nuestro sistema procesal establece la determinación de la pena por un sistema por tercios, se tiene

¹ Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley N° 30819 publicada el 13 de Julio del 2021, publicado el 13 de Julio del 2018.



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

MINISTERIO PÚBLICO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO

que de conformidad con el principio de proporcionalidad, resocialización y humanidad, este Despacho Fiscal solicita como pena concreta para el acusado **FAYFFER ATILIO LUCIANO ROMERO**, será de **VEINTICINCO AÑOS**, de pena privativa de libertad **EFFECTIVA**.

De conformidad con el Literal a) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1368, publicado el 29 de julio 2018.

2.- Con respecto a la Reparación Civil: En el presente caso se debe tener en cuenta que como objetivo principal se debe tener en cuenta si existe proporcionalidad entre la reparación civil y el bien jurídico afectado en la presente acusación, donde es claro que existe proporcionalidad entre el daño causado a la víctima, ya que la reparación civil solicitada por este despacho fiscal, claramente precisa que con respecto al **Daño emergente**: se debe tener en cuenta que la prueba científica contenido en los certificados médicos legales practicados a la quien en vida fue Sonia Celestino Silvestre, el daño está cabalmente probado y su extrema gravedad se encuentra corroborada con el protocolo de necropsia, ahora bien, se tiene que durante la investigación, se han recabado diferentes elementos de convicción suficientes que acreditan el daño grave causado a la persona quien en vida fue Sonia Celestino Silvestre; con respecto al **Lucro cesante**, se tiene en cuenta que en el presente caso la agraviada **SONIA CELESTINO SILVESTRE** se dedicaba a la venta de comida en su domicilio ubicado en el Jr. Ayacucho N° 315, el cual generaba ingresos económicos de cantidades variables, los mismos que según propias testimoniales servían para la crianza de sus hijos, aunado a ello y teniendo en cuenta el daño ocasionado a la vida de la agraviada, la misma que a la fecha se encuentra sin vida, nos permite concluir que no podrá reanudar sus actividades laborales de manera regular y además de mantener a sus hijos; con respecto al **DAÑO EXTRAPATRIMONIAL**, se debe tener en cuenta que aún cuando no existan parámetros para cuantificar los perjuicios morales, conforme a la doctrina, es conveniente destacar los siguientes criterios y pautas para evaluar el daño moral: i) **La gravedad del daño**, que es grave, mientras más intensa sea la intervención del responsable en el hecho; ii) **La intensidad del padecimiento anímico**, debiéndose valorar la duración del dolor que ésta en función a la edad y sexo del afectado; iii) **La sensibilidad de la persona perjudicada**; iv) **El vínculo de parentesco o convivencia**. En base a lo expuesto, el perjuicio moral esta suficientemente acreditado y deviene en la naturaleza aflictiva del delito y las consecuencias que acarrea, en ese sentido en el caso de autos, la agraviada Sonia Celestino Silvestre ha sido víctima del delito de feminicidio, el mismo que no sólo atentó contra la vida de la agraviada, si no que también que ha dejado a sus hijos en situación de vulnerabilidad personal, todo ello relacionado a los hechos cometidos en su agravio por su pareja sentimental y conviviente, el hoy acusado Fayffer Atilio Luciano Romero. Son por las siguientes consideraciones que este Despacho Fiscal solicita la suma total de **S/. 25,000.00 SOLES** como **REPARACIÓN CIVIL** que deberá pagar el acusado **FAYFFER ATILIO LUCIANO ROMERO** a favor de la agraviada **SONIA SILVESTRE CELESTINO**, quien se encuentra representada por su hermana **HILET SILVESTRE CELESTINO**.

AMELIA HERMINIA GARCIA JAIMES
FISCAL ADJUNTA
5° FISCALÍA

Con respecto a los medios probatorios.- Se tienen:

- **TESTIGO: Hilet Celestino Silvestre**

Domicilio real : Jr. Predio El Tingo S/N (ref. Estadio Heraclio Tapia - Huánuco)



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

MINISTERIO PÚBLICO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

Domicilio Laboral : Av 28 de Agosto N° 365 en el Distrito de Amarilis. (Hotel El Viajero)
Celular : 912951931

Conducencia, pertinencia y utilidad: Declaración en la cual va a precisar que tomó conocimiento de la desaparición de su hermana por medio de una llamada telefónica realizada por el hoy acusado Fayfer Atilio Luciano Romero a Dilma Celestino Silvestre, el encontrarse al día siguiente y se fueron a denunciar; asimismo precisará que en un acuerdo familiar, de fecha 15 de enero del 2020 se indicó que toda la familia buscaría a la víctima y que se encontrarían a las 05:00 de la mañana, del día 16 de enero del 2020, en la casa del hoy acusado, así como también que el acusado se había ido junto a su hija menor de tres años de edad, así como que presencié las peleas verbales entre la occisa y el acusado.

• **TESTIGO: Dora Ines Soriano Rodriguez**

Domicilio real : Prolongación Abtao cuadra 02
Celular : 9951050112

Conducencia, pertinencia y utilidad: Declaración en la cual precisará el tipo de amistad que tenía con la hoy occisa, asimismo indicará cuándo fue la última vez que la vió, qué noto al verla, cómo la vió, qué le comentó con respecto a su pareja, es decir el hoy acusado, así como precisar qué presentía.

• **TESTIGO: Juan Angel Salazar Cueva**

Domicilio real : Caserío de Curcuy – Santa María del Valle - Huánuco
Celular : 925733628

Conducencia, pertinencia y utilidad: Declaración en la cual precisará, que acompañó a realizar la búsqueda de la hoy occisa a la familia, y que al promediar las dos de la tarde reciben una llamada de la Comisaría de Amarilis, donde se les informa que encontraron el cadáver de una mujer y les solicitaron que vayan a reconocerlo; asimismo precisará que la occisa y el acusado no llevaban buena relación debido a los celos, así como las agresiones físicas que notó; asimismo precisará que la occisa le indicó que esperaba que el hoy acusado se retire del domicilio para que pueda trabajar sola.

• **TESTIGO: Pilar Celestino Silvestre**

Domicilio real : Predio Tingo S/N – Malecón Higueras - Huánuco
Celular : 962209542

Conducencia, pertinencia y utilidad: Declaración donde precisará cómo toma conocimiento de la desaparición de su hermana, a qué acuerdo llegaron para realizar la búsqueda de la agraviada, que el hoy acusado no respondía las llamadas, lo que el acusado le comentó, el irse lejos, indicando que no podía estar en ese cuarto y que únicamente se llevaría a su hija de tres años de edad, declaración donde también precisará el trato que mantenía la víctima con el hoy acusado.


AMELJA HERMINIA GARCIA JAIMES
FISCAL ADJUNTA
5° FPERC- HUCO.



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

MINISTERIO PÚBLICO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

• **TESTIGO:** Luis Alberto Castro Pardave

Domicilio real : Jr. San Martín N° 1441 (referencia techo de calaminas, paredes rústicas donde dice propiedad en litigio, de un piso)

Celular : 941639112

Conducencia, pertinencia y utilidad: Declaración donde precisará que el acusado le habría indicado que mataría en cualquier momento a Sonia; así como también va a precisar que el acusado siempre se encontraba en su domicilio y que nunca vió a la occisa con otra persona.

• **TESTIGO:** Gilmer Raul Alvarado Vicente

Domicilio real : Av. Micaela Bastidas N° 577 – Aparicio Pomares

Celular : 928799009

Conducencia, pertinencia y utilidad: Declaración donde precisará que su cuñado, el hoy acusado tenía conocimiento de que realizarían la búsqueda de la agraviada a orillas del río Huallaga, asimismo menciona que el hoy acusado celaba mucho a la agraviada.

2.- PERITOS:

1.- ROGER RONALD CANCHOS CUBA (MEDICO LEGISTA)

Domicilio laboral: Jr. 28 de Julio N° 1014 – Huánuco (División Médico Legal de Huánuco)

Conducencia, pertinencia y utilidad: Su examen nos permitirá conocer el método y procedimiento que realizó para arribar a las conclusiones de; i) Informe Pericial de Necropsia Médico Legal N° 000015-2020, a fin de detallar las lesiones traumáticas que presenta, así como precisará el diagnóstico de muerte de la agraviada.

2.- LIZ ROCIO MARTINEZ CABALLERO (PERITO PSICOLOGO)

Domicilio laboral: Jr. Cangallo n° 818 – Cercado de Lima

Conducencia, pertinencia y utilidad: Declaración en la cual precisará sobre las conclusiones a las que arribó en la Pericia Psicológica Establecimientos Penales N° 013517-2021-PS-EP (428/430), tales como la actitud frente a la denuncia, donde el hoy acusado acepta responsabilidad.

3.- DOCUMENTALES:

1.- La denuncia, de fecha 14 de enero del 2020, a fojas (01)

Conducencia, pertinencia y utilidad: Su lectura nos permitirá conocer que el ahora acusado Fayffer Atilio Luciano Romero, pese a tener conocimiento de la ubicación de la persona de Sonia Celestino Silvestre, pone en conocimiento a la Comisaría de Huánuco, la desaparición de quien en vida fue Sonia Celestino Silvestre.

2.- Acta de inspección técnico policial, a fojas (18), de fecha 14 de enero del 2020.



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

MINISTERIO PÚBLICO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

Conducencia, pertinencia y utilidad: Su lectura nos permitirá acreditar la existencia de cámaras de video vigilancia en el Jr. Ayacucho cuadra 3.

3.- Acta de Constatación Policial, a fojas (26), de fecha 16 de enero de 2020.

Conducencia, pertinencia y utilidad: Su lectura nos permitirá acreditar que la persona de Hilet Celestino Silvestre dió a conocer mediante vía telefónica, que su cuñado Fayffer Atilio Luciano Romero, habría abandonado su domicilio, llevándose sus prendas de vestir y a su menor hija de tres años de edad.

4.- Muestras fotográficas del levantamiento de cadáver, a fojas (32).

Conducencia, pertinencia y utilidad: Imágenes que acreditaran cómo es que se halló el cuerpo sin vida de Sonia Celestino Silvestre en el Centro Poblado Menor de Taruca – Santa María del Valle – Huánuco.

5.- Acta de Constatación Policial, a fojas (103/105), de fecha 16 de enero del 2020.

Conducencia, pertinencia y utilidad: Donde se deja constancia de la existencia de un vehículo, strong, de color azul, el mismo que era utilizado por Fayffer Atilio Luciano Romero, unidad que fuera ingresada el día 16 de enero del 2020 a horas 03:00 de la mañana aproximadamente. Donde se adjuntan muestras fotográficas del interior del inmueble ubicado en el Jr. Progreso N.º 256 – Huánuco.

6.- Certificado Judicial de Antecedentes Penales N° 3801272 (147).

Conducencia, pertinencia y utilidad: Su lectura nos permitirá acreditar que el acusado no tiene antecedentes penales y nos servirá para efectos de fundamentar la pena solicitada.

7.- Informe Policial N° 203-2020-SCG-PNPV-MRP-HP/REGPOL-HCO/DIVINCRI-DEPINCRI PNP HCO/SECINCRI-EEI, (216/222) de fecha 27 de febrero del 2020.

Conducencia, pertinencia y utilidad: Su lectura dará a conocer que el teléfono número 966612191 (teléfono incriminado) se encontraba siendo utilizado hasta el día 14 de enero del 2020, donde se visualizaron los mensajes que la occisa mantenía con su otra pareja sentimental, así como las demás conversaciones.

4.- VISUALIZACIÓN DEL DVD, prueba material que va a permitir visualizar las imágenes de una persona de sexo masculino que carga bultos a un vehículo strong, donde el hoy acusado manifiesta ser él mismo al momento de cargar el cadáver de su conviviente en el interior de un costal de color rojo y negro a su strong, donde se le pregunta si reconoce al sujeto que ve en imágenes, y respondió que se trata de él mismo, precisando también que en la segunda carga se trata de un costal de color rojizo combinado con color negro donde contenía el cadáver de su conviviente.

Con lo que se estaría cumpliendo con lo ordenado en la audiencia de fecha 16 de agosto del 2022.

Por tanto

Señor Juez, sírvase proveer el presente escrito conforme a ley.

Huánuco, 22 de agosto del 2022.

AMELIA HERDANIA CARGIA JAIMES
FISCAL ADJUNTA
8º FISC - HCO

Dirección: Jr. Dos de Mayo 1860 6to piso – Huánuco

5/6

MINISTERIO PÚBLICO UNA LUZ QUE NUNCA SE APAGA

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Central - Jr. 2 de Mayo 1191

CEDULA ELECTRONICA

07/11/2022 12:41:18
Pag 1 de 1
Número de Digitalización
0000428896-2022-ANX-JR-PE



420221249162021008811201137067023

NOTIFICACION N°124916-2022-JR-PE

EXPEDIENTE	00881-2021-67-1201-JR-PE-03	JUZGADO	JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROV. TRAN
JUEZ	IRMA CHAMORRO PORTAL	ESPECIALISTA LEGAL	VILLARREAL MATEO JHOORDAN KENNEDY

IMPUTADO	: LUCIANO ROMERO, FAYFFER ATILIO
AGRAVIADO	: CELESTINO SILVESTRE, SONIA

DESTINATARIO QUINTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA PENAL DE HUANUCO

 DIRECCION : **Dirección Electrónica - N°75014**

Se adjunta Resolución CUATRO de fecha 10/10/2022 a Fjs : 10
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
SENTENCIA CONFORMADA

7 DE NOVIEMBRE DE 2022

EXPEDIENTE 1

SEDE CENTRAL - JR. 2 DE MAYO 1191
Juez: HUERE JARA Yohnny Cristian FAU 20573016786 soft
Fecha: 03/11/2022 17:28:42 Razón: RESOLUCION JUDICIAL.D.Jud
HUANUCO/HUANUCO,FIRMA DIGITAL



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO JUZGADO PENAL COLEGIADO TRANSITORIO SUPRAPROVINCIAL

RTE SUPERIOR DE JUSTICIA
ANUCO - Sistema de
ificaciones Electronicas SINOE
E CENTRAL - JR. 2 DE MAYO
1.
Z: CHAMORRO PORTAL Irma
J 20573016786 soft
ha: 03/11/2022 19:06:06 Razón:
SOLUCION
ICIAL.D.Judicial: HUANUCO/
ANUCO,FIRMA DIGITAL

RTE SUPERIOR DE JUSTICIA
ANUCO - Sistema de
ificaciones Electronicas SINOE
E CENTRAL - JR. 2 DE MAYO
1.
Z: VALLE ROQUE HENRY
LTER (Servicio Digital - Poder
icial del Perú)
ha: 04/11/2022 08:24:16 Razón:
SOLUCION
ICIAL.D.Judicial: HUANUCO/
ANUCO,FIRMA DIGITAL

RTE SUPERIOR DE JUSTICIA
ANUCO - Sistema de
ificaciones Electronicas SINOE
E CENTRAL - JR. 2 DE MAYO
1.
Z: JUSTO MENDOZA LILIAN
ERALDINE (Servicio Digital -
er Judicial del Perú)
ha: 04/11/2022 09:12:07 Razón:
SOLUCION
ICIAL.D.Judicial: HUANUCO/
ANUCO,FIRMA DIGITAL

EXPEDIENTE : 00881-2021-67-1201-JR-PE-03
JUECES : HUERE JARA YOHNNY CRISTIAN
HENRY WALTER VALLE ROQUE
IRMA CHAMORRO PORTAL
ESPECIALISTA : VILLARREAL MATEO JHOORDAN KENNEDY
IMPUTADO : LUCIANO ROMERO FAYFFER ATILIO
DELITO : FEMINICIDIO
AGRAVIADO : CELESTINO SILVESTRE SONIA

SENTENCIA CONFORMADA N° 121-2022

RESOLUCIÓN N° 04

Huánuco, diez de octubre de dos mil veintidós.-

VISTOS Y OIDOS: en audiencia oral y pública, el juzgamiento a cargo del Juzgado Penal Colegiado Transitorio Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, presidido por la señora magistrada Irma Chamorro Portal, e integrada por los señores magistrados Henry Walter Valle Roque y Yohnny Cristian Huere Jara (*Director de Debates*); contra el encausado FAYFFER ATILIO LUCIANO ROMERO, por el delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de FEMINICIDIO, en agravio de Sonia Celestino Silvestre.

ANTECEDENTES

Individualización del Acusado.

PRIMERO. Que las generales de ley del acusado Fayffer Atilio Luciano Romero son las siguientes: es natural del distrito de Huacar, provincia de Ambo, departamento de Huánuco, identificado con documento nacional de identidad número 22663192, nacido el seis de octubre de mil novecientos sesenta y siete, con cincuenta y cinco años de edad, soltero, con cuatro hijos, con primaria incompleta, de ocupación agricultor, y con domicilio real Jirón Ayacucho número 315 - Huánuco.

Cargos Atribuidos.

SEGUNDO. Según los cargos objeto de acusación fiscal (*subsana mediante requisitoria del veintidós de agosto de dos mil veintidós*):

- A. "La agraviada Sonia Celestino Silvestre y el acusado Fayffer Atilio Luciano Romero, mantenían una relación sentimental de convivencia, donde procrearon hijos en común de nombres Angely Corayma Luciano Celestino quien a la fecha cuenta con 13 años de edad, Yoring Fayffer Luciano Celestino quien a la fecha cuenta con 08 años de edad y Briyit Estefany Luciano Celestino quien a la fecha cuenta con 06 años de edad, quienes vivían en el domicilio ubicado en el Jr. Ayacucho N° 315 - Huánuco, donde tenían un restaurante en el cual ambos



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO JUZGADO PENAL COLEGIADO TRANSITORIO SUPRAPROVINCIAL

trabajaban; sin embargo, la pareja tenía problemas debido a la presunta relación sentimental clandestina de la fallecida con otra persona; asimismo tenían un strong de color azul, de placa de rodaje 3659-OW, el mismo que era manejado por el hoy acusado Fayffer Atilio Luciano Romero".

- B. "Este despacho Fiscal acusa a Fayffer Atilio Luciano Romero, precisando que el día 13 de enero del 2020 a las 04:00 de la mañana, la hoy occisa se encontraba en su domicilio ubicado en el Jr. Ayacucho N° 315 - Huánuco, el cual es un mini departamento en el 2do piso, lugar donde la golpeó mortalmente en la cabeza, provocándole la muerte (...)"
- C. "Con fecha 16 de enero a las 05:00 a.m. en acuerdo de los familiares de la occisa, habían quedado en buscarla por todos lados incluyendo en las orillas del Río Huallaga, sin embargo, ese mismo día en horas de la madrugada, 04:00 a.m. aproximadamente, el imputado ha salido de su domicilio llevándose consigo a su menor hija Briyit Luciano Celestino de tres años de edad, dejando a sus dos otros menores Angely Luciano Celestino de 09 años y Yoring Luciano Celestino de 06 años, solos a quienes les indico que "ya regreso"; desde ese momento ha pasado a la clandestinidad sin tener noticias de su paradero. Asimismo, se tiene que el día 16 de enero del 2020, a las 18:15 horas, se halló un cadáver de una persona de sexo femenino en el lugar denominado la Cantera de Mendoza Jecke - Taruca - Santa María del Valle - Huánuco, a orillas del río Huallaga, con signos de haber sufrido lesiones en la región fronto lateral anterior izquierdo y frente anterior derecha, en el acta de levantamiento de cadáver se indicó que el tiempo aproximado de muerte era de tres a cinco días aproximadamente, y por medio de la identificación por el sistema biométrico de la PNP, se logró identificar que el cadáver era de Sonia Celestino Silvestre. Una vez, que se logró identificar el cadáver de Sonia Celestino Silvestre y de conformidad con el Informe Pericial de Necropsia Médico Legal N° 000015-2020, se da como diagnóstico de muerte hemorragia subaracnoidea traumática, trauma cráneo encefálico grave y contusiones múltiples; más no ahogamiento. Posterior a ello, es que se detiene a la persona de Fayffer Atilio Luciano Romero, el día 24 de junio del 2021 en la localidad de Panao".

TERCERO. Estos hechos fueron tipificados como delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Femicidio, previsto en el apartado 1) del artículo 108°-B del Código Penal (modificado por la Ley N° 30819, publicada el trece de julio de dos mil dieciocho).

Que por ello, la Fiscalía solicitó que se le imponga veinticinco años de pena privativa de libertad, así como el pago de veinticinco mil soles (S/. 25,000.00) por concepto de reparación civil (cuya competencia asumió a falta de constitución en parte de los herederos legales de la víctima).

Posición de la Defensa.

CUARTO. En la primera fase del juicio, la Fiscalía Provincial ratificó los hechos, su calificación jurídica, así como la pena y reparación civil. En ese contexto, el acusado Fayffer Atilio Luciano Romero, al amparo del artículo 372° del Código Procesal Penal, se sometió a la conformidad procesal. Aceptados los hechos que constituyen el factum penal, la defensa precisó que como consecuencia de su conferencia con el Ministerio Público, existe un acuerdo sobre la pena y reparación civil. Es así que, el despacho fiscal reformuló la pena en veintidós años de privación de la libertad; así como la reparación civil en quince mil soles (S/. 15,000.00).

PRECISIONES JURÍDICAS

La Institución de la Conformidad Procesal.



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO JUZGADO PENAL COLEGIADO TRANSITORIO SUPRAPROVINCIAL

PRIMERO. Que en el Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116 de fecha dieciocho de julio de dos mil ocho, se ha precisado que la conformidad tiene por objeto la pronta culminación del proceso –en concreto, del juicio oral– a través de un acto unilateral de los imputados y su defensa de reconocer los hechos objeto de imputación, concretados en la acusación fiscal, y aceptar las consecuencias jurídicas penales y civiles correspondientes.

Este acto procesal tiene un carácter expreso y siempre es unilateral *–no es un negocio procesal, salvo la denominada “conformidad premiada” establecida en el artículo 372°, apartado 2), del nuevo Código Procesal Penal, en cuanto prescribe “...el acusado también podrá solicitar por sí o a través de su abogado conferenciar previamente con el Fiscal para llegar a un acuerdo sobre la pena...”–*. Además, es un acto unilateral de disposición de la pretensión, claramente formalizado, efectuado por el acusado y su defensa *–de doble garantía–*, que importa una renuncia a la actuación de pruebas y del derecho a un juicio público, que a su vez genera una expectativa de una sentencia conformada *–en buena cuenta, constituye un acto de disposición del propio proceso, al renunciar a los actos del juicio oral, y del contenido jurídico material de la sentencia, al convenir, desde ya, la expedición de una sentencia condenatoria en su contra–*.

SEGUNDO. Que, por su propia naturaleza, los hechos vienen definidos, sin injerencia del Juzgado sentenciador, por la acusación con la plena aceptación del imputado y su defensa. La sentencia, entonces, no puede apreciar prueba alguna, no sólo porque no existe tal prueba, al no ser posible que se forme a partir de una específica actividad probatoria, por lo demás inexistente, sino además porque la ausencia del contradictorio y el propio allanamiento de la parte acusada no autoriza a valorar los actos de investigación y demás actuaciones realizadas en la etapa de instrucción.

La sentencia, en la medida en que está precedida de un acto procesal de aceptación de los hechos, tanto en el plano objetivo como subjetivo, y de su relevancia jurídico penal, con las consecuencias que le son propias, sólo puede apreciar desde el imputado la libertad, la voluntariedad *–sin vicios del consentimiento–*, la plena capacidad *–si tiene o no limitadas sus capacidades intelectivas–* y el conocimiento racional e informado de la naturaleza de la acusación que acepta, de la limitación o restricción de sus derechos e intereses legítimos, derivados de una declaración judicial de culpabilidad y de la consiguiente imposición de una sanción penal y reparación civil, así como de los derechos e instrumentos de defensa a los que está renunciando.

Ello obliga al Tribunal, como paso inicial de su poder de apreciación de la aceptación de los cargos y acogimiento a la conformidad, no sólo a un examen de las características y situación del propio imputado, sino al previo ejercicio de su deber de instrucción; es decir, de informar objetivamente los alcances de la institución de la conformidad, sin formular promesas o condicionar la respuesta del imputado a un determinado tratamiento procesal o punitivo, en el entendido que una desviación de ese deber entrañaría una constrictión irrazonable o una promesa indebida que viciaría el consentimiento con la consiguiente ineficacia de la conformidad.

Facultad de Control.



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

JUZGADO PENAL COLEGIADO TRANSITORIO SUPRAPROVINCIAL

TERCERO. La doctrina legal subrayó, sin embargo, que, ante una conformidad, en virtud a los intereses en conflicto, la posición del Tribunal como destinatario de esa institución, no puede ser pasiva a los efectos de su homologación; existe cierto margen de valoración que el juez debe ejercer soberanamente.

Si bien está obligado a respetar la descripción del hecho glosado en la acusación escrita – *vinculación absoluta con los hechos o inmodificabilidad del relato fáctico (vinculatio facti)*–, por razones de legalidad y justicia, puede y debe realizar un control respecto de la tipicidad de los hechos, del título de imputación, así como de la pena solicitada y aceptada, por lo que la vinculación en esos casos (*vinculatio criminis* y *vinculatio poena*) se relativiza en atención a los principios antes enunciados. El juzgador está habilitado para analizar la calificación aceptada y la pena propuesta e incluso la convenida por el acusado y su defensa: esa es la capacidad innovadora que tiene frente a la conformidad procesal.

El ejercicio de esta facultad de control y la posibilidad de dictar una sentencia absolutoria –*por atipicidad, por la presencia de una causa de exención de la responsabilidad penal, o por la no concurrencia de presupuestos de la punibilidad*– o, en su caso, una sentencia condenatoria que modifique la tipificación del hecho, el grado del delito, el título de participación y la concurrencia de las circunstancias eximentes incompletas o modificativas de la responsabilidad penal, como es obvio, en aras del respeto al principio de contradicción –*que integra el contenido esencial de la garantía del debido proceso*–, está condicionada a que se escuche previamente a las partes procesales [en especial al acusador, pues de no ser así se produciría una indefensión que le lesionaría su posición en el proceso], a cuyo efecto el Tribunal debe promover un debate sobre esos ámbitos, incorporando los pasos necesarios en la propia audiencia, para decidir lo que corresponda.

Es evidente, que el Tribunal no puede dictar una sentencia sorpresiva en ámbitos jurídicos no discutidos por las partes [*interdicción de resolver inaudita parte*]. La posibilidad de introducir, jurídicamente, determinadas circunstancias no incorporadas en la acusación –*sólo desde sus perfiles jurídicos, mas no fácticos*– y dictar una sentencia conformada, siempre es compatible con un control in bonam partem, respecto del que sólo se exige audiencia a las partes. Empero, si se advierten otros errores, tales como omisión de considerar –*a partir del relato fáctico*– una circunstancia agravante o la posibilidad de un tipo legal distinto, más grave, que requiere indagación, debate probatorio y discusión en sede de alegatos por todas las partes –*control in malam partem*–, sólo corresponderá denegar la conformidad y ordenar proseguir el juicio oral.

Determinación de la Pena.

CUARTO. En cuanto a la individualización de la pena, el Tribunal –*por configurar una tarea exclusivamente judicial, inherente a ella*– tiene una amplia libertad, dentro del marco jurídico del tipo legal en cuestión [pena abstracta], para dosificarla conforme a las reglas establecidas por los artículos 45° y 46° del Código Penal, cuyo único límite, aparte de no introducir hechos no incluidos en la acusación ni aceptados por el imputado y su defensa, es no imponer una pena superior a la pedida por el Fiscal –*explicable por la propia ausencia de un juicio contradictorio y la imposibilidad de formularse, por el Fiscal o de oficio, planteamientos que deriven en una pena mayor a la instada en la acusación escrita*–.



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO JUZGADO PENAL COLEGIADO TRANSITORIO SUPRAPROVINCIAL

Más allá del respeto a la exigencia de promover la intervención de las partes sólo cuando se presentan las circunstancias anteriormente señaladas –*que importan una preceptiva aminoración de la respuesta punitiva*–, vinculada a la aplicación de los artículos 14°, 15°, 16°, 21°, 22°, y 25°, segundo párrafo, del Código Penal, el Tribunal puede proceder, motivadamente, a graduar la proporcionalidad de la pena en atención a la gravedad o entidad del hecho y a las condiciones personales de los imputados.

Luego, nada impide apreciar determinados efectos atenuatorios o de reducción de la pena a quienes se acojan a la conformidad. Para ello, sostiene la doctrina legal, es de invocar analógicamente el artículo 471° del Código Procesal Penal, en cuanto prescribe que: *“El imputado que se acoja a este proceso recibirá un beneficio de reducción de la pena de una sexta parte. Este beneficio es adicional y se acumulará al que reciba por confesión”*. Desde luego, el principio de proporcionalidad que informa la respuesta punitiva del Estado, impone una atenuación menor en los supuestos de conformidad. No es lo mismo culminar la causa en sede de instrucción, poniéndole fin anticipadamente, que esperar su culminación y el inicio del juicio oral, como sucede en la conformidad por oposición a la terminación anticipada. En consecuencia, la reducción de la pena no puede llegar a una sexta parte; ha de ser siempre menor de ese término.

Como se sabe el método de reducción de la pena en el caso de terminación anticipada [*artículo 471° del Nuevo Código Procesal Penal*] constituye un último paso en la individualización de la misma. En efecto, fijada la pena con arreglo a los artículos 45° y 46° del Código Penal –*luego de haber determinado el marco penal abstracto [pena abstracta] y, a continuación, el marco penal concreto como consecuencia de diversas circunstancias modificativas de la responsabilidad penal y concurso de delitos*–, la cual debe ser identificada en la sentencia conformada, corresponde, como última operación, disminuirla en un sexto. Empero, en los supuestos de conformidad procesal la reducción no puede ser de un sexto. Necesariamente ha de tratarse de un porcentaje menor. Así las cosas, podrá graduarse entre un séptimo o menos, según la entidad o complejidad de la causa, las circunstancias del hecho y la situación personal del imputado, y el nivel y alcance de su actitud procesal.

Objeto Civil.

QUINTO. Como quiera que en el proceso penal nacional se produce una acumulación heterogénea de acciones: la penal y la civil, esta última necesariamente deberá instarse y definirse en sede penal. Como se está ante una institución de naturaleza jurídico-civil, que descansa en el daño ocasionado, no en el delito cometido, y se proyecta, en cuanto a su contenido, a lo establecido en el artículo 93° del Código Penal, procesalmente está informada por los principios dispositivo y de congruencia. La vigencia de los indicados principios, determina que si no se cuestiona la reparación civil fijada en la acusación fiscal, el Tribunal está limitado absolutamente a la cantidad acordada, esto es, no puede modificarla ni alterarla en su alcance o ámbito y magnitud.

Es evidente que si existe una pretensión civil alternativa, el imputado deberá referirse a ella en el marco de la responsabilidad civil que le corresponde admitir. En ese ámbito, por imperio de la garantía de tutela jurisdiccional, se debe dar plena intervención a la parte civil. Ahora bien, de no



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO JUZGADO PENAL COLEGIADO TRANSITORIO SUPRAPROVINCIAL

mediar acuerdo o aquiescencia de los interesados, el Tribunal podrá fallar respecto de la responsabilidad penal y disponer la continuación del proceso para la actuación probatoria respectiva, en tanto se requiera una indagación, concreción probatoria y alegaciones ulteriores sobre ella. La cesura del juicio que se establece, pretorianamente impuesta, deriva del respeto a la garantía de tutela jurisdiccional a favor de la víctima y de la imperiosa evitación de la indefensión material que le puede acarrear una decisión sin prueba, no obstante, su necesidad procesal.

FUNDAMENTOS

PRIMERO. Que, durante la sesión del diez de octubre de dos mil veintidós, el acusado Fayffer Atilio Luciano Romero, ante la pregunta sobre su conformidad sobre los hechos, pena y reparación civil, respondió afirmativamente. La respuesta que brindó fue de manera libre y voluntaria, habiéndose constatado por efecto de la intermediación, de su plena capacidad intelectual.

Antes de ello, este Colegiado ha cumplido con su deber de instrucción, al informarle de modo objetivo y suficiente los alcances de la Conclusión Anticipada *–la consecuente declaración de culpabilidad y la imposición de una sanción penal y civil, con la clausura de cualquier actividad probatoria–*; proscribiendo cualquier promesa o tratamiento punitivo a condición de una respuesta favorable, al punto que se le permitió, a través de espacios de tiempos razonables, conferenciar con su abogada defensora, incluso con el Ministerio Público para un posible acuerdo sobre la pena.

SEGUNDO. Que al acusado se le imputa haber dado muerte a su conviviente Sonia Celestino Silvestre en horas de la madrugada del día trece de enero de dos mil veinte, al interior de su domicilio ubicado en el Jirón Ayacucho número 315 de la ciudad de Huánuco.

Que los hechos se adecúan perfectamente al delito de feminicidio, en tanto, como estatuye el apartado 1) del artículo 108°-B del Código Penal (*modificado por la Ley N° 30819, publicada el trece de julio de dos mil dieciocho*), lo comete el agente que "(...) mata a una mujer por su condición de tal (...)"; entre otros, en un contexto de "(...) violencia familiar". Al respecto, el Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116 del doce de junio de dos mil diecisiete, estableció que la conducta típica del sujeto activo varón es la de matar a una mujer por tal condición; de esa forma, el legislador al pretender dotar de contenido material al delito de feminicidio y, con ello, convertirlo en un tipo penal autónomo, introdujo un elemento subjetivo distinto al dolo: Para que la conducta del hombre sea feminicidio no basta con que haya conocido los elementos del tipo objetivo (*condición de mujer, idoneidad lesiva de la conducta, probabilidad de la muerte de la mujer, creación directa de un riesgo al bien jurídico*), sino que además haya dado muerte a la mujer "por su condición de tal". Significa que para la configuración del tipo penal al conocimiento de los elementos del tipo objetivo, se le agrega un móvil: el agente la mata motivado por el hecho de ser mujer; por tanto, deviene así en un delito de tendencia interna trascendente.

Sostiene además, que el legislador ha considerado necesario ubicar el ataque a la vida de la mujer, en un contexto situacional determinado. De esa manera, la violencia desencadenante de



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO JUZGADO PENAL COLEGIADO TRANSITORIO SUPRAPROVINCIAL

la muerte de la víctima, no es un episodio, no es una eventualidad, sino el lamentable resultado de un conjunto de circunstancias precedentes. Una de ellas es la violencia familiar. Se trata pues del escenario más recurrente en los casos de feminicidio. Así, para delimitar dicho contexto, es necesario considerar la definición legal de violencia contra las mujeres, debiendo recurrirse al artículo 5° de la Ley N° 30364, el cual la define como *"cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado"*. Se entiende, para efecto de la realización del tipo penal, que la violencia puede haberse traducido en intentos anteriores de darle muerte, de agresiones físicas, sexuales o psicológicas. La motivación de esta conducta frecuente del hombre es la actitud de desprecio, subestimación, supuesta legitimidad para sancionarla por incumplimiento de roles estereotipados, misoginia o celotipia basada en la despersonalización o subestimación de la víctima.

En el presente caso, el acusado la mató por su condición de mujer, y a ese efecto, es relevante cuando la acusación hizo hincapié a los problemas familiares con motivo de una presunta relación sentimental clandestina de la víctima con otra persona. Por otro lado, se tiene que ambos eran convivientes, habían procreados tres hijos, vivían en un mismo lugar, y compartían un mismo trabajo, lo que determina que tales desventuras se dieron en un contexto de violencia familiar. Luego, el elemento subjetivo se cumple acabadamente, en tanto, el acusado actuó dolosamente y a título de autor, pues realizó por cuenta propia los elementos objetivos del tipo penal. Finalmente, la consumación es inobjetable a razón de los actos concretos realizados por este, y el haberse encontrado posteriormente el cuerpo de la víctima. Es así que, se cumple con este primer control de tipicidad de los hechos, y del pertinente título de imputación.

TERCERO. Por lo demás, es de considerar que la conducta típica contraviene la antijuridicidad formal y material, es decir, su accionar contraviene la norma jurídica (*disvalor de la acción*) y también vulnera el bien jurídico que la norma protege (*disvalor del resultado*); por lo que este Colegiado no advierte la presencia de causas que justifiquen la conducta atribuida o que excluyan la antijurídica del comportamiento típico.

Asimismo, al momento del accionar típico y antijurídico, el agente tenía un desenvolvimiento normal de sus cualidades físicas y cognitivas (*capacidad de culpabilidad*), que lo llevó a tomar conocimiento de su comportamiento ilícito, pudiendo actuar de modo distinto o sujeto a derecho (*conocimiento de la antijurídica del hecho*). Finalmente, no se advierten causas que justifiquen su conducta (*exigibilidad de un comportamiento distinto a lo normado jurídicamente*), y tampoco concurren causas de inimputabilidad u otros que contravengan la culpabilidad.

PRETENSIÓN PENAL Y CIVIL

CUARTO. Que la pena conminada por el tipo delictivo: artículo 108°-B del Código Penal, es no menor a veinte años de privación de la libertad (*el límite máximo, como es evidente, será no mayor a treinta y cinco años de conformidad con el artículo 29° del Código Penal*). Así pues, el Ministerio Público, como parte de los acuerdos con la defensa técnica, reformuló la pena en veintiún años de privación de la libertad (*de los veinticinco que solicitó en su acusación escrita y subsanación*).



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

JUZGADO PENAL COLEGIADO TRANSITORIO SUPRAPROVINCIAL

Ahora bien, se advierte que durante la etapa intermedia, la Fiscalía afirmó que la pena a imponer al acusado se encuentra dentro del tercio inferior de la pena abstracta: no menor de veinte ni mayor a veinticinco años; entonces, considerando que la pena reformulada sigue manteniéndose dentro de ese margen, es que se respeta el estándar legalmente previsto. Luego, a esa pena corresponde una reducción de un séptimo por bonificación procesal derivada de la conclusión anticipada (equivalente a tres años), obteniéndose así como pena concreta final: dieciocho años de privación de la libertad.

Dicha cantidad responde a los siguientes indicadores: A la presencia de una atenuante genérica vinculada a la falta de antecedentes penales; así como la presencia de diversas circunstancias, que aunque no de la misma intensidad, permiten tener una noción sobre las condiciones personales del agente, como son sus carencias sociales y económicas (*persona relativamente joven, de cincuenta y cinco años de edad en la actualidad, soltero, con cuatro hijos, con apenas primaria incompleta, y de ocupación agricultor*); y finalmente, su posición procesal determinante para concluir anticipadamente el juzgamiento tras aceptar y reconocer los cargos. Desde luego, la reducción de la pena, aun siendo prudencial, importa observar criterios básicos de proporcionalidad. En este caso, el nivel del injusto y la culpabilidad por el hecho cometido, determinan que la reducción efectuada, resulta siendo razonable, y responde a la necesidad de un efecto preventivo general a razón de la gravedad objetiva de los cargos y la expectativa social de una sanción adecuada.

Por lo demás, y aun cuando la reducción por bonificación procesal estuviera proscrita para este delito desde el artículo 372.2 del Código Procesal Penal, existe un pronunciamiento cumplido de la Máxima Corte en la Casación N° 490-2019/Arequipa del once de abril de dos mil veintidós, donde se sienta la base para su inaplicación, al sostener que tal prohibición constituye una infracción al derecho fundamental a la igualdad ante la ley, establecido en el artículo 2° de la Carta Política; por lo que, es del caso aplicarla al caso de autos.

QUINTO. Por otro lado, a efectos de determinar la reparación civil, debe tenerse en cuenta lo dispuesto por los artículos 92° a 101° del Código Penal, los que deben ser concordados con los artículos 45° y 46° del citado código sustantivo, rigiéndose la misma por el principio del daño causado, e individualizando su cuantía en forma prudencial y proporcional con el daño ocasionado.

Aun así, como sostiene el Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116 de fecha dieciocho de julio de dos mil ocho, la vigencia de los principios dispositivo y de congruencia, determina que, en supuestos de Conclusión Anticipada, si no se cuestiona la reparación civil fijada en la acusación fiscal, el Colegiado está limitado absolutamente a la cantidad acordada, esto es, no puede modificarla ni alterarla en su alcance o ámbito y magnitud.

Ante la ausencia de una parte civil constituida, el Ministerio Público solicitó que se fije a favor de la víctima la suma de quince mil soles (S/. 15,000.00). Este monto, al tiempo que guarda proporción con las consecuencias producidas por el delito, no ha sido cuestionado por ninguna de las partes, y como tal, es del caso mantenerlo en toda su extensión.

LAS COSTAS Y OTROS EFECTOS



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO JUZGADO PENAL COLEGIADO TRANSITORIO SUPRAPROVINCIAL

SEXTO. Que conforme a los apartados 1), 2) y 3) del artículo 497° del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso. El órgano jurisdiccional deberá pronunciarse de oficio sobre el pago de costas, las cuales estarán a cargo del vencido, pudiendo eximirse total o parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para intervenir en el proceso.

En este caso, teniendo en cuenta que el acusado ha sido vencido en juicio, y de conformidad además con lo dispuesto por el apartado 1) del artículo 500° del citado código, corresponde imponerle el pago de costas, las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia.

SÉPTIMO. Luego, asumiendo que la sentencia es de carácter conformada, y que contra el acusado persiste la medida coercitiva de prisión preventiva, es que la condena a pena privativa de libertad efectiva, debe cumplirse de manera inmediata, disponiendo que se gire la papeleta de internamiento a la autoridad competente.

OCTAVO. Como quiera que la pretensión civil ha sido postulada por el Representante del Ministerio Público, la notificación a la parte agraviada con un ejemplar del fallo se dispone para efectos de conocimiento, y a razón de los límites impuestos por el artículo 95°.1 del Código Procesal Penal.

DECISIÓN

Por tales fundamentos, administrando justicia a nombre de la Nación y con el criterio de conciencia que la Ley autoriza, los jueces integrantes del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Huánuco:

FALLAN

- I. **CONDENANDO** al acusado **FAYFFER ATILIO LUCIANO ROMERO**, cuyas generales de ley aparecen descritas en la parte introductoria de la presente sentencia, como autor del delito Contra la Vida, el Cuerpo, y la Salud, en la modalidad de FEMINICIDIO, en agravio de Sonia Celestino Silvestre.
- II. En tal virtud, le **IMPUSIERON DIECIOCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, la misma que computándose desde el veinticuatro de junio de dos mil veintidós (*al haberse producido su detención, por mantener en este proceso la medida coercitiva de prisión preventiva*), vencerá el veintitrés de junio de dos mil cuarenta; fecha en que será puesto en libertad siempre y cuando no tenga otro proceso pendiente con mandato de detención, prisión preventiva o condena emanada de autoridad judicial competente; pena que cumplirá en el Establecimiento Penitenciario que designe la autoridad correspondiente.
- III. **FIJARON** por concepto de REPARACIÓN CIVIL el pago de QUINCE MIL SOLES, a favor de los herederos legales de la parte agraviada.



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
JUZGADO PENAL COLEGIADO TRANSITORIO SUPRAPROVINCIAL

- IV. **DISPUSIERON** se GIRE la correspondiente PAPELETA DE INTERNAMIENTO dirigida a la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Sentenciados de Huánuco, para los fines de ley.
- V. **IMPUSIERON** el pago de COSTAS las que serán liquidadas en sede de ejecución.
- VI. **ORDENARON** que firme sea la presente sentencia, se INSCRIBA en el Centro Operativo del Registro Nacional de Condenas, EXPIDIÉNDOSE los boletines de Ley para dicho fin, y REMITIÉNDOSE un ejemplar al Establecimiento Penitenciario de Sentenciados de Huánuco, para los efectos legales que correspondan.
- VII. **HÁGASE SABER** a las partes procesales conforme a ley.

Sres.
Chamorro Portal (Pdta.)
Valle Roque.
Huere Jara (D.D.)

367
trescientos
sesenta y siete

6:30 pm
25/06/21
Huanuco
579 con 579



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

MINISTERIO PÚBLICO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

**DISPOSICIÓN DE FORMALIZACIÓN Y CONTINUACIÓN DE INVESTIGACIÓN
PREPARATORIA N° 05-2020-5FCPP-HCO**

Carpeta fiscal : 2006014503-2020-97-0
Investigado : Fayffer Atilio Luciano Romero
Agravada : S.C.S. (37)
Delito : Femicidio

Huánuco, veinticuatro de junio
del dos mil veintiuno.

I.- IDENTIFICACIÓN DEL CASO:

El Oficio N° 86-2020-3FPPC-HCO.MP, remitido por la Fiscal Adjunta Provincial de la Tercera Fiscalía, en la cual remiten los actuados de la investigación seguida contra **FAYFFER ATILIO LUCIANO ROMERO**, por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de **FEMINICIDIO**, en agravio de quien vida fue **SONIA CELESTINO SILVESTRE**, y;

II.- IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

2.1.- PARTE IMPUTADA

NOMBRES Y APELLIDOS	FAYFFER ATILIO LUCIANO ROMERO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	22663192
SEXO	MASCULINO
LUGAR DE NACIMIENTO	HUACAR-AMBO-HUÁNUCO
FECHA DE NACIMIENTO	06/10/67
GRADO DE INSTRUCCIÓN	PRIMARIA INCOMPLETA
ESTADO CIVIL	SOLTERO
NOMBRE DE LOS PADRES	VICITACION Y TOMASA
DOMICILIO REAL (según declaración)	JR. AYACUCHO N° 315
DOMICILIO REAL (Según ficha RENIEC)	JR. SAN MARTIN N.° 889 - HUÁNUCO
DEFENSOR PÚBLICO	DRA. MARISOL TACCA.
DOMICILIO PROCESAL	JR. CRESPO Y CASTILLO N° 820- HUÁNUCO
CORREO ELECTRONICO	marizoltq@gmail.com
NUMERO DE CELULAR	989143488

2.2.- IDENTIFICACIÓN DE LA PARTE AGRAVIADA

La persona quien en vida fue **SONIA CELESTINO SILVESTRE (37)**, quien se encuentra representada por su hermana **HILET CELESTINO SILVESTRE**, identificada con DNI N°

(Faint official stamp and signature)

260
trescientos
sesenta y
ocho



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

MINISTERIO PÚBLICO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

22498500, con domicilio real en el Jr. San Martín N° 889 – Segundo piso (restaurante la "Pelota"), con celular N° 912951931, con domicilio procesal en el Jr. Malecón Los Incas cuadra 5 – Distrito de Amarilis (entre el Jr. Malecón Los Incas y Ollantay), sede institucional del "Centro Emergencia Mujer Huánuco – PNCVFS – MINISTERIO DE LA MUJER", abogada Magaly Paola Quinte Lázaro, con Reg. CAH N° 1064, con número de celular 913795025, con correo electrónico magalyquintel@gmail.com.

III.- FUNDAMENTOS DE LA FORMALIZACIÓN

3.1.- HECHOS MATERIA DE INVESTIGACIÓN

3.1.- Con fecha 14 de enero del 2020 el imputado **FAYFFER ATILIO LUCIANO ROMERO** denuncia en sede policial la desaparición de su conviviente **SONIA CELESTINO SILVESTRE** indicando que se había salido sola el día 13 de enero del 2020 a las 04:00 de la mañana de su domicilio ubicado en el Jr. Ayacucho N° 315 – Huánuco, el cual es un mini departamento en el 2do piso, con dirección a Paucarbamba – Amarilis para realizar cobranzas a las personas de **MARILU** y **JANET**, de quienes desconocía sus datos, siendo que desde ese momento no tiene noticias de ella.

3.2.- En acuerdo de los familiares de la occisa, habían quedado en buscarla por todos lados incluyendo en las orillas del Río Huallaga, se iba a comenzar la búsqueda el día 16 de enero a las 05:00 a.m.; sin embargo, ese mismo día a las en horas de la madrugada, 04:00 a.m aproximadamente el imputado ha salido de su domicilio llevándose consigo a su menor hija **BRIGITH LUCIANO CELESTINO** de tres años de edad, dejándola a sus dos otros menores **ANYELY LUCIANO CELESTINO** de 09 años y **YORI LUCIANO CELESTINO** de 06 años, solos a quienes les indicó que "ya regreso"; desde ese momento ha pasado a la clandestinidad sin tener noticias de su paradero.

3.3.- Sin embargo, ese mismo 16 de enero del 2020, a las 18:15 horas, se halló un cadáver de una persona de sexo femenino en el lugar denominado la Cantera de Mendoza Jecke – Taruca – Santa María del Valle – Huánuco, a orillas del río Huallaga, con signos de haber sufrido lesiones en la región fronto lateral anterior izquierdo y frente anterior derecha, en el acta de levantamiento de cadáver se indicó que el tiempo aproximado de muerte era de tres a cinco días aproximadamente, y por medio de la identificación por el sistema biométrico de la PNP, se logró identificar que el cadáver era **SONIA CELESTINO SILVESTRE** y de conformidad con el Informe Pericial de Necropsia Médico Legal N° 000015-2020, se da como diagnóstico de muerte hemorragia subaracnoidea traumática, trauma craneo encefálico grave y contusiones múltiples; más no ahogamiento.

3.4.- Dentro de los actos de investigación realizados por este Despacho Fiscal, se ha realizado la visualización de las imágenes de la cámara de seguridad de una avícola ubicada al frente del inmueble donde vivía la occisa, en donde se verificó que desde las 02:00 de la mañana hasta las 06:00 de la mañana del día 13 de enero del 2020 (día de la presunta desaparición) la occisa no salió de su domicilio, sin embargo, si se aprecia que el imputado había llevado su vehículo trimóvil strong, hasta la puerta del inmueble donde vivía ha sido y cargado dos bultos grandes uno de ellos color blanco y subido al vehículo, ello a las 02:38 horas; vehículo que fue dejado posteriormente en el Jr. Progreso N° 256 – Huánuco, lugar donde servía como cochera; donde posteriormente se sometió a pericia, hallándose cabellos.



Dirección: Jr. San Martín N° 765 –4to piso– Huánuco

2/13

MINISTERIO PÚBLICO UNA LUZ QUE NUNCA SE APAGA

de 1
trescientos
sesenta y 2
nueve



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

MINISTERIO PÚBLICO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO

3.5.- También se tiene que el imputado **FAYFFER ATILIO LUCIANO ROMERO** indicó no tener problemas mayores con su pareja cuando interpuso su denuncia por desaparición, sin embargo; del acta de visualización de la memoria del teléfono celular de la occisa y la transcripción de conversaciones grabadas, se tiene que la occisa mantenía una relación sentimental con otra persona, el mismo que se puede apreciar según el Acta de Deslacrado de CD, Transcripción de Audio y Lacrado, de fecha 18 de enero del 2020, donde se le asigna a la voz de la víctima como "Sonia", donde se visualiza "call app: por qué tu esposo me ha amenazado por Whassap ah", "Sonia: no le hagas caso, ese imbécil", "call app: Si ps por eso yo te digo una cosa vamos salir a Ambo, vamos a ir la otra semana"... "Sonia: No te preocupes el habla por la huevas, no vayas tener miedo, sano es, estará piconcito jaja", "call app: Ya, ya mi amor ya, ya mi amor, cuidate", "call app: pero pórtate bien ha, yo te quiero ah" conversación de fecha 08 de enero del 2020, a horas 07:19, circunstancia que era conocida por su conviviente, quien incluso ya habría realizado amenazas a esta nueva pareja sentimental de la occisa; y conforme a las declaraciones de los testigos Hilet Celestino Silvestre, Zacarías Silvestre de Celestino, Dora Ines Soriano Rodriguez, Juan Angel Salazar Cueva, Anatila Jacinto Solorzano y Pilar Celestino Silvestre, refirieren que la pareja tenía problemas de celos y que la occisa había realizado comentarios de que quería hacer su vida sólo.

3.6.- Bajo este contexto, este Despacho Fiscal, considera que hay suficientes indicios para establecer que hay bajo los cánones de la prueba indiciaria la alta probabilidad que el imputado ha causado la muerte de la agraviada, para tal efecto, es importante llevar a cabo la pericia antropométrica del imputado con el registro filmico, asimismo, determinar si hay correspondencia entre los cabellos encontrados en el vehículo con la occisa, así como determinar a qué persona le pertenece el número 962961283, del cual habrían precisado las presuntas amenazas por parte del imputado, entre otras.

III.2.- SUBSUNCIÓN DE LOS HECHOS INVESTIGADOS:

La conducta que se le atribuye al imputado **FAYFFER ATILIO LUCIANO ROMERO** es a título de presunto **AUTOR** del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Femicidio, ilícito penal previsto y sancionado por el artículo 108 - B del Código Penal vigente, en agravio de quien en vida fue Sonia Celestino Silvestre; debiendo precisar que en el transcurso de la investigación se va a señalar el párrafo e incisos correspondientes, debido a que podrían presentarse la concurrencia de dos o más agravantes. La citada norma sancionan las siguientes conductas:

Artículo 108-B.- Femicidio

"Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:

- 1.- Violencia familiar.
- 2.- Coacción, hostigamiento o acoso sexual.
- 3.- Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente.
- 4.- Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.

La pena privativa de libertad será no menor de treinta años cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

[Firma manuscrita]
José María...
Fiscal...
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN...
DIRECCIÓN DE...
DIRECCIÓN DE...
DIRECCIÓN DE...

370
Trescientos
setenta



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

MINISTERIO PÚBLICO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

- 1.- Si la víctima era menor de edad o adulta mayor.
- 2.- Si la víctima se encontraba en estado de gestación.
- 3.- Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente.
- 4.- Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación.
- 5.- Si al momento de cometerse el delito, la víctima tiene cualquier tipo de discapacidad.
- 6.- Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas o cualquier tipo de explotación humana.
- 7.- Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108.
- 8.- Si, en el momento de cometerse el delito, estuviera presente cualquier niña, niño o adolescente.
- 9.- Si el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.25 gramos-litro, o bajo efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas.

La pena será de cadena perpetua cuando concurran dos o más circunstancias agravantes. En todas las circunstancias previstas en el presente artículo, se impondrá la pena de inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda".

III.3.- IMPUTACIÓN CONCRETA Y NECESARIA

Se le imputa a **Fayffer Atilio Luciano Romero**, haber causado la muerte a **SONIA CELESTINO SILVESTRE**, el día 13 de enero del 2020, en horas de la madrugada, en su domicilio ubicado en el Jr. Ayacucho N° 315 – Huánuco. Para lo cual se cuenta con los siguientes indicios que nos permiten estructurar esta imputación, como lo son:

- 1.- La presunta relación sentimental de la occisa con otra persona, circunstancia que era conocida por el imputado, quien incluso ya habría realizado amenazas a esta pareja.
- 2.- Conforme al registro filmico de fecha 13 de enero de 2020 a las 02:30 a.m, el imputado colocó en el trimóvil dos bultos grandes retirando con dirección desconocida.
- 3.- Haber interpuesto la denuncia por desaparición de la agraviada el día 14 de enero de 2020 a las 09:17 a.m; cuando ya estaba fallecida.
- 4.- El imputado pasó a la clandestinidad, abandonando a sus dos menores hijos **ANYELY LUCIANO CELESTINO** de 09 años y **YORI LUCIANO CELESTINO** de 06 años, desde la madrugada del día 16 de enero del 2020, al tomarse el acuerdo de los familiares de la occisa que iban a buscarla por toda la orilla del Río Huallaga, y recién tras el lapso de un año y ocho meses con la aprensión por el personal policial, fue hallado en la localidad de Panao conjuntamente con su menor hija **BRIGITH LUCIANO CELESTINO**.

Indicios que ocurrieron dando pie a un resultado criminoso, donde se hace evidente la subjetividad criminosa exterior de la persona de Fayffer Atilio Luciano Romero, donde estas acciones, estuvieron animados por una intención criminosa (subjetividad criminosa interior).

IV.- ELEMENTOS DE CONVICCIÓN:

1. La denuncia, de fecha 14 de enero del 2020, a fojas (01), relevante por cuanto el ahora investigado Fayffer Atilio Luciano Romero, pone en conocimiento a la Comisaría de Huánuco, la desaparición de quien en vida fue Sonia Celestino Silvestre.
2. Declaración ampliatoria de Fayffer Atilio Luciano Romero, a fojas (02/03) de fecha 15 de enero del 2020, en la cual indica que su cuñada Ilet Celestino Silvestre le había informado

[Handwritten signature and stamp]

Dirección: Jr. San Martín N° 765 -4to piso- Huánuco

4/13

MINISTERIO PÚBLICO UNA LUZ QUE NUNCA SE APAGA

511
Juscelino
retenera y 3/20
uno



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

MINISTERIO PÚBLICO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

que vió a la persona de Sonia Celestino Silvestre conversando con unos gringos por la plaza de armas de Huánuco, asimismo precisó que anteriormente una persona conocida como Buty la amenazó.

3. **Declaración de Hilet Celestino Silvestre, a fojas (05/06), de fecha 15 de enero del 2020, en la cual indica que el último día en que vió a su hermana Sonia Celestino Silvestre, fue el día 13 de enero del 2020, mientras pasaba con sus compras por el mercado; señalando también que presenció discusiones verbales entre su hermana Sonia Celestino Silvestre y su cuñado Fayffer Atilio Luciano Romero, más no físicas.**
4. **Declaración de Zacarías Silvestre de Celestino, a fojas (07/08), de fecha 15 de enero del 2020, en la cual menciona que se enteró de la desaparición de su hija Sonia Celestino Silvestre por medio de su hija mayor, precisando también que la última vez que la vió fue el día 31 de diciembre del 2019 en horas de la tarde, indicando también que presenció discusiones entre su hija Sonia Celestino Silvestre y su yerno Fayffer Atilio Luciano Romero.**
5. **Declaración de Fayffer Atilio Luciano Romero, a fojas (09/11), de fecha 14 de enero del 2020, en la cual precisa que su pareja, la persona de Sonia Celestino Silvestre salió de su domicilio a las 04:00 de la mañana, con rumbo a Paucarbamba, con la finalidad de realizar cobranzas a las personas conocidas como "Marisol" y "Janet"; asimismo indica que fueron amenazados por una persona que vive en el Jr. Independencia, por un tema de una hipoteca, quien les dijo que no arregla nada en la justicia, si no a sangre fría.**
6. **Nota de Alerta, a fojas (12), de fecha 14 de enero del 2020, donde se da a conocer la desaparición de Sonia Celestino Silvestre, denunciado por Fayffer Atilio Luciano Romero.**
7. **Informe de Investigación en la Escena del Crimen N.º 20-2020, a fojas (13/17), de fecha 16 de enero de 2020, en la cual da como conclusiones que en la inspección Criminalística realizada en el inmueble ubicado en el Jr. Ayacucho N.º 315 – Huánuco, no se halló indicios de interés criminalístico.**
8. **Acta de inspección técnico policial, a fojas (18), de fecha 14 de enero del 2020, realizada en el inmueble ubicado en el Jr. Ayacucho N.º 315, en el cual se deja constancia de la existencia de cámaras de video vigilancia.**
9. **Acta de búsqueda de persona, a fojas (19), de fecha 14 de enero del 2020, en la cual se deja constancia que se constituyeron al domicilio ubicado en el Jr. Los Tulipanes N.º 208 – Paucarbambilla, debido a que la persona quien en vida fue Sonia Celestino Silvestre se habría ido a realizar cobranzas.**
10. **Acta de Constatación Policial, a fojas (26), de fecha 16 de enero de 2020, realizada en el inmueble ubicado en el Jr. Ayacucho N.º 315 – Huánuco, mediante el cual se indica que la persona de Hilet Celestino Silvestre dió a conocer mediante vía telefónica, que su cuñado Fayffer Atilio Luciano Romero, habría abandonado su domicilio, llevándose sus prendas de vestir y a su menor hija de tres años de edad.**
11. **Acta de Intervención Policial, a fojas (27/29), de fecha 16 de enero de 2020, en la cual se indica que se tomó conocimiento mediante llamada telefónica de parte de la Comisaría de Amarilis, respecto al hallazgo de un cadáver, en el río Huallaga en el Centro Poblado de Taruca, lugar donde se encontraba la persona de Rosalía Violeta Celestino Silvestre, quien refirió reconocer el cuerpo de su hermana Sonia Celestino Silvestre, debido a una cicatriz en forma de "Y" que presenta en la frente.**
12. **Acta de Inspección Técnico – Policial, a fojas (30/31), de fecha 16 de enero del 2020, en la cual se indica que se aprecia un cuerpo sin vida, de una persona de sexo femenino, en posición de cubito dorsal, la misma que presenta lesiones; asimismo se precisa que la persona de Rosalía Violeta Celestino Silvestre, quien refirió reconocer el cuerpo de su hermana Sonia**

Dirección: Jr. San Martín N° 765 -4to piso- Huánuco

5/13

MINISTERIO PÚBLICO UNA LUZ QUE NUNCA SE APAGA

572
Tusúentes
setenta y dos



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

MINISTERIO PÚBLICO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

Celestino Silvestre, debido a una cicatriz en forma de "Y" que presenta en la frente.

13. **Muestras fotográficas del levantamiento de cadáver, a fojas (32)**, la misma que contiene tres muestras fotográficas del cuerpo de quien en vida fue Sonia Celestino Silvestre en el Centro Poblado Menor de Taruca – Santa María del Valle – Huánuco.
14. **Acta de Levantamiento de Cadáver, a fojas (34/38)**, realizado el día 16 de enero del 2020, a orillas del río Huallaga – Altura de la Cantera Mendoza – Taruca, en la cual se indica la posición del cadáver, el mismo que se encontraba decubito dorsal, con los brazos extendidos por encima de la cabeza; dando como diagnóstico presuntivo de muerte, asfixia por sumersión y descartar lesiones contusas frontales.
15. **Acta de Identificación Biométrica, a fojas (39)**, en la cual se procede a realizar la identificación del cadáver hallado a orillas del río Huallaga – Cantera Mendoza de Jaque del Centro Poblado Menor de Taruca, distrito de Santa María del Valle, provincia y departamento de Huánuco, teniendo como resultado de la consulta SONIA CELESTINOS SILVESTRE.
16. **Acta de Recepción y Lacrado, a fojas (40)**, de fecha 16 de enero del 2020, en el cual la persona Hilet Celestino Silvestre hace entrega de un celular de color negro, de marca Motorola, el mismo que se encuentra encendido, sin clave e indica que le pertenecía a su hermana Sonia Celestino Silvestre.
17. **Acta de verificación de domicilio, a fojas (41/42)**, de fecha 16 de enero del 2020, el mismo que se llevó a cabo en el domicilio ubicado en el Jr. Ayacucho N.º 315 – Huánuco, en el cual la persona de Hilet Celestino Silvestre, hermana de quien en vida fue Sonia Celestino Silvestre, se hizo presente e indicó que su cuñado Fayffer Atilio Luciano Romero extrañamente retiró sus prendas de vestir del domicilio y se llevó a su menor hija de tres años de edad; asimismo indica que según versión de Hermelinda Fabián Vasquez, su hermana Sonia Celestino Silvestre habría concurrido al Jr. Progreso cuadra 02, donde tenía un inmueble hipotecado, el día 13 de enero del 2020 a horas 05:30 de la mañana aproximadamente.
18. **Acta para prueba de ADN, a fojas (43)**, de fecha 17 de enero del 2020, en la cual se indica que se realizó la diligencia de extracción de muestra N.º 01 C, del cuerpo de Sonia Celestino Silvestre, colocando el hueso tercio medio del fémur derecho envuelto en gasa, rotulado, embalado en un sobre medio oficio en cadena de custodia.
19. **Informe Pericial de Necropsia Médico Legal N.º 000015-2020, a fojas (44/47)**, con fecha de ingreso 17 de enero del 2020, en la cual se precisa que el cuerpo se encuentra con putrefacción cromática y enfisematosa, tiempo aproximado de muerte de 4 a 5 días, detallando las lesiones traumáticas que presenta; dando como diagnóstico de muerte **hemorragia subaracnoidea traumática, trauma craneo encefalico grave y contusiones múltiples, agente causante: contuso.**
20. **Acta de denuncia, a fojas (51/52)**, de fecha 30 de noviembre del 2019, en el cual la persona de Sonia Celestino Silvestre pone de conocimiento que fue víctima del delito contra el patrimonio en la modalidad de estafa, sindicando como presuntos autores a Anatila Jacinto Solorzano y Juan Carlos Monzon Chavez.
21. **Acta de inspección criminalística con aplicación de reactivo especial (LUMINOL), a fojas (69)**, de fecha 17 de enero del 2020, realizado por los peritos especializados, en el inmueble ubicado en el Jr. Progreso N.º 256 – Huánuco, reactivo que fue utilizado en el vehículo menor strong, color azul, de placa de rodaje 3659-0W, obteniendo cinco muestras y diecisiete hisopos con rastros de sustancia oscura.
22. **Declaración de Dora Ines Soriano Rodriguez, a fojas (71/74)**, de fecha 18 de enero del

[Firma manuscrita]

Dirección: Jr. San Martín N° 765 –4to piso– Huánuco

6/13

MINISTERIO PÚBLICO UNA LUZ QUE NUNCA SE APAGA

170
trececientos
setenta y
tres



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

MINISTERIO PÚBLICO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO

2020, en la cual precisa que la persona que en vida fue Sonia Celestino Silvestre fue su amiga, que la última vez que la vio fue el día 09 o 10 de enero del 2020, donde la vio triste, asimismo precisa que le habría comentado que no quería estar con su pareja, a quien lo llamaba viejo, que presentía que algo le pasaría; del mismo modo en la presente declaración, se indica que la persona de Fayffer Atilio Luciano Romero le dijo que se iría de viaje a Panao, y le comentó que la persona de Sonia Celestino Silvestre había desaparecido.

23. **Declaración de Juan Angel Salazar Cueva, a fojas (75/79)**, de fecha 17 de enero del 2020, el mismo que era cuñado de la víctima, quien indica que acompañó a la familia de la víctima a realizar la búsqueda de la misma, hasta que al promediar las dos de la tarde reciben una llamada de la Comisaría de Amarilis, donde se les informa que encontraron el cadáver de una mujer y les solicitaron que vayan a reconocerlo; del mismo modo indica que la víctima y la persona de Fayffer Atilio Luciano Romero no llevaban una buena relación debido a los celos, que hubo agresiones físicas, y que se encontraba cansada de su pareja, la persona de Fayffer Atilio Luciano Romero, que esperaba que se retire del domicilio para que pueda trabajar sola; asimismo indica que por medio de su esposa Angélica Celestino Silvestre se enteró que la víctima había tenido un problema con el supuesto dueño de un local que había hipotecado, por lo que puso una denuncia, y que al enterarse el presunto dueño la habría amenazado.
24. **Declaración de Hilet Celestino Silvestre, a fojas (80/84)**, de fecha 17 de enero del 2020, quien indica que toma conocimiento de la desaparición de la víctima debido a una llamada telefónica realizada por Fayffer Atilio Luciano Romero a Dilma Celestino Silvestre, quien es hermana de la víctima, por lo que se encontraron al día siguiente y fueron a denunciar, sin embargo le pareció extraño que la persona de Fayffer Atilio Luciano Romero decía que es costumbre de Sonia desaparecer; ya el día 15 de enero del 2020 en un acuerdo familiar se indicó que toda la familia buscaría a la víctima y que se encontrarían a las 05:00 de la mañana, del día 16 de enero del 2020, sin embargo al tratar de comunicarse con Fayffer Atilio Luciano Romero, este no respondía las llamadas, por lo que la madre de la víctima fue a su domicilio a buscarlo y se encuentra a sus dos sobrinos, y uno de ellos le indicó que su papá Fayffer Atilio Luciano Romero se había ido junto a su hermana menor de tres años de edad; hecho que motivo a que de aviso a la policía, quienes verificaron que sus prendas de vestir no se encontraban; del mismo modo comenta que la persona de Fayffer Atilio Luciano Romero y la víctima discutían constantemente.
25. **Declaración de Anatila Jacinto Solorzano, a fojas (85/89)**, de fecha 17 de enero del 2020, quien indica que el día 13 de enero del 2020, habría llamado a la víctima al promediar las 06:20 de la mañana, al número 964448786, donde le respondió la hija de la víctima indicándole que su mamá no estaba y que su papá tampoco, que habían salido; ya en horas de la tarde se encontró con Fayffer Atilio Luciano Romero y le preguntó por la víctima, obteniendo como respuesta que aún no llegaba, que ya llegará, por lo que la persona de Anatila le indicó que ya tenía sus cosas listas para que lo lleve al domicilio que había hipotecado y que por favor lo cargue en su strong; es así que el día 15 de enero del 2020, llevaron las cosas al Jr. Progreso, y la persona de Fayffer Atilio Luciano Romero le comentó que viajaría a Panao a trabajar, pero que como Sonia no aparecía que no viajaría.
26. **Declaración de Pilar Celestino Silvestre, a fojas (90/94)**, de fecha 17 de enero del 2020, en la cual indica que toma conocimiento de la desaparición de la víctima debido a una llamada telefónica que realiza la persona de Fayffer Atilio Luciano Romero, y que por insistencia de su hermana Herli Celestino Silvestre, es que Fayffer Atilio Luciano Romero decide denunciar la desaparición de la víctima; asimismo indica que con fecha 15 de enero del 2020 en un acuerdo familiar, se quedó en que el día 16 de enero del 2020 en horas de la mañana,

FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO

Dirección: Jr. San Martín N° 765 -4to piso- Huánuco

7/13

MINISTERIO PÚBLICO UNA LUZ QUE NUNCA SE APAGA

377
treientos
setenta y
cuatro



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

MINISTERIO PÚBLICO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

quedando en reunirse en el domicilio de Fayffer Atilio Luciano Romero a las 05:00 de la mañana, sin embargo este último no contestaba las llamadas; ya posteriormente al verificar sus prendas de vestir, estas no se encontraban, así como tampoco se encontraba su sobrina menor, hija de la víctima; del mismo modo indica que su cuñado Fayffer Atilio Luciano Romero le habría comentado que quería irse lejos, indicando que no podía estar en ese cuarto y que si se iría, únicamente se llevaría a su hija Brigith de tres años de edad. Asimismo, en dicha declaración precisa que la víctima siempre discutía con Fayffer Atilio Luciano Romero, por motivo de celos, incluso en ocasiones llegaba a tomarla del cuello y la asfixiaba, que el día 05 de enero del 2020 la víctima le contó llorando que Fayffer Atilio Luciano Romero la celaba demasiado, que era muy violento, indicando también que Fayffer Atilio Luciano Romero era muy viejo y que no podía explicarse como se había metido con una persona vieja.

27. **Declaración de Hermelinda Fabian Vasquez, a fojas (95/99)**, de fecha 17 de enero del 2020, indica que con fecha 12 de enero del 2020 vio a la víctima llegar a su domicilio con una bolsa de mercado, conversaron y luego entro a su cuarto, a los 10 minutos salió y se despidieron. Sin embargo indica que con fecha 13 de enero del 2020 a eso de las 04:00 o 05:00 de la mañana, se encontraba descansando y escuchó el portón de la casa, momento en que empezó el perro a ladrar y escuchó claramente la voz de la víctima y el motor del vehículo de Fayffer Atilio Luciano Romero, escuchando nuevamente a la víctima hablar con alguien, y supuso que era su pareja, quedándose un promedio de 10 a 15 minutos, logrando darse cuenta que se encontraban descargando cosas; que el día jueves a eso de las 03:00 o 04:00 de la mañana fue la última vez que vio a Fayffer Atilio Luciano Romero, debido a que no pudo abrir el portón, por lo que ella se levantó y lo hizo, esperó y se dio cuenta que Fayffer Atilio Luciano Romero dejó su vehículo y se fue.
28. **Declaración ampliatoria de Hermelinda Fabian Vasquez, a fojas (100/102)**, de fecha 17 de enero del 2020, en la cual indica que recordó que el día que llevaron las cosas al domicilio ubicado en el Jr. Progreso fue el día martes a las 04:30 de la mañana aproximadamente y no el día lunes como había indicado.
29. **Acta de Constatación Policial, a fojas (103/105)**, de fecha 16 de enero del 2020, realizado en el Jr. Progreso N.º 256 – Huánuco, en el cual se deja constancia que la habitación que ocupaba la víctima se encuentra cerrado con candado, asimismo se deja constancia de la existencia de un vehículo, strong, de color azul, el mismo que era utilizado por Fayffer Atilio Luciano Romero, unidad que fuera ingresada el día 16 de enero del 2020 a horas 03:00 de la mañana aproximadamente. Donde se adjuntan muestras fotográficas del interior del inmueble ubicado en el Jr. Progreso N.º 256 – Huánuco.
30. **Acta de inmovilización de vehículo, a fojas (106/107)**, de fecha 17 de enero del 2020, en el cual se deja constancia que dicho vehículo queda en custodia de la testigo Hermelinda Fabian Vasquez.
31. **Acta de transferencia de archivos en audio a disco compacto y lacrado, a fojas (108)**, de fecha 18 de enero del 2020, en la cual se observan 15 archivos, los mismos que se proceden a copiar a un disco compacto marca SKS color blanco, con serie N.º DVD-R-S0004-0917.
32. **Acta de deslacrado de CD, transcripción de audio y lacrado, a fojas (109/117)**, en el cual se transcribe las conversaciones de los contactos de quien en vida fue Sonia Celestino Silvestre, entre ello, el Audio 01 del número 962961283, del día 04 de enero del 2020; Audio 02 del número 962961283, del día 07 de enero del 2020; Audio 03 del número 962961283, del día 08 de enero del 2020; Audio 04 del número 962961283, del día 10 de enero del 2020; Audio 05 del número 962961283, del día 13 de enero del 2020; Audio 06 del número 962961283, del día 13 de enero del 2020; asimismo se tiene las conversaciones con el contacto Anatila, con

[Firma manuscrita]
Jefe de la Oficina de Investigación
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

27
Tuscentos
retente y
lucio



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

MINISTERIO PÚBLICO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

número 923623482; contacto Nora Ines, con número 951050113.

33. *Acta de deslacrado de sobre, lectura de memoria de teléfono de celular marca motorola y lacrado, a fojas (118/122), de fecha 18 de enero del 2020, realizado al número abonado 964448369-CLARO, en la cual se indica precisa la agenda en su totalidad, las llamadas recibidas, salientes, perdidas y rechazadas, audios del grabador de llamadas de la aplicación CALL RECORD, información de la aplicación de WHATSAPP con capturas de pantalla.*
34. *Acta de deslacrado de sobre, visualización y transcripción de video y lacrado, a fojas (123/130), de fecha 18 de enero del 2020, se procede a realizar el deslacrado de un sobre manila, que contenía un DISCO COMPACTO color blanco, el mismo que al abrirse contenía un archivo de nombre "AVICOLA AYACUCHO", el mismo que se acompaña con muestras fotográficas, siendo así en el punto OCTAVO y NOVENO PUNTO se precisa que se observa un vehículo trimovil estacionado, y una persona de sexo masculino colocar en dos oportunidades dos bultos, para luego retirarse, el mismo que se encontraba estacionado frente al domicilio de la víctima; indicando que luego de haber visualizado el video por cuatro horas, se advierte que la víctima Sonia Celestino Silvestre haya salido del inmueble.*
35. *Certificado Judicial de Antecedentes Penales N° 3801272, a nombre de la persona de Fayffer Atilio Luciano Romero, no se menciona que no registra antecedentes penales.*
36. *Consulta de Casos Fiscales a Nivel Nacional, donde se precisa que la persona de Fayffer Atilio Luciano Romero registra 13 caso a nivel Huánuco y un caso a nivel San Martín.*
37. *Acta de Incautación y Lacrado, de fecha 17 de enero del 2020, a horas 11:45 am, diligencia donde se describe y se lacra las prendas de vestir que tenía la occisa Sonia Celestino Silvestre.*
38. *Dictamen Pericial N° 2020001000028, de fecha 24 de enero del 2020, donde da como conclusiones, que en el examen espermatológico: en las prendas analizadas se determinó: en el polo (color negro), en la pantaloneta (multicolor), en el brasier (color celeste) y en la prenda interior (color amarillo), no se observaron espermatozoides; en el examen hemtológico: en el polo (color negro), en el brasier (color celeste), en la pantaloneta (multicolor), no se detectó la presencia de hemoglobina humana y en la prenda interior (color amarillo) se detectó la presencia de hemoglobina humana.*
39. *Informe de Inspección Criminalística con Aplicación de Reactivo Especial (LUMINOL) N° 25-2020-SCG-PNP-V-MRP-HP-REGPOL-HCO/DIVINCRI-OFFICRI-HCO, donde da como conclusiones que la inspección criminalística con reactivo especial (LUMINOL) realizada en el trimóvil de carga, marca SUNSHEN, color azul, de placa de rodaje 3659-W0 se halló y recogió lo siguiente: cinco cabellos hallados en la tolva y seis muestras de sustancia pardo oscura recogidas de la tolva.*
40. *Oficio N° 184-19-SCG-V-MRP-HP-REGPOL-HCO/DIVINCRI-DEPINCRI-SECINCRI/AREINROBOS.EEI, documento con el que se solicita la identificación, localización y/o geolocalización de equipo (s) móvil (es) de comunicación, de la presente investigación, del número de la persona de Fayffer Atilio Luciano Romero.*
41. *Dictamen Pericial N° 2020001000014, donde da como conclusiones que las muestras analizadas, se determinó en el examen tricológico, la muestra denominada "sobre N° 6" o muestras dubitadas, son compatibles con cabello humano, con las características micro-morfométricas antes mencionadas; en el examen hematológico: no se detectaron la presencia de hemoglobina humana.*
42. *Acta de diligencias de deslacrado de evidencias para extracción de muestras para prueba de ADN, inicio de cadenas de custodia y devolución de evidencias, el mismo que va acompañado del Rótulo de indicios/evidencias/elementos recogidos (en cadena de custodia)*

José Luis Rodríguez
FISCAL (P)
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

Dirección: Jr. San Martín N° 765 -4to piso- Huánuco 9/13 MINISTERIO PÚBLICO UNA LUZ QUE NUNCA SE APAGA

376
trecientos
setenta y
seis



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

MINISTERIO PÚBLICO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

- cadena de custodia (todas en original) y Dictamen Pericial N° 2020001000028.
43. **Informe Policial N° 203-2020-SCG-PNP/V-MRP-HP/REGPOL-HCO/DIVINCRI-DEPINCRI PNP HCO/SECINCRI-EEI**, de fecha 27 de febrero del 2020, el mismo que da como conclusiones que hasta el día 14 de enero del 2020, se estaba utilizando el celular 966612191 (teléfono incriminado) que se encuentra incurso en la comisión del acto criminal.
 44. **Dictamen Pericial N° 2020001000013**, de fecha 21 de enero del 2020, donde da como conclusiones que en las muestras analizadas del cadáver: Celestino Silvestre, Sonia, con Protocolo de Necropsia N° 015-2020, se determine: en el examen uncológico en los fragmentos de uñas de manos derecha e izquierda: se observaron adherencias grasosas y terrosas, restos de células epidérmicas y se detectó la presencia de hemoglobina humana.
 45. **Acta de Visualización**, de fecha 20 de noviembre del 2020, la misma que no se pudo llevar a cabo por la duración de dicho usb, que superaban las 40 horas de visualización.
 46. **Informe Pericial N° 164-20-SCG/V-MRP-HP-REGPOL-HCO-DIVINCRI/OFICIRI**, de fecha 30 de enero del 2020, donde da como conclusión que en dicha diligencia no se encontraron restos hemáticos para la quioluminiscencia de color azul compatible con el Reactivo Bluestar Forensic Latent Bloodstain Reagent, en : ambiente restaurant, ambiente cocina y baños, ambiente sala y dormitorio.
 47. **Informe Investigación en la Escena del Crimen N° 077-20**, de fecha 10 de marzo del 2020, realizada en el Jr. Progreso N° 256 – Huánuco, sin embargo en la escena no se halló evidencias físicas para su análisis y/o estudio en el Laboratorio Central de Criminalística se aplicó el reactivo de Orientación Sanguínea BLUSTAR Forensic, obteniendo como resultado negativo, para visualizar luminiscencia compatible con sangre, en el interior de la habitación rentada por la agraviada.
 48. **Dictamen Pericial N° 2020001000615**, de fecha 05 de febrero del 2020, donde da como conclusiones que en las muestras analizadas relacionados con el cadáver de Sonia Celestino Silvestre, Protocolo de Necropsia N° 015-2020, se determine: en las muestras de hígado, pulmón cerebro, corazón y riñón se observaron microorganismos planctónicos de cubierta silicea.
 49. **Acta de descerraje, allanamiento y registro domiciliario**, de fecha 10 de marzo del 2020, realizado en el Jr. Progreso N° 256 – Huánuco, donde se realizaron las pruebas luminol, dando como resultado negativo, y se logró evidenciar la existencia de diversos ensures, entre otros sin relevancia alguna.

V.- PRESUPUESTO DE PROCEDENCIA

Conforme lo establece el artículo 336.1° del Código Procesal Penal: "Si de la denuncia, del informe policial o de las diligencias preliminares que realizó, aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, dispondrá la formalización y la continuación de la investigación preparatoria".

VI.- EL OBJETO Y PLAZO DE LA FORMALIZACIÓN Y CONTINUACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

VI.1.- Conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 321.1° del Código Procesal Penal: "La investigación persigue reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa. (...)".

[Firma manuscrita]

Dirección: Jr. San Martín N° 765 -4to piso- Huánuco

10/13

MINISTERIO PÚBLICO UNA LUZ QUE NUNCA SE APAGA

377
trescientos
setenta y
siete



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

MINISTERIO PÚBLICO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO

VI.2.- El artículo 342 del Código Procesal Penal en el inciso 2º, establece que tratándose de investigaciones complejas, el plazo de la Investigación Preparatoria es de OCHO MESES. La prórroga por igual plazo debe concederla el Juez de la Investigación preparatoria, y en el inciso 3º señala que " Corresponde al Fiscal emitir la disposición que declara complejo el proceso cuando a) requiera de la actuación de una cantidad significativa de actos de investigación; b) comprenda la investigación de numerosos delitos; involucra una cantidad importante de imputados y agraviados; d) demanda la realización de pericias que comportan la revisión de una nutrida documentación (...)

Por estas consideraciones el Fiscal Provincial de este Ministerio Público, Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, con la autoridad que le confiere el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

VII.- DISPONE:

PRIMERO.- FORMALIZAR INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, por el plazo de 120 días, en contra de **FAYFFER ATILIO LUCIANO ROMERO**, como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de **FEMINICIDIO**, ilícito penal, tipificado en el artículo 108-B del código penal, en agravio de quien en vida fue S.C.S. (37); a fin de que se realicen los siguientes actos de investigación:

1.- **SE REALICE EL REQUERIMIENTO DE ALLANAMIENTO Y DESCERRAJE DEL DOMICILIO UBICADO EN EL JR. PROGRESO N° 256 – HUANUCO, A FIN DE QUE SE REALICE LA PRUEBA DE LUMINOL**, para tal efecto remítase el requerimiento correspondiente, asimismo remítase los oficios correspondientes a la Unidad de OFICRI – HUANUCO, debiendo precisar que se requiere dicho acto lo más pronto posible tratándose de un caso de Femicidio y de acuerdo a la Directiva de la Estrategia 360°.

2.- **SE REALICE LA PERICIA ANTROPOMETRICA AL INVESTIGADO FAYFFER ATILIO LUCIANO ROMERO.**

3.- **SE REALICE LA PERICIA PSICOLÓGICA DEL INVESTIGADO FAYFFER ATILIO LUCIANO ROMERO.**

4.- **SE RECABE LA DECLARACION DEL INVESTIGADO FAYFFER ATILIO LUCIANO ROMERO**, para el día 14 de julio del 2021, a horas 16:00, declaración que se llevará mediante aplicativo de whatsapp, en el cual el investigado deberá estar acompañado de su abogado defensor; caso contrario se le asignará un abogado de oficio, para lo cual se deberá comunicar al número 973417895.

5.- **Se RECABE la declaración testimonial de Dora Ines Soriano Rodriguez**, para el día 15 de julio del 2021, a horas 15:30, la misma que se llevará a cabo mediante video llamada vía aplicativo whatsapp, por lo que en el plazo de tres días de recibida la presente, deberá precisar los datos exactos de su persona, domicilio real, correo electrónico, número de celular, al número 973417895.

6.- **Se RECABE la declaración testimonial de Juan Angel Salazar Cueva**, para el día 15 de julio del 2021, a horas 16:30, la misma que se llevará a cabo mediante video llamada vía

[Handwritten signature and blue circular stamp]

378
Tus cientos
setenta y
ochos



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

MINISTERIO PÚBLICO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

aplicativo whatsapp, por lo que en el plazo de tres días de recibida la presente, deberá precisar los datos exactos de su persona, domicilio real, correo electrónico, número de celular, al número 973417895.

7.- Se **RECABE** la declaración testimonial de **Anatila Jacinto Silvestre**, para el día 15 de julio del 2021, a horas 17:30, la misma que se llevará a cabo mediante video llamada vía aplicativo whatsapp, por lo que en el plazo de tres días de recibida la presente, deberá precisar los datos exactos de su persona, domicilio real, correo electrónico, número de celular, al número 973417895.

8.- Se **RECABE** la declaración testimonial de **Pilar Celestino Silvestre**, para el día 16 de julio del 2021, a horas 10:00, la misma que se llevará a cabo mediante video llamada vía aplicativo whatsapp, por lo que en el plazo de tres días de recibida la presente, deberá precisar los datos exactos de su persona, domicilio real, correo electrónico, número de celular, al número 973417895.

9.- Se **RECABE** la declaración testimonial de **Hermelinda Fabian Vasquez**, para el día 16 de julio del 2021, a horas 11:00, la misma que se llevará a cabo mediante video llamada vía aplicativo whatsapp, por lo que en el plazo de tres días de recibida la presente, deberá precisar los datos exactos de su persona, domicilio real, correo electrónico, número de celular, al número 973417895.

10.- Se **RECABE** la declaración testimonial de **Gilmer Raúl Alvarado Silvestre**, para el día 16 de julio del 2021, a horas 12:00, la misma que se llevará a cabo mediante video llamada vía aplicativo whatsapp, por lo que en el plazo de tres días de recibida la presente, deberá precisar los datos exactos de su persona, domicilio real, correo electrónico, número de celular, al número 973417895.

11.- Se **RECABE** la declaración testimonial de **Luis Alberto Castro Pardave**, para el día 16 de julio del 2021, a horas 15:30, la misma que se llevará a cabo mediante video llamada vía aplicativo whatsapp, por lo que en el plazo de tres días de recibida la presente, deberá precisar los datos exactos de su persona, domicilio real, correo electrónico, número de celular, al número 973417895.

12.- Se **REALICE** la extracción de sangre de la persona de **Fayffer Atilio Luciano Romero**, a fin de que se pueda realizar la Homologación de ADN de la occisa **Sonia Celestino Silvestre**; para tal efecto ofíciase a la oficina de Medicina Legal de Lima, a fin de que autoricen personal para dicha diligencia.

13.- Se **REALICE** la **DILIGENCIA DE VISUALIZACIÓN Y TRANSCRIPCIÓN DE USB**, presentado por la PNP – DEPINCRI – HCO, para el día 19 de julio del 2021 a horas 10:00 am, bajo a percibimiento de llevarse a cabo con las partes que se encuentren presentes; para tal efecto **OFICIAR** a la oficina de Audio y Video a fin de que se designe un personal que contribuya con la realización de la presente diligencia.

14.- Se **REQUIERA** el Levantamiento del Secreto de las Telecomunicaciones del número 962961283, a fin de determinar a qué persona le corresponde el número de celular antes indicado.

15.- **SE REALICE LA RECONSTRUCCIÓN DE LOS HECHOS**, en el lugar materia de la

Oficina de Fiscal
Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Primer Despacho de Investigación
Distrito Fiscal de Huánuco

Dirección: Jr. San Martín N° 765 -4to piso- Huánuco

12/13

MINISTERIO PÚBLICO UNA LUZ QUE NUNCA SE APAGA

379
trescientos
setenta y
nueve



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"


MINISTERIO PÚBLICO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

presente formalización.

16.- Y demás diligencias útiles, conducentes y necesarias para el esclarecimiento de la presente investigación.

SEGUNDO.- PONER EN CONOCIMIENTO DEL SEÑOR JUEZ DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, la formalización de la investigación preparatoria de Huánuco.

TERCERO.- Indicar los datos de la Fiscal Adjunta encargada del presente caso, Amelia Herminia García Jaimes, con casilla electrónica número 75014, con número de celular 973417895 y con correo electrónico herminia2212garcia@gmail.com


JOSÉ LUIS VÁSQUEZ
FISCAL (P)
PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

ANEXO 4
PANEL FOTOGRÁFICO

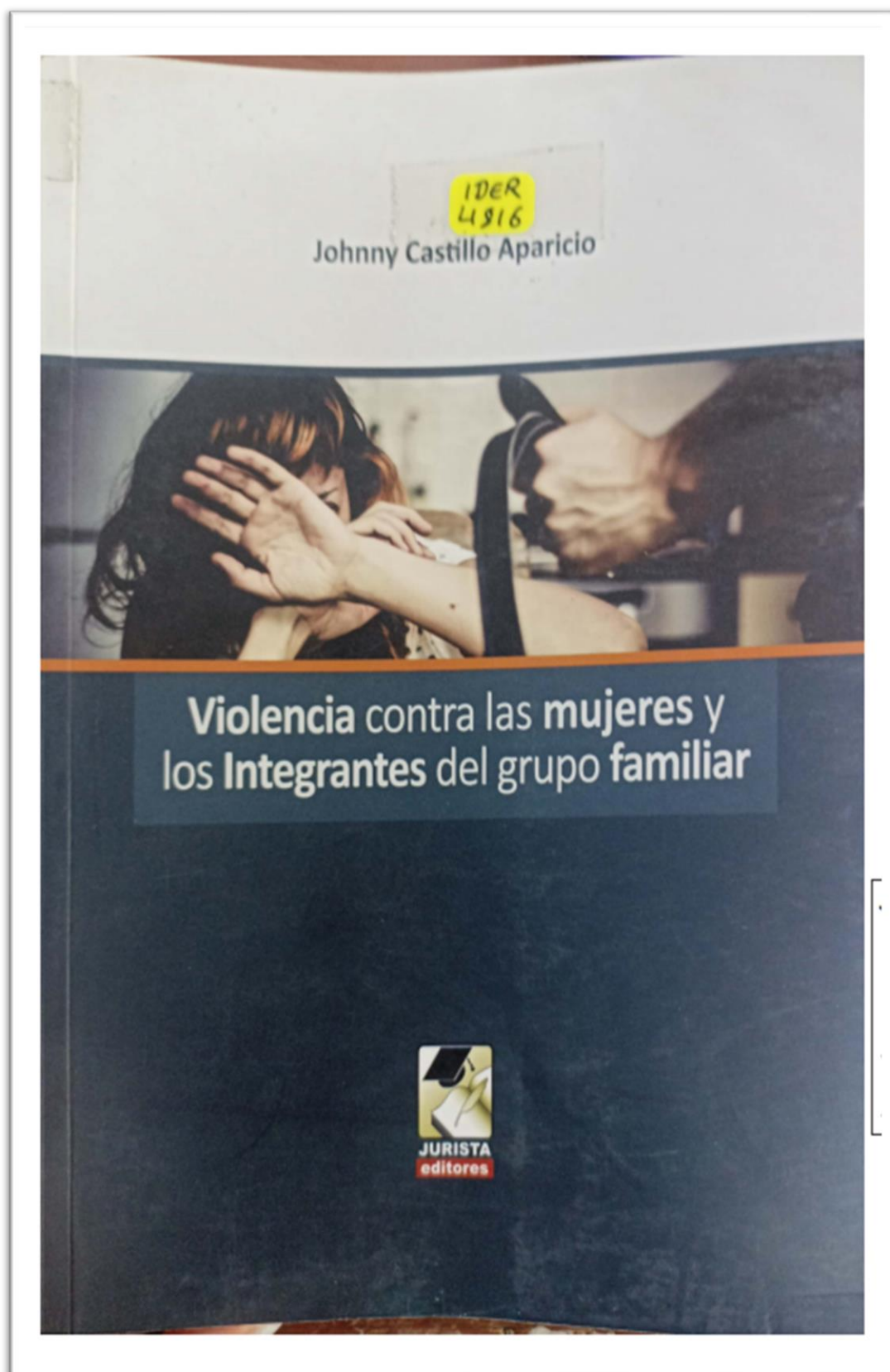


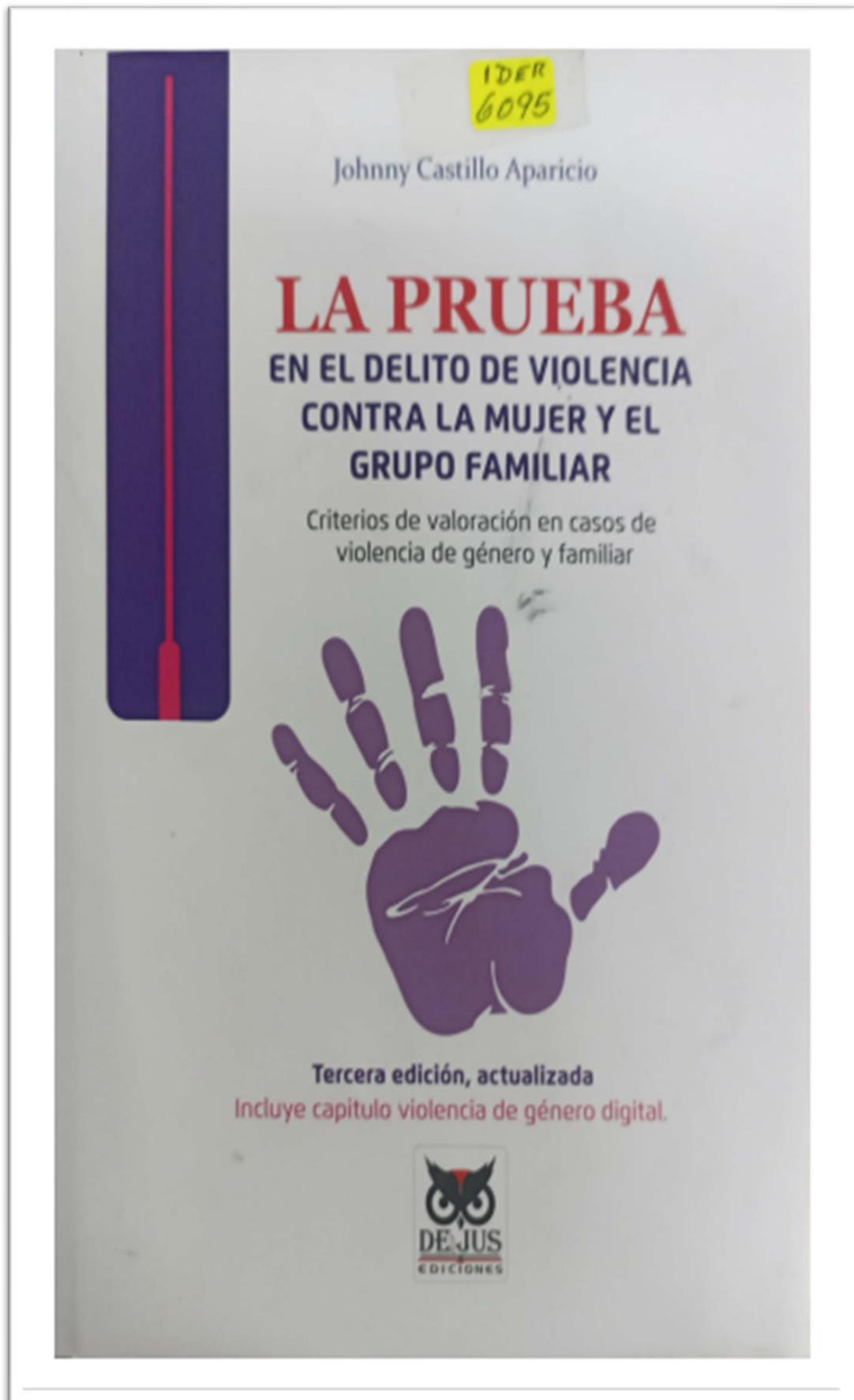




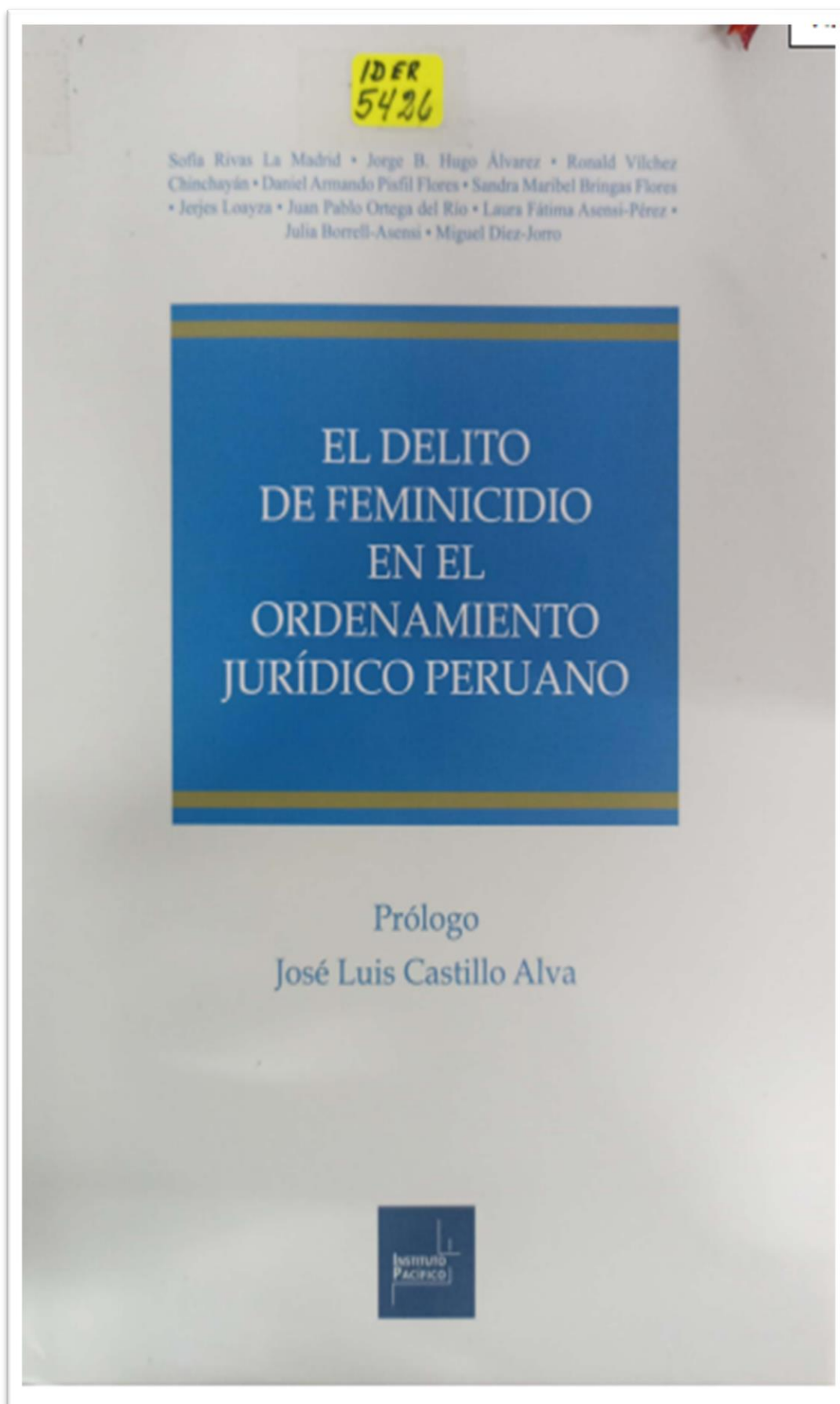
ANEXO 5
BASE DE DATOS (LIBROS)

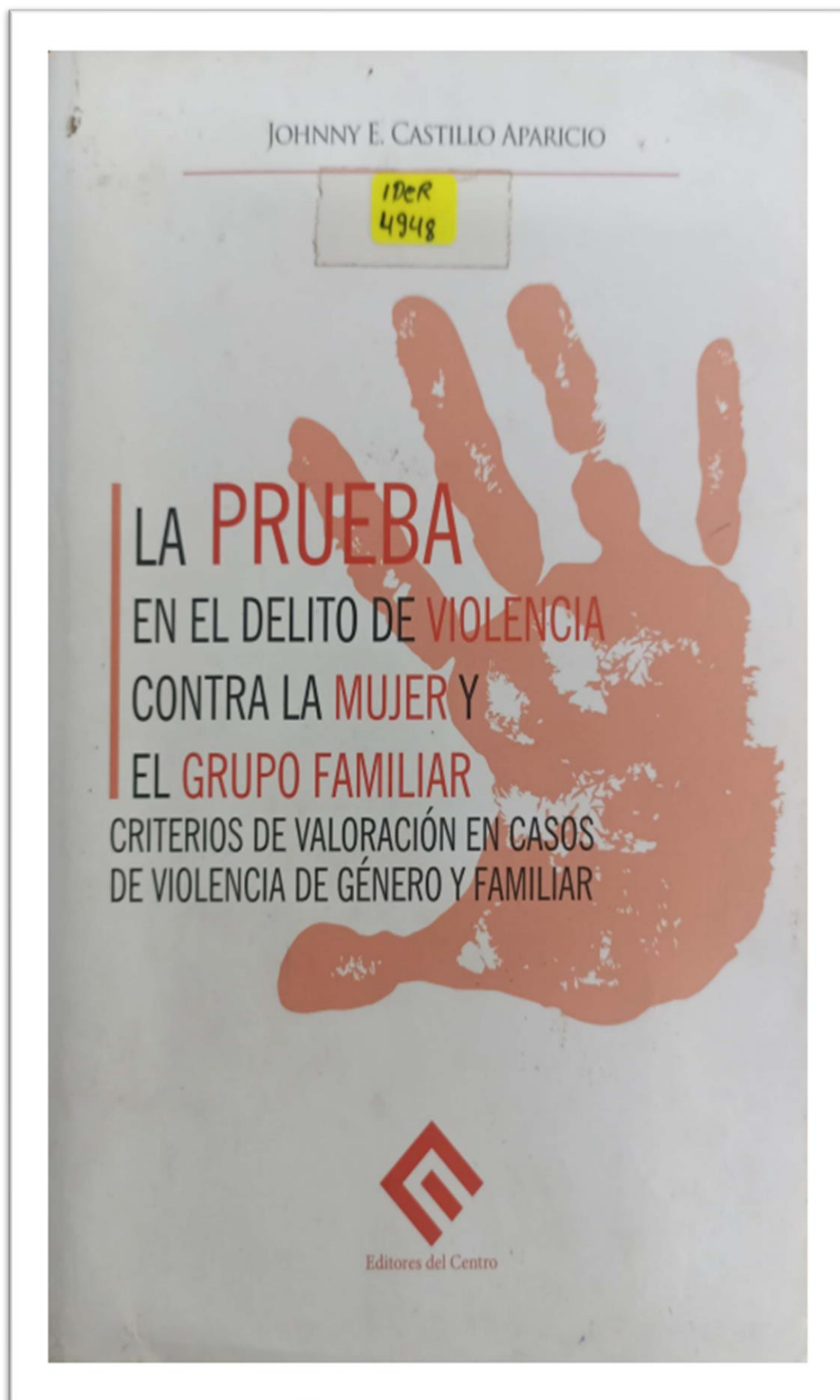
LIBRO 1





LIBRO 3





LIBRO 5



